INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Aviso de cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-025-SEMARNAT-1995, Que establece las características que deben de tener los medios de marqueo de la madera en rollo, así como los lineamientos para su uso y control .....

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de septiembre de 2009 .....

Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 53 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, por la que se adopta el procedimiento general para el envío y recepción de certificados de origen digitales .....

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-H-16528-2-NORMEX-2009 .....

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-151-SCFI-2009 .....

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CH-14660-2-IMNC-2009 .....

Aviso de consulta pública sobre la cancelación de las normas mexicanas NMX-B-007-1996, NMX-B-232-1986 y NMX-B-367-1986 .....

Aviso de consulta pública sobre la cancelación de las normas mexicanas NMX-AA-053-1981 y NMX-AA-082-1986 .....

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Declaratoria de dominio público relativa a las variedades vegetales protegidas con el título de obtentor 0085, 0134 y 0266 .....

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Guanajuato, para la continuación de la construcción y modernización de carreteras y caminos rurales y alimentadores en la entidad .....

Norma Oficial Mexicana NOM-019-SCT4-2009, Requisitos para estaciones que prestan servicio a equipos contraincendio de embarcaciones, artefactos navales e instalaciones portuarias .....

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida en la población de Ciudad Río Bravo y Nuevo Progreso, Municipio de Río Bravo, Tamps., otorgado en favor de Cable Operadora CJC, S.A. de C.V. .....

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida en la población de Nueva Ciudad Guerrero, Municipio de Guerrero, Tamps., otorgado en favor de Cable Operadora CJC, S.A. de C.V. .....

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Equipos Comerciales de Querétaro, S.A. de C.V. .....

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Acuerdo número 492 por el que se establece el plan de estudios para la formación inicial de profesores de educación primaria intercultural bilingüe .....

Modificaciones a las Reglas de Operación del Sistema Nacional de Creadores de Arte, publicadas el 29 de abril de 2008 .....

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Paraíso, con una superficie aproximada de 02-54-00.81 hectáreas, Municipio de Dzilam de Bravo, Yuc. .....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Eduardos, con una superficie aproximada de 00-79-74.71 hectáreas, Municipio de Celestún, Yuc. .....

SECRETARIA DE TURISMO

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Yucatán .....

Segundo Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Guerrero .....

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

Extracto del acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación por denuncia identificada bajo el número de expediente DE-19-2009, por prácticas monopólicas relativas previstas en las fracciones IV, V, VIII y XI del artículo 10 de la Ley Federal de Competencia Económica, en el mercado de bebidas carbonatadas, conocidas comúnmente como refrescos .....

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas en la modalidad de Regiones Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Jalisco .....

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas en la modalidad de Proyectos Estratégicos, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Jalisco .....

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Acuerdo 36.1318.2009 de la Junta Directiva por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Escuela de Dietética y Nutrición del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado .....

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Lista de participantes que en el quinto concurso de oposición libre para la designación de Jueces de Distrito en Materia Mixta pasan a la segunda etapa .....

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana .....

Tasas de interés interbancarias de equilibrio .....

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores .....

Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las sociedades de inversión y a las personas que les prestan servicios. .....

CUARTA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución mediante la cual se autoriza la disolución del grupo financiero GE Capital Grupo Financiero, S.A. de C.V. .....

SECRETARIA DE SALUD

Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-027-SSA2-1999, Para la prevención, control y eliminación de la lepra, para quedar como Norma Oficial Mexicana NOM-027-SSA2-2007, Para la prevención y control de la lepra .....

AVISOS

Judiciales y generales .....

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

AVISO de cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-025-SEMARNAT-1995, Que establece las características que deben de tener los medios de marqueo de la madera en rollo, así como los lineamientos para su uso y control.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

SANDRA DENISSE HERRERA FLORES, Subsecretaria de Fomento y Normatividad Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Presidenta del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 32 Bis fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 6o. fracción IV, y 8o. fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 51 párrafos segundo y cuarto de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y, 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 1 de diciembre de 1995 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-001-RECNAT-1995, que establece las características que deben de tener los medios de marqueo de la madera en rollo, así como los lineamientos para su uso y control.

Que con base en la publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de abril de 2003 del "Acuerdo por el cual se reforman la Nomenclatura de las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como la ratificación de las mismas previa su revisión quinquenal", se modificó la nomenclatura de la NOM-001-RECNAT-1995, para quedar como NOM-025-SEMARNAT-1995.

Que con fecha 25 de febrero de 2003 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la cual en su primer artículo abroga la Ley Forestal publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 22 de diciembre de 1992, con sus posteriores reformas; y se derogan todas las disposiciones que se opongan o contravengan a dicha Ley.

Que la Ley abrogada daba fundamento a la NOM-025-SEMARNAT-1995, la cual establecía las características que deben tener los medios de marqueo para la madera en rollo, así como los lineamientos para su uso y su control.

Que la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente establece en su artículo 115 que: "Quienes realicen el transporte de las materias primas forestales, sus productos y subproductos, incluida madera aserrada o con escudaría, con excepción de aquellas destinadas al uso doméstico, deberán acreditar su legal procedencia con la documentación que para tal efecto expidan las autoridades competentes, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento, normas oficiales mexicanas o demás disposiciones aplicables."

Que el Reglamento a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable establece en su artículo 95 los documentos con los cuales se deberá comprobar la legal procedencia para efectos del transporte de las materias primas forestales, sus productos y subproductos, en la cual se incluye la madera en rollo.

Que tomando en consideración lo establecido en el párrafo anterior así como el objetivo y campo de aplicación de la norma en cuestión, ésta queda sin materia a regular por lo que al ser realizada su revisión quinquenal en el año 2007 por el Subcomité 1 de Recursos Naturales y Actividades del Sector Primario, presentó ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales la justificación de cancelación de la NOM y éste consideró procedente su cancelación en la segunda sesión ordinaria del día 21 de septiembre de 2007, lo cual se hizo del conocimiento del Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización el día 26 de septiembre de 2007.

Por lo expuesto y fundado, expido el siguiente:

AVISO DE CANCELACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-025-SEMARNAT-1995, QUE ESTABLECE LAS CARACTERISTICAS QUE DEBEN DE TENER LOS MEDIOS DE MARQUEO DE LA MADERA EN ROLLO, ASI COMO LOS LINEAMIENTOS PARA SU USO Y CONTROL

Artículo Unico.- Se cancela la Norma Oficial Mexicana NOM-025-SEMARNAT-1995, que establece las características que deben de tener los medios de marqueo de la madera en rollo, así como los lineamientos para su uso y control. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 1995.

TRANSITORIO

UNICO. El presente Aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de diciembre de dos mil ocho.- La Subsecretaria de Fomento y Normatividad Ambiental y Presidenta del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Sandra Denisse Herrera Flores**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de septiembre de 2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 y 8 de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 1o., párrafo quinto de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la propia Secretaría; primero, fracción II del Decreto por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, correspondiente al mes de enero de 2009, y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 1o., párrafo quinto de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009 corresponde al Ejecutivo Federal por razones de interés público, sujetar a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales al gas licuado de petróleo;

Que corresponde a la Secretaría de Economía fijar los precios máximos de venta del gas licuado de petróleo al usuario final, conforme a la política que determine la propia Secretaría de Economía sobre los elementos que integran el precio al usuario final;

Que el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final se determina conforme a la siguiente fórmula:

PRECIO DE VENTA DE PRIMERA MANO + FLETE DEL CENTRO EMBARCADOR A LA PLANTA DE ALMACENAMIENTO PARA DISTRIBUCION + MARGEN DE COMERCIALIZACION + IMPUESTO AL VALOR AGREGADO = PRECIO MAXIMO DE VENTA DEL GAS LICUADO DE PETROLEO AL USUARIO FINAL EN LA ZONA CORRESPONDIENTE

En donde:

I.- El precio de venta de primera mano se establece de conformidad con lo dispuesto por el artículo primero, fracción II del Decreto por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, correspondiente al mes de enero de 2009, publicado el 29 de diciembre de 2008 en el Diario Oficial de la Federación y reformado mediante diverso de fecha 9 de enero de 2009;

II.- Los fletes del centro embarcador a las plantas de almacenamiento para distribución son los costos estimados de transporte desde los Centros Embarcadores hasta las plantas de las empresas de distribución, y

III.- El margen de comercialización considera los costos de una planta de distribución, así como los costos y gastos de la propia distribución del energético, y

Que en virtud de la incertidumbre en los mercados internacionales de energéticos y la agudización del proceso recesivo mundial, el Ejecutivo Federal mediante Decreto publicado el 9 de enero de 2009, determinó que el precio promedio ponderado nacional al público sea de 8.03 pesos por kilogramo antes del impuesto al valor agregado, se expide el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE FIJA EL PRECIO MAXIMO PARA EL GAS LICUADO DE PETROLEO AL USUARIO FINAL CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2009

ARTICULO PRIMERO.- El precio máximo de venta de gas licuado de petróleo al usuario final para el mes de septiembre de 2009, determinado conforme a los considerandos del presente Acuerdo, será el que corresponda a cada una de las regiones, según el siguiente cuadro:

No. Región	Edos. que participan parcial o total	IVA	Pesos por kilogramo (kg)	Pesos por 10 kgs	Pesos por 20 kgs	Pesos por 30 kgs	Pesos por 45 kgs	Pesos por Litro
(*) 1	Baja California	10%	8.76	87.59	175.19	262.78	394.17	4.73
(*) 2	Baja California	10%	9.01	90.06	180.12	270.18	405.27	4.86
(*) 3	Baja California	10%	8.99	89.95	179.89	269.84	404.76	4.86
4	Sonora	15%	9.72	97.18	194.36	291.55	437.32	5.25
(*) 5	Sonora	10%	9.13	91.28	182.55	273.83	410.74	4.93
(*) 6	Baja California	10%	9.21	92.06	184.12	276.18	414.26	4.97
(*) 7	Baja California S	10%	10.24	102.44	204.87	307.31	460.96	5.53
(*) 8	Baja California S	10%	9.87	98.74	197.47	296.21	444.31	5.33
(*) 9	Baja California S	10%	10.71	107.15	214.29	321.44	482.16	5.79
(*) 10	Baja California S	10%	10.06	100.61	201.22	301.83	452.74	5.43

(*)	11	Sonora	10%	8.73	87.33	174.65	261.98	392.97	4.72
	11	Sonora	15%	9.13	91.30	182.59	273.89	410.83	4.93
(*)	12	Sonora	10%	9.13	91.28	182.56	273.84	410.76	4.93
(*)	13	Sonora	10%	8.89	88.89	177.78	266.67	400.01	4.80
	13	Sonora	15%	9.29	92.93	185.86	278.79	418.19	5.02
	14	Sonora	15%	9.31	93.07	186.14	279.22	418.82	5.03
	15	Sonora	15%	9.47	94.67	189.35	284.02	426.04	5.11
	16	Sinaloa	15%	9.73	97.25	194.51	291.76	437.64	5.25
	17	Sinaloa	15%	9.82	98.24	196.49	294.73	442.10	5.31
	18	Sinaloa	15%	10.00	99.99	199.99	299.98	449.97	5.40
	19	Nayarit	15%	9.91	99.13	198.25	297.38	446.06	5.35
	19	Sinaloa	15%	9.91	99.13	198.25	297.38	446.06	5.35
	20	Sinaloa	15%	9.98	99.76	199.52	299.28	448.92	5.39
(*)	21	Chihuahua	10%	8.14	81.38	162.76	244.14	366.21	4.39
	21	Chihuahua	15%	8.51	85.08	170.16	255.24	382.85	4.59
(*)	22	Chihuahua	10%	8.28	82.85	165.69	248.54	372.81	4.47
	22	Chihuahua	15%	8.66	86.61	173.23	259.84	389.76	4.68
(*)	23	Chihuahua	10%	8.42	84.24	168.48	252.73	379.09	4.55
	23	Chihuahua	15%	8.81	88.07	176.14	264.21	396.32	4.76
	24	Chihuahua	15%	9.08	90.80	181.61	272.41	408.62	4.90
	25	Chihuahua	15%	9.02	90.20	180.40	270.60	405.90	4.87
(*)	26	Chihuahua	10%	8.81	88.13	176.26	264.39	396.59	4.76
	27	Chihuahua	15%	9.46	94.57	189.15	283.72	425.58	5.11
	28	Chihuahua	15%	9.54	95.41	190.82	286.23	429.35	5.15
	29	Chihuahua	15%	9.25	92.50	184.99	277.49	416.23	4.99
	30	Chihuahua	15%	9.11	91.09	182.18	273.27	409.90	4.92
	31	Chihuahua	15%	9.13	91.28	182.57	273.85	410.78	4.93
(*)	32	Tamaulipas	10%	8.62	86.21	172.42	258.63	387.94	4.66
(*)	33	Tamaulipas	10%	8.46	84.62	169.24	253.87	380.80	4.57
	33	Tamaulipas	15%	8.85	88.47	176.94	265.41	398.11	4.78
	34	Coahuila	15%	9.38	93.84	187.68	281.52	422.28	5.07
(*)	35	Coahuila	10%	8.94	89.41	178.82	268.22	402.34	4.83
	35	Coahuila	15%	9.35	93.47	186.94	280.42	420.63	5.05
	36	Nuevo León	15%	9.65	96.53	193.05	289.58	434.36	5.21
	37	Nuevo León	15%	9.42	94.19	188.39	282.58	423.87	5.09
	38	Nuevo León	15%	9.27	92.73	185.46	278.19	417.28	5.01
(*)	39	Coahuila	10%	8.48	84.76	169.52	254.29	381.43	4.58
	39	Coahuila	15%	8.86	88.61	177.23	265.84	398.77	4.79
(*)	40	Nuevo León	10%	8.50	84.96	169.93	254.89	382.34	4.59
	40	Nuevo León	15%	8.88	88.83	177.65	266.48	399.72	4.80
(*)	40	Tamaulipas	10%	8.50	84.96	169.93	254.89	382.34	4.59
(*)	41	Coahuila	10%	8.74	87.37	174.74	262.11	393.17	4.72
	41	Coahuila	15%	9.13	91.34	182.69	274.03	411.04	4.93
(*)	42	Nuevo León	10%	8.90	89.01	178.03	267.04	400.56	4.81
	42	Nuevo León	15%	9.31	93.06	186.12	279.18	418.77	5.03
	43	Tamaulipas	15%	9.30	93.02	186.05	279.07	418.61	5.02
(*)	44	Tamaulipas	10%	8.43	84.26	168.51	252.77	379.15	4.55
	44	Tamaulipas	15%	8.81	88.09	176.17	264.26	396.38	4.76
(*)	45	Tamaulipas	10%	8.61	86.06	172.11	258.17	387.25	4.65

(*)	46	Nuevo León	10%	8.90	89.04	178.09	267.13	400.69	4.81
	46	Nuevo León	15%	9.31	93.09	186.18	279.27	418.91	5.03
	47	Coahuila	15%	9.72	97.25	194.49	291.74	437.61	5.25
	47	Durango	15%	9.72	97.25	194.49	291.74	437.61	5.25
	48	Durango	15%	9.77	97.66	195.33	292.99	439.48	5.27
	49	Durango	15%	9.58	95.76	191.51	287.27	430.90	5.17
	50	Durango	15%	9.56	95.58	191.16	286.73	430.10	5.16
	51	Durango	15%	9.74	97.44	194.87	292.31	438.46	5.26
	52	Durango	15%	9.63	96.28	192.57	288.85	433.28	5.20
	53	Zacatecas	15%	9.77	97.73	195.46	293.18	439.78	5.28
	54	San Luis Potosí	15%	9.66	96.55	193.10	289.65	434.48	5.21
	55	Coahuila	15%	9.36	93.56	187.12	280.68	421.02	5.05
	56	Jalisco	15%	9.70	97.00	193.99	290.99	436.48	5.24
	57	Zacatecas	15%	9.61	96.13	192.25	288.38	432.57	5.19
	58	Zacatecas	15%	9.69	96.93	193.85	290.78	436.17	5.23
	59	San Luis Potosí	15%	9.74	97.36	194.72	292.08	438.13	5.26
	60	San Luis Potosí	15%	9.22	92.23	184.46	276.69	415.03	4.98
	61	San Luis Potosí	15%	9.74	97.44	194.89	292.33	438.50	5.26
	62	San Luis Potosí	15%	9.46	94.59	189.19	283.78	425.68	5.11
	62	Tamaulipas	15%	9.46	94.59	189.19	283.78	425.68	5.11
	63	Aguascalientes	15%	9.93	99.26	198.51	297.77	446.66	5.36
	63	Zacatecas	15%	9.93	99.26	198.51	297.77	446.66	5.36
	64	Jalisco	15%	9.64	96.43	192.86	289.29	433.94	5.21
	65	Jalisco	15%	9.55	95.55	191.09	286.64	429.96	5.16
	66	Jalisco	15%	9.50	94.99	189.98	284.97	427.45	5.13
	66	Michoacán	15%	9.50	94.99	189.98	284.97	427.45	5.13
	67	Guanajuato	15%	9.46	94.56	189.13	283.69	425.54	5.11
	68	Guanajuato	15%	9.40	93.98	187.96	281.94	422.90	5.07
	68	Michoacán	15%	9.40	93.98	187.96	281.94	422.90	5.07
	69	Guanajuato	15%	9.37	93.72	187.45	281.17	421.76	5.06
	69	Michoacán	15%	9.37	93.72	187.45	281.17	421.76	5.06
	70	Guanajuato	15%	9.37	93.73	187.47	281.20	421.80	5.06
	71	Michoacán	15%	9.51	95.06	190.12	285.18	427.76	5.13
	72	Guanajuato	15%	9.39	93.92	187.85	281.77	422.66	5.07
	73	Guanajuato	15%	9.46	94.65	189.30	283.95	425.92	5.11
	74	Estado de México	15%	9.29	92.89	185.78	278.67	418.01	5.02
	74	Michoacán	15%	9.29	92.89	185.78	278.67	418.01	5.02
	75	Michoacán	15%	9.55	95.53	191.06	286.59	429.88	5.16
	76	Michoacán	15%	9.61	96.11	192.22	288.33	432.49	5.19
	77	Querétaro	15%	9.17	91.67	183.34	275.01	412.51	4.95
	78	Querétaro	15%	9.20	92.04	184.09	276.13	414.19	4.97
	79	Colima	15%	9.35	93.51	187.02	280.54	420.80	5.05
	79	Jalisco	15%	9.35	93.51	187.02	280.54	420.80	5.05
	80	Guerrero	15%	9.79	97.86	195.72	293.58	440.37	5.28
	80	Michoacán	15%	9.79	97.86	195.72	293.58	440.37	5.28
	81	Michoacán	15%	9.43	94.26	188.51	282.77	424.16	5.09
	82	Querétaro	15%	9.60	96.01	192.01	288.02	432.03	5.18
	83	Jalisco	15%	9.46	94.56	189.12	283.68	425.52	5.11

84	Jalisco	15%	9.41	94.07	188.14	282.20	423.30	5.08
85	Jalisco	15%	9.54	95.42	190.85	286.27	429.40	5.15
86	Jalisco	15%	9.55	95.55	191.09	286.64	429.96	5.16
86	Nayarit	15%	9.55	95.55	191.09	286.64	429.96	5.16
87	Jalisco	15%	9.51	95.08	190.17	285.25	427.87	5.13
88	Colima	15%	9.39	93.91	187.83	281.74	422.61	5.07
89	Jalisco	15%	9.50	95.02	190.03	285.05	427.57	5.13
90	Jalisco	15%	9.64	96.44	192.88	289.32	433.99	5.21
90	Nayarit	15%	9.64	96.44	192.88	289.32	433.99	5.21
91	Nayarit	15%	9.98	99.80	199.60	299.41	449.11	5.39
92	Distrito Federal	15%	9.17	91.75	183.50	275.25	412.87	4.95
92	Estado de México	15%	9.17	91.75	183.50	275.25	412.87	4.95
92	Hidalgo	15%	9.17	91.75	183.50	275.25	412.87	4.95
93	Estado de México	15%	9.22	92.19	184.37	276.56	414.84	4.98
94	Estado de México	15%	9.10	90.99	181.98	272.97	409.45	4.91
94	Hidalgo	15%	9.10	90.99	181.98	272.97	409.45	4.91
95	Hidalgo	15%	9.27	92.73	185.45	278.18	417.26	5.01
96	Hidalgo	15%	9.16	91.63	183.25	274.88	412.31	4.95
96	Tlaxcala	15%	9.16	91.63	183.25	274.88	412.31	4.95
97	Veracruz	15%	9.44	94.38	188.76	283.14	424.71	5.10
98	Hidalgo	15%	9.29	92.92	185.85	278.77	418.16	5.02
99	Hidalgo	15%	9.15	91.53	183.06	274.60	411.89	4.94
100	Hidalgo	15%	8.94	89.44	178.89	268.33	402.50	4.83
101	Puebla	15%	9.17	91.74	183.48	275.22	412.83	4.95
101	Veracruz	15%	9.17	91.74	183.48	275.22	412.83	4.95
102	Puebla	15%	9.26	92.63	185.25	277.88	416.81	5.00
102	Veracruz	15%	9.26	92.63	185.25	277.88	416.81	5.00
103	Veracruz	15%	9.49	94.95	189.90	284.85	427.27	5.13
104	Tamaulipas	15%	9.28	92.78	185.56	278.33	417.50	5.01
105	Puebla	15%	9.01	90.10	180.20	270.30	405.45	4.87
105	Tlaxcala	15%	9.01	90.10	180.20	270.30	405.45	4.87
106	Morelos	15%	9.18	91.79	183.57	275.36	413.04	4.96
106	Puebla	15%	9.18	91.79	183.57	275.36	413.04	4.96
107	Tlaxcala	15%	9.02	90.19	180.38	270.56	405.85	4.87
108	Tlaxcala	15%	9.05	90.49	180.97	271.46	407.19	4.89
109	Tlaxcala	15%	9.14	91.39	182.77	274.16	411.24	4.93
110	Puebla	15%	9.08	90.77	181.55	272.32	408.48	4.90
111	Veracruz	15%	9.15	91.47	182.95	274.42	411.64	4.94
112	Guerrero	15%	9.41	94.09	188.19	282.28	423.42	5.08
113	Guerrero	15%	9.46	94.62	189.25	283.87	425.81	5.11
114	Puebla	15%	9.14	91.44	182.88	274.32	411.48	4.94
115	Morelos	15%	9.32	93.24	186.48	279.73	419.59	5.04
116	Morelos	15%	9.23	92.28	184.57	276.85	415.28	4.98
117	Guerrero	15%	9.68	96.82	193.63	290.45	435.68	5.23
118	Guerrero	15%	9.58	95.80	191.59	287.39	431.08	5.17
119	Guerrero	15%	9.43	94.26	188.52	282.78	424.18	5.09
120	Guerrero	15%	9.51	95.09	190.17	285.26	427.89	5.13

	121	Guerrero	15%	9.30	92.99	185.97	278.96	418.44	5.02
	122	Oaxaca	15%	9.03	90.35	180.70	271.05	406.57	4.88
	122	Veracruz	15%	9.03	90.35	180.70	271.05	406.57	4.88
	123	Veracruz	15%	9.00	90.03	180.06	270.09	405.13	4.86
	124	Veracruz	15%	8.89	88.86	177.71	266.57	399.85	4.80
	125	Chiapas	15%	9.09	90.94	181.88	272.82	409.23	4.91
	125	Tabasco	15%	9.09	90.94	181.88	272.82	409.23	4.91
(*)	126	Chiapas	10%	8.90	88.99	177.98	266.98	400.46	4.81
	126	Chiapas	15%	9.30	93.04	186.07	279.11	418.67	5.02
	127	Campeche	15%	9.22	92.23	184.46	276.69	415.04	4.98
(*)	128	Campeche	10%	8.93	89.32	178.63	267.95	401.92	4.82
	128	Campeche	15%	9.34	93.37	186.75	280.12	420.19	5.04
	129	Campeche	15%	9.51	95.12	190.25	285.37	428.06	5.14
	130	Chiapas	15%	9.14	91.38	182.75	274.13	411.19	4.93
(*)	131	Chiapas	10%	8.85	88.54	177.08	265.63	398.44	4.78
(*)	131	Tabasco	10%	8.85	88.54	177.08	265.63	398.44	4.78
	131	Chiapas	15%	9.26	92.57	185.13	277.70	416.55	5.00
	131	Tabasco	15%	9.26	92.57	185.13	277.70	416.55	5.00
(*)	132	Chiapas	10%	8.94	89.35	178.71	268.06	402.10	4.83
	132	Chiapas	15%	9.34	93.42	186.83	280.25	420.37	5.04
(*)	133	Chiapas	10%	8.92	89.22	178.43	267.65	401.47	4.82
	133	Chiapas	15%	9.33	93.27	186.54	279.81	419.72	5.04
	134	Oaxaca	15%	9.31	93.08	186.16	279.24	418.85	5.03
	135	Oaxaca	15%	9.05	90.52	181.04	271.56	407.34	4.89
	136	Oaxaca	15%	9.04	90.42	180.84	271.26	406.89	4.88
	137	Oaxaca	15%	9.30	92.96	185.92	278.88	418.33	5.02
(*)	138	Quintana Roo	10%	9.31	93.11	186.22	279.33	418.99	5.03
(*)	139	Quintana Roo	10%	9.20	91.96	183.91	275.87	413.80	4.97
	140	Yucatán	15%	9.67	96.66	193.32	289.99	434.98	5.22
	141	Yucatán	15%	9.76	97.61	195.21	292.82	439.23	5.27
	142	Yucatán	15%	9.94	99.38	198.77	298.15	447.22	5.37
(*)	143	Quintana Roo	10%	9.76	97.65	195.30	292.95	439.42	5.27
(*)	144	Quintana Roo	10%	9.52	95.22	190.44	285.66	428.49	5.14
(*)	145	Quintana Roo	10%	10.10	101.04	202.08	303.12	454.69	5.46

(*) De acuerdo a las reformas de la Ley del IVA, Art. 2o., publicadas en el D.O.F. del 27 de marzo de 1995, las cuales entraron en vigor el 1 de abril de 1995.

Densidad promedio del gas licuado a nivel nacional 0.54 kilogramo por litro.

ARTICULO SEGUNDO.- Los municipios y estados que conforman cada una de las regiones a que se refiere el artículo primero del presente Acuerdo, son los que se establecen en el artículo segundo del Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de enero de 2008, publicado el 31 de diciembre de 2007 en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO TERCERO.- Durante la vigencia del presente Acuerdo, no se expedirán a particulares permisos previos de importación de gas licuado de petróleo a granel.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de septiembre de 2009.

México, D.F., a 28 de agosto de 2009.- El Secretario de Economía, **Gerardo Ruiz Mateos**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer la Decisión No. 53 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, por la que se adopta el procedimiento general para el envío y recepción de certificados de origen digitales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 34, fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción X de la Ley de Comercio Exterior; 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 1 de enero de 1995 entró en vigor el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela (Tratado), en el cual las Partes establecieron, de conformidad con el artículo 20-01 del propio Tratado, una Comisión Administradora;

Que el 23 de mayo de 2006 el gobierno de Venezuela notificó al gobierno de México su decisión de denunciar el Tratado, por lo que, de conformidad con el artículo 23-08 del mismo, dicha denuncia surtió efectos a partir del 19 de noviembre de 2006;

Que el 17 de noviembre de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se determina que el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, firmado en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, el trece de junio de mil novecientos noventa y cuatro, queda sin efectos entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Bolivariana de Venezuela, a partir del diecinueve de noviembre de dos mil seis;

Que el párrafo 1 del artículo 7-02 del Tratado establece que el certificado de origen podrá ser modificado por acuerdo de las partes;

Que los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia acordaron implementar un Procedimiento General para el Envío y Recepción de Certificados de Origen Digitales, con objeto de agilizar los trámites de expedición de los certificados de origen y, con ello, facilitar el comercio entre las Partes, y

Que de conformidad con los artículos 7-02 párrafo 1 y 20-01 del Tratado, el 13 de abril de 2009 la Comisión Administradora del mismo adoptó la Decisión No. 53, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DECISION No. 53 DE LA COMISION ADMINISTRADORA DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA REPUBLICA DE VENEZUELA, POR LA QUE SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO GENERAL PARA EL ENVIO Y RECEPCION DE CERTIFICADOS DE ORIGEN DIGITALES

ARTICULO UNICO.- Se da a conocer la Decisión No. 53 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, adoptada el 13 de abril de 2009:

"**DECISION No. 53**

Certificación de Origen

La Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela (el Tratado), de conformidad con lo establecido en los artículos 7-02 párrafo 1 y 20-01 del Tratado,

DECIDE:

Adoptar el Procedimiento General para el Envío y Recepción de Certificados de Origen Digitales anexo a la presente Decisión. Para la implementación de este Procedimiento, las Partes dispondrán de un período de transición de quince (15) meses, contados a partir de la adopción de esta Decisión. Durante este período de transición, las autoridades competentes podrán expedir los certificados de origen bajo el esquema tradicional, en papel y con firmas autógrafas, o expedirlos de manera electrónica, sin firmas, con la asignación de un número único de aprobación, el cual será verificable por las Aduanas de destino mediante un enlace seguro vía **web** proporcionado por las Partes y con la posibilidad de imprimirlos de ser necesario.

En todo caso, las Partes acuerdan que en un período no superior a tres (3) meses, contados a partir de la adopción de esta Decisión, intercambiarán comunicaciones informando la aceptación formal para recibir certificados de origen de manera electrónica, con la asignación de un número único de aprobación, como fase previa para la implementación completa del Procedimiento General para el Envío y Recepción de Certificados de Origen Digitales.

Sin perjuicio de lo anterior, en la medida que las Partes tengan implementado el Procedimiento General para el Envío y Recepción de Certificados de Origen Digitales, podrán ponerlo en operación sin que sea necesario esperar la finalización del período de transición.

13 de abril de 2009

Por los Estados Unidos Mexicanos — Por la República de Colombia

Gerardo Ruiz Mateos — Luis Guillermo Plata

PROCEDIMIENTO GENERAL PARA EL ENVIO Y RECEPCION DE CERTIFICADOS DE ORIGEN DIGITALES

I. Procedimiento para el periodo de transición (Expedición electrónica de Certificados de Origen con número único de aprobación)

1) El exportador solicitará a la autoridad competente en el país la expedición del certificado de origen de manera electrónica a través del sitio web destinado para tal fin. En el caso de Colombia será a través de www.vuce.gov.co, y en el de México serán www.economía.gob.mx y www.siicex.gob.mx en los enlaces correspondientes.

2) La autoridad competente revisará la información correspondiente y de ser favorable la expedición del certificado de origen de manera electrónica, el sistema generará al exportador un número único de aprobación que será emitido electrónicamente y con el cual podrá consultar vía web el contenido del documento.

3) El importador del país destino suministrará a la autoridad competente o aduana correspondiente el número único de aprobación, proporcionado por el sistema, para que éste pueda ser validado y verificado.

4) Para la verificación y consulta vía internet, del certificado de origen expedido de manera electrónica con número único de aprobación, la autoridad competente dispondrá de una clave de usuario y contraseña.

II. Procedimiento definitivo (Certificados de Origen Digitales).

1) Transcurrido el periodo de transición previsto para la implementación del Procedimiento General para el Envío y Recepción de Certificados de Origen Digitales, la autoridad competente estará obligada a proporcionar un servicio web (web service), en el cual se permita consultar los Certificados de Origen Digitales con Firma Digital los 365 días del año las 24 horas del día por la autoridad competente o aduana correspondiente.

2) El Certificado de Origen Digital contendrá la información de seguridad y las firmas digitales del exportador y la autoridad competente que lo aprobó, con el fin de que la aduana o autoridad competente, en ejercicio de sus facultades, pueda verificar su contenido.

3) Para que la autoridad competente pueda verificar la autenticidad de los certificados digitales que acompañan el Certificado de Origen Digital, podrá hacer uso del verificador digital que fue donado por Colombia a la ALADI.**"**

México, D.F., a 21 de agosto de 2009.- El Secretario de Economía, **Gerardo Ruiz Mateos**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-H-16528-2-NORMEX-2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-H-16528-2-NORMEX-2009, CALDERAS Y RECIPIENTES A PRESION-PARTE 2 PROCEDIMIENTOS PARA CUMPLIR LOS REQUISITOS DE LA NMX-H-16528-PARTE 1.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54 y 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de la norma mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como proyecto de norma mexicana bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado Sociedad Mexicana de Normalización y Certificación, S.C. (NORMEX) lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado en Avenida San Antonio número 256, piso 7, colonia Ampliación Nápoles, Delegación Benito Juárez, código postal 03849, México, D.F., o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

La presente Norma entrará en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-H-16528-2-NORMEX-2009	CALDERAS Y RECIPIENTES A PRESION-PARTE 2 PROCEDIMIENTOS PARA CUMPLIR LOS REQUISITOS DE LA NMX-H-16528-PARTE 1.
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Mexicana proporciona el procedimiento y el formato para los organismos que publican este tipo de formatos estándares y demostrar que los productos satisfacen con los requisitos de funcionamiento de la NMX-H-16528-1-NORMEX.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana es idéntica a la norma internacional: ISO 16528-2 -BOILERS AND PRESSURE VESSELS-PART 2: PROCEDURES FOR FULFILLING THE REQUIREMENTS OF ISO 16528-1.	

México, D.F., a 19 de agosto de 2009.- El Director General de Normas, **Francisco Ramos Gómez**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-151-SCFI-2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-AA-151-SCFI-2009, EVALUACION DE TECNOLOGIAS REDUCTORAS DE EMISIONES Y/O DE CONSUMO DE COMBUSTIBLE PARA VEHICULOS CON MOTOR DE COMBUSTION INTERNA.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública del proyecto de norma mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Comité Técnico de Normalización Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COTEMARNAT).

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este proyecto de norma mexicana, se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Comité Técnico de Normalización Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COTEMARNAT) que lo propuso ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines número 4209, piso 5, colonia Jardines en la Montaña, 14210, México, D.F., o al correo electrónico crchavez@semarnat.gob.mx con copia a esta Dirección General, dirigida a la dirección descrita en el párrafo siguiente.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, 53950, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es http://www.economia.gob.mx.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
PROY-NMX-AA-151-SCFI-2009	EVALUACION DE TECNOLOGIAS REDUCTORAS DE EMISIONES Y/O DE CONSUMO DE COMBUSTIBLE PARA VEHICULOS CON MOTOR DE COMBUSTION INTERNA

Síntesis

Este Proyecto de Norma Mexicana establece los criterios, requisitos y especificaciones de evaluación de tecnologías alternativas como son: aditivos, filtros de partículas, convertidores catalíticos, dispositivos electromagnéticos, sistemas reductores, aditivos líquidos y sólidos y otras tecnologías, utilizadas en vehículos con motor de combustión interna para disminuir sus emisiones contaminantes a la atmósfera y/o la mejora del rendimiento del combustible.

Este Proyecto de Norma Mexicana es de aplicación nacional, estableciendo los procedimientos y requisitos para los proveedores o empresas encargadas de promover tecnologías alternativas de reducción de emisiones contaminantes y/o mejora del rendimiento energético, para cumplir con el esquema de regulación ambiental establecido por los instrumentos normativos y de fomento ambiental.

México, D.F., a 19 de agosto de 2009.- El Director General de Normas, **Francisco Ramos Gómez**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CH-14660-2-IMNC-2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-CH-14660-2-IMNC-2009, ESPECIFICACIONES GEOMETRICAS DE PRODUCTO (GPS)-ELEMENTOS GEOMETRICOS-PARTE 2: LINEA MEDIA EXTRAIDA DE UN CILINDRO Y UN CONO, SUPERFICIE MEDIA EXTRIDA, TAMAÑO LOCAL DE UN ELEMENTO EXTRIDO.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 43, 44, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública del proyecto de norma mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado “Instituto Mexicano de Normalización y Certificación A.C. (IMNC)”.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, esto proyecto de Norma Mexicana, se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del organismo que los propuso, ubicado en calle Manuel Ma. Contreras 133 6o. piso, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, 06500, México, D.F., o al correo electrónico normalizacion@imnc.org.mx

El texto completo de los documentos puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, 53950, Estado de México.

CLAVE O CODIGO	TITULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-CH-14660-2-IMNC-2009	ESPECIFICACIONES GEOMETRICAS DE PRODUCTO (GPS)-ELEMENTOS GEOMETRICOS-PARTE 2: LINEA MEDIA EXTRAIDA DE UN CILINDRO Y UN CONO, SUPERFICIE MEDIA EXTRAIDA, TAMAÑO LOCAL DE UN ELEMENTO EXTRAIDO.
Síntesis	
Esta parte del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CH-14660-2-IMNC-2009, define un número de elementos extraídos de piezas de trabajo. Esto especifica condiciones para definiciones preestablecidas, es decir, cuando otras definiciones no son especificadas en el dibujo por una indicación ampliada. Esta parte de proyecto de norma mexicana, no da otras definiciones, para elementos extraídos en cuestión, lo que requeriría ampliarse del dibujo de indicaciones.	

México, D.F., a 17 de agosto de 2009.- El Director General de Normas, **Francisco Ramos Gómez**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública sobre la cancelación de las normas mexicanas NMX-B-007-1996, NMX-B-232-1986 y NMX-B-367-1986.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

AVISO DE CONSULTA PUBLICA SOBRE LA CANCELACION DE LAS NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 44, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracción XIV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública sobre la cancelación de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que se encuentran bajo el ámbito de competencia del organismo nacional de normalización denominado “Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero (CANACERO).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estas normas mexicanas se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios sobre dicha cancelación ante el organismo ubicado en calle Amores número 338, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, México, D.F., teléfono 5448-8160, o al correo electrónico onn@canacero.org.mx, para que los mismos sean considerados en los términos de Ley de la materia.

Durante este lapso de tiempo, los ejemplares de los documentos pueden ser consultados en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, 53950 Estado de México.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-B-007-1996	INDUSTRIA SIDERURGICA, ARRABIO PARA FUNDICION-ESPECIFICACIONES.
Síntesis	
Esta Norma Mexicana establece las características del arrabio para fundición.	
NMX-B-232-1986	INDUSTRIA SIDERURGICA, ARRABIO PARA FABRICACION DE ACERO.
Síntesis	
Esta Norma Mexicana establece las características de dos tipos y tres grados de calidad de arrabio para usarse en la fabricación de aceros.	

NMX-B-367-1986	INDUSTRIA SIDERURGICA, TRAMOS DE ALAMBRE DE ACERO AL CARBONO ENDEREZADOS Y CORTADOS.
Síntesis	
Esta Norma Mexicana establece los requisitos que deben cumplir los tramos de alambre de acero al carbono, enderezados y cortados.	

México, D.F., a 17 de agosto de 2009.- El Director General de Normas, **Francisco Ramos Gómez**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública sobre la cancelación de las normas mexicanas NMX-AA-053-1981 y NMX-AA-082-1986.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

AVISO DE CONSULTA PUBLICA SOBRE LA CANCELACION DE LAS NORMAS MEXICANAS NMX-AA-053-1981, ANALISIS DE AGUAS-DETERMINACION DE MATERIA EXTRACTABLE CON CLOROFORMO Y NMX-AA-082-1986, CONTAMINACION DEL AGUA-DETERMINACION DE NITROGENO DE NITRATO-METODO ESPECTROFOTOMETRICO ULTRAVIOLETA.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 44, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracción XIV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública sobre la cancelación de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que se encuentran bajo el ámbito de competencia del Comité Técnico de Normalización Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estas normas mexicanas se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios sobre dicha cancelación ante la Dirección General de Normas para que en los términos de la Ley se consideren en el seno del Comité que las propuso.

El texto completo de los documentos puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, 53950, Estado de México, o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es http://www.economia-nmx.gob.mx.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-AA-053-1981	ANALISIS DE AGUAS-DETERMINACION DE MATERIA EXTRACTABLE CON CLOROFORMO.
Síntesis	
Esta Norma establece el método gravimétrico para la determinación de materia orgánica susceptible de ser extraída con cloroformo. Este método es aplicable en aguas residuales y naturales (superficiales y marinas).	
NMX-AA-082-1986	CONTAMINACION DEL AGUA-DETERMINACION DE NITROGENO DE NITRATO-METODO ESPECTROFOTOMETRICO ULTRAVIOLETA.
Síntesis	
Esta Norma Oficial Mexicana establece el método para la determinación de nitrógeno de nitratos en agua, y es aplicable para agua potable que no presente turbiedad, color y con bajo contenido de materia orgánica.	

México, D.F., a 19 de agosto de 2009.- El Director General de Normas, **Francisco Ramos Gómez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

DECLARATORIA de dominio público relativa a las variedades vegetales protegidas con el título de obtentor 0085, 0134 y 0266.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

WOLFGANG RODOLFO GONZALEZ MUÑOZ, Coordinador General Jurídico de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o., 2o. fracción I, 16, 26, 35 fracción XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1o., 3o. fracción XII, 4o. y 37 de la Ley Federal de Variedades Vegetales, 10 del Reglamento de la Ley Federal de Variedades Vegetales, 1o., 2o. fracción XXVI y 15 del Reglamento Interior de esta dependencia y en el Acuerdo por el que se delega en favor del titular de la Coordinación General Jurídica, la facultad de emitir las declaratorias que establezcan que las variedades vegetales protegidas han pasado al dominio público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de agosto de 2009, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo que dispone la Ley Federal de Variedades Vegetales y su Reglamento, compete a esta Secretaría tramitar las solicitudes de protección de los derechos del Obtentor y expedir los Títulos de Obtentor cuando la variedad vegetal de que se trate, cumpla los requisitos de novedad, distinción, estabilidad y homogeneidad a que hace referencia el artículo 7o. de la citada ley;

Que con fecha 18 de agosto de 2004, 10 de febrero de 2005 y 14 de noviembre de 2005 se expidieron en favor del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias los Títulos de Obtentor con números de Registro 0085, 0134 y 0266, respectivamente al haber obtenido, en ese orden, las siguientes variedades vegetales:

Arroz (*Arroz sativa*), con la denominación "MORELOS A92", con vigencia de los derechos respectivos al 18 de agosto de 2007;

Maíz (*Zea mays* L.), con la denominación "H 359", con vigencia de los derechos respectivos al 10 de febrero de 2009, y

Frijol (*Phaseolus vulgaris* L.), con la denominación "NEGRO INIFAP", con vigencia de los derechos respectivos al 14 de noviembre de 2008.

Que en términos del artículo 4o. de la Ley Federal de Variedades Vegetales, son dos principales derechos que se otorgan al Obtentor; el primero, con carácter de inalienable e imprescriptible, referido a que sea reconocido como obtentor de la variedad vegetal de que se trate y el segundo, el aprovechar y explotar en forma exclusiva, de manera temporal, por sí o por terceros con su consentimiento, la variedad vegetal y su material de propagación, para su producción, reproducción, distribución o venta, así como para la producción de otras variedades vegetales e híbridos con fines comerciales; con la observación de que al transcurrir el plazo otorgado, la variedad vegetal así como su aprovechamiento y explotación, pasarán al dominio público, y

Que de acuerdo con el artículo 18 de la propia Ley Federal de Variedades Vegetales, una vez emitido el Título de Obtentor, la denominación quedará firme e inalterable, aun cuando expire la vigencia del mismo y la variedad pase al dominio público, por lo expuesto, he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE DOMINIO PUBLICO RELATIVA A LAS VARIEDADES VEGETALES PROTEGIDAS CON EL TITULO DE OBTENTOR 0085, 0134 Y 0266

PRIMERO.- Se declara que las variedades vegetales de "Arroz" con la denominación "MORELOS A92", de "Maíz" con la denominación "H 359" y de "Frijol" con la denominación "NEGRO INIFAP" han pasado al dominio público, para los efectos de su producción, reproducción, distribución o venta, así como para la producción de otras variedades vegetales e híbridos con fines comerciales.

SEGUNDO.- Queda inalterado el derecho del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, para ser reconocido como Obtentor de las variedades vegetales de Arroz "MORELOS A92"; de Maíz "H 359" y de Frijol "NEGRO INIFAP"; denominaciones que también quedan firmes e inalterables.

TERCERO.- Inscríbase la presente Declaratoria en el Registro Nacional Agropecuario, de conformidad con lo previsto por los artículos 33 fracción VIII de la Ley Federal de Variedades Vegetales, 50 de su Reglamento y 10 fracción X inciso H), del Acuerdo mediante el cual se estableció el Registro Nacional Agropecuario y se delegaron facultades a favor de su titular y que fuera publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2001.

CUARTO.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En la Ciudad de México, D.F., a 10 de agosto de 2009.- El Coordinador General Jurídico, **Wolfgang Rodolfo González Muñoz**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CONVENIO de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Guanajuato, para la continuación de la construcción y modernización de carreteras y caminos rurales y alimentadores en la entidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE REASIGNACION DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA LA SCT, REPRESENTADA POR SU TITULAR LUIS TELLEZ KUENZLER, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, OSCAR DE BUEN RICHKARDAY Y EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT GUANAJUATO, FELICIANO LOPEZ IBAÑEZ, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA ENTIDAD FEDERATIVA, REPRESENTADA POR JUAN MANUEL OLIVA RAMIREZ, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR JOSE GERARDO MOSQUEDA MARTINEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO; GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ ESTRADA, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION; GENARO CARREÑO MURO, SECRETARIO DE OBRA PUBLICA Y MIGUEL MARQUEZ MARQUEZ, SECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en el artículo 83, segundo párrafo, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al modelo de convenio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.

II. La Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPyP) "B" de la SHCP, mediante oficio número 312.A.-001292 de fecha 28 de diciembre de 2007, emitió su dictamen de suficiencia presupuestaria para que "LA SCT" reasigne recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado.

DECLARACIONES

I. De LA SCT:

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2. Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país; así como construir y conservar caminos y puentes federales, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipios y los particulares, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

3. Que su titular, Luis Téllez Kuenzler cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en avenida Xola y avenida Universidad sin número, Cuerpo "C", primer piso, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, código postal 03028, México, D.F.

II. De la ENTIDAD FEDERATIVA:

1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 28 y 29 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es un Estado Libre y Soberano integrante de la Federación.

2. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador de la ENTIDAD FEDERATIVA, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 77 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 2 y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y demás disposiciones locales aplicables.

3. Que de conformidad con los artículos 13, 18, 23, 24, 30 y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, este Convenio es también suscrito por los secretarios de Gobierno, de Finanzas y Administración, de Obra Pública, y por el de la Gestión Pública.

4. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son aplicar en tiempo y forma los recursos financieros mencionados en el presente Convenio.

5. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Paseo de la Presa número 103, colonia Centro, Guanajuato, Gto.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. y 25 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 223, 224, 225 y 226 de su Reglamento, así como en los artículos 28, 29 y 77 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; los artículos 2, 8, 13, 18, 23, 24, 30 y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; Segundo transitorio de los "Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2007, y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de continuación de la construcción y modernización de caminos rurales y alimentadores en el Estado de Guanajuato; reasignar a aquélla la ejecución de programas federales; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán a los programas y hasta por el importe que a continuación se mencionan:

PROGRAMAS	**IMPORTE FEDERAL (Millones de pesos)**
Continuación de la construcción y modernización de carreteras y caminos rurales y alimentadores	80
TOTAL	80

Los programas a que se refiere el párrafo anterior se prevén en forma detallada en el Anexo 1 del presente Convenio.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el mismo y sus correspondientes anexos, a los "Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas, mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2007, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- REASIGNACION.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de $80'000,000.00 (ochenta millones de pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de LA SCT, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, conforme a los artículos 82, fracción IX y 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se radicarán, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración de la ENTIDAD FEDERATIVA, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a LA SCT, con la finalidad de que los recursos reasignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen a la ENTIDAD FEDERATIVA en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá observar los siguientes criterios para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales reasignados:

- La ENTIDAD FEDERATIVA, por conducto de su dependencia ejecutora, deberá cumplir con los compromisos asumidos en el desarrollo de metas y ejercicio de recursos.

- Se procederá a la difusión del presente Convenio, mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

- A través de las secretarías de Finanzas y Administración y de la Gestión Pública, se atenderá el debido cumplimiento de las medidas de control en materia de distribución, aplicación y comprobación de los recursos reasignados, establecidas a nivel local y en el presente Convenio de Reasignación de Recursos.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal por conducto de LA SCT a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán a los programas a que se refiere la cláusula primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas que a continuación se mencionan:

OBJETIVOS	METAS	INDICADORES
Continuación de la construcción y modernización de carreteras y caminos rurales y alimentadores	20.2 km	20.2 X 100/20.2 km

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la continuación de la construcción y modernización de carreteras y caminos rurales y alimentadores en el Estado de Guanajuato.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por la ENTIDAD FEDERATIVA en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse a los programas previstos en la cláusula primera del mismo.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los programas previstos en la cláusula primera del presente instrumento, se podrá destinar hasta un 2% por ciento del total de los recursos aportados por las partes.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.- LA ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a:

I. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en los programas establecidos en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la cláusula tercera de este instrumento.

II. Responsabilizarse, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración de: administrar los recursos presupuestarios federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la cláusula segunda de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de los programas previstos en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local.

III. Entregar mensualmente por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración a LA SCT, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Finanzas y Administración.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por LA SCT y, en su caso por la SHCP y la SFP, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 224, fracción VI, de su Reglamento.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

IV. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local ante su Congreso.

V. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a los programas a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.

VI. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.

VII. Evitar comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización de los programas previstos en este instrumento.

VIII. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de los programas previstos en este instrumento.

IX. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con LA SCT sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento, en los términos establecidos en los numerales décimo y décimo primero de los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008. De ser el caso, y conforme a las disposiciones aplicables, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente Convenio.

X. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

XI. Presentar a LA SCT, y por conducto de ésta a la SHCP, a través de la DGPyP "B", y directamente a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero de 2009, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, las conciliaciones bancarias, el monto de los recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos de los programas y las metas de los indicadores de desempeño, alcanzados en el ejercicio de 2008.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de LA SCT, se obliga a:

I. Reasignar los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio, de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.

II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco del presente Convenio.

III. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con la ENTIDAD FEDERATIVA, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera del presente Convenio.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACION.- El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a LA SCT, a la SHCP, a la SFP y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice el órgano de control de la ENTIDAD FEDERATIVA.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA.- VERIFICACION.- Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio, LA SCT y la ENTIDAD FEDERATIVA revisarán periódicamente su contenido y aplicación, así como también adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que la ENTIDAD FEDERATIVA destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo, a favor de la Secretaría de la Gestión Pública para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos reasignados, para lo que del total de estos recursos se restará hasta el uno al millar y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el anexo 1 de este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

La SFP verificará en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la ENTIDAD FEDERATIVA, en los términos del presente instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 82, fracciones XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la ENTIDAD FEDERATIVA.

DECIMA PRIMERA.- SUSPENSION O CANCELACION DE LA REASIGNACION DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de LA SCT podrá suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA, cuando se determine que se hayan utilizado con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados tendrán que ser restituidos a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días hábiles siguientes en que lo requiera LA SCT.

Previo a que la SCT determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, concederá el derecho de audiencia a la ENTIDAD FEDERATIVA para que, en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputen.

DECIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados o estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre de 2008, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, conforme a las disposiciones aplicables.

DECIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización de los programas previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA CUARTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México.

DECIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2008, con excepción de lo previsto en la fracción XI de la cláusula sexta de este instrumento, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 224, último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DECIMA SEXTA.- TERMINACION ANTICIPADA.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado;

II. Por acuerdo de las partes;

III. Por rescisión, cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, y

IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEPTIMA.- DIFUSION Y TRANSPARENCIA.- El Ejecutivo Federal, a través de LA SCT, difundirá en su página de Internet los programas financiados con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros. La ENTIDAD FEDERATIVA se compromete, por su parte, a difundir dicha información mediante su página de Internet y otros medios públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil ocho.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Luis Téllez Kuenzler**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Infraestructura, **Oscar de Buen Richkarday**.- Rúbrica.- El Director General del Centro SCT Guanajuato, **Feliciano López Ibáñez**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo de la Entidad Federativa de Guanajuato: el Gobernador Constitucional, **Juan Manuel Oliva Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **José Gerardo Mosqueda Martínez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Gustavo Adolfo González Estrada**.- Rúbrica.- El Secretario de Obra Pública, **Genaro Carreño Muro**.- Rúbrica.- El Secretario de la Gestión Pública, **Miguel Márquez Márquez**.- Rúbrica.

Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos 2008

Secretaría de Comunicaciones y Transportes-Gobierno del Estado de Guanajuato

Continuación de la construcción y modernización de caminos rurales y alimentadores

ANEXO 1

TRAMO	METAS km	INVERSION (Millones de pesos)
Libramiento Dolores Hidalgo Construcción de camino nuevo	**5.2**	**50.0**
Carretera Cañada de Moreno-Xichu, tramo Puerto del Aire-Xichu Estabilización de taludes	**15.0**	**30.0**
TOTAL:	**20.2**	**80.0**

Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos

Secretaría de Comunicaciones y Transportes-Gobierno del Estado de Guanajuato

Calendarización de Recursos 2008

(Millones de pesos)

ANEXO 2

CONCEPTO	2008	TOTAL
	OCTUBRE	
Continuación de la construcción y modernización de caminos rurales y alimentadores	**80.0**	**80.0**

NORMA Oficial Mexicana NOM-019-SCT4-2009, Requisitos para estaciones que prestan servicio a equipos contraincendio de embarcaciones, artefactos navales e instalaciones portuarias.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ALEJANDRO CHACON DOMINGUEZ, Coordinador General de Puertos y Marina Mercante y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Marítimo y Puertos, con fundamento en los artículos 36 fracciones I, XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 II y V, 40 I, III, XIII, XVI y XVIII, 43, 44, 46, 47 y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 7o., fracción I, 8o. fracciones I, VIII, IX y XXII, 72 y 75 de la Ley de Navegación y Comercio; y 6 fracciones VI, X y XIII y 28 I y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CONSIDERANDO

Que es responsabilidad del Gobierno Federal regular las vías generales de comunicación por agua y los servicios que en ella se prestan, así como los actos, hechos y bienes relacionados con el comercio marítimo.

Que con fecha 29 de septiembre de 2008, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Marítimo y Puertos, aprobó la publicación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-019-SCT4-2008, Requisitos para estaciones que prestan servicio a equipos contraincendio de embarcaciones, artefactos navales e instalaciones portuarias, así como su publicación en el Diario Oficial de la Federación, la cual se llevó a cabo el 22 de octubre de 2008, con objeto de que los interesados presentaran sus comentarios;

Que durante el plazo de 60 días naturales contados a partir de la fecha de publicación de dicho Proyecto de Norma Oficial Mexicana, la Manifestación de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización estuvo a disposición del público en general para su consulta; y que dentro del mismo plazo, los interesados presentaron comentarios sobre el contenido del citado Proyecto de Norma Oficial Mexicana, mismos que fueron analizados por el Subcomité correspondiente y aprobados por los integrantes del Comité, realizándose la publicación de comentarios el día 8 de julio de 2009, en el Diario Oficial de la Federación;

Que con fecha 11 de agosto de 2009, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Marítimo y Puertos, aprobó por unanimidad la norma referida, y

En atención a las anteriores consideraciones, contando con la aprobación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Marítimo y Puertos, he tenido a bien expedir la siguiente: NOM-019-SCT4-2009, Requisitos para estaciones que prestan servicio a equipos contraincendio de embarcaciones, artefactos navales e instalaciones portuarias.

Atentamente

México, D.F., a 11 de agosto de 2009.- El Coordinador General de Puertos y Marina Mercante y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Marítimo y Puertos, **Alejandro Chacón Domínguez**.- Rúbrica.

NOM-019-SCT4-2009, REQUISITOS PARA ESTACIONES QUE PRESTAN SERVICIO A EQUIPOS CONTRAINCENDIO DE EMBARCACIONES, ARTEFACTOS NAVALES E INSTALACIONES PORTUARIAS

INDICE

1.- Objetivo
2.- Campo de aplicación
3.- Referencias
4.- Definiciones
5 - Requisitos
6.- Empresa-Requisitos
7.- Personal técnico-Requisitos
8.- Vigilancia
9.- Bibliografía
10.- Concordancia con normas internacionales
11.- Evaluación de la conformidad
12.- Vigencia
13.- Transitorios

PREFACIO

En la elaboración de esta Norma Oficial Mexicana, participaron las siguientes dependencias, instituciones, cámaras, asociaciones y empresas:

Dependencias y entidades públicas:

Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Dirección General de Marina Mercante.

Dirección General de Puertos.

Comisión Intersecretarial de Seguridad y Vigilancia Marítima y Portuaria.

Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional.

Secretaría de Marina, Armada de México.

Dirección General de Construcciones Navales.

Dirección General Adjunta de Ingeniería y Mantenimiento.

Secretaría de Economía.

Dirección General de Normas.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca.

Dirección General de Infraestructura y Flota Pesqueras.

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Dirección General de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Secretaría de Educación Pública.

Dirección General de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar.

Secretaría de Turismo.

Dirección General de Mejora Regulatoria.

Procuraduría Federal del Consumidor.

Petróleos Mexicanos.

PEMEX Refinación.

PEMEX Exploración y Producción.

Cámaras, colegios y asociaciones:

Cámara Mexicana de la Industria del Transporte Marítimo

Confederación Nacional Cooperativa Pesquera S.L. de R.L.

Colegio de Marinos de México, A.C.

Colegio de Ingenieros Navales de México A.C.

Instituciones:

Instituto Mexicano del Petróleo

Instituto Mexicano del Transporte

Instituto Politécnico Nacional

Universidad Nacional Autónoma de México

Empresas:

Ansul-México, S.A. de C.V.

Comercializadora e Importadora de Equipos y Sistemas, S.A. de C.V.

Importaciones Productos y Servicios S.A. de C.V.

Kidde de México, S.A. de C.V.

Proveedora de Seguridad Industrial del Golfo S.A de C.V.

Servicios Múltiples del Sureste, S.A. de C.V.

Sistemas y Control de Incendios de Puebla, S.A. de C.V.

Ingeniería y Mantenimientos Industriales de Tampico S.A. de C.V.

Tecno Fire, S.A. de C.V.

1. Objetivo

Esta Norma Oficial Mexicana establece los requisitos que deben cumplir las estaciones que prestan servicios periódicos de revisión, prueba, mantenimiento y recarga a los equipos portátiles, móviles y sistemas fijos de contra incendio, incluyendo el equipo de respiración autónoma, detección y alarma, para extinción de fuegos en embarcaciones, instalaciones portuarias y artefactos navales.

2. Campo de aplicación

Esta Norma es de observancia obligatoria y, se aplica a las estaciones que prestan servicios a equipos contraincendio de y en embarcaciones, artefactos navales e instalaciones portuarias.

Los extintores objeto de esta Norma quedan exentos de la aplicación de la Norma NOM-154-SCFI-2005.

3. Referencias

3.1 Para la aplicación de esta Norma deben consultarse las siguientes normas oficiales mexicanas o las que las sustituyan:

NOM-008-SCFI-2002	Sistema General de Unidades de Medida.
NOM-045-SCFI-2000	Instrumentos de Medición-Manómetros para Extintores
NOM-017-STPS-2001	Equipo de Protección Personal-Selección, Uso y Manejo en los Centros de Trabajo.
NOM-100-STPS-1994	Seguridad- Extintores contra Incendio a base de Polvo Químico Seco con presión Contenida- Especificaciones.
NOM-101-STPS-1994	Seguridad- Extintores a base de Espuma Química.
NOM-103-STPS-1994	Seguridad-Extintores Contra Incendio a Base de Agua con Presión Contenida.
NOM-104-STPS-2001	Agentes extinguidores-Polvo Químico Seco Tipo ABC a Base de Fosfato Mono Amónico.
NOM-106-STPS-1994	Seguridad-Agentes Extinguidores-Polvo Químico Seco Tipo BC, a Base de Bicarbonato de Sodio.
NOM-116-STPS-1994	Seguridad-Respiradores purificadores de aire contra partículas nocivas.
NOM-022-SCT4-1995	Requisitos que deben cumplir los sistemas automáticos contraincendio a base de aspersores de agua para uso en embarcaciones.
NOM-035-SCT4-1999	Equipo de protección personal y de seguridad para la atención de incendios, accidentes o incidentes que involucren mercancías peligrosas en embarcaciones y artefactos navales.
NOM-102-STPS-1994	Seguridad -extintores contra incendio a base de bióxido de carbono-Parte 1; Recipientes, y
NOM-154-SCFI-2005	Equipos contra incendio-extintores-servicio de mantenimiento y recarga.

4. Definiciones

Para los efectos de esta Norma, se establecen las siguientes definiciones:

4.1 Agente limpio: Agente Extinguidor de incendios y conatos de incendio, que al evaporarse no deja ningún tipo de residuo y no provoca shock térmico ni electroestático al equipo a proteger.

4.2 Aire respirable grado "D": Es el aire que suministrado al usuario debe cumplir con las siguientes especificaciones:

COMPONENTE	CONTENIDO EN UNA MEZCLA
Oxígeno	19,5-23,5%
Hidrocarburos (aceite condensados)	< 5 mg/m3
Monóxido de carbono	< 20 ppm
Olores	No detectables
Dióxido de carbono	< 1000 ppm
Agua	No especificado

4.3 Alarma: Dispositivo que indica de manera audible y/o visual una condición riesgosa.

4.4 Artefacto Naval: Cualquier otra estructura fija o flotante, que sin haber sido diseñada y construida para navegar, sea susceptible de ser desplazada sobre el agua por sí misma o por una embarcación, o bien construida sobre el agua, para el cumplimiento de sus fines operativos.

4.5 Atmósfera riesgosa: Mezcla(s) de aire, gas(es) o vapor(es) tóxico(s) o inflamable(s), que pueden causar daño o riesgo(s) a la salud humana y al medio ambiente.

4.6 Deformación transitoria: Deformación máxima que sufre el recipiente al aplicar la presión de prueba.

4.7 Deformación permanente: Deformación conservada por el recipiente después de liberarlo de la presión de prueba.

4.8 Equipo de detección: Dispositivo capaz de reconocer, mediante un elemento sensible, la presencia de alguna condición anormal preestablecida como fuego o atmósfera riesgosa, generando una señal.

4.9 Equipo de respiración autónoma: Aparatos diseñados para proporcionar protección a las personas que los utilizan cuando existen deficiencias de oxígeno y atmósferas tóxicas en un lugar cerrado.

4.10 Equipo Extintor: Es el aparato indicado para combatir conatos de incendio, que tiene un agente extinguidor que es expulsado por la acción de una presión interna y que por sus características es recargable. Estos pueden ser de los tipos siguientes:

4.10.1 Equipo Extintor Portátil: Es el extintor que se diseña para ser transportado y operado manualmente y en condiciones de funcionamiento tiene una masa total que no excede de los 20 kg (kilogramos).

4.10.2 Equipo extintor móvil: Es el extintor que se diseña para ser transportado y operado sobre ruedas, sin locomoción propia, cuya masa es superior a 20 kg (kilogramos).

4.11 Embarcación: Toda construcción diseñada para navegar sobre o bajo vías navegables.

4.12 Espuma: Solución resultante de la mezcla de agua, aire y un líquido espumante (proteínico o sintético), que da origen a una masa de burbujas de tipo acuoso, capaz de combatir incendios.

4.13 Estaciones de servicio clase 1.- Estaciones que prestan servicios periódicos de revisión, prueba, mantenimiento y recarga a los equipos portátiles de polvo químico seco de hasta 20 kilogramos instalados en embarcaciones, instalaciones portuarias y artefactos navales. (No podrán realizar trabajos a bordo de las embarcaciones).

4.14 Estaciones de servicio clase 2.- Estaciones que prestan servicios periódicos de revisión, prueba, mantenimiento y recarga a los equipos portátiles, móviles y sistemas fijos de contra incendio incluyendo el equipo de respiración autónoma, detección, alarma y extinción de fuegos en y de embarcaciones, instalaciones portuarias y artefactos navales

4.15 Limpieza mecánica: Proceso de eliminación superficial de corrosión, grasa, sarro, polvo y otros elementos indeseables, por medio de cardas o cualquier método mecánico, sin emplear abrasivos metálicos, calor o productos químicos.

4.16 Mantenimiento: Revisión completa del extinguidor interna y externa incluyendo la realización de pruebas de funcionamiento y, cuando se requiera, reparaciones, substitución de partes y el reemplazo total de los agentes extinguidores por uno nuevo.

4.17 Sistema fijo contra incendio: Es el arreglo de accesorios, tuberías, dispositivos y mecanismos de operación manual u automática, instalados de manera fija, cuyos componentes pueden reemplazarse si se dañan y, que por sí mismo, pueda detectar, alertar y extinguir incendios.

4.18 Inspección inicial: Es aquella que se realiza por primera vez a las empresas que desean registrar ante la Dirección General de Marina Mercante sus instalaciones como estación de servicio.

4.19 Inspección periódica: Es aquella que se realiza con el objetivo de renovar la autorización a una estación de servicio previamente autorizada y será realizada cuando menos cada doce meses.

4.20 Inspección extraordinaria: Es aquella que tiene como objetivo verificar las quejas presentadas por terceras personas o que existan motivos fundados a juicio de la autoridad marítima que señalen el incumplimiento de cualquier punto que señale la presente Norma.

4.21 Instalaciones portuarias: Las obras de infraestructura y las edificaciones o superestructuras (centros de trabajo, terminales marítimas y residencias de operaciones marítimas, incluyendo los edificios Administrativos si son parte de la misma instalación), construidas en un puerto o fuera de él, destinadas a la atención o a la construcción o reparación de embarcaciones y artefactos navales, y/o a la prestación de servicios portuarios.

4.22 Presión de prueba: Presión a la que se somete el recipiente del extintor para verificar la seguridad de su operación.

5. Requisitos

5.1 Para estaciones de servicio clase 1.

5.1.1 Instalaciones.

La estación debe contar con áreas específicas para:

5.1.1.2 Oficina.

5.1.1.3 Servicio.

El área de servicio debe ser por lo menos de 150 metros cuadrados, en un mismo domicilio, techada con suficiente ventilación natural e iluminación, y contar con las siguientes áreas de trabajo:

5.1.1.3.1 Recepción y entrega.

5.1.1.3.2 Descarga del contenido.

5.1.1.3.3 Pruebas hidrostáticas para baja presión.

5.1.1.3.4 Ensamble y desensamble de válvulas.

5.1.1.3.5 Lavado y secado de cilindros

5.1.1.3.6 Recarga de cilindros de Polvo Químico Seco.

5.1.1.3.7 Area para limpieza mecánica y pintura.

5.1.1.3.8 Almacén de refacciones, equipos y materiales.

5.1.1.3.9 Baños.

5.1.2 Equipos y herramientas.

Todos los equipos y aparatos para pesar y medir, deben contar con un informe de medición o calibración vigente, expedido por un laboratorio acreditado, conforme a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Se debe tener como mínimo en la estación de servicio los siguientes equipos y aparatos:

5.1.2.1 Básculas.

5.1.2.1.1 Una de 0-50 kilogramos, con precisión mínima de 100 gramos para polvo químico seco.

5.1.2.1.2 Una de 0 a 5 kilogramos, con precisión de 5 gramos.

5.1.2.1.3 Una de 0 a 250 kilogramos, con precisión de 500 gramos.

5.1.2.2 Dos prensas para cilindro de 12 centímetros de diámetro o mayor.

5.1.2.3 Dos mesas de trabajo.

5.1.2.4 Un compresor con motor eléctrico de 5 caballos de fuerza mínimo, con un tanque de almacenamiento de aire de 200 litros.

5.1.2.5 Equipos a base de polipastos manuales o eléctricos con capacidad de 1/2 tonelada como mínimo.

5.1.2.6 Trasvasadora de patente para polvo químico seco.

5.1.2.7 Equipo de patente para efectuar pruebas hidrostáticas de baja presión que conste al menos de:

5.1.2.7.1 Una bomba para pruebas de baja presión que permita detectar pérdidas de presión y malla protectora para protección del operador.

5.1.2.8 Esmeril de banco de 1/2 caballo de fuerza como mínimo.

5.1.2.9 Taladro de banco.

5.1.2.10 Recipiente para agua para realizar pruebas de hermeticidad de cilindros hasta de 20 kilogramos de capacidad.

5.1.2.11 Equipo para lavado y secado interior de cilindros.

5.1.2.12 Múltiple de llenado a base de agua para cilindros.

5.1.2.13 Múltiple de secado a base de aire caliente para cilindros.

5.1.2.14 Roladora de cilindros para mantenimiento interior.

5.1.2.15 Equipo para inspección interior de cilindros.

5.1.2.16 Equipo para remoción de pintura.

5.1.2.17 Equipo para aplicación de pintura

5.1.2.18 Letras y números de golpe.

5.1.2.19 Un regulador para presurizar extintores de presión contenida

5.1.2.20 Banco de pruebas para reguladores de presión.

5.1.2.21 Dos cilindros de nitrógeno de 6 metros cúbicos de capacidad como mínimo cada cilindro.

5.1.2.22 Manómetros tipo patrón con las siguientes capacidades de medición:

0-2,05 MPa (0-21 kgf/cm^2)

0-4,11 MPa (0-42 kgf/cm^2)

5.2 Para estaciones de servicio clase 2:

5.2.1 Instalaciones

La estación debe contar con áreas específicas para:

5.2.1.1 Oficina.

5.2.1.2 Servicio.

El área de servicio debe ser por lo menos de 250 metros cuadrados, en un mismo domicilio, techada con suficiente ventilación natural e iluminación, y contar con las siguientes áreas de trabajo:

5.2.1.2 1 Recepción y entrega.

5.2.1.2.2 Descarga del contenido.

5.2.1.2.3 Pruebas hidrostáticas para alta y baja presión.

5.2.1.2.4 Ensamble y desensamble de válvulas.

5.2.1.2.5 Lavado y secado de cilindros.

5.2.1.2.6 Recarga de:

5.2.1.2.6.1 Agente limpio.

5.2.1.2.6.2 Polvo químico seco.

5.2.1.2.6.3 Bióxido de carbono.

5.2.1.2.6.4 Aire respirable.

5.2.1.2.7 Area cerrada para mantenimiento de equipo electrónico y de respiración autónoma.

5.2.1.2.8 Area para Análisis de condiciones físicas de espuma.

5.2.1.2.9 Area para limpieza mecánica y pintura.

5.2.1.2.10 Almacén de refacciones, equipos y materiales.

5.2.1.2.11 Area para almacenar bióxido de carbono.

5.2.1.2.12 Baños.

5.2.2 Equipos y herramientas.

Todos los equipos y aparatos para pesar y medir, deben contar con un informe de medición o calibración vigente, expedido por un laboratorio acreditado conforme a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Los aparatos para la prueba funcional de los equipos de respiración autónoma, deben contar con certificados de calibración vigentes expedidos por el fabricante.

Se debe tener como mínimo en la estación de servicio, los siguientes equipos y aparatos:

5.2.2.1 Básculas.

5.2.2.1.1 Una de 0 a 5 kilogramos, con precisión de 5 gramos.

5.2.2.1.2 Dos de 0-125 kilogramos, con precisión mínima de 100 gramos (1 para bióxido de carbono y 1 para polvo químico seco).

5.2.2.1.3 Una de 0-500 kilogramos, con una precisión mínima de 500 gramos.

5.2.2.1.4 Una de 0 a 1000 kilogramos, con precisión mínima de 500 gramos.

5.2.2.2 Dos prensas para cilindro de 28 centímetros de diámetro o mayor.

5.2.2.3 Dos mesas de trabajo.

5.2.2.4 Un compresor con motor eléctrico de 5 caballos de fuerza mínimo con un tanque de almacenamiento de aire de 200 litros, incluyendo equipo para secado de aire.

5.2.2.5 Equipos a base de polipastos manuales o eléctricos con capacidad de 1/2 tonelada como mínimo.

5.2.2.6 Trasvasadora de patente para polvo químico.

5.2.2.7 Equipo de patente para efectuar pruebas hidrostáticas de alta presión que conste al menos de:

Una bomba de alta presión que permita obtener los resultados de deformación transitoria y permanente, y una cámara de prueba con medios de protección para el operador.

5.2.2.8 Equipo de patente para efectuar pruebas hidrostáticas de baja presión, que conste al menos de:

Una bomba para pruebas de baja presión que permita detectar pérdidas de presión, y Malla protectora para protección del operador.

5.2.2.9 Esmeril de banco de 1/2 caballo de fuerza como mínimo.

5.2.2.10 Taladro de banco.

5.2.2.11 Recipiente con agua para realizar pruebas de hermeticidad de cilindros hasta de 45 kilogramos de capacidad.

5.2.2.12 Equipos para la recarga de bióxido de carbono (CO2):

5.2.2.12.1 Uno para recarga de cápsulas.

5.2.2.12.2 Una bomba para recarga de cilindros.

5.2.2.13 Tanque de almacenamiento de bióxido de carbono con capacidad mínima de 2 toneladas, instalado de acuerdo a las instrucciones del fabricante.

5.2.2.14 Análisis de las condiciones físicas de espuma, que conste de:

5.2.2.14.1 Dos vasos de muestreo.

5.2.2.14.2 Un tablero recolector de espuma.

5.2.2.14.3 Dos cronómetros digitales.

5.2.2.14.4 Un Vaso recolector de espuma.

5.2.2.14.5 Un soporte para vaso recolector de espuma.

5.2.2.14.6 Cuatro probetas de 100 ml.

5.2.2.14.7 Una báscula con capacidad de 0 a 3 kilogramos con precisión mínima de 0.5 gramos.

5.2.2.14.8 Un refractómetro o un medidor de conductividad.

5.2.2.14.9 Dos viscosímetros (uno para líquidos formadores de espuma con base proteica y otro para líquidos formadores de espuma base sintética).

5.2.2.14.10 Un elemento para agitación mecánica.

5.2.2.15 Múltiple de llenado de agua para cilindros.

5.2.2.16 Múltiple de secado con aire caliente para cilindros.

5.2.2.17 Roladora de cilindros para mantenimiento interior.

5.2.2.18 Equipo para inspección interior de cilindros.

5.2.2.19 Equipo para remoción de pintura.

5.2.2.20 Equipo para aplicación de pintura.

5.2.2.21 Letras y números de golpe.

5.2.2.22 Dos reguladores para presurizar extintores de presión contenida.

5.2.2.23 Banco de pruebas para reguladores de presión.

5.2.2.24 Dos cilindros de nitrógeno de 6 metros cúbicos de capacidad como mínimo cada uno.

5.2.2.25 Cinco cilindros de bióxido de carbono de 25 kilogramos de capacidad cada uno

5.2.2.26 Manómetros tipo patrón con las siguientes capacidades de medición:

0-2,05 MPa (0-21 kgf/cm^2)

0-4,11 MPa (0-42 kgf/cm^2)

0-34,23 MPa (0-350 kgf/cm^2)

0-68,46 MPa (0-700 kgf/cm^2)

5.2.2.27 Equipo para mantenimiento y calibración de equipos de respiración autónoma incluyendo su regulador.

5.2.2.28 Un compresor para aire respirable grado “D”, con capacidad mínima de 350 kilogramos por centímetros cuadrados, con estación de relleno certificado antiexplosión para mínimo dos cilindros de aire comprimido.

5.2.2.29 Juego de herramientas para calibración.

5.2.2.30 Equipo portátil para analizar la calidad del aire.

5.2.2.31 Dos cilindros de 6 metros cúbicos de aire comprimido conectados en batería.

5.2.2.32 Un equipo simulador de respiración humana que permita realizar pruebas de flujo y fuga a todos los componentes del equipo autónomo de respiración, imprimiendo el reporte de los resultados obtenidos.

5.2.2.33 Equipo para recarga de agentes limpios.

5.2.2.34 Equipo para realizar pruebas a los sistemas de detección y alarmas, compuesto de:

5.2.2.34.1 Una lámpara de prueba UV/IR (índice de rayos ultra violeta).

5.2.2.34.2 Una pistola generadora de calor.

5.2.2.34.3 Rociador de humo y/o magneto.

5.2.2.34.4 Equipo de calibración de gas combustible (metano 2.5% (50% LEL) (límite inferior de explosividad))

5.2.2.34.5 Equipo de calibración de gas de ácido sulfhídrico (H_2S) a 50 ppm.

5.2.2.34.6 Multímetro digital.

5.2.2.34.7 Dos radios VHF (muy alta frecuencia) portátiles con alcance mínimo de 1000 metros.

6. Empresa-requisitos

Las estaciones de servicio objeto de esta Norma, deben:

6.1 Contar con las áreas y los equipos debidamente calibrados que establece la presente Norma.

6.2 Estar sujetas a las inspecciones iniciales, periódicas o extraordinarias según corresponda por personal de la Dirección General de Marina Mercante con el fin de verificar que cumpla con los requisitos establecidos en la misma.

6.3 Ser responsable de los trabajos efectuados por cualquiera de sus técnicos.

7. Personal técnico-requisitos

7.1 Los técnicos para poder realizar los trabajos de verificación, mantenimiento, recarga y reparación de equipos y sistemas contraincendio, deben:

7.1.1 Estar capacitados y contar con un documento vigente que avale la capacitación recibida (constancias o certificados), uno de éstos será el técnico-responsable, el cual firmará los certificados de condición expedidos por las estaciones de servicio.

7.1.2 Contar con identificación o credencial oficial vigente con fotografía. (Credencial de elector, cartilla de servicio militar o pasaporte expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores).

7.1.3 Currículum Vítae de su experiencia profesional en la materia.

8. Vigilancia

La dependencia encargada de la aplicación, vigilancia y cumplimiento de esta Norma, es la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Dirección General de Marina Mercante quien expide el Certificado de aprobación marítima con vigencia de un año a las estaciones objeto de esta Norma, previa inspección y reconocimiento. Las infracciones e incumplimientos a la misma, se sancionarán por la Dirección General de Marina Mercante, conforme a lo establecido en la Ley de Navegación y Comercios Marítimos, Ley Federal sobre Metrología y Normalización, Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Reglamento de Inspección de Seguridad Marítima y los demás ordenamientos legales que resulten aplicables, sin perjuicio de las que impongan otras dependencias del Ejecutivo Federal en el ejercicio de sus atribuciones.

9. Bibliografía

Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974, Protocolo de 1978 (SOLAS 74/78) y, sus enmiendas.

Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Reglamento de Inspección de Seguridad Marítima.

10. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma no concuerda con normas internacionales por no existir éstas en el momento de su elaboración.

11. Evaluación de la conformidad

11.1 El grado de cumplimiento o evaluación de la conformidad será realizado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Marina Mercante o de terceros autorizados de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

11.2 La evaluación de la conformidad tiene como finalidad comprobar que las estaciones de servicio, sus instalaciones, equipos de pruebas, equipos de mantenimiento y personal técnico cumplen con los requisitos que esta Norma especifica.

11.3 La evaluación de la conformidad se llevará a cabo por medio de la verificación o inspección de la estación objeto de la presente Norma, conforme a los puntos establecidos en ésta, por lo cual, el propietario o representante legal de la estación de servicio debe presentar ante la Dirección General de Marina Mercante, lo siguiente:

11.3.1 Nombre, denominación o razón social de quien o quienes promuevan, en su caso, de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión.

11.3.2 Copia del comprobante de domicilio, plano de la instalación indicando las áreas de servicio, de los certificados de capacitación expedidos a los técnicos para realizar los trabajos, del currículum vítae del personal técnico de que pretenda registrar, original o copia certificada del acta constitutiva de la empresa, y pago de derechos vigente que corresponda.

11.4 La evaluación de la conformidad, debe realizarse por medio de verificaciones oculares, comprobación mediante muestreo, medición, revisión, cotejo, examen de documentos y entrevistas al personal técnico para comprobar el cumplimiento en todos los puntos de la norma y constatar la aplicación de los procedimientos, mismos que deben estar por escrito o en medios informáticos en las oficinas (para todos los tipos de sistemas de acuerdo a su aprobación del tipo de estación de servicio que pretende brindar servicio de mantenimiento) y que el personal técnico u operarios los conozcan y apliquen correctamente.

11.5 La Dirección General de Marina Mercante expedirá un “Certificado de Aprobación Clase 1” o “Certificado de Aprobación Clase 2” a las estaciones de servicios para equipos contraincendio, que cumplan con los requisitos que en cada caso establece la presente Norma de acuerdo con su capacidad para presentar los servicios solicitados.

11.5.1 Con base en la aprobación otorgada a la estación de servicio, se registrará al personal técnico y el técnico responsable de la estación, que tenga las constancias, certificados, diplomas, reconocimientos, etc, vigentes al momento de la verificación en originales donde se demuestre su capacitación, se identifiquen con identificación o credencial oficial vigente con fotografía y presenten currículum vítae de su experiencia profesional en la materia.

11.5.2 En caso de existir duda de la capacitación del personal técnico, se podrá solicitar en ese momento realice algunas de las actividades señaladas en los procedimientos y se asentará en el acta circunstanciada para sus efectos procedentes.

11.6 Las estaciones de servicio deben inspeccionarse cada doce meses a fin de renovar el Certificado de Aprobación expedido por la Dirección General de Marina Mercante, por lo que las estaciones deben:

11.6.1 Una vez aprobada la estación de servicio, ésta debe tener actualizado y conservar el registro de todos los equipos, sistemas de contra incendio, aparatos de respiración autónoma y sistemas de detección y alarma a los que le haya prestado servicio, este registro debe estar a disposición de la Dirección General de Marina Mercante y debe tener la siguiente información:

11.6.1.1 Número de serie, marca y modelo de los cilindros y aparatos de respiración autónoma a los que haya dado servicio.

11.6.1.2 Fecha de los trabajos realizados.

11.6.1.3 Identificación de la embarcación, artefacto naval o instalación portuaria a la que pertenezcan los cilindros, aparatos de respiración autónoma y sistemas de detección y alarma.

11.6.1.4 Fecha de entrega o instalación en la embarcación, artefacto naval o instalación portuaria.

11.6.2 Con base en la aprobación otorgada, la estación de servicio debe reportar dentro de los primeros cinco días de cada mes por escrito o por medios electrónicos a la Dirección General de Marina Mercante a través de las Capitanías de Puerto de la localidad, los trabajos, servicios e inspecciones realizadas anexando copia de los certificados de condición expedidos.

11.6.3 Los certificados de condición expedidos por las estaciones de servicio relativos a la inspección, mantenimiento, reparación de equipos, sistemas de contraincendio, sistemas de detección y alarma de incendio, deben ser firmados por el técnico responsable registrado ante la Dirección General de Marina Mercante, y en caso de ausencia de éste, previa notificación a la Dirección General de Marina Mercante, dichos certificados podrán ser firmados por cualquiera de los técnicos registrados, siendo el técnico responsable solidariamente obligado a responder por la expedición y cualquier controversia derivada de los mismos.

11.6.4 Para la renovación anual del certificado de aprobación clase 1, la empresa además de haber atendido lo anterior deberá entregar copia de los registros en formato electrónico o bitácora de los trabajos realizados el año inmediato anterior.

11.6.4.1 Presentar original y entregar copia del documento vigente que acredite la capacitación recibida por los técnicos, para dar el servicio de mantenimiento y reparación a los equipos y sistemas contraincendio portátiles de hasta 20 kg (kilogramos).

11.6.5 Para la renovación del certificado de aprobación clase 2, además de los puntos antes indicados, se deberá presentar original y entregar copia de los documentos vigentes que acrediten la capacitación recibida por los técnicos para dar el servicio de reparación y mantenimiento a los equipos y sistemas contraincendio, así como del documento que acredite la expedición y/o renovación de la autorización del fabricante para dar servicio de reparación y mantenimiento a los aparatos de respiración autónoma y a los sistemas de detección y alarmas.

11.7 Si durante la vigencia establecida en el certificado de aprobación expedido a las estaciones de servicio, la Dirección General de Marina Mercante tiene motivos fundados para determinar que la estación presenta deficiencias en los servicios realizados, podrá por sí o a través de las Capitanías de Puerto, efectuar en cualquier momento y sin previo aviso, las inspecciones extraordinarias que considere pertinentes.

11.8 Las estaciones de servicio, cubrirán los gastos de traslado y permanencia de las personas designadas por la Dirección General de Marina Mercante para realizar la presente evaluación de la conformidad en inspecciones iniciales o periódicas, así como los gastos que se deriven de las pruebas que determine la Autoridad Marítima.

11.9 El plazo máximo de respuesta con que contará la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para resolver el trámite será de 30 días hábiles.

12. Vigencia

Esta Norma Oficial Mexicana entrará en vigor sesenta días naturales posteriores al día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

13. Transitorios

UNICO. Esta Norma Oficial Mexicana, sustituye a la NOM-019-SCT4-1995, “Requisitos para estaciones que prestan servicio a equipos contraincendio de embarcaciones, artefactos navales e instalaciones portuarias”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1998.

México, D.F., a 11 de agosto de 2009.- El Coordinador General de Puertos y Marina Mercante y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Marítimo y Puertos, **Alejandro Chacón Domínguez**.- Rúbrica.

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida en la población de Ciudad Río Bravo y Nuevo Progreso, Municipio de Río Bravo, Tamps., otorgado en favor de Cable Operadora CJC, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADA A FAVOR DE CABLE OPERADORA CJC, S.A. DE C.V., EL 23 DE JULIO DE 2009.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se realiza la presente publicación en los siguientes términos:

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Título otorgado: Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.

Otorgado por: El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Concesionario: CABLE OPERADORA CJC, S.A. DE C.V.

Objeto de la concesión: El presente Título otorga una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para la prestación del servicio de televisión restringida.

Fecha de Otorgamiento: El 23 de julio de 2009.

Vigencia: La vigencia de esta concesión será de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Cobertura: El área de cobertura comprende únicamente la población de: Ciudad Río Bravo y Nuevo Progreso, Municipio de Río Bravo, Tamps.

Plazo para iniciar la explotación del servicio: El Concesionario deberá iniciar la explotación del servicio a través de la Red, a más tardar 180 (ciento ochenta) días naturales, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión.

Compromisos de Cobertura: El Concesionario deberá concluir el programa de cobertura de la red durante los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Concesión.

Longitud de Línea	Etapa I (Kms)	Etapa II (Kms)	Etapa III (Kms)	Etapa IV (Kms)	Etapa V (Kms)	Total (Kms)
Troncal	2.0	1.0	2.0	--	--	5.0
Distribución	15.0	15.0	--	--	--	30.0
Enlace	--	6.0	3.5	--	--	9.5

Héctor Olavarría Tapia, Director General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones V, XIV y XXIV y 25 del Reglamento Interior de esta Dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que los datos contenidos en el presente Extracto del Título de Concesión, compuesto por una foja escrita por el anverso, sin texto en el reverso, y debidamente utilizada, fueron tomados del Título de Concesión otorgado a Cable Operadora CJC, S.A. de C.V., el 23 de julio de 2009.

Se expide la presente constancia en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil nueve.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 293907)

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida en la población de Nueva Ciudad Guerrero, Municipio de Guerrero, Tamps., otorgado en favor de Cable Operadora CJC, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADA A FAVOR DE CABLE OPERADORA CJC, S.A. DE C.V., EL 23 DE JULIO DE 2009.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se realiza la presente publicación en los siguientes términos:

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Título otorgado: Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.

Otorgado por: El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Concesionario: CABLE OPERADORA CJC, S.A. DE C.V.

Objeto de la concesión: El presente Título otorga una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para la prestación del servicio de televisión restringida.

Fecha de Otorgamiento: El 23 de julio de 2009.

Vigencia: La vigencia de esta concesión será de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Cobertura: El área de cobertura comprende únicamente la población de: Nueva Ciudad Guerrero, Municipio de Guerrero, Tamps.

Plazo para iniciar la explotación del servicio: El Concesionario deberá iniciar la explotación del servicio a través de la Red, a más tardar 180 (ciento ochenta) días naturales, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión.

Compromisos de Cobertura: El Concesionario deberá concluir el programa de cobertura de la red durante los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Concesión.

Longitud de Línea	Etapa I (Kms)	Etapa II (Kms)	Etapa III (Kms)	Etapa IV (Kms)	Etapa V (Kms)	Total (Kms)
Troncal	1.0	--	--	--	--	1.0
Distribución	5.5	--	--	--	--	5.5

Héctor Olavarría Tapia, Director General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones V, XIV y XXIV, y 25 del Reglamento Interior de esta Dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que los datos contenidos en el presente Extracto del Título de Concesión, compuesto por una foja escrita por el anverso, sin texto en el reverso, y debidamente utilizada, fueron tomados del Título de Concesión otorgado a Cable Operadora CJC, S.A. de C.V., el 23 de julio de 2009.

Se expide la presente constancia en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil nueve.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 293909)

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Equipos Comerciales de Querétaro, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Area de Responsabilidades.- Oficio 00641/30.15/4423/2009.- Expediente PISI-A-QRO-NC-DS-0362/2005.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA EQUIPOS COMERCIALES DE QUERETARO, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D) y 80 fracción I inciso 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número 00641/30.15/4421/2009, de fecha 10 de agosto del año en curso, que se dictó en el expediente número PISI-A-QRO-NC-DS-0362/2005, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Equipos Comerciales de Querétaro, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 11 de agosto de 2009.- El Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en el IMSS, **Eduardo J. Viesca de la Garza**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO número 492 por el que se establece el plan de estudios para la formación inicial de profesores de educación primaria intercultural bilingüe.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

ALONSO JOSE RICARDO LUJAMBIO IRAZABAL, Secretario de Educación Pública, con fundamento en los artículos 3o., segundo párrafo, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracciones I, inciso a), V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12, fracciones I, VI y XIII, 47 y 48 de la Ley General de Educación, y 5o., fracciones I y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que el desarrollo educativo del país enfrenta el desafío de hacer realidad el anhelo de los pueblos y comunidades indígenas que son, sin duda, uno de los activos más valiosos del patrimonio de la Nación;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 en su Eje 3 “Igualdad de Oportunidades” en su objetivo 15 reconoce la necesidad de incorporar plenamente a los pueblos y a las comunidades indígenas al desarrollo económico, social y cultural del país con respeto a sus tradiciones históricas y enriqueciendo con su patrimonio cultural a toda la sociedad, por lo que para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de las culturas autóctonas, señala entre sus estrategias, la de apoyar a la educación bilingüe mediante la aplicación de esquemas que eleven los incentivos para que cada vez más indígenas se preparen como maestros bilingües;

Que el Programa Sectorial de Educación 2007-2012 en su objetivo 2 “Ampliar las oportunidades educativas para reducir desigualdades entre grupos sociales, cerrar brechas e impulsar la equidad”, señala en su estrategia 2.5 que se fortalecerán los programas e iniciativas diversas dirigidas a la atención de niños y jóvenes indígenas, la actualización y formación de docentes hablantes de lengua indígena, y la formación de los docentes en las escuelas multigrado;

Que el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que la Nación Mexicana es única e indivisible, reconociendo que tiene una composición pluricultural sustentada en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas, a quienes se deberá garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural;

Que la Ley General de Educación en su artículo 7o., fracción IV dispone que la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el de promover mediante la enseñanza el conocimiento de la pluralidad lingüística de la Nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas, estableciendo además que los hablantes de lenguas indígenas, tendrán acceso a la educación obligatoria en su propia lengua y español;

Que asimismo el artículo 11 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas dispone que las autoridades educativas federales y de las entidades federativas, garantizarán que la población indígena tenga acceso a la educación obligatoria, bilingüe e intercultural, y adoptarán las medidas necesarias para que en el sistema educativo nacional se asegure el respeto a la dignidad e identidad de las personas, independientemente de su lengua;

Que bajo el contexto anterior la Secretaría de Educación Pública ha impulsado acciones para transversalizar gradualmente el enfoque intercultural en los estudios dirigidos a la formación inicial de Profesores, con el propósito de lograr que los docentes del país cuenten con las competencias para enfrentar con calidad su labor en aulas con diversidad cultural y lingüística;

Que en el marco del Programa para la Transformación y el Fortalecimiento Académico de las Escuelas Normales, con una perspectiva integral, en el ciclo escolar 1997-1998 se desarrolló y aplicó de manera piloto el Plan de Estudios para la Formación Inicial de Profesores de Educación Primaria, Plan de Estudios 1997, el cual además de responder a las competencias profesionales que la reforma curricular de la educación básica requiere del nuevo tipo de maestro para el cumplimiento de los objetivos del currículum, incorpora la perspectiva de la educación intercultural;

Que los estudios de licenciatura en educación primaria antes referidos adquirieron validez oficial con la emisión del Acuerdo número 259 por el que se establece el Plan de Estudios para la Formación de Profesores de Educación Primaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 1999, mismo que, entre sus criterios y orientaciones, sugiere para ser desarrolladas fuera del horario de trabajo académico programado, la realización de actividades de formación complementaria tales como el aprendizaje o consolidación del dominio de una lengua indígena, particularmente en las entidades con mayor proporción de hablantes de algunas de ellas;

Que en virtud de que el maestro bilingüe requiere de una formación especializada adicional a su formación como docente en el ciclo escolar 2004-2005 por vez primera en la historia de México se abrió la posibilidad de que indígenas que quisieran ser docentes pudieran cursar la Licenciatura en Educación Primaria con Enfoque Intercultural Bilingüe, Plan de Estudios 2004, mediante la cual podían formarse profesionalmente en el conocimiento y la valoración de la cultura propia, en el dominio oral y escrito de su lengua, en las competencias para enseñar tanto su propia lengua, como el español;

Que la Licenciatura en Educación Primaria con Enfoque Intercultural Bilingüe, fortalece el Plan de Estudios 1997 mediante la constitución de un Campo de Formación Específica para la Atención Educativa a la Diversidad Cultural Lingüística y Etnica, a partir de seis horas adicionales a la semana durante los tres años escolarizados de la carrera lo cual permite que el egresado cuente con el perfil y las competencias de los profesores de educación primaria, así como con los conocimientos y las habilidades específicas para impartir educación a la población indígena;

Que la Licenciatura en Educación Primaria con Enfoque Intercultural Bilingüe se implementó de manera piloto en los estados de Chiapas, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Oaxaca, San Luis Potosí, Sinaloa y Sonora, a los que posteriormente se sumaron Baja California Sur, Campeche, Puebla, Quintana Roo, Veracruz y Yucatán;

Que ante la magnitud de la innovación se decidió dar seguimiento cercano a su implantación con al menos una generación completa de egresados a fin de poder evaluar e incorporar en el diseño curricular los ajustes necesarios, entre los cuales se determinó cambiar su denominación a la de Licenciatura en Educación Primaria Intercultural Bilingüe;

Que la perspectiva de la educación intercultural contribuye a la reformulación de las relaciones entre el Estado, la sociedad y los pueblos indígenas, lo cual se enmarca en el esfuerzo por construir una sociedad unida en la diversidad, con una visión pluralista, democrática e incluyente, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NUMERO 492 POR EL QUE SE ESTABLECE EL PLAN DE ESTUDIOS PARA LA FORMACION INICIAL DE PROFESORES DE EDUCACION PRIMARIA INTERCULTURAL BILINGÜE

ARTICULO 1o.- La formación inicial de profesores de educación primaria intercultural bilingüe se deberá realizar con base en el plan de estudios que a continuación se establece:

PLAN DE ESTUDIOS

I. Enfoque.

La Licenciatura en educación primaria intercultural bilingüe responde a la necesidad de formar maestros que brinden atención educativa a los niños caracterizados por la diversidad sociocultural, lingüística y étnica de nuestro país.

En la elaboración del presente Plan de Estudios se ha adoptado una lógica de trabajo en la que el punto de partida del currículo es la definición del perfil del profesional de la educación que se aspira a formar, y el punto de llegada, la selección y la organización en un mapa curricular, de los contenidos, las actividades y las experiencias formativas que con mayor probabilidad permitirán lograr los rasgos del perfil deseable.

Conforme a la lógica de trabajo mencionada, en un primer momento se han definido con la mayor precisión posible los rasgos del maestro de educación primaria que atienda la diversidad sociocultural, lingüística y étnica desde el enfoque intercultural bilingüe que México requiere. Esos rasgos responden no sólo a las necesidades de conocimiento y competencia profesional que plantea la aplicación del currículo de la escuela primaria, sino también a las actitudes y valores que caracterizan a los educadores en el ámbito más amplio de sus relaciones con los niños, con las familias y con el entorno sociocultural de la escuela. Igualmente se consideran las capacidades que permiten el aprendizaje permanente, tales como el estudio sistemático de la experiencia docente, su análisis y reflexión, que deben estar presentes en todo egresado de las instituciones formadoras de docentes.

Asimismo, se han establecido las características de la organización del currículo y del trabajo académico, de cuya existencia depende que los rasgos del perfil profesional puedan ser logrados por los alumnos. Estas características, definidas en el apartado de criterios y orientaciones para la organización de las actividades académicas, refieren tanto al tipo de contenidos y actividades incluidas en la formación, como a la naturaleza de las diversas formas de enseñanza y aprendizaje que son congruentes con los propósitos que guían la educación del estudiante normalista.

Finalmente, los dos componentes anteriores, perfil y criterios, se utilizan como referentes para la selección precisa de contenidos y actividades de enseñanza, para el establecimiento de interrelaciones y secuencias entre ellos y la definición del mapa curricular que será la base para la programación de las actividades académicas en las instituciones formadoras de maestros.

La Licenciatura en Educación Primaria Intercultural Bilingüe contempla de manera transversal, el conocimiento, reconocimiento, valoración y aprecio de la diversidad sociocultural, lingüística y étnica, así como la generación de condiciones para su atención educativa mediante la reformulación de las asignaturas que conforman el Plan de Estudios 1997 de la Licenciatura en Educación Primaria, así como un campo de formación específica para la atención a la diversidad sociocultural, lingüística y étnica.

En esta Licenciatura se pretende que los futuros maestros tengan la capacidad de articular la diversidad como un recurso pedagógico, por lo que durante su formación el estudiante vivirá y recreará como parte de la cotidianidad de la escuela principios de interculturalidad como: respeto de las diferencias, reconocimiento y aprecio de otras identidades y disposición para la convivencia con otros estilos culturales.

Los contenidos y actividades de aprendizaje proporcionan elementos que permiten al estudiante comprender y atender la diversidad sociocultural, lingüística y étnica presente en la institución formadora y en la población que atenderá. Esta Licenciatura espera contribuir al fortalecimiento de su identidad personal, comunitaria y nacional, y prepararlo para construir procesos educativos más pertinentes e incluyentes en su práctica profesional.

Para contribuir a una mayor equidad educativa, esta Licenciatura ofrece a los estudiantes los contenidos y los apoyos académicos que les permitan comprender la importancia de atender, al mismo tiempo, los efectos de la desigualdad socioeconómica que se manifiestan en los aprendizajes, y los requerimientos pedagógicos planteados por la diversidad sociocultural, lingüística y étnica en la educación escolarizada. En esta concepción, la equidad debe incluir el combate a la desigualdad socioeconómica y la articulación de lenguas y culturas en el proceso formativo, para que posteriormente los maestros puedan transferir esta experiencia a su práctica pedagógica y profesional. Se espera que este plan de estudios contribuya a fomentar procesos pedagógicos participativos, dinámicos e interdisciplinarios que ayuden a vincular la realidad sociocultural y lingüística de los educandos con la escuela y de la escuela con la comunidad.

El enfoque intercultural bilingüe en el proceso de formación inicial de maestros de educación primaria, busca contribuir a la modificación de las formas de abordar y atender la diversidad de culturas existentes en las escuelas, a mejorar las relaciones entre los distintos sujetos, a entender y aplicar desde otra mirada el Plan y Programas de Estudio 1993, la organización de la enseñanza, las actividades didácticas en el salón de clases, impulsar y fomentar procesos pedagógicos participativos, dinámicos e interdisciplinarios que ayuden a vincular la realidad sociocultural, lingüística y étnica de los educandos con la escuela y a la escuela con la comunidad. Así, se promueve la reflexión sobre las implicaciones que tiene para el trabajo del futuro maestro el que los niños provengan de ambientes socioculturales, lingüísticos y étnicos diversos, sobre su desarrollo cognitivo vinculado a sus ritmos y estilos de aprendizaje, comunicación y expresión de acuerdo con los contextos y los modos de interacción que se establecen en cada espacio y tiempo de los diversos grupos socioculturales. Es de fundamental importancia que los maestros en formación conozcan, reconozcan, valoren y aprecien la existencia de diversas concepciones sobre el mundo propias de las regiones y los pueblos, las cuales incluyen, entre otros aspectos, formas de crianza, de enseñanza, de aprendizaje, de relación y de comunicación, a fin de favorecer su inclusión y articulación en los procesos pedagógicos que se generen en la escuela y en el aula.

Este enfoque, en que la diversidad sociocultural, lingüística y étnica se conciben como un recurso para el proceso de formación de maestros y para la posterior formación de los niños, se nutre de los aportes de disciplinas y experiencias donde se han producido perspectivas teóricas, políticas educativas, concepciones y prácticas para atender a la diversidad. También incluye la reformulación de convicciones personales e institucionales, la incorporación de otras maneras de construir conocimientos, así como de nuevas formas de gestión curricular y pedagógica. La institución formadora será un espacio donde se propiciará la intencionalidad y la vivencia de principios de interculturalidad como: el conocimiento de la diversidad, el reconocimiento, valoración y aprecio de otras identidades y la disposición para la convivencia con otros estilos culturales de vida.

Por todo lo expuesto, se toma como referencia para la formación inicial de maestros de primaria la propuesta curricular Plan de Estudios 1997, Licenciatura en Educación Primaria, y se diseña la Licenciatura en Educación Primaria Intercultural Bilingüe. Plan de estudios 2004, para atender con pertinencia cultural, lingüística y étnica a las niñas y los niños que asisten a la educación primaria en diferentes contextos, a través de cinco ejes que contienen el enfoque pedagógico para lograr los resultados educativos:

1) Las relaciones históricas y políticas establecidas entre las poblaciones indígenas y el Estado.

2) El papel de la cultura y la lengua en los procesos de desarrollo cognitivo y afectivo, así como en los de enseñanza y de aprendizaje.

3) La inclusión de la lengua indígena como medio de comunicación, medio de enseñanza y objeto de estudio.

4) Las estrategias de enseñanza, aprendizaje y comunicación como parte de los propios procesos formativos.

5) La identidad cultural, lingüística y étnica.

II. Los rasgos deseables del nuevo maestro.

Los rasgos del perfil son el referente principal para la elaboración del plan de estudios y también son esenciales para que las comunidades educativas normalistas dispongan de criterios para valorar el avance del plan y los programas, la eficacia del proceso de enseñanza y de los materiales de estudio, el desempeño de los estudiantes, así como las demás actividades y prácticas realizadas en cada institución.

Todos los rasgos del perfil están estrechamente relacionados, se promueven de forma articulada y no corresponden de manera exclusiva a una asignatura o actividad específica. Algunos, como el dominio de los contenidos de enseñanza, se identifican primordialmente con espacios delimitados en este plan de estudios; otros, como la consolidación de las habilidades intelectuales o la formación valoral, corresponden a los estilos y las prácticas escolares que se promoverán en el conjunto de los estudios; la disposición y la capacidad para aprender de manera permanente dependerá tanto del interés y la motivación que despierte el campo de estudios, como del desarrollo de las habilidades intelectuales básicas, la comprensión de la estructura y la lógica de las disciplinas, y de los hábitos de estudio consolidados durante la educación normal.

Con base en las condiciones anteriores, los egresados de la Licenciatura en Educación Primaria Intercultural Bilingüe, contarán con las competencias necesarias que les permitirán atender con calidad, equidad y pertinencia la diversidad sociocultural, lingüística y étnica, tanto en las escuelas de educación primaria general como en las escuelas de educación primaria que brinden atención a población cultural y lingüísticamente diversa, pertenezcan o no al subsistema de educación indígena.

Al término de sus estudios el egresado contará con las habilidades, conocimientos, actitudes y valores que se describen a continuación.

1. Habilidades intelectuales específicas.

a) Posee capacidad de comprensión del material escrito y tiene el hábito de la lectura tanto en la lengua materna como en la segunda lengua; en particular, valora críticamente lo que lee y lo relaciona con la realidad y, especialmente, con su práctica profesional.

b) Expresa sus ideas con claridad, sencillez y corrección en forma oral y escrita; en especial, ha desarrollado las capacidades de describir, narrar, explicar y argumentar, tanto en la lengua materna como en la segunda lengua, tomando en cuenta y articulándolas a las características culturales y lingüísticas de los alumnos, así como a los momentos de su desarrollo.

c) Tiene conocimiento de que en diferentes ámbitos el uso del lenguaje sigue patrones, reglas sociales y culturales específicas; en consecuencia, propicia un mejor desempeño comunicativo con las niñas y los niños en la escuela.

d) Reflexiona sobre su práctica docente y la analiza en función de los resultados de los aprendizajes de los alumnos; con base en ello, es capaz de reorientar su trabajo en el aula, la escuela y la comunidad, así como mantener una actitud crítica permanente sobre su propio trabajo.

e) Plantea, analiza y resuelve problemas, enfrenta desafíos intelectuales generando respuestas propias a partir de sus conocimientos y experiencias. En consecuencia, es capaz de orientar a sus alumnos para que adquieran la capacidad de analizar situaciones y de resolver problemas.

f) Tiene disposición y actitudes propias de la investigación científica desde una perspectiva multidisciplinaria: interés, capacidad de observación, método para plantear preguntas y para poner a prueba respuestas, y reflexión crítica. Aplica esas capacidades para mejorar los resultados de su labor educativa.

g) Localiza, selecciona y utiliza información de diversas fuentes escritas, de material gráfico y audiovisual, en especial el que necesita para su actividad profesional.

h) Reconoce la importancia de las tecnologías de la información y la comunicación y las utiliza para su formación inicial y continua así como para el ejercicio de su práctica profesional.

2. Dominio de los contenidos de enseñanza.

a) Conoce con profundidad los propósitos, los contenidos y los enfoques que se establecen para la enseñanza, así como las interrelaciones y la flexibilidad del plan de estudios de educación primaria vigente. Asimismo, tiene claridad sobre la misión de la educación intercultural bilingüe y cómo ésta contribuye al logro de las finalidades de la educación con calidad, equidad y pertinencia.

b) Tiene dominio de los campos disciplinarios para manejar con seguridad y fluidez los temas de los programas de estudio, contextualizándolos desde una perspectiva que incluye la diversidad sociocultural, lingüística y étnica. Así como de las posibles y necesarias interrelaciones entre estos campos para la atención de problemas que la realidad plantea.

c) Conoce y valora la existencia de saberes y conocimientos construidos histórica y culturalmente por los pueblos y comunidades indígenas y los articula para trabajarlos como parte de los contenidos que conforman los programas de estudio de educación primaria.

d) Tiene dominio y conocimiento de la lengua indígena y del español. Favorece su desarrollo y uso social en el proceso de enseñanza y de aprendizaje.

e) Reconoce la secuencia lógica de las asignaturas de educación primaria y es capaz de articular contenidos de asignaturas distintas de cada grado escolar, así como de relacionar los aprendizajes del grado o los grados que atiende con el nivel y el conjunto de la educación básica.

f) Sabe establecer una correspondencia adecuada entre la naturaleza y grado de complejidad de los contenidos educativos con los diversos procesos cognitivos y los momentos de desarrollo de sus alumnos considerando su contexto sociocultural y lingüístico.

3. Competencias didácticas.

a) Diseña, organiza y pone en práctica estrategias y actividades didácticas que corresponden y se articulan adecuadamente a los momentos y formas de desarrollo de los alumnos, así como a las características socioculturales, lingüísticas y étnicas de éstos y de su entorno familiar y comunitario, con el fin de que los educandos alcancen los propósitos de conocimiento, de desarrollo de habilidades y de formación valoral establecidos en el plan y programas de estudio vigentes y las disposiciones emanadas de los mismos.

b) Reconoce la diversidad presente en el aula e identifica las diferencias individuales de los educandos, que influyen en los procesos de aprendizaje; aplica estrategias didácticas para estimularlos, en especial favorece el aprendizaje de los alumnos en situación de riesgo de fracaso escolar.

c) Identifica las necesidades educativas especiales asociadas o no a una discapacidad, que pueden presentar algunos de sus alumnos, las atiende, si es posible, mediante propuestas didácticas particulares, y sabe donde obtener orientación y apoyo para hacerlo.

d) Analiza las condiciones lingüísticas que presentan los niños para diseñar y aplicar estrategias que favorezcan el desarrollo, el uso y el aprendizaje de la lengua materna y de la segunda lengua.

e) Reconoce y valora las diferentes formas de aprendizaje que se desarrollan en los contextos familiares y comunitarios; adquiere sensibilidad para identificar los estilos comunicativos, de interacción y de organización del trabajo de sus alumnos, y los articula con estrategias que diseña para su desempeño en el aula.

f) Es capaz de establecer un clima de relación con el grupo escolar, en el que prevalece el respeto a los derechos de los niños, para favorecer y estimular actitudes de confianza, autoestima, respeto, disciplina, creatividad, curiosidad y placer por el estudio, así como el fortalecimiento de la autonomía personal de los educandos.

g) Conoce y aplica distintas estrategias y formas de evaluación sobre el proceso educativo que resulten formativas para los involucrados, las que le permiten valorar efectivamente el aprendizaje integral de los alumnos y la calidad de su desempeño docente. A partir de la evaluación, tiene la capacidad y la disposición de modificar los procedimientos didácticos que aplica.

h) Conoce los materiales y los recursos didácticos de enseñanza disponibles en lengua indígena y en español y sabe utilizarlos con creatividad, flexibilidad y propósitos claros; aprovecha los recursos que le ofrecen el entorno de la escuela y la comunidad.

i) Es capaz de producir textos y materiales de apoyo en lengua indígena y en español, mismos que sabe utilizar en el proceso educativo.

4. Identidad profesional y ética.

a) Asume, como principios de su acción y de sus relaciones con los alumnos, las madres y los padres de familia, sus colegas y la comunidad, los valores que la humanidad ha creado a lo largo de la historia: respeto y aprecio a la dignidad humana, libertad, justicia, igualdad, democracia, solidaridad, tolerancia y honestidad. Al mismo tiempo reconoce que estos valores adquieren significados propios en comunidades concretas.

b) Reflexiona sobre su propia condición sociocultural, lingüística y étnica, en la que desarrolló su escolaridad, con la finalidad de fortalecer su autoestima y la identidad individual y colectiva.

c) Reconoce, a partir de una valoración realista, el significado y la importancia que su trabajo tiene para los alumnos, las familias y las comunidades de éstos, así como para la sociedad en su conjunto.

d) Tiene información suficiente sobre la orientación filosófica, los principios legales y la organización del sistema educativo mexicano, así como del marco jurídico que sustenta la atención a la diversidad sociocultural, lingüística y étnica en la escuela. En particular, asume y promueve el carácter nacional, democrático, gratuito y laico de la educación pública.

e) Identifica y valora los elementos más importantes de la tradición educativa mexicana, en particular, revisa críticamente la forma como se ha considerado la diversidad sociocultural, lingüística y étnica, reconoce la importancia de la educación pública como componente esencial de una política que busca promover la equidad, la justicia y la democracia.

f) Conoce los principales problemas, necesidades y deficiencias que deben resolverse para fortalecer el sistema educativo mexicano, en especial las que se ubican en el centro de trabajo y en la entidad donde vive.

g) Asume su profesión como carrera de vida, conoce sus derechos y obligaciones y utiliza los recursos que están a su alcance para el mejoramiento continuo de sus competencias profesionales.

h) Valora el trabajo colectivo como un medio para la formación continua y el mejoramiento de la escuela y así contribuir con su labor a la formación integral de los alumnos, y a su desarrollo profesional; tiene actitudes favorables para la cooperación y el diálogo con sus colegas y promueve tanto en el centro de trabajo como en las comunidades donde se ubica la escuela, relaciones que favorecen el respeto y la comunicación entre grupos cultural y lingüísticamente diversos.

5. Capacidad de percepción y respuesta a las condiciones socioculturales, lingüísticas y étnicas de sus alumnos y del entorno de la escuela.

a) Conoce, aprecia y respeta la diversidad sociocultural, lingüística, étnica y regional del país como una característica valiosa de la nación, y como recurso pedagógico para lograr los propósitos de la educación primaria, y reconoce que dicha diversidad estará presente en las situaciones en las que realice su trabajo.

b) Ubica las diferencias de los alumnos como un componente de la diversidad en el aula y comprende que el desarrollo de éstos está relacionado con factores socioculturales, lingüísticos y étnicos.

c) Reconoce y valora la participación de los agentes socializadores de la familia y la comunidad, y es capaz de articularla para que contribuya efectivamente al proceso educativo.

d) Promueve la solidaridad y el apoyo entre la escuela y la comunidad, de manera receptiva, colaborativa y respetuosa; tomando en cuenta los recursos, las posibilidades y las limitaciones del medio en que trabaja.

e) Reconoce los principales problemas que enfrenta la comunidad en la que labora y tiene la disposición para contribuir a su solución con la información necesaria, a través de la participación directa o mediante la búsqueda de apoyos externos, sin que ello implique el descuido de las tareas educativas.

f) Asume y promueve la relación sustentable y armónica con los recursos naturales y es capaz de enseñar a los alumnos a actuar personal y colectivamente en correspondencia a esta relación.

g) Reconoce y valora las manifestaciones culturales propias de los pueblos y comunidades indígenas y las promueve en el trabajo del aula y la escuela.

III. Criterios y orientaciones para la elaboración del plan y la organización de las actividades académicas.

A partir de la definición del perfil de egreso y como paso previo a la descripción del plan de estudios, es conveniente establecer algunos criterios y orientaciones de orden académico que tienen dos propósitos: precisar los lineamientos más importantes que regulan los contenidos, la organización y la secuencia de las asignaturas y otras actividades establecidas en el plan; y, en segundo lugar, definir ciertos rasgos comunes de las formas de trabajo académico y del desempeño del personal docente en la escuela normal con los grupos de alumnos y en el trabajo colegiado, que son indispensables para que los propósitos educativos se alcancen realmente en la práctica.

Al incluir el segundo de los propósitos mencionados se atiende a un problema grave, muy común en las transformaciones académicas, que consiste en la falta de coincidencia -y aún la contradicción- entre las finalidades educativas que se expresan formalmente en un plan de estudios y el tipo de actividades académicas que realmente se llevan a la práctica en una institución. Sólo como ejemplos, se pueden mencionar un plan de estudios que postula la capacidad de localizar y comparar información, y una práctica que privilegia el dictado de apuntes o el estudio acrítico de un solo texto, o bien de un plan en el que se recomienda el desarrollo de las capacidades de reflexión y aplicación, y unas prácticas de enseñanza y evaluación que en realidad premian la memorización y limitan la expresión del juicio propio.

Por esa razón se señala que un plan de estudios, por correcta que sea su formulación, sólo tiene la posibilidad de alcanzar sus objetivos cuando su aplicación se realiza en un ambiente educativo y bajo prácticas que son congruentes con las finalidades del plan.

Bajo estas consideraciones, se establecen los criterios y orientaciones que se describen enseguida.

1. La formación inicial de maestros de educación primaria tiene carácter nacional, con un enfoque intercultural bilingüe para atender la diversidad sociocultural, lingüística y étnica de los alumnos del país.

En el marco de lo dispuesto en el Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Educación, la formación inicial de maestros de educación primaria es nacional porque contribuye a la formación de la identidad de los mexicanos y es un medio para promover la igualdad de oportunidades a través del acceso de todos los niños del país al dominio de los códigos culturales y lingüísticos fundamentales que les permitan una participación plena en la vida social.

La formación de maestros, en virtud del papel fundamental que éstos desempeñan en la educación de niños y adolescentes, debe corresponder a las finalidades y los contenidos que el marco jurídico educativo le asigna a la educación básica con calidad, equidad y pertinencia. Los principios que fundamentan el sistema educativo nacional parten de la idea de que existe un conjunto de conocimientos, habilidades y valores que todos los niños mexicanos deben adquirir y desarrollar, atendiendo a las diversas condiciones, independientemente del origen sociocultural, lingüístico, étnico, religión o género al que pertenezcan en cada entidad y región.

Esta concepción constituye la principal razón de la existencia de un plan de estudios nacional que mediante un conjunto de propósitos, contenidos básicos y formas de organización, permite una formación común, adecuada a las principales finalidades del sistema educativo mexicano. Al mismo tiempo, permite atender las principales necesidades que la diversidad sociocultural, lingüística y étnica del país exige del mismo y, en particular, al ejercicio docente.

La formación común y nacional de los profesores se concentra precisamente en la consolidación de habilidades intelectuales y competencias profesionales que les permiten conocer e interpretar las principales características del medio, su influencia en la educación de los niños, los recursos que pueden aprovecharse y las limitaciones que impone; este conocimiento será la base para el tratamiento de los contenidos educativos y las formas de trabajo de acuerdo a los requerimientos particulares de cada contexto.

Así en esta Licenciatura, una parte de los temas y problemas que se incluyen en los programas, se estudian tanto en su dimensión nacional como en su dimensión o manifestaciones contextuales propias de las comunidades y pueblos indígenas. Por lo cual se incorporan una serie de cursos específicos, así como un tratamiento intercultural y bilingüe en el plan de estudios.

2. Los estudios realizados en las escuelas normales constituyen la fase inicial de la formación de los profesores de educación primaria que atenderán la diversidad sociocultural, lingüística y étnica.

El plan de estudios parte de la identificación de un núcleo básico e imprescindible de necesidades de formación de los profesores de educación primaria que trabajarán en diferentes contextos atendiendo población lingüística, étnica y culturalmente diversa, derivadas de los propósitos y de los requerimientos del perfil de egreso, cuya satisfacción les permita desempeñar su función con calidad equidad y pertinencia. Al mismo tiempo, uno de sus propósitos es consolidar en los estudiantes las habilidades y actitudes que son la base del trabajo intelectual, el conocimiento y manejo de fuentes de información y los recursos tecnológicos para aprovecharlas, con el fin de que sigan aprendiendo con autonomía, tanto de su propia experiencia como a través del diálogo e intercambio con sus colegas y del estudio sistemático.

Así, se reconoce que el ejercicio profesional del maestro, en un contexto en transformación y con una gran diversidad, necesita de manera constante tanto de nuevos conocimientos y capacidad para conocer e interpretar la realidad escolar y social como del conocimiento y reconocimiento de las características socioculturales y lingüísticas de los alumnos. Estas expresan en la interacción en el aula, aspectos importantes de atender en el proceso de formación inicial y constituyen retos estimulantes para continuar su preparación docente, es decir la formación permanente durante el servicio.

Al considerar los estudios normalistas como formación inicial, se evita la saturación del plan de estudios con asignaturas que busquen cubrir las deficiencias de la formación previa o satisfacer las necesidades hipotéticas de formación que los egresados tendrán en el futuro; o que pretenden tener en un lapso breve de formación y de manera inclusiva el conocimiento completo de una disciplina. En particular, se evita la inclusión de contenidos que atienden a la formación general, en el entendido de que los contenidos de este tipo que sean importantes para comprender el proceso educativo están presentes en los programas de cada una de las asignaturas.

3. El dominio de los contenidos de la educación primaria se realiza de manera integrada con la capacidad para enseñarlos y orientar su apropiación por parte de los niños.

Al cursar las asignaturas del plan de estudios, los futuros maestros adquirirán el conocimiento suficiente y necesario para conocer y manejar los contenidos de la educación primaria, así como el dominio de las habilidades, los métodos y los recursos adecuados para favorecer el aprendizaje en los niños. El conocimiento de los contenidos y el dominio de las formas de su enseñanza se vinculan estrechamente en los programas de estudio, evitando la separación entre la disciplina y su didáctica.

Es conveniente que al estudiar cualquier campo disciplinario que forma parte de la educación básica, el estudiante normalista tenga presente los procesos y modelos mentales, así como las respuestas afectivas de los niños considerando sus características socioculturales y lingüísticas cuando aprenden y al sentido que dan a los contenidos educativos incluidos en el currículo. Esa es la base para formar lo que podría llamarse mentalidad didáctica, capaz de considerar de manera integrada la naturaleza de un tema de conocimiento y los procedimientos y recursos que son más convenientes para lograr que dicho tema adquiera sentido para los educandos.

Es necesario, asimismo, que los futuros maestros adquieran una comprensión clara de la flexibilidad, de los propósitos, la articulación y la secuencia de los contenidos educativos incluidos en el plan de estudios de la educación primaria. Esta tarea comprende tanto el desarrollo longitudinal de cada campo de competencia y conocimiento a lo largo de los seis grados que comprende dicho nivel educativo, como la integración de contenidos que se combinan en cada grado escolar. Este saber ayudará al maestro a orientar el aprendizaje de los niños como un proceso congruente y progresivo.

Por otro lado, es conveniente que los alumnos comprendan que, si bien existen principios didácticos que tienen una amplia aplicación, cada campo de la educación infantil —cognitivo, valoral o correspondiente a capacidades y destrezas— es enfrentado por los niños conforme a estrategias de aprendizaje que se adaptan a la naturaleza de los temas y que están influidas por los estilos culturales y lingüísticos, la sensibilidad, las experiencias y conocimientos previos de los mismos.

En síntesis, el plan y los programas de estudio correspondientes tendrán como objetivo que, al adquirir los conocimientos de tipo disciplinario, los estudiantes los articulen con las necesidades, los procesos y las formas de aprendizaje de sus futuros alumnos. Esto implica una concepción de los procesos educativos que incluya una gestión pedagógica caracterizada por la preparación y previsión de la organización social y cognitiva del conocimiento así como de los procesos de evaluación.

4. La formación inicial de profesores establece una relación estrecha y progresiva del aprendizaje en el aula con la práctica docente en condiciones reales.

En la propuesta curricular para la formación inicial de maestros se otorga especial importancia a la observación y a la práctica educativa en las escuelas primarias, procurando el conocimiento sistemático y gradual de las condiciones, problemas y exigencias reales del trabajo docente. De este modo, la formación de profesores no sólo se lleva a cabo en el ámbito de la escuela normal, también ocurre en el terreno de la escuela primaria.

La observación y la práctica en la escuela primaria tienen como propósito que los estudiantes adquieran herramientas para el ejercicio profesional. Una parte importante del trabajo docente implica la toma de decisiones frente a situaciones imprevistas, la capacidad para resolver conflictos cotidianos, y conducir adecuadamente un grupo escolar, así como las habilidades para comunicarse con los niños a través de recursos diversos. El acercamiento gradual de los alumnos de la escuela normal al ambiente escolar y a la complejidad del trabajo educativo les permitirá adquirir paulatinamente la destreza y la confianza que sólo la práctica puede proporcionar y atenuará la sensación de desconcierto e impotencia que suele afectar a los nuevos maestros cuando se incorporan al servicio.

De este modo, los futuros profesores aprenderán a construir, seleccionar y articular estrategias de enseñanza, formas de relación y estilos de trabajo congruentes con los propósitos de la educación primaria. Es decir, la observación y la práctica no se realizan con el fin de calificar y criticar lo que sucede en el aula o, por el contrario, de identificar un modelo de docencia que se deba imitar, sino de registrar información para analizar y explicar las formas de proceder de los maestros para identificar prácticas escolares adecuadas a las características socioculturales, lingüísticas y étnicas de los grupos.

Una preparación cuidadosa de las observaciones y prácticas así como el análisis consecuente, es indispensable para que estas actividades cumplan su función formativa. Es importante tener claridad en los propósitos y en los procedimientos con los cuales se va a observar y practicar en las aulas y en las escuelas; asimismo, es necesario propiciar y orientar el análisis de los resultados de las estancias en la escuela. El procesamiento individual y colectivo de la información generada durante las observaciones y las prácticas, constituye una actividad que se desarrolla a lo largo de los estudios de educación normal.

La tarea de formar nuevos maestros implica el esfuerzo conjunto de profesores de las escuelas normales y las primarias; por esto, es importante definir y valorar, de manera explícita, el papel específico que ambos asumirán. Se espera que los profesores de educación primaria, cumplan la función de asesoría durante las observaciones y prácticas educativas en las aulas, guiando a los estudiantes en los procedimientos y toma de decisiones adecuadas para mejorar la calidad de la enseñanza y transmitiendo sus saberes y experiencia en el trabajo con grupos escolares.

Esta orientación contribuye a articular los propósitos de la educación normal con los problemas y exigencias concretas de la educación básica, en beneficio de un mejor desempeño profesional. El sentido último es asegurar que los procesos de formación de nuevos profesores tomen en consideración las formas de trabajo, las propuestas pedagógicas, los recursos y materiales educativos que se usan y aplican en las escuelas primarias, así como las condiciones en las cuales trabajan y los problemas que enfrentan los maestros.

5. El aprendizaje de la teoría se vincula con la comprensión de la realidad educativa y con la definición de las acciones pedagógicas.

El estudio de elementos centrales de las teorías pedagógicas, sociológicas, psicológicas, antropológicas y lingüísticas tiene un gran significado educativo, que sólo puede cumplirse si los estudiantes comprenden realmente el sentido de una elaboración teórica y la utilizan para analizar la realidad, si pueden contrastar y valorar enfoques teóricos opuestos o divergentes y si el aprendizaje estimula su capacidad para actuar creativamente como educadores.

Con esto, se propone una selección de cuestiones teóricas fundamentales en los programas de estudio y se prevén formas para vincular las elaboraciones teóricas con el análisis y la comprensión de situaciones educativas reales, así como la generación de necesidades de explicación que deben extraerse de las experiencias prácticas.

Es muy limitada la utilidad formativa que tienen los cursos cuya pretensión se constriñe a estudiar un campo teórico en sí mismo, en el supuesto de que los estudiantes serán espontáneamente capaces de aplicar sus componentes en la realidad.

La idea convencional de un curso teórico consiste en presentar y definir las categorías básicas de un campo disciplinario, hacer un recorrido histórico de su desenvolvimiento y describir las posturas que en épocas más o menos recientes predominan en una disciplina, destacando sus diferencias y puntos de conflicto. El carácter exhaustivo de estos cursos hace inevitable una gran superficialidad y, con frecuencia, éstos presentan una simplificación de la complejidad conceptual, histórica y doctrinaria de una disciplina. En la formación inicial rara vez el estudiante puede tener la experiencia intelectual del conocimiento directo de un pensador o una corriente, contextualizar un producto intelectual en su época o aplicar un enfoque teórico a la realidad que éste pretende explicar. El resultado de este aprendizaje es, con mayor frecuencia, un registro memorístico de nombres, títulos de obras y definiciones simplificadas, sujeto normalmente a un rápido olvido.

Como alternativa, se proponen programas que en su alcance temático, no pretenden revisar un campo teórico en un solo intento, pero que, mediante una selección cuidadosa de temas fundamentales, ofrecen al alumno una experiencia intelectual, una ocasión para la reflexión personal y oportunidades de contrastar la teoría con sus experiencias y de generar, a partir de estas últimas, preguntas que le conduzcan a una exploración teórica fundada en un interés propio.

6. El ejercicio de las habilidades intelectuales específicas que requiere la práctica de la profesión docente debe formar parte del trabajo en cada una de las asignaturas.

En congruencia con los propósitos expresados en el perfil de egreso es necesario que la lectura crítica, la redacción y la expresión oral, así como las capacidades para seleccionar, analizar y utilizar información tanto en lengua indígena como en español, sean formas habituales de trabajo académico de los estudiantes.

Se parte del supuesto de que este tipo de competencias no se aprenden únicamente en cursos específicos ni al margen de los contenidos de estudio. Por esta razón se deben consolidar en todas las asignaturas y en el estudio personal y no sólo en los cursos que abordan explícitamente esos temas. Lo anterior exige formas de enseñanza, de relación entre maestros y alumnos que estimulen el libre examen de las ideas, la curiosidad, la creatividad y el rigor intelectual, la participación informada, el ejercicio de actividades de descripción, narración, explicación y argumentación, la lectura comprensiva y la analítica, la redacción y la discusión; la corrección y la autocorrección de los textos y el trabajo en equipo, sin que este último implique diluir la responsabilidad individual.

En el desarrollo de los cursos, además de la clase en el aula, se deberá recurrir con frecuencia a otro tipo de experiencias de aprendizaje: trabajo en biblioteca, consultoría, observación de la vida escolar y la práctica de la enseñanza en condiciones reales. Con el fin de ayudar a superar las deficiencias de los estudiantes en diferentes aspectos, en el plan de estudios se incluyen actividades introductorias para mejorar habilidades de estudio, así como para seleccionar y manejar información.

7. Fomentar los intereses, los hábitos y las habilidades que propician la investigación científica desde una perspectiva multidisciplinaria.

Una de las finalidades que deben cumplir las diversas actividades formativas en la escuela normal es fomentar el interés de los estudiantes por la investigación científica desde una perspectiva multidisciplinaria, introducirlos en las distintas nociones y prácticas que caracterizan al pensamiento científico, lograr que sean usuarios analíticos y críticos de los productos de la investigación y habituarlos a que en sus estudios, durante su trabajo y en su formación continua, apliquen los criterios e instrumentos de la indagación científica.

Como lo muestran los estudios sobre la formación en investigación científica desde una perspectiva multidisciplinaria, la sensibilidad y la capacidad para investigar son resultado de múltiples experiencias y de la combinación de recursos heterogéneos. Un primer factor, que suele tener una influencia decisiva, es mostrar que el camino de la ciencia es accesible y que surge de ciertas condiciones culturales e históricas y por tanto está relacionada con el mundo real e inmediato de la naturaleza y la sociedad. Con lo anterior se quiere destacar que debe evitarse que la imagen de la ciencia que reciban los alumnos sea la de algo abstracto e incomprensible, impresión que se genera cuando al inicio de la formación se utilizan textos y problematizaciones teóricas, que sólo tienen sentido para quienes ya hayan practicado la investigación.

De ahí la importancia de alentar la observación orientada por preguntas precisas y bien formuladas, la capacidad de buscar, contrastar y validar información pertinente a un tema, la habilidad para registrar y describir experiencias y para idear situaciones con propósitos experimentales sencillos, así como para elaborar explicaciones de procesos culturales, sociales y educativos que puedan ser confrontadas con la realidad.

Es esencial que los estudiantes sepan que hay criterios y normas del proceder científico ampliamente válidos, pero igualmente que comprendan que no hay un método científico único, formado por etapas indispensables y con una secuencia que no puede variar, por lo que los estudiantes comprenderán que la apertura y creatividad epistemológica y metodológica son esenciales para el avance científico.

Finalmente, en las actividades académicas se buscarán oportunidades para que los estudiantes perciban que la actividad científica desde una perspectiva multidisciplinaria, tiene un fuerte componente ético, definido por la honestidad intelectual y el aprecio por la búsqueda de la verdad y el respeto por la argumentación.

8. La formación inicial prepara a los estudiantes normalistas para conocer, reconocer y atender la diversidad sociocultural, lingüística y étnica de sus alumnos, así como para actuar en favor de la equidad de los resultados educativos.

En todas las actividades de formación de los futuros maestros se insistirá en el principio de que, en su labor profesional, el educador se relaciona con niños que poseen personalidades propias y distintas y que tienen diversos orígenes socioculturales, lingüísticos y étnicos, así como formas de vida profundamente diferenciadas.

Los alumnos normalistas adquirirán una perspectiva profesional a partir de la cual asumirán que, si bien el conocimiento sobre el desarrollo infantil permite identificar momentos comunes y procesos característicos de gran generalidad, cada niña y cada niño crece y construye su identidad como individuo único, en relación permanente con su medio sociocultural, lingüístico y étnico.

Esta noción deberá reflejarse en la percepción de los futuros maestros sobre su actividad profesional, entendiendo que aun cuando el grupo constituye la unidad de trabajo escolar, deberá realizarse un esfuerzo continuo para conocer reconocer, apreciar y atender la diversidad presente en el aula, así como a cada alumno para desarrollar actividades de enseñanza y relaciones educativas que estimulen el desarrollo de las potencialidades de cada uno.

En particular, los estudiantes normalistas advertirán que ciertos ambientes familiares, socioculturales y lingüísticos preparan a los niños para desenvolverse con mayor facilidad en el medio escolar, mientras en otros casos hay una menor correspondencia entre las experiencias contextuales de los alumnos y las demandas planteadas por las actividades en la escuela. Estas variaciones no implican diferencias en las capacidades que los niños pueden desarrollar, pero exigen del maestro una sensibilidad especial para estimular el aprendizaje de aquellos que, por razones diversas, se encuentran en condiciones más vulnerables y de mayor riesgo frente al fracaso escolar. En este sentido, los maestros en formación deberán asumir que su desempeño en el grupo escolar juega un papel central en el logro de la equidad educativa.

9. La expresión artística, la educación física y las actividades deportivas constituyen aspectos importantes de la formación de los futuros maestros.

En la formación integral del maestro es indispensable el desarrollo de sus capacidades de expresión y apreciación artísticas, así como la adquisición de hábitos y aficiones relativas a la educación física y las prácticas deportivas. Este componente formativo tiene dos significados distintos, aunque estrechamente relacionados: contribuye al bienestar y al desarrollo equilibrado de los estudiantes normalistas, y los orienta y capacita para integrar esas actividades, oportuna y adecuadamente, en la educación de los niños.

Para el fomento de las capacidades mencionadas, será conveniente que en la organización de los estudios se disponga de tiempos programados que ofrezcan elementos comunes de formación y actividad a los estudiantes, así como de tiempos adicionales que puedan ocuparse de manera flexible y sin programación rígida. La experiencia de las escuelas normales en la organización de clubes y grupos estables para actividades artísticas y deportivas es una tradición que debe conservarse y fortalecerse con el conocimiento de las diferentes manifestaciones artísticas y juegos tradicionales de los pueblos originarios, pues profundiza y enriquece el aprendizaje que los estudiantes obtienen en los espacios formalizados en el mapa curricular.

Los planteles podrán ampliar las oportunidades de formación artística y deportiva, si establecen convenios con otras instituciones y dan reconocimiento a las actividades que en ellas realicen los estudiantes.

10. Las escuelas normales ofrecerán oportunidades y recursos para la formación complementaria de los estudiantes.

Existen numerosas actividades educativas que pueden enriquecer y profundizar diversos aspectos de la formación de los estudiantes, y que no formarán parte del plan de estudios. Al no incluir como asignaturas formales cuestiones como el aprendizaje de lenguas nacionales o extranjeras, o el uso de tecnologías de la información y la comunicación, se trata de evitar, por un lado, que el mapa curricular se recargue una vez más con un número excesivo de componentes y, por otro, que se imponga una programación rígida y uniforme a actividades que deben adaptarse a las preferencias y las diferencias en el grado de avance previo, interés y disponibilidad de tiempo de los estudiantes.

Bajo este criterio, será muy conveniente que las autoridades de las escuelas normales, en coordinación con la autoridad educativa estatal, desarrollen programas de actividades de formación complementaria, que se ofrezca a los estudiantes fuera del horario de trabajo académico programado y con la mayor flexibilidad en cuanto a requisitos de administración escolar. De acuerdo con la naturaleza de esos programas, la Secretaría de Educación Pública participará en el financiamiento de las instalaciones y el equipo especializado que sean necesarios.

Entre los campos de formación complementaria de mayor importancia se sugieren:

a) Aprendizaje, fortalecimiento o consolidación del dominio de alguna lengua indígena de la región o entidad.

b) Aprendizaje de una lengua extranjera, procurando asegurar como mínimo la comprensión de lectura.

c) Uso de las computadoras personales y de las redes de acceso a información como medio para el estudio y la consulta.

Será muy útil que las escuelas normales amplíen las opciones de formación complementaria y agilicen su operación, mediante acuerdos con otras instituciones de educación superior y organismos especializados en la prestación de servicios educativos de interés.

11. Los estudiantes y maestros deben disponer de medios tecnológicos para la información y la comunicación, para utilizarlos como recursos de enseñanza y aprendizaje, y para apoyar su formación permanente.

El maestro formado en el nuevo plan de estudios realizará su labor en un ambiente donde se ha ido generalizando el empleo de recursos técnicos y medios de información en el aula, como el video, la computadora y las redes de comunicación, acceso y producción de información y conocimiento. Estas herramientas serán más accesibles en el futuro y constituyen una importante fuente de información y medio de construcción de conocimiento para los alumnos.

La mayor disponibilidad de estos medios reafirma la necesidad de la formación fundamental del maestro, para que los utilice con juicio y productividad y para desarrollar en sus alumnos la capacidad de aprovecharlos de manera inteligente y selectiva.

Para ello, mediante diversas acciones, los estudiantes conocerán la naturaleza y los alcances de estos medios educativos y los efectos que tienen en el aprendizaje, y valorarán su importancia y las formas más apropiadas para utilizarlos. Con ello, se pretende que el futuro maestro sea usuario permanente de estos medios, los incorpore como apoyos a la labor docente y como herramientas para su formación continua.

12. En cada institución serán fortalecidas las formas colectivas del trabajo docente y la planeación académica.

La formación de los futuros maestros, en los términos planteados por el perfil de egreso, exige que las experiencias de aprendizaje que los estudiantes logran en distintas asignaturas y actividades se integren entre sí, construyendo una estructura cultural y de saberes profesionales internamente coherente.

Una de las condiciones que favorece la formación coherente de los estudiantes es el mejoramiento de los mecanismos de intercambio de información y coordinación entre los maestros y el fortalecimiento de las formas de trabajo concertadas, que den origen a verdaderos colectivos docentes.

Tanto en las formas de trabajo como en las orientaciones con las que se abordan las asignaturas, es necesario articular las actividades de los profesores de las escuelas normales, de tal forma que los estudiantes atiendan complejidades y exigencias que los cursos que forman parte de una misma línea tomen en cuenta efectivamente los contenidos, antecedentes y subsecuentes, y que puedan aprovecharse los temas, problemas de discusión y conclusiones obtenidas en otras asignaturas que se cursan en el mismo periodo semestral. Es decir, se trata de lograr una articulación, horizontal y vertical, entre las distintas asignaturas y actividades que componen el plan de estudios.

Para lograr esta articulación, es necesario revitalizar el funcionamiento de las academias, que deberán integrarse atendiendo a las áreas de contenidos afines. Asimismo, conviene formalizar las reuniones de los profesores que atienden asignaturas de un mismo semestre; el objetivo de estas reuniones será identificar las relaciones entre los contenidos de las distintas asignaturas, el avance académico de los alumnos, así como revisar, intercambiar y generar materiales de estudio.

Este tipo de actividades son las que dan contenido y sentido al trabajo colegiado como un proceso necesario para la escuela normal y a su vez como práctica a llevar a cabo en las escuelas primarias.

El plan de estudios para la Licenciatura en Educación Primaria Intercultural Bilingüe comprende los cursos semestrales, las horas semanales para su desarrollo y genera los créditos académicos que a continuación se indican:

Primer semestre	Horas Semanales	Créditos
1. Bases Filosóficas, Legales y Organizativas del Sistema Educativo Mexicano	4	7.0
2. Problemas y Políticas de la Educación Básica	6	10.5
3. Propósitos y Contenidos de la Educación Primaria	4	7.0
4. Desarrollo Infantil I	6	10.5
5. Estrategias para el Estudio y la Comunicación I	6	10.5
6. Introducción a la Educación Intercultural Bilingüe	6	10.5
7. Escuela y Contexto Social	6	10.5
Subtotal	38	66.5

Segundo semestre	Horas Semanales	Créditos
1. La Educación en el Desarrollo Histórico de México I	4	7.0
2. Matemáticas y su Enseñanza I	6	10.5
3. Español y su Enseñanza I	8	14.0
4. Desarrollo Infantil II	6	10.5
5. Estrategias para el Estudio y la Comunicación II	2	3.5
6. Lengua y Cultura en los Procesos de Enseñanza y de Aprendizaje I	6	10.5
7. Iniciación al Trabajo Escolar	6	10.5
Subtotal	38	66.5

Tercer semestre	Horas Semanales	Créditos
1. La Educación en el Desarrollo Histórico de México II	4	7.0
2. Matemáticas y su Enseñanza II	6	10.5
3. Español y su Enseñanza II	8	14.0
4. Necesidades Educativas Especiales	6	10.5
5. Educación Física I	2	3.5
6. Lengua y Cultura en los Procesos de Enseñanza y de Aprendizaje II	6	10.5
7. Observación y Práctica Docente I	6	10.5
Subtotal	38	66.5

Cuarto semestre	Horas Semanales	Créditos
1. Seminario de Temas Selectos de Historia de la Pedagogía y la Educación I	2	3.5
2. Ciencias Naturales y su Enseñanza I	6	10.5
3. Geografía y su Enseñanza I	4	7.0
4. Historia y su Enseñanza I	6	10.5
5. Educación Física II	2	3.5
6. Educación Artística I	2	3.5
7. Lengua y Cultura en los Procesos de Enseñanza y de Aprendizaje III	6	10.5
8. Observación y Práctica Docente II	6	10.5
Subtotal	34	59.5

Quinto semestre	Horas Semanales	Créditos
1. Seminario de Temas Selectos de Historia de la Pedagogía y la Educación II	2	3.5
2. Ciencias Naturales y su Enseñanza II	6	10.5
3. Geografía y su Enseñanza II	4	7.0
4. Historia y su Enseñanza II	4	7.0
5. Educación Física III	2	3.5
6. Educación Artística II	2	3.5
7. Formación Etica y Cívica en la Escuela Primaria I	4	7.0
8. Procesos Bilingües en la Escuela Primaria	6	10.5
9. Observación y Práctica Docente III	8	14.0
Subtotal	38	66.5

Sexto semestre	Horas Semanales	Créditos
1. Seminario de Temas Selectos de Historia de la Pedagogía y la Educación III	2	3.5
2. Planeación de la Enseñanza y Evaluación del Aprendizaje	6	10.5
3. Gestión Escolar	4	7.0
4. Educación Artística III	2	3.5
5. Formación Etica y Cívica en la Escuela Primaria II	4	7.0
6. Taller de Diseño de Propuestas Didácticas para Contextos de Diversidad Cultural y Lingüística	6	10.5
7. Observación y Práctica Docente IV	8	14.0
Subtotal	32	56.0

Séptimo semestre	Horas Semanales	Créditos
1. Trabajo docente I	24	42.0
2. Taller de Análisis del Trabajo Docente y Diseño de Propuestas Didácticas I	8	14.0
Subtotal	32	56.0

Octavo semestre	Horas Semanales	Créditos
1. Trabajo docente II	24	42.0
2. Taller de Análisis del Trabajo Docente y Diseño de Propuestas Didácticas II	8	14.0
Subtotal	32	56.0
	Horas	Créditos
Total	282	493.5

Para cumplir con los propósitos formativos planteados, se ha integrado un mapa curricular que abarca ocho semestres, cada uno con una extensión estimada de 18 semanas, con cinco días laborales por semana y jornadas diarias de un poco más de seis horas en promedio. Cada hora-semana-semestre tiene un valor de 1.75 créditos, con base en la consideración de que todos los programas incluyen actividades teóricas y prácticas; con esta estimación el valor total de la licenciatura es de 493.5 créditos.

El mapa curricular considera tres áreas de actividades de formación, diferentes por su naturaleza, pero que deben desarrollarse en estrecha interrelación:

a) Actividades principalmente escolarizadas, realizadas en la escuela normal. El área está formada por 39 asignaturas de duración semestral, distribuidas a lo largo de los seis primeros semestres. La intensidad de trabajo semanal de cada asignatura varía de dos a ocho horas semanales.

b) Actividades de acercamiento a la práctica escolar. Se desarrollan en los primeros seis semestres, con una intensidad que va ascendiendo de un promedio de seis a ocho horas semanales. Mediante la observación y la práctica educativa bajo orientación, estas actividades asocian el aprendizaje logrado en las distintas asignaturas con el conocimiento de la escuela primaria. La actividad combina el trabajo directo en los planteles de primaria, con la preparación de las estancias y el análisis de las experiencias obtenidas, que se realizan en la escuela normal.

c) Práctica intensiva en condiciones reales de trabajo. Ocupa la mayor parte de los dos últimos semestres de la formación. En ellos, los estudiantes se hacen cargo de un grupo de educación primaria, con la asesoría continua de un maestro tutor que será seleccionado por su competencia a partir de un perfil preestablecido con el apoyo y seguimiento del personal docente de la escuela normal. Con periodicidad frecuente, los estudiantes asistirán a la escuela normal, para participar en un taller de análisis en el que analizarán y valorarán su experiencia en el grupo a su cargo y definirán la planeación del trabajo en el periodo subsiguiente. En este taller de análisis elaborará su documento recepcional. Durante esa etapa de su formación, los estudiantes recibirán una beca de servicio social. La realización satisfactoria de las actividades en los dos semestres frente a grupo les permitirá acreditar el servicio social.

El mapa curricular es el siguiente:

Licenciatura en Educación Primaria Intercultural Bilingüe
Mapa Curricular

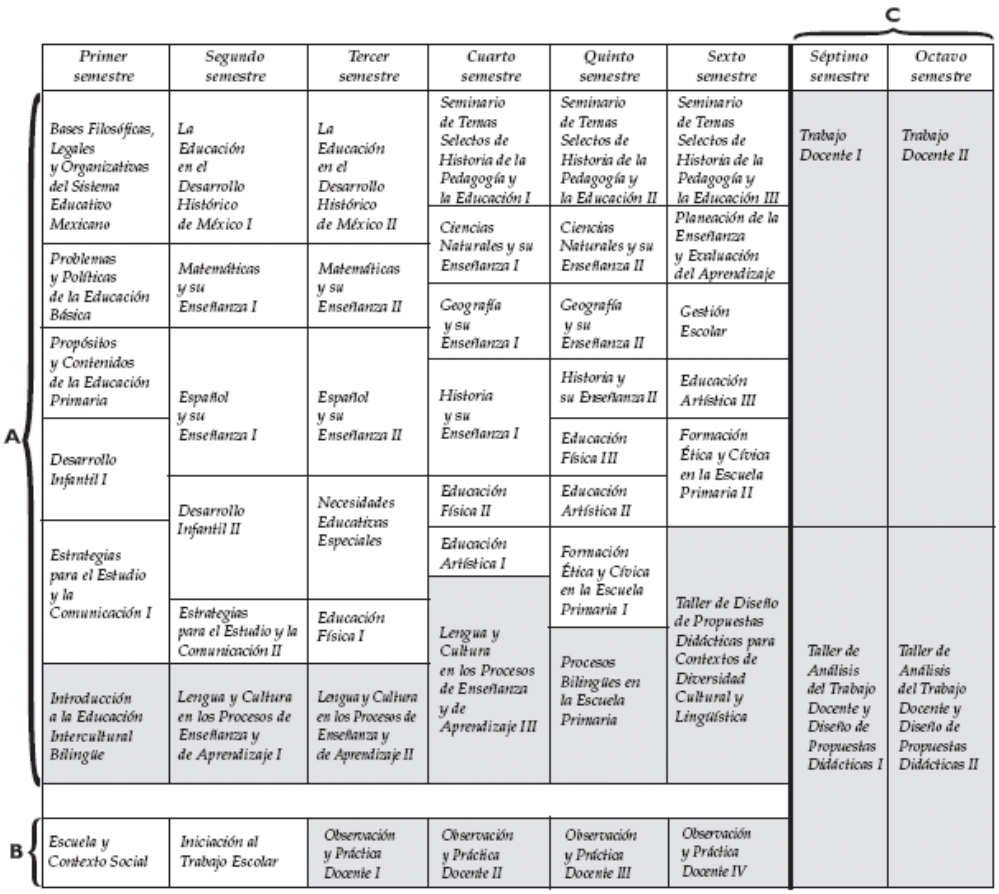

A	Actividades principalmente escolarizadas
B	Actividades de acercamiento a la práctica escolar
C	Práctica intensiva en condiciones reales de trabajo

Campos de Formación
Formación específica para la atención educativa de alumnos caracterizados por la diversidad sociocultural, lingüística y étnica de sus contextos multiculturales y plurilingües.

ARTICULO 2o.- La formación inicial de profesores de educación primaria requiere como antecedente el bachillerato.

ARTICULO 3o.- Los contenidos fundamentales de cada programa y su organización, el enfoque pedagógico de las asignaturas, los propósitos generales y específicos de cada curso, las orientaciones metodológicas para su desarrollo y las sugerencias de evaluación, se establecerán en los materiales que, por asignatura y curso, editará la Secretaría de Educación Pública para los maestros y estudiantes de la Licenciatura en Educación Primaria Intercultural Bilingüe.

La aplicación de los programas y sus contenidos es obligatoria en todas las instituciones que imparten la Licenciatura en Educación Primaria Intercultural Bilingüe.

ARTICULO 4o.- La aplicación del presente plan de estudios y el desarrollo de los programas y cursos que lo constituyen estarán sujetos a evaluación continua, para mantener al día los contenidos de las asignaturas y los materiales educativos, impulsando de esta manera una cultura de la evaluación y mejoramiento de la calidad de los aprendizajes en las instituciones que imparten la Licenciatura en Educación Primaria Intercultural Bilingüe.

ARTICULO 5o.- La evaluación del aprendizaje de los estudios de la Licenciatura en Educación Primaria Intercultural Bilingüe se realizará en términos de lo señalado en el Acuerdo número 261 por el que se establecen criterios y normas de evaluación del aprendizaje de los estudios de licenciatura para la formación de profesores de educación básica, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 1 de octubre de 1999, o cualquier otro que al efecto emita la Secretaría de Educación Pública.

ARTICULO 6o.- A quien concluya sus estudios conforme a este plan de estudios y cumpla con los requisitos señalados en las disposiciones legales y administrativas aplicables, se le otorgará título y cédula profesional que lo acrediten como Licenciado en Educación Primaria Intercultural Bilingüe y lo facultará para desempeñar su labor docente en escuelas primarias generales o bien en primarias que brinden atención a población cultural y lingüísticamente diversa, pertenezcan o no al subsistema de educación indígena.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Los egresados y estudiantes de la Licenciatura en Educación Primaria con Enfoque Intercultural Bilingüe iniciada a partir del ciclo escolar 2004-2005, acreditarán sus estudios en términos del presente Acuerdo y se les otorgará título y cédula profesional de Licenciado en Educación Primaria Intercultural Bilingüe.

TERCERO.- Con pleno respeto al federalismo educativo y en coordinación con las autoridades educativas competentes la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación, dictaminará que los estudios, a que se refiere el Transitorio que antecede, cumplan con lo establecido en el presente Acuerdo lo que notificará a la Dirección General de Profesiones de la referida dependencia para el registro del Título y emisión de la Cédula Profesional.

CUARTO.- Los estudios de Licenciatura en Educación Primaria Intercultural Bilingüe se cursarán en modalidad escolarizada.

México, Distrito Federal, a veintiuno de agosto de dos mil nueve.- El Secretario de Educación Pública, **Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal**.- Rúbrica.

MODIFICACIONES a las Reglas de Operación del Sistema Nacional de Creadores de Arte, publicadas el 29 de abril de 2008.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

ALONSO JOSE RICARDO LUJAMBIO IRAZABAL, Secretario de Educación Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7o., 14, fracción IX de la Ley General de Educación; 3, fracción III y 6 del Acuerdo que establece el Sistema Nacional de Creadores de Arte; 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 3 de septiembre de 1993 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo que establece el Sistema Nacional de Creadores de Arte, con el propósito de estimular a los creadores de talento y excelencia a fin de contribuir e incrementar el patrimonio cultural de México;

Que con fecha 29 de abril de 2008 se publicó, en el referido órgano informativo, las Reglas de Operación del Sistema Nacional de Creadores de Arte;

Que la distinción de Creador Artístico Honorífico tiene como propósito reconocer, por su actuación en la sociedad, la probada trayectoria y labor artística de los creadores que hayan sido miembros del Sistema Nacional de Creadores de Arte, misma que les permitirá incursionar en diversos ámbitos profesionales;

Que, asimismo, atendiendo a las funciones de promoción, fortalecimiento y desarrollo de la actividad cultural que realizan las Secretarías Ejecutiva y Cultural y Artística del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, se estimó conveniente su integración, al Consejo Directivo del Sistema Nacional de Creadores de Arte con el carácter de vocales especiales;

Que las presentes modificaciones fueron aprobadas por el Consejo Directivo del Sistema Nacional de Creadores de Arte, en su Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 4 de noviembre de 2008, y

Que en razón de lo anterior he tenido a bien expedir las siguientes:

MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACION DEL SISTEMA NACIONAL DE CREADORES DE ARTE, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 29 DE ABRIL DE 2008

UNICO.- Se reforman las Reglas 11, 29 y 35; y se adiciona el apartado de Creadores Artísticos Honoríficos así como la Regla 14 Bis de las Reglas de Operación del Sistema Nacional de Creadores de Arte, para quedar en los siguientes términos:

"REGLA 11

Una vez concluido el periodo de ingreso para el que fueron seleccionados, los creadores artísticos deberán esperar al menos un año para poder volver a postularse e ingresar por un nuevo periodo al SNCA.

En lo referente a esta Regla, los creadores artísticos de las emisiones anteriores se regirán por las Reglas de Operación vigentes al momento de su incorporación al SNCA.

REGLA 12 a REGLA 14

…

CREADORES ARTISTICOS HONORIFICOS

REGLA 14 BIS

Todos los creadores que hayan sido miembros del SNCA en cualquiera de sus emisiones, y que actualmente no formen parte del mismo, serán considerados como Creadores Artísticos Honoríficos.

Esta distinción sólo tiene valor curricular y por lo tanto no les da derecho a recibir el estímulo económico que otorga el SNCA.

…

REGLA 29

El SNCA tendrá un Consejo Directivo que estará integrado de la siguiente manera:

A) El Secretario de Educación Pública, fungirá como Presidente.

B) El Presidente del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes fungirá como Vicepresidente.

C) Dos vocales especiales que serán el Secretario Ejecutivo y el Secretario Cultural y Artístico del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, que participarán con voz pero sin voto.

D) Dos Vocales por disciplina, que podrán ser miembros del SNCA o personalidades relacionadas con la creación artística.

E) Un Secretario que será el Secretario Ejecutivo del Fondo Nacional para la Cultura y las Artes.

El Secretario del Consejo Directivo, con la anuencia del Presidente y del Vicepresidente invitará a los creadores y especialistas que conformarán dicho Consejo.

El Consejo Directivo contará con un representante en la Comisión de Artes del Fondo Nacional para la Cultura y las Artes.

…

REGLA 35

El Consejo Directivo deberá sesionar con la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Las sesiones del Consejo Directivo del Sistema Nacional de Creadores de Arte, serán presididas por su Presidente, quien será suplido en sus ausencias por: el Vicepresidente, el Secretario Ejecutivo, el Secretario Cultural y Artístico, a quienes hace referencia la Regla número 29, inciso c), o por el propio Secretario del Consejo Directivo, en el orden indicado.

…"

TRANSITORIO

UNICO.- Las presentes Modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 20 de agosto de 2009.- El Secretario de Educación Pública, **Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Paraíso, con una superficie aproximada de 02-54-00.81 hectáreas, Municipio de Dzilam de Bravo, Yuc.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO “PARAISO”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE DZILAM DE BRAVO DEL ESTADO DE YUCATAN.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 145311 DE FECHA 3 DE OCTUBRE DE 2008, EXPEDIENTE SIN NUMERO, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 1629 DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2008, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO “PARAISO”, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 02-54-00.81 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE DZILAM DE BRAVO, ESTADO DE YUCATAN, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: GOLFO DE MEXICO

AL SUR: CARRETERA DZILAM DE BRAVO, SANTA CLARA

AL ESTE: MANUEL JESUS RODRIGUEZ MARRUFO (PALMERAS)

AL OESTE: TERRENO PRESUNTO NACIONAL

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL “DIARIO DE YUCATAN”, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN LA CALLE 66 NUMERO 513 X 63, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE MERIDA, ESTADO DE YUCATAN.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O, QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE, NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Mérida, Yuc., a 20 de octubre de 2008.- El Perito Deslindador, **Luis Fernando Mul Chablé**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Eduardos, con una superficie aproximada de 00-79-74.71 hectáreas, Municipio de Celestún, Yuc.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO “EDUARDOS”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CELESTUN DEL ESTADO DE YUCTATAN.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 145305 DE FECHA 3 DE OCTUBRE DE 2008, EXPEDIENTE SIN NUMERO, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 01563 DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2008, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE

ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO “EDUARDOS”, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-79-74.71 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CELESTUN, ESTADO DE YUCATAN, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: TERRENO PRESUNTAMENTE NACIONAL

AL SUR: TERRENO PRESUNTAMENTE NACIONAL

AL ESTE: CHARCAS SALINERAS

AL OESTE: CAMINO CELESTUN EL PALMAR

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL “DIARIO DE YUCATAN, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN LA CALLE 66 NUM. 513 X 63, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE MERIDA, ESTADO DE YUCATAN.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O, QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE, NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Mérida, Yuc., a 14 de octubre de 2008.- El Perito Deslindador, **Adelfo Pool Cumi**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE TURISMO

CONVENIO Modificatorio al Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Yucatán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE REASIGNACION DE RECURSOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE TURISMO, EN ADELANTE, LA "SECTUR", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. RODOLFO ELIZONDO TORRES, CON LA INTERVENCION CONJUNTA DEL SUBSECRETARIO DE OPERACION TURISTICA, EL LIC. ALEJANDRO MORENO MEDINA Y DEL DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS REGIONALES, EL LIC. PEDRO DELGADO BELTRAN, Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN, EN LO SUCESIVO, LA "ENTIDAD FEDERATIVA", A TRAVES DE SU PODER EJECUTIVO, REPRESENTADO POR SU GOBERNADORA, LA C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, ASISTIDA POR EL SECRETARIO DE FOMENTO TURISTICO, EL C. JUAN JOSE MARTIN PACHECO, EL SECRETARIO DE HACIENDA, EL C. JUAN GABRIEL RICALDE RAMIREZ Y DEL SECRETARIO DE PLANEACION Y PRESUPUESTO, EL C. ARMANDO JOSE BAQUEIRO CARDENAS; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en el artículo 83, segundo párrafo, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al modelo de convenio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.

II. Conforme a la fracción I del artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria con fecha 26 de marzo de 2009, el Ejecutivo Federal, por conducto de la SECTUR y la ENTIDAD FEDERATIVA firmaron el Convenio de Coordinación en materia de Reasignación de Recursos, en adelante "EL CONVENIO", con objeto de "…transferir recursos presupuestarios federales a la "ENTIDAD FEDERATIVA" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de desarrollo turístico; reasignar a aquélla la ejecución de proyectos federales; determinar las aportaciones de la "ENTIDAD FEDERATIVA" para el ejercicio fiscal 2009; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen la "ENTIDAD FEDERATIVA" y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio…".

III. "EL CONVENIO" quedó sujeto y condicionado al dictamen de suficiencia presupuestaria emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial "B" de la SHCP, para que la SECTUR reasignara recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado.

IV. En las Cláusulas Primera y Segunda de "EL CONVENIO", se estableció que los recursos reasignados por el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA, se aplicarían a los proyectos y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROYECTOS DE DESARROLLO TURISTICO	IMPORTE $120'000,000.00

En el Anexo 1, "PROYECTOS DE DESARROLLO TURISTICO 2009" de "EL CONVENIO" se estableció que los proyectos de desarrollo turístico para la ENTIDAD FEDERATIVA serían:

ANEXO 1

PROYECTOS DE DESARROLLO TURISTICO 2009

PROYECTOS	INVERSION FEDERAL	INVERSION ESTATAL	TOTAL
Luz y sonido y recorridos nocturnos en la Zona Arqueológica de Chichen Itzá.	$14,500,000.00	$14,500,00.00	$29,000,000.00
Segunda fase del Programa Integral para la consolidación del Centro Histórico de Izamal, Pueblo Mágico.	$10,000,000.00	$10,000,000.00	$20,000,000.00

Segunda fase del rescate del Centro Histórico de Valladolid.	$5,000,000.00	$5,000,000.00	$10,000,000.00
Parador ecoturístico de los cenotes Hkeken y Samula.	$7,500,000.00	$7,500,000.00	$15,000,000.00
Construcción del muelle en Puerto Progreso.	$11,600,000.00	$11,600,000.00	$23,200,000.00
Proyecto ejecutivo del Parador de Servicios Turísticos en la zona arqueológica de Xcambo.	$400,000.00	$400,000.00	$800,000.00
Módulo de información turística en Xcan.	$3,000,000.00	$3,000,000.00	$6,000,000.00
Programa de fomento a la competitividad empresarial, impulso a la inversión y certificación de calidad turística.	$2,000,000.00	$2,000,000.00	$4,000,000.00
Mejoramiento de imagen urbana en Puerto Progreso (Parque Cházaro Pérez).	$2,000,000.00	$2,000,000.00	$4,000,000.00
Rehabilitación del Parador Turístico en la población de Halacho.	$4,000,000.00	$4,000,000.00	$8,000,000.00
Total	**$60,000,000.00**	**$60,000,000.00**	**$120,000,000.00**

En ese sentido, el Ejecutivo Federal, reasignaría a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos presupuestarios federales para desarrollo turístico hasta por la cantidad de $60’000,000.00 (sesenta millones de pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de la SECTUR, de acuerdo con los plazos y el calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de “EL CONVENIO”; a su vez, la ENTIDAD FEDERATIVA destinaría de sus recursos presupuestarios para desarrollo turístico la cantidad de $60’000,000.00 (sesenta millones de pesos 00/100 M.N.), conforme a los plazos y calendario establecidos en el Anexo 3.

V. El primer párrafo de la cláusula décima tercera de “EL CONVENIO” dispone que el mismo podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables y las modificaciones a “EL CONVENIO” deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

VI. “EL CONVENIO” tiene una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2009, según lo dispuesto en su cláusula décima quinta, con excepción de lo previsto en la fracción XIV de la cláusula sexta.

DECLARACIONES

I. Declara la SECTUR que:

I.1. Reproduce y ratifica las declaraciones insertas en “EL CONVENIO”.

II. Declara la ENTIDAD FEDERATIVA que:

II.1. Reproduce y ratifica las declaraciones insertas en “EL CONVENIO”.

III. Declaran las partes que:

III.1. Conforme a lo establecido en la cláusula décima tercera de “EL CONVENIO”, la ENTIDAD FEDERATIVA, a través de su Secretaría de Turismo solicitó mediante el oficio número SFT/OSFT/322/07-2009 de fecha 22 de julio de 2009 la modificación al Anexo 1 “PROYECTOS DE DESARROLLO TURISTICO 2009”.

III.2. La modificación a que se refiere este instrumento, es únicamente en lo referente a los proyectos contenidos en el Anexo 1 por lo que no implica la erogación de recursos adicionales, manteniéndose pactadas las aportaciones globales previstas en “EL CONVENIO”.

Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en modificar el Anexo 1 denominado “PROYECTOS DE DESARROLLO TURISTICO 2009”, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente Convenio Modificatorio en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Las partes convienen en modificar el Anexo 1, de “EL CONVENIO” mencionado en el Antecedente II de este instrumento, para que su texto íntegro quede de la siguiente manera:

ANEXO 1

PROYECTOS DE DESARROLLO TURISTICO 2009

PROYECTOS	INVERSION FEDERAL	INVERSION ESTATAL	TOTAL
1. Parador Ecoturístico de los cenotes X’kekén y Samulá	$17,000,000.00	$17,000,000.00	$34,000,000.00
2. Segunda fase del programa Integral para la consolidación del Centro Histórico de Izamal, Pueblo Mágico			
● Imagen urbana (calles de concreto estampado)	$5,000,000.00	$5,000,000.00	$10,000,000.00
● Restauración y Mantenimiento Mayor del Convento de San Antonio de Padua.	$3,500,000.00	$3,500,000.00	$7,000,000.00
● Señalética	$1,500,000.00	$1,500,000.00	$3,000,000.00
● Elaboración del expediente técnico para la postulación de Izamal como Patrimonio de la Humanidad	575,000.00	575,000.00	$1,150,000.00
3. Segunda fase del rescate del Centro Histórico de Valladolid.	$5,000,000.00	$5,000,000.00	$10,000,000.00
4. Segunda fase del rescate del Centro Histórico de Valladolid (construcción y rehabilitación del mercado artesanal)	$3,500,000.00	$3,500,000.00	$7,000,000.00
5. Segunda fase del rescate del Centro Histórico de la Ciudad Colonial de Valladolid (rescate de fachadas)	2,125,000.00	2,125,000.00	4,250,000.00
6. Construcción del muelle de concreto en Puerto Progreso, Yucatán	$11,600,000.00	$11,600,000.00	$23,200,000.00
7. Proyecto ejecutivo del rescate arqueológico y modernización de iluminación en las Grutas de Lol-Tún.	$400,000.00	$400,000.00	$800,000.00
8. Módulo de información turística en Xcan, Yucatán	$900,000.00	$900,000.00	$1,800,000.00
9. Módulo de información turística en Pisté Tinum, Yucatán	$900,000.00	$900,000.00	$1,800,000.00
10. Programa de fomento a la competitividad empresarial, impulso a la inversión y certificación de calidad turística en el Estado de Yucatán	$2,000,000.00	$2,000,000.00	$4,000,000.00
11. Mejoramiento de imagen urbana en Puerto Progreso (Parque Cházaro Pérez).	$2,000,000.00	$2,000,000.00	$4,000,000.00

12. Construcción y rehabilitación del Parador Turístico en la población de Halachó.	$4,000,000.00	$4,000,000.00	$8,000,000.00
Total	**$60,000,000.00**	**$60,000,000.00**	**$120,000,000.00**

SEGUNDA.- El Anexo 1 que se menciona en la cláusula anterior de este instrumento, se agrega al presente Convenio Modificatorio como parte integrante de él.

TERCERA.- Las partes acuerdan que a excepción de lo que expresamente se establece en este Convenio Modificatorio, el cual pasará a formar parte integrante de "EL CONVENIO", las cláusulas y los demás Anexos que no fueron modificados continuarán vigentes en los términos y condiciones estipulados en "EL CONVENIO", por lo que éstos regirán y se aplicarán con toda su fuerza, salvo las modificaciones pactadas en este instrumento, subsistiendo plenamente todas las demás obligaciones y derechos contenidos en "EL CONVENIO".

CUARTA.- Cualquier duda que surgiese por la interpretación de este instrumento o sobre los asuntos que no estén expresamente previstos en el mismo, las partes se sujetarán en todo momento a lo establecido en "EL CONVENIO".

QUINTA.- Este Convenio Modificatorio empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio al de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos celebrado el 26 de marzo de 2009, ratifican su contenido y efectos, por lo que lo firman por quintuplicado de conformidad y para constancia, el día veintisiete de julio de dos mil nueve.- Por el Ejecutivo Federal Sectur: el Secretario de Turismo, **Rodolfo Elizondo Torres**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Operación Turística, **Alejandro Moreno Medina**.- Rúbrica.- El Director General de Programas Regionales, **Pedro Delgado Beltrán**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Yucatán: la Gobernadora del Estado, **Ivonne Aracelly Ortega Pacheco**.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento Turístico, **Juan José Martín Pacheco**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Juan Gabriel Ricalde Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Presupuesto, **Armando José Baqueiro Cárdenas**.- Rúbrica.

SEGUNDO Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Guerrero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE REASIGNACION DE RECURSOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE TURISMO, EN ADELANTE, LA SECTUR, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. RODOLFO ELIZONDO TORRES, CON LA INTERVENCION CONJUNTA DEL SUBSECRETARIO DE OPERACION TURISTICA, EL LIC. ALEJANDRO MORENO MEDINA Y DEL DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS REGIONALES, EL LIC. PEDRO DELGADO BELTRAN, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN LO SUCESIVO, LA ENTIDAD FEDERATIVA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL LIC. GUILLERMO RAMIREZ RAMOS, EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, EL LIC. RICARDO ERNESTO CABRERA MORIN, EL SECRETARIO DE FOMENTO TURISTICO, EL C. ERNESTO HIGINIO RODRIGUEZ ESCALONA, Y EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO, EL C.P. CARLOS ARTURO BARCENAS AGUILAR; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en el artículo 83, segundo párrafo, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al modelo de convenio emitido por la

Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.

II. Conforme a la fracción I del artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con fecha 27 de marzo de 2009, el Ejecutivo Federal, por conducto de la SECTUR y la ENTIDAD FEDERATIVA firmaron el Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos, en adelante "EL CONVENIO", con objeto de "…transferir recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de programas regionales y proyectos de desarrollo turístico; reasignar a aquélla la ejecución de proyectos federales; determinar las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA y de los municipios para el ejercicio fiscal 2009; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio".

III. "EL CONVENIO" quedó sujeto y condicionado al dictamen de suficiencia presupuestaria emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial "B" de la SHCP, para que la SECTUR reasignara recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado.

IV. Con fecha 27 de abril de 2009, la SECTUR y la ENTIDAD FEDERATIVA firmaron un primer Convenio Modificatorio, por el cual se modificaron las cláusulas primera y segunda de "EL CONVENIO"; así como los anexos 1, 2 y 3, estableciéndose que los recursos reasignados por el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA se aplicarían a los proyectos, hasta por el importe que a continuación se menciona:

PROYECTOS	IMPORTES
PROYECTOS DE DESARROLLO	$100,000,000.00

En ese sentido, el Ejecutivo Federal, reasignaría a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos presupuestarios federales para proyectos de desarrollo turístico hasta por la cantidad de $50'000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de la SECTUR, de acuerdo con los plazos y el calendario que se precisan en el Anexo 2 del Convenio Modificatorio; y la ENTIDAD FEDERATIVA destinaría de sus recursos presupuestarios para proyectos de desarrollo turístico la cantidad de $50'000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), conforme a los plazos y calendario incluidos como Anexo 3 del mismo.

El Anexo 1, una vez modificado, quedó de la siguiente manera:

PROYECTOS DE DESARROLLO TURISTICO 2009

PROYECTOS	INVERSION FEDERAL	INVERSION ESTATAL
Multimedia Luz y Sonido en la Quebrada.	$2,500,000	$2,500,000
Mejoramiento de accesos a playa en Acapulco (Bahía de Santa Lucía, Barra Vieja y Playa Bonfil).	$7,000,000	$7,000,000
Construcción del Museo de las 7 Regiones.	$3,000,000	$3,000,000
Mejoramiento Integral de Puerto Marqués.	$6,807,000	$6,807,000
Señalética en la Costera.	$7,500,000	$7,500,000
2a. Etapa. Programa de Señalización Turística Estatal.	$2,000,000	$2,000,000
1a. Etapa. Rehabilitación integral de la imagen urbana de Zihuatanejo Azueta.	$7,805,000	$7,805,000
3a. Etapa del Proyecto Arqueológico Soledad de Maciel.	$3,000,000	$3,000,000
5a. Etapa de Taxco Pueblo Mágico.	$1,688,000	$1,688,000

Programa de Mejoramiento de la Imagen Urbana de Ixcateopan de Cuauhtémoc (Museo Resistencia Indígena-mejora Primer Cuadro).	$2,450,000	$2,450,000
4a. Etapa del Proyecto Arqueológico de Tehuacalco y Camino de Acceso a Tehuacalco.	$2,000,000	$2,000,000
Mejora y Rehabilitación de Imagen Urbana de las Comunidades de Influencia del Sitio Arqueológico Tehuacalco.	$3,750,000	$3,750,000
Programa de Capacitación para la Franja Turística de Puerto Marqués, Playa Bonfil y Barra Vieja.	$500,000	$500,000
Total	**$50,000,000**	**$50,000,000**

V. El primer párrafo de la cláusula décima tercera de "EL CONVENIO" dispone que el mismo podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones a "EL CONVENIO" deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Organo de Difusión Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

VI. "EL CONVENIO" tiene una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2009, según lo dispuesto en su cláusula décima quinta, con excepción de lo previsto en la fracción XIV de la cláusula sexta.

DECLARACIONES

I. Declara la SECTUR que:

I.1. Reproduce y ratifica las declaraciones insertas en "EL CONVENIO".

II. Declara la ENTIDAD FEDERATIVA que:

II.1. Reproduce y ratifica las declaraciones insertas en "EL CONVENIO".

III. Declaran las partes que:

III.1. Conforme a lo establecido en la cláusula décima tercera de "EL CONVENIO", la ENTIDAD FEDERATIVA solicitó mediante el oficio número SFT/SSPT-159/2009, de fecha 23 de junio de 2009, la modificación al Anexo 1 "Programa de Trabajo", con la finalidad de eliminar el proyecto "Construcción del Museo de las 7 Regiones", para que dichos recursos sean transferidos al proyecto "Mejoramiento Integral de Puerto Marqués"; por considerarse una prioridad estatal.

III.2. La modificación a que se refiere este instrumento, es únicamente en lo referente a los proyectos contenidos en el Anexo 1 por lo que no implica la erogación de recursos adicionales, manteniéndose pactadas las aportaciones globales previstas en "EL CONVENIO" y su primer Modificatorio.

Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en modificar el Anexo 1, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente Convenio Modificatorio en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. Las partes convienen en modificar el Anexo 1, descrito en el Antecedente IV de este instrumento, para que su texto íntegro quede de la siguiente manera:

ANEXO 1

PROYECTOS DE DESARROLLO TURISTICO 2009

PROYECTOS	INVERSION FEDERAL	INVERSION ESTATAL	TOTAL
Multimedia Luz y Sonido en la Quebrada.	$2,500,000	$2,500,000	$5,000,000
Mejoramiento de accesos a playa en Acapulco (Bahía de	$7,000,000	$7,000,000	$14,000,000

Santa Lucía, Barra Vieja y Playa Bonfil).			
Mejoramiento Integral de Puerto Marqués.	$9,807,000	$9,807,000	$19,614,000
Señalética en la Costera.	$7,500,000	$7,500,000	$15,000,000
2a. Etapa. Programa de Señalización Turística Estatal.	$2,000,000	$2,000,000	$4,000,000
1a. Etapa. Rehabilitación integral de la imagen urbana de Zihuatanejo Azueta.	$7,805,000	$7,805,000	$15,610,000
3a. Etapa del Proyecto Arqueológico Soledad de Maciel.	$3,000,000	$3,000,000	$6,000,000
5a. Etapa de Taxco Pueblo Mágico.	$1,688,000	$1,688,000	$3,376,000
Programa de Mejoramiento del Imagen Urbana de Ixcateopan de Cuauhtémoc (Museo Resistencia Indígena-mejora Primer Cuadro).	$2,450,000	$2,450,000	$4,900,000
4a. Etapa del Proyecto Arqueológico de Tehuacalco y Camino de Acceso a Tehuacalco.	$2,000,000	$2,000,000	$4,000,000
Mejora y Rehabilitación de Imagen Urbana de las Comunidades de Influencia del Sitio Arqueológico Tehuacalco.	$3,750,000	$3,750,000	$7,500,000
Programa de Capacitación para la Franja Turística de Puerto Marqués, Playa Bonfil y Barra Vieja.	$500,000	$500,000	$1,000,000
TOTAL	**$50,000,000**	**$50,000,000**	**$100,000,000**

SEGUNDA.- El Anexo 1 que se menciona en la cláusula anterior de este instrumento, se agrega a este Segundo Convenio Modificatorio como parte integrante de él.

TERCERA.- Las partes acuerdan que a excepción de lo que expresamente se establece en este Segundo Convenio Modificatorio, el cual pasará a formar parte integrante de "EL CONVENIO" y su Primer Modificatorio, las cláusulas que no fueron modificadas continuarán vigentes en los términos y condiciones estipulados en "EL CONVENIO" y en el Primer Modificatorio, por lo que éstas regirán y se aplicarán con toda su fuerza, salvo las modificaciones pactadas en este instrumento, subsistiendo plenamente todas las demás obligaciones y derechos contenidos en "EL CONVENIO" y su Primer Modificatorio.

CUARTA.- Cualquier duda que surgiese por la interpretación de este instrumento o sobre los asuntos que no estén expresamente previstos en el mismo, las partes se sujetarán en todo momento a lo establecido en "EL CONVENIO" y su Primer Modificatorio.

QUINTA.- Este Convenio Modificatorio empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Segundo Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos de 2009 celebrado el 27 de marzo de 2009, ratifican su contenido y efectos, por lo que lo firman por quintuplicado de conformidad y para constancia, el día veintinueve de julio de dos mil nueve.- Por el Ejecutivo Federal Sectur: el Secretario de Turismo, **Rodolfo Elizondo Torres**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Operación Turística, **Alejandro Moreno Medina**.- Rúbrica.- El Director General de Programas Regionales, **Pedro Delgado Beltrán**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo de la Entidad Federativa de Guerrero: el Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, **Carlos Zeferino Torreblanca Galindo**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Guillermo Ramírez Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Ricardo Ernesto Cabrera Morín**.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento Turístico, **Ernesto Higinio Rodríguez Escalona**.- Rúbrica.- El Contralor General del Estado, **Carlos Arturo Bárcenas Aguilar**.- Rúbrica.

ANEXO 1

ESTADO DE GUERRERO

PROYECTOS DE DESARROLLO TURISTICO 2009

PROYECTOS	INVERSION FEDERAL	INVERSION ESTATAL	SUBTOTAL
Multimedia Luz y Sonido en la Quebrada.	$2,500,000	$2,500,000	$5,000,000
Mejoramiento de accesos a playa en Acapulco (Bahía de Santa Lucía, Barra Vieja y Playa Bonfil).	$7,000,000	$7,000,000	$14,000,000
Mejoramiento Integral de Puerto Marqués.	$9,807,000	$9,807,000	$19,614,000
Señalética en la Costera.	$7,500,000	$7,500,000	$15,000,000
2a. Etapa. Programa de Señalización Turística Estatal.	$2,000,000	$2,000,000	$4,000,000
1a. Etapa. Rehabilitación integral de la imagen urbana de Zihuatanejo Azueta.	$7,805,000	$7,805,000	$15,610,000
3a. Etapa del Proyecto Arqueológico Soledad de Maciel.	$3,000,000	$3,000,000	$6,000,000
5a. Etapa de Taxco Pueblo Mágico.	$1,688,000	$1,688,000	$3,376,000
Programa de Mejoramiento de la Imagen Urbana de Ixcateopan de Cuauhtémoc (Museo Resistencia Indígena -mejora Primer Cuadro).	$2,450,000	$2,450,000	$4,900,000
4a. Etapa del Proyecto Arqueológico de Tehuacalco y Camino de Acceso a Tehuacalco.	$2,000,000	$2,000,000	$4,000,000
Mejora y Rehabilitación de Imagen Urbana de las Comunidades de Influencia del Sitio Arqueológico Tehuacalco.	$3,750,000	$3,750,000	$7,500,000
Programa de Capacitación para la Franja Turística de Puerto Marqués, Playa Bonfil y Barra Vieja.	$500,000	$500,000	$1,000,000
TOTAL	**$50,000,000**	**$50,000,000**	**$100,000,000**

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

EXTRACTO del acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación por denuncia identificada bajo el número de expediente DE-19-2009, por prácticas monopólicas relativas previstas en las fracciones IV, V, VIII y XI del artículo 10 de la Ley Federal de Competencia Económica, en el mercado de bebidas carbonatadas, conocidas comúnmente como refrescos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia.- Secretaría Ejecutiva.- Expediente DE-19-2009.- Oficio SE-10-096-2009-454.

"EXTRACTO DEL ACUERDO POR EL QUE LA COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA INICIA LA INVESTIGACION POR DENUNCIA IDENTIFICADA BAJO EL NUMERO DE EXPEDIENTE DE-19-2009, POR PRACTICAS MONOPOLICAS RELATIVAS PREVISTAS EN LAS FRACCIONES IV, V, VIII, Y XI DEL ARTICULO 10 DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA, EN EL MERCADO DE BEBIDAS CARBONATADAS, CONOCIDAS COMUNMENTE COMO REFRESCOS.

Las prácticas monopólicas relativas a investigar consisten en la supuesta realización de las conductas señaladas en las fracciones IV, V, VIII y XI del artículo 10 de la Ley Federal de Competencia Económica, consistentes en que sujeto a que se comprueben los supuestos a que se refieren los artículos 11, 12 y 13 de la Ley Federal de Competencia Económica, se realicen o se hayan realizado actos, contratos, convenios, procedimientos o combinaciones cuyo objeto o efecto sea o pueda ser desplazar indebidamente a otros agentes del mercado; impedirles sustancialmente su acceso o establecer ventajas exclusivas a favor de una o varias personas, específicamente mediante la venta, compra o transacción sujeta a la condición de no usar, adquirir, vender, comercializar o proporcionar los bienes o servicios producidos, procesados, distribuidos o comercializados por un tercero; la acción unilateral consistente en rehusarse a vender, comercializar o proporcionar a personas determinadas bienes o servicios disponibles y normalmente ofrecidos a terceros; el otorgamiento de descuentos o incentivos por parte de productores o proveedores a los compradores con el requisito de no usar, adquirir, vender, comercializar o proporcionar los bienes o servicios producidos, procesados, distribuidos o comercializados por un tercero, o la compra o transacción sujeta al requisito de no vender, comercializar o proporcionar a un tercero los bienes o servicios objeto de la venta o transacción; y/o la acción de uno o varios agentes económicos cuyo objeto o efecto, directo o indirecto, sea incrementar los costos u obstaculizar el proceso productivo o reducir la demanda que enfrentan sus competidores. El mercado en el que se realiza la investigación es el de bebidas carbonatadas, conocidas comúnmente como refrescos. Lo anterior, en la inteligencia que los actos que puedan constituir violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica habrán de determinarse, en su caso, en el oficio de probable responsabilidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley Federal de Competencia Económica, toda vez que el presente acuerdo únicamente da inicio a un procedimiento de investigación de carácter administrativo en el que aún no se han identificado en definitiva los actos que, en su caso, pueden constituir violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica, ni se ha determinado en definitiva el o los sujetos a quienes, en su caso, deberá oírseles en defensa como probables responsables de infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica. Con fundamento en el artículo 31 Bis, fracción I, II, IV y VI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia, se turna el presente expediente y se autoriza a la C. Directora General de Investigaciones de Prácticas Monopólicas Relativas para efecto de realizar los requerimientos de documentación e información conforme a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Federal de Competencia Económica, así como citar a declarar a quienes tengan relación con las investigaciones o casos de que se trate, utilizando en su caso, las medidas de apremio señaladas en la Ley Federal de Competencia Económica.

Lo anterior se publica de conformidad con el artículo 30 de la Ley Federal de Competencia Económica, con el objeto de que cualquier persona pueda coadyuvar en la presente investigación. El periodo de investigación no será inferior a treinta días hábiles ni excederá de ciento veinte días hábiles y comenzará a contar a partir de la publicación del presente extracto.

México, Distrito Federal, a diecisiete de agosto de dos mil nueve.- Así lo acuerdan y firman el Presidente y el Secretario Ejecutivo de la Comisión Federal de Competencia, con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 23, 29 y 30 de la Ley Federal de Competencia Económica; 6, 28, 30, fracción I y 32 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica, 1, 3, 8 fracciones II y III, 22 fracción III y 23 fracciones I, II, V, VII, X, XII y XX del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia.- El Presidente, **Eduardo Pérez Motta**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo, **Ali B. Haddou Ruiz**.- Rúbrica.- Conste".

(R.- 293918)

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

ACUERDO de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas en la modalidad de Regiones Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Jalisco.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA BASICA PARA LA ATENCION DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, EN LA MODALIDAD DE REGIONES INDIGENAS, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA COMISION", REPRESENTADA POR SU DELEGADO ESTATAL EN JALISCO, EL INGENIERO GUADALUPE FLORES FLORES; Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, EN ADELANTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EMILIO GONZALEZ MARQUEZ, CON LA PARTICIPACION DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO LICENCIADO FERNANDO ANTONIO GUZMAN PEREZ PELAEZ, EL SECRETARIO DE FINANZAS, MAESTRO JOSE LUIS DE ALBA GONZALEZ, EL SECRETARIO DE PLANEACION, DOCTOR VICTOR MANUEL GONZALEZ ROMERO, EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, INGENIERO JOSE SEGIO CARMONA RUVALCABA Y EL SECRETARIO DE DESARROLLO HUMANO, INGENIERO MARTIN HERNANDEZ BALDERAS; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO"; MISMOS QUE CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES"; DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El Plan Nacional de Desarrollo en su Eje 3, Igualdad de Oportunidades, Grupos Prioritarios numeral 3.4 Pueblos y Comunidades Indígenas establece que a pesar de que los indicadores en 2005 muestran avances significativos en la dotación del servicio de agua entubada, cobertura de energía eléctrica, servicio de drenaje y disminución del número de viviendas indígenas con piso de tierra, la inversión de recursos públicos en regiones indígenas sigue presentando notables rezagos en comparación con la media nacional, destacando la apertura y consolidación de caminos, puentes e infraestructura de servicios, así como el mejoramiento de las viviendas.

II. El artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Apartado B, establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo integral de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno.

III. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco señala que las autoridades estatales garantizarán el desarrollo integral de los pueblos indígenas y velarán por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio.

IV. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2008, establece en su artículo 28 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 18, considerándose dentro de ese documento a los Programas de "LA COMISION".

V. El artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a reglas de operación que establezcan los requisitos, criterios e indicadores que lo regulen.

VI. Dentro de los programas de "LA COMISION" se encuentran Albergues Escolares Indígenas, Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, Fomento y Desarrollo de las Culturas Indígenas, Fondos Regionales Indígenas, Organización Productiva para Mujeres Indígenas, Promoción de Convenios en Materia de Justicia, Turismo Alternativo en Zonas Indígenas, e Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, los cuales operan con Reglas de Operación, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el día 29 de diciembre de 2008, en lo sucesivo "LAS REGLAS DE OPERACION".

VII. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general: "Contribuir a que los habitantes de las localidades indígenas elegibles superen el aislamiento y dispongan de bienes y servicios básicos, mediante la construcción de obras de infraestructura básica".

VIII. Que "LAS REGLAS DE OPERACION" establecen en su punto 3.1.1. que para una mejor planeación e integración de la Cartera de Obras, los Gobiernos de los Estados presentarán durante el último trimestre del año, una propuesta de obras a desarrollar durante el año siguiente, a fin de que en forma conjunta con la Dirección General de Infraestructura Básica, la Delegación de "LA COMISION" y las instancias normativas federales, analicen su factibilidad de ejecución e incorporación para conformar la posible lista de obras a concertar.

IX. Que a la fecha "LAS PARTES" han revisado y aprobado la cartera de obras a realizarse y ejecutarse durante el 2009 con recursos presupuestales de dicho ejercicio fiscal, por lo que a efecto de contribuir a un ejercicio eficiente y oportuno del gasto público, en particular, tratándose de inversión en infraestructura es que "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento.

X. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" para la ejecución de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación con los gobiernos de los estados teniendo para la aplicación de los recursos las modalidades de:

a) Regiones indígenas;

b) Proyectos estratégicos.

XI. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen la constitución de un Comité de Regulación y Seguimiento, en lo sucesivo "EL CORESE" como la instancia de coordinación institucional para el seguimiento a su ejecución y al cumplimiento de los compromisos establecidos en los Acuerdos de Coordinación.

DECLARACIONES

I. De "LA COMISION":

I.1. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.

I.2. Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.

I.3. Que el Ingeniero Guadalupe Flores Flores, Delegado Estatal en Jalisco, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con el Poder otorgado ante el Notario Público número 147, de la Ciudad de México, Distrito Federal, Licenciado Francisco Javier Gutiérrez Silva, mediante Escritura Pública número 65,397, de fecha 24 de junio de 2004.

I.4. Que señala como su domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en avenida Alemania número 1751, colonia moderna, Guadalajara, Jalisco, México, código postal 44190.

I.5. Que conforme a lo señalado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, capítulo II, artículo 3, fracción VII, "LA COMISION" cuenta con los recursos necesarios en tanto la Dirección General de Programación y Presupuesto "B" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, le comunica lo señalado en el precepto legal antes mencionado.

II. De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

II.1. Que el Estado de Jalisco es una entidad federativa parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, Libre y Soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular en los términos de lo establecido por los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 2 y 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

II.2 Que el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco Emilio González Márquez, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo establecido en el artículo 50 fracciones XVIII y XIX de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

II.2 DECLARA LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, A TRAVES DE SU TITULAR, QUE:

II.2.1 Es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con el artículo 23, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

II.2.2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 fracción VIII de la Ley invocada en el punto anterior, tiene entre sus atribuciones la de ser el conducto para las relaciones del Poder Ejecutivo con los Poderes Federales.

II.2.3. Su titular, el licenciado Fernando Antonio Guzmán Pérez Peláez, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, acorde con lo señalado por el artículo 27 correlacionado con el artículo 30 fracción VIII. Ambos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

II.3 DECLARA LA SECRETARIA DE FINANZAS, A TRAVES DE SU TITULAR QUE:

II.3.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con el artículo 23, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

II.3.2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 fracción XXII de la Ley invocada en el punto anterior, tiene entre sus atribuciones la de intervenir en los convenios que celebre el Gobierno del Estado con los gobiernos municipales.

II.3.3. Su titular, el maestro José Luis de Alba González, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, acorde con lo señalado por el artículo 28 correlacionado con el artículo 31 fracción XXII, ambos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y el artículo 9 fracción XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

II.4 DECLARA LA SECRETARIA DE PLANEACION, A TRAVES DE SU TITULAR QUE:

II.4.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con el artículo 23, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

II.4.2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 bis, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, entre sus atribuciones está la de promover en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, acuerdos de cooperación y colaboración entre el sector público y los sectores social y privado que actúen a nivel estatal o federal, tendientes a orientar sus esfuerzos hacia el logro de objetivos del desarrollo de la entidad.

II.4.3. Su titular, el doctor Víctor Manuel González Romero, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Colaboración y Coordinación, acorde con lo señalado por el artículo 28 correlacionado al artículo 31 bis, además de la fracción séptima de los artículos transitorios del Decreto por medio del cual se crea la Secretaría de Planeación, mismo que establece que en tanto se efectúa la adecuación de las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, las facultades del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, que por virtud del mencionado decreto son conferidas a la Secretaría de Planeación, serán ejercidas por esta; para cuyo efecto, el Secretario de Planeación asumirá concomitantemente el carácter de Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, además de lo señalado en el artículo sexto, fracciones III, VI, VII, VIII y IX del Decreto por el que se crea el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Jalisco y el artículo 7, fracciones VIII y XIII del Reglamento Interior del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Jalisco.

II.5 DECLARA LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, A TRAVES DE SU TITULAR QUE:

II.5.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con el artículo 23, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

II.5.2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 fracción X de la Ley mencionada en el punto que antecede, tiene entre sus facultades la de trabajar en forma coordinada con los gobiernos municipales en la realización de obras públicas y demás actividades relacionadas con el desarrollo urbano.

II.5.3. Que su titular, el ingeniero José Sergio Carmona Ruvalcaba, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, acorde con lo señalado por el artículo 28 correlacionado al artículo 32 fracción X, ambos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y el artículo 11 fracción XV de la Ley de Desarrollo Urbano, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

II.6 DECLARA LA SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO, A TRAVES DE SU TITULAR QUE:

II.6.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con el artículo 23, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

II.6.2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 fracción XV de la Ley mencionada en el punto que antecede, tiene entre sus facultades la de coordinar a través de los convenios respectivos con los municipios, la prestación y promoción de los servicios de asistencia social, así como fomentar y apoyar la creación de centros comunitarios para este fin, ya sea de manera directa o en coordinación con las autoridades municipales.

II.6.3. Que su titular, el ingeniero Martín Hernández Balderas, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, acorde con lo señalado por el artículo 28 correlacionado al artículo 41, ambos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

II.7 Que en coordinación con la Delegación Estatal en Jalisco de "LA COMISION" estableció la prioridad de las obras a realizar, objeto del presente instrumento, de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION", asimismo, se determinó que se ubican dentro de las regiones indígenas identificadas por "LA COMISION" y cuentan con las características de población objetivo. Por otra parte, el tipo de las obras de infraestructura básica corresponde a los de apoyo de "EL PROGRAMA" y cuentan con el consentimiento de los beneficiarios.

En virtud de lo anterior, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", manifiesta que cuenta con los recursos necesarios para afrontar los compromisos del presente Convenio, a través del Presupuesto de Egresos vigente para el ejercicio fiscal 2009, en la partida 29 00 4225, Aportación para el Desarrollo Social del Estado.

III. "LAS PARTES" Declaran:

III.1. Que tienen la representación y facultades con las que comparecen, y consecuentemente se reconocen de forma recíproca la personalidad y capacidad con la que suscriben el presente Convenio de Colaboración y Coordinación.

III.2 Que en el presente Convenio no existe dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo, y que es la simple manifestación de las voluntades.

III.3 Que comparecen a este acto en plenitud de facultades, de manera libre y espontánea y

III.4 Conocen la trascendencia de su firma, constituyendo las cláusulas que a continuación se detallan, la expresión fiel de su voluntad.

Por lo expuesto y en el ámbito de aplicación de cada una de "LAS PARTES" con fundamento en lo que disponen los artículos 2o. apartado B, 26, 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 22 y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 3 fracción VII y XVIII, 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus respectivos Reglamentos; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas; artículos 2, 15 fracción VI, 36, 46, 50 fracciones X, XI, XVIII, XIX, XXIV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 14, fracción I, 20, 21, 22 fracciones I, II, IV, IX, XIX, XX, XXI y XXIII, 23 fracciones I, II, III y XVIII, 24, 30, 31 fracciones II, III, V, XV, XXII y XXXII, XXXVI; 31 bis, 32 y 41 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1, 2, fracción III, 3, 4, fracciones I, II y VI, 5, 6, 9, 10, 17, 18, fracciones I, IV, y VIII y 72 de la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco. "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA" conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo tiene por objeto la ejecución de obras de "EL PROGRAMA" con "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de Jalisco de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" en la modalidad de Regiones Indígenas, que serán realizadas durante y con recursos del ejercicio fiscal 2009.

SEGUNDA. OBRAS.- Para la ejecución de las obras de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" manifiestan su conformidad con la cartera de obras que se encuentran enumeradas en el Anexo 1, en el que se señalan las obras, estructura financiera, metas, beneficiarios, localidades, municipios y responsables de ejecución de cada una de éstas; dicho Anexo forma parte integrante del presente Acuerdo de Coordinación.

En caso de que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” solicite a través de “EL CORESE” la modificación del Anexo 1, “LAS PARTES” de mutuo consentimiento podrán realizar de manera enunciativa, mas no limitativa las modificaciones en cuanto a adiciones, reducciones o sustituciones de las obras, montos o de cualquiera de los datos del Anexo 1.

En caso de que se actualice el supuesto anterior y se modifiquen las obras y/o montos contenidos en el Anexo 1, “LAS PARTES” deberán sujetarse a lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACION”.

De no suscribirse las modificaciones a que se hace referencia en el párrafo que antecede será responsabilidad de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” la conclusión de las obras tal como fueron convenidas, incluyendo el plazo acordado para su ejecución o el reintegro del total de los recursos federales y sus rendimientos financieros, en los términos del presente instrumento y los ordenamientos aplicables al uso de los recursos federales.

TERCERA. ESTRUCTURA FINANCIERA.- “LAS PARTES” se obligan en términos de “LAS REGLAS DE OPERACION” a realizar las aportaciones para el desarrollo de las obras, de conformidad con la estructura financiera convenida en el Anexo 1, así como el avance de cada obra, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, en las siguientes cantidades:

a) “LA COMISION” aportará hasta la cantidad de $47’865,933.89 (cuarenta y siete millones, ochocientos sesenta y cinco mil novecientos treinta y tres pesos 89/100 moneda nacional), equivalente al 50% de la aportación total.

b) “EL GOBIERNO DEL ESTADO” aportará hasta la cantidad de $47’865,933.81 (cuarenta y siete millones ochocientos sesenta y cinco mil novecientos treinta y tres pesos 81/100 moneda nacional), equivalente al 50% de la aportación total.

Por lo que se refiere a la cantidad señalada en el párrafo anterior “EL GOBIERNO DEL ESTADO” podrá realizar las gestiones necesarias para que los municipios en los que se encuentre la población beneficiada aporten la cantidad de $9’573,186.73 (nueve millones quinientos setenta y tres mil ciento ochenta y seis pesos 73/100 M.N.), equivalente al 20% de la aportación del estado, suscribiendo en su caso “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y los municipios los convenios respectivos.

Los recursos que ministre “LA COMISION” a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” al amparo de “EL PROGRAMA” en su carácter de subsidios, no perderán su naturaleza federal, por lo que deberán ser ejercidos observando las disposiciones legales y administrativas aplicables al presupuesto federal.

Las aportaciones de “LAS PARTES” serán obligatorias de acuerdo con la estructura financiera pactada en la presente Cláusula, a partir del importe original del contrato de la obra de que se trate, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

Cuando para la contratación de alguna obra convenida se requiera de un monto mayor al establecido en el presente Acuerdo de Coordinación, dicha obra no podrá ser contratada hasta en tanto no se cuente con la suficiencia presupuestal, la cual puede originarse de ahorros en la contratación de otras obras, o porque “EL GOBIERNO DEL ESTADO” aporte los recursos faltantes.

La aportación de “LA COMISION” así determinada será fija, sin que se modifique por las variaciones de costos que pudieran presentarse durante la ejecución de la obra, manteniéndose la obligación de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” de aportar los recursos adicionales que permitan concluir las obras o metas en los términos pactados, en el caso de que existan economías, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá reintegrarlas a “LA COMISION” en la proporción pactada en la estructura financiera.

CUARTA. MINISTRACION Y EJERCICIO DE RECURSOS.- “LA COMISION”, hará las aportaciones de los recursos previstos conforme a la estructura financiera convenida y los montos contratados, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal, a efecto de cubrir el anticipo de obra y las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra en los términos señalados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, con base en la estructura financiera y los programas mensuales de ejecución que se deriven de los contratos de obra que como expectativa de gasto presente “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a “LA COMISION”, previa revisión documental y visto bueno de “EL CORESE”.

La entrega de los recursos federales estará sujeta a la aportación financiera correspondiente de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" aportará oportunamente los recursos económicos comprometidos como aportación local conforme a la estructura financiera y a los montos contratados, a efecto de cubrir el anticipo de obra que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" manejará los recursos de "EL PROGRAMA" a través de una cuenta bancaria específica para transparentar en su manejo y facilitar la fiscalización de los recursos de "EL PROGRAMA", así como la identificación de los rendimientos financieros que generen.

QUINTA. INSTANCIA RESPONSABLE DE LA INTEGRACION DE PROYECTOS EJECUTIVOS.- En este acto "EL GOBIERNO DEL ESTADO" designa como instancia responsable de la integración de los proyectos a la Secretaría de Planeación para los efectos a que se refieren "LAS REGLAS DE OPERACION".

SEXTA. EJECUCION DE LAS OBRAS.- Las obras señaladas en el Anexo 1 se ejecutarán por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de las dependencias o entidades que designe, bajo su estricta responsabilidad sobre la base demostrada de su capacidad técnica y de ejecución, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, o la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus Reglamentos, por contrato o por administración directa.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" designa en este acto a la Secretaría de Planeación como la dependencia o entidad estatal responsable de "EL PROGRAMA", a la cual faculta para que suscriba los anexos de ejecución que se requieran para la realización de las obras pactadas en el presente Acuerdo de Coordinación, así como a la suscripción de los convenios modificatorios derivados de la cartera validada y acordada, la cual tendrá las funciones y responsabilidades a que hacen referencia "LAS REGLAS DE OPERACION".

A efecto de formalizar las responsabilidades de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en la ejecución de las obras, deberá suscribirse por cuadruplicado un "Anexo de Ejecución" por cada obra, el cual será firmado por el titular de la dependencia o entidad estatal responsable de "EL PROGRAMA" y, en su caso, por la dependencia o entidad que se desempeña como ejecutora de las obras y proyectos.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" y la dependencia estatal, responsable de "EL PROGRAMA" se obligan a respetar en todos sus términos lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACION".

SEPTIMA. AVANCES FISICOS Y FINANCIEROS.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la dependencia o entidad estatal responsable de "EL PROGRAMA", deberá formular los reportes sobre los avances de los proyectos que ejecute conforme a "LAS REGLAS DE OPERACION".

OCTAVA. SUPERVISION GERENCIAL DE OBRAS.- De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION", "LA COMISION" podrá destinar en forma adicional hasta el tres por ciento del costo total de las obras convenidas según lo dispuesto por la Cláusula Tercera, para la contratación de servicios de supervisión gerencial externa, con el fin de dar seguimiento y supervisión al proceso constructivo de las obras y el cumplimiento de la normatividad aplicable, conforme a lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

NOVENA. LICITACION DE LAS OBRAS.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" por sí o a través de la instancia ejecutora, llevará a cabo el proceso de licitación o adjudicación de acuerdo a las características de cada obra, dentro de los 45 días naturales siguientes a la firma del presente Acuerdo de Coordinación; asimismo tendrá la obligación de vigilar y asegurarse, que la licitación, contratación y ejecución de las obras se realice con base a la legislación y disposiciones aplicables a los subsidios federales, así como lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACION" y en el presente Acuerdo de Coordinación, y de dar seguimiento e informar a "LA COMISION", previa validación de "EL CORESE" sobre los avances en los procesos de licitación, contratación y ejecución de las obras hasta su entrega recepción, asimismo, vigilará que las licitaciones y contrataciones de las obras, así como su ejecución, se apeguen a las disposiciones legales aplicables.

DECIMA. OBLIGACIONES DE "LAS PARTES".- Adicionalmente a lo pactado en el presente instrumento, "LAS PARTES" se obligan a lo siguiente:

a) De "LA COMISION":

a.1) Normar, coordinar y realizar las actividades para la instrumentación, seguimiento y control operacional de las acciones de "EL PROGRAMA", atendiendo las disposiciones legales y normativas aplicables.

a.2) Aportar los recursos previstos en el presente Acuerdo de Coordinación, conforme a la estructura financiera convenida, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de cada uno de los programas de obra.

b) De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

b.1) Conducir, integrar y/o instrumentar los procesos y actividades relacionadas con la recepción de demanda, integración de cartera, proyectos ejecutivos, programación, operación, seguimiento, control y cierre de ejercicio conforme al formato establecido por "LA COMISION", atendiendo su ámbito de competencia y las disposiciones legales y normativas aplicables.

b.2) Recibir y valorar con criterios de equidad, transparencia y sin discriminación de ninguna especie, todas las demandas de obras que les presenten las localidades que cumplan con los criterios de elegibilidad, cualquiera que sea el canal por el que se las hagan llegar, a efecto de posibilitar su integración en la propuesta de obras que será presentada a "LA COMISION" para la integración de la cartera de obras.

b.3) Informar a los solicitantes de las localidades elegibles sobre los resultados de la valoración que realice, ya sea de aceptación o de rechazo de la solicitud. En su caso, informar los pasos que deberán seguir para cumplir los requisitos normativos y que la obra solicitada pueda someterse a la validación de "EL CORESE".

b.4) Aportar oportunamente los recursos económicos comprometidos en el presente Acuerdo de Coordinación conforme a la estructura financiera y a los montos contratados, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra.

b.5) Consultar y escuchar a los habitantes de las localidades elegibles, respecto al tipo de obras y su trazo o trayecto, cuando se trate de evitar daños a los sitios que valoren de a cuerdo a su cultura o les implique cambios organizativos que consideren inapropiados.

DECIMA PRIMERA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2009, deberán ser reintegrados a "LA COMISION" dentro de los 3 (tres) días hábiles del Ejercicio Fiscal siguiente.

Los recursos federales que no se destinen a los fines autorizados deberán ser reintegrados a "LA COMISION" por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que la primera se lo solicite a éste por escrito, pudiendo hacerlo a través de la Delegación Estatal de "LA COMISION".

En los casos de los supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Delegación Estatal de "LA COMISION".

DECIMA SEGUNDA. AFECTACION DEL MONTO PACTADO, SUSTITUCION O CANCELACION DE OBRAS.- "LAS PARTES" acuerdan que si por cualquier causa plenamente justificada se afectará el monto pactado de las obras o acciones comprometidas, se requiera la sustitución de las mismas, o se requiera hacer alguna modificación a los términos en los que hayan sido pactadas las obras, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá proponer por escrito, modificaciones, adiciones, reducciones o sustituciones a las obras pactadas o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general, previo visto bueno de "EL CORESE", turnando los elementos justificatorios a la Delegación Estatal correspondiente de "LA COMISION" para su valoración, quien lo remitirá a la Dirección General del Programa de Infraestructura Básica para su evaluación y aprobación y posteriormente la Delegación Estatal comunicará a la Entidad Responsable de "EL PROGRAMA" su eventual autorización. En su caso, las modificaciones que expresamente apruebe "LA COMISION" se formalizarán conforme a lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACION".

El límite para formalizar las modificaciones por parte de "EL GOBIERNO DE EL ESTADO" será el último día hábil de octubre, de no realizarse en esa fecha, será responsabilidad de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la conclusión de las obras y acciones convenidas, incluyendo el plazo acordado para su ejecución en los términos del presente instrumento y los ordenamientos aplicables al uso de los recursos federales.

La autorización que, en su caso refiere esta Cláusula, se hará mediante oficios emitidos y signados por el Delegado Estatal de "LA COMISION" en el Estado de Jalisco, previa aprobación de la Unidad Administrativa, responsable de "EL PROGRAMA".

El escrito de solicitud que realice "EL GOBIERNO DEL ESTADO", deberá contener la información detallada que motiva las posibles modificaciones, adiciones, reducciones o sustituciones a las obras pactadas o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general; mismos que serán el sustento documental y formarán parte integral del correspondiente Acuerdo Modificatorio al presente Acuerdo de Coordinación.

En caso de que se afectara el monto pactado de las obras o acciones comprometidas o se requiera la sustitución de las mismas o su cancelación, los recursos acordados en el presente instrumento podrán ser destinados por “LA COMISION” a otras entidades federativas.

Si por cualquier causa plenamente justificada por la entidad ejecutora y a criterio de “LA COMISION” resultara imposible iniciar o continuar alguna de las obras acordadas o ésta dejara de ser viable, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” podrá proponer su sustitución a “LA COMISION”.

Si en la ejecución de las obras se observa que sus costos resultan diferentes a los presupuestados y/o a los pactados en el presente Acuerdo de Coordinación, “LAS PARTES” podrán hacer sustituciones de las mismas conforme a lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACION”.

DECIMA TERCERA. SUSPENSION O CANCELACION DE ENTREGA DE RECURSOS.- “LA COMISION” podrá suspender o cancelar, parcial o totalmente la entrega de los recursos convenidos con “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en el presente instrumento, así como solicitar la devolución de los que se hubieren entregado, junto con sus rendimientos financieros, cuando:

A) La propuesta de obras presentada a “LA COMISION” por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se hubiese aprobado pese a no encontrarse normativa o administrativamente integrada, en los términos previstos en “LAS REGLAS DE OPERACION”.

B) Exista o surja un conflicto social en la zona en la que se tenga programada ejecutar las obras.

C) Sean cancelados los permisos de cualquier índole, otorgados por las dependencias o entidades federales o locales para la ejecución de las obras.

D) Los recursos entregados se destinen a un objeto distinto al que fue convenido.

E) La aportación convenida en el presente Acuerdo de Coordinación no se realice oportunamente para cubrir las erogaciones derivadas de su ejecución.

F) El avance de obras o acciones se aparte de lo programado o no se esté cumpliendo los términos del presente instrumento, salvo que se acredite el atraso por caso fortuito o fuerza mayor.

G) Derivado de un análisis técnico de la ejecución de las obras, validado por “EL CORESE”, resulte imposible su conclusión en el ejercicio fiscal correspondiente.

H) Las ejecutoras no inicien los procedimientos licitatorios dentro de los 45 días naturales posteriores a la firma del presente instrumento.

I) La información de los avances de “EL PROGRAMA” no fuera entregada de manera oportuna y con los procedimientos y formatos establecidos, o si como resultado de las revisiones que realice “LA COMISION” o los órganos fiscalizadores se demostrará que ésta no es veraz.

J) Exista discriminación de regiones o localidades elegibles, ya sea por razones políticas, étnicas, de género o cualquier otra.

K) Si a solicitud de “LA COMISION” o de los órganos fiscalizadores no se entregara la información de las cuentas bancarias que demuestren el manejo de los recursos de “EL PROGRAMA”.

L) “EL CORESE” no funcione o se incumpla sistemáticamente su Reglamento.

DECIMA CUARTA. ACTAS DE ENTREGA RECEPCION.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá asegurarse de que las entidades ejecutoras elaboren de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACION”, las actas de entrega recepción a la conclusión de las obras por los contratistas, así como que se elaboren las actas respectivas cuando las entidades ejecutoras entreguen las obras a las dependencias u órdenes de gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento.

DECIMA QUINTA. COORDINACION INSTITUCIONAL.- Las instancias participantes se coordinarán a través de “EL CORESE”, que será la instancia para el seguimiento a la ejecución de “EL PROGRAMA” en el Estado, así como para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo de Coordinación.

“LA COMISION” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en este acto manifiestan su conformidad y aprobación al Reglamento de “EL CORESE”, así como de su integración. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” designa en este acto al Titular de la Secretaría de Planeación quien se desempeñará como Presidente de dicho Comité.

DECIMA SEXTA. CIERRE FISICO FINANCIERO DE OBRAS, DEL EJERCICIO E INFORME FINAL.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la dependencia estatal responsable del programa elaborará el cierre físico financiero de la obra.

Asimismo, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se encargará, a la conclusión del ejercicio presupuestal, de formular el informe de resultados finales para el cierre del presente Acuerdo de Coordinación, en el cual deberá anotar la forma en que se aplicaron tanto los recursos federales como los estatales o municipales en las obras convenidas, las incidencias de la ejecución en las mismas y el estado que guarden éstas, así como la forma en que se dio cumplimiento a los compromisos pactados.

En ambos casos turnará la información soporte a “LA COMISION”, para la integración del informe final y cierre programático presupuestal del ejercicio.

DECIMA SEPTIMA. CONTRALORIA SOCIAL.- “LA COMISION” para dar transparencia a sus procesos elaborará, fiscalizará e instrumentará el Programa Anual Federal de Trabajo de Contraloría Social de “EL PROGRAMA”, así como el esquema y su guía operativa.

DECIMA OCTAVA. LEYENDAS.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de “EL PROGRAMA”, deberán incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

La publicidad que adquieran las dependencias y entidades para la difusión de programas gubernamentales deberá incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Para lo anterior, deberán considerarse las características de cada medio.

DECIMA NOVENA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- “LAS PARTES” acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras o incumplimientos total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Acuerdo debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

VIGESIMA. MODIFICACIONES.- “LAS PARTES” manifiestan que cualquier modificación al presente Acuerdo deberá ser otorgada por escrito y firmada de conformidad, en estricto apego a lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACION”.

VIGESIMA PRIMERA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACION VIGENTES.- Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de “LAS REGLAS DE OPERACION”.

VIGESIMA SEGUNDA. BUENA FE.- “LAS PARTES” declaran que en el presente Acuerdo no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo en el seno de “EL CORESE”.

VIGESIMA TERCERA. CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo.

VIGESIMA CUARTA. JURISDICCION.- “LAS PARTES” acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia derivada del incumplimiento del presente instrumento y los acuerdos que se deriven, conocerá la Suprema Corte de de Justicia de la Nación, en los términos del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGESIMA QUINTA. VIGENCIA.- El presente Acuerdo de Coordinación estará en vigor a partir del día de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2009.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

Leído que fue el presente Acuerdo de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo suscriben por cuadruplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los tres días del mes de febrero de dos mil nueve.- Por la Comisión: el Delegado Estatal en Jalisco-Colima de la CDI, **Guadalupe Flores Flores**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, **Emilio González Márquez**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Fernando A. Guzmán Pérez Peláez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **José Luis de Alba González**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación, **Víctor Manuel González Romero**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Urbano, **José Sergio Carmona Ruvalcaba**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Humano, **Martín Hernández Balderas**.- Rúbrica.

LISTADO DE OBRAS CONVENIDAS EN EL ACUERDO DE COORDINACION 2009, MODALIDAD DE REGIONES INDIGENAS, QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO

Consecutivo	Dependencia Ejecutora	Información de la obra, proyecto o acción			
		Nombre de la obra	Ubicación		
			Región Indígena	Municipio(s)	Localidad(es)
1	GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO (MPIO. MEZQUITIC)	CONSTRUCCION DE LINEA Y RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA	HUICOT O GRAN NAYAR	061 MEZQUITIC	0177 RATONTITA
2	GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO (MPIO. MEZQUITIC)	CONSTRUCCION DE LINEA Y RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA	HUICOT O GRAN NAYAR	061 MEZQUITIC	0482 SAN JOSE
3	GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO (MPIO. MEZQUITIC)	CONSTRUCCION DE LINEA Y RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA	HUICOT O GRAN NAYAR	061 MEZQUITIC	0455 LA LAGUNA
4	GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO (MPIO. MEZQUITIC)	CONSTRUCCION DE LINEA Y RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA	HUICOT O GRAN NAYAR	061 MEZQUITIC	0042 COHAMIATA UNO
5	GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO (MPIO. MEZQUITIC)	CONSTRUCCION DE LINEA Y RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA	HUICOT O GRAN NAYAR	061 MEZQUITIC	0423 AMOLTITA
6	GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO (MPIO. MEZQUITIC)	CONSTRUCCION DE LINEA Y RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA	HUICOT O GRAN NAYAR	061 MEZQUITIC	0143 OCOTA DE LOS LLANOS 0227 TESORERO
7	GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO (MPIO. MEZQUITIC)	CONSTRUCCION DE SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO (1ER. ETAPA)	HUICOT O GRAN NAYAR	061 MEZQUITIC	0325 SAN MIGUEL
8	GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO (MPIO. MEZQUITIC)	CONSTRUCCION DE SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO (1ER. ETAPA)	HUICOT O GRAN NAYAR	019 LA YESCA (18 NAYARIT)	0700 OCOTA DE LA SIERRA
9	GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO (MPIO. MEZQUITIC)	CONSTRUCCION DE SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO (1ER. ETAPA)	HUICOT O GRAN NAYAR	061 MEZQUITIC	0140 NUEVA COLONIA
10	GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO (MPIO. MEZQUITIC)	CONSTRUCCION DE SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO (1ER. ETAPA)	HUICOT O GRAN NAYAR	061 MEZQUITIC	0168 PUEBLO NUEVO
11	GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO (MPIO. BOLAÑOS)	CONSTRUCCION DE PUENTE VEHICULAR "EL JOMATE" UBICADO EN EL KM 0+258 DEL CAMINO RURAL EL JOMATE - MESA DEL PINO EN EL CRUCE CON EL ARROYO EL ARRIERO	HUICOT O GRAN NAYAR	019 BOLAÑOS	0165 EL JUMATE
12	GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO (MPIO. BOLAÑOS)	CONSTRUCCION DE PUENTE VEHICULAR "MESA DEL TEPIC" UBICADO EN EL KM 0+22 DEL CAMINO RURAL TUXPAN DE BOLAÑOS - MESA DEL TEPIC EN EL CRCUCE CON EL RIO CHAPALAGANA	HUICOT O GRAN NAYAR	019 BOLAÑOS	0109 TUXPAN DE BOLAÑOS 0103 TEPIC
13	GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO (MPIO. BOLAÑOS)	CONSTRUCCION DE PUENTE VEHICULAR "EL TECOLTE" UBICADO EN EL KM 0+111 DEL CAMINO RURAL MESA DEL TIRADOR - BATALLON EN EL CRUCE CON EL RIO EL PESCADO	HUICOT O GRAN NAYAR	019 BOLAÑOS	0752 BATALLON 0687 MESA DEL TIRADOR

El Director General del Programa de Infraestructura Básica, **V. Javier Camacho Hinojosa**.- Rúbrica.

(R.- 293568)

ACUERDO de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas en la modalidad de Proyectos Estratégicos, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Jalisco.

ACUERDO DE COORDINACION PARA, LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA BASICA PARA, LA ATENCION DE LOS PUEBLOS INDIGENAS EN LA MODALIDAD DE PROYECTOS ESTRATEGICOS, EN ADELANTE "EL PROGRAMA" QUE CELEBRAN: LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA COMISION", REPRESENTADA POR EL DELEGADO ESTATAL EN JALISCO Y COLIMA, INGENIERO GUADALUPE FLORES FLORES, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE JALISCO, EN ADELANTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EMILIO GONZALEZ MARQUEZ; CON LA PARTICIPACION DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LICENCIADO FERNANDO ANTONIO GUZMAN PEREZ PELAEZ; EL SECRETARIO DE FINANZAS, MAESTRO JOSE LUIS DE ALBA GONZALEZ; EL SECRETARIO DE PLANEACION, DOCTOR VICTOR MANUEL GONZALEZ ROMERO, Y EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, INGENIERO JOSE SERGIO CARMONA RUVALCABA; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO"; MISMOS QUE CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES" DOCUMENTOS QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El Plan Nacional de Desarrollo en su Eje 3, Igualdad de Oportunidades, Grupos Prioritarios numeral 3.4 Pueblos y Comunidades Indígenas establece que a pesar de que los indicadores en 2005 muestran avances significativos en la dotación del servicio de agua entubada, cobertura de energía eléctrica, servicio de drenaje y disminución del número de viviendas indígenas con piso de tierra, la inversión de recursos públicos en regiones indígenas sigue presentando notables rezagos en comparación con la media nacional, destacando la apertura y consolidación de caminos, puentes e infraestructura de servicios, así como el mejoramiento de las viviendas.

II. El artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Apartado B, establece la obligación para la Federación, los estados y los municipios, de impulsar el desarrollo integral de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno.

III. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco en su artículo 4o., Séptimo Párrafo, Letras A y B, señala que las autoridades estatales garantizarán el desarrollo integral de los pueblos indígenas y velarán por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio.

IV. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2008, establece en su artículo 28 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 18, considerándose dentro de ese documento a los Programas de "LA COMISION".

V. El artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a reglas de operación que establezcan los requisitos, criterios e indicadores que lo regulen.

VI. Dentro de los programas de "LA COMISION" se encuentran Albergues Escolares Indígenas, Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, Fomento y Desarrollo de las Culturas Indígenas, Fondos Regionales Indígenas, Organización Productiva para Mujeres Indígenas, Promoción de Convenios en Materia de Justicia, Turismo Alternativo en Zonas Indígenas, e Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas", los cuales operan con Reglas de Operación, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el día 29 de diciembre de 2008, en lo sucesivo "LAS REGLAS DE OPERACION".

VII. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general: "Contribuir a que los habitantes de las localidades indígenas elegibles superen el aislamiento y dispongan de bienes y servicios básicos, mediante la construcción de obras de infraestructura básica."

VIII. Que "LAS REGLAS DE OPERACION" establecen en su punto 3.1.1. que para una mejor planeación e integración de la Cartera de Obras, los gobiernos de los estados presentarán durante el último trimestre del año, una propuesta de obras a desarrollar durante el año siguiente, a fin de que en forma conjunta con la Dirección General de Infraestructura Básica, la Delegación de "LA COMISION" y las instancias normativas federales analicen su factibilidad de ejecución e incorporación para conformar la posible lista de obras a concertar.

IX. Que a la fecha "LAS PARTES" han revisado y aprobado la cartera de obras a realizarse y ejecutarse durante el 2009 con recursos presupuestales de dicho ejercicio fiscal, por lo que a efecto de contribuir a un ejercicio eficiente y oportuno del gasto público, en particular, tratándose de inversión en infraestructura es que "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento.

X. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" para la ejecución de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación con los gobiernos de los estados teniendo para la aplicación de los recursos las modalidades de:

a) Regiones indígenas;

b) Proyectos estratégicos.

XI. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen la constitución de un Comité de Regulación y Seguimiento, en lo sucesivo "EL CORESE" como la instancia de coordinación institucional para el seguimiento a su ejecución y al cumplimiento de los compromisos establecidos en los Acuerdos de Coordinación.

DECLARACIONES

I. De "LA COMISION":

I.1. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.

I.2. Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.

I.3. Que el ingeniero Guadalupe Flores Flores, Delegado Estatal en Jalisco, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con el Poder otorgado ante el Notario Público número 147, de la Ciudad de México, Distrito Federal, Licenciado Francisco Javier Gutiérrez Silva, mediante Escritura Pública número 65,397 de fecha 24 de junio de 2004.

I.4. Que señala como su domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en avenida Alemania número 1751, colonia Moderna, Guadalajara, Jalisco, México, código postal 44190.

I.5. Que conforme a lo señalado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, capítulo II, artículo 3, fracción VII, "LA COMISION" cuenta con los recursos necesarios en tanto la Dirección General de Programación y Presupuesto "B" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, le comunica lo señalado en el precepto legal antes mencionado.

II. De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

II.1.1 Que el Estado de Jalisco es una entidad federativa parte integrante del Estado mexicano, con territorio y población, Libre y Soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular en los términos de lo establecido por los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 2 y 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

II.1.2 Que el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Emilio González Márquez, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo establecido en el artículo 50 fracciones XVIII y XIX de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

II.2 DECLARA LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, A TRAVES DE SU TITULAR, QUE:

II.2.1 Es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con el artículo 23, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

II.2.2 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 fracción VIII de la Ley invocada en el punto anterior, tiene entre sus atribuciones la de ser el conducto para las relaciones del Poder Ejecutivo con los Poderes Federales.

II.2.3 Su titular, el licenciado Fernando Antonio Guzmán Pérez Peláez, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, acorde con lo señalado por el artículo 27 correlacionado con el artículo 30 fracción VIII, ambos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

II.3 DECLARA LA SECRETARIA DE FINANZAS, A TRAVES DE SU TITULAR, QUE:

II.3.1 Es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con el artículo 23, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

II.3.2 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 fracción XXII de la Ley invocada en el punto anterior, tiene entre sus atribuciones la de intervenir en los convenios que celebre el Gobierno del Estado con los gobiernos municipales.

II.3.3 Su titular, el maestro José Luis de Alba González, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, acorde con lo señalado por el artículo 28 correlacionado con el artículo 31 fracción XXII, ambos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y el artículo 9 fracción XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

II.4 DECLARA LA SECRETARIA DE PLANEACION, A TRAVES DE SU TITULAR, QUE:

II.4.1 Es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con el artículo 23, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

II.4.2 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 bis, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, entre sus atribuciones, está la de promover en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, acuerdos de cooperación y colaboración entre el sector público y los sectores social y privado que actúen a nivel estatal o federal, tendientes a orientar sus esfuerzos hacia el logro de los objetivos del desarrollo de la entidad.

II.4.3 Su titular, el doctor Víctor Manuel González Romero, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Colaboración y Coordinación, acorde con lo señalado por el artículo 28 correlacionado con el artículo 31 bis, además de la fracción séptima de los artículos transitorios del Decreto por medio del cual se crea la Secretaría de Planeación, mismo que establece que en tanto se efectúa la adecuación de las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, las facultades del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, que por virtud del mencionado decreto son conferidas a la Secretaría de Planeación serán ejercidas por ésta; para cuyo efecto, el Secretario de Planeación asumirá concomitantemente el carácter de Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, además de lo señalado en el artículo sexto, fracciones III, VI, VII, VIII y IX del Decreto por el que se crea el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Jalisco y el artículo 7, fracciones VIII y XIII del Reglamento Interior del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Jalisco.

II.5 DECLARA LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, A TRAVES DE SU TITULAR, QUE:

II.5.1 Es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con el artículo 23, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

II.5.2 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32, fracción X de la Ley mencionada en el punto que antecede, tiene entre sus facultades la de trabajar en forma coordinada con los gobiernos municipales en la realización de obras públicas y demás actividades relacionadas con el desarrollo urbano.

II.5.3 Su titular, el ingeniero José Sergio Carmona Ruvalcaba, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, acorde con lo señalado por el artículo 28 correlacionado con el artículo 32 fracción X, ambos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y el artículo 11 fracción XV de la Ley de Desarrollo Urbano, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

II.6 En virtud de lo anterior, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” manifiesta que cuenta con los recursos necesarios para afrontar los compromisos del presente Convenio, a través del Presupuesto de Egresos vigente para el ejercicio 2009, en la partida 05 00 6101, Ampliación de la Red de Comunicaciones Terrestres.

Por lo expuesto y en el ámbito de aplicación de cada una de “LAS PARTES” con fundamento en lo que disponen los artículos 2o. apartado B, 26, 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 22 y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 3 fracción VII y XVIII, 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus respectivos Reglamentos; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura Básica para

la Atención de los Pueblos Indígenas; artículos 2, 15 fracción VI, 36, 46, 50 fracciones X, XI, XVIII, XIX, XXIV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 14, 19 fracción I, 20, 21, 22 fracciones I, II, IV, IX, XIX, XX, XXI, XXIII, 23 fracciones I, II, III y XVIII, 24, 30, 31 fracción II, III, V, XV, XXII y XXXII, XXXVI; 31 bis, 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1, 2, fracción III, 3, 4, fracciones I, II y VI, 5, 6, 9, 10, 17, 18, fracciones I, IV y VIII y 72 de la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco. "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA", conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo tiene por objeto la ejecución de obras de "EL PROGRAMA" con "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de Jalisco de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" en la modalidad de Proyectos Estratégicos, que serán realizados durante y con recursos del ejercicio fiscal 2009.

De conformidad con el punto 2.4.3.2. de "LAS REGLAS DE OPERACION", la construcción de las obras enumeradas en el Anexo 1 se consideran estratégicas, toda vez que se derivan de las demandas plasmadas por las comunidades indígenas Wixárikas de Jalisco en sus planes comunitarios de desarrollo, así como del Plan Estatal de Desarrollo y los planes de desarrollo municipal de los municipios beneficiados.

SEGUNDA. OBRAS.- Para la ejecución de las obras de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" manifiestan su conformidad con la cartera de obras que se encuentran enumeradas en el Anexo 1, en el que se señalan las obras, estructura financiera, metas, beneficiarios, localidades, municipios y responsables de ejecución de cada una de éstas; dicho Anexo forma parte integrante del presente Acuerdo de Coordinación.

En caso de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" solicite a través de "EL CORESE" la modificación del Anexo 1, "LAS PARTES" de mutuo consentimiento podrán realizar de manera enunciativa, mas no limitativa las modificaciones en cuanto a adiciones, reducciones o sustituciones de las obras, montos o de cualquiera de los datos del Anexo 1.

En caso de que se actualice el supuesto anterior y se modifiquen las obras y/o montos contenidos en el Anexo 1, "LAS PARTES" deberán sujetarse a lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACION".

De no suscribirse las modificaciones a que se hacen referencia en el párrafo que antecede será responsabilidad de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la conclusión de las obras tal como fueron convenidas, incluyendo el plazo acordado para su ejecución o el reintegro del total de los recursos federales y sus rendimientos financieros, en los términos del presente instrumento y los ordenamientos aplicables al uso de los recursos federales.

TERCERA. ESTRUCTURA FINANCIERA.- "LAS PARTES" se obligan en términos de "LAS REGLAS DE OPERACION" a realizar las aportaciones para el desarrollo de las obras, de conformidad con la estructura financiera convenida en el Anexo 1, así como el avance de cada obra, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, en las siguientes cantidades:

a) "LA COMISION" aportará hasta la cantidad de $152'000,000.00 (ciento cincuenta y dos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), equivalente al 65.52% de la aportación total.

b) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" aportará hasta la cantidad de $80'000,000.00 (ochenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), equivalente al 34.48% de la aportación total.

Los recursos que ministre "LA COMISION" a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" al amparo de "EL PROGRAMA" en su carácter de subsidios, no perderán su naturaleza federal, por lo que deberán ser ejercidos observando las disposiciones legales y administrativas aplicables al presupuesto federal.

Las aportaciones de "LAS PARTES" serán obligatorias de acuerdo con la estructura financiera pactada en la presente Cláusula, a partir del importe original del contrato de la obra de que se trate, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

Cuando para la contratación de alguna obra convenida se requiera de un monto mayor al establecido en el presente Acuerdo de Coordinación, dicha obra no podrá ser contratada hasta en tanto no se cuente con la suficiencia presupuestal, la cual puede originarse de ahorros en la contratación de otras obras, o porque "EL GOBIERNO DEL ESTADO" aporte los recursos faltantes.

La aportación de "LA COMISION" así determinada será fija, sin que se modifique por las variaciones de costos que pudieran presentarse durante la ejecución de la obra, manteniéndose la obligación de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de aportar los recursos adicionales que permitan concluir las obras o metas en los términos pactados, en el caso de que existan economías, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá reintegrarlas a "LA COMISION" en la proporción pactada en la estructura financiera.

CUARTA. MINISTRACION Y EJERCICIO DE RECURSOS.- "LA COMISION", hará las aportaciones de los recursos previstos conforme a la estructura financiera convenida y los montos contratados, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal, a efecto de cubrir el anticipo de obra y las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra en los términos señalados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, con base en la estructura financiera y los programas mensuales de ejecución que se deriven de los contratos de obra que como expectativa de gasto presente "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a "LA COMISION", previa revisión documental y visto bueno de "EL CORESE".

La entrega de los recursos federales estará sujeta a la aportación financiera correspondiente de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" aportará oportunamente los recursos económicos comprometidos como aportación local conforme a la estructura financiera y a los montos contratados, a efecto de cubrir el anticipo de obra que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" manejará los recursos de "EL PROGRAMA" a través de una cuenta bancaria específica para transparentar en su manejo y facilitar la fiscalización de los recursos de "EL PROGRAMA", así como la identificación de los rendimientos financieros que generen.

QUINTA. INSTANCIA RESPONSABLE DE LA INTEGRACION DE PROYECTOS EJECUTIVOS.- En este acto "EL GOBIERNO DEL ESTADO" designa como instancia responsable de la integración de los proyectos a la Secretaría de Planeación del Gobierno del Estado de Jalisco para los efectos a que se refieren "LAS REGLAS DE OPERACION".

SEXTA.- EJECUCION DE LAS OBRAS.- Las obras señaladas en el Anexo 1 se ejecutarán por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de las dependencias o entidades que designe, bajo su estricta responsabilidad sobre la base demostrada de su capacidad técnica y de ejecución, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, o la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus Reglamentos, por contrato o por administración directa.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" designa en este acto a Secretaría de Planeación del Gobierno del Estado de Jalisco como la dependencia o entidad estatal responsable de "EL PROGRAMA", a la cual faculta para que suscriba los anexos de ejecución que se requieran para la realización de las obras pactadas en el presente Acuerdo de Coordinación, así como a la suscripción de los convenios modificatorios derivados de la cartera validada y acordada, la cual tendrá las funciones y responsabilidades a que hacen referencia "LAS REGLAS DE OPERACION".

A efecto de formalizar las responsabilidades de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en la ejecución de las obras, deberá suscribirse por cuadruplicado un "Anexo de Ejecución" por cada obra, el cual será firmado por el titular de la dependencia o entidad estatal responsable de "EL PROGRAMA", la cual se desempeñará como ejecutora de las obras y proyectos.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" y la dependencia estatal, responsable de "EL PROGRAMA", se obligan a respetar en todos sus términos lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACION".

SEPTIMA. AVANCES FISICOS Y FINANCIEROS.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la dependencia o entidad estatal responsable de "EL PROGRAMA", deberá formular los reportes sobre los avances de los proyectos que ejecute conforme a "LAS REGLAS DE OPERACION".

OCTAVA. SUPERVISION GERENCIAL DE OBRAS.- De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION", "LA COMISION" podrá destinar en forma adicional hasta el tres por ciento del costo total de las obras convenidas según lo dispuesto por la cláusula tercera, para la contratación de servicios de supervisión gerencial externa, con el fin de dar seguimiento y supervisión al proceso constructivo de las obras y el cumplimiento de la normatividad aplicable, conforme a lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

NOVENA. LICITACION DE LAS OBRAS.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" por sí o a través de la instancia ejecutora, llevará a cabo el proceso de licitación o adjudicación de acuerdo a las características de cada obra, dentro de los 45 días naturales siguientes a la firma del presente Acuerdo de Coordinación; asimismo tendrá la obligación de vigilar y asegurase, que la licitación, contratación y ejecución de las obras se realice con base a la legislación y disposiciones aplicables a los subsidios federales, así como lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACION" y en el presente Acuerdo de Coordinación, y de dar seguimiento e informar a "LA COMISION", previa validación de "EL CORESE" sobre los avances en los procesos de licitación, contratación y ejecución de las obras hasta su entrega recepción, asimismo, vigilará que las licitaciones y contrataciones de las obras, así como su ejecución, se apeguen a las disposiciones legales aplicables.

DECIMA. OBLIGACIONES DE "LAS PARTES".- Adicionalmente a lo pactado en el presente instrumento, "LAS PARTES" se obligan a lo siguiente:

a) De "LA COMISION":

a.1) Normar, coordinar y realizar las actividades para la instrumentación, seguimiento y control operacional de las acciones de "EL PROGRAMA", atendiendo las disposiciones legales y normativas aplicables.

a.2) Aportar los recursos previstos en el presente Acuerdo de Coordinación, conforme a la estructura financiera convenida, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de cada uno de los programas de obra.

b) De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

b.1) Conducir, integrar y/o instrumentar los procesos y actividades relacionadas con la recepción de demanda, integración de cartera, proyectos ejecutivos, programación, operación, seguimiento, control y cierre de ejercicio conforme al formato establecido por "LA COMISION", atendiendo su ámbito de competencia y las disposiciones legales y normativas aplicables.

b.2) Recibir y valorar con criterios de equidad, transparencia y sin discriminación de ninguna especie, todas las demandas de obras que les presenten las localidades que cumplan con los criterios de elegibilidad, cualquiera que sea el canal por el que se las hagan llegar, a efecto de posibilitar su integración en la propuesta de obras que será presentada a "LA COMISION" para la integración de la cartera de obras.

b.3) Informar a los solicitantes de las localidades elegibles sobre los resultados de la valoración que realice, ya sea de aceptación o de rechazo de la solicitud. En su caso, informar los pasos que deberán seguir para cumplir los requisitos normativos y que la obra solicitada pueda someterse a la validación de "EL CORESE".

b.4) Aportar oportunamente los recursos económicos comprometidos en el presente Acuerdo de Coordinación conforme a la estructura financiera y a los montos contratados, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra.

b.5) Consultar y escuchar a los habitantes de las localidades elegibles, respecto al tipo de obras y su trazo o trayecto, cuando se trate de evitar daños a los sitios que valoren de a cuerdo a su cultura o les implique cambios organizativos que consideren inapropiados.

DECIMA PRIMERA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2009, deberán ser reintegrados a "LA COMISION" dentro de los cinco días naturales del Ejercicio Fiscal siguiente.

Los recursos federales que no se destinen a los fines autorizados deberán ser reintegrados a "LA COMISION" por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que la primera se lo solicite a éste por escrito, pudiendo hacerlo a través de la Delegación Estatal de "LA COMISION".

En los casos de los supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Delegación Estatal de "LA COMISION".

DECIMA SEGUNDA. AFECTACION DEL MONTO PACTADO, SUSTITUCION O CANCELACION DE OBRAS.- "LAS PARTES" acuerdan que si por cualquier causa plenamente justificada se afectara el monto pactado de las obras o acciones comprometidas, se requiera la sustitución de las mismas, o se requiera hacer alguna modificación a los términos en los que hayan sido pactadas las obras, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá proponer por escrito, modificaciones, adiciones, reducciones o sustituciones a las obras pactadas o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general, previo visto bueno de "EL CORESE", turnando los elementos justificatorios a la Delegación Estatal correspondiente de "LA COMISION" para su valoración, quien lo remitirá a la Dirección General del Programa de Infraestructura Básica para su evaluación y aprobación y posteriormente la Delegación Estatal comunicará a la Entidad Responsable de "EL PROGRAMA" su eventual autorización. En su caso, las modificaciones que expresamente apruebe "LA COMISION" se formalizarán conforme a lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACION".

El límite para formalizar las modificaciones por parte de "EL GOBIERNO DE EL ESTADO" será el último día hábil de octubre, de no realizarse en esa fecha, será responsabilidad de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la conclusión de las obras y acciones convenidas, incluyendo el plazo acordado para su ejecución en los términos del presente instrumento y los ordenamientos aplicables al uso de los recursos federales.

La autorización que, en su caso, refiere esta cláusula, se hará mediante oficios emitidos y signados por el Delegado Estatal de “LA COMISION” en el Estado de Jalisco, previa aprobación de la Unidad Administrativa, responsable de “EL PROGRAMA”.

El escrito de solicitud que realice “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, deberá contener la información detallada que motiva las posibles modificaciones, adiciones, reducciones o sustituciones a las obras pactadas o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general; mismos que serán el sustento documental y formarán parte integral del correspondiente Acuerdo Modificatorio al presente Acuerdo de Coordinación.

En caso de que se afectara el monto pactado de las obras o acciones comprometidas o se requiera la sustitución de las mismas o su cancelación, los recursos acordados en el presente instrumento podrán ser destinados por “LA COMISION” a otras entidades federativas.

Si por cualquier causa plenamente justificada por la entidad ejecutora y a criterio de “LA COMISION” resultara imposible iniciar o continuar alguna de las obras acordadas o ésta dejara de ser viable, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” podrá proponer su sustitución a “LA COMISION”.

Si en la ejecución de las obras se observa que sus costos resultan diferentes a los presupuestados y/o a los pactados en el presente Acuerdo de Coordinación, “LAS PARTES” podrán hacer sustituciones de las mismas conforme a lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACION”.

DECIMA TERCERA. SUSPENSION O CANCELACION DE ENTREGA DE RECURSOS.- “LA COMISION” podrá suspender o cancelar, parcial o totalmente la entrega de los recursos convenidos con “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en el presente instrumento, así como solicitar la devolución de los que se hubieren entregado, junto con sus rendimientos financieros, cuando:

A) La propuesta de obras presentada a “LA COMISION” por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se hubiese aprobado pese a no encontrarse normativa o administrativamente integrada, en los términos previstos en “LAS REGLAS DE OPERACION”.

B) Exista o surja un conflicto social en la zona en la que se tenga programada ejecutar las obras.

C) Sean cancelados los permisos de cualquier índole, otorgados por las dependencias o entidades federales o locales para la ejecución de las obras.

D) Los recursos entregados se destinen a un objeto distinto al que fue convenido.

E) La aportación convenida en el presente Acuerdo de Coordinación no se realice oportunamente para cubrir las erogaciones derivadas de su ejecución.

F) El avance de obras o acciones se aparte de lo programado o no se esté cumpliendo los términos del presente instrumento, salvo que se acredite el atraso por caso fortuito o fuerza mayor.

G) Derivado de un análisis técnico de la ejecución de las obras, validado por “EL CORESE”, resulte imposible su conclusión en el ejercicio fiscal correspondiente.

H) Las ejecutoras no inicien los procedimientos licitatorios dentro de los 45 días naturales posteriores a la firma del presente instrumento.

I) La información de los avances de “EL PROGRAMA” no fuera entregada de manera oportuna y con los procedimientos y formatos establecidos, o si como resultado de las revisiones que realice “LA COMISION” o los órganos fiscalizadores se demostrara que ésta no es veraz.

J) Exista discriminación de regiones o localidades elegibles, ya sea por razones políticas, étnicas, de género o cualquier otra.

K) Si a solicitud de “LA COMISION” o de los órganos fiscalizadores no se entregara la información de las cuentas bancarias que demuestren el manejo de los recursos de “EL PROGRAMA”.

L) “EL CORESE” no funcione o se incumpla sistemáticamente su Reglamento.

DECIMA CUARTA. ACTAS DE ENTREGA RECEPCION.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá asegurarse de que las entidades ejecutoras elaboren de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACION”, las actas de entrega recepción a la conclusión de las obras por los contratistas, así como que se elaboren las actas respectivas cuando las entidades ejecutoras entreguen las obras a las dependencias u órdenes de gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento.

DECIMA QUINTA. COORDINACION INSTITUCIONAL.- Las instancias participantes se coordinarán a través de “EL CORESE”, que será la instancia para el seguimiento a la ejecución de “EL PROGRAMA” en el Estado, así como para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo de Coordinación.

"LA COMISION" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en este acto manifiestan su conformidad y aprobación al Reglamento de "EL CORESE", así como de su integración. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" designa en este acto al Titular de de la Secretaría de Planeación quien se desempeñará como Presidente de dicho Comité.

DECIMA SEXTA. CIERRE FISICO FINANCIERO DE OBRAS, DEL EJERCICIO E INFORME FINAL.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la dependencia estatal responsable del programa elaborará el cierre físico financiero de la obra.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se encargará, a la conclusión del ejercicio presupuestal, de formular el informe de resultados finales para el cierre del presente Acuerdo de Coordinación, en el cual deberá anotar la forma en que se aplicaron tanto los recursos federales como los estatales o municipales en las obras convenidas, las incidencias de la ejecución en las mismas y el estado que guarden éstas, así como la forma en que se dio cumplimiento a los compromisos pactados.

En ambos casos turnará la información soporte a "LA COMISION", para la integración del informe final y cierre programático presupuestal del ejercicio.

DECIMA SEPTIMA. CONTRALORIA SOCIAL.- "LA COMISION", para dar transparencia a sus procesos, elaborará, fiscalizará e instrumentará el Programa Anual Federal de Trabajo de Contraloría Social de "EL PROGRAMA", así como el esquema y su guía operativa.

DECIMA OCTAVA. LEYENDAS.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de "EL PROGRAMA", deberán incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

La publicidad que adquieran las dependencias y entidades para la difusión de programas gubernamentales deberá incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Para lo anterior, deberán considerarse las características de cada medio.

DECIMA NOVENA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras o incumplimientos total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Acuerdo debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

VIGESIMA. MODIFICACIONES.- "LAS PARTES" manifiestan que cualquier modificación al presente Acuerdo deberá ser otorgada por escrito y firmada de conformidad, en estricto apego a lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACION".

VIGESIMA PRIMERA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACION VIGENTES.- Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de "LAS REGLAS DE OPERACION".

VIGESIMA SEGUNDA. BUENA FE.- "LAS PARTES" declaran que en el presente Acuerdo no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo en el seno de "EL CORESE".

VIGESIMA TERCERA. CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo.

VIGESIMA CUARTA. JURISDICCION.- "LAS PARTES" acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia derivada del incumplimiento del presente instrumento y los acuerdos que se deriven, conocerá la Suprema Corte de de Justicia de la Nación, en los términos del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGESIMA QUINTA. VIGENCIA.- El presente Acuerdo de Coordinación estará en vigor a partir del día de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2009.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Leído que fue el presente Acuerdo de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo suscriben por cuadruplicado en la ciudad de Guadalajara Jalisco, a los once días del mes de febrero de dos mil nueve.- Por la Comisión: el Delegado Estatal en Jalisco-Colima de la CDI, **Guadalupe Flores Flores**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional de Jalisco, **Emilio González Márquez**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Fernando A. Guzmán Pérez Peláez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **José Luis de Alba González**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación, **Víctor Manuel González Romero**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Urbano, **José Sergio Carmona Ruvalcaba**.- Rúbrica.

LISTADO DE OBRAS CONVENIDAS EN EL ACUERDO DE COORDINACION 2009, MODALIDAD DE PROYECTOS ESTRATEGICOS, QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO

Consecutivo	Dependencia Ejecutora	Información de la obra, proyecto o acción			
		Nombre de la obra	Ubicación		
			Región Indígena	Municipio(s)	Localidad(es)
1	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO (SEDEUR)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO BOLAÑOS - TENZOMPA - HUEJUQUILLA EL ALTO, TRAMO: DEL KM 0+000 AL KM 137+000, SUBTRAMO A MODERNIZAR: DEL KM 28+000 AL KM 61+000	HUICOT O GRAN NAYAR	019 BOLAÑOS 042 HUEJUQUILLA EL ALTO 061 MEZQUITIC	0001 BOLAÑOS 0102 EL TEPEC 0007 AGUAMILPA DE ABAJO 0214 PLATANITO 0152 AGUAMILPA DE ARRIBA 0359 CRUCERO DE BANDERITAS 0224 EL CRUCERO 0227 LA CEBOLLETA 0221 BAJIO DEL TULE 0028 BAJIO DE LAS GALLINAS 0874 ASERRADERO COLONIA CARLOS RIVERA 0056 CHONACATA 0047 TENZOMPA 0046 LA SOLEDAD 0043 SAN NICOLAS DE ACUÑA 0001 HUEJUQUILLA EL ALTO
2	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO (SEDEUR)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO SANTA CRUZ-SAN ANDRES COHAMIATA, TRAMO: DEL KM 0+000 AL KM 35+000; SUBTRAMO A MODERNIZAR: DEL KM 0+000 AL KM 10+000	HUICOT O GRAN NAYAR	049 VALPARAISO (32 ZACATECAS), 061 MEZQUITIC (14 JALISCO)	0244 SANTA CRUZ DE TEPETATES (MPIO. VALPARAISO) S/C CERRO DEL NIÑO 0203 SANTA CLARA 0514 AGUA PUERCA 0515 SAN FRANCISCO 0190 SAN ANDRES COHAMIATA (MPIO. MEZQUITIC)

3	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO (SEDEUR)	CONSTRUCCION DE PUENTE VEHICULAR "SIN NOMBRE" UBICADO EN EL KILOMETRO 96+180 DEL CAMINO BOLAÑOS - TENZOMPA - HUEJUQUILLA EL ALTO, EN EL CRUCE CON EL ARROYO "EL CARRIZAL"	HUICOT O GRAN NAYAR	019 BOLAÑOS 042 HUEJUQUILLA EL ALTO 061 MEZQUITIC	0001 BOLAÑOS 0102 EL TEPEC 0007 AGUAMILPA DE ABAJO 0214 PLATANITO 0152 AGUAMILPA DE ARRIBA 0359 CRUCERO DE BANDERITAS 0224 EL CRUCERO 0227 LA CEBOLLETA 0221 BAJIO DEL TULE 0028 BAJIO DE LAS GALLINAS 0874 ASERRADERO COLONIA CARLOS RIVERA 0056 CHONACATA 0047 TENZOMPA 0046 LA SOLEDAD 0043 SAN NICOLAS DE ACUÑA 0001 HUEJUQUILLA EL ALTO
4	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO (SEDEUR)	CONSTRUCCION DE PUENTE VEHICULAR "SIN NOMBRE" UBICADO EN EL KILOMETRO 111+700 DEL CAMINO BOLAÑOS - TENZOMPA - HUEJUQUILLA EL ALTO, EN EL CRUCE CON EL ARROYO "EL AMPARO"	HUICOT O GRAN NAYAR	019 BOLAÑOS 042 HUEJUQUILLA EL ALTO 061 MEZQUITIC	0001 BOLAÑOS 0102 EL TEPEC 0007 AGUAMILPA DE ABAJO 0214 PLATANITO 0152 AGUAMILPA DE ARRIBA 0359 CRUCERO DE BANDERITAS 0224 EL CRUCERO 0227 LA CEBOLLETA 0221 BAJIO DEL TULE 0028 BAJIO DE LAS GALLINAS 0874 ASERRADERO COLONIA CARLOS RIVERA 0056 CHONACATA 0047 TENZOMPA 0046 LA SOLEDAD 0043 SAN NICOLAS DE ACUÑA 0001 HUEJUQUILLA EL ALTO

El Director General del Programa de Infraestructura Básica, **V. Javier Camacho Hinojosa**.- Rúbrica.

(R.- 293561)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ACUERDO 36.1318.2009 de la Junta Directiva por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Escuela de Dietética y Nutrición del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Secretaría de la Junta Directiva.- SG/SJD/0604/2009.

ACUERDO 36.1318.2009

Lic. MIGUEL ANGEL YUNES LINARES
Director General del Instituto
Presente

En sesión celebrada por la Junta Directiva el día de hoy, al tratarse lo relativo a la aprobación del Reglamento Orgánico de la Escuela de Dietética y Nutrición del ISSSTE, se tomó el siguiente:

ACUERDO 36.1318.2009.- "La Junta Directiva, con fundamento en los artículos 208, fracción IX, y 214, fracción VI, de la Ley del ISSSTE; 83 primer párrafo, y Tercero Transitorio del Estatuto Orgánico, aprueba el:

REGLAMENTO ORGANICO DE LA ESCUELA DE DIETETICA Y NUTRICION DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

INDICE

Capítulo Primero

De la Escuela de Dietética y Nutrición

Sección Primera

Disposiciones Generales

Sección Segunda

De las Atribuciones de la Escuela

Capítulo Segundo

Gobierno de la Escuela

Sección Primera

De las autoridades de la Escuela

Sección Segunda

Del Consejo Directivo

Sección Tercera

Del Consejo Técnico

Sección Cuarta

De la Dirección de la Escuela

Sección Quinta

De las Subdirecciones de la Escuela

Capítulo Tercero

De la Estructura Académico-Administrativa

Transitorios

REGLAMENTO ORGANICO DE LA ESCUELA DE DIETETICA Y NUTRICION

CAPITULO PRIMERO
DE LA ESCUELA DE DIETETICA Y NUTRICION

SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular las atribuciones, organización y funcionamiento de la Escuela de Dietética y Nutrición del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

ARTICULO 2.- La Escuela de Dietética y Nutrición es una Unidad Administrativa Desconcentrada del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con autonomía técnica y operativa, que tiene por objeto planear, normar, controlar y llevar a cabo las actividades relacionadas con la formación, capacitación y actualización de recursos humanos para la salud en materia de alimentación, dietética y nutrición, conforme a la normatividad establecida por las autoridades sanitarias y educativas competentes.

ARTICULO 3.- El presente Reglamento es de observancia obligatoria para los servidores públicos adscritos a la Escuela de Dietética y Nutrición.

ARTICULO 4.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Alumnos: Los alumnos de la Escuela de Dietética y Nutrición inscritos que cumplan con los requisitos académicos, administrativos y económicos que establece el Reglamento Interno de la Escuela de Dietética y Nutrición;

II. Becas EDN: Las Becas otorgadas por la Escuela de Dietética y Nutrición;

III. Becas SEP: Las Becas previstas por la Secretaría de Educación Pública;

IV. Director: El Director de la Escuela de Dietética y Nutrición;

V. Director General: El Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

VI. Escuela: La Escuela de Dietética y Nutrición;

VII. Estatuto Orgánico: El Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

VIII. Instituto: El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

IX. Junta: La Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

X. Ley: La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

XI. Licenciatura: La Licenciatura en Dietética y Nutrición;

XII. Posgrado: Los estudios cursados de especialización, maestría y doctorado, una vez obtenido el grado de Licenciatura en Dietética y Nutrición;

XIII. Pregrado: El último año de estudios de la Licenciatura en Dietética y Nutrición, hasta la obtención del grado académico, y

XIV. Reglamento Interno: El Reglamento Interno de la Escuela de Dietética y Nutrición.

ARTICULO 5.- Para los efectos de interpretación de las disposiciones del presente Reglamento, la Unidad Administrativa Central competente será la Dirección Jurídica del Instituto, en los términos del Estatuto Orgánico.

SECCION SEGUNDA
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ESCUELA

ARTICULO 6.- Los objetivos de la Escuela son los siguientes:

I. Formar profesionistas en el campo de la dietética y nutrición, mediante estándares de calidad educativa, a nivel Licenciatura y Posgrado, para satisfacer prioritariamente las necesidades del Instituto, del Sector Salud y otros organismos públicos y privados;

II. Ofrecer programas de capacitación en materia de dietética y nutrición al personal de las unidades de atención médica del Instituto, así como del Sector Salud y otros organismos públicos y privados;

III. Realizar investigación en el área de dietética y nutrición;

IV. Promover el intercambio académico con diferentes instituciones, tanto públicas como privadas, a nivel nacional e internacional;

V. Ofrecer servicios al derechohabiente y a la población en general, en materia de nutrición, alimentación y educación para la salud y otros servicios que la normatividad establezca, y

VI. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

CAPITULO SEGUNDO
GOBIERNO DE LA ESCUELA

SECCION PRIMERA
DE LAS AUTORIDADES DE LA ESCUELA

ARTICULO 7.- Son autoridades de la Escuela:

I. Consejo Directivo;

II. Consejo Técnico;

III. Director;

IV. Subdirector de Niveles Académicos;

V. Subdirector de Investigación y Enseñanza, y

VI. Subdirector Administrativo.

SECCION SEGUNDA
DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 8.- El Consejo Directivo es el órgano de gobierno establecido para la administración y funcionamiento de la Escuela y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Proponer estrategias tendentes al mejoramiento y solución de aspectos de orden técnico, administrativo y operacional, así como coadyuvar a su implementación y desarrollo;

II. Conocer y, en su caso, aprobar, a propuesta del Director:

a) Las políticas generales y las prioridades a que estará sujeto el desarrollo de las funciones de la Escuela, vigilando que las mismas sean acordes con las políticas, prioridades y programas institucionales y sectoriales que correspondan;

b) Los programas de educación en alimentación, nutrición y educación para la salud, previa aprobación de las autoridades sanitarias y educativas competentes;

c) Los programas para la asesoría y orientación a diferentes grupos de población en materia de alimentación, nutrición y educación para la salud;

d) El anteproyecto anual del presupuesto de la Escuela y sus modificaciones, los cuales serán sometidos a la autorización de la Junta dentro del presupuesto del Instituto, ejerciéndose a través de la Dirección Médica del Instituto;

e) El anteproyecto del programa de trabajo anual, que especifique las actividades de capacitación, formación y actualización a desarrollar, las unidades responsables de su cumplimiento, los montos presupuestales a ejercer y las fuentes de financiamiento, evaluando sus avances, y

f) Las políticas para la inscripción, reinscripción y el otorgamiento de becas a los Alumnos.

III. Proponer la integración de normas para la planeación, organización, ejecución y control de las actividades de capacitación, formación y actualización de los recursos humanos que laboran en instituciones públicas y privadas del Sector Salud;

IV. Diseñar mecanismos de coordinación, intercambio y colaboración interinstitucional con el sector público, social y privado, en aspectos académicos, de investigación y asistenciales relacionados con su objeto;

V. Conocer los informes que le rinda el Director y evaluar los resultados alcanzados;

VI. Aprobar la instalación de grupos de trabajo o comisiones para apoyar las funciones del Consejo Directivo, y

VII. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

ARTICULO 9.- El Consejo Directivo se integrará por:

I. Un **Presidente**, que será el Director General;

II. Un **Vicepresidente**, que será el Director Médico del Instituto;

III. Un **Secretario Técnico**, que será el Subdirector Administrativo de la Escuela;

IV. Los **Vocales**, que serán:

a) El Director;

b) El Director de Finanzas;

c) El Director de Administración;

d) El Director de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales;

e) El Coordinador Administrativo de la Dirección Médica, y

f) El Representante de los Alumnos.

V. Los **Invitados Permanentes,** que serán:

a) El Director Jurídico;

b) El Titular del Organo Interno de Control, y

c) El Subdirector de Prevención y Protección a la Salud de la Dirección Médica.

VI. Los **Invitados Especiales**, que serán los servidores públicos del Instituto cuya presencia considere necesaria el Presidente para el desahogo de los asuntos.

Los integrantes del Consejo Directivo contarán con voz y voto, con excepción del Secretario Técnico, los Invitados Permanentes y los Invitados Especiales, que solamente contarán con voz.

ARTICULO 10.- Las suplencias de los miembros del Consejo Directivo, en caso de ausencia, serán atendidas de la siguiente manera:

I. Del Presidente, por el Vicepresidente;

II. Del Secretario Técnico, por quien designe el Director;

III. De los Vocales, por el nivel jerárquico inmediato inferior, y

IV. De los Invitados Permanentes, por quien designe el titular que corresponda.

ARTICULO 11.- Los miembros del Consejo Directivo tendrán las siguientes funciones:

A. Del Presidente:

I. Convocar, por conducto del Secretario Técnico, a las sesiones del Consejo Directivo;

II. Conducir las sesiones del Consejo Directivo, cuando exista quórum legal;

III. Someter a consideración de los miembros del Consejo Directivo el orden del día;

IV. Turnar a los grupos de trabajo los asuntos que les encomiende por conducto del Secretario Técnico;

V. Someter a votación los asuntos tratados en las sesiones;

VI. Resolver en caso de empate con su voto de calidad;

VII. Diferir las sesiones por las circunstancias que así lo ameriten, y

VIII. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

B. Del Vicepresidente:

I. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo Directivo;

II. Coadyuvar en el desarrollo de las sesiones del Consejo Directivo, y

III. Suplir las ausencias del Presidente, cuando así se le requiera.

C. Del Secretario Técnico:

I. Elaborar el calendario de sesiones ordinarias para la aprobación del Consejo Directivo;

II. Formular el orden del día del Consejo Directivo;

III. Enviar a los miembros del Consejo Directivo la convocatoria, el orden del día y el soporte documental de los asuntos a desahogar, con una anticipación de cinco días hábiles a la fecha de la sesión, en el caso de las sesiones ordinarias, y de veinticuatro horas para las sesiones extraordinarias;

IV. Verificar, a solicitud del Presidente, la existencia del quórum legal para cada sesión y participar en las sesiones del Consejo Directivo;

V. Levantar las actas de las sesiones, firmarlas conjuntamente con el Presidente y recabar las firmas de los participantes;

VI. Dar seguimiento a los asuntos y acuerdos encomendados, presentando el informe en el orden del día de la siguiente sesión, y

VII. Las demás que le sean asignadas por el Presidente.

D. De los Vocales:

I. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo Directivo;

II. Proponer por escrito al Presidente la inclusión de asuntos en el orden del día;

III. Cumplir las funciones que expresamente les asigne el Consejo Directivo;

IV. Firmar las actas de las sesiones, y

V. Las demás que le sean asignadas por el Presidente.

E. De los Invitados Permanentes:

I. Participar en las sesiones, con voz pero sin voto, y

II. Emitir opinión sobre los asuntos que se traten en la sesión respectiva.

ARTICULO 12.- El Consejo Directivo celebrará sus sesiones de conformidad con lo siguiente:

I. Se considerará formalmente integrado para sesionar, cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros con derecho a voz y voto, siempre y cuando asista el Presidente o quien lo supla;

II. Las sesiones del Consejo Directivo serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse cuatro veces al año, y en el caso de las extraordinarias, éstas se celebrarán por acuerdo del citado Organo;

III. Las sesiones del Consejo Directivo se sujetarán estrictamente a lo dispuesto en el orden del día, y

IV. En caso de que una sesión no se celebre, se difiera o algún punto del orden del día no quede debidamente resuelto, los asuntos pendientes se tratarán en la siguiente sesión.

SECCION TERCERA
DEL CONSEJO TECNICO

ARTICULO 13.- El Consejo Técnico de la Escuela será el órgano encargado de analizar y resolver los aspectos académicos.

ARTICULO 14.- La integración y funcionamiento del Consejo Técnico se encuentra previsto en el Reglamento Interno, autorizado y registrado ante la Secretaría de Educación Pública, de conformidad con sus requerimientos.

ARTICULO 15.- Las atribuciones del Consejo Técnico son:

I. Analizar y resolver los asuntos académicos que sean sometidos a su consideración;

II. Evaluar la planeación de las funciones académicas y el logro de los objetivos relacionados con la docencia, capacitación, investigación y difusión cultural;

III. Evaluar el avance de los planes y programas académicos;

IV. Revisar previo a la presentación al Consejo Directivo, las propuestas y modificaciones a los planes y programas de estudio de Licenciatura y Posgrado;

V. Revisar los criterios de selección para aspirantes de nuevo ingreso para su presentación al Consejo Directivo;

VI. Conocer y registrar los trabajos de investigación que realicen los Alumnos de Pregrado y Posgrado para la obtención del grado;

VII. Participar en la Comisión Revisora de la Escuela para los trabajos de titulación, y

VIII. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

ARTICULO 16.- El Consejo Técnico de la Escuela estará integrado por:

I. Un **Presidente**, que será el Director;

II. Un **Secretario del Consejo**, que será el Subdirector Administrativo;

III. Los **Vocales**, que serán:

a) El Subdirector de Investigación y Enseñanza;

b) El Subdirector de Niveles Académicos, y

c) Los Jefes de Unidad que determine el Director;

IV. Los **Consejeros Académicos** designados de conformidad con la normatividad aplicable;

V. Los **Consejeros Alumnos,** designados de conformidad con la normatividad aplicable**,** y

VI. Los **Invitados Especiales** que podrán ser instancias o personas de carácter público, privado o social, que se encuentren relacionadas con los temas a tratar.

SECCION CUARTA
DE LA DIRECCION DE LA ESCUELA

ARTICULO 17.- El Director será el representante legal de la Escuela, nombrado por la Junta Directiva a propuesta del Director General, quien además de lo previsto en el Estatuto Orgánico, contará con las siguientes atribuciones:

I. Someter para su conocimiento y en su caso aprobación del Consejo Directivo, el anteproyecto de Presupuesto anual de la Escuela, así como el anteproyecto del programa de trabajo anual;

II. Proponer al Consejo Directivo las políticas, normas y procedimientos de la Escuela de acuerdo a los objetivos asignados, así como promover su debida actualización;

III. Proponer al Consejo Directivo los programas de enseñanza, capacitación, investigación y divulgación en las áreas de alimentación nutrición y educación para la salud;

IV. Proponer al Consejo Directivo los procedimientos y lineamientos para la aprobación de las solicitudes de inscripción y reinscripción de Alumnos, así como para el otorgamiento de Becas;

V. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros de la Escuela, para el logro de los objetivos y metas aprobados por el Consejo Directivo;

VI. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

ARTICULO 18.- En caso de que la Escuela no cuente con un titular, el Director General podrá nombrar, en tanto se somete a la aprobación de la Junta, un encargado del despacho, el cual se encontrará facultado a partir de la fecha de expedición del documento emitido por el Director General.

Cuando se designe un encargado del despacho, la Dirección Jurídica del Instituto, previa solicitud que formule la Dirección Médica del Instituto, le podrá otorgar un poder especial, atendiendo a las características del caso.

ARTICULO 19.- En los casos de ausencias temporales del Director, se sujetará a lo previsto en el Estatuto Orgánico.

En los casos de ausencia necesaria, el Director será suplido por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior, de acuerdo con la naturaleza del asunto de que se trate.

SECCION QUINTA
DE LAS SUBDIRECCIONES DE LA ESCUELA

ARTICULO 20.- Los Subdirectores serán nombrados o removidos por el Director General, previa propuesta del Director, sometida a consideración del Consejo Directivo y sus atribuciones serán las siguientes:

A. Subdirector de Niveles Académicos:

I. Integrar al programa anual de trabajo de la Escuela las actividades que correspondan al ámbito de su competencia;

II. Formular, desarrollar, coordinar y evaluar los planes y programas académicos de educación superior de la Escuela, con base en los avances en materia de alimentación, nutrición y educación para la salud, así como lo previsto en la normatividad aplicable;

III. Establecer los procedimientos para el funcionamiento de los servicios escolares de educación superior de la Escuela;

IV. Proponer la regulación interna de la Escuela, de conformidad con lo establecido por la Secretaría de Educación Pública, a efecto de implementar los programas y procedimientos que se impartan en educación superior en materia de alimentación, nutrición y educación para la salud;

V. Elaborar y proponer al Director el programa de capacitación para el personal académico;

VI. Coordinar el proceso de otorgamiento de Becas SEP y Becas EDN, así como de acreditamiento de servicio social, funcionamiento académico y administrativo de los laboratorios y del personal docente;

VII. Formular los informes de los programas a su cargo, y

VIII. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

B. Subdirector de Investigación y Enseñanza:

I. Integrar al programa anual de trabajo de la Escuela, las actividades que correspondan al ámbito de su competencia;

II. Formular, desarrollar, coordinar y evaluar los programas de investigación, capacitación y divulgación en materia de alimentación, nutrición y educación para la salud, con base en lo previsto por la normatividad

III. Establecer los procedimientos para el funcionamiento de los programas de capacitación, investigación y divulgación de la Escuela;

IV. Diseñar, promover y supervisar los planes y programas de capacitación, de conformidad con los avances tecnológicos en materia de alimentación, nutrición y educación para la salud y la normatividad aplicable;

V. Registrar, coordinar y supervisar las investigaciones en materia de alimentación, nutrición y educación para la salud, que se lleven a cabo de manera conjunta con las instituciones interesadas;

VI. Establecer relaciones de intercambio académico y de investigación con instituciones y asociaciones afines a la Escuela, a nivel nacional e internacional;

VII. Formular los informes de los programas a su cargo, y

VIII. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

C. Subdirector Administrativo:

I. Integrar al programa anual de trabajo de la Escuela las actividades que correspondan al ámbito de su competencia;

II. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales de la Escuela de acuerdo a la normatividad aplicable;

III. Atender y supervisar los procesos de control interno, planeación financiera, presupuestación, contabilidad, fiscal, tesorería y en su caso de seguros, cuentas bancarias y evaluación presupuestal, manteniendo informado al Director y proporcionando la información de los asuntos y resultados obtenidos a la Dirección de Finanzas del Instituto, para dar seguimiento e integrar los estados financieros y el reporte de cuenta pública;

IV. Proponer a la Dirección de Finanzas del Instituto, previa autorización del Director, el anteproyecto de presupuesto anual de la Escuela partiendo de un modelo basado en la racionalidad, austeridad, disciplina presupuestal y en la eficiencia y calidad de los servicios;

V. Supervisar que en la contabilidad sean registradas todas las operaciones de ingresos y gastos así como los bienes muebles e inmuebles adquiridos y asignados a la Escuela, llevando a cabo su conciliación con los inventarios correspondientes;

VI. Gestionar, previa autorización del Director, los convenios o contratos con terceros que sean necesarios para la operación de la Escuela, de conformidad con lo dispuesto por la normatividad aplicable;

VII. Administrar el archivo contable gubernamental y supervisar que los sistemas de registro contable y catálogo de cuentas se operen de conformidad con la normatividad aplicable;

VIII. Supervisar y controlar, de acuerdo a los criterios normativos establecidos por la Tesorería General del Instituto, la recaudación y manejo de ingresos generados por la Escuela;

IX. Elaborar y tramitar las requisiciones de mobiliario y equipo de la Escuela;

X. Elaborar el programa anual de adquisiciones, con base en los requerimientos de cada una de las áreas de la Escuela;

XI. Gestionar ante la Dirección de Administración, las solicitudes de servicio que sean generadas por las áreas, en lo relativo a la conservación y mantenimiento de las instalaciones, así como del equipo y mobiliario asignado a la Escuela;

XII. Programar, organizar y controlar la ejecución de los servicios generales a las diferentes unidades de la Escuela;

XIII. Controlar la ejecución de los programas de mantenimiento preventivo y correctivo al mobiliario y equipo de la Escuela;

XIV. Integrar y controlar los recursos materiales de nueva adquisición, así como las bajas de bienes de activo fijo de la Escuela;

XV. Formular los informes de los programas a su cargo, y

XVI. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

CAPITULO TERCERO
DE LA ESTRUCTURA ACADEMICO ADMINISTRATIVA

ARTICULO 21.- El personal académico impartirá las unidades de conocimiento de acuerdo a los planes de estudios a nivel superior, los cuales deberán contar con reconocimiento de validez oficial de la Secretaría de Educación Pública de Educación y estar registrados ante la Escuela.

ARTICULO 22.- El personal administrativo y técnico desarrollará las funciones y actividades definidas en el perfil del puesto y en los manuales de la Escuela.

ARTICULO 23.- Para los demás aspectos de carácter académico–administrativo, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Interno de la Escuela de Dietética y Nutrición, autorizado y registrado ante la Secretaría de Educación Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las disposiciones relativas al Posgrado entrarán en vigor una vez que se cuente con el reconocimiento de validez oficial de la Secretaría de Educación Pública.

TERCERO.- Continuarán vigentes los instrumentos jurídicos que permitan la aplicación del presente Reglamento, hasta en tanto se emitan las normas relativas al presente ordenamiento.”

Lo que me permito hacer de su conocimiento, para los efectos legales procedentes.

Atentamente

México, D.F., a 29 de junio de 2009.- El Secretario General y Secretario de la Junta Directiva, **José Enrique Ampudia Mello**.- Rúbrica.

(R.- 293891)

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

LISTA de participantes que en el quinto concurso de oposición libre para la designación de Jueces de Distrito en Materia Mixta pasan a la segunda etapa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

LISTA DE PARTICIPANTES QUE EN EL QUINTO CONCURSO DE OPOSICION LIBRE PARA LA DESIGNACION DE JUECES DE DISTRITO EN MATERIA MIXTA PASAN A LA SEGUNDA ETAPA.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En sesión de tres de diciembre de dos mil ocho, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó el Acuerdo General 83/2008, que Reglamenta el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por el que se Establecen los Lineamientos Generales para la Celebración de Concursos de Oposición Libres para la Designación de Jueces de Distrito, publicado en el Diario Oficial de la Federación de cinco de enero del año en curso;

SEGUNDO.- En acatamiento a lo dispuesto por los artículos 112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y en términos del artículo 5 del acuerdo general citado en el considerando que antecede, se ordenó emitir la convocatoria correspondiente dirigida a los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación que estuvieran interesados en participar en el quinto concurso de oposición libre para la designación de Jueces de Distrito en Materia Mixta, y cumplieran con los requisitos establecidos para ello;

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 15, 16, 18, 20 y 21 del acuerdo general en cita, la primera etapa del concurso mencionado consistió en la resolución de un cuestionario elaborado por el Comité Técnico a que se refiere el artículo 116 de la Ley Orgánica invocada, designado por la Comisión de Carrera Judicial y ratificado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en términos del artículo 5o. del Reglamento que establece las bases para su designación.

Evaluación que el Instituto de la Judicatura Federal realizó en forma automatizada;

CUARTO.- En sesión de veinticinco de agosto de dos mil nueve, la Comisión de Carrera Judicial, conforme al artículo 21 del acuerdo general invocado recibió la lista que le envió el Instituto de la Judicatura Federal, que contiene las calificaciones de la primera etapa.

Con apoyo en los artículos 6, fracción I, párrafo segundo y 21, párrafo segundo, del acuerdo general en mención, y en el punto **OCTAVO**, párrafo tercero, de la convocatoria al concurso, en vista de las calificaciones obtenidas en el cuestionario, tal Comisión determinó que de noventa y cuatro puntos o más fuera la calificación para acceder a la segunda etapa.

Toda vez que veinte participantes alcanzaron el puntaje de noventa y cuatro, con el que se rebasa el número de aspirantes por plaza, dicha Comisión, para desempatar, con fundamento en los citados artículos 6, fracción I, párrafo tercero y 21, párrafo tercero, acudió a la evaluación de los factores generales para seleccionar a los que obtuvieron mayor puntuación.

Asimismo, elaboró la lista de las personas que tendrán acceso a la segunda etapa y determinó someterla a consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal;

QUINTO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 21, párrafos segundo y tercero, del acuerdo general invocado, el Pleno del Consejo, en sesión de veintiséis de agosto de dos mil nueve, aprobó la lista que sometió a su consideración la Comisión de Carrera Judicial; en consecuencia, determinó que los cuarenta y cinco participantes con las más altas calificaciones aprobatorias pasen a la segunda etapa del concurso.

Por lo tanto, con fundamento en las disposiciones señaladas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, ordena publicar la

LISTA DE PARTICIPANTES QUE EN EL QUINTO CONCURSO DE OPOSICION LIBRE PARA LA DESIGNACION DE JUECES DE DISTRITO EN MATERIA MIXTA PASAN A LA SEGUNDA ETAPA

PRIMERO.- Las personas que en el quinto concurso de oposición libre para la designación de Jueces de Distrito en Materia Mixta pasan a la segunda etapa, son las siguientes:

1. Aldana Rivas Jorge Jacinto
2. Altamirano Jiménez Lucina
3. Alvarez Bibiano Miguel Angel
4. Amaro Correa Guillermo
5. Angel Ramírez Marcelino
6. Avila Muñoz Carlos Alberto
7. Bretón Estrada María Cristina
8. Castro Melgar Noel

9. Constantino Avendaño José del Carmen
10. Cornejo Olvera José Raymundo
11. Dumit Suárez León
12. Enríquez Rosas Pablo
13. Fernández de la Mora Mauricio
14. Fernández Espinosa Onésimo Julián
15. Fiesco Díaz Luis Manuel
16. García Mata Frías José Woodrow
17. García Quiroz José Fernando
18. González Martínez Leonardo
19. Hernández Infante Victorino
20. Hernández Zaragoza Francisco Martín
21. López Hernández Ananías
22. Martínez Lira Saúl
23. Medina Montero Luis Ramiro
24. Miranda Castro Manuel
25. Molina Suárez César de Jesús
26. Montaño Martínez Rosa
27. Montoya Moreno Refugio Noel
28. Ojeda Romo Joel Darío
29. Oliveros Barba Jannine
30. Ortiz González Miguel Angel
31. Parra Rocha Norma Concepción
32. Pérez Alvarez Joel Ronaldo
33. Pérez Martínez Roberto Dionisio
34. Razo García Luis Alberto
35. Rendón Sotelo Adolfo
36. Rojas Florencio Gustavo Fernando
37. Rojas Mendoza José Luis
38. Rubio Chávez Benjamín
39. Salinas Paredes José Juan
40. Tavarez López Juan Carlos
41. Torres Zamarrón Angel
42. Trejo Espinoza Juan Antonio
43. Valencia Guerrero J. Jesús
44. Yáñez Vásquez Javier
45. Zamora Tejeda Juan Carlos

SEGUNDO.- Las personas enlistadas, deberán presentarse el once de septiembre del presente año a las ocho horas con treinta minutos en la sede central del Instituto de la Judicatura Federal, ubicada en la calle Sidar y Rovirosa 236, colonia Del Parque, delegación Venustiano Carranza, código postal 15960, México, Distrito Federal, para ser registradas y posteriormente, de las nueve a las diecisiete horas como máximo deberán resolver el caso práctico correspondiente a la segunda etapa del concurso. Para su identificación y registro, deben presentar de manera inexcusable alguno de los documentos siguientes: cédula profesional, credencial vigente del Poder Judicial de la Federación, pasaporte vigente o credencial para votar vigente.

TERCERO.- De las personas enlistadas, a quienes resulte aplicable, deberán tramitar la autorización del titular de su adscripción para asistir a resolver el caso práctico correspondiente, conforme al artículo 17 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta la Carrera Judicial y las Condiciones de los Funcionarios Judiciales.

CUARTO.- Con apoyo en lo establecido por el artículo 23 del Acuerdo General 83/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, dentro del improrrogable plazo de cinco días hábiles, contado a partir del siguiente al de la publicación de la presente lista en el Diario Oficial de la Federación, cualquier persona podrá formular por escrito, de manera respetuosa, fundada y motivada las observaciones u objeciones que estime pertinentes en relación con los integrantes de esta lista, las que podrá presentar en la sede central del Instituto de la Judicatura Federal, ubicada en la calle Sidar y Rovirosa 236, colonia Del Parque, delegación Venustiano Carranza, código postal 15960, México, Distrito Federal, apoyándolas, en su caso, con las pruebas documentales que se tengan, todo lo cual será tratado en forma confidencial y se dará cuenta con ello a la Comisión de Carrera Judicial, la que las someterá a consideración del propio Pleno.

TRANSITORIO

UNICO.- Publíquese la presente lista en el Diario Oficial de la Federación y, para su mayor difusión, en la sede central y en cada una de las extensiones del Instituto de la Judicatura Federal, en el diario de circulación nacional en el que se publicó la convocatoria y, en la página web de dicho Instituto, otorgándose a la publicación en el referido Diario Oficial, el carácter de notificación para todos los participantes.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que esta Lista de Participantes que en el Quinto Concurso de Oposición Libre para la Designación de Jueces de Distrito en Materia Mixta pasan a la Segunda Etapa, fue aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de veintiséis de agosto de dos mil nueve, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Luis María Aguilar Morales, Juan Carlos Cruz Razo, María Teresa Herrera Tello, César Alejandro Jáuregui Robles, Jorge Moreno Collado y Oscar Vázquez Marín.- México, Distrito Federal, a veintiséis de agosto de dos mil nueve.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de $13.2579 M.N. (TRECE PESOS CON DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 28 de agosto de 2009.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

Según resolución del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 1995 y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95 dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en Moneda Nacional a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.9000 y 4.9700 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por los Bancos: Banco Nacional de México S.A., Banco Interacciones S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A., ING Bank México S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

México, D.F., a 28 de agosto de 2009.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en su sesión celebrada el 18 de febrero de 2009, y en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 12, fracción X, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, 3, 4, 6 y 15 último párrafo del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ADSCRIBEN ORGANICAMENTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

"Artículo 1.- La Presidencia y las Vicepresidencias tendrán adscritas las unidades administrativas siguientes:

I. A la Presidencia:

La Vicepresidencia de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros A.

La Vicepresidencia de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros B.

La Vicepresidencia de Supervisión de Banca de Desarrollo y Finanzas Populares.

La Vicepresidencia de Supervisión Bursátil.

La Vicepresidencia Técnica.

La Vicepresidencia de Política Regulatoria.

La Vicepresidencia Jurídica.

La Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos.

La Vicepresidencia de Administración y Planeación Estratégica.

La Dirección General de Métodos y Procesos de Supervisión.

La Dirección General de Proyectos Especiales y Comunicación Social.

II. A la Vicepresidencia de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros A:

La Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros A.

La Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros B.

La Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros C.

III. A la Vicepresidencia de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros B:

La Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros D.

La Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros E.

La Dirección General de Supervisión de Intermediarios Especializados.

IV. A la Vicepresidencia de Supervisión de Banca de Desarrollo y Finanzas Populares:

La Dirección General de Supervisión de Uniones de Crédito.

La Dirección General de Supervisión de Sociedades Financieras Populares.

La Dirección General de Supervisión de Banca de Desarrollo y Entidades de Fomento.

La Dirección General de Supervisión de Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

V. A la Vicepresidencia de Supervisión Bursátil:

La Dirección General de Supervisión de Entidades Bursátiles.

La Dirección General de Supervisión de Mercados.

La Dirección General de Asuntos Jurídicos Bursátiles.

La Dirección General de Emisiones Bursátiles.

VI. A la Vicepresidencia Técnica:

La Dirección General de Metodologías y Análisis de Riesgo.

La Dirección General de Supervisión de Riesgos Discrecionales.

La Dirección General de Supervisión de Riesgo Operacional y Tecnológico.

La Dirección General de Análisis e Información.

La Dirección General de Administración de Inversiones.

VII. A la Vicepresidencia de Política Regulatoria:

La Dirección General de Desarrollo Regulatorio.

La Dirección General de Asuntos Internacionales.

La Dirección General de Estudios Económicos.

La Dirección General para el Acceso a Servicios Financieros.

VIII. A la Vicepresidencia Jurídica:

La Dirección General de Delitos y Sanciones.

La Dirección General Contenciosa.

La Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero.

La Dirección General de Autorizaciones Especializadas.

La Dirección General de Normatividad.

IX. A la Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos:

La Dirección General de Prevención de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

La Dirección General de Atención a Autoridades.

X. A la Vicepresidencia de Administración y Planeación Estratégica:

La Dirección General de Informática.

La Dirección General de Programación, Presupuesto y Recursos Materiales.

La Dirección General de Organización y Recursos Humanos.

La Dirección General de Planeación Estratégica.

Los titulares de las Direcciones Generales referidas en las fracciones I a X anteriores, se auxiliarán y serán asistidos por los servidores públicos que ocupen los puestos de directores generales adjuntos que se indican en los artículos 2 a 12 del presente Acuerdo, para el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, así como por los directores de área, subdirectores, inspectores, especialistas y demás personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio y que de conformidad con las disponibilidades presupuestarias determine la Comisión por acuerdo de la Junta de Gobierno.

Artículo 2.- Los titulares de las Direcciones Generales adscritas a la Vicepresidencia de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros A de conformidad con el presente Acuerdo, se auxiliarán y serán asistidos para el trámite y resolución de los asuntos de su competencia por los servidores públicos que ocupen los puestos de directores generales adjuntos que a continuación se indican:

I. En la Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros A, los Directores Generales Adjuntos de Grupos e Intermediarios Financieros A-1, A-2, A-3, A-4 y A-5.

II. En la Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros B, los Directores Generales Adjuntos de Grupos e Intermediarios Financieros B-1, B-2, B-3 y B-4.

III. En la Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros C, los Directores Generales Adjuntos de Grupos e Intermediarios Financieros C-1 y C-2.

Artículo 3.- Los titulares de las Direcciones Generales adscritas a la Vicepresidencia de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros B de conformidad con el presente Acuerdo, se auxiliarán y serán asistidos para el trámite y resolución de los asuntos de su competencia por los servidores públicos que ocupen los puestos de directores generales adjuntos que a continuación se indican:

I. En la Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros D, los Directores Generales Adjuntos de Grupos e Intermediarios Financieros D-1, D-2, D-3, D-4 y D-5.

II. En la Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros E, los Directores Generales Adjuntos de Grupos e Intermediarios Financieros E-1, E-2, E-3, E-4 y E-5.

III. En la Dirección General de Supervisión de Intermediarios Especializados, los Directores Generales Adjuntos de Intermediarios Financieros Especializados A y B.

Artículo 4.- Los titulares de las Direcciones Generales adscritas a la Vicepresidencia de Banca de Desarrollo y Finanzas Populares, se auxiliarán y serán asistidos para el trámite y resolución de los asuntos de su competencia por los servidores públicos que ocupen los puestos de directores generales adjuntos que a continuación se indican:

I. En la Dirección General de Supervisión de Uniones de Crédito, los Directores Generales Adjuntos de Uniones de Crédito A, B y C.

II. En la Dirección General de Supervisión de Sociedades Financieras Populares, los Directores Generales Adjuntos de Sociedades Financieras Populares A, B y C.

III. En la Dirección General de Supervisión de Banca de Desarrollo y Entidades de Fomento, los Directores Generales Adjuntos de Banca de Desarrollo y Entidades de Fomento A, B, C y D.

IV. En la Dirección General de Supervisión de Cooperativas de Ahorro y Préstamo, los Directores Generales Adjuntos de Cooperativas de Ahorro y Préstamo A, B y C.

Artículo 5.- Los titulares de las Direcciones Generales adscritas a la Vicepresidencia de Supervisión Bursátil, se auxiliarán y serán asistidos para el trámite y resolución de los asuntos de su competencia por los servidores públicos que ocupen los puestos de directores generales adjuntos que a continuación se indican:

I. En la Dirección General de Supervisión de Entidades Bursátiles, el Director General Adjunto del Mercado de Capitales, así como del Mercado de Derivados.

II. En la Dirección General de Supervisión de Mercados, los Directores Generales Adjuntos de Seguimiento de Mercados, de Seguimiento Contable, así como el de Emisoras.

III. En la Dirección General de Asuntos Jurídicos Bursátiles, los Directores Generales Adjuntos de Cumplimiento de Regulación Bursátil, así como de Autorizaciones Bursátiles.

IV. En la Dirección General de Emisiones Bursátiles, los Directores Generales Adjuntos de Emisiones de Capitales, de Emisiones de Deuda, así como el de Sociedades de Inversión y Emisiones Especializadas.

Artículo 6.- Los titulares de las Direcciones Generales adscritas a la Vicepresidencia Técnica de conformidad con el presente Acuerdo, se auxiliarán y serán asistidos para el trámite y resolución de los asuntos de su competencia por los servidores públicos que ocupen los puestos de directores generales adjuntos que a continuación se indican:

I. En la Dirección General de Metodologías y Análisis de Riesgo, los Directores Generales Adjuntos de Análisis de Riesgo, de Programa de Deudores, así como el de Metodologías de Riesgo.

II. En la Dirección General de Supervisión de Riesgos Discrecionales, los Directores Generales Adjuntos de Supervisión de Riesgos Discrecionales A, B y C.

III. En la Dirección General de Supervisión de Riesgo Operacional y Tecnológico, los Directores Generales Adjuntos de Supervisión de Riesgo Operacional y Tecnológico A y B, de Seguimiento y Supervisión de Riesgo Operacional y Tecnológico, así como el de Supervisión de Tecnologías Especiales.

IV. En la Dirección General de Análisis e Información, los Directores Generales Adjuntos de Diseño y Recepción de Información, de Análisis y Administración, así como el de Explotación de Información.

V. En la Dirección General de Administración de Inversiones, los Directores Generales Adjuntos de Sociedades de Inversión, de Administración de Inversiones, así como Técnico de Inversiones.

Artículo 7.- Los titulares de las Direcciones Generales adscritas a la Vicepresidencia de Política Regulatoria de conformidad con el presente Acuerdo, se auxiliarán y serán asistidos para el trámite y resolución de los asuntos de su competencia por los servidores públicos que ocupen los puestos de directores generales adjuntos que a continuación se indican:

I. En la Dirección General de Desarrollo Regulatorio, los Directores Generales Adjuntos de Regulación Contable, de Regulación Prudencial, de Regulación Estructural, así como el de Regulación Bursátil.

II. En la Dirección General de Asuntos Internacionales, los Directores Generales Adjuntos de Organismos Internacionales de Supervisión, de Organismos Financieros Internacionales, así como el de Cooperación y Asistencia Técnica Internacional.

III. En la Dirección General de Estudios Económicos, los Directores Generales Adjuntos de Estudios Económicos A y B.

IV. En la Dirección General para el Acceso a Servicios Financieros, el Director General Adjunto para el Acceso a Servicios Financieros A.

Artículo 8.- Los titulares de las Direcciones Generales adscritas a la Vicepresidencia Jurídica de conformidad con el presente Acuerdo, se auxiliarán y serán asistidos para el trámite y resolución de los asuntos de su competencia por los servidores públicos que ocupen los puestos de directores generales adjuntos que a continuación se indican:

I. En la Dirección General de Delitos y Sanciones, los Directores Generales Adjuntos de Delitos A, B y C, así como los Directores Generales Adjuntos de Sanciones Administrativas A y B.

II. En la Dirección General Contenciosa, los Directores Generales Adjuntos Jurídicos de Procedimientos A, B y C.

III. En la Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero, los Directores Generales Adjuntos de Autorizaciones al Sistema Financiero A, B y C.

IV. En la Dirección General de Autorizaciones Especializadas, los Directores Generales Adjuntos de Autorizaciones Especializadas A y B, así como el Director General Adjunto de lo Consultivo.

V. En la Dirección General de Normatividad, los Directores Generales Adjuntos de Normatividad A y B, así como el Director General Adjunto de Apoyo a la Junta de Gobierno.

Artículo 9.- Los titulares de las Direcciones Generales adscritas a la Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos de conformidad con el presente Acuerdo, se auxiliarán y serán asistidos para el trámite y resolución de los asuntos de su competencia por los servidores públicos que ocupen los puestos de directores generales adjuntos que a continuación se indican:

I. En la Dirección General de Prevención de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, los Directores Generales Adjuntos de Prevención de Operaciones A, B, C, D y E.

II. En la Dirección General de Atención a Autoridades los Directores Generales Adjuntos de Atención a Autoridades A, B y C.

Artículo 10.- Los titulares de las Direcciones Generales adscritas a la Vicepresidencia de Administración y Planeación Estratégica de conformidad con el presente Acuerdo, se auxiliarán y serán asistidos para el trámite y resolución de los asuntos de su competencia por los servidores públicos que ocupen los puestos de directores generales adjuntos que a continuación se indican:

I. En la Dirección General de Informática, los Directores Generales Adjuntos de Planeación y Servicios Informáticos, de Desarrollo de Sistemas, así como el de Infraestructura y Operación.

II. En la Dirección General de Programación, Presupuesto y Recursos Materiales, los Directores Generales Adjuntos de Recursos Materiales y Servicios Generales, de Finanzas, así como el de Adquisiciones y Contratos.

III. En la Dirección General de Organización y Recursos Humanos, el Director General Adjunto de Recursos Humanos y el Director General Adjunto de Capacitación.

IV. En la Dirección General de Planeación Estratégica, los Directores Generales Adjuntos de Planeación Estratégica A y B.

Artículo 11.- El titular de la Dirección General de Métodos y Procesos de Supervisión adscrito a la Presidencia de conformidad con el presente Acuerdo, se auxiliará y será asistido para el trámite y resolución de los asuntos de su competencia por los servidores públicos que ocupen los puestos de Directores Generales Adjuntos de Métodos y Procesos de Supervisión A, B y C.

Artículo 12.- El titular de la Dirección General de Proyectos Especiales y Comunicación Social adscrito a la Presidencia de conformidad con el presente Acuerdo, se auxiliará y será asistido para el trámite y resolución de los asuntos de su competencia por los servidores públicos que ocupen los puestos de Directores Generales Adjuntos de Proyectos Especiales, así como el de Comunicación Social.**"**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- A la entrada en vigor de este Acuerdo se abroga el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 2008.

Atentamente

México, D.F., a 20 de agosto de 2009.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, **Guillermo Enrique Babatz Torres**.- Rúbrica.

RESOLUCION que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las sociedades de inversión y a las personas que les prestan servicios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Sociedades de Inversión, 4 fracciones III, IV y V, 16, fracción I y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que en atención a la continua actualización de criterios de contabilidad aplicables a las sociedades de inversión, sociedades operadoras de sociedades de inversión y sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, y con el propósito de lograr una consistencia con la normatividad contable internacional, se han desarrollado criterios contables aplicables a dichas entidades financieras que permitan contar con información financiera transparente y comparable con otros países, ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCION QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LAS SOCIEDADES DE INVERSION Y A LAS PERSONAS QUE LES PRESTAN SERVICIOS

UNICA.- Se **REFORMAN** los listados de criterios de contabilidad contenidos en los Artículos 60, 62 y 64, la fracción IV del artículo 68, el último párrafo del artículo 71 y el listado de reportes contenido en el Artículo 74; se **ADICIONAN** el criterio de contabilidad A-3 “Aplicación de normas generales” a la “Serie A. Criterios relativos al esquema general de la contabilidad para sociedades de inversión”, pasando el actual A-3 “Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad” a ser A-4 “Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad”, al Anexo 4, los cuales se adjuntan a la presente Resolución para formar parte integrante de los “Criterios de contabilidad para sociedades de inversión” referidos en el artículo 60; el criterio de contabilidad A-3 “Aplicación de normas generales” a la “Serie A. Criterios relativos al esquema general de la contabilidad para sociedades operadoras de sociedades de inversión”, pasando el actual A-3 “Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad” a ser A-4 “Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad”, el criterio de contabilidad B-3 “Reportos” a la “Serie B. Criterios relativos a los conceptos que integran los estados financieros”, pasando el actual B-3 “Custodia y administración de bienes” a ser B-4 “Custodia y administración de bienes”, y el criterio de contabilidad C-1 “Reconocimiento y baja de activos financieros” a la “Serie C. Criterios aplicables a conceptos específicos”, pasando el actual C-1 “Partes relacionadas” a ser C-2 “Partes relacionadas” al Anexo 5, los cuales se adjuntan a la presente Resolución para formar parte integrante de los “Criterios de contabilidad para sociedades operadoras de sociedades de inversión” referidos en el artículo 62; el criterio de contabilidad A-3 “Aplicación de normas generales” a la “Serie A. Criterios relativos al esquema general de la contabilidad para sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión”, pasando el actual A-3 “Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad” a ser A-4 “Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad”, el criterio de contabilidad “B-3 Reportos” a la “Serie B. Criterios relativos a los conceptos que integran los estados financieros”, pasando el actual B-3 “Custodia y administración de bienes” a ser B-4 “Custodia y administración de bienes”, y el criterio de contabilidad C-1 “Reconocimiento y baja de activos financieros” a la “Serie C. Criterios aplicables a conceptos específicos”, pasando el actual C-1 “Partes relacionadas” a ser C-2 “Partes relacionadas” al Anexo 6, los cuales se adjuntan a la presente Resolución para formar parte integrante de los “Criterios de contabilidad para sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión” referidos en el artículo 64 y se **SUSTITUYEN** los criterios de contabilidad actualmente vigentes por los correspondientes criterios A-1 “Esquema básico del conjunto de criterios de contabilidad aplicables a sociedades de inversión”, A-2 “Aplicación de normas particulares”, A-4 “Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad” de la “Serie A. Criterios relativos al esquema general de la contabilidad para sociedades de inversión”; B-1 “Disponibilidades”, B-2 “Inversiones en valores”, B-3 “Reportos”, B-4 “Préstamo de valores”, B-5 “Derivados y operaciones de cobertura”, B-6 “Bienes adjudicados”, de la “Serie B. Criterios relativos a los conceptos que integran los estados financieros”; los criterios de contabilidad C-1 “Reconocimiento y baja de activos financieros” y C-2 “Partes relacionadas” de la “Serie C. Criterios aplicables a conceptos específicos”; los criterios de contabilidad D-1 “Estado de valuación de cartera de inversión”, D-2 “Balance general”, D-3 “Estado de resultados” y D-4 “Estado de variaciones en el capital contable” de la “Serie D. Criterios relativos a los estados financieros básicos” del Anexo 4, los cuales se adjuntan a la presente Resolución para formar parte integrante de los “Criterios de contabilidad para sociedades de inversión” referidos en el Artículo 60; los criterios de contabilidad actualmente vigentes por los correspondientes criterios A-1 “Esquema básico del conjunto de criterios de contabilidad aplicables a sociedades operadoras de sociedades de inversión”, A-2 “Aplicación de normas particulares”, A-4 “Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad” de la “Serie A. Criterios relativos al esquema general de la

contabilidad para sociedades operadoras de sociedades de inversión"; B-1 "Disponibilidades", B-2 "Inversiones en valores", B-4 "Custodia y administración de bienes", de la "Serie B. Criterios relativos a los conceptos que integran los estados financieros"; C-2 "Partes relacionadas" de la "Serie C. Criterios aplicables a conceptos específicos"; D-1 "Estado de valuación de cartera de inversión", D-2 "Balance general", D-3 "Estado de resultados", D-4 "Estado de variaciones en el capital contable" y D-5 "Estado de flujos de efectivo" de la "Serie D. Criterios relativos a los estados financieros básicos" del Anexo 5, los cuales se adjuntan a la presente Resolución para formar parte integrante de los "Criterios de contabilidad para sociedades operadoras de sociedades de inversión" referidos en el Artículo 62; los criterios de contabilidad actualmente vigentes por los correspondientes criterios A-1 "Esquema básico del conjunto de criterios de contabilidad aplicables a sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión", A-2 "Aplicación de normas particulares", A-4 "Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad" de la "Serie A. Criterios relativos al esquema general de la contabilidad para sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión"; B-1 "Disponibilidades", B-2 "Inversiones en valores", B-4 "Custodia y administración de bienes", de la "Serie B. Criterios relativos a los conceptos que integran los estados financieros"; "C-2 Partes relacionadas" de la "Serie C. Criterios aplicables a conceptos específicos"; D-1 "Balance general", D-2 "Estado de resultados", D-3 "Estado de variaciones en el capital contable" y D-4 "Estado de flujos de efectivo" de la "Serie D. Criterios relativos a los estados financieros básicos" del Anexo 6, los cuales se adjuntan a la presente Resolución para formar parte integrante de los "Criterios de contabilidad para sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión" referidos en el Artículo 64, así como el formulario de Reporte Regulatorio "Catálogo mínimo" del Anexo 7, el cual se adjunta a la presente para formar parte integrante de los reportes regulatorios de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las sociedades de inversión y a las personas que les prestan servicios", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2006 y modificadas mediante resoluciones publicadas en el propio Diario el 10 y 30 de octubre de 2008, para quedar como sigue:

"Artículo 60.- …

Serie A.

Criterios relativos al esquema general de la contabilidad para sociedades de inversión.

A-1. Esquema básico del conjunto de criterios de contabilidad aplicables a sociedades de inversión.

A-2. Aplicación de normas particulares.

A-3. Aplicación de normas generales.

A-4. Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad.

Serie B.

Criterios relativos a los conceptos que integran los estados financieros.

B-1. Disponibilidades.

B-2. Inversiones en valores.

B-3. Reportos.

B-4. Préstamo de valores.

B-5. Derivados y operaciones de cobertura.

B-6. Bienes adjudicados.

Serie C.

Criterios aplicables a conceptos específicos.

C-1. Reconocimiento y baja de activos financieros.

C-2. Partes relacionadas.

Serie D.

Criterios relativos a los estados financieros básicos.

D-1. Estado de valuación de cartera de inversión.

D-2. Balance general.

D-3. Estado de resultados.

D-4. Estado de variaciones en el capital contable."

"Artículo 62.- …

Serie A.

Criterios relativos al esquema general de la contabilidad para sociedades operadoras de sociedades de inversión.

A-1. Esquema básico del conjunto de criterios de contabilidad aplicables a sociedades operadoras de sociedades de inversión.

A-2. Aplicación de normas particulares.

A-3. Aplicación de normas generales.

A-4. Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad.

Serie B.

Criterios relativos a los conceptos que integran los estados financieros.

B-1. Disponibilidades.

B-2. Inversiones en valores.

B-3. Reportos.

B-4. Custodia y administración de bienes.

Serie C.

Criterios aplicables a conceptos específicos.

C-1. Reconocimiento y baja de activos financieros.

C-2. Partes relacionadas.

Serie D.

Criterios relativos a los estados financieros básicos.

D-1. Estado de valuación de cartera de inversión.

D-2. Balance general.

D-3. Estado de resultados.

D-4. Estado de variaciones en el capital contable.

D-5. Estado de flujos de efectivo."

"Artículo 64.- …

Serie A.

Criterios relativos al esquema general de la contabilidad para sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión.

A-1. Esquema básico del conjunto de criterios de contabilidad aplicables a sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión.

A-2. Aplicación de normas particulares.

A-3. Aplicación de normas generales.

A-4. Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad.

Serie B.

Criterios relativos a los conceptos que integran los estados financieros.

B-1. Disponibilidades.

B-2. Inversiones en valores.

B-3. Reportos.

B-4. Custodia y administración de bienes.

Serie C.

Criterios aplicables a conceptos específicos.

C-1. Reconocimiento y baja de activos financieros.

C-2. Partes relacionadas.

Serie D.

Criterios relativos a los estados financieros básicos.

D-1. Balance general.

D-2. Estado de resultados.

D-3. Estado de variaciones en el capital contable.

D-4. Estado de flujos de efectivo.

…"

"Artículo 68.- . . .

I a III. **. . .**

IV. Estado de flujos de efectivo:

"El presente estado de flujos de efectivo se formuló de conformidad con los criterios de contabilidad aplicables a la sociedad, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Sociedades de Inversión, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las entradas de efectivo y salidas de efectivo derivadas de las operaciones efectuadas por la sociedad durante el periodo arriba mencionado, las cuales se realizaron y valuaron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de flujos de efectivo fue aprobado por el consejo de administración bajo la responsabilidad de los directivos que lo suscriben."

V. **. . .**

. . ."

"Artículo 71.- . . .

. . .

. . .

. . .

Las referidas sociedades al elaborar los estados financieros básicos consolidados a que se refiere el presente artículo, no estarán obligadas a aplicar lo establecido en el criterio A-2 de los criterios de contabilidad, por la remisión que éste hace al Boletín B-9 "Información financiera a fechas intermedias" o el que lo sustituya, de las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C."

"Artículo 74.- . . .

Serie CO Reportes contables.

CO-CM	Catálogo mínimo (balanza de comprobación).
CO-BR	Información derivada de los estados financieros.
CO-CA	Información derivada de los estados financieros (cartera de inversión).
CO-CV	Operaciones de compra-venta de activos objeto de inversión.
CO-RE	Reportos.
CO-PR	Préstamo de valores.
CO-IN	Provisión de intereses devengados sobre valores.
CO-DE	Operaciones con derivados.
CO-GA	Control de garantías.

Serie VA Reportes de valuación.

VA-PR	Determinación del precio actualizado de valuación de las acciones representativas del capital social de las sociedades de inversión.
VA-AC	Precios y operaciones de compra-venta de acciones de sociedades de inversión.

Serie RI Reportes del régimen de inversión.

RI-VA	Régimen de inversión.
Serie IN	Reportes de la información corporativa.
IN-IE	Inversión extranjera.
IN-PR	Datos generales de la sociedad de inversión de capitales y de sus empresas promovidas.
IN-AC	Estructura accionaria y corporativa.
Serie IP	Reportes de la información al público inversionista.
IP-IN	Información de sociedades de inversión para el público inversionista.
IP-CL	Información de sociedades de inversión para el público inversionista por clase y serie.
IP-CO	Comisiones y remuneraciones por la prestación de servicios.

. . .

. . .”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo por la modificación efectuada en el Artículo 60 relativo a los “Criterios de contabilidad para las sociedades de inversión”, el cual entrará en vigor el día 1 de enero de 2010.

SEGUNDO.- Para la aplicación de los criterios de contabilidad contenidos en la presente Resolución, las sociedades deberán observar, en lo que les resulte aplicable, lo siguiente:

I. Los reportos y préstamos de valores ya efectuados y reconocidos en los estados financieros con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Resolución, deberán registrarse de conformidad con los criterios de contabilidad vigentes en la fecha de su celebración, hasta que se extingan. Tomando en cuenta el principio de importancia relativa, las sociedades deberán revelar en notas a los estados financieros los principales cambios en la normatividad contable para los reportos y los préstamos de valores, que afectaron o pudieran afectar significativamente sus estados financieros.

II. Las sociedades que tengan saldos correspondientes al reconocimiento de la valuación de inversiones permanentes que formaba parte del resultado por tenencia de activos no monetarios, con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Resolución, para efectos de lo previsto en el criterio de contabilidad D-1 “Balance general” para sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión o D-2 “Balance general” para sociedades operadoras de sociedades de inversión de la “Serie D. Criterios relativos a los estados financieros básicos”, deberán desagregar las partidas integrales que conformaban dicho saldo y reclasificar las partidas a las que le sean similares dentro del capital contable.

III. Cuando se presente el estado de flujos de efectivo preparado conforme al criterio de contabilidad D-4 “Estado de flujos de efectivo” para las sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, o bien “D-5 “Estado de flujos de efectivo” para las sociedades operadoras de sociedades de inversión de la “Serie D. Criterios relativos a los estados financieros básicos”, a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución las sociedades deberán incluir el estado de cambios en la situación financiera elaborado conforme al extinto criterio D-4 “Estado de cambios en la situación financiera” por periodos anteriores al año 2009 en que se presenten comparativos, por lo que no se deberá efectuar reformulación alguna.

TERCERO.- Las sociedades operadoras de sociedades de inversión y las sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, para efectos comparativos, así como para la elaboración de sus estados financieros trimestrales y anuales, deberán presentar la información financiera correspondiente al primer y segundo trimestre de 2009, con base en los criterios de contabilidad contenidos en la presente Resolución.

CUARTO.- La Comisión pondrá a disposición de las sociedades, a partir de la publicación de la presente Resolución en el SITI, los formularios relativos al reporte de catálogo mínimo que se adjuntan a la presente Resolución, así como los correspondientes instructivos de llenado.

Atentamente

México, D.F., a 10 de agosto de 2009.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, **Guillermo Enrique Babatz Torres**.- Rúbrica.

ANEXO 4

CONTENIDO

Serie A. Criterios relativos al esquema general de la contabilidad para sociedades de inversión

A - 1 Esquema básico del conjunto de criterios de contabilidad aplicables a sociedades de inversión

A - 2 Aplicación de normas particulares

A - 3 Aplicación de normas generales

A - 4 Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad

Serie B. Criterios relativos a los conceptos que integran los estados financieros

B - 1 Disponibilidades

B - 2 Inversiones en valores

B - 3 Reportos

B - 4 Préstamo de valores

B - 5 Derivados y operaciones de cobertura

B - 6 Bienes adjudicados

Serie C. Criterios aplicables a conceptos específicos

C - 1 Reconocimiento y baja de activos financieros

C - 2 Partes relacionadas

Serie D. Criterios relativos a los estados financieros básicos

D - 1 Estado de valuación de cartera de inversión

D - 2 Balance general

D - 3 Estado de resultados

D - 4 Estado de variaciones en el capital contable

A-1 ESQUEMA BASICO DEL CONJUNTO DE CRITERIOS DE CONTABILIDAD APLICABLES A SOCIEDADES DE INVERSION

Objetivo

El presente criterio tiene por objetivo definir el esquema básico del conjunto de lineamientos contables aplicable a sociedades de inversión (las entidades). 1

Conceptos que componen la estructura básica de la contabilidad en las entidades

La contabilidad de las entidades se ajustará a la estructura básica que, para la aplicación de las Normas de Información Financiera (NIF), definió el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF), en la NIF A-1 “Estructura de las normas de información financiera”. 2

En tal virtud, las entidades considerarán en primera instancia las normas contenidas en la Serie NIF A “Marco conceptual”, así como lo establecido en el criterio A-4 “Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad”. 3

De tal forma, las entidades observarán los lineamientos contables de las NIF, excepto cuando a juicio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) sea necesario aplicar una normatividad o un criterio de contabilidad específico, tomando en consideración que las entidades realizan operaciones especializadas. 4

La normatividad de la CNBV a que se refiere el párrafo anterior, será a nivel de normas de reconocimiento, valuación, presentación y en su caso revelación, aplicables a rubros específicos dentro de los estados financieros de las entidades, así como de las aplicables a su elaboración. 5

No procederá la aplicación de criterios de contabilidad, ni del concepto de supletoriedad, en el caso de operaciones que por legislación expresa no estén permitidas o estén prohibidas, o bien, no estén expresamente autorizadas a las entidades. 6

A-2 APLICACION DE NORMAS PARTICULARES

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo precisar la aplicación sobre las normas particulares de las Normas de Información Financiera (NIF), así como aclaraciones a las mismas. 1

Son materia del presente criterio: 2

a) la aplicación de algunas de las normas particulares dadas a conocer en las NIF, y

b) las aclaraciones a las normas particulares contenidas en las NIF.

Normas de Información Financiera

De conformidad con lo establecido en el criterio A-1 “Esquema básico del conjunto de criterios de contabilidad aplicables a sociedades de inversión”, las entidades observarán, hasta en tanto no exista pronunciamiento expreso por parte de la CNBV, las normas particulares contenidas en los boletines o NIF que a continuación se detallan, o en las NIF que los sustituyan o modifiquen: 3

Serie NIF B “Normas aplicables a los estados financieros en su conjunto”	
Cambios contables y correcciones de errores…….....	B-1
Utilidad integral…….....	B-4
Adquisiciones de negocios.....	B-7
Estados financieros consolidados o combinados…….	B-8
Información financiera a fechas intermedias…….....	B-9
Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros…….	B-13
Utilidad por acción…….	B-14
Serie NIF C “Normas aplicables a conceptos específicos de los estados financieros”	
Cuentas por cobrar……..	C-3
Pagos anticipados……	C-5
Inmuebles, maquinaria y equipo…….....	C-6
Inversiones en asociadas y otras inversiones permanentes……....	C-7
Activos intangibles…….....	C-8
Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos……..	C-9
Capital contable…….	C-11
Instrumentos financieros con características de pasivo, de capital o de ambos…….	C-12
Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición……...	C-15
Serie NIF D “Normas aplicables a problemas de determinación de resultados”	
Impuestos a la utilidad…….....	D-4
Arrendamientos…….....	D-5

Adicionalmente, las entidades observarán las NIF que emita el CINIF sobre temas no previstos en los criterios de contabilidad para sociedades de inversión, siempre y cuando: 4

a) estén vigentes con carácter de definitivo;

b) no sean aplicadas de manera anticipada;

c) no contravengan la filosofía y los conceptos generales establecidos en los criterios de contabilidad para sociedades de inversión, y

d) no exista pronunciamiento expreso por parte de la CNBV, entre otros, sobre aclaraciones a las normas particulares contenidas en la NIF que se emita, o bien, respecto a su no aplicabilidad.

Aclaraciones a las normas particulares contenidas en las NIF

Tomando en consideración que las entidades llevan a cabo operaciones especializadas, es necesario establecer aclaraciones que adecuen las normas particulares de reconocimiento, valuación, presentación y en su caso revelación, establecidas por el CINIF. En tal virtud, las entidades al observar lo establecido en el párrafo anterior, deberán ajustarse a lo siguiente: 5

B-8 Estados financieros consolidados o combinados

Inversiones permanentes en acciones de empresas promovidas

Las inversiones permanentes en acciones de empresas promovidas no serán objeto de consolidación aun y cuando se ejerza control sobre las mismas, debiéndose valuar conforme el método de participación, tomando en consideración las precisiones establecidas en el presente criterio para dicho método de valuación. En el caso en que se tenga control sobre éstas, se deberá revelar en notas a los estados financieros información relevante sobre su actividad principal, los montos de sus activos, de sus pasivos y de sus principales rubros del estado de resultados, así como el porcentaje de participación de la entidad en el capital social de esas empresas. 6

Por lo que respecta a las inversiones que tengan las sociedades de inversión en acciones de empresas promovidas, en el caso de sociedades de inversión de capitales, no se considerarán como permanentes a partir de la fecha en que se hagan colocaciones a través de oferta pública conforme a la regulación aplicable, en cuyo caso, se apegarán a lo establecido en el criterio B-2 "Inversiones en valores". 7

C-3 Cuentas por cobrar

Para efectos del Boletín C-3, no deberán incluirse las cuentas por cobrar derivadas de las operaciones a que se refieren los criterios B-3 “Reportos”, B-4 “Préstamo de valores” y B-5 “Derivados y operaciones de cobertura”, emitidos por la CNBV, ya que las normas de reconocimiento, valuación, presentación y revelación aplicables se encuentran contempladas en los mismos. 8

Estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro

No se constituirá estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro en los siguientes casos: 9

a) saldos a favor de impuestos, y

b) cuentas liquidadoras.

C-7 Inversiones en asociadas y otras inversiones permanentes

Inversiones permanentes en acciones de empresas promovidas

En el caso en que se tenga influencia significativa sobre inversiones permanentes en acciones de empresas promovidas, se deberá revelar en notas a los estados financieros información relevante sobre su actividad principal, los montos de sus activos, de sus pasivos y de sus principales rubros del estado de resultados, así como el porcentaje de participación de la sociedad de inversión en el capital social de esas empresas. 10

Respecto a los requisitos para la aplicación del método de participación a que hace referencia la NIF C-7, la contabilidad de las empresas promovidas estará exenta del reconocimiento uniforme de criterios de contabilidad para sociedades de inversión, únicamente por lo que se refiere a la reexpresión de estados financieros, considerando que dicho criterio no es aplicable a las sociedades de inversión. 11

En relación a la valuación de inversiones permanentes en acciones de empresas promovidas a través del método de participación, la entidad deberá reconocer la parte proporcional de su participación respecto al incremento o decremento en las otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable de la empresa promovida (es decir, sin incluir el resultado neto), en el rubro "resultado por valuación de inversiones permanentes en acciones de empresas promovidas" dentro del capital contable. 12

Por lo que respecta a las inversiones que tengan las sociedades de inversión en acciones de empresas promovidas, en el caso de sociedades de inversión de capitales, no se considerarán como permanentes a partir de la fecha en que se hagan colocaciones a través de oferta pública conforme a la regulación aplicable, en cuyo caso, se apegarán a lo establecido en el criterio B-2 "Inversiones en valores". 13

C-9 Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos

Para efectos del Boletín C-9, no se incluyen los pasivos relativos a las operaciones a que se refieren los criterios B-3, B-4 y B-5, ya que éstos se encuentran contemplados en dichos criterios. 14

C-11 Capital Contable

Al calce del balance general, deberán revelar el monto histórico del capital social. 15

D-4 Impuestos a la utilidad

Para el caso de los impuestos a la utilidad causados, se revelará mediante notas a los estados financieros la forma en la que éstos fueron determinados, explicando las bases utilizadas para su cálculo. 16

Respecto a la revelación requerida en la NIF D-4 sobre los conceptos de diferencias temporales, adicionalmente se deberán revelar las relacionadas con las principales operaciones de las entidades, por ejemplo se deberá mencionar a las originadas por la valuación de acciones. 17

D-5 Arrendamientos

Arrendamientos capitalizables

Requisitos

El arrendamiento se clasificará como capitalizable si a la fecha de su inicio, además de cumplir con los requisitos establecidos en el párrafo 33 del Boletín D-5 se cumple por lo menos con alguno de los siguientes supuestos: 18

a) el arrendatario puede cancelar el contrato y las pérdidas asociadas con la cancelación serán cubiertas por éste;

b) las utilidades o pérdidas derivadas de las fluctuaciones en el valor residual recaen sobre el arrendatario, o

c) el arrendatario tiene la posibilidad de prorrogar el arrendamiento por un segundo periodo con una renta sustancialmente menor a la de mercado.

Para efectos de los requisitos establecidos en el párrafo 33 del Boletín D-5, se entenderá que el periodo de arrendamiento es sustancialmente igual a la vida útil remanente del bien arrendado, si dicho contrato cubre al menos el 75% de la vida útil del mismo. Asimismo, el valor presente de los pagos mínimos será sustancialmente igual al valor de mercado del bien arrendado, si dicho valor presente constituye al menos un 90% de aquel valor. 19

Arrendamientos operativos

Contabilización para el arrendatario

Para efectos de presentación, el arrendatario deberá incluir en el balance general el pasivo por rentas como parte del rubro de acreedores diversos y otras cuentas por pagar, y en el estado de resultados el gasto por rentas en el rubro de gastos de administración. 20

A-3 APLICACION DE NORMAS GENERALES

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo precisar el establecimiento de normas de aplicación general que las entidades deberán observar. 1

Son materia del presente criterio el establecimiento de normas generales que deben ser consideradas en el reconocimiento, valuación, presentación y revelación aplicables para los criterios de contabilidad para sociedades de inversión. 2

Activos restringidos

Se considera como tales a todos aquellos activos respecto de los que existen circunstancias por las cuales no se puede disponer o hacer uso de ellos, debiendo permanecer en el mismo rubro del cual se originan. Asimismo se considerará que forman parte de esta categoría, aquellos activos provenientes de operaciones que no se liquiden el mismo día, es decir se reciban con fecha valor distinta a la de concertación. 3

Para este tipo de activos, se deberá revelar en una nota a los estados financieros este hecho y el saldo de los mismos por tipo de operación. 4

Bienes prometidos en venta o con reserva de dominio

En los casos en que se celebre un contrato de promesa de venta o de compraventa con reserva de dominio, el bien deberá reconocerse como restringido, de acuerdo al tipo de bien de que se trate, al mismo valor en libros que tuviera a la fecha de la firma de dicho contrato, aun y cuando se haya pactado a un precio de venta superior al mismo. Dicho bien seguirá las mismas normas de valuación, presentación y revelación, de conformidad con los criterios de contabilidad aplicables que le correspondan. 5

Los cobros que se reciban a cuenta del bien se registrarán en el pasivo como un cobro anticipado. 6

En la fecha en que se enajene el bien prometido en venta o de compraventa con reserva de dominio, se deberá reconocer en los resultados del ejercicio como otros productos u otros gastos, la utilidad o pérdida generada, respectivamente. 7

En el evento de que el contrato se rescinda, el bien dejará de reconocerse como restringido y aquellos cobros anticipados sobre los que la entidad pueda disponer o deba liquidar de acuerdo con las condiciones del contrato, se reconocerán en los resultados del ejercicio como otros productos, o bien como otras cuentas por pagar, según corresponda. 8

Comisiones

El monto de las comisiones pagadas por las sociedades de inversión, como consecuencia de sus actividades primarias, se reconocerán en los resultados del ejercicio conforme se incurran, como gastos por intereses. 9

Cuentas liquidadoras

Tratándose de operaciones que realicen las entidades en materia de inversiones en valores, reportos, préstamo de valores y derivados, una vez que éstas lleguen a su vencimiento y mientras no se perciba la liquidación correspondiente, según se haya pactado en el contrato respectivo, el monto de las operaciones vencidas por cobrar o por pagar deberá registrarse en cuentas liquidadoras (deudores o acreedores por liquidación de operaciones). 10

Asimismo, por las operaciones en las que no se pacte la liquidación inmediata o fecha valor mismo día, incluyendo las de compraventa de divisas vinculadas a su objeto social, en la fecha de concertación se deberá registrar en cuentas liquidadoras el monto por cobrar o por pagar, en tanto no se efectúe la liquidación de las mismas. En los casos en que el monto por cobrar no se realice a los 90 días naturales siguientes a partir de la fecha en que se haya registrado en cuentas liquidadoras se reclasificará como adeudo vencido y se deberá constituir simultáneamente la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro por el importe total del mismo conforme a lo establecido por el criterio A-2 “Aplicación de normas particulares”. 11

Para efectos de presentación de los estados financieros, las cuentas liquidadoras se presentarán en el rubro de otras cuentas por cobrar (neto) u otras cuentas por pagar, según corresponda. El saldo de las cuentas liquidadoras deudoras y acreedoras podrá ser compensado en términos de lo establecido para las reglas de compensación previstas en el presente criterio. 12

Respecto a las operaciones a que se refiere el párrafo 11, se deberá revelar el saldo por cobrar o por pagar de la misma, por cada tipo de operación de la cual provengan (divisas vinculadas a su objeto social, inversiones en valores, reportos, etc.), especificando que se trata de operaciones pactadas en las que queda pendiente su liquidación. 13

Estimaciones y provisiones diversas

No se deberán crear, aumentar o disminuir contra los resultados del ejercicio estimaciones o provisiones con fines indeterminados y/o no cuantificables, así como aquéllas en las cuales exista normatividad en cuanto a su valuación. 14

Intereses devengados

Los intereses devengados por las diferentes partidas de activo o pasivo deberán presentarse en el balance general junto con su principal correspondiente. 15

Reconocimiento o cancelación de activos y/o pasivos

El reconocimiento o cancelación en los estados financieros de los activos y/o pasivos incluyendo aquéllos provenientes de operaciones de compraventa de divisas vinculadas a su objeto social, inversiones en valores, reportos, préstamo de valores y derivados, se realizará en la fecha en que se concierte la operación, independientemente de la fecha de liquidación o entrega del bien. 16

Reglas de compensación

Los activos financieros y pasivos financieros serán objeto de compensación de manera que se presente en el balance general el saldo deudor o acreedor, según corresponda, si y sólo si, la entidad: 17

a) tiene el derecho contractual de compensar los importes reconocidos, y

b) la intención de liquidar la cantidad neta, o de realizar el activo y cancelar el pasivo, simultáneamente.

Lo anterior, en adición a lo previsto en los criterios de contabilidad para sociedades de inversión correspondientes a las operaciones en las que se establezca la forma de compensarlas, como es el caso de los criterios B-3 “Reportos” y B-5 “Derivados y operaciones de cobertura”. 18

En el reconocimiento de una transferencia que no cumpla con los requisitos para dar de baja un activo financiero del balance general en términos de lo establecido por el criterio C-1 “Reconocimiento y baja de activos financieros”, la entidad no compensará el activo transferido con el pasivo asociado. 19

Este criterio establece la presentación del saldo neto sobre los activos financieros y pasivos financieros compensados, cuando al hacerlo se reflejen los flujos futuros de efectivo esperados por la entidad al liquidar dos o más instrumentos financieros de forma separada. Cuando la entidad tiene el derecho de recibir o pagar un importe único sobre el saldo neto, y además tenga la intención de hacerlo así, posee efectivamente un único activo financiero o pasivo financiero, respectivamente. En otras circunstancias, los activos financieros y pasivos financieros se presentarán por separado, dentro de los rubros que resulten aplicables de acuerdo con el tipo de bien de que se trate conforme a lo establecido por los criterios de contabilidad aplicables. 20

La compensación de activos financieros y pasivos financieros reconocidos, y la presentación en el balance general del saldo deudor o acreedor, no equivale a la baja del balance general del activo financiero o pasivo financiero. La compensación no tiene efectos en los resultados del ejercicio; en contraposición, la baja del balance general de un instrumento financiero no sólo implica la desaparición de la partida reconocida en el balance general, sino que también puede dar lugar al reconocimiento de un efecto en los resultados del ejercicio. 21

La compensación es un derecho legal del deudor, adquirido a través de un “contrato marco de compensación” u otro medio distinto, para cancelar o eliminar total o parcialmente una cuenta por pagar a un acreedor. En circunstancias excepcionales, un deudor puede tener un derecho legal para compensar una cantidad que le debe un tercero con el importe por pagar a un acreedor; por ejemplo, un acuerdo entre las tres partes que establezca claramente el derecho del deudor para realizar tal compensación. En este sentido, considerando que el derecho a compensar es de naturaleza legal, las condiciones legales en que se apoya este derecho pueden variar y por eso deben tomarse en cuenta las leyes aplicables a las operaciones entre las partes implicadas. 22

La existencia de un derecho a compensar un activo financiero y un pasivo financiero afectará los derechos y obligaciones asociados con los activos financieros y pasivos financieros correspondientes, y podrá afectar al nivel de exposición de la entidad a los riesgos de crédito y liquidez. No obstante, la existencia del derecho, por sí mismo, no es una razón suficiente para la compensación. Si no se tiene la intención de ejercer el derecho de compensar o de liquidar simultáneamente las dos posiciones, no resultarán afectados ni el importe ni la fecha de los flujos futuros de efectivo de la entidad derivados de ambos instrumentos. Cuando la entidad tenga intención de ejercer el derecho de compensar y liquidar simultáneamente las dos posiciones, la presentación del activo y del pasivo en términos netos reflejará de manera adecuada el importe y la fecha de los flujos futuros de efectivo, así como los riesgos a que dichos flujos están sometidos. La intención, ya sea de una o ambas partes, de liquidar en términos netos, sin el correspondiente derecho para hacerlo, no es suficiente para justificar la compensación, puesto que los derechos y las obligaciones asociados con el activo financiero o el pasivo financiero, individualmente considerados, permanecen sin alteración. 23

La intención de la entidad, respecto a la liquidación de activos financieros y pasivos financieros específicos, puede estar influida por sus prácticas de negocio habituales, por las exigencias de los mercados financieros o por otras circunstancias, que puedan limitar la posibilidad de liquidar por el neto o de liquidar simultáneamente los instrumentos. Cuando la entidad tenga el derecho de compensar, pero no la intención de liquidar en términos netos o de realizar el activo financiero y liquidar el pasivo financiero de forma simultánea, el efecto que tenga el mencionado derecho de compensación sobre la exposición al riesgo crediticio de la entidad se deberá revelar en notas a los estados financieros. 24

La liquidación simultánea de dos instrumentos financieros puede ocurrir, por ejemplo, a través de la actividad de una cámara de compensación en un mercado organizado, o bien mediante un intercambio con presencia de ambas partes. En tales circunstancias, los flujos de efectivo serán, efectivamente, equivalentes a una sola cantidad neta, y no existirá exposición al riesgo de crédito o liquidez. En otras circunstancias, la entidad podrá liquidar dos instrumentos mediante cobros y pagos independientes, resultando así expuesta al riesgo de crédito por el importe total del activo o al riesgo de liquidez por el importe total del pasivo. Dichas exposiciones al riesgo pueden ser significativas, aunque tengan una duración relativamente corta en el tiempo. De acuerdo con lo anterior, se considerará que la realización de un activo financiero es simultánea con la liquidación de un pasivo financiero sólo cuando las dos transacciones ocurran simultáneamente. 25

Por lo general, será inadecuado realizar la compensación de activos financieros, si no se cumplen las condiciones establecidas en el párrafo 17, cuando: 26

a) se utilicen varios instrumentos financieros diferentes como si todos tuvieran las características de un único instrumento financiero (dando lugar a un “instrumento sintético”);

b) los activos financieros y pasivos financieros surjan a partir de instrumentos financieros que tengan, básicamente, la misma exposición al riesgo, pero impliquen a diferentes contrapartes (por ejemplo, activos financieros y pasivos financieros dentro de un mismo portafolio de contratos a plazo u otros derivados);

c) los activos, financieros o no, se hayan transferido para servir de garantía de pasivos financieros que sean obligaciones sin recurso, o

d) los activos financieros hayan sido asignados por el deudor a un fondo separado, en régimen de fideicomiso, con la intención de liberarse de una obligación, pero que no hayan sido objeto de aceptación por el acreedor como forma de pago de la misma (por ejemplo un fondo constituido para reducir o amortizar obligaciones futuras).

Una entidad que haya suscrito varias transacciones de instrumentos financieros con una sola contraparte puede realizar con ella un “contrato marco de compensación”. Tal acuerdo contempla una única liquidación, por compensación, de todos los instrumentos financieros acogidos al mismo, en caso de incumplimiento o de terminación de cualquiera de los contratos. Un “contrato marco de compensación”, por lo general, crea un derecho a compensar que se convierte en exigible y, por tanto, afecta a la realización o cancelación de activos financieros y pasivos financieros individuales, sólo cuando se presenten determinadas situaciones de insolvencia o en otras circunstancias anormales dentro del curso normal de las actividades de la entidad. Un “contrato marco de compensación” no cumple las condiciones para compensar instrumentos a menos que se satisfagan las dos condiciones del párrafo 17. Cuando los activos financieros y pasivos financieros sujetos a un “contrato marco de compensación” no hayan sido objeto de compensación, se revelará el efecto que el acuerdo tiene en la exposición de la entidad al riesgo de crédito. 27

Revelación de información financiera

Las entidades anualmente deberán dar cumplimiento a los requerimientos de revelación a que hacen referencia los criterios de contabilidad aplicables, salvo lo previsto en el Boletín B-9 “Información financiera a fechas intermedias” de las NIF, en las aclaraciones a éste contenidas en el criterio A-2, así como a las requeridas en el otorgamiento de criterios o registros contables especiales. 28

En adición a lo anterior, se deberá tomar en cuenta lo establecido en la NIF A-7 “Presentación y revelación”, respecto a que la responsabilidad de rendir información sobre la entidad económica descansa en su administración, debiendo reunir dicha información, con base en lo previsto en la NIF A-1 “Estructura de las normas de información financiera”, determinadas características cualitativas tales como la confiabilidad, la relevancia, la comprensibilidad y la comparabilidad. 29

Las entidades en el cumplimiento de las normas de revelación previstas en los presentes criterios de contabilidad deberán considerar en términos de la NIF A-4 “Características cualitativas de los estados financieros” a la importancia relativa, es decir, deberán mostrar los aspectos más significativos de la entidad reconocidos contablemente tal y como lo señala dicha característica asociada a la relevancia. 30

No obstante, por lo que se refiere a la importancia relativa, ésta no será aplicable a la información requerida por la CNBV a través de disposiciones de carácter general que al efecto emita, por requerimiento de información adicional específica relacionada con sus actividades de supervisión, en la emisión o autorización, en su caso, de criterios o registros contables especiales, así como a la información cualitativa prevista en los criterios de contabilidad aplicables. 31

Transacciones en moneda extranjera

En la formulación de los estados financieros, el tipo de cambio a utilizar para establecer la equivalencia de la moneda nacional con el dólar de los Estados Unidos de América, será el tipo de cambio FIX es publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día hábil posterior a la fecha de transacción o de elaboración de los estados financieros, según corresponda. 32

En el caso de divisas distintas al dólar de los Estados Unidos de América, deberán convertir la moneda respectiva a dólares de los Estados Unidos de América. Para realizar dicha conversión considerarán la cotización que rija para la moneda correspondiente en relación al mencionado dólar en los mercados internacionales, conforme lo establece Banco de México en la regulación aplicable. 33

Asimismo, deberá revelarse en notas a los estados financieros, el monto de las transacciones denominadas en moneda extranjera por las divisas vinculadas a su objeto social más relevantes para la entidad, así como el tipo de cambio utilizado y su equivalente en moneda nacional, conforme a lo señalado en los dos párrafos anteriores. 34

En la valuación de los activos objeto de inversión denominados en moneda extranjera, las sociedades de inversión de renta variable y en instrumentos de deuda deberán utilizar el tipo de cambio de mercado libre que para establecer la equivalencia en moneda nacional con el dólar de los Estados Unidos de América y de esta divisa contra otras, les proporcione diariamente su respectivo proveedor de precios. 35

Valorización de la UDI

El valor a utilizar será aquél dado a conocer por el Banco de México en el DOF, aplicable en la fecha de la valuación. 36

A-4 APLICACION SUPLETORIA A LOS CRITERIOS DE CONTABILIDAD

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo precisar la aplicación de las normas contenidas en la NIF A-8 "Supletoriedad" emitida por el CINIF, considerando que, al aplicarla, la información financiera se está preparando y presentando de acuerdo con criterios de contabilidad para sociedades de inversión. 1

Definición

Para efectos de los criterios de contabilidad para sociedades de inversión, el proceso de supletoriedad aplica cuando en la ausencia de normas contables expresas emitidas por la CNBV en lo particular, y del CINIF en lo general, éstas son cubiertas por un conjunto formal y reconocido de normas. 2

Concepto de supletoriedad y norma básica

A falta de un criterio de contabilidad específico de la CNBV para las entidades y en segundo término para instituciones de crédito, o en un contexto más amplio, de las NIF, se aplicarán las bases para supletoriedad previstas en la NIF A-8 antes mencionada, en conjunto con lo previsto en las disposiciones del presente criterio. 3

Otra normatividad supletoria

Sólo en caso de que las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) a que se refiere la NIF A-8, no den solución al reconocimiento contable, se podrá optar por una norma supletoria que pertenezca a cualquier otro esquema normativo, siempre que cumpla con todos los requisitos señalados en la citada NIF A-8 para una norma supletoria, así como con los previstos en el párrafo 6 del presente criterio, debiéndose aplicar la supletoriedad en el orden siguiente: 4

a) los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) definitivos, aplicables en los Estados Unidos de América, y

b) cualquier norma de contabilidad que forme parte de un conjunto de normas formal y reconocido.

Para efectos del párrafo anterior, se considera que forman parte de los PCGA aplicables en los Estados Unidos de América los siguientes: 5

a) Pronunciamientos de normas de contabilidad financiera y sus interpretaciones (Statements of Financial Accounting Standards and Interpretations) del Consejo de Normas de Contabilidad Financiera (Financial Accounting Standards Board, FASB), temas de implementación del FASB 133 (FASB Statement 133 Implementation Issues), posturas del equipo de trabajo del FASB (FASB Staff Positions), así como los boletines de investigación contable (Accounting Research Bulletins, ARB) del Instituto Americano de Contadores Públicos Certificados (American Institute of Certified Public Accountants, AICPA) y opiniones del Consejo de Principios de Contabilidad (Accounting Principles Board Opinions, APB) siempre que estos dos últimos no hayan sido sustituidos por el FASB;

b) Boletines técnicos del FASB (Technical Bulletins, FTB), así como aquellas guías de auditoría y contabilidad para la industria (Industry Audit and Accounting Guides) y pronunciamientos sobre la postura (Statements of Position, SOP) del AICPA, que el FASB no hubiere objetado en su emisión;

c) Boletines de la práctica (Practice Bulletins, PB) del Comité Ejecutivo de Normas Contables del AICPA (Accounting Standards Executive Committee, AcSEC) que no hayan sido objetadas en su emisión por el FASB, los Consensos de la Junta sobre Aspectos Emergentes del FASB (FASB Emerging Issues Task Force, EITF) y los temas discutidos en el Apéndice D de los EITF (EITF D-Topics), y

d) Guías de implementación (Implementation Guides, Qs and As) publicadas por el FASB, las interpretaciones contables (AICPA Accounting interpretations) del AICPA y guías de auditoría y contabilidad para la industria y posturas del equipo de trabajo (AICPA Industry Audit and Accounting Guides and Statements of Position) que no hayan sido autorizadas formalmente por el FASB, así como prácticas que sean reconocidas ampliamente y prevalezcan de manera general o en la industria.

Requisitos de una norma supletoria y reglas de la supletoriedad

Adicionalmente a lo establecido en la referida NIF A-8, las normas que se apliquen supletoriamente deberán cumplir con lo siguiente: 6

a) no podrán aplicarse de manera anticipada;

b) no deben contravenir con la filosofía y los conceptos generales establecidos en los criterios de contabilidad para sociedades de inversión;

c) no será aplicable el proceso de supletoriedad que, en su caso, se encuentre previsto dentro de cada una de las normas utilizadas supletoriamente, excepto cuando dicha supletoriedad cumpla con los incisos anteriores y se cuente con la autorización de esta CNBV, y

d) serán sustituidas las normas que hayan sido aplicadas en el proceso de supletoriedad, al momento de que se emita un criterio de contabilidad específico por parte de la CNBV o una NIF, sobre el tema en el que se aplicó dicho proceso.

Normas de revelación

Las entidades que sigan el proceso supletorio consignado en este criterio, deberán comunicar por escrito a la vicepresidencia de la CNBV encargada de su supervisión dentro de los 10 días naturales siguientes a su aplicación, la norma contable que se hubiere adoptado supletoriamente, así como su base de aplicación y la fuente utilizada. Adicionalmente, las entidades deberán revelar mediante notas a los estados financieros, la información solicitada en la citada NIF A-8 y la cuantificación de sus impactos en los estados financieros. 7

B-1 DISPONIBILIDADES

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de las partidas que integran el rubro de disponibilidades en el balance general de las entidades. 1

Para efectos del párrafo anterior, el rubro de disponibilidades estará integrado por caja, billetes y monedas, depósitos en entidades financieras efectuados en el país o en el extranjero representados en efectivo. En este rubro también se incluyen a las operaciones de compra de divisas vinculadas a su objeto social que de acuerdo a la regulación aplicable no se consideren derivados. 2

Los depósitos en entidades financieras representados o invertidos en títulos serán objeto del criterio B-2 “Inversiones en valores”. 3

Normas de reconocimiento y valuación

Las disponibilidades se deberán reconocer y mantener valuadas a su valor nominal. 4

Los rendimientos que generen los depósitos se reconocerán en los resultados del ejercicio conforme se devenguen. 5

Las divisas adquiridas vinculadas a su objeto social que se pacte liquidar en una fecha posterior a la concertación de la operación de compraventa, se reconocerán a dicha fecha de concertación como una disponibilidad restringida (divisas a recibir), en tanto que, las divisas vendidas se registrarán como una salida de disponibilidades (divisas a entregar). La contraparte deberá ser una cuenta liquidadora, acreedora o deudora, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el criterio A-3 “Aplicación de normas generales”. 6

Normas de presentación

Balance general

El rubro de disponibilidades deberá mostrarse en el balance general de las entidades como la primera partida que integra el activo. 7

En caso de que exista sobregiro en cuentas de cheques reportado en el estado de cuenta emitido por la institución de crédito correspondiente, el monto del sobregiro debe presentarse en el rubro de otras cuentas por pagar, aun cuando se mantengan otras cuentas de cheques con la misma institución de crédito. De igual manera, si algún concepto que integra el rubro de disponibilidades, sin considerar las disponibilidades restringidas, llegara a mostrar saldo negativo, dicho concepto deberá ser presentado en el rubro de otras cuentas por pagar. 8

Estado de resultados

Los rendimientos que generan los depósitos en entidades financieras, así como los efectos de valorización de aquéllos constituidos en moneda extranjera, se presentarán en el estado de resultados, como un ingreso o gasto por intereses, en tanto que los resultados por valuación y compraventa de divisas vinculadas a su objeto social, se agruparán en el rubro que corresponda, conforme se indica en el criterio D-3 “Estado de resultados”. 9

Normas de revelación

El rubro de disponibilidades se desglosará mediante notas a los estados financieros incluyendo, según sea el caso, caja y depósitos en entidades financieras efectuados en el país y en el extranjero. Asimismo, deberán observarse en su caso, las siguientes reglas: 10

1. Cuando alguna partida dentro del rubro tenga restricción en cuanto a disponibilidad o fin a que se destina, este hecho deberá revelarse.
2. En caso de que el saldo de disponibilidades se presente en el pasivo, en términos de lo señalado en el párrafo 8, se deberá revelar este hecho y las causas que le dieron origen.
3. Se deberá revelar la existencia de disponibilidades denominadas en moneda extranjera, indicando su monto, tipo de moneda de que se trata, plazo de liquidación, cotizaciones utilizadas para su conversión y su equivalente en moneda nacional.

B-2 INVERSIONES EN VALORES

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de las operaciones con inversiones en valores que realicen las entidades. 1

Son materia del presente criterio, los siguientes aspectos: 2

a) reconocimiento y valuación inicial de las inversiones en valores;

b) reconocimiento posterior de las ganancias o pérdidas derivadas de las inversiones en valores, y

c) baja de las inversiones en valores del balance general de las entidades.

No son objeto del presente criterio los siguientes temas: 3

a) reportos y préstamos de valores;

b) derivados y operaciones de cobertura;

c) inversiones permanentes contempladas por las NIF B-8 “Estados financieros consolidados o combinados” y NIF C-7 “Inversiones en asociadas y otras inversiones permanentes”, y

d) bienes adjudicados.

Definiciones

Costos de transacción.- Para los efectos de este criterio, son aquellos costos incrementales que están directamente relacionados con la adquisición de un título, es decir, que no hubieran sido erogados de no haberse adquirido el título (por ejemplo, comisiones pagadas a agentes, consultores, negociadores, así como cargos por parte de bolsas de valores, entre otros). Los costos de transacción no incluyen el descuento o sobreprecio recibido o pagado por títulos de deuda, costos de financiamiento o costos administrativos internos. 4

Instrumentos de patrimonio neto.- Activo representado a través de un título, certificado o derecho derivado de un contrato, entre otros, que representa una participación residual en los activos de una entidad, después de deducir todos sus pasivos, como podrían ser las acciones, partes sociales, intereses residuales, entre otros. 5

Inversiones en valores.- Aquéllas que se realicen en activos constituidos por instrumentos de patrimonio neto, obligaciones, bonos, certificados y demás títulos de crédito y documentos que se emiten en serie o en masa y que la entidad mantiene en posición propia. 6

Método de interés efectivo.- Es aquél mediante el cual se calcula el reconocimiento del ingreso o gasto financiero a lo largo del periodo relevante. Lo anterior, mediante la aplicación de la tasa de interés efectiva, es decir, la tasa de descuento que iguala exactamente los flujos futuros de efectivo por cobrar o por pagar estimados a lo largo de la vida esperada del activo financiero o pasivo financiero, o cuando sea adecuado, en un periodo más corto (por ejemplo, cuando existe la posibilidad de un pago o redención anticipados), con el valor neto en libros de dicho activo financiero o pasivo financiero. 7

Tasa de interés efectiva.- Tasa obtenida mediante la estimación de flujos de efectivo considerando todas las condiciones contractuales del instrumento financiero (por ejemplo las comisiones e intereses pagados o recibidos por las partes del contrato, los costos de transacción y cualquier otra prima o descuento), sin considerar las pérdidas crediticias futuras. Cuando extraordinariamente los flujos de efectivo y la vida esperada de un grupo de activos financieros substancialmente similares no puedan ser estimados confiablemente, la entidad utilizará los flujos de efectivo contractuales a lo largo del periodo contractual de cada activo financiero. 8

Títulos de deuda.- Son aquellos instrumentos que, en adición a que constituyen para una parte un derecho y para la otra una obligación, poseen un plazo conocido y generan al poseedor de los títulos, flujos de efectivo durante o al vencimiento del plazo de los mismos. 9

Títulos para negociar.- Son aquellos valores que las entidades adquieren con la intención de enajenarlos, obteniendo ganancias derivadas de las diferencias en precios que resulten de las operaciones de compraventa en el corto plazo, que con los mismos realicen como participantes del mercado. 10

Valor en libros.- Es el saldo de una inversión en un título, incluyendo las afectaciones por el resultado por valuación, intereses, dividendos devengados no cobrados o de alguna otra afectación que le corresponda, según sea el caso, que se determine conforme a este criterio. 11

Valor razonable.- Monto por el cual puede intercambiarse un activo o liquidarse un pasivo entre partes informadas, interesadas e igualmente dispuestas en una transacción de libre competencia. 12

Normas de reconocimiento

Al momento de su adquisición, las inversiones en valores se reconocerán inicialmente a su valor razonable (el cual incluye, en su caso, el descuento o sobreprecio), mismo que, presumiblemente, corresponderá al precio pactado en la operación, de conformidad con lo establecido para tales efectos en el criterio C-1 “Reconocimiento y baja de activos financieros”. 13

Los costos de transacción por la adquisición de los títulos para negociar se reconocerán en los resultados del ejercicio en la fecha de adquisición. 14

Para la baja del balance general de las inversiones en valores deberá atenderse a los lineamientos previstos para tales efectos en el criterio C-1, así como a lo señalado en el párrafo 20. 15

Normas de valuación

Norma general

Los títulos para negociar se valuarán a su valor razonable. 16

Intereses devengados

Los intereses devengados de los títulos de deuda se determinarán conforme al método de interés efectivo y se reconocerán dentro del rubro de inversiones en valores contra los resultados del ejercicio. En el momento en el que los intereses devengados se cobren, se deberá disminuir el rubro de inversiones en valores contra el rubro de disponibilidades. 17

Dividendos

Los dividendos de los instrumentos de patrimonio neto se reconocerán dentro del rubro de inversiones en valores contra los resultados del ejercicio, en el momento en que se genere el derecho a recibir el pago de los mismos. Cuando los dividendos se cobren, se deberá disminuir el rubro de inversiones en valores contra el rubro de disponibilidades. 18

Resultado por valuación de títulos para negociar

El resultado por valuación de los títulos para negociar se reconocerá en los resultados del ejercicio. 19

El resultado por valuación de los títulos para negociar que se enajenen, que haya sido previamente reconocido en los resultados del ejercicio, se deberá reclasificar como parte del resultado por compraventa en la fecha de la venta. 20

Utilidad o pérdida en cambios

La utilidad o pérdida en cambios proveniente de las inversiones en valores denominadas en moneda extranjera se reconocerá en los resultados del ejercicio. 21

Cuentas liquidadoras

Los títulos adquiridos que se pacte liquidar en fecha posterior a la concertación de la operación de compraventa y que hayan sido asignados, es decir, que hayan sido identificados, se reconocerán como títulos restringidos (a recibir) al momento de la concertación, en tanto que, los títulos vendidos se reconocerán como una salida de inversiones en valores (por entregar). La contrapartida deberá ser una cuenta liquidadora, acreedora o deudora, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el criterio A-3 “Aplicación de normas generales”. 22

Normas de presentación

Balance general

Los títulos para negociar se presentarán en el rubro de inversiones en valores. 23

Estado de resultados

Los intereses y rendimientos devengados y la utilidad o pérdida en cambios de las inversiones en valores, así como los dividendos de instrumentos de patrimonio neto, se presentarán en el rubro de ingresos por intereses o gastos por intereses, según corresponda. 24

El resultado por valuación a valor razonable de los títulos para negociar se incluirá dentro del rubro de resultado por valuación a valor razonable. El resultado por compraventa de inversiones en valores se presentará dentro del rubro de resultado por compraventa. Los costos de transacción de los títulos para negociar se presentarán en el rubro de otros egresos de la operación. 25

Normas de revelación

Las entidades deberán revelar en notas a los estados financieros la siguiente información relativa a las inversiones en valores: 26

a) la descripción de las políticas de administración de riesgo, así como el análisis sobre los riesgos a los que está expuesta la entidad de que se trate, bajo su propia perspectiva;

b) información acerca de los plazos promedio ponderados para el vencimiento de cada tipo de inversión;

c) por cada clase de título, el procedimiento utilizado para obtener su valor razonable;

d) el valor razonable de las inversiones en valores que hayan sido otorgados como colateral, incluyendo aquéllas que hubieran sido reclasificadas como restringidas de conformidad con lo establecido en el criterio C-1;

e) los términos y condiciones relacionados con el colateral;

f) los ingresos por intereses, los dividendos en efectivo de instrumentos de patrimonio neto, los resultados por valuación y por compraventa de valores reconocidos en el ejercicio;

g) cuando se tenga en posición títulos con características similares en cuanto a riesgo y plazo, los cuales representen más del 5% del total de las inversiones en valores, indicando las principales características de éstos (emisión, plazo promedio ponderado para el vencimiento y tasa promedio ponderada), y

h) cualquier evento extraordinario que afecte la valuación de las inversiones en valores.

B-3 REPORTOS

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros, de las operaciones de reporto. 1

El tratamiento de las operaciones que, conforme a lo establecido en el criterio C-1 "Reconocimiento y baja de activos financieros", cumplan con los requisitos para dar de baja los activos financieros objeto de la misma, en virtud de que se transfieren los riesgos, beneficios y control de dichos activos financieros, no es objeto del presente criterio, por lo que deberá atenderse a lo establecido en el criterio B-2 "Inversiones en valores". 2

Definiciones

Activos financieros.- Son todos aquellos activos en forma de efectivo, valores, instrumentos de patrimonio neto, títulos de crédito, el derecho contractual a recibir efectivo u otro activo de otra entidad, o a intercambiar activos en condiciones que pudieran ser favorables para la entidad; o bien, un contrato que sea o pueda ser liquidado utilizando instrumentos de patrimonio neto propios de la entidad y sea (i) un instrumento financiero no derivado mediante el cual la entidad esté o pueda estar obligada a recibir una cantidad variable de sus instrumentos de patrimonio neto propios, o (ii) un instrumento financiero derivado que sea o pueda ser liquidado a través de un intercambio de una cantidad de efectivo por una cantidad de instrumentos de patrimonio neto propios de la entidad, en la cual al menos alguna de las dos cantidades es variable. Para efectos de las operaciones de reporto, los activos financieros serán en todo momento aquéllos permitidos conforme a la regulación vigente. 3

Activos financieros substancialmente similares.- Aquellos activos financieros que, entre otros, mantienen el mismo obligado primario, idéntica forma y tipo (por lo que genera substancialmente los mismos riesgos y beneficios), misma fecha de vencimiento, idéntica tasa de interés contractual, colateral similar, mismo saldo insoluto. 4

Baja de activos financieros.- Remoción de activos financieros previamente reconocidos en el balance general de la entidad, conforme a los lineamientos establecidos en el criterio C-1 "Reconocimiento y baja de activos financieros". 5

Colateral.- Garantía constituida para asegurar el pago de las contraprestaciones pactadas. Para efectos de las operaciones de reporto, los colaterales serán en todo momento aquéllos permitidos conforme a la regulación vigente. 6

Contraprestaciones.- Efectivo, beneficios por intereses a que hace referencia el criterio C-1, instrumentos de patrimonio neto, instrumentos financieros derivados, o cualquier otro tipo de activo que es obtenido en una transferencia de activos financieros, incluyendo cualquier obligación incurrida. Para efectos de las operaciones de reporto, las contraprestaciones serán en todo momento aquéllas permitidas conforme a la regulación vigente. 7

Costo amortizado.- Para los efectos de este criterio, es el monto al que se valúa un activo financiero o pasivo financiero que resulta de ajustar el valor al que se reconoce inicialmente por (i) los pagos del principal, (ii) más o menos la amortización acumulada, usando el método de interés efectivo, de cualquier diferencia entre el valor al que se reconoce inicialmente y el valor a su vencimiento y (iii) menos cualquier reducción en valor por deterioro. 8

Instrumentos de patrimonio neto.- Activo representado a través de un título, certificado o derecho derivado de un contrato, entre otros, que representa una participación residual en los activos de una entidad, después de deducir todos sus pasivos, como podrían ser las acciones, partes sociales, intereses residuales, entre otros. 9

Método de interés efectivo.- Es aquél mediante el cual se calcula el costo amortizado de un activo financiero o pasivo financiero (o grupo de los mismos) y del reconocimiento del ingreso o gasto financiero a lo largo del periodo relevante. Lo anterior, mediante la aplicación de la tasa de interés efectiva, es decir, la tasa de descuento que iguala exactamente los flujos futuros de efectivo por cobrar o por pagar estimados a lo largo de la vida esperada del activo financiero o pasivo financiero, o cuando sea adecuado, en un periodo más corto (por ejemplo, cuando existe la posibilidad de un pago o redención anticipados), con el valor neto en libros de dicho activo financiero o pasivo financiero. 10

Operaciones de reporto orientadas a efectivo.- Transacción motivada por la necesidad de la reportada de obtener un financiamiento en efectivo y la intención de la reportadora de invertir su exceso de efectivo. 11

Operaciones de reporto orientadas a valores.- Transacción motivada por la necesidad de la reportadora de acceder temporalmente a ciertos valores en específico y la intención de la reportada de aumentar los rendimientos de sus inversiones en valores. 12

Precio fijo al vencimiento.- Es aquel derecho u obligación, según sea el caso, representada por el precio pactado más el interés por reporto, acordados en la operación. 13

Precio pactado.- Representa el derecho u obligación a recibir o entregar recursos, acordados al inicio de la operación. 14

Reportada.- Aquella entidad que recibe efectivo, por medio de una operación de reporto en la que transfiere activos financieros como colateral, con la obligación de reintegrar a la reportadora al término de la operación el efectivo y los intereses por reporto convenidos. 15

Reportadora.- Aquella entidad que entrega efectivo, por medio de una operación de reporto, en la que recibe activos financieros como colateral, con la obligación de regresarlos a la reportada al término de la operación y recibiendo el efectivo más el interés por reporto convenidos. 16

Reporto.- Operación por medio de la cual el reportador adquiere por una suma de dinero la propiedad de títulos de crédito, y se obliga a transferir al reportado la propiedad de otros tantos títulos de la misma especie, en el plazo convenido y contra reembolso del mismo precio más un premio. El premio queda en beneficio del reportador, salvo pacto en contrario. 17

Tasa de interés efectiva.- Para efectos de este criterio, es la tasa obtenida mediante la estimación de flujos de efectivo considerando todas las condiciones contractuales de la operación de reporto (por ejemplo las comisiones e intereses pagados o recibidos por las partes del contrato, los costos de transacción y cualquier otra prima o descuento), sin considerar las pérdidas crediticias futuras. Cuando extraordinariamente los flujos de efectivo y la vida esperada de un grupo de activos financieros substancialmente similares no puedan ser estimados confiablemente, la entidad utilizará los flujos de efectivo contractuales a lo largo del periodo contractual de cada activo financiero. 18

Tasa de reporto.- Es la tasa pactada con la que se determina el pago de intereses por el uso de efectivo en la operación de reporto. 19

Valor razonable.- Monto por el cual puede intercambiarse un activo o liquidarse un pasivo entre partes informadas, interesadas e igualmente dispuestas en una transacción de libre competencia. 20

Características

Sustancia económica y legal de las operaciones de reporto

Las operaciones de reporto para efectos legales son consideradas como una venta en donde se establece un acuerdo de recompra de los activos financieros transferidos. No obstante, la sustancia económica de las operaciones de reporto es la de un financiamiento con colateral, en donde la reportadora entrega efectivo como financiamiento, a cambio de obtener activos financieros que sirvan como protección en caso de incumplimiento. 21

A este respecto, los activos financieros otorgados como colateral por la reportada, que no cumplan con los requisitos para ser dados de baja en términos de lo establecido por el criterio C-1, continúan siendo reconocidos en su balance general, toda vez que conserva los riesgos, beneficios y control de los mismos; es decir, que si existiera cualquier cambio en el valor razonable, devengamiento de intereses o se decretaran dividendos sobre los activos financieros otorgados como colateral, la reportada es quien se encuentra expuesta, y por tanto reconoce, a dichos efectos en sus estados financieros. 22

En contraste, aquellas operaciones en donde económicamente la reportadora adquiera los riesgos, beneficios y control de los activos financieros transferidos no pueden ser consideradas como operaciones de reporto siendo objeto del criterio B-2. 23

Diferencia respecto al préstamo de valores

Adicionalmente, aunque el esquema legal de las operaciones de reporto difiere del establecido para las de préstamo de valores a las que se refiere el criterio B-4 “Préstamo de valores”, ya que las operaciones de reporto prevén el compromiso de readquirir el activo financiero objeto de la operación al precio fijo al vencimiento, mientras que las de préstamo de valores no consideran la readquisición del mismo, puesto que no se transfieren substancialmente los riesgos, beneficios ni control, sino la devolución del activo financiero al prestamista; el tratamiento contable es similar, en virtud de que ambas operaciones implican la transferencia temporal de activos financieros a cambio de efectivo u otro colateral. 24

Por lo anteriormente expuesto y en consistencia con los postulados básicos a que hace referencia la NIF A-2 “Postulados básicos”, debe prevalecer la sustancia económica sobre la forma legal para el tratamiento contable de las operaciones de reporto o de préstamo de valores, el cual es similar en ambas operaciones. 25

Intencionalidad de las operaciones de reporto

En las operaciones de reporto generalmente existen dos tipos de intenciones, ya sea de la reportada o de la reportadora: la "orientada a efectivo" o la "orientada a valores". 26

En un reporto "orientado a efectivo", la intención de la entidad reportada es obtener un financiamiento en efectivo, destinando para ello activos financieros como colateral; por su parte, la reportadora obtiene un rendimiento sobre su inversión a cierta tasa y al no buscar algún valor en específico, recibe activos financieros como colateral para mitigar la exposición al riesgo crediticio que enfrenta respecto a la reportada. 27

En este sentido, la reportada paga a la reportadora intereses por el efectivo que recibió como financiamiento, calculados con base en la tasa de reporto pactada (que usualmente es menor a la tasa existente en el mercado para un financiamiento sin colateral de por medio). Por su parte, la reportadora consigue rendimientos sobre su inversión cuyo pago se asegura a través del colateral. 28

En un reporto "orientado a valores", la intención de la reportadora es acceder temporalmente a ciertos valores específicos que posee la reportada (por ejemplo, si la reportadora mediante previa operación de reporto en la que actúa como reportada, contrajo un compromiso sobre un valor similar al objeto de la nueva operación), otorgando efectivo como colateral, el cual sirve para mitigar la exposición al riesgo que enfrenta la reportada respecto a la reportadora. 29

A este respecto, la reportada paga a la reportadora los intereses pactados a la tasa de reporto por el financiamiento implícito obtenido sobre el efectivo que recibió, donde dicha tasa de reporto es generalmente menor a la que se hubiera pactado en un reporto "orientado a efectivo". 30

En las operaciones de reporto de manera usual se acuerda un precio pactado cuyo valor se encuentra por arriba o por debajo del efectivo intercambiado, por lo que la diferencia existente entre el efectivo intercambiado y el precio pactado tiene por objeto proteger a la contraparte que se encuentre expuesta a los riesgos de la operación (por ejemplo ante el riesgo de mercado). Si la operación es "orientada a efectivo", la reportada generalmente otorga activos financieros en garantía a un precio pactado menor al valor de mercado, por lo que su valor razonable es superior respecto al efectivo recibido; en contraposición, si es "orientada a valores" la reportadora generalmente recibirá títulos en garantía a un precio pactado mayor al valor de mercado, por lo que su valor razonable se encuentra por debajo del efectivo otorgado. 31

La entrega del colateral puede darse al inicio de la operación o bien durante la vida del reporto respecto de las variaciones en el valor razonable del colateral otorgado. 32

Considerando todo lo anterior, no obstante la intención económica, el tratamiento contable de las operaciones de reporto "orientados a efectivo" u "orientados a valores" es el mismo. 33

Normas de reconocimiento y valuación

Reportadora

En la fecha de contratación de la operación de reporto, actuando la entidad como reportadora, deberá reconocer la salida de disponibilidades o bien una cuenta liquidadora acreedora, registrando una cuenta por cobrar medida inicialmente al precio pactado, la cual representa el derecho a recuperar el efectivo entregado. 34

Durante la vida del reporto, la cuenta por cobrar a que se refiere el párrafo anterior, se valuará a su costo amortizado, mediante el reconocimiento del interés por reporto en los resultados del ejercicio conforme se devengue, de acuerdo con el método de interés efectivo, afectando dicha cuenta por cobrar. 35

Los activos financieros que la reportadora hubiere recibido como colateral, deberán tratarse conforme a lo establecido en la sección de Colaterales otorgados y recibidos distintos a efectivo del presente criterio. 36

Colaterales otorgados y recibidos distintos a efectivo

En relación al colateral otorgado por la reportada a la reportadora (distinto a efectivo), deberá reconocerse conforme a lo siguiente: 37

a) La reportadora reconocerá el colateral recibido en cuentas de orden, siguiendo para su valuación los lineamientos establecidos en el criterio de contabilidad para sociedades de inversión que corresponda.

b) La reportadora, al vender el colateral, deberá reconocer los recursos procedentes de la transacción, así como una cuenta por pagar por la obligación de restituir el colateral a la reportada (medida inicialmente al precio pactado), la cual se valuará a su valor razonable (cualquier diferencial entre el precio recibido y el valor de la cuenta por pagar se reconocerá en los resultados del ejercicio).

c) En caso de que la reportada incumpla con las condiciones establecidas en el contrato, y por tanto no pudiera reclamar el colateral, la reportadora deberá reconocer en su balance general la entrada del colateral, conforme se establece en los criterios de contabilidad para sociedades de inversión, de acuerdo al tipo de bien de que se trate, contra la cuenta por cobrar a que hace referencia el párrafo 34, o en su caso, si hubiera previamente vendido el colateral deberá dar de baja la cuenta por pagar a que hace referencia el inciso b), relativa a la obligación de restituir el colateral a la reportada.

d) La reportadora no deberá reconocer el colateral en sus estados financieros sino únicamente en cuentas de orden, con excepción de lo establecido en el inciso c) anterior, es decir, cuando se han transferido los riesgos, beneficios y control del colateral por el incumplimiento de la reportada.

e) Las cuentas de orden reconocidas por colaterales recibidos por la reportadora se deberán cancelar cuando la operación de reporto llegue a su vencimiento o exista incumplimiento por parte de la reportada.

Tratándose de operaciones en donde la reportadora venda, o bien, entregue a su vez en garantía el colateral recibido deberá llevar en cuentas de orden el control de dicho colateral vendido o dado en garantía, siguiendo para su valuación los lineamientos del criterio de contabilidad para sociedades de inversión que corresponda. 38

Las cuentas de orden reconocidas por colaterales recibidos que a su vez hayan sido vendidos o dados en garantía por la reportadora se deberán cancelar cuando la entidad adquiera el colateral vendido para restituirlo a la reportada, o bien, la segunda operación en la que se dio en garantía el colateral llegue a su vencimiento, o exista incumplimiento de la contraparte. 39

Normas de presentación

Balance general

La cuenta por cobrar que representa el derecho de recibir el efectivo, así como los intereses devengados deberán presentarse dentro del balance general, en el rubro de deudores por reporto. 40

El colateral recibido de la reportada deberá presentarse en cuentas de orden en el rubro de colaterales recibidos por la entidad. 41

La cuenta por pagar a que se refiere el inciso b) del párrafo 37, que representa la obligación de la reportadora de restituir a la reportada el colateral que hubiera vendido deberá presentarse dentro del balance general, en el rubro de colaterales vendidos. 42

Las cuentas de orden a que hace referencia el párrafo 38, respecto de aquellos colaterales recibidos por la reportadora que a su vez hayan sido vendidos o dados en garantía se deberán presentar en el rubro de colaterales recibidos y vendidos o entregados en garantía por la entidad. 43

Estado de resultados

El devengamiento del interés por reporto derivado de la operación se presentará en el rubro de ingresos por intereses. 44

El diferencial a que hace referencia el inciso b) del párrafo 37 que, en su caso, se hubiere generado por la venta del colateral, se presentará en el rubro de resultado por compraventa. 45

La valuación a valor razonable de la cuenta por pagar a que hace referencia el inciso b) del párrafo 37, que representa la obligación de la reportadora de restituir a la reportada el colateral que hubiere vendido, se presentará en el rubro de resultado por valuación a valor razonable. 46

Compensación de activos y pasivos financieros

Cuando la reportadora venda el colateral recibido, se compensará la cuenta por cobrar a que se refiere el párrafo 34, con la cuenta por pagar mencionada en el inciso b) del párrafo 37, presentándose el saldo deudor o acreedor en el rubro de deudores por reporto o colaterales vendidos, según corresponda. 47

Normas de revelación

Las entidades deberán revelar mediante notas a los estados financieros, la información correspondiente a las operaciones de reporto de la siguiente forma: 48

a) información relativa al monto total de las operaciones celebradas;

b) monto de los intereses por reporto reconocidos en los resultados del ejercicio;

c) plazos promedio en la contratación de las operaciones de reporto vigentes;

d) tipo y monto total por tipo de bien de los colaterales recibidos, y

e) de los colaterales recibidos y a su vez vendidos o entregados en garantía, el monto total por tipo de bien.

El apéndice A es normativo. Su contenido ilustra la aplicación del criterio B-3, con la finalidad de ayudar a entender mejor su significado.

Apéndice A

Ejemplos de aplicación de los principios de no baja del balance general

Si un contrato establece que el activo financiero (colateral) se readquirirá a un precio fijo o al precio de venta más la ganancia normal que hubiere obtenido la entidad que entrega el colateral, lo anterior constituye una operación de reporto, y por tanto, dicho activo financiero no debe darse de baja del balance general, ya que quien entrega el colateral retiene substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero. A1

Si un contrato establece que se readquirirá el mismo activo financiero (colateral) u otro substancialmente similar, a un precio fijo o a un precio de venta más la ganancia normal que hubiere obtenido quien entrega el colateral, lo cual constituye una operación de reporto, y por tanto, dicho activo no debe darse de baja del balance general ya que la entidad que entrega el colateral retiene substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero. A2

Si un contrato a un precio de recompra fijo o igual al precio de venta más la ganancia normal que hubiere obtenido quien entrega el colateral, otorga a quien recibe dicho colateral el derecho de substituir los activos financieros por otros substancialmente similares y de valor razonable equivalente al del activo reportado en la fecha de recompra, tal operación constituye un reporto, y por tanto, el activo objeto de reporto, no se debe dar de baja en el balance general, ya que la reportada retiene substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero. A3

Si una entidad vende un activo financiero y retiene sólo el derecho de prelación de readquirir el activo transferido a su valor razonable en caso de que el adquirente lo vendiera posteriormente, lo cual no constituye una operación de reporto y la entidad debe dar de baja el activo financiero del balance general, en virtud de que ha transferido substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad. A4

B-4 PRESTAMO DE VALORES

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros, de las operaciones de préstamo de valores que realicen las entidades. 1

El tratamiento de las operaciones que, conforme a lo establecido en el criterio C-1 “Reconocimiento y baja de activos financieros”, cumpla con los requisitos para dar de baja los activos financieros objeto de la misma, en virtud de que se transfieren los riesgos, beneficios y control de dichos activos financieros, no es objeto del presente criterio, por lo que deberá atenderse a lo establecido en el criterio B-2 “Inversiones en valores”. 2

Definiciones

Activos financieros.- Son todos aquellos activos en forma de efectivo, valores, instrumentos de patrimonio neto, títulos de crédito, el derecho contractual a recibir efectivo u otro activo de otra entidad, o a intercambiar activos en condiciones que pudieran ser favorables para la entidad, o bien, un contrato que sea o pueda ser liquidado utilizando instrumentos de patrimonio neto propios de la entidad y sea (i) un instrumento financiero no derivado mediante el cual la entidad esté o pueda estar obligada a recibir una cantidad variable de sus instrumentos de patrimonio neto propios, o (ii) un instrumento financiero derivado que sea o pueda ser liquidado a través de un intercambio de una cantidad de efectivo por una cantidad de instrumentos de patrimonio neto propios de la entidad, en la cual al menos alguna de las dos cantidades es variable. Para efectos de las operaciones de préstamo de valores, los activos financieros serán en todo momento aquéllos permitidos conforme a la regulación vigente. 3

Activos financieros substancialmente similares.- Aquellos activos financieros que, entre otros, mantienen el mismo obligado primario, idéntica forma y tipo (por lo que genera substancialmente los mismos riesgos y beneficios), misma fecha de vencimiento, idéntica tasa de interés contractual, colateral similar, mismo saldo insoluto. 4

Baja de activos financieros.- Remoción de activos financieros previamente reconocidos en el balance general de la entidad, conforme a los lineamientos establecidos en el criterio C-1. 5

Colateral.- Garantía constituida para asegurar el pago de las contraprestaciones pactadas. Para efectos de las operaciones de préstamo de valores, los colaterales serán en todo momento aquéllos permitidos conforme a la regulación vigente. 6

Contraprestaciones.- Efectivo, beneficios por intereses a que hace referencia el criterio C-1, instrumentos de patrimonio neto, instrumentos financieros derivados, o cualquier otro tipo de activo que es obtenido en una transferencia de activos financieros, incluyendo cualquier obligación incurrida. Para efectos de las operaciones de préstamo de valores, las contraprestaciones serán en todo momento aquéllas permitidas conforme a la regulación vigente. 7

Costo amortizado.- Para los efectos de este criterio, es el monto al que se valúa un activo financiero o pasivo financiero que resulta de ajustar el valor al que se reconoce inicialmente por (i) los pagos del principal, (ii) más o menos la amortización acumulada, usando el método de interés efectivo, de cualquier diferencia entre el valor al que se reconoce inicialmente y el valor a su vencimiento y (iii) menos cualquier reducción en valor por deterioro. 8

Instrumentos de patrimonio neto.- Activo representado a través de un título, certificado o derecho derivado de un contrato, entre otros, que representa una participación residual en los activos de una entidad, después de deducir todos sus pasivos, como podrían ser las acciones, partes sociales, intereses residuales, entre otros. 9

Método de interés efectivo.- Es aquél mediante el cual se calcula el costo amortizado de un activo financiero o pasivo financiero (o grupo de los mismos) y del reconocimiento del ingreso o gasto financiero a lo largo del periodo relevante. Lo anterior, mediante la aplicación de la tasa de interés efectiva, es decir, la tasa de descuento que iguala exactamente los flujos futuros de efectivo por cobrar o por pagar estimados a lo largo de la vida esperada del activo financiero o pasivo financiero, o cuando sea adecuado, en un periodo más corto (por ejemplo, cuando existe la posibilidad de un pago o redención anticipados), con el valor neto en libros de dicho activo financiero o pasivo financiero. 10

Premio.- Es el pago que efectúa el prestatario al prestamista por el préstamo de sus valores. 11

Prestamista.- Es aquella entidad que transfiere valores al prestatario recibiendo como colateral activos financieros distintos a efectivo. 12

Préstamo de valores.- Es aquella operación en la que se conviene la transferencia de valores del prestamista al prestatario, con la obligación de devolver tales valores u otros substancialmente similares en una fecha determinada o a solicitud, en tanto que el prestatario otorga al prestamista un colateral. 13

Prestatario.- Es aquella entidad que recibe valores del prestamista otorgando como colateral activos financieros. 14

Tasa de interés efectiva.- Para efectos de este criterio, es la tasa obtenida mediante la estimación de flujos de efectivo considerando todas las condiciones contractuales de la operación de préstamo de valores (por ejemplo las comisiones e intereses pagados o recibidos por las partes del contrato, los costos de transacción y cualquier otra prima o descuento), sin considerar las pérdidas crediticias futuras. Cuando extraordinariamente los flujos de efectivo y la vida esperada de un grupo de activos financieros substancialmente similares no puedan ser estimados confiablemente, la entidad utilizará los flujos de efectivo contractuales a lo largo del periodo contractual de cada activo financiero. 15

Valor razonable.- Monto por el cual puede intercambiarse un activo o liquidarse un pasivo entre partes informadas, interesadas e igualmente dispuestas en una transacción de libre competencia. 16

Valores objeto del préstamo.- Son aquellos instrumentos de patrimonio neto o valores susceptibles de negociarse en préstamo de conformidad con la regulación respectiva. 17

Características

Sustancia económica y legal de las operaciones de préstamo de valores

Las operaciones de préstamo de valores para efectos legales son consideradas como una venta, en donde se establece un acuerdo de devolver en una fecha establecida los valores objeto de la operación. No obstante, la sustancia económica de las operaciones de préstamo de valores consiste en que el prestatario pueda acceder temporalmente a cierto tipo de valores en donde el colateral sirve para mitigar la exposición al riesgo que enfrenta el prestamista respecto del prestatario. 18

Es posible que en las operaciones de préstamo de valores, el prestatario garantice al prestamista por la devolución de los valores objeto de la operación, a través de recursos en efectivo depositados en un fideicomiso. Dichos recursos se encuentran fuera del alcance del prestamista y únicamente se pueden hacer efectivos cuando se ejecute la garantía en caso de incumplimiento. Por lo anterior, el efectivo otorgado como colateral se encuentra restringido en el balance general del prestatario, mientras que el prestamista no debe reconocerlo (más que en cuentas de orden). 19

A este respecto, los valores objeto de la operación transferidos por el prestamista (o los activos financieros otorgados en colateral por el prestatario), que no cumplan con los requisitos para ser dados de baja en términos de lo establecido por el criterio C-1, continúan siendo reconocidos en su balance general, toda vez que conserva los riesgos, beneficios y control de los valores objeto de la operación (o de los activos financieros). Por ejemplo, si existiera cualquier cambio en el valor razonable, devengamiento de intereses o se decretaran dividendos sobre los valores (o activos financieros otorgados como colateral), el prestamista (o prestatario) será quien reconozca dichos efectos en sus estados financieros. 20

Por tanto, aquellas operaciones en donde económicamente el prestatario (o prestamista) adquiera los riesgos, beneficios y control de los valores (o activos financieros) transferidos no pueden ser consideradas como operaciones de préstamo de valores siendo objeto del criterio B-2. 21

Diferencia respecto a las operaciones de reporto

Adicionalmente, aunque el esquema legal del préstamo de valores difiere del establecido para las operaciones de reporto a las que se refiere el criterio B-3 “Reportos”, ya que las operaciones de préstamo de valores no consideran la readquisición del activo financiero objeto de la operación, puesto que no se transfieren substancialmente los riesgos, beneficios, ni control, sino la devolución del mismo al prestamista, mientras que las de reporto prevén el compromiso de readquirir dicho activo financiero al precio fijo de vencimiento, el tratamiento contable es similar, en virtud de que ambas operaciones implican la transferencia temporal de activos financieros a cambio de un colateral. 22

Por lo anteriormente expuesto y en consistencia con los postulados básicos a que hace referencia la NIF A-2 “Postulados básicos”, debe prevalecer la sustancia económica sobre la forma legal para el tratamiento contable de las operaciones de reporto o de préstamo de valores, el cual es similar en ambas operaciones. 23

Intencionalidad de las operaciones de préstamo de valores

Como se mencionó previamente, la intención de pactar una operación de préstamo de valores es que el prestatario acceda temporalmente a cierto tipo de valores específicos que posee el prestamista, otorgando como colateral activos financieros, el cual sirve para mitigar la exposición al riesgo que enfrenta el prestamista respecto del prestatario. 24

A este respecto, en la operación de préstamo de valores, el prestatario pagará al prestamista un premio por el préstamo del valor objeto de la operación. 25

En las operaciones de préstamo de valores se acuerda un colateral cuyo valor se encuentra, de manera usual, por arriba del valor objeto de la operación. 26

La entrega del colateral puede darse al inicio de la operación o bien durante la vida del préstamo de valores respecto de las variaciones en el valor razonable del colateral otorgado. 27

Normas de reconocimiento y valuación

Prestamista

En la fecha de contratación de la operación de préstamo de valores actuando la entidad como prestamista, en lo que se refiere al valor objeto del préstamo transferido al prestatario deberá reconocerlo como restringido, de conformidad con lo establecido en el criterio A-3 “Aplicación de normas generales”, para lo cual seguirá las normas de valuación, presentación y revelación de conformidad con el criterio de contabilidad para sociedades de inversión que corresponda. 28

El importe del premio devengado se reconocerá en los resultados del ejercicio, a través del método de interés efectivo durante la vigencia de la operación, contra una cuenta por cobrar. 29

En relación a los activos financieros recibidos como colateral (incluyendo el efectivo administrado en fideicomiso), se reconocerán en cuentas de orden, siguiendo para su valuación los lineamientos establecidos en el criterio de contabilidad para sociedades de inversión que corresponda. 30

En el caso de que el prestamista, previo al vencimiento de la operación de préstamo de valores y sin mediar incumplimiento por parte del prestatario de las condiciones establecidas en el contrato, vendiera el colateral recibido, deberá reconocer la entrada de los recursos procedentes de la venta, así como una cuenta por pagar por la obligación de restituir dicho colateral al prestatario (medida inicialmente al precio pactado) que se valuará a valor razonable 31

Si el prestatario incumpliera con las condiciones establecidas en el contrato, el prestamista deberá reconocer la entrada del colateral, conforme se establece en los criterios de contabilidad para sociedades de inversión, de acuerdo al tipo de bien de que se trate, así como dar de baja el valor objeto de la operación que previamente se había restringido, o en su caso, si hubiera previamente vendido el colateral deberá dar de baja la cuenta por pagar a que hace referencia el párrafo anterior, la cual representa la obligación de restituir el colateral al prestatario. 32

El prestamista deberá mantener en su balance general el valor objeto de la operación y el prestatario no deberá reconocerlo en sus estados financieros, sino únicamente en cuentas de orden, con excepción de lo establecido en el párrafo anterior, en donde se han transferido los riesgos, beneficios y control del colateral por el incumplimiento del prestatario. 33

Las cuentas de orden reconocidas por los activos financieros recibidos como colateral por el prestamista se deberán cancelar cuando la operación de préstamo de valores llegue a su vencimiento o exista incumplimiento por parte del prestatario. 34

Tratándose de préstamos de valores en donde el valor objeto de la operación otorgado por el prestamista provenga de colaterales recibidos en otras transacciones (por ejemplo un reporto u otro préstamo de valores), se deberá llevar el control de dicho colateral en cuentas de orden. 35

Las cuentas de orden a que se refiere el párrafo anterior se deberán cancelar cuando la operación en la que se dio en garantía el colateral llegue a su vencimiento o exista incumplimiento del prestatario. 36

Prestatario

En la fecha de contratación de la operación de préstamo de valores, actuando la entidad como prestataria en lo que se refiere al valor objeto del préstamo recibido, dicho valor deberá reconocerse en cuentas de orden, siguiendo para su valuación los lineamientos establecidos en el criterio de contabilidad para sociedades de inversión que corresponda. 37

El importe del premio devengado se reconocerá en los resultados del ejercicio, a través del método de interés efectivo durante la vigencia de la operación, contra una cuenta por pagar. 38

En relación a los activos financieros entregados como colateral, deberán reconocerse como restringidos (incluyendo el efectivo administrado en fideicomiso), de conformidad con lo establecido en el criterio A-3, los cuales seguirán las normas de valuación, presentación y revelación de conformidad con el criterio de contabilidad para sociedades de inversión que corresponda. 39

En la fecha en que el prestatario venda el valor objeto de la operación, deberá reconocer la entrada de los recursos procedentes de la venta, así como una cuenta por pagar por la obligación de restituir dicho valor al prestamista (medida inicialmente al precio pactado) que se valuará a valor razonable. 40

Si el prestatario incumpliera con las condiciones establecidas en el contrato, y por tanto no pudiera reclamar los activos financieros entregados como colateral, deberá darlos de baja de su balance general (toda vez que se transfieren substancialmente en ese momento los riesgos, beneficios y control, en términos de lo establecido en el criterio C-1) a su valor razonable, contra la cuenta por pagar a que hace referencia el párrafo anterior, la cual representa la obligación de restituir el valor objeto de la operación al prestamista. 41

El prestatario deberá mantener en su balance general los colaterales entregados y el prestamista no deberá reconocerlo en sus estados financieros sino únicamente en cuentas de orden, con excepción de lo establecido en el párrafo anterior, es decir cuando se hayan transferido los riesgos, beneficios y control del colateral por el incumplimiento del prestatario. 42

Las cuentas de orden reconocidas por los valores objeto de la operación recibidos por el prestatario se deberán cancelar cuando la operación de préstamo de valores llegue a su vencimiento. 43

Tratándose de préstamos de valores en donde los activos financieros otorgados como garantía por el prestatario provengan de colaterales recibidos en otras transacciones (por ejemplo un reporto u otro préstamo de valores), se deberá llevar el control de dicho colateral en cuentas de orden. 44

Las cuentas de orden a que se refiere el párrafo anterior se deberán cancelar cuando la operación en la que se dio en garantía el colateral llegue a su vencimiento. 45

Normas de presentación

Balance general

El valor objeto de la operación, así como los colaterales entregados deberán presentarse como restringidos, por parte del prestamista o prestatario, según corresponda, de acuerdo con el tipo de activos financieros de que se trate. 46

El valor objeto de la operación recibido por el prestatario, así como el colateral recibido por el prestamista se presentarán en cuentas de orden en el rubro de colaterales recibidos por la entidad. 47

El premio por cobrar o por pagar se presentará en el rubro de préstamo de valores del activo o pasivo, según corresponda. 48

La cuenta por pagar que representa la obligación del prestatario (o prestamista) de restituir el valor objeto de la operación (o el colateral) al prestamista (o prestatario) deberá presentarse dentro del balance general, en el rubro de colaterales vendidos. 49

Las cuentas de orden a que hacen referencia los párrafos 35 y 44 se presentarán en el rubro de colaterales recibidos y vendidos o entregados en garantía por la entidad. 50

Estado de resultados

El devengamiento del premio reconocido en los resultados del ejercicio se presentará en el rubro de ingresos o gastos por intereses, según corresponda. 51

El diferencial entre el precio recibido y el valor razonable del valor objeto de la operación o de los colaterales recibidos, que en su caso existiera en el momento de vender se presentará en el rubro de resultado por compraventa. 52

La valuación a valor razonable de la cuenta por pagar que representa la obligación de restituir el valor objeto de la operación o el colateral recibido, según corresponda, se presentará en el rubro de resultado por valuación a valor razonable. 53

No compensación de activos y pasivos financieros

Dado que los activos financieros continúan siendo reconocidos en el balance general con base en los lineamientos del presente criterio, dichos activos y los pasivos asociados no deberán compensarse entre sí. Igualmente, la entidad no deberá compensar el ingreso proveniente del activo financiero transferido con los costos y/o gastos incurridos por el pasivo asociado. 54

Normas de revelación

Las entidades deberán revelar mediante notas a los estados financieros, la información correspondiente a las operaciones de préstamo de valores de la siguiente forma: 55

a) información relativa al monto total de las operaciones celebradas;

b) descripción de las operaciones vigentes, que detalle las características que la identifican como operación de préstamo de valores;

c) monto de los premios reconocidos en los resultados del ejercicio como ingresos o gastos, según corresponda;

d) plazos promedio en la contratación de operaciones de préstamo de valores;

e) sobre los valores objeto de las operaciones de préstamo de valores vigentes, entregados o recibidos, monto total, por tipo de título, sobre los cuales se ejerció el derecho de venta o dación en garantía;

f) tipo y monto total por tipo de bien sobre los colaterales tanto entregados como recibidos, y

g) sobre los colaterales recibidos y a su vez vendidos o entregados en garantía, el monto total, por tipo de bien.

B-5 DERIVADOS Y OPERACIONES DE COBERTURA

Objetivo

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros, de los instrumentos financieros conocidos como derivados y las operaciones de cobertura. 1

Alcance

El presente criterio será aplicable a todos los derivados y operaciones de cobertura que realicen las entidades por cuenta propia, con excepción de las siguientes operaciones: 2

a) las participaciones en empresas promovidas;

b) los derechos y obligaciones bajo contratos de arrendamiento, que son objeto del Boletín D-5 "Arrendamientos" de las NIF. Sin embargo, los derivados que se encuentren implícitos en dichos contratos de arrendamiento estarán sujetos a las normas relativas a derivados implícitos del presente criterio (párrafos 21-26 y Apéndice A GA14-GA20);

c) los instrumentos financieros emitidos por la propia entidad que cumplan con la definición de instrumento de patrimonio neto y que por tanto deban considerarse dentro del capital contable (incluyendo opciones y opciones para la suscripción de acciones conocidas como *warrants*). No obstante, los tenedores de dichos instrumentos deberán aplicar lo establecido en el presente criterio, a menos que representen participaciones en empresas promovidas que estén fuera del alcance de este criterio, de acuerdo a lo establecido en el inciso a);

d) los derechos y obligaciones que provengan de un contrato de seguro, definido como contrato bajo el cual una parte (el asegurador) acepta un riesgo de seguro significativo de la contraparte (asegurado o tenedor de la póliza), acordando compensar al tenedor si ocurre un evento futuro incierto (el evento asegurado) que afecta de forma adversa a dicho asegurado. Sin embargo, las disposiciones del presente criterio serán aplicables a los derivados que se encuentren implícitos en dichos contratos de seguros si el derivado no es en sí mismo un contrato de seguro;

e) cualquier contrato adelantado que resulte de un acuerdo celebrado antes de la fecha de adquisición (por ejemplo antes de la fecha en la cual el adquirente obtiene control sobre la entidad adquirida) entre un adquirente y un vendedor en una adquisición de negocios para comprar o vender una entidad en una fecha futura y a un precio determinado o determinable;

f) los instrumentos financieros, contratos y obligaciones bajo un esquema de pago basados en acciones;

g) aquellas operaciones de compraventa de divisas cuya liquidación se pacte en los plazos y términos establecidos en las disposiciones legales aplicables, ya que estas operaciones se consideran como disponibilidades;

h) las operaciones de compraventa de valores, es decir, aquéllas efectuadas en los plazos y términos establecidos en las disposiciones legales aplicables, y

i) aquellos contratos comunes de compraventa y suministro de activos que no representen subyacentes permitidos a las entidades para efectuar derivados.

Definición de términos

Activos financieros.- Son todos aquellos activos en forma de efectivo; valores; instrumentos de patrimonio neto; títulos de crédito; el derecho contractual a recibir efectivo u otro activo de otra entidad, o a intercambiar activos en condiciones que pudieran ser favorables para la entidad; o bien, un contrato que sea o pueda ser liquidado utilizando instrumentos de patrimonio neto propios de la entidad y sea (i) un instrumento financiero no derivado mediante el cual la entidad esté o pueda estar obligada a recibir una cantidad variable de sus instrumentos de patrimonio neto propios, o (ii) un instrumento financiero derivado que sea o pueda ser liquidado a través de un intercambio de una cantidad de efectivo por una cantidad de instrumentos de patrimonio neto propios de la entidad, en la cual al menos alguna de las dos cantidades es variable. 3

Compromiso en firme.- Es un acuerdo obligatorio para el intercambio de una cantidad determinada de recursos, a un precio específico y en una fecha o fechas establecidas. 4

Costos de transacción.- Para efectos del presente criterio, son aquellos costos incrementales directamente atribuibles a la adquisición, emisión, venta o disposición por otra vía de un activo financiero o de un pasivo financiero. Un costo es incremental si éste no se hubiera incurrido de no haberse adquirido, emitido, vendido o dispuesto por otra vía un instrumento financiero. 5

Cuentas de margen.- Cuentas individualizadas en donde los participantes en mercados o bolsas reconocidos depositan activos financieros (generalmente efectivo, valores y otros activos altamente líquidos) destinados a procurar el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a los derivados celebrados en éstos, a fin de mitigar el riesgo de incumplimiento. El monto de los depósitos corresponde al margen inicial y a las aportaciones o retiros posteriores que se efectúen durante la vigencia del contrato. 6

Derivado.- Es un instrumento financiero u otro contrato dentro del alcance del presente criterio que cumpla con todas las características siguientes: 7

a) su valor cambia en respuesta a los cambios en una tasa de interés específica, el precio de un instrumento financiero, un tipo de cambio, un índice de precios o tasas, u otra variable permitida por la legislación y regulaciones aplicables. Las variables anteriormente descritas se conocen comúnmente como “subyacentes”;

b) el contrato no requiere una inversión neta inicial, o en su caso requiere una inversión neta inicial inferior a aquélla que se requeriría para otro tipo de contratos que podrían tener una respuesta similar ante cambios en las condiciones de mercado;

c) se liquidará en una fecha futura, tomando en cuenta la legislación y regulaciones aplicables.

Efectividad de la cobertura.- Es el grado en el que los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo de la partida cubierta, que son directamente atribuibles a los riesgos cubiertos, se cancelan con los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo del instrumento de cobertura (Apéndice A párrafos GA37-GA48). 8

Instrumento financiero.- Cualquier contrato que da origen a un activo financiero en una entidad y a un pasivo financiero o instrumento de patrimonio neto en otra entidad. 9

Instrumentos de cobertura.- Es un derivado designado o (para el caso de coberturas de riesgo por moneda extranjera únicamente) un activo financiero o pasivo financiero no-derivado designado cuyo valor razonable o flujos de efectivo generados, se espera, cancelarán los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo de una partida cubierta (párrafos 49-54 y Apéndice A párrafos GA23-GA25). 10

Instrumentos de patrimonio neto.- Activo representado a través de un título, certificado o derecho derivado de un contrato, entre otros, que representa una participación residual en los activos de una entidad, después de deducir todos sus pasivos, como podrían ser las acciones, partes sociales, intereses residuales, entre otros. 11

Método de interés efectivo.- Es aquél mediante el cual se calcula el costo amortizado de un activo financiero o pasivo financiero (o grupo de los mismos) y del reconocimiento del ingreso o gasto financiero a lo largo del periodo relevante. Lo anterior, mediante la aplicación de la tasa de interés efectiva, es decir, la tasa de descuento que iguala exactamente los flujos futuros de efectivo por cobrar o por pagar estimados a lo largo de la vida esperada del activo financiero o pasivo financiero, o cuando sea adecuado, en un periodo más corto (por ejemplo, cuando exista la posibilidad de un pago o redención anticipados), con el valor neto en libros de dicho activo financiero pasivo financiero. Para efectos del presente criterio, la tasa de interés efectiva es aquélla obtenida mediante la estimación de flujos de efectivo considerando todas las condiciones contractuales del instrumento financiero (por ejemplo las comisiones e intereses pagados o recibidos por las partes del contrato, los costos de transacción y cualquier otra prima o descuento), sin considerar las pérdidas crediticias futuras. Cuando extraordinariamente los flujos de efectivo y la vida esperada de un grupo de activos financieros substancialmente similares no puedan ser estimados confiablemente, la entidad utilizará los flujos de efectivo contractuales a lo largo del periodo contractual de cada activo financiero. 12

Monto nocional.- Es aquella cantidad resultante de aplicar los procedimientos establecidos en el contrato, por ejemplo el número de unidades especificadas en el mismo (número de títulos o divisas en moneda extranjera), una variable (tasa de interés, índice) aplicable a un monto especificado en el contrato, entre otros. La interacción entre el monto nocional y el subyacente puede determinar la liquidación del derivado, que en algunos casos genera una o mas condiciones de pago en caso de que el subyacente salga de ciertos límites previamente establecidos. 13

Operaciones sintéticas con derivados.- Operaciones donde participan uno o varios derivados y en algunos casos activos o pasivos no derivados, formando en conjunto una posición específica. 14

Partida cubierta.- Es un activo, pasivo, compromiso en firme o transacción pronosticada altamente probable que (i) exponga a la entidad a riesgos ante cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo futuros y (ii) es designada para ser cubierta (párrafos 55-60 y Apéndice A párrafos GA26-GA33). 15

Pasivo financiero.- Es cualquier pasivo en la forma de obligación contractual de entregar efectivo u otro activo a otra entidad, o de intercambiar activos o pasivos con otra entidad, en condiciones que pudieran ser desfavorables para la entidad, o bien, un contrato que será liquidado o podría ser liquidado utilizando instrumentos de patrimonio neto propios de la entidad y sea (i) un instrumento financiero no derivado mediante el cual la entidad esté o pueda estar obligada a entregar una cantidad variable de sus instrumentos de patrimonio neto propios, o (ii) un instrumento financiero derivado que sea o pueda ser liquidado a través de un intercambio de una cantidad de efectivo por una cantidad de instrumentos de patrimonio neto propios de la entidad, en la cual al menos alguna de las dos cantidades es variable. 16

Precio de contado (spot).- Precio o equivalente del subyacente, vigente en plazos establecidos por regulaciones o convenciones en el mercado a partir de la fecha de operación. En el caso de divisas, el precio de contado (spot) será el tipo de cambio para efectos de valuación a que hace referencia el criterio A-3 “Aplicación de normas generales”. 17

Transacción pronosticada.- Es una transacción futura anticipada pero no comprometida. 18

Valor de mercado.- Es la cantidad que se puede obtener de la venta o la cantidad que se debe pagar por la adquisición de un instrumento financiero en un mercado o bolsa reconocidos, o bien, el valor o precio de un instrumento financiero indicado por las cotizaciones de mercados denominados “sobre el mostrador” en donde se tengan cotizaciones públicas de los precios de valores o de derivados. 19

Valor razonable.- Monto por el cual puede intercambiarse un activo o liquidarse un pasivo entre partes informadas, interesadas e igualmente dispuestas en una transacción de libre competencia. 20

Derivados implícitos

Un derivado implícito es un componente de un instrumento financiero híbrido (combinado) que incluye a un contrato no-derivado (conocido como contrato anfitrión), en el que algunos de los flujos de efectivo de dicho componente varían de manera similar a como lo haría un derivado de forma independiente. Un derivado implícito causa que algunos de los flujos de efectivo requeridos por el contrato (o incluso todos) se modifiquen de acuerdo a los cambios en una tasa de interés específica, el precio de un instrumento financiero, un tipo de cambio, un índice de precios o tasas, u otra variable permitida por la legislación y regulaciones aplicables. Un derivado que se encuentra adjunto a un instrumento financiero pero que es contractualmente transferible de manera independiente a dicho instrumento, o bien, que tiene una contraparte diferente, no es un derivado implícito sino un instrumento financiero separado (por ejemplo en operaciones estructuradas como se definen en el presente criterio). 21

Un derivado implícito deberá segregarse del contrato anfitrión para efectos de valuación y recibir el tratamiento contable de un derivado bajo los lineamientos del presente criterio, si y sólo si se cumplen todas las siguientes características: 22

a) las características económicas y riesgos del derivado implícito no se encuentran estrechamente relacionadas con las características económicas y riesgos del contrato anfitrión (Apéndice A párrafos GA17 y GA20);

b) un instrumento financiero separado que cuente con los mismos términos que el derivado implícito cumpliría con la definición de derivado, y

c) el instrumento financiero híbrido (combinado) no se valúa a valor razonable con los cambios reconocidos en resultados (por ejemplo un derivado que se encuentra implícito en un activo financiero o pasivo financiero valuado a valor razonable no debe segregarse).

Si el derivado implícito es segregado del contrato anfitrión, este último deberá ser reconocido de conformidad con los lineamientos establecidos en el criterio de contabilidad que corresponda de acuerdo con su naturaleza. El derivado implícito se presentará en el balance general junto con el contrato anfitrión, de conformidad con las normas de presentación contenidas en este criterio. 23

No obstante lo establecido en los dos párrafos anteriores, si un instrumento financiero que se encuentre dentro del alcance del presente criterio contiene uno o más derivados implícitos, la entidad podrá designar la totalidad del instrumento financiero híbrido (combinado) como un activo financiero o un pasivo financiero valuado a valor razonable con los cambios reconocidos en resultados, a menos que: 24

a) el(los) derivado(s) implícito(s) no modifiquen significativamente los flujos de efectivo que pudiera generar el instrumento financiero híbrido (combinado), o

b) sea claro con cierto o ningún análisis al comparar dicho instrumento con un instrumento financiero híbrido (combinado) similar, que la separación del(los) derivado(s) implícito(s) no es permitida.

En los casos en que el presente criterio establezca la segregación de un derivado implícito para efectos de valuación del contrato anfitrión, pero no sea posible valuar dicho derivado implícito de manera separada, ya sea al momento de adquisición o en periodos posteriores, la entidad deberá designar la totalidad del instrumento financiero híbrido (combinado) como valuado a valor razonable con los cambios reconocidos en resultados. 25

Si la entidad se encuentra imposibilitada para determinar confiablemente el valor razonable de un derivado implícito sobre la base de sus términos y condiciones (por ejemplo debido a que el derivado implícito está basado en un instrumento de patrimonio neto que no cuente con valor de mercado), el valor razonable de dicho derivado implícito corresponderá a la diferencia entre el valor razonable del instrumento financiero híbrido (combinado) y el valor razonable del contrato anfitrión, si ambos valores pueden ser determinados. Si la entidad está imposibilitada para determinar el valor razonable de un derivado implícito utilizando la metodología antes descrita, se aplicará el párrafo anterior y la totalidad del instrumento financiero híbrido (combinado) será designado como valuado a valor razonable con los cambios reconocidos en resultados. 26

Principales características de los derivados más comunes

Contratos de futuros y contratos adelantados

Los contratos de futuros, así como los contratos adelantados son aquéllos mediante los cuales se establece una obligación para comprar o vender un activo financiero o subyacente en una fecha futura, en una cantidad, calidad y precios preestablecidos en el contrato. En estas transacciones se entiende que la parte que se obliga a comprar asume una posición larga en el contrato y la parte que se obliga a vender asume una posición corta en el mismo contrato. 27

Existen diferencias básicas entre los contratos adelantados y los de futuros. Los contratos adelantados son esencialmente negociables en lo que se refiere al precio, plazo, cantidad, calidad, colateral, lugar de entrega y forma de liquidación. Este tipo de contratos no tienen mercado secundario y exponen a la entidad al riesgo de crédito. Los contratos de futuros por otra parte, tienen plazo, cantidad, calidad, lugar de entrega y forma de liquidación estandarizados; su precio es negociable; tienen mercado secundario; el establecimiento de cuentas de margen es obligatorio, y la contraparte siempre es una cámara de compensación, por lo que los participantes no enfrentan riesgo de crédito significativo. 28

Contratos de opciones

Las opciones son contratos mediante los cuales se establece para el adquirente el derecho, pero no la obligación, de comprar o vender un activo financiero o subyacente a un precio determinado denominado precio de ejercicio, en una fecha o periodo establecidos. 29

En los contratos de opciones intervienen dos partes: 30

a) la parte que compra la opción es quien paga una prima por la adquisición de ésta, y a su vez obtiene un derecho, mas no una obligación, y

b) la parte que emite o vende la opción es quien recibe una prima por este hecho, y a su vez adquiere una obligación mas no un derecho.

Para las opciones de compra y de venta, el hecho de comprar o vender la opción tendrá las siguientes implicaciones financieras: 31

a) quien asume una posición larga de compra obtiene el derecho de adquirir el activo financiero o subyacente, pagando por éste el precio de ejercicio;

b) quien asume una posición larga de venta, adquiere el derecho de vender el activo financiero o subyacente, recibiendo por éste el precio de ejercicio;

c) quien asume una posición corta de compra, contrae la obligación de vender el activo financiero o subyacente al precio de ejercicio, en caso de que el tenedor de la opción decida ejercerla, y

d) quien asume una posición corta de venta, contrae la obligación de adquirir el activo financiero o subyacente al precio de ejercicio, en caso de que el tenedor de la opción decida ejercerla.

Swaps

El swap es un contrato entre dos partes, mediante el cual se establece la obligación bilateral de intercambiar una serie de flujos por un periodo de tiempo determinado y en fechas preestablecidas. 32

Para efectos de este criterio, se entenderá que los lineamientos de reconocimiento, valuación, presentación y revelación referentes a swaps, únicamente aplicarán a los denominados swaps de tasas de interés, swaps de divisas y swaps de índices. 33

Los swaps de tasas de interés son contratos mediante los cuales se establece la obligación bilateral de intercambiar durante un periodo de tiempo determinado, una serie de flujos calculados sobre un monto nocional, denominado en una misma moneda, pero referidos a distintas tasas de interés. 34

Tanto al inicio como al final del contrato, no existe intercambio de flujos parciales ni totales sobre el monto nocional y generalmente, en este tipo de contratos una parte recibe una tasa de interés fija y la otra recibe una tasa variable, aunque también se puede dar el caso de intercambios referidos a dos tasas variables. 35

Los swaps de divisas son contratos mediante los cuales se establece la obligación bilateral de intercambiar durante un periodo de tiempo determinado, una serie de flujos sobre un monto nocional denominado en divisas distintas para cada una de las partes, los cuales a su vez pueden estar referidos a distintas tasas de interés. 36

Los swaps de índices son contratos mediante los cuales se establece la obligación bilateral de intercambiar durante un periodo de tiempo determinado, una serie de flujos sobre un monto nocional referido a un índice para cada una de las partes, o bien a un índice para una parte y una tasa de interés (fija o variable) para la contraparte. 37

En algunos casos, además de intercambiar flujos referidos a distintas tasas de interés o índices en distintas divisas se puede pactar el intercambio de flujos sobre el monto nocional durante la vigencia del contrato. En cuanto a las distintas tasas de interés, la obligación establecida para las partes no necesariamente implica el intercambio de flujos de una tasa fija por otra variable, pudiendo ser éstos de tasa fija por fija o variable por variable. 38

Operaciones estructuradas y paquetes de derivados

Para efectos del presente criterio, las operaciones estructuradas y los paquetes de derivados tienen las características siguientes: 39

a) Operaciones estructuradas: En estas operaciones se tiene un contrato principal referido a activos o pasivos no derivados, y una porción derivada representada por uno o más derivados (generalmente opciones o swaps). Las porciones derivadas de operaciones estructuradas no constituyen derivados implícitos, sino derivados independientes. A diferencia de las operaciones sintéticas con derivados, las operaciones estructuradas tienen forzosamente que estar amparadas bajo un solo contrato. Para llevar a cabo operaciones de cobertura con instrumentos estructurados, las entidades requerirán previamente contar con la autorización expresa de la CNBV.

b) Paquetes de derivados: Los derivados interactúan entre sí en una sola operación, sin alguna porción que no reúna todas las características de un derivado.

Derivados cuyo subyacente sea un derivado

Los derivados cuyo subyacente sea otro derivado recibirán el tratamiento aplicable al derivado primario, por lo que no se considerarán paquetes de derivados. Por ejemplo, en el caso de opciones sobre futuros se aplicarán los lineamientos contables establecidos para el caso de opciones, mientras que para un contrato adelantado sobre opciones se estará a lo dispuesto para los contratos adelantados. 40

Normas de reconocimiento y valuación de derivados

La entidad deberá reconocer todos los derivados que pacte (incluidos aquellos que formen parte de una relación de cobertura) como activos o pasivos (dependiendo de los derechos y/u obligaciones que contengan) en el balance general, inicialmente a su valor razonable, el cual, presumiblemente, corresponderá al precio pactado en la operación. Al efecto, la entidad deberá observar las normas de reconocimiento y valuación señaladas en el criterio C-1 “Reconocimiento y baja de activos financieros” para contabilizar los derivados. Los costos de transacción que sean directamente atribuibles a la adquisición del derivado serán reconocidos directamente en resultados. 41

Posteriormente, todos los derivados, distintos a aquellos que formen parte de una relación de cobertura, deberán valuarse a valor razonable, sin deducir los costos de transacción en los que se pudiera incurrir en la venta u otro tipo de disposición, reconociendo dicho efecto de valuación en los resultados del periodo. 42

Los paquetes de derivados que coticen en algún mercado reconocido como un solo instrumento se reconocerán y valuarán de manera conjunta (es decir sin desagregar cada instrumento financiero derivado en forma individual). Los paquetes de derivados no cotizados en algún mercado reconocido se reconocerán y valuarán de manera desagregada por cada derivado que conforme dichos paquetes. 43

Los derivados que formen parte de una relación de cobertura deberán observar las disposiciones relativas a la contabilidad de coberturas (por ejemplo, en lo relativo a las normas específicas de valuación para derivados que representan instrumentos de cobertura). 44

Para el caso de derivados cotizados en mercados o bolsas reconocidos, se considerará que han expirado los derechos y obligaciones relativos a los mismos cuando se cierre la posición de riesgo, es decir, cuando se efectúe en dicho mercado o bolsa un derivado de naturaleza contraria de las mismas características (por ejemplo, que se contrate un futuro de compra para cancelar los efectos de un futuro de venta (emitido) sobre el mismo subyacente, con la misma fecha de vencimiento y en general bajo condiciones que neutralicen las ganancias o pérdidas de uno y otro). 45

Respecto a los derivados no cotizados en mercados o bolsas reconocidos, se considerará que han expirado los derechos y obligaciones relativos a los mismos cuando lleguen al vencimiento; se ejerzan los derechos por alguna de las partes, o bien, se ejerzan dichos derechos de manera anticipada por las partes de acuerdo con las condiciones establecidas en el mismo y se liquiden las contraprestaciones pactadas. 46

Los activos financieros y pasivos financieros que sean designados como partidas cubiertas serán reconocidos y valuados bajo los lineamientos de la contabilidad de coberturas señalados en los párrafos 61-78. 47

Operaciones de cobertura

Al designarse una relación de cobertura entre un instrumento de cobertura y una partida cubierta como se describe en los párrafos 61-65 y Apéndice A párrafos GA34-GA36, las entidades deberán aplicar la contabilidad de coberturas para el reconocimiento de la ganancia o pérdida en el instrumento de cobertura y de la partida cubierta descrita en los párrafos 66-78. 48

Instrumentos de cobertura

Instrumentos que cumplen con los requisitos para considerarse de cobertura

El presente criterio no limita las circunstancias en las cuales un derivado puede ser designado como un instrumento de cobertura, siempre y cuando dicho derivado cumpla con las condiciones establecidas en el párrafo 65, excepto en los casos de algunas opciones emitidas (ver Apéndice A párrafo GA23). No obstante, un activo financiero no derivado o un pasivo financiero no derivado puede ser designado como instrumento de cobertura únicamente para cubrir riesgos de moneda extranjera. 49

Designación de un instrumento de cobertura

Generalmente, existe un solo valor razonable para un instrumento de cobertura en su totalidad, y los factores que causan los cambios en dicho valor razonable son co-dependientes. Por tanto, una entidad puede designar una relación de cobertura solamente para un instrumento de cobertura en su totalidad. Las únicas excepciones a esta norma son las siguientes: 50

a) separar el valor intrínseco y el valor en el tiempo de una opción y designar como instrumento de cobertura únicamente al cambio en el valor intrínseco de dicha opción, excluyendo el cambio por el valor en el tiempo correspondiente, y

b) separar el componente de interés y el precio de contado (spot) de un contrato adelantado.

Las excepciones anteriores son permitidas debido a que el valor intrínseco de una opción y el valor del premio en un contrato adelantado son generalmente medibles de manera separada. Una estrategia dinámica de cobertura que evalúa tanto el valor intrínseco y valor en el tiempo de una opción puede calificar para la contabilidad de cobertura. 51

Una proporción de un instrumento de cobertura en su totalidad (por ejemplo el 50% del monto nocional) puede ser designado como un instrumento de cobertura en una relación de cobertura. No obstante, una relación de cobertura no puede ser designada solamente por una porción de la vigencia remanente del instrumento de cobertura. 52

Un instrumento de cobertura puede ser designado para cubrir más de un tipo de riesgo, siempre y cuando (i) los riesgos cubiertos puedan ser identificados claramente, (ii) pueda ser demostrada la efectividad de la cobertura, y (iii) pueda demostrarse que existe una designación específica del instrumento de cobertura y de los diferentes posiciones de riesgo cubiertas. 53

Dos o más derivados, o proporciones de derivados (o en caso de una cobertura de moneda extranjera (i) dos o más activos financieros o pasivos financieros no-derivados o proporciones de dichos no-derivados, o (ii) una combinación de derivados y no-derivados o proporciones de ambos), pueden ser utilizados en combinación y designados de manera conjunta como instrumentos de cobertura, incluso en los casos en que el(los) riesgo(s) provenientes de algunos derivados se cancelen entre sí. Sin embargo, un derivado que asegure una tasa de interés o beneficio máximos y mínimos, o bien, otro derivado que combine la venta (emisión) de una opción y simultáneamente la compra de una opción, no califican para considerarlo como instrumento de cobertura si se trata de una opción vendida (emitida) neta, por la cual se recibe una prima neta. De forma similar, dos o más instrumentos financieros (o proporciones de éstos) podrían ser designados como instrumentos de cobertura sólo si son diferentes a opciones vendidas (emitidas) u opciones vendidas (emitidas) netas. 54

Partidas cubiertas

Partidas que cumplen con los requisitos para ser designadas como cubiertas

Una partida cubierta puede ser un activo o pasivo, un compromiso en firme no reconocido o una transacción pronosticada altamente probable. La partida cubierta puede ser (i) un solo activo, pasivo, compromiso en firme o una transacción pronosticada altamente probable, (ii) un grupo de activos, pasivos, compromisos en firme o transacciones pronosticadas altamente probables, o (iii) tratándose de un portafolio cubierto por riesgo de tasa de interés, una porción de un portafolio de activos financieros o de pasivos financieros que compartan el mismo riesgo a ser cubierto. 55

Para efectos de la contabilidad de cobertura, sólo pueden ser designados como partidas cubiertas aquellos activos, pasivos, compromisos en firme o transacciones pronosticadas altamente probables que involucren a una contraparte externa a la entidad que reporta. 56

Designación de un instrumento financiero como partida cubierta

Si la partida que se pretende cubrir es un activo financiero o pasivo financiero, ésta podría ser considerada como partida cubierta con respecto a los riesgos asociados con únicamente una porción de su valor razonable o de los flujos de efectivo (por ejemplo un porcentaje del valor razonable, o bien, uno o más flujos de efectivo específicos que provengan del contrato o porciones de dichos flujos), siempre y cuando la efectividad de la cobertura pueda ser medida confiablemente. A manera de ejemplo, una porción identificable y medible aisladamente del riesgo de tasa de interés de un activo financiero o pasivo financiero podría ser designada como el riesgo cubierto (como sería el caso de una tasa libre de riesgo o una tasa de referencia que represente un componente del riesgo total de tasa de interés de un instrumento cubierto). 57

En una cobertura de valor razonable por riesgo de tasa de interés de un portafolio compuesto por activos financieros o por pasivos financieros (y únicamente en este tipo de cobertura específica), la porción cubierta podría ser designada en términos de un monto de divisas (por ejemplo un importe en dólares, euros o libras) en lugar de activos (o pasivos) individuales. A pesar de que el portafolio podría, para efectos de administración de riesgos, incluir tanto activos financieros como pasivos financieros, el monto designado deberá ser un importe de activos financieros o de pasivos financieros. La designación de un monto neto que incluya activos financieros y pasivos financieros no está permitida. La entidad podrá cubrir una porción del riesgo de tasa de interés asociado con dicho monto designado. Por ejemplo, en el caso de una cobertura de un portafolio que contenga activos sujeto a prepago, la entidad podría cubrir el cambio en el valor razonable que sea atribuible a los cambios en la tasa de interés cubierta, considerando las fechas esperadas de revisión de los intereses y no las fechas contractuales. Cuando la porción cubierta se encuentre basada en las fechas esperadas de revisión de intereses, el efecto que tenga los cambios en la tasa de interés cubierta sobre las fechas esperadas de revisión deberá incluirse en la determinación del cambio en el valor razonable de la partida cubierta. Consecuentemente, si un portafolio que contiene instrumentos sujetos a prepago es cubierto con un derivado no sujeto a prepago, la cobertura podría ser inefectiva si existe un cambio en las fechas esperadas de prepago correspondientes a las partidas que integran el portafolio cubierto, o las fechas observadas de pago difieren de las que había previsto. 58

Designación de un grupo de instrumentos como partidas cubiertas

Los activos financieros o pasivos financieros similares podrán ser agregados y cubiertos como un grupo únicamente si cada uno de los activos financieros o de los pasivos financieros que conforman el grupo, en lo individual, comparten la exposición al riesgo que se pretende cubrir. Adicionalmente, el cambio en el valor razonable atribuible al riesgo cubierto para cada una de las partidas que conforman el grupo, en lo individual, deberá ser aproximadamente proporcional al cambio total en el valor razonable atribuible al riesgo cubierto del grupo de instrumentos. 59

Debido a que una entidad evalúa la efectividad de la cobertura a través de comparar el cambio en el valor razonable o en los flujos de efectivo del instrumento de cobertura (o grupos de instrumentos de cobertura similares) y la partida cubierta (o grupo de partidas cubiertas similares), la comparación de un instrumento de cobertura con una posición neta global (por ejemplo el valor neto de un portafolio compuesto por activos financieros y pasivos financieros referidos todos a una tasa de interés fija con fechas de vencimiento similares), en lugar de una partida cubierta específica no califica para la contabilidad de cobertura. 60

Contabilidad de cobertura

La contabilidad de cobertura reconoce la cancelación de los efectos en resultados por cambios en los valores razonables del instrumento de cobertura y de la partida cubierta. 61

Existen dos tipos de relaciones de cobertura: 62

a) Cobertura de valor razonable: representa una cobertura de la exposición a los cambios en el valor razonable de activos o pasivos reconocidos o de compromisos en firme no reconocidos, o bien, de una porción identificada de dichos activos, pasivos o compromisos en firme no reconocidos, que es atribuible a un riesgo en particular y que puede afectar al resultado del periodo.

b) Cobertura de flujos de efectivo: representa una cobertura de la exposición a la variación de los flujos de efectivo de una transacción pronosticada que (i) es atribuible a un riesgo en particular asociado con un activo o pasivo reconocido, o con un evento altamente probable, y que (ii) puede afectar al resultado del periodo.

Tomando en cuenta lo anterior, serán objeto de coberturas a valor razonable aquellas partidas que por metodología de valuación establecida en el criterio de contabilidad correspondiente deban ser valuadas a valor razonable, y dicha valuación pueda afectar al resultado del periodo. 63

Una cobertura de riesgo de moneda extranjera de un compromiso en firme podrá ser contabilizada como cobertura de valor razonable únicamente. 64

Condiciones para el uso de la contabilidad de coberturas

Una relación de cobertura califica para utilizar la contabilidad de cobertura del presente criterio a que se refieren los párrafos 66-78 siempre y cuando se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones: 65

a) Al inicio de la cobertura debe existir una designación formal y documentación suficiente de la relación de cobertura, así como de los objetivos de administración de riesgos y estrategia de la entidad respecto a la cobertura. Dicha documentación deberá incluir la identificación del instrumento de cobertura, la partida o transacción cubierta, la naturaleza del riesgo cubierto y la forma en la que la entidad evaluará la efectividad del instrumento de cobertura para cancelar la exposición a cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo de la partida cubierta atribuibles al riesgo cubierto.

b) La cobertura deberá ser altamente efectiva (ver Apéndice A párrafos GA37-GA48) en lograr la cancelación de los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo atribuibles al riesgo cubierto, consistentemente con la estrategia de administración de riesgos originalmente documentada para la relación de cobertura específica.

c) Para cobertura de flujos de efectivo, una transacción pronosticada que pretenda cubrirse deberá ser altamente probable en su ocurrencia y presentar una evidente exposición a las variaciones en los flujos de efectivo que pudieran afectar los resultados del periodo.

d) La efectividad de la cobertura deberá ser medible confiablemente, es decir, el valor razonable o los flujos de efectivo de la partida cubierta que es atribuible al riesgo cubierto y el valor razonable del instrumento de cobertura pueden ser valuados confiablemente.

e) La cobertura deberá ser evaluada continuamente (al menos trimestralmente), debiendo mantener una alta efectividad a lo largo de todos los periodos en los cuales se muestre la designación de la relación de cobertura en la información financiera de la entidad.

Cobertura de valor razonable

Si una cobertura de valor razonable cumple con todas las condiciones establecidas en el párrafo 65 anterior durante el periodo, el tratamiento contable será el siguiente: 66

a) el resultado por la valuación del instrumento de cobertura a valor razonable (para un derivado de cobertura) o el componente en moneda extranjera valuado de conformidad con el criterio A-3 (para un instrumento de cobertura no-derivado) deberá ser reconocido en los resultados del periodo;

b) el resultado por la valuación de la partida cubierta atribuible al riesgo cubierto deberá ajustar el valor en libros de dicha partida y ser reconocido en los resultados del periodo.

En una cobertura de valor razonable por riesgo de tasa de interés de una porción de un portafolio compuesto por activos financieros o por pasivos financieros (y únicamente en este tipo de cobertura específica), el requerimiento a que se refiere el párrafo 66(b) puede cumplirse presentando el ajuste al valor en libros de la partida cubierta por la ganancia o pérdida reconocida en los resultados del periodo, ya sea: 67

a) en un renglón por separado dentro del activo del balance general, durante los periodos de revisión de los intereses del portafolio en los que la partida cubierta sea un activo, o

b) en un renglón por separado dentro del pasivo del balance general, durante los periodos de revisión de los intereses del portafolio en los que la partida cubierta sea un pasivo.

Los renglones del activo o pasivo a que se refiere el párrafo anterior deberán presentarse inmediatamente después de los activos financieros o pasivos financieros correspondientes. Los montos incluidos en dichos rubros deberán removerse del balance general en el momento en que los activos financieros o los pasivos financieros que le son relativos sean dados de baja. 68

En caso de que solamente se cubran riesgos específicos atribuibles a una partida cubierta, los cambios en el valor razonable de dicha partida no relacionados con los riesgos cubiertos serán reconocidos en los resultados del periodo o en otras partidas de la utilidad integral, de conformidad con las disposiciones de los criterios de contabilidad que correspondan a la partida cubierta, de acuerdo con su naturaleza. 69

Una entidad deberá dejar de aplicar de manera prospectiva la contabilidad de cobertura de valor razonable señalada en el párrafo 66 si: 70

a) el instrumento de cobertura expira o es vendido, terminado o ejercido (para dicho propósito, la sustitución o renovación de un instrumento de cobertura por otro no se considera como equivalente a expiración o terminación si dichas condiciones fueron documentadas como parte de la estrategia de cobertura de la entidad);

b) la cobertura no cumple con las condiciones establecidas en el presente criterio (párrafo 65) para aplicar la contabilidad de cobertura;

c) la entidad revoca la designación de cobertura.

Cualquier ajuste a que se refiere el párrafo 66(b), relativo al ajuste al valor en libros por la valuación de la partida cubierta atribuible al riesgo cubierto a través del método de interés efectivo (o en el caso de una cobertura de valor razonable por riesgo de tasa de interés de un portafolio compuesto por activos financieros o por pasivos financieros, los renglones de activos o pasivos reflejados en el balance general descritos en el párrafo 67), deberá amortizarse en los resultados del periodo. La amortización deberá comenzar tan pronto como surja el ajuste, y en ningún caso después de que la partida cubierta deje de ser ajustada por cambios en el valor razonable atribuible al riesgo cubierto. El ajuste deberá basarse en la tasa de interés efectiva recalculada a la fecha en que comience la amortización. No obstante, tratándose de una cobertura de valor razonable por riesgo de tasa de interés de un portafolio compuesto por activos financieros o por pasivos financieros (y únicamente en este tipo de cobertura específica), si no fuera práctico efectuar la amortización utilizando la tasa de interés efectiva recalculada, el ajuste podrá amortizarse utilizando el método de línea recta. El ajuste deberá ser amortizado completamente a la fecha de vencimiento de la partida cubierta de que se trate, o en caso de una cobertura de valor razonable por riesgo de tasa de interés de un portafolio compuesto por activos financieros o por pasivos financieros, al momento de terminación del periodo de revisión de intereses. 71

Cuando un compromiso en firme no reconocido es designado como partida cubierta, el cambio acumulado posterior en el valor razonable de dicho compromiso en firme atribuible al riesgo cubierto será reconocido como un activo o pasivo con el correspondiente reconocimiento de la ganancia o pérdida en los resultados del periodo (ver párrafo 66(b)). El cambio en el valor razonable del instrumento de cobertura será también reconocido en los resultados del periodo. 72

Cuando una entidad suscriba un compromiso en firme para adquirir un activo o asumir un pasivo que constituya una partida cubierta en una cobertura de valor razonable, el valor en libros inicial del activo o pasivo que resulte del cumplimiento de dicho compromiso en firme deberá ser ajustado para incluir el cambio acumulado en el valor razonable del compromiso en firme atribuible al riesgo cubierto que haya sido reconocido en el balance general. 73

Cobertura de flujos de efectivo

Si una cobertura de flujos de efectivo cumple con todas las condiciones establecidas en el párrafo 65 durante el periodo, el tratamiento contable será el siguiente: 74

a) la porción de la ganancia o pérdida del instrumento de cobertura que sea efectiva en la cobertura (ver párrafo 65) deberá ser reconocida en el capital contable, formando parte de las otras partidas de la utilidad integral, y

b) la porción de la ganancia o pérdida del instrumento de cobertura que sea inefectiva en la cobertura deberá ser reconocida directamente en los resultados del periodo.

De forma más específica, una cobertura de flujos de efectivo deberá contabilizarse de la siguiente manera: 75

a) el componente de cobertura efectivo reconocido en el capital contable asociado con la partida cubierta deberá ajustarse para igualar el monto menor (en términos absolutos) de entre los siguientes conceptos:

   i. la ganancia o pérdida acumulada del instrumento de cobertura desde el inicio de la misma, y

   ii. el cambio acumulado en el valor razonable (valor presente) de los flujos de efectivo futuros esperados de la partida cubierta desde el inicio de la cobertura;

b) cualquier ganancia o pérdida remanente del instrumento de cobertura o del componente designado de éste (que no constituye una cobertura efectiva) deberá ser reconocida directamente en los resultados del periodo; y

c) si la estrategia de administración de riesgos, documentada por la entidad para una relación de cobertura específica, excluye de la evaluación de efectividad de la cobertura a un componente específico de la ganancia o pérdida o a flujos de efectivo relacionados del instrumento de cobertura (ver párrafos 50 a 52 y 65(a)), dicho componente excluido de la ganancia o pérdida será reconocido en los resultados del periodo o en otras partidas de la utilidad integral, de conformidad con las disposiciones de los criterios de contabilidad que corresponda a la partida cubierta, de acuerdo con su naturaleza.

Si una cobertura de una transacción pronosticada posteriormente genera el reconocimiento de un activo financiero o pasivo financiero, la ganancia o pérdida asociada que haya sido reconocida en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable de conformidad con lo establecido en el párrafo 74, deberá ser reclasificada del capital contable al estado de resultados en el mismo periodo o periodos durante los cuales los flujos de efectivo pronosticados cubiertos afecten los resultados del ejercicio. Sin embargo, si una entidad prevé que la totalidad o una porción de la pérdida reconocida en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable no será recuperada en uno o más periodos futuros, deberá reclasificar dicho monto que se estima no recuperable a los resultados del periodo. 76

Tratándose de coberturas de flujos de efectivo distinta a la mencionada en el párrafo 76 anterior, los montos que hubieran sido reconocidos en otras partidas de la utilidad integral deberán ser reclasificados del capital contable al estado de resultados en el mismo periodo o periodos durante los cuales los flujos de efectivo pronosticados cubiertos afecten los resultados del ejercicio (por ejemplo, cuando una venta pronosticada ocurre). 77

Una entidad deberá dejar de aplicar de manera prospectiva la contabilidad de cobertura de flujos de efectivo señalada en los párrafos 74 a 77 si: 78

a) el instrumento de cobertura expira o es vendido, terminado o ejercido (para dicho propósito, la sustitución o renovación de un instrumento de cobertura por otro no se considera como equivalente a expiración o terminación si dichas condiciones fueron documentadas como parte de la estrategia de cobertura de la entidad). En este caso, la ganancia o pérdida acumulada del instrumento de cobertura que haya sido reconocida en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable de conformidad con lo establecido en el párrafo 74(a), durante el periodo de tiempo en el cual la cobertura fue efectiva, deberá permanecer en el capital contable hasta que la transacción pronosticada ocurra. En el momento en que la transacción pronosticada ocurra, serán aplicables los lineamientos señalados en los párrafos 76 y 77;

b) la cobertura no cumple con las condiciones establecidas en el presente criterio (párrafo 65) para aplicar la contabilidad de cobertura. En este caso, la ganancia o pérdida acumulada del instrumento de cobertura que haya sido reconocida en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable de conformidad con lo establecido en el párrafo 74(a), durante el periodo de tiempo en el cual la cobertura fue efectiva, deberá permanecer en el capital contable hasta que la transacción pronosticada ocurra. En el momento en que la transacción pronosticada ocurra, serán aplicables los lineamientos señalados en los párrafos 76 y 77;

c) se prevé que la transacción pronosticada no ocurrirá, en cuyo caso cualquier ganancia o pérdida acumulada del instrumento de cobertura que haya sido reconocida en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable de conformidad con lo establecido en el párrafo 74(a), durante el periodo de tiempo en el cual la cobertura fue efectiva, deberá ser reclasificada del capital contable al estado de resultados inmediatamente. Una transacción pronosticada que no dejara de ser altamente probable (ver párrafo 65(c)) puede considerarse como factible de ocurrir.

d) la entidad revoca la designación de cobertura. Tratándose de una cobertura de transacción pronosticada, la ganancia o pérdida acumulada del instrumento de cobertura que haya sido reconocida en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable de conformidad con lo establecido en el párrafo 74(a), durante el periodo de tiempo en el cual la cobertura fue efectiva, deberá permanecer en el capital contable hasta que la transacción pronosticada ocurra o exista clara evidencia de que no ocurrirá. En el momento en que la transacción pronosticada ocurra, serán aplicables los lineamientos señalados en los párrafos 76 y 77. En caso de que se prevea que la transacción pronosticada no ocurrirá, la ganancia o pérdida acumulada del instrumento de cobertura que haya sido reconocida en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable de conformidad con lo establecido en el párrafo 74(a), durante el periodo de tiempo en el cual la cobertura fue efectiva, deberá ser reclasificada del capital contable al estado de resultados inmediatamente.

Valuación posterior para derivados ante la suspensión de la contabilidad de coberturas

En el momento en que un derivado de cobertura deje de cumplir con las condiciones establecidas para la contabilidad de coberturas, en adición a lo antes señalado, el derivado de que se trate recibirá el tratamiento correspondiente a derivados establecido en los párrafos 41-47. 79

Cuentas de margen otorgados en efectivo en operaciones con derivados

El colateral otorgado en efectivo (y en otros activos equivalentes a efectivo) requerido a las entidades con motivo de la celebración de operaciones con derivados (por ejemplo las cuentas de margen en efectivo tratándose de operaciones realizadas en mercados o bolsas reconocidos), no forma parte de la inversión neta inicial de dicho derivado, por lo que será contabilizado de manera separada al reconocimiento de éste, de la siguiente manera: 80

a) El cedente deberá reconocer la salida de los recursos aportados, afectando el rubro de disponibilidades, contra una cuenta de colateral en efectivo.

b) El valor del colateral otorgado en efectivo (y en otros activos equivalentes a efectivo) se modificará por las liquidaciones parciales o totales que la cámara de compensación o quien se designe entre las partes les deposite o retire; por las aportaciones adicionales o retiros efectuados por la propia entidad; por los rendimientos que el propio colateral genere, así como por las comisiones pactadas que correspondan a cargo de la entidad.

c) Las liquidaciones parciales o totales depositadas o retiradas por la cámara de compensación o quien se designe entre las partes con motivo de las fluctuaciones en los precios de los derivados deberán reconocerse dentro del propio colateral (por ejemplo en las cuentas de margen), afectando como contrapartida una cuenta específica que podrá ser de naturaleza deudora o acreedora, según corresponda, y que reflejará los efectos de valuación del derivado previos a su liquidación. Conforme a lo anterior, las modificaciones en el colateral no deberán afectar a los resultados del periodo.

   La contrapartida de naturaleza deudora o acreedora representará un anticipo recibido, o bien, un financiamiento otorgado por la cámara de compensación o la contraparte de manera previa a la liquidación del derivado.

d) Los rendimientos y las comisiones que afecten a la cuenta correspondiente al colateral en efectivo, distintos a las fluctuaciones en los precios de los derivados, deberán reconocerse en los resultados del periodo.

e) Las aportaciones adicionales o retiros efectuados por la propia entidad a la cuenta del colateral en efectivo deberán reconocerse contra el rubro de disponibilidades, por lo que no deberá afectarse los resultados del periodo.

Cuentas de margen otorgados y recibidos distintos a efectivo en operaciones con derivados

En relación al colateral otorgado por el cedente al cesionario distinto a efectivo, como sería el caso de títulos de deuda o accionarios, las normas de reconocimiento de ambos dependerán del derecho que tenga el cesionario para vender o dar en garantía dicho colateral, así como en el incumplimiento, en su caso, de la entidad cedente. Tanto el cedente como el cesionario deberán reconocer el colateral conforme a lo siguiente: 81

a) El cesionario reconocerá el colateral recibido en cuentas de orden, siguiendo para su valuación los lineamientos establecidos en los criterios de contabilidad para sociedades de inversión en función del activo de que se trate.

   Si el cesionario tuviese el derecho de vender o dar en garantía el colateral, el cedente deberá reclasificar el activo financiero en su balance general, presentándolo como restringido, de conformidad con lo establecido en el criterio A-3, los cuales seguirán las normas de valuación, presentación y revelación de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda de acuerdo con su naturaleza.

b) Si el cesionario vende el colateral, deberá reconocer los recursos procedentes de la venta, así como un pasivo (medido inicialmente al precio pactado del colateral) que se valuará a valor razonable por la obligación de restituir el colateral (cualquier diferencial entre el precio recibido y el valor razonable del pasivo se reconocerá en los resultados del ejercicio).

c) En caso que la entidad cedente incumpla con las condiciones establecidas en el contrato, y por tanto no pudiera reclamar el colateral, deberá dar de baja el mismo de su balance general; por su parte, el cesionario deberá reconocer el colateral a su valor razonable, o bien, si hubiera previamente vendido el colateral deberá dar de baja la obligación de restituirlo al cedente.

d) Con excepción de lo establecido en el inciso c) anterior, la entidad cedente deberá mantener en su balance general el colateral, y el cesionario no deberá reconocerlo en sus estados financieros (sino únicamente en cuentas de orden).

Normas de presentación

Balance general

Los derivados deberán presentarse en un rubro específico del activo o del pasivo, dependiendo de si su valor razonable (como consecuencia de los derechos y/o obligaciones que establezcan) corresponde a un saldo deudor (positivo) o un saldo acreedor (negativo), respectivamente. Dichos saldos deudores o acreedores podrán compensarse siempre y cuando cumplan con las reglas de compensación contenidas en el criterio A-3. 82

El rubro de derivados (saldo deudor), o bien, derivados (saldo acreedor) en el balance general deberá segregarse en derivados para fines de negociación (es decir, derivados que no constituyen instrumentos de cobertura) y para fines de cobertura (aquéllos que siguen la contabilidad de coberturas). 83

Tratándose de un instrumento financiero híbrido (combinado), el contrato anfitrión y el derivado implícito se presentarán en el balance general de manera conjunta, en el rubro que corresponda de conformidad con el criterio de contabilidad que sea aplicable de acuerdo con la naturaleza de dicho contrato anfitrión. 84

En el caso de operaciones estructuradas, la presentación de la porción o porciones derivadas se hará por separado de la correspondiente al contrato principal, por lo que se seguirán los lineamientos de presentación antes mencionados según el tipo o tipos de activos financieros (o pasivos financieros) no-derivados, así como derivados incorporados en la operación estructurada. 85

Para el caso de paquetes de derivados que coticen en algún mercado reconocido como un sólo instrumento, dicho paquete se presentará de manera conjunta (es decir sin desagregar cada instrumento financiero derivado en forma individual), en el rubro de derivados (saldo deudor), o bien, derivados (saldo acreedor) en el balance general. 86

En el caso de paquetes de derivados no cotizados en algún mercado reconocido, la presentación de los mismos en el balance general de las entidades seguirá los lineamientos establecidos para cada derivado en forma individual, en el rubro de derivados (saldo deudor), o bien, derivados (saldo acreedor), según corresponda. 87

Cobertura de valor razonable

En una cobertura de valor razonable por riesgo de tasa de interés de una porción de un portafolio compuesto por activos financieros o por pasivos financieros (y únicamente en este tipo de cobertura específica), el ajuste al valor en libros de la partida cubierta por la ganancia o pérdida reconocida en los resultados del periodo, se presentará en el rubro de ajustes de valuación por cobertura de activos financieros, o bien, ajustes de valuación por cobertura de pasivos financieros, según sea el caso, inmediatamente después de los activos financieros o pasivos financieros correspondientes. 88

Cuando un compromiso en firme no reconocido es designado como partida cubierta, el valor en libros inicial del activo o pasivo que resulte del cumplimiento de dicho compromiso en firme, adicionado del cambio acumulado posterior a la designación de la cobertura en el valor razonable de dicho compromiso en firme atribuible al riesgo cubierto, será reconocido como un activo o pasivo, en el rubro que corresponda de acuerdo con la naturaleza del compromiso en firme (por ejemplo si el compromiso en firme se refiere a la adquisición de valores, los cambios en el valor razonable de los títulos se presentará en el rubro de inversiones en valores). 89

Cobertura de flujos de efectivo

La porción de la ganancia o pérdida del instrumento de cobertura que sea efectiva en la cobertura de flujos de efectivo deberá ser reconocida en el capital contable, formando parte de las otras partidas de la utilidad integral, en el rubro de resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo. 90

Riesgos específicos no cubiertos

Tratándose de coberturas de riesgos específicos en las cuales la entidad excluya de la evaluación de efectividad de la cobertura a un componente determinado de la ganancia o pérdida o a flujos de efectivo relacionados del instrumento de cobertura, el componente excluido de la ganancia o pérdida reconocido en otras partidas de la utilidad integral, se presentará en el capital contable en el rubro que le corresponda de conformidad con las disposiciones de los criterios de contabilidad aplicables. 91

Cuentas de margen otorgadas

El monto de colateral otorgado en efectivo, valores u otros activos altamente líquidos en operaciones con derivados en mercados o bolsas reconocidos se presentará en un rubro específico en el balance general. La contrapartida de naturaleza deudora o acreedora por cuentas de margen representará un financiamiento otorgado por la cámara de compensación, o bien, un anticipo recibido de la cámara de compensación por la cámara de compensación de manera previa a la liquidación del derivado, la cual se presentará de manera compensada con el colateral otorgado en efectivo. 92

La cuenta por pagar, que representa la obligación del cesionario de restituir al cedente el colateral que haya sido vendido (ver "Colaterales otorgados y recibidos distintos a efectivo en operaciones con derivados"), deberá presentarse dentro del balance general, en el rubro de colaterales vendidos. 93

El monto del colateral sobre el cual se haya otorgado el derecho de vender o dar en garantía se presentará en cuentas de orden en un rubro específico. 94

Estado de resultados

Derivados

Las entidades deberán presentar en el rubro de resultado por valuación a valor razonable el resultado por valuación a valor razonable de derivados cuyo propósito sea el de negociación. Los costos de transacción incurridos en la compra o venta de derivados se presentarán en el rubro de otros egresos de la operación. 95

El resultado por valuación a valor razonable de los derivados que se enajenen, que haya sido previamente reconocido en los resultados del periodo, se deberá reclasificar como parte del rubro de resultado por compraventa en la fecha de la venta. 96

Coberturas de valor razonable

El resultado por la valuación del instrumento de cobertura a valor razonable (para un derivado de cobertura) o el componente en moneda extranjera valuado de conformidad con el criterio A-3 (para un instrumento de cobertura no-derivado) deberá presentarse en el mismo rubro del estado de resultados en donde se presente el resultado por la valuación de la partida cubierta atribuible al riesgo cubierto. 97

El resultado por la valuación de la partida cubierta atribuible al riesgo cubierto (incluyendo compromisos en firme no reconocidos) que ajusta el valor en libros de dicha partida deberá ser presentado en los resultados del periodo en el rubro que le corresponda de conformidad con las disposiciones de los criterios de contabilidad aplicables. 98

En una cobertura de valor razonable por riesgo de tasa de interés de una porción de un portafolio compuesto por activos financieros o por pasivos financieros (y únicamente en este tipo de cobertura específica), el resultado por la valuación de la partida cubierta atribuible al riesgo cubierto deberá ser presentada, en caso de ser identificable, en donde se presente el resultado por valuación de cada una de las partidas cubiertas. En caso de no poderse identificar, dicho efecto por valuación se deberá presentar en el rubro donde se presente el resultado por valuación de la partida cubierta de mayor relevancia de conformidad con las disposiciones de los criterios de contabilidad aplicables (por ejemplo, si el portafolio de activos financieros corresponde en su mayoría a inversiones en valores, el efecto por valuación deberá presentarse en el resultado por valuación a valor razonable). 99

En caso de que solamente se cubran riesgos específicos atribuibles a una partida cubierta, los cambios en el valor razonable de dicha partida no relacionados con los riesgos cubiertos que se hayan reconocido en los resultados del periodo se presentarán en el rubro que le corresponda de conformidad con las disposiciones de los criterios de contabilidad aplicables. 100

La amortización de cualquier ajuste a que se refiere el párrafo 66(b), relativo al valor en libros de una partida cubierta valuada a través del método de interés efectivo (o en el caso de una cobertura de valor razonable por riesgo de tasa de interés de un portafolio compuesto por activos financieros o por pasivos financieros, los renglones de activos o pasivos reflejados en el balance general descritos en el párrafo 67), de conformidad con lo establecido en el párrafo 71, deberá presentarse en el mismo rubro del estado de resultados en donde se presente el resultado por la valuación de la partida cubierta atribuible al riesgo cubierto. 101

Coberturas de flujos de efectivo

La porción de la ganancia o pérdida del instrumento de cobertura que sea inefectiva en la cobertura (y por tanto reconocida directamente en los resultados del periodo) deberá ser presentada en el resultado por valuación a valor razonable. 102

En una cobertura de una transacción pronosticada en la que se genera el reconocimiento de un activo financiero o pasivo financiero, la ganancia o pérdida asociada que haya sido reconocida en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable de conformidad con lo establecido en el párrafo 74, y que haya sido reclasificada del capital contable al estado de resultados deberá presentarse en el mismo rubro del estado de resultados en donde se presente el resultado por la valuación de la partida cubierta atribuible al riesgo cubierto. 103

La totalidad o una porción de la pérdida asociada a la cobertura de una transacción pronosticada (previamente reconocida en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable) que se prevea como no recuperable en uno o más periodos futuros, y que por tanto se haya reconocido en los resultados del periodo, se presentará en el resultado por valuación a valor razonable si se trata de un derivado, o bien, en el mismo rubro del estado de resultados en donde se presente el resultado por la valuación del instrumento financiero no-derivado de que se trate de conformidad con las disposiciones de los criterios de contabilidad aplicables. 104

La ganancia o pérdida acumulada de un instrumento de cobertura sobre una transacción pronosticada que haya expirado, haya sido vendido o haya dejado de ser efectivo en la cobertura, reconocida en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable de conformidad con lo establecido en el párrafo 74(a), durante el periodo de tiempo en el cual la cobertura fue efectiva, y que haya sido reconocida en los resultados del periodo en el momento en que la transacción pronosticada ocurre, deberá presentarse en el mismo rubro del estado de resultados en donde se presente el resultado por la valuación de la partida cubierta atribuible al riesgo cubierto. 105

La ganancia o pérdida acumulada de un instrumento de cobertura sobre una transacción pronosticada, reconocida en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable de conformidad con lo establecido en el párrafo 74(a), durante el periodo de tiempo en el cual la cobertura fue efectiva, y que haya sido reconocida en los resultados del periodo en el momento en que se prevé que la transacción pronosticada no ocurrirá, se presentará en el resultado por valuación a valor razonable si se trata de un derivado, o bien, en el mismo rubro del estado de resultados en donde se presente el resultado por la valuación del instrumento financiero no-derivado de que se trate de conformidad con las disposiciones de los criterios de contabilidad aplicables. 106

La ganancia o pérdida acumulada de un instrumento al que la entidad revoca su designación como instrumento de cobertura sobre una transacción pronosticada, reconocida en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable de conformidad con lo establecido en el párrafo 74(a), durante el periodo de tiempo en el cual la cobertura fue efectiva, y que haya sido reconocida en los resultados del periodo en el momento en que la transacción pronosticada ocurra o exista clara evidencia de que no ocurrirá, deberá presentarse de la siguiente manera: 107

a) en el mismo rubro del estado de resultados en donde se presente el resultado por la valuación de la partida cubierta atribuible al riesgo cubierto en caso de que la transacción pronosticada ocurra, o

b) en el resultado por valuación a valor razonable si se trata de un derivado, o bien, en el mismo rubro del estado de resultados en donde se presente el resultado por la valuación del instrumento financiero no-derivado de que se trate de conformidad con las disposiciones de los criterios de contabilidad aplicables, en caso de que se prevea que dicha transacción pronosticada no ocurrirá.

Cuentas de margen otorgadas en efectivo

Los rendimientos que afecten a la cuenta correspondiente al colateral en efectivo, distintos a las fluctuaciones en los precios de los derivados, deberán reconocerse en los resultados del periodo como ingresos por intereses, en tanto que las comisiones pagadas deberán presentarse en el rubro de comisiones y tarifas pagadas. 108

Normas de revelación

Las entidades deberán revelar en notas a los estados financieros la siguiente información relativa a derivados y operaciones de cobertura: 109

a) El valor en libros de los activos financieros y pasivos financieros relacionados con derivados con fines de negociación.

b) El valor razonable de los activos financieros (distintos de efectivo) que hayan sido otorgados como colateral por pasivos resultantes de derivados, incluyendo aquellos activos financieros que hubieran sido reclasificados como restringidos de conformidad con lo establecido en el criterio C-1.

c) Los términos y condiciones relacionadas con el colateral.

d) Si la entidad que recibe un colateral (consistente en activos financieros o no financieros) tiene el derecho de venderlo o darlo en garantía, sin que exista incumplimiento de la entidad otorgante del colateral, en términos de lo establecido en el criterio C-1, se deberá revelar:

   i. el valor razonable de colateral recibido;

   ii. el valor razonable de cualquier colateral vendido o dado en garantía, y

   iii. los términos y condiciones asociadas con el uso del colateral.

e) Las características de un instrumento financiero que contiene un componente tanto de pasivo como de capital, así como derivados implícitos múltiples cuyos valores son interdependientes (por ejemplo, un instrumento de deuda convertible con opción de compra).

f) Las ganancias o pérdidas netas sobre activos y pasivos financieros relacionados con derivados con fines de negociación.

g) Las políticas contables relativas a las bases de valuación utilizadas en los derivados.

h) Por cada tipo de cobertura (cobertura de valor razonable y de flujos de efectivo), de manera separada:

   i. una descripción de cada tipo de cobertura;

   ii. una descripción de los instrumentos financieros designados como instrumentos de cobertura y sus valores razonables al final del periodo, y

   iii. la naturaleza de los riesgos cubiertos.

i) Para las coberturas de valor razonable, las ganancias o pérdidas del instrumento de cobertura, así como de la partida cubierta atribuible al riesgo cubierto.

j) Para las coberturas de flujos de efectivo:

   i. los periodos en que se espera que los flujos de efectivo ocurran y afecten resultados;

   ii. descripción de cualquier transacción pronosticada para la que una cobertura de flujos de efectivo ha sido previamente utilizada, pero que se prevé que no ocurrirá;

   iii. el monto que fue reconocido en la utilidad integral dentro del capital contable durante el periodo;

   iv. el monto que fue reclasificado del capital contable a resultados en el periodo, mostrando el monto incluido en cada rubro del estado de resultados, y

   v. la inefectividad reconocida en resultados.

k) Información que permita a los usuarios de los estados financieros de la entidad evaluar la naturaleza y grado de los riesgos a los que dicha entidad está expuesta al final del periodo, que surgen de derivados.

l) La forma en que los riesgos que surgen de los derivados han sido administrados, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa al riesgo de crédito, el riesgo de liquidez y el riesgo de mercado.

m) Revelación cualitativa.

   Para cada tipo de riesgo que surge de los derivados:

   i. las exposiciones al riesgo y cómo surgen;

   ii. sus objetivos, políticas y procesos para administrar el riesgo y los métodos usados para medirlo, y

   iii. cualquier cambio en (i) o (ii), respecto del periodo anterior.

n) Revelación cuantitativa.

Para cada tipo de riesgo que surge de los derivados:

i. un resumen de la información cuantitativa sobre sus exposiciones al riesgo al final del periodo, el cual se basará en la información internamente proporcionada al personal clave de la administración de la entidad;

ii. la revelación cuantitativa para cada tipo de riesgo (de crédito, liquidez y mercado) que se detalla en los incisos del p) al r) , al grado en que no haya sido proporcionada de acuerdo con el inciso i anterior, a menos de que el riesgo no sea material, y

iii. concentraciones de riesgo, si no es evidente de acuerdo con los incisos (i) y (ii) anteriores.

o) Si la información cuantitativa revelada al final del periodo no es representativa de la exposición de la entidad al riesgo durante el periodo, se deberá proporcionar información adicional que sea representativa.

p) Con respecto al riesgo de crédito:

Para cada tipo de derivado:

i. el monto que mejor representa la exposición máxima al riesgo de crédito al final de periodo, sin tomar en cuenta algún colateral recibido u otro tipo de mejora crediticia (por ejemplo garantías);

ii. con respecto al monto revelado en el inciso (i) anterior, una descripción del colateral recibido o de otro tipo de mejoras crediticias;

iii. información sobre la calidad crediticia de los activos financieros relacionados con derivados, que no están vencidos, y

iv. el valor en libros de los activos financieros relacionados con derivados, cuyos términos han sido renegociados, y que de otra forma estarían vencidos.

Para cada tipo de activos financieros relacionados con derivados:

i. un análisis de los periodos de vencimiento de los activos financieros que se encuentran vencidos al final del periodo, y

ii. con respecto a los montos revelados en el inciso (i) anterior, una descripción del colateral recibido por la entidad y otro de mejoras crediticias y, a menos que sea impráctico, una estimación de su valor razonable.

Si una entidad obtiene activos financieros o activos no financieros durante el periodo, tomando posesión del colateral o solicitando otro tipo de mejoras crediticias, y los citados activos cumplen con las normas de reconocimiento contenidas en los criterios de contabilidad, se revelará lo siguiente:

i. la naturaleza y el valor en libros de los activos obtenidos, y

ii. cuando los activos no sean inmediatamente convertibles en efectivo, las políticas para vender dichos activos, o bien, utilizarlos en la operación.

q) Con respecto al riesgo de liquidez:

i. un análisis de vencimientos para pasivos financieros relacionados con derivados, que muestre los vencimientos remanentes contractuales, y

ii. una descripción de cómo se administra el riesgo de liquidez inherente a que se refiere el inciso (i) anterior.

r) Con relación al riesgo de mercado, un análisis de sensibilidad por cada tipo de riesgo de mercado al que la entidad esté expuesta al final del periodo, mostrando:

i. la manera en que los resultados y el capital contable habrían sido afectados por los cambios en la variable de riesgo relevante, que fueron razonablemente posibles a dicha fecha;

ii. los métodos, principales parámetros y supuestos utilizados para la preparación del análisis;

iii. una explicación del objetivo del método utilizado y de las limitaciones que pudieran resultar en la información al no reflejar completamente el valor razonable de los activos financieros y pasivos financieros relacionados con derivados;

iv. cambios en los métodos y supuestos utilizados en el periodo anterior, así como las razones de dichos cambios, y

v. cuando el análisis de sensibilidad no sea representativo de un riesgo inherente en los estados financieros (por ejemplo, debido a que la exposición al final del periodo no refleja la exposición durante el periodo), se deberá revelar ese hecho, así como la razón por la cual dicho análisis no es representativo.

El apéndice A es parte integral del criterio B-5. Su contenido ilustra la aplicación del presente criterio, con la finalidad de aclarar su significado.

APENDICE A

GUIA DE APLICACION

Derivados

Un derivado comúnmente cuenta con un monto nocional, el cual representa un monto de divisas, un número de acciones, un número de unidades de activos financieros u otras unidades especificadas en el contrato. Sin embargo, un derivado no requiere que el comprador o vendedor (emisor) invierta o reciba el monto nocional al principio de la operación. De manera alternativa, un derivado puede requerir un pago fijo o el pago de un monto que puede variar (pero no proporcionalmente respecto al cambio en el valor de un subyacente) como resultado de un evento futuro que no se encuentra relacionado con el monto nocional. Por ejemplo, un contrato puede requerir un pago fijo de 1,000 unidades monetarias si una tasa de referencia se incrementa por 100 puntos base. Dicho contrato es un derivado aún y cuando el monto nocional no se encuentra especificado. GA1

La definición de derivado en el presente criterio incluye contratos que son liquidados en términos brutos a través de la entrega del elemento subyacente (por ejemplo un contrato de futuro para comprar un instrumento de deuda a tasa fija). GA2

Una de las características más importantes de un derivado es que tiene una inversión neta inicial inferior que la que se requeriría para entrar en otros tipos de contrato que se espera tengan una respuesta similar a cambios en las condiciones de mercado. Un contrato de opción cumple la definición de derivado porque la prima correspondiente representa un importe menor que la inversión que se requeriría para obtener el instrumento financiero subyacente al que está vinculada dicha opción. Un swap de divisas, que requiera un intercambio inicial de divisas diferentes con valores razonables iguales, cumple también la definición porque tiene una inversión neta inicial igual a cero. GA3

Para efectos de los párrafos 41 a 47 del presente criterio, respecto al reconocimiento y valuación de los derechos y obligaciones proveniente de los derivados, se ejemplifica lo siguiente: GA4

Contratos adelantados

Comprador

El valor razonable del contrato corresponde al valor razonable de los derechos del mismo. GA5

Vendedor

El valor razonable del contrato corresponde al valor razonable de las obligaciones del mismo. GA6

Contratos de futuros

Tanto para el comprador como el vendedor del contrato, el valor razonable del futuro corresponde a aquél determinado con base en las cotizaciones del mercado o bolsa reconocidos, las cuales se registran inicialmente a su monto nocional. GA7

Contratos de opciones

Comprador

El valor razonable de una opción corresponde generalmente a la prima pagada en la operación. Esta se valuará posteriormente de acuerdo con el valor razonable de dicho contrato. GA8

Vendedor (emisor)

El valor razonable de una opción corresponde generalmente a la prima cobrada en la operación. Esta se valuará posteriormente de acuerdo con el valor razonable de dicho contrato. GA9

Swaps

El valor razonable de un swap corresponde al monto neto entre los derechos y obligaciones del contrato (valor presente de los flujos a recibir menos valor presente de los flujos a entregar), los cuales se registrarán inicialmente a su valor razonable. Subsecuentemente, la valuación a valor razonable del contrato se realizará de acuerdo con las condiciones establecidas en el mismo. GA10

En caso de que se establezca en el contrato el intercambio de montos nocionales, los valores razonables a que hace referencia el párrafo anterior, deben incorporar el importe de los montos por intercambiar para efectos de la valuación. GA11

Operaciones estructuradas

La porción o porciones derivadas incorporadas en las operaciones estructuradas se valúan cada una en forma independiente al contrato principal, observando para tales efectos, las disposiciones de valuación aplicables al derivado al cual se asemejen (contratos de futuros, contratos adelantados, opciones y swaps). GA12

Una vez que se hayan determinado las porciones derivadas, identificando si se trata de opciones, de contratos adelantados o de algún otro, éstas se valuarán una por una conforme a los lineamientos establecidos anteriormente. GA13

Derivados implícitos (párrafos 21-26)

Si un contrato anfitrión no tiene vencimiento establecido o predeterminado, y representa una participación residual en el patrimonio neto de la entidad, entonces sus características económicas y riesgos son las de un instrumento de patrimonio, por lo que un derivado implícito sobre el mismo necesitaría poseer las características de instrumento de patrimonio relativas a la misma entidad para ser considerado como estrechamente relacionado. Si el contrato anfitrión no es un instrumento de patrimonio y cumple con la definición de instrumento financiero, entonces sus características económicas y de riesgo son las de un instrumento de deuda. GA14

Un derivado implícito que no sea una opción (como un contrato adelantado o swap implícitos) se separa del contrato anfitrión teniendo en cuenta sus condiciones sustantivas, ya sean explícitas o implícitas, de manera que tenga un valor razonable igual a cero al ser reconocido inicialmente. Un derivado implícito basado en opciones (como una opción implícita de venta, de compra, con límite superior o inferior, o una opción sobre un swap de tasas de interés), se separa del contrato anfitrión sobre la base de las condiciones establecidas para el componente de opción que posea. El importe en libros inicial del contrato anfitrión es el importe residual que queda después de separar el derivado implícito. GA15

Generalmente, los derivados implícitos múltiples en un instrumento individual son tratados como un único derivado implícito compuesto. Sin embargo, los derivados implícitos que se clasifican como patrimonio neto se contabilizan de manera separada de los que han sido clasificados como activos o pasivos. Adicionalmente, si un instrumento tiene más de un derivado implícito, y esos derivados se relacionan con diferentes exposiciones de riesgo y son fácilmente separables e independientes uno de otro, se reconocerán cada uno por separado. GA16

En los siguientes ejemplos, las características económicas y riesgos de un derivado implícito no están estrechamente relacionadas con el contrato anfitrión (véase el párrafo 22(a)). En ellos, bajo el supuesto de que se cumplen las condiciones establecidas en los incisos (b) y (c) del párrafo 22, la entidad reconocerá el derivado implícito separadamente del contrato anfitrión: GA17

a) Una opción de venta implícita en un instrumento, que habilita al tenedor para requerir al emisor que recompre el instrumento por un importe en efectivo u otros activos, que varía en función de los cambios en un precio o un índice, correspondientes a instrumentos de patrimonio neto, que no están estrechamente relacionados con el instrumento de deuda anfitrión.

b) Una opción de compra implícita en un instrumento de patrimonio neto, que habilita al emisor a recomprarlo a un precio especificado, no está estrechamente relacionada con el instrumento de patrimonio anfitrión desde la perspectiva del tenedor (desde la perspectiva del emisor, la opción de compra es un instrumento de patrimonio neto siempre que cumpla las condiciones para ser clasificado como tal de acuerdo con el Boletín C-12 “Instrumentos financieros con características de pasivo, de capital o de ambos” de las NIF, en cuyo caso esta excluido del alcance del presente criterio).

c) Una opción para prorrogar o una cláusula de prórroga automática del plazo de vencimiento de un instrumento financiero de deuda, no están estrechamente relacionadas con el instrumento de deuda anfitrión, a menos que en el mismo momento de la prórroga exista un ajuste simultáneo a la tasa de interés de mercado. Si una entidad emite un instrumento de deuda y el tenedor de éste vende (emite) una opción de compra sobre el instrumento de deuda a favor de un tercero, el emisor considerará la opción de compra como la prórroga del plazo de vencimiento del instrumento de deuda, siempre que dicho emisor pueda ser requerido para que participe o facilite la nueva comercialización del instrumento de deuda como resultado del ejercicio de la opción de compra.

d) Los pagos de principal o intereses indexados a un instrumento de patrimonio neto, que estén implícitos en un instrumento de deuda anfitrión o en un contrato de seguro anfitrión no están estrechamente relacionados con el contrato anfitrión, porque los riesgos inherentes a dicho contrato anfitrión y al derivado implícito son diferentes.

e) Un componente de conversión en instrumentos de patrimonio neto, implícito en un instrumento de deuda convertible, no está estrechamente relacionado con el instrumento de deuda anfitrión desde la perspectiva del tenedor del instrumento (desde la perspectiva del emisor, la opción de conversión en instrumentos de patrimonio neto es un instrumento de patrimonio y está fuera del alcance del presente criterio, siempre que cumpla las condiciones para dicha clasificación de acuerdo con el Boletín C-12 de las NIF).

f) Una opción de compra, de venta, de rescate o de pago anticipado implícita en un instrumento de deuda anfitrión, no está estrechamente relacionada con dicho contrato anfitrión, a menos que el precio de ejercicio de la opción sea, en cada fecha de ejercicio, aproximadamente igual al costo amortizado del instrumento de deuda anfitrión o del contrato de seguro anfitrión. Desde la perspectiva del emisor de un instrumento de deuda convertible con un componente implícito de opción de compra o venta, la evaluación de si la opción de compra o de venta está estrechamente relacionada al instrumento de deuda anfitrión, se realiza antes de la separación del instrumento de patrimonio de acuerdo con el Boletín C-12 de las NIF.

GA18 Un ejemplo de un instrumento financiero híbrido es un instrumento financiero que da al tenedor el derecho de revenderlo al emisor a cambio de un importe en efectivo o en otros instrumentos financieros, que varía según los cambios en un índice de instrumentos de patrimonio netos que puede aumentar o disminuir (que se puede denominar “instrumento con opción de venta”). En este caso se requiere la separación del derivado implícito (es decir, el pago de principal indexado) de acuerdo con el párrafo 22, porque el contrato anfitrión es un instrumento de deuda de acuerdo con el párrafo GA14, y el pago del principal indexado no está estrechamente relacionado a un instrumento de deuda anfitrión de acuerdo con el párrafo GA17(a). Como el pago por el principal puede aumentar o disminuir, el derivado implícito es un derivado distinto de una opción cuyo valor está indexado a una variable subyacente.

GA19 En el caso de un instrumento con opción de venta que pueda ser revendido en cualquier momento, por un importe en efectivo igual a una cuota proporcional del valor del patrimonio neto de una entidad (como las participaciones en un fondo de inversión o algunos productos de inversión ligados a inversiones), el efecto de la separación de un derivado implícito y el reconocimiento de cada componente es el de medir el instrumento financiero híbrido (combinado) al valor residual pagadero en la fecha de presentación del balance si el tenedor ejerciera su derecho de revender el instrumento al emisor.

GA20 En los ejemplos que siguen, las características económicas y los riesgos de un derivado implícito están estrechamente relacionados con el de un contrato anfitrión. En estos ejemplos, la entidad no reconoce el derivado implícito por separado del contrato anfitrión.

a) Un derivado implícito en el que el subyacente es una tasa de interés o un índice de tasas de interés, cuyo efecto es que puede cambiar el importe de los intereses que en otro caso serían pagados o recibidos en un instrumento de deuda anfitrión que acumule (devengue) intereses o en un contrato de seguro, está estrechamente relacionado con el instrumento principal, a menos que el instrumento financiero híbrido (combinado) pueda ser liquidado de tal manera que el tenedor no recupere de manera sustancial la inversión que haya reconocido, o que el derivado implícito pueda, por lo menos, duplicar la tasa de rentabilidad inicial del tenedor sobre el contrato anfitrión, de forma que dé lugar a una tasa de rentabilidad que sea, por lo menos, el doble del rendimiento en el mercado por un contrato con las mismas condiciones que el contrato anfitrión.

b) Una opción implícita que establezca límites máximo o mínimo sobre la tasa de interés de un contrato de deuda o de un contrato de seguro, estará estrechamente relacionada con el contrato anfitrión, siempre que, al momento de la emisión del instrumento, el límite máximo no esté por debajo de la tasa de interés de mercado y el límite mínimo no esté por encima de ella y que ninguno de los dos límites esté apalancado con relación al contrato anfitrión. De manera similar, las cláusulas incluidas en el contrato de compra o venta de un activo, que establezcan un límite máximo o mínimo al precio que se va a pagar o a recibir por el activo, estarán estrechamente relacionadas con el contrato anfitrión si tanto el límite máximo como el mínimo están fuera de dinero al inicio, y no están apalancados.

c) Un derivado en moneda extranjera implícito en un contrato anfitrión, que es un contrato de seguros o no es un instrumento financiero es parte integral del acuerdo y por tanto estrechamente relacionado con el contrato anfitrión siempre que no esté apalancado, no contenga un componente de opción y requiera pagos denominados en:

   i. la moneda funcional de alguna de las partes sustanciales del contrato;

   ii. la moneda en la cual el precio del bien o servicio relacionado que se adquiere o entrega está habitualmente denominado para transacciones comerciales en todo el mundo;

   iii. una moneda que tenga una o más de las características de la moneda funcional para alguna de las partes.

d) Una opción de pago anticipado implícita en un instrumento segregado representativo del principal o del interés, estará estrechamente relacionada con el contrato anfitrión siempre que éste: (i) inicialmente sea el resultado de la separación del derecho a recibir flujos de efectivo contractuales de un instrumento financiero que, por sí mismo, no contenga un derivado implícito; y (ii) no incorpore condiciones adicionales al contrato de deuda anfitrión original.

e) Un derivado implícito en un contrato de arrendamiento anfitrión estará estrechamente relacionado con éste si es (i) un índice relacionado con la inflación, como por ejemplo un índice de pagos por arrendamiento que esté incluido en el índice de precios al consumo (siempre que el arrendamiento no esté apalancado y el índice se refiera a la inflación del entorno económico propio de la entidad), (ii) un conjunto de cuotas contingentes basadas en las ventas realizadas, y (iii) un conjunto de cuotas contingentes basadas en tasas de interés variables.

f) Un componente implícito, dentro de un instrumento financiero anfitrión o de un contrato de seguro anfitrión, que esté ligado a las unidades de participación en un fondo de inversión, estará relacionado estrechamente con el contrato anfitrión si los pagos, denominados en unidades de participación en el citado fondo, se miden en términos de valores monetarios de esas unidades, que reflejen los valores razonables de los activos del fondo. Un componente ligado a las unidades de participación en un fondo de inversión es una condición contractual que requiere que los pagos se denominen en unidades de participación de un fondo de inversión interno o externo.

g) Un derivado implícito en un contrato de seguro estará estrechamente relacionado con el contrato de seguro principal si ambos tienen tal grado de interdependencia que la entidad no puede medir el derivado implícito de forma separada (esto es, sin considerar el contrato anfitrión).

Instrumentos que contienen derivados implícitos

GA21 Cuando una entidad se convierta en contraparte respecto a un instrumento financiero híbrido (combinado) que contenga uno o más derivados implícitos, el párrafo 22 requiere que la entidad identifique estos derivados implícitos, evalúe si es obligatorio separarlos del contrato anfitrión y en aquellos casos en que así sea, valúe dichos derivados a su valor razonable, tanto en el momento del reconocimiento inicial como posteriormente. Estos requerimientos pueden llegar a ser más complejos, o dar lugar a mediciones menos fiables que la medición de todo el instrumento al valor razonable con cambios en resultados. Por ello, este criterio permite que todo el instrumento se designe como valuado a valor razonable con cambios en resultados del periodo.

GA22 Esta designación podría ser utilizada cuando el párrafo 22 requiera la separación de los derivados implícitos del contrato anfitrión, así como cuando la prohíba. No obstante, el párrafo 24 no justificaría la designación del instrumento financiero híbrido (combinado) como valuado al valor razonable con cambios en resultados del periodo en los casos establecidos en el párrafo 24(a) y 24(b), porque al hacerlo no se reduciría la complejidad ni se incrementaría la fiabilidad.

Operaciones de coberturas (párrafos 48-78)

Instrumentos de cobertura (párrafos 49-54)

Instrumentos que cumplen con los requisitos para considerarse de cobertura (párrafo 49)

GA23 La pérdida potencial en una opción emitida por la entidad podría ser significativamente más elevada que la ganancia potencial en valor de la partida cubierta asociada. En otras palabras, una opción emitida no es efectiva para reducir la exposición a la ganancia o pérdida de una partida cubierta. Por consiguiente, una opción emitida no cumple con los requisitos de instrumento de cobertura a menos que se designe para cancelar una opción comprada, incluyendo una opción que esté implícita en otro instrumento financiero (por ejemplo, una opción de compra emitida utilizada para cubrir un pasivo que puede ser recuperable). En contraste, una opción comprada tiene ganancias potenciales iguales o mayores que las pérdidas y, por tanto, tiene la posibilidad de reducir la exposición a las ganancias o pérdidas procedentes de cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo. En consecuencia, puede cumplir con los requisitos para ser instrumento de cobertura.

GA24 La inversión en un instrumento de patrimonio neto no cotizado, que no se valúa a valor razonable porque éste no puede ser medido con fiabilidad, o la inversión en un derivado que se encuentre vinculado a ese instrumento no cotizado y deba ser liquidado mediante la entrega del mismo, no podrán ser designadas como instrumentos de cobertura.

GA25 Los instrumentos de patrimonio neto propios de la entidad no son activos o pasivos financieros de la entidad, y por consiguiente no pueden ser designados como instrumentos de cobertura.

Partidas cubiertas (párrafos 55-60)

Partidas que cumplen con los requisitos para ser designadas como cubiertas (párrafos 55-56)

GA26 Un compromiso en firme para adquirir un negocio en una combinación de negocios, no puede ser una partida cubierta, con la excepción del componente de riesgo de moneda extranjera, porque los otros riesgos a cubrir no pueden ser identificados y evaluados de forma específica. Estos otros riesgos son riesgos generales del negocio.

GA27 Una inversión valuada por el método de participación no puede ser una partida cubierta en una cobertura de valor razonable, porque el método de participación reconoce en el estado de resultados la proporción del inversionista en los resultados de la asociada, no los cambios en el valor razonable de la inversión.

GA28 Una entidad puede designar todos los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo de una partida cubierta en una relación de cobertura. Una entidad puede también designar únicamente los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo de una partida cubierta por arriba o por debajo de un precio determinado u otra variable, por ejemplo una tasa de interés (conocido como riesgo de un sólo lado o *one-sided risk*). El valor intrínseco de una opción adquirida designada como instrumento de cobertura (asumiendo que tiene los mismos términos que el riesgo cubierto), pero no el valor en el tiempo refleja un riesgo de un sólo lado en una partida cubierta. Por ejemplo, una entidad puede cubrir la variabilidad en los flujos de efectivo que resulten del incremento en el precio de una compra pronosticada de un activo. En tal situación, solamente las pérdidas en los flujos de efectivo que resulten del incremento en el precio del bien serán designadas como partidas cubiertas. El riesgo cubierto no incluye el valor en el tiempo de la opción debido a que dicho valor en el tiempo no representa un componente de la compra pronosticada que afecte los resultados del periodo (párrafo 62(a)).

Designación de un instrumento financiero como partida cubierta (párrafos 57 y 58)

GA29 Si se designa como partida cubierta a una porción de los flujos de efectivo de un activo financiero o pasivo financiero, la porción designada deberá ser menor que los flujos de efectivo totales del activo o el pasivo correspondiente. Por ejemplo, en el caso de un pasivo cuya tasa de interés efectiva se encuentre por debajo de una tasa de referencia, la entidad no podrá designar como partida cubierta a una porción del pasivo igual al principal más un interés correspondiente a la tasa de referencia. No obstante, la entidad podrá designar todos los flujos de efectivo del activo financiero o del pasivo financiero completo como partida cubierta y cubrirlos sólo para un riesgo en particular (por ejemplo, contra los cambios que sean atribuibles a las variaciones de una tasa libre de riesgo). Por ejemplo, en el caso de un pasivo financiero cuya tasa de interés efectiva está 100 puntos base por debajo de la tasa libre de riesgo, la entidad puede designar como partida cubierta el pasivo completo (esto es, el principal más los intereses calculados según la tasa libre de riesgo menos 100 puntos base), y cubrirla del cambio en el valor razonable o en los flujos de efectivo del total del pasivo que son atribuibles a las variaciones en la tasa libre de riesgo.

Además, si se cubre un instrumento financiero con tasa de interés fija posteriormente al momento en que se originó, y las tasas de interés han cambiado desde entonces, la entidad puede designar una porción igual a una tasa de referencia que sea mayor que la tasa contractual pagada por la partida. La entidad podría hacer esto suponiendo que la tasa de referencia es menor que la tasa de interés efectiva calculada bajo el supuesto de que ha comprado el instrumento el día que lo designa como partida cubierta. Por ejemplo, se asume que una entidad origina un activo financiero de interés fijo por 100 unidades monetarias, que tiene una tasa de interés efectiva del 6 por ciento, en un momento en que la tasa de referencia está al 4 por ciento. Comienza a cubrir ese activo posteriormente, cuando la tasa de referencia ha crecido hasta el 8 por ciento y el valor razonable del instrumento ha descendido hasta 90 unidades monetarias. La entidad calcula que si hubiera comprado el activo en la fecha que lo designó por primera vez como partida cubierta por las 90 unidades monetarias, el rendimiento efectivo habría sido del 9.5 por ciento. Dado que la tasa de referencia es menor que este rendimiento efectivo, la entidad puede designar una porción de la tasa de referencia al 8 por ciento, que comprende por una parte los flujos de efectivo por los intereses contractuales, y por otra parte la diferencia entre el valor razonable actual (esto es, 90 unidades monetarias) y el importe a reembolsar en el vencimiento (esto es, 100 unidades monetarias). GA30

El párrafo 57 permite a una entidad el designar como partida cubierta no solamente el cambio total en el valor razonable o en la variabilidad de los flujos de efectivo de un instrumento financiero. Por ejemplo: GA31

a) Todos los flujos de efectivo de un instrumento financiero pueden ser designados como partidas cubiertas ante cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo atribuibles a algunos (pero no todos) riesgos asociados, o

b) Algunos (pero no todos) los flujos de efectivo provenientes de un instrumento financiero pueden ser designados como partidas cubiertas ante cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo atribuibles a todos o únicamente algunos riesgos asociados (por ejemplo una porción de los flujos de efectivo de un instrumento financiero pueden ser designados como partidas cubiertas ante cambios atribuibles a todos o algunos riesgos asociados).

Para ser elegible para utilizar la contabilidad de cobertura, los riesgos designados como cubiertos o las porciones de las partidas cubiertas deben ser componentes separados e identificables del instrumento financiero, y los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo del instrumento financiero (en su conjunto o porciones del mismo) atribuibles a cambios en los riesgos cubiertos deben ser medidos confiablemente. Por ejemplo: GA32

a) Tratándose de la cobertura de un instrumento financiero a tasa fija ante cambios en el valor razonable atribuible a fluctuaciones en una tasa libre de riesgo o tasa de interés de referencia, la tasa libre de riesgo o tasa de interés de referencia es usualmente un componente separado e identificable del instrumento financiero, además de que es medible confiablemente.

b) La inflación no es un componente separado e identificable, ni medible confiablemente, y por tanto no puede ser designado como un riesgo a cubrir o una porción de un instrumento financiero objeto de cobertura, a menos que se cumpla lo establecido en el inciso c) siguiente.

c) Una porción de la inflación (establecida en un contrato) de los flujos de efectivo de un bono indexado a la inflación (asumiendo que no se aplica la contabilidad de separación de un derivado implícito) es un elemento separable, identificable y razonablemente medible siempre que otros flujos de efectivo del instrumento no sean afectados por dicha porción de inflación.

Designación de un grupo de instrumentos como partidas cubiertas (párrafos 59 y 60)

La cobertura de una posición global neta (por ejemplo el importe neto de todos los activos y pasivos a tasa fija con vencimientos similares), en lugar de una partida cubierta específica, no cumple con los requisitos para la contabilidad de coberturas. No obstante, en la contabilidad de coberturas de este tipo de relación de cobertura se puede conseguir casi el mismo efecto en resultados del periodo designando a una parte de las variables subyacentes como partida cubierta. Por ejemplo, si un banco tiene 100 unidades monetarias de activos y 90 unidades monetarias de pasivos con riesgos y términos de naturaleza similar, y cubre la exposición neta de 10 unidades monetarias, puede designar como partida cubierta 10 unidades monetarias de dichos activos. Esta designación puede incluso utilizarse si los activos o pasivos son referidos a una tasa de interés fijo (en cuyo caso correspondería a una cobertura de valor razonable), o bien, a una tasa de interés variable (en cuyo caso aplicaría una cobertura del flujo de efectivo). De manera similar, si una entidad tiene un compromiso en firme para realizar una compra de divisas por 100 unidades monetarias y un compromiso en firme para realizar una venta de 90 unidades monetarias, puede cubrir el importe neto de 10 unidades monetarias adquiriendo un derivado y designándolo como instrumento de cobertura asociado con 10 unidades monetarias del compromiso en firme de compra de 100 unidades monetarias. GA33

Contabilidad de cobertura (párrafos 61-78)

GA34 Como ejemplo de una cobertura de valor razonable se puede mencionar a una cobertura de la exposición a los cambios en el valor razonable de un instrumento de deuda a tasa fija, como consecuencia de los cambios en las tasas de interés, siempre que dicha exposición a cambios en el valor razonable afecte los resultados del periodo (por ejemplo por tratarse de un título clasificado como para negociar). Dicha cobertura puede ser contratada tanto por el emisor como por el comprador.

GA35 Un ejemplo de cobertura de flujo de efectivo es la utilización de un swap para convertir deuda a tasa de interés variable por deuda a tasa de interés fija (es decir, la cobertura de una transacción pronosticada donde los flujos de efectivo futuros a cubrir son los pagos futuros por intereses).

GA36 La cobertura de un compromiso en firme (por ejemplo, una cobertura del cambio en el precio de un activo relativo a un compromiso contractual no reconocido por una entidad para comprar dicho activo a un precio fijo) es una cobertura de una exposición a cambios en el valor razonable. Como consecuencia, dicha cobertura es una cobertura de valor razonable. Asimismo, de acuerdo con el párrafo 64, la cobertura de riesgo de moneda extranjera de un compromiso en firme sólo puede ser contabilizada como una cobertura de valor razonable.

Evaluación de la efectividad de la cobertura

GA37 Una cobertura se considerará altamente efectiva si se cumplen las dos condiciones siguientes:

a) Al inicio de la cobertura y en los periodos siguientes, se espera que ésta sea altamente efectiva para cancelar los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo atribuibles al riesgo cubierto, durante el periodo para el que se haya designado la cobertura. Tal expectativa puede demostrarse de varias formas, entre las que se incluye la realización de una comparación de los cambios pasados en el valor razonable o en los flujos de efectivo del instrumento de cobertura, que sean atribuibles al riesgo cubierto, con los cambios que hayan experimentado en el pasado este valor razonable o los flujos de efectivo, respectivamente; así como la demostración de una elevada correlación estadística entre el valor razonable o los flujos de efectivo de la partida cubierta y los que corresponden al instrumento de cobertura.

b) La efectividad real de la cobertura se encuentra en un rango de 80-125 por ciento. Por ejemplo, si los resultados conseguidos son tales que la pérdida en el instrumento de cobertura es de 120 unidades monetarias, mientras que la ganancia en los instrumentos de caja es de 100 unidades monetarias, el grado de cancelación puede medirse como 120/100, lo que dará un 120 por ciento, o bien como 100/120, lo que dará un 83 por ciento. En este ejemplo, suponiendo que la cobertura cumple la condición establecida en el inciso (a) anterior, la entidad podría concluir que la cobertura ha sido altamente efectiva.

GA38 La efectividad se evalúa, como mínimo, en cada uno de los momentos en que una entidad prepara sus estados financieros anuales o a fechas intermedias.

GA39 En este criterio no se especifica un método único para evaluar la efectividad de las coberturas. El método que la entidad adopte para evaluar la efectividad de las coberturas depende de su estrategia en la administración de riesgos. Por ejemplo, si la estrategia de administración de riesgos por parte de la entidad consiste en ajustar el importe del instrumento de cobertura de forma periódica, de forma que refleje los cambios en la partida cubierta, la entidad necesitará demostrar por qué espera que la cobertura sea altamente efectiva, pero sólo para el periodo que resta hasta que sea de nuevo ajustado el importe del instrumento de cobertura. En algunos casos, la entidad puede adoptar métodos diferentes para diferentes clases de coberturas. La documentación sobre la estrategia de cobertura seguida por la entidad incluirá los procedimientos para evaluar la efectividad. Esos procedimientos establecerán si la evaluación comprende toda la ganancia o pérdida del instrumento de cobertura, o si se excluye el valor en el tiempo del instrumento.

GA40 Si la entidad cubriese menos del 100 por ciento de la exposición de una partida, por ejemplo un 85 por ciento, designará que la partida cubierta es un 85 por ciento de la exposición, y se basará al medir la inefectividad en el cambio en esta exposición del 85 por ciento que ha designado.

GA41 Si las condiciones principales de un instrumento de cobertura y del activo, pasivo, compromiso en firme o transacción pronosticada altamente probable que se cubre son las mismas, es probable que los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo atribuibles al riesgo cubierto se cancelen completamente, tanto en el momento de efectuar la cobertura como posteriormente. Por ejemplo, es muy probable que un swap de tasas de interés sea una cobertura efectiva si los importes nocional y principal, el plazo total, las fechas de revisión de los intereses, las fechas de pagos y cobros por principal e intereses y las bases para medir las tasas de interés son las mismas, tanto para el instrumento de cobertura como para la partida cubierta. Por otra parte, es probable que la cobertura de una compra pronosticada altamente probable de un activo financiero, a través de un contrato adelantado, sea altamente efectiva si:

a) el contrato adelantado se adquiere para la compra de la misma cantidad del mismo activo financiero, al mismo tiempo y bajo las mismas condiciones que la compra pronosticada cubierta;

b) el valor razonable del contrato adelantado al comienzo es igual a cero; y

c) la evaluación de la efectividad excluye el cambio en el premio (descuento) del contrato adelantado (el cual se reconoce en los resultados del periodo), o bien, el cambio en los flujos de efectivo esperados de la transacción pronosticada altamente probable se basa en el precio *forward* del activo financiero.

GA42 A veces el instrumento de cobertura cancela sólo parte del riesgo cubierto. Por ejemplo, una cobertura no sería completamente efectiva si el instrumento de cobertura y la partida cubierta están denominados en monedas diferentes que no varían de forma similar. Asimismo, una cobertura de riesgo de tasa de interés utilizando un derivado no sería completamente efectiva si parte del cambio en el valor razonable del derivado es atribuible al riesgo de crédito de la contraparte.

GA43 Para cumplir con las condiciones para el uso de la contabilidad de coberturas, la cobertura debe referirse a un riesgo específicamente designado e identificado, y no simplemente a los riesgos generales del negocio de la entidad, y debe en última instancia afectar a los resultados de la misma. Para la contabilidad de coberturas no pueden elegirse la cobertura de riesgo de obsolescencia de un activo físico o del riesgo de expropiación de propiedades por el gobierno, ya que la efectividad no puede ser medida porque esos riesgos no se pueden medir confiablemente.

GA44 El párrafo 50(a) permite a una entidad separar el valor intrínseco y el valor en el tiempo de una opción y designar como instrumento de cobertura únicamente el cambio en el valor intrínseco de dicha opción. Tal designación puede resultar en una relación de cobertura perfectamente efectiva en cuanto a cancelar los cambios en los flujos de efectivo atribuibles a un riesgo de un solo lado en una transacción pronosticada, si los términos principales entre dicha transacción pronosticada y el instrumento de cobertura son los mismos.

GA45 Si una entidad designa a una opción en su totalidad como un instrumento de cobertura de una transacción pronosticada respecto a un riesgo de un solo lado, la relación de cobertura no será perfectamente efectiva. Lo anterior debido a que el premio pagado por la opción incluye el valor en el tiempo y, como se establece en el párrafo GA28, la cobertura de un riesgo de un solo lado no incluye el valor en el tiempo de una opción. Por tanto, en esta situación, no existirá una cancelación entre los flujos de efectivo relativos a la prima pagada correspondientes al valor en el tiempo de la opción, y aquéllos relativos al riesgo cubierto.

GA46 En el caso del riesgo de tasa de interés, la efectividad de la cobertura puede evaluarse preparando un calendario de vencimientos para los activos financieros y los pasivos financieros, que muestre la exposición neta a la tasa de interés para cada periodo, siempre que la exposición neta esté asociada con un activo o pasivo específico (o con un grupo de activos o pasivos específicos, o bien con una porción específica de los mismos) dando lugar a la exposición neta, y la efectividad de la cobertura se evalúa con referencia a ese activo o pasivo.

GA47 Al evaluar la efectividad de una cobertura, la entidad considerará por lo general el valor del dinero en el tiempo. No es necesario que la tasa de interés fija de una partida cubierta coincida exactamente con la tasa de interés fija de un swap designado para una cobertura de valor razonable. Tampoco es necesario que la tasa de interés variable en un activo o pasivo con intereses sea igual a la tasa de interés correspondiente al swap designado para una cobertura del flujo de efectivo. El valor razonable de un swap se deduce a partir de sus liquidaciones netas (posición neta de los flujos a entregar y a recibir). Las tasas de interés fijas y variables de un swap pueden ser cambiadas sin afectar a la liquidación neta, siempre que ambos se intercambien por el mismo importe.

Cuando una entidad no cumpla con los requisitos de la efectividad de la cobertura, suspenderá la aplicación de la contabilidad de coberturas desde la última fecha en que demostró el cumplimiento de los requisitos de la efectividad de la cobertura. No obstante, si la entidad identifica el suceso o cambio en las circunstancias que causó que la relación de cobertura dejase de cumplir con los criterios de la efectividad, y demuestra que la cobertura era efectiva antes de que se produjera el suceso o el cambio en las circunstancias, suspenderá la aplicación de la contabilidad de cobertura desde la misma fecha del evento o del cambio en las circunstancias. GA48

Cobertura de valor razonable por riesgo de tasa de interés de una porción de un portafolio compuesto por activos financieros o por pasivos financieros

En el caso de la cobertura de valor razonable del riesgo de tasa de interés asociado con un portafolio de activos financiero o pasivos financieros, la entidad cumplirá con los requisitos del presente criterio si observa los procedimientos establecidos en los siguientes apartados (a) hasta (i): GA49

a) La entidad identificará el portafolio de partidas, cuyo riesgo de tasa de interés desea cubrir, como parte de los procesos habituales que siga para la administración de riesgos. El portafolio puede contener sólo activos, sólo pasivos o una combinación de activos y pasivos. La entidad puede identificar dos o más portafolios, en cuyo caso aplicará las guías siguientes a cada uno de los portafolios por separado.

b) La entidad descompondrá el portafolio en periodos de revisiones de intereses, basándose en las fechas esperadas para las mismas, sin tener en cuenta las contractuales. Tal desagregación puede hacerse de varias maneras, entre las que se incluye la de distribuir los flujos de efectivo entre los periodos en los que se espera que se produzcan, o distribuyendo los importes principales nocionales en todos los periodos hasta el momento en que se espere que ocurra la revisión.

c) A partir de esta estratificación, la entidad decidirá sobre el importe que desea cubrir. A tal efecto designará como partida cubierta a un importe de activos o pasivos (pero no un importe neto) del portafolio identificado, que sea igual al importe que desea designar como cubierto. Este importe determina también la medida porcentual que se utilizará para probar la efectividad.

d) La entidad designará el riesgo de tasa de interés que está cubriendo. Este riesgo podría consistir en una porción del riesgo de tasa de interés de cada una de las partidas del portafolio cubierto, tal como por ejemplo una tasa de interés de referencia (por ejemplo, la LIBOR).

e) La entidad designará uno o más instrumentos de cobertura para cada periodo de revisión de intereses.

f) Utilizando las designaciones realizadas en los apartados (c) a (e) anteriores, la entidad evaluará, tanto al comienzo como en los periodos posteriores, si se puede esperar que la cobertura sea altamente efectiva a lo largo del intervalo para el cual se le ha designado.

g) Periódicamente, la entidad medirá el cambio en el valor razonable de la partida cubierta (según la designación hecha en el apartado (c)) que es atribuible al riesgo cubierto (según la designación hecha en el apartado (d)) tomando como base las fechas esperadas de revisión de intereses determinadas en el apartado (b). Suponiendo que, utilizando el método de valuación de la efectividad documentado por la entidad, se haya determinado que en la realidad la cobertura fue altamente efectiva, la entidad reconocerá el cambio en el valor razonable de la partida cubierta como una ganancia o pérdida en los resultados del periodo, así como en una de las dos líneas que corresponden a las partidas del balance descritas en el párrafo 67. No es necesario que el cambio en el valor razonable sea distribuido entre activos o pasivos individuales.

h) La entidad medirá el cambio en el valor razonable del instrumento o instrumentos de cobertura (según la designación hecha en el apartado (e)), y lo reconocerá como una ganancia o una pérdida en los resultados del periodo. El valor razonable del instrumento o instrumentos de cobertura se reconocerá como un activo o un pasivo en el balance general.

i) La eventual inefectividad será reconocida en resultados como diferencia entre los cambios en los valores razonables mencionados en los apartados (g) y (h).

B-6 BIENES ADJUDICADOS

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene como objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de los bienes que se adjudiquen las entidades. 1

No es objeto del presente criterio el tratamiento de bienes que se adjudiquen las entidades y sean destinados para su uso, ya que para este tipo de bienes se aplicarán los lineamientos previstos en los criterios de contabilidad aplicables para el tipo de bien de que se trate. 2

Definiciones

Bienes adjudicados.- Bienes muebles (equipo, valores, derechos, entre otros) e inmuebles que como consecuencia de amortizaciones devengadas o vencidas, o bien de una cuenta, derecho o partida incobrable, la entidad: 3

a) adquiera mediante adjudicación judicial, o

b) reciba mediante dación en pago.

Costo.- Aquél que se fije para efectos de la adjudicación de bienes como consecuencia de juicios relacionados con reclamaciones de derechos a favor de las entidades. En el caso de daciones en pago, será el precio convenido entre las partes. 4

Valor razonable.- Para efectos del presente criterio, corresponderá a aquél determinado a la fecha de adjudicación mediante avalúo que cumpla con los requerimientos establecidos por la CNBV, o bien, para aquellos bienes no sujetos de avalúo, el monto por el cual puede intercambiarse un activo o liquidarse un pasivo entre partes informadas, interesadas e igualmente dispuestas en una transacción de libre competencia. 5

Normas de reconocimiento

Los bienes adquiridos mediante adjudicación judicial deberán registrarse en la fecha en que cause ejecutoria el auto aprobatorio del remate mediante el cual se decretó la adjudicación. 6

Los bienes que hayan sido recibidos mediante dación en pago se registrarán, por su parte, en la fecha en que se firme la escritura de dación, o en la que se haya dado formalidad a la transmisión de la propiedad del bien. 7

El valor de reconocimiento de los bienes adjudicados será igual a su costo o valor razonable deducido de los costos y gastos estrictamente indispensables que se eroguen en su adjudicación, el que sea menor. 8

En la fecha en la que se registre en la contabilidad un bien adjudicado, el valor del activo que dio origen a la adjudicación, así como la estimación que en su caso se tenga constituida, deberá darse de baja del balance general de las entidades por el total del activo y la estimación antes mencionados o bien, por la parte correspondiente a las amortizaciones devengadas o vencidas. 9

Cuando el valor del activo o de las amortizaciones devengadas o vencidas que dieron origen a la adjudicación, neto de estimaciones, sea superior al valor del bien adjudicado, la diferencia se reconocerá en los resultados del ejercicio como otros egresos de la operación. 10

Cuando el valor del activo o de las amortizaciones devengadas o vencidas que dieron origen a la adjudicación neto de estimaciones fuese inferior al valor del bien adjudicado, el valor de este último deberá ajustarse al valor neto del activo, en lugar de atender a las disposiciones contempladas en el párrafo 8. 11

Normas de valuación

Los bienes adjudicados deberán valuarse conforme se establece en los criterios de contabilidad para sociedades de inversión, de acuerdo al tipo de bien de que se trate, debiendo registrar dicha valuación contra los resultados del ejercicio como otros ingresos (otros egresos) de la operación, según corresponda. 12

Al momento de la venta de los bienes adjudicados, la diferencia entre el precio de venta y el valor en libros del bien adjudicado, deberá reconocerse en los resultados del ejercicio como otros ingresos (otros egresos) de la operación. 13

Traspaso del bien adjudicado para su uso

Cuando se opte por traspasar los bienes adjudicados para uso de la entidad, se podrá efectuar dicho traspaso al rubro del balance general que le corresponda según el activo de que se trate, siempre y cuando los bienes sean utilizados para la realización de su objeto y se efectúe de acuerdo con las estrategias de inversión y fines de la entidad que se encuentren previamente establecidas en sus manuales, no existiendo la posibilidad de que dichos bienes vuelvan a considerarse como adjudicados. 14

Normas de presentación

Balance general

Los bienes adjudicados deberán presentarse en un rubro por separado dentro del balance general, inmediatamente después de cuentas por cobrar. 15

Estado de resultados

El resultado por la venta de bienes adjudicados y los ajustes al valor de los mismos, se presentarán en el rubro de otros ingresos (otros egresos) de la operación, según corresponda. 16

La diferencia a que se refiere el párrafo 10 correspondiente a la pérdida por adjudicación de bienes se presentará en el rubro de otros egresos de la operación. 17

Normas de revelación

Deberá revelarse mediante notas a los estados financieros el tipo de bien adjudicado de que se trate (inmuebles, equipo, valores, derechos, entre otros) y el procedimiento utilizado para la valuación de dicho bien. 18

Cuando el valor del activo que dio origen a la adjudicación sea igual a las estimaciones correspondientes, deberá revelarse el valor en libros del bien. 19

C-1 RECONOCIMIENTO Y BAJA DE ACTIVOS FINANCIEROS

Objetivo

El presente criterio tiene por objeto definir las normas particulares relativas al reconocimiento y baja de activos financieros. 1

Definiciones

Activos financieros.- Son todos aquellos activos en forma de efectivo; valores; instrumentos de patrimonio neto; títulos de crédito; el derecho contractual a recibir efectivo u otro activo de otra entidad, o a intercambiar activos en condiciones que pudieran ser favorables para la entidad; o bien, un contrato que sea o pueda ser liquidado utilizando instrumentos de patrimonio neto propios de la entidad y sea (i) un instrumento financiero no derivado mediante el cual la entidad esté o pueda estar obligada a recibir una cantidad variable de sus instrumentos de patrimonio neto propios, o (ii) un instrumento financiero derivado que sea o pueda ser liquidado a través de un intercambio de una cantidad de efectivo por una cantidad de instrumentos de patrimonio neto propios de la entidad, en la cual al menos alguna de las dos cantidades es variable. 2

Activos financieros substancialmente similares.- Aquellos activos financieros que, entre otros, mantienen el mismo obligado primario, idéntica forma y tipo (por lo que genera substancialmente los mismos riesgos y beneficios), misma fecha de vencimiento, idéntica tasa de interés contractual, colateral similar, mismo saldo insoluto. 3

Baja de activos financieros.- Remoción de activos financieros previamente reconocidos en el balance general de la entidad. 4

Beneficios por intereses.- Derechos a recibir todo o porciones específicas de flujos de efectivo de un fideicomiso, entidad u otra figura, incluyendo participaciones en el principal y/o los intereses de títulos de deuda principales y/o subordinados, otros flujos de efectivo provenientes de activos subyacentes, premios, obligaciones, intereses residuales (ya sea en la forma de deuda o capital), entre otros. 5

Cedente.- Entidad que transfiere activos financieros. 6

Cesionario.- Entidad que recibe activos financieros. 7

Colateral.- Garantía constituida para el pago de las contraprestaciones pactadas. 8

Contraprestaciones.- Efectivo, beneficios por intereses, instrumentos de patrimonio neto, instrumentos financieros derivados, o cualquier otro tipo de activo que es obtenido en una transferencia de activos financieros, incluyendo cualquier obligación incurrida. 9

Instrumentos de patrimonio neto.- Activo representado a través de un título, certificado o derecho derivado de un contrato, entre otros, que representa una participación residual en los activos de una entidad, después de deducir todos sus pasivos, como podrían ser las acciones, partes sociales, intereses residuales, entre otros. 10

Pasivo financiero.- Es cualquier pasivo en la forma de obligación contractual de entregar efectivo u otro activo a otra entidad, o de intercambiar activos o pasivos con otra entidad, en condiciones que pudieran ser desfavorables para la entidad, o bien, un contrato que será liquidado o podría ser liquidado utilizando instrumentos de patrimonio propios de la entidad y sea (i) un instrumento financiero no derivado mediante el cual la entidad esté o pueda estar obligada a entregar una cantidad variable de sus instrumentos de patrimonio neto propios, o (ii) un instrumento financiero derivado que sea o pueda ser liquidado a través de un intercambio de una cantidad de efectivo por una cantidad de instrumentos de patrimonio neto propios de la entidad, en la cual al menos alguna de las dos cantidades es variable. 11

Transferencia.- Acto por medio del cual el cedente otorga a otra entidad, denominada cesionario, la posesión de ciertos activos financieros, que cumpla con los requisitos establecidos en el presente criterio. 12

Valor razonable.- Monto por el cual puede intercambiarse un activo o liquidarse un pasivo entre partes informadas, interesadas e igualmente dispuestas en una transacción de libre competencia. 13

Características

Las entidades deberán analizar los conceptos establecidos en el presente criterio a fin de determinar los casos en los cuales es procedente el reconocimiento o baja de activos financieros. Dichos conceptos se refieren principalmente a la retención (o no) de los riesgos y beneficios de los activos financieros, así como al control que dicha entidad mantenga sobre los mismos. En este contexto, deberá analizarse si las operaciones cumplen con las definiciones, conceptos y supuestos establecidos en el presente criterio para baja de activos financieros, es decir si se transmiten substancialmente los riesgos y beneficios de los activos financieros transferidos, o en su caso no se mantiene control sobre los mismos, en cuyo caso la entidad que transfiere (cedente) deberá remover los activos financieros correspondientes de sus estados financieros y reconocer las contraprestaciones recibidas en la operación. Por contraparte, la entidad que recibe (cesionario) reconocerá dichos activos financieros en su contabilidad, así como la salida de las contraprestaciones otorgadas por la transferencia. 14

De no cumplirse con las definiciones, conceptos y supuestos establecidos en el presente criterio para dar de baja los activos financieros, el cedente deberá mantener los activos financieros en su balance general y registrar un pasivo por las contraprestaciones recibidas en la operación. 15

Normas de reconocimiento y valuación

Reconocimiento de activos financieros

Una entidad cesionaria deberá reconocer un activo financiero (o porción del mismo) o un grupo de activos financieros (o porción de dicho grupo) en su balance general si y sólo si adquiere los derechos y las obligaciones contractuales relacionadas con dicho activo financiero (o porción del mismo). Para ello, la entidad deberá: 16

a) Reconocer los activos financieros recibidos a su valor razonable, el cual, presumiblemente, corresponde al precio pactado en la operación de transferencia. Posteriormente, dichos activos deberán valuarse de acuerdo con el criterio que corresponda de conformidad con la naturaleza del mismo.

b) Reconocer los nuevos derechos obtenidos o nuevas obligaciones incurridas con motivo de la transferencia, valuados a su valor razonable.

c) Dar de baja las contraprestaciones otorgadas en la operación a su valor neto en libros (por ejemplo considerando cualquier estimación asociada) y reconociendo en los resultados del ejercicio cualquier partida pendiente de amortizar relacionada con dichas contraprestaciones.

d) Reconocer en los resultados del ejercicio cualquier diferencial, si lo hubiera, con motivo de la operación de transferencia.

Baja de activos financieros

Evaluación de la transferencia

Las entidades deberán determinar, antes de aplicar los lineamientos relativos a la baja de activos financieros, si la transferencia se realiza por una porción de un activo financiero (o porción de un grupo de activos financieros substancialmente similares), o bien, por la totalidad de un activo financiero (o grupo de activos financieros substancialmente similares), conforme a lo siguiente. 17

a) Las normas relativas a la baja de activos financieros serán aplicables a la porción de un activo financiero (o porción de un grupo de activos financieros), únicamente si la porción sujeta a evaluación para su baja cumple con alguna de las siguientes condiciones:

   - La porción únicamente comprende flujos de efectivo específicamente identificados de un activo financiero (o de un grupo de activos financieros substancialmente similares).
   - La porción comprende únicamente una participación proporcional completa (a prorrata) en los flujos de efectivo de un activo financiero (o de un grupo de activos financieros substancialmente similares).
   - La porción comprende únicamente una participación proporcional de ciertos flujos de efectivo plenamente identificados de un activo financiero (o de un grupo de activos financieros substancialmente similares).

b) En cualquier otro caso, los lineamientos relativos a la baja de activos financieros aplicarán a los activos financieros (o al grupo de activos financieros substancialmente similares) en su totalidad.

En lo sucesivo, para efectos del presente criterio, el término “activos financieros” comprenderá, indistintamente, una porción de un activo financiero (o una porción de un grupo de activos financieros substancialmente similares), o bien, un activo financiero (o un grupo de activos financieros substancialmente similares) en su totalidad. 18

Consideraciones para la baja de activos financieros

Las entidades deberán dar de baja un activo financiero, únicamente cuando: 19

a) los derechos contractuales sobre los flujos de efectivo previstos en el activo financiero expiren, o

b) cuando la entidad transfiera el activo financiero de conformidad con lo señalado en los dos párrafos siguientes, y dicha transferencia cumpla con los requisitos establecidos en el presente criterio para la baja de activos financieros.

Se entenderá que las entidades transfieren un activo financiero únicamente cuando: 20

a) se transfieran los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo provenientes del activo financiero, o

b) se retengan los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo provenientes del activo financiero y al mismo tiempo se asuma una obligación contractual de pagar dichos flujos de efectivo a un tercero, que cumpla con los requisitos señalados en el siguiente párrafo.

En los casos en que una entidad retenga los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo provenientes del activo financiero y al mismo tiempo asuma una obligación contractual de pagar dichos flujos de efectivo a un tercero, se considerará la operación como una transferencia, si y sólo si, se cumplen todas y cada una de las siguientes condiciones: 21

a) La entidad no mantiene una obligación de pagar los flujos de efectivo a un tercero, a menos que cobre dichos flujos provenientes del activo financiero.

b) La entidad se encuentra imposibilitada contractualmente para vender o dar en garantía el activo financiero, salvo que con ello se garantice a un tercero el pago de los flujos de efectivo comprometidos.

c) La entidad se encuentre obligada a remitir los flujos de efectivo que cobre en nombre de un tercero, provenientes del activo financiero sin retraso significativo, sin que dicha entidad pueda invertir el monto correspondiente a dichos flujos, excepto tratándose de inversiones a corto plazo en efectivo o sus equivalentes durante un periodo de tiempo relativamente corto comprendido entre la fecha de cobro y la fecha de remisión pactada con los eventuales beneficiarios, siempre que los intereses generados por dichas inversiones sean igualmente remitidos al tercero.

22 En las transferencias que realicen las entidades (que cumplan con los requisitos antes establecidos), se deberá evaluar en qué medida se retienen o no los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero, de conformidad con lo siguiente:

a) Si la entidad transfiere substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero, ésta deberá dar de baja el activo financiero y reconocer como activos o pasivos, de forma separada, los derechos y obligaciones creados o retenidos en la transferencia.

b) Si la entidad retiene substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero, ésta deberá mantener el activo financiero en su balance general.

c) Si la entidad no transfiere ni retiene substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero (por ejemplo por la existencia de contratos de opciones o derivados implícitos en la transferencia), ésta deberá determinar si mantiene el control sobre dicho activo financiero, tomando en cuenta que:

   - Si la entidad no retiene el control sobre el activo financiero transferido, deberá dar de baja el activo financiero y reconocer como activos o pasivos, de forma separada, los derechos y obligaciones creados o retenidos en la transferencia.

   - Si la entidad retiene el control sobre el activo financiero transferido, deberá mantenerlo en su balance general por el monto por el cual retenga una implicación económica o contractual con dicho activo.

23 La evaluación de transferencia de riesgos y beneficios sobre un activo financiero deberá efectuarse comparando la exposición de la entidad, antes y después de la transferencia, a la variación en los importes y en las fechas de recepción de los flujos de efectivo futuros netos del activo transferido. Se asume que una entidad ha retenido substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de un activo financiero si su exposición a la variación en el valor presente de los flujos de efectivo futuros netos de dicho activo no cambia significativamente como resultado de la transferencia (por ejemplo, la entidad ha vendido el activo financiero con una opción de recompra al valor razonable que impere al momento de la recompra, o la entidad ha transferido la totalidad de su participación de los flujos de efectivo provenientes del activo financiero mayor en un contrato que cumpla con los requisitos establecidos en el presente criterio para los casos en que una entidad retiene los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo provenientes del activo financiero y al mismo tiempo asume una obligación contractual de pagar dichos flujos de efectivo a un tercero).

24 En algunas ocasiones resulta evidente que la entidad cedente ha transferido o retenido substancialmente todos los riegos y beneficios inherentes a la propiedad de un activo financiero, por lo que no existe necesidad de realizar cálculos financieros que lo sustenten. En otras ocasiones, podría ser necesario realizar dichos cálculos y comparar la exposición de la entidad a la variabilidad en el valor presente de los flujos de efectivo futuros netos, antes y después de la transferencia. Dichos cálculos y comparaciones se deberán realizar utilizando una tasa apropiada de descuento con base en las tasas de interés del mercado vigentes al momento de la evaluación. Se deberá considerar cualquier tipo de variación en los flujos de efectivo netos, dando mayor ponderación a aquellos escenarios con mayor probabilidad de ocurrencia.

El hecho de mantener o no el control sobre el activo financiero transferido depende de la capacidad práctica del cesionario para vender dicho activo. Si el cesionario tiene la capacidad práctica para vender el activo financiero transferido en su totalidad a una tercera parte no relacionada y puede ejercer dicha capacidad de manera unilateral y sin necesidad de imponer restricciones adicionales sobre la transferencia, la entidad cedente no ha mantenido el control. En cualquier otro caso, se considera que la entidad cedente ha retenido el control. 25

Transferencias que cumplan con los requisitos para baja de activos financieros

Resultado por baja de un activo financiero en su totalidad

Al momento de realizarse la baja de un activo financiero en su totalidad, la entidad cedente deberá: 26

a) Dar de baja los activos financieros transferidos al último valor en libros, incluyendo, en su caso, las estimaciones y/o cuentas complementarias asociadas a dichos activos financieros. En su caso, los efectos pendientes de amortizar o reconocer, asociados a los activos financieros, deberán reconocerse en los resultados del ejercicio.

b) Reconocer las contraprestaciones recibidas en la operación, incluyendo los nuevos activos financieros y las nuevas obligaciones asumidas, a su valor razonable. Para su reconocimiento se utilizará el criterio que corresponda, de acuerdo a la naturaleza de la contraprestación.

c) Reconocer en los resultados del ejercicio la ganancia o pérdida, por la diferencia que exista entre el valor en libros de los activos financieros dados de baja, y la suma de (i) las contraprestaciones recibidas (reconocidas a valor razonable) y (ii) el efecto (ganancia o pérdida) por valuación acumulado que en su caso se haya reconocido en el capital contable.

Resultado por baja de una porción de un activo financiero

Si el activo transferido corresponde a una porción de un activo financiero mayor (por ejemplo, cuando la entidad transfiere los flujos de efectivo correspondientes a intereses de un instrumento financiero de deuda), y la porción transferida cumple con los requisitos para la baja de un activo financiero en su totalidad, el valor en libros original del activo financiero mayor deberá distribuirse entre la parte que continúa reconociéndose en el balance general de la entidad y la parte que es dada de baja, en función de los valores razonables relativos de ambas partes en la fecha de la transferencia. Al momento de realizarse la baja de una porción de un activo financiero, la entidad cedente deberá: 27

a) Dar de baja la porción del activo financiero transferido al último valor en libros, incluyendo en su caso la parte proporcional de las estimaciones y/o cuentas complementarias asociadas a dichos activos financieros. En su caso, los efectos pendientes de amortizar o reconocer asociados a los activos financieros deberán reconocerse en los resultados del ejercicio en la proporción que corresponda.

b) Reconocer las contraprestaciones recibidas o incurridas en la operación, considerando los nuevos activos financieros y las nuevas obligaciones asumidas, a sus valores razonables. Para su reconocimiento, se utilizará el criterio de contabilidad que corresponda, de acuerdo a la naturaleza de la contraprestación.

c) Reconocer en los resultados del ejercicio la ganancia o pérdida, por la diferencia que exista entre el valor en libros de la porción del activo financiero dado de baja, y la suma de (i) las contraprestaciones recibidas o incurridas (reconocidas a valor razonable) y (ii) el efecto (ganancia o pérdida) por valuación acumulado que en su caso se haya reconocido en el capital contable, atribuible a dicha porción. Al efecto, la pérdida o ganancia acumulada que haya sido reconocida en el capital contable se distribuirá entre la parte que continúa reconociéndose en el balance general y la parte que se haya dado de baja, en función de los valores razonables en términos relativos de ambas partes.

En caso que la entidad distribuya el valor en libros de un activo financiero mayor entre la parte del activo financiero que continúa reconocido en el balance general y la parte dada de baja, también debe determinarse el valor razonable de la parte que continúa reconocida. Para dicha determinación podrán utilizarse precios de transacciones recientes, precios de mercado, valores de transacciones de activos financieros similares, entre otros. Cuando no existan precios de mercado u otros indicadores confiables para determinar dicho valor razonable, la mejor estimación corresponderá a la diferencia entre el valor razonable del activo financiero mayor en su totalidad, y el valor razonable de las contraprestaciones recibidas del cedente por la transferencia de la porción del activo financiero dada de baja. 28

Transferencias que no cumplan con los requisitos para baja de un activo financiero

Si como resultado de una transferencia no se cumplen los requisitos para dar de baja el activo financiero transferido, debido a que la entidad haya retenido substancialmente todos los riesgos y beneficios de la propiedad del mismo, dicha entidad deberá mantener en su balance general el activo financiero en su totalidad, así como un pasivo financiero por las contraprestaciones recibidas. En periodos subsecuentes, la entidad deberá reconocer en los resultados del ejercicio (i) cualquier ingreso obtenido por el activo financiero, o bien, (ii) cualquier costo o gasto incurrido con motivo del pasivo financiero. 29

Transferencias en las que se retiene una implicación económica o contractual

Si la entidad no transfiere ni retiene substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de un activo financiero transferido, pero mantiene el control del mismo, la entidad continuará reconociendo dicho activo en su balance general con motivo de su implicación económica o contractual. Dicha implicación en el activo financiero transferido corresponde al monto por el cual se encuentra expuesto a cambios en su valor. Son ejemplos de lo anterior: 30

a) Cuando la implicación económica o contractual del activo financiero transferido toma la forma de una garantía sobre el activo financiero transferido, el monto de dicha implicación corresponderá al menor entre (i) el valor del activo financiero, o (ii) el valor de la garantía.

b) Cuando la implicación económica o contractual toma la forma de una opción emitida o comprada (o ambas) referida al activo financiero transferido, el monto de la implicación económica o contractual corresponderá al valor de dicho activo que la entidad puede recomprar.

c) Cuando la implicación continuada o contractual tome la forma de una opción que se liquide en efectivo, o de una condición similar sobre el activo cedido, el monto de la implicación económica o contractual se medirá de la misma manera que si se tratase de opciones no liquidadas en efectivo, tal como se establece en el inciso b) anterior.

Cuando la entidad continúe reconociendo un activo financiero transferido en virtud de retener una implicación económica o contractual, también deberá reconocer un pasivo asociado. Sin perjuicio de otras normas de valuación contenidas en este u otros criterios, tanto el activo financiero como el pasivo asociado deberán valuarse sobre la base que refleje los derechos y obligaciones que la entidad ha retenido. El pasivo asociado se valuará de tal manera que el importe neto que resulte de sumar el valor en libros del activo financiero transferido y del pasivo asociado sea: 31

a) el costo amortizado de los derechos y obligaciones retenidos por la entidad, cuando el activo financiero se valúe al costo amortizado, o

b) el valor razonable de los derechos y obligaciones retenidos por la entidad medidos de manera independiente, cuando el activo financiero transferido se valúe a valor razonable.

La entidad seguirá reconociendo en los resultados del ejercicio (i) cualquier ingreso proveniente del activo financiero transferido con motivo de su implicación económica o contractual, y/o (ii) cualquier costo o gasto incurrido relativo al pasivo asociado. 32

Para efectos de su valuación posterior, los cambios en el valor razonable del activo financiero transferido y el pasivo asociado deberán reconocerse de manera consistente entre sí, y no serán compensables. 33

Si la retención de la implicación económica o contractual está asociada únicamente a una porción de un activo financiero, la entidad deberá distribuir el valor en libros original del activo financiero entre la parte que continúa reconociéndose en el balance general de la entidad en virtud de su implicación económica o contractual, y la parte que se deja de reconocer, en función de los valores razonables relativos de ambas partes en la fecha de la transferencia. Para la determinación del valor razonable de dichas partes se deberán observar los lineamientos señalados en el párrafo 28 del presente criterio. A fin de reconocer en su contabilidad lo anterior, la entidad cedente deberá: 34

a) Dar de baja la porción del activo financiero transferido que se deja de reconocer al último valor en libros incluyendo, en su caso, la parte proporcional de las estimaciones y/o cuentas complementarias asociadas a dichos activos financieros. En su caso, los efectos pendientes de amortizar o reconocer, asociados a los activos financieros, deberán reconocerse en los resultados del ejercicio en la proporción que corresponda.

b) Reconocer las contraprestaciones recibidas o incurridas en la operación, considerando los nuevos activos financieros y las nuevas obligaciones asumidas (incluyendo el pasivo asociado a la porción del activo financiero sobre el cual se retiene una implicación económica o contractual), a sus valores razonables. Para su reconocimiento se utilizará el criterio de contabilidad que corresponda, de acuerdo a la naturaleza de la contraprestación.

c) Reconocer en los resultados del ejercicio la ganancia o pérdida, por la diferencia que exista entre el valor en libros de la porción del activo financiero que se ha dejado de reconocer, y la suma de (i) las contraprestaciones recibidas o incurridas (reconocidas a valor razonable) y (ii) el efecto (ganancia o pérdida) por valuación acumulado que, en su caso, se haya reconocido en el capital contable, atribuible a dicha porción. Al efecto, la pérdida o ganancia acumulada que haya sido reconocida en el capital contable se distribuirá entre la parte que continúa reconociéndose en el balance general y la parte que se haya dejado de reconocer, en función de los valores razonables en términos relativos de ambas partes.

Como ejemplos de retención de la implicación económica o contractual de la totalidad o una porción de un activo financiero se encuentran la retención de una opción para recomprar la totalidad o parte del activo financiero, o el mantener beneficios por intereses que aunque en algunos casos no constituyen una retención substancial de todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo, podrían provocar que la entidad conserve el control total o parcial del activo financiero. 35

Normas aplicables a todas las transferencias

No compensación de activos y pasivos financieros

Si el activo financiero continúa siendo reconocido en el balance general con base en los lineamientos del presente criterio, dichos activos y los pasivos asociados no deberán compensarse entre sí. Igualmente, la entidad no deberá compensar el ingreso proveniente del activo financiero transferido con los costos y/o gastos incurridos por el pasivo asociado. 36

Colaterales otorgados y recibidos

Si la entidad cedente otorga colateral (distinto a efectivo, como sería el caso de títulos de deuda o accionarios) al cesionario, las normas de reconocimiento de ambos dependerán del derecho que tenga el cesionario para vender o dar en garantía dicho colateral, así como en el incumplimiento, en su caso, de la entidad cedente. Tanto el cedente como el cesionario deberán reconocer el colateral conforme a lo siguiente: 37

a) El cesionario reconocerá el colateral recibido en cuentas de orden. Si dicho cesionario tuviese el derecho de vender o dar en garantía el colateral, la entidad cedente deberá reclasificar el activo en su balance general, presentándolo como restringido.

b) Si el cesionario vende el colateral, deberá reconocer los recursos procedentes de la venta, así como un pasivo (medido inicialmente al valor razonable del colateral) que se valuará a valor razonable por la obligación de restituir el colateral (cualquier diferencial entre el precio recibido y el valor razonable del pasivo se reconocerá en los resultados del ejercicio).

c) En caso que la entidad cedente incumpla con las condiciones establecidas en el contrato, y por tanto no pudiera reclamar el colateral, deberá dar de baja el mismo de su balance general; por su parte, el cesionario deberá reconocer el colateral a su valor razonable, o bien, si hubiera previamente vendido el colateral deberá dar de baja la obligación de restituirlo al cedente.

d) Con excepción de lo establecido en el inciso c) anterior, la entidad cedente deberá mantener en su balance general el colateral, y el cesionario no deberá reconocerlo en sus estados financieros (sino únicamente en cuentas de orden).

El apéndice A es parte integral del criterio C-1. Su contenido ilustra la aplicación del presente criterio, con la finalidad de aclarar su significado.

APENDICE A

EVALUACION DE BAJA DE ACTIVOS FINANCIEROS

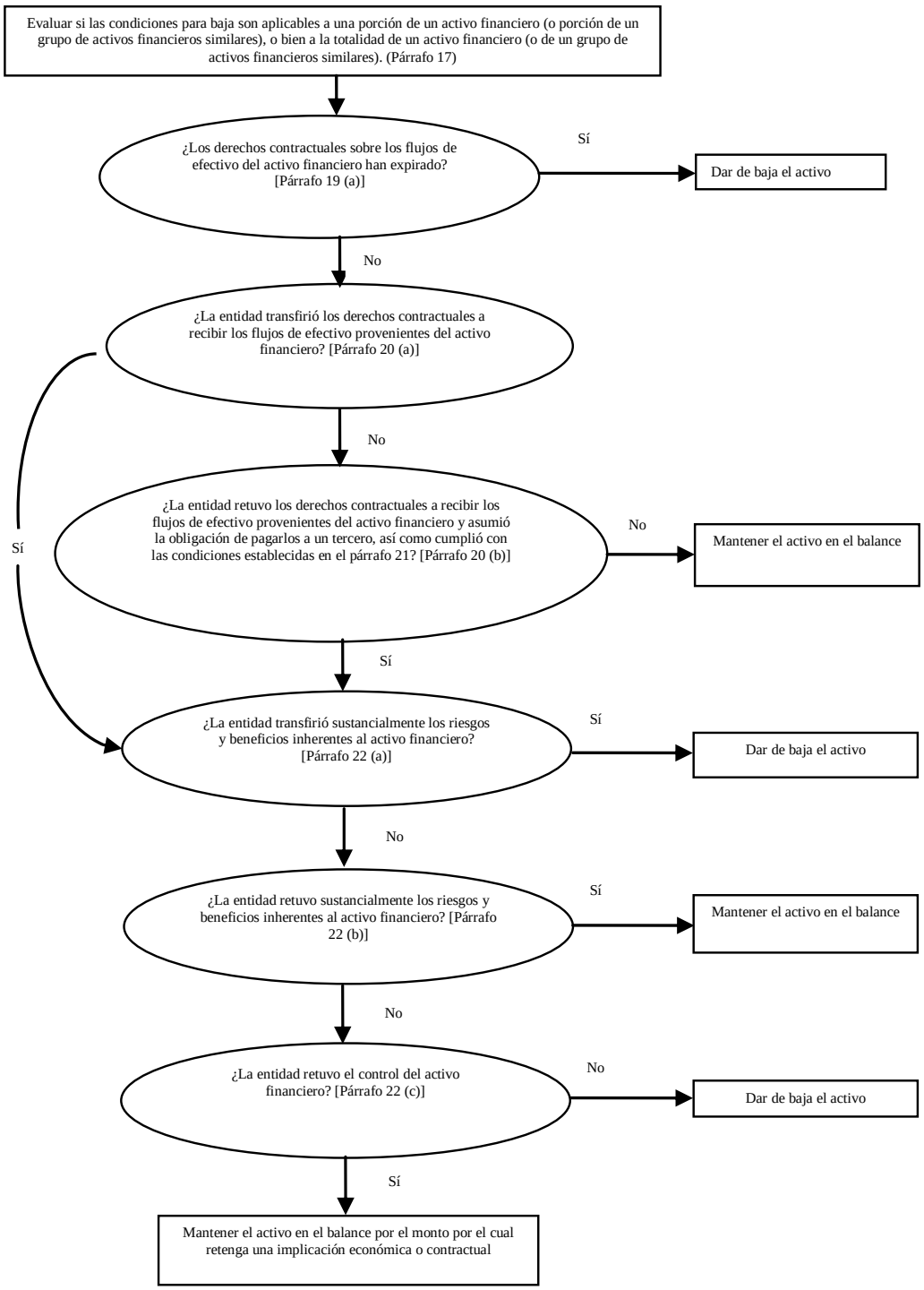

C-2 PARTES RELACIONADAS

Objetivo

El presente criterio tiene por objetivo establecer las normas particulares relativas a la revelación de las operaciones que efectúen las entidades con partes relacionadas. 1

Definiciones

Asociada.- Es una entidad sobre la cual la tenedora ejerce directa o indirectamente influencia significativa. 2

Control.- Es el poder de decidir unilateralmente las políticas financieras y operativas de otra entidad, con el fin de obtener beneficios de sus actividades. 3

Controladora.- Es aquella entidad que tiene inversiones permanentes en otra entidad denominada subsidiaria. 4

Influencia significativa.- Es el poder de participar en decidir las políticas de operación y financieras de una entidad, sin llegar a tener control de dichas políticas. 5

Parentesco.- El que existe por consanguinidad y afinidad en línea recta en primer grado, y por consanguinidad en línea colateral en segundo grado o civil. 6

Partes relacionadas.- Para efectos del presente criterio, se consideran como tales: 7

a) las personas físicas o morales que, directa o indirectamente:

   i. controlen, sean controladas por, o estén bajo control común con, la entidad, según corresponda, o

   ii. tengan influencia significativa sobre la entidad;

b) las personas morales que sean asociadas de la entidad;

c) los miembros del consejo de administración de la entidad de la sociedad controladora o de las entidades financieras y empresas integrantes del grupo financiero al que, en su caso, ésta pertenezca;

d) el personal gerencial clave o directivo relevante de la entidad o de su controladora;

e) los cónyuges o las personas que tengan parentesco con las personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos a), c) y d) anteriores;

f) las personas distintas al personal gerencial clave o directivo relevante o empleados que con su firma puedan generar obligaciones para la entidad;

g) las personas morales en las que el personal gerencial clave o directivo relevante de la entidad sean consejeros o administradores u ocupen cualquiera de los tres primeros niveles jerárquicos en dichas personas morales;

h) las personas morales en las que cualquiera de las personas señaladas en los incisos anteriores ejerzan control o influencia significativa, o bien, en las que tengan poder de mando, y

i) los fondos derivados de un plan de remuneraciones por beneficios a empleados (incluyendo beneficios directos a corto y largo plazo, beneficios por terminación y beneficios al retiro), ya sea de la propia entidad o de alguna otra que sea parte relacionada de ésta.

Personal gerencial clave o directivo relevante.- Es cualquier persona que tenga autoridad y responsabilidad para planear y dirigir, directa o indirectamente, las actividades de la entidad, incluyendo a cualquier directivo (o cargo equivalente), así como a los funcionarios que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a la de aquél. 8

Poder de mando.- Es la capacidad de hecho de influir de manera decisiva en los acuerdos adoptados en las asambleas de accionistas o sesiones del consejo de administración o en la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la entidad de que se trate o de las personas morales que ésta controle. Se presume que tienen poder de mando en una entidad, salvo prueba en contrario, las personas que se ubiquen en cualquiera de los supuestos siguientes: 9

a) los accionistas que tengan el control de la administración;

b) los individuos que tengan vínculos con la entidad o las personas morales que integran el grupo financiero al que aquélla pertenezca, a través de cargos vitalicios, honoríficos o con cualquier otro título análogo o semejante a los anteriores;

c) las personas que hayan transmitido el control de la entidad bajo cualquier título y de manera gratuita o a un valor inferior al de mercado o contable, en favor de individuos con los que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, el cónyuge, la concubina o el concubinario, y

d) quienes instruyan a consejeros o personal gerencial clave o directivo relevante de la entidad, la toma de decisiones o la ejecución de operaciones en la propia entidad o en las personas morales que ésta controle.

Subsidiaria.- Es una entidad sobre la cual la tenedora ejerce directa o indirectamente control. 10

Normas de revelación

Se deberá tomar en cuenta la sustancia económica de cada posible relación entre partes relacionadas y no solamente su forma legal. 11

Se deberá revelar en forma agregada, mediante notas a los estados financieros, por las operaciones entre partes relacionadas que en su caso se realicen, la siguiente información: 12

a) la naturaleza de la relación de conformidad con la definición de partes relacionadas;

b) una descripción genérica de las operaciones, tales como:

- operaciones con inversiones en valores en las que el emisor y el tenedor sean partes relacionadas,
- reportos,
- préstamos de valores,
- derivados,
- operaciones de cobertura,
- recepción de servicios,
- liquidación o sustitución de pasivos en nombre de la entidad o por la entidad en nombre de otra parte relacionada,
- pagos y cobros basados en acciones, y
- las que se realicen a través de cualquier persona, fideicomiso, entidad u otra figura legal, cuando la contraparte y fuente de pago de dichas operaciones dependa de una parte relacionada;

c) el importe total de las operaciones con partes relacionadas;

d) el importe de las partidas consideradas irrecuperables o de difícil cobro provenientes de operaciones con partes relacionadas y el gasto reconocido en el periodo por este concepto;

e) el importe de los saldos pendientes a cargo y/o a favor de partes relacionadas y sus características (plazo y condiciones, la naturaleza de la contraprestación establecida para su liquidación, así como si están garantizadas, los detalles de cualquier garantía otorgada o recibida);

f) el efecto de los cambios en las condiciones de las operaciones existentes:

g) cualquier otra información necesaria para el entendimiento de la operación, y

h) el importe total de los beneficios a empleados otorgados al personal gerencial clave o directivo relevante de la entidad.

La información detallada en el párrafo anterior se deberá revelar por separado por cada una de las siguientes categorías: 13

a) la controladora;

b) entidades con influencia significativa sobre la entidad;

c) subsidiarias;

d) asociadas;

e) personal gerencial clave o directivo relevante de la entidad o de su controladora, y

f) otras partes relacionadas.

Al seleccionar las entidades y operaciones por revelar se debe tomar en cuenta lo siguiente: 14

a) únicamente se requiere la revelación de las operaciones con partes relacionadas que representen más del 5% del capital contable del mes anterior a la fecha de la elaboración de la información financiera correspondiente;

b) las partidas con características comunes deben agruparse, a menos que sea necesario destacar cierta información;

c) no es necesaria la revelación de operaciones con partes relacionadas cuando la información ya se haya presentado conforme a los requerimientos de los criterios de contabilidad distintos al presente, y

d) la relación entre las entidades controladoras y subsidiarias debe revelarse con independencia de que se hayan llevado a cabo o no las operaciones entre ellas en el periodo. La entidad debe revelar el nombre de su controladora directa y el de la controladora principal en caso de que esta última existiera.

D-1 ESTADO DE VALUACION DE CARTERA DE INVERSION

Antecedentes

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de informar sobre la composición de la cartera de inversión de las entidades a una fecha determinada, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, de los objetivos y estructura general que debe tener el estado de valuación de cartera de inversión. 1

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura que debe tener el estado de valuación de cartera de inversión de las entidades, el cual deberá apegarse a lo previsto en este criterio y considerarse parte de los estados financieros básicos de las entidades, para efectos de lo establecido en la NIF A-3 “Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros”. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades y, de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo. 2

Objetivo del estado de valuación de cartera de inversión

El estado de valuación de cartera de inversión tiene por objetivo presentar el valor de las inversiones que lleve a cabo la entidad, así como algunos indicadores representativos del riesgo de las citadas inversiones a una fecha determinada. 3

El estado de valuación de cartera de inversión, por lo tanto, deberá mostrar de manera adecuada y sobre bases consistentes, la posición de las entidades en cuanto a sus activos financieros, de tal forma que se puedan evaluar su composición y riesgo. 4

Adicionalmente, el estado de valuación de cartera de inversión deberá cumplir con el objetivo de ser una herramienta útil para el análisis de las distintas entidades, por lo que es conveniente establecer los conceptos y estructura general que deberá contener dicho estado financiero. 5

Conceptos que integran el estado de valuación de cartera de inversión

En un contexto amplio, los conceptos que integran el estado de valuación de cartera de inversión son: disponibilidades, títulos para negociar, reportos, préstamo de valores, y derivados, así como, en su caso, inversiones permanentes en acciones de empresas promovidas, este último aplicable únicamente a las sociedades de inversión de capitales. 6

Estructura del estado de valuación de cartera de inversión

Los rubros mínimos que se deben incluir en el estado de valuación de cartera de inversión son los siguientes: 7

- disponibilidades;
- títulos para negociar;
- reportos;
- préstamo de valores;
- derivados y, en su caso,
- inversiones permanentes en acciones de empresas promovidas.

Presentación del estado de valuación de cartera de inversión

Los rubros descritos anteriormente corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de valuación de cartera de inversión, sin embargo, las entidades deberán desglosar, ya sea en el citado estado financiero o mediante notas, el contenido de los conceptos que consideren necesarios a fin de mostrar la situación financiera de la misma para el usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un estado de valuación de cartera de inversión preparado con los rubros mínimos a que se refiere el párrafo anterior. 8

Sin embargo, ciertos rubros del estado de valuación de cartera de inversión requieren lineamientos especiales para su presentación, los cuales se describen a continuación: 9

Disponibilidades

Las disponibilidades se deberán presentar de la siguiente manera: 10

- disponibilidades sin restricción, y
- disponibilidades restringidas o dadas en garantía.

Títulos para negociar

Inversión en instrumentos de patrimonio neto

Las inversiones en instrumentos de patrimonio neto para negociar deberán ser clasificadas de acuerdo con el sector al que pertenezca la entidad en la que se tiene la inversión, distinguiendo entre otros, según corresponda, a los siguientes: 11

- empresas industriales;
- empresas comerciales;
- empresas de servicios;
- empresas controladoras;
- instituciones de crédito;
- sociedades de inversión;
- grupos financieros, y
- otros.

Inversión en títulos de deuda

Las inversiones en títulos de deuda deberán ser clasificadas de acuerdo con el tipo de entidad que emite el papel objeto de la inversión, identificando según corresponda, cuando menos las siguientes: 12

- valores gubernamentales;
- títulos bancarios, y
- papel privado.

Reportos

Los deudores por reporto, es decir el monto de los financiamientos otorgados en operaciones de reporto, así como los intereses devengados se deberán presentar en este rubro. 13

Préstamo de valores

Los premios por cobrar por operaciones de préstamo de valores se presentarán en este rubro. 14

Operaciones con derivados

Este tipo de operaciones se deberá separar en los siguientes rubros: 15

- futuros;
- contratos adelantados;
- opciones;
- swaps, y
- paquetes de derivados.

Inversiones permanentes en acciones de empresas promovidas

Tratándose de sociedades de inversión de capitales, se deberán indicar los nombres de las entidades en las cuales se tiene la inversión, así como el sector al que pertenezcan (empresas industriales, comerciales, de servicios y otros). 16

Consideraciones generales

Por cada una de las categorías mencionadas en el apartado anterior, se deberá establecer el porcentaje de participación en función de la cartera total. 17

Cada uno de los rubros deberá presentar, en lo conducente, la siguiente información: 18

- emisora;
- serie;
- tipo de valor;
- tasa al valuar;
- calificación o bursatilidad;
- cantidad de títulos operados;
- cantidad de títulos liquidados;
- total de títulos de la emisión;
- costo promedio unitario de adquisición;
- costo total de adquisición;
- valor razonable o contable unitario;
- valor razonable o contable total, y
- días por vencer.

Las disposiciones establecidas en el presente criterio, deberán atenderse independientemente del cumplimiento de las normas de revelación descritas en los criterios de contabilidad para sociedades de inversión. 19

NOMBRE DE LA SOCIEDAD DE INVERSION

"CON FINANCIAMIENTO" **(CUANDO PROCEDA)**

DOMICILIO

ESTADO DE VALUACION DE CARTERA DE INVERSION AL __ DE _____ DE ____

(Cifras en miles de pesos)

	Emisora	Serie	Tipo de valor	Tasa al valuar	Calificación o bursatilidad	Cantidad de títulos operados	Cantidad de títulos liquidados	Total de títulos de la emisión	Costo promedio unitario de adquisición	Costo total de adquisición	Valor razonable o contable unitario	Valor razonable o contable total	Días por vencer
DISPONIBILIDADES													
% Disponibilidades sin restricción													
Disponibilidades restringidas o dadas en garantía													
TITULOS PARA NEGOCIAR													
% **Inversión en instrumentos de patrimonio neto**													
Empresas industriales													
Empresas comerciales													
Empresas de servicios													
Empresas controladoras													
Instituciones de crédito													
Sociedades de inversión													
Grupos financieros													
Otros													
% **Inversión en títulos de deuda**													
Valores gubernamentales													
Titulos bancarios													
Papel privado													
REPORTOS													
% Deudores por reporto													
PRÉSTAMOS DE VALORES													
% Premios por cobrar por operaciones de préstamo de valores													
OPERACIONES CON DERIVADOS													
% Futuros													
Contratos adelantados													
Opciones													
Swaps													
Paquetes de derivados													
INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES DE EMPRESAS PROMOVIDAS													
% **Inversiones en acciones de empresas promovidas**													
Empresas industriales													
Empresas comerciales													
Empresas de servicios													
Otros													

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa más no limitativa.

D-2 BALANCE GENERAL

Antecedentes

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de presentar la situación financiera de las entidades a una fecha determinada, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, de los objetivos y estructura general que debe tener el balance general. 1

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura que debe tener el balance general de las entidades, el cual deberá apegarse a lo previsto en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades y, de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo. 2

Objetivo del balance general

El balance general tiene por objetivo presentar el valor de los bienes y derechos, de las obligaciones reales, directas o contingentes, así como del patrimonio de una entidad a una fecha determinada. 3

El balance general, por lo tanto, deberá mostrar de manera adecuada y sobre bases consistentes, la posición de las entidades en cuanto a sus activos, pasivos, capital contable y cuentas de orden, de tal forma que se puedan evaluar los recursos económicos con que cuentan dichas entidades, así como el valor neto por acción de las entidades. 4

Adicionalmente, el balance general deberá cumplir con el objetivo de ser una herramienta útil para el análisis de las distintas entidades, por lo que es conveniente establecer los conceptos y estructura general que deberá contener dicho estado financiero. 5

Conceptos que integran el balance general

En un contexto amplio, los conceptos que integran el balance general son: activos, pasivos y capital contable, entendiendo como tales a los conceptos así definidos en la NIF A-5 “Elementos básicos de los estados financieros”. Asimismo, las cuentas de orden a que se refiere el presente criterio, forman parte de los conceptos que integran la estructura del balance general de las entidades. 6

Estructura del balance general

La estructura del balance general deberá agrupar los conceptos de activo, pasivo, capital contable y cuentas de orden, de tal forma que sea consistente con la importancia relativa de los diferentes rubros y refleje de mayor a menor su grado de liquidez o exigibilidad, según sea el caso. 7

De esta forma, los rubros mínimos que se deben incluir en el balance general son los siguientes: 8

Activo

- disponibilidades;
- cuentas de margen;
- inversiones en valores;
- deudores por reporto;
- préstamo de valores;
- derivados;
- ajustes de valuación por cobertura de activos financieros;
- cuentas por cobrar (neto);
- bienes adjudicados;
- inmuebles, mobiliario y equipo (neto);
- inversiones permanentes en acciones de empresas promovidas;
- impuestos diferidos (neto), y
- otros activos.

Pasivo

- préstamo de valores;
- colaterales vendidos;
- derivados;
- ajustes de valuación por cobertura de pasivos financieros;
- otras cuentas por pagar;
- impuestos diferidos (neto), y
- créditos diferidos y cobros anticipados.

Capital contable

- capital contribuido, y
- capital ganado.

Cuentas de orden

- activos y pasivos contingentes;
- capital social autorizado;
- acciones emitidas;
- colaterales recibidos por la entidad;
- colaterales recibidos y vendidos o entregados en garantía por la entidad, y
- otras cuentas de registro.

Presentación del balance general

Los rubros descritos anteriormente corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del balance general, sin embargo, las entidades deberán desglosar, ya sea en el citado estado financiero o mediante notas, el contenido de los conceptos que consideren necesarios a fin de mostrar la situación financiera de la misma para el usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un balance general preparado con los rubros mínimos a que se refiere el párrafo anterior. 9

Sin embargo, ciertos rubros del balance general requieren lineamientos especiales para su presentación, los cuales se describen a continuación: 10

Cuentas de margen

Se presentará como parte de este rubro los saldos provenientes de las cuentas de margen en efectivo, valores u otros activos a que se refiere el criterio B-5 “Derivados y operaciones de cobertura”. 11

Deudores por reporto

Se presentará el saldo deudor proveniente de operaciones de reporto a que se refiere el criterio correspondiente, inmediatamente después de los conceptos de inversiones en valores. 12

Derivados

Los activos financieros provenientes de derivados, se presentarán inmediatamente después del concepto de deudores por reporto, desagregándose en derivados para fines de negociación o para fines de cobertura, según corresponda. 13

Ajustes de valuación por cobertura de activos financieros

En una cobertura de valor razonable por riesgo de tasa de interés de una porción de un portafolio compuesto por activos financieros el ajuste al valor en libros de la partida cubierta por la ganancia o pérdida reconocida en los resultados del periodo, se presentará en este rubro, inmediatamente después del rubro de derivados. 14

Cuentas por cobrar (neto)

Se presentarán las cuentas por cobrar, considerando entre otras, a las cuentas liquidadoras deudoras, deudores por cuentas de margen, deducidas, en su caso, de la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro. 15

Inversiones permanentes en acciones de empresas promovidas

Se presentarán dentro de este rubro las inversiones permanentes en acciones de empresas promovidas adicionadas por el crédito mercantil que en su caso se hubiere generado. 16

Otros activos

Se deberán presentar como un solo rubro en el balance general los otros activos tales como, cargos diferidos, pagos anticipados, activos intangibles, con excepción de los impuestos diferidos. 17

Colaterales vendidos

Se deberán presentar dentro de este rubro de manera desagregada, los colaterales vendidos que representan la obligación de restituir el colateral recibido de la contraparte en operaciones de reportos, préstamo de valores, derivados y otros colaterales vendidos. 18

Tratándose de operaciones de reporto, se deberá presentar el saldo acreedor que se origine de la compensación efectuada conforme al criterio B-3 “Reportos”. 19

Derivados

Los pasivos financieros provenientes de derivados, se presentarán inmediatamente después del rubro de colaterales vendidos, desagregados en derivados para fines de negociación o para fines de cobertura según corresponda. 20

Ajustes de valuación por cobertura de pasivos financieros

En una cobertura de valor razonable por riesgo de tasa de interés de una porción de un portafolio compuesto por pasivos financieros el ajuste al valor en libros de la partida cubierta por la ganancia o pérdida reconocida en los resultados del periodo, se presentará en este rubro, inmediatamente después de los pasivos financieros correspondientes. 21

Otras cuentas por pagar

Formarán parte de este rubro los impuestos a la utilidad por pagar, las aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar en asamblea de accionistas, las cuentas liquidadoras acreedoras, acreedores por cuentas de margen, los acreedores diversos y otras cuentas por pagar, incluyendo en este último a los sobregiros en cuentas de cheques y el saldo negativo del rubro de disponibilidades que de conformidad con lo establecido en el criterio B-1 “Disponibilidades” deban presentarse como un pasivo. 22

Créditos diferidos y cobros anticipados

Este rubro estará integrado por los créditos diferidos y cobros anticipados, tales como los flujos de efectivo recibidos a cuenta de los bienes prometidos en venta o con reserva de dominio, entre otros. 23

Capital contable

Al calce de este estado, deberán revelar el monto del capital social histórico, tal y como se establece en el criterio A-2 “Aplicación de normas particulares”. 24

Cuentas de orden

Al pie del balance general se deberán presentar situaciones o eventos que de acuerdo a la definición de activos, pasivos y capital contable antes mencionada, no deban incluirse dentro de dichos conceptos en el balance general de las entidades, pero que proporcionen información sobre alguno de los siguientes eventos: 25

a) activos y pasivos contingentes de conformidad con el Boletín C-9 “Pasivos, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos” de las NIF;

b) colaterales recibidos por la entidad;

c) colaterales recibidos y vendidos o entregados en garantía por la entidad;

d) montos que complementen las cifras contenidas en el balance general, y

e) otras cuentas que la entidad considere necesarias para facilitar el registro contable o para cumplir con las disposiciones legales aplicables.

NOMBRE DE LA SOCIEDAD DE INVERSION

"CON FINANCIAMIENTO" (CUANDO PROCEDA)

DOMICILIO

BALANCE GENERAL AL __ DE _____ DE ____

(Cifras en miles de pesos)

A C T I V O			P A S I V O Y C A P I T A L		
DISPONIBILIDADES		$	**PRÉSTAMO DE VALORES**		$
CUENTAS DE MARGEN		"	**COLATERALES VENDIDOS**		
INVERSIONES EN VALORES			Reportos (saldo acreedor)	$	
Títulos para negociar		"	Préstamo de valores	"	
			Derivados	"	
DEUDORES POR REPORTO (SALDO DEUDOR)		"	Otros colaterales vendidos	"	"
PRÉSTAMO DE VALORES		"	**DERIVADOS**		
DERIVADOS			Con fines de negociación	$	
Con fines de negociación	$		Con fines de cobertura	"	"
Con fines de cobertura	"	"			
AJUSTES DE VALUACIÓN POR COBERTURA DE ACTIVOS FINANCIEROS		"	**AJUSTES DE VALUACIÓN POR COBERTURA DE PASIVOS FINANCIEROS**		"
CUENTAS POR COBRAR (NETO)		"	**OTRAS CUENTAS POR PAGAR**		
			Impuestos a la utilidad por pagar	$	
BIENES ADJUDICADOS		"	Aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar en asamblea de accionistas	"	
INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)		"	Acreedores por liquidación de operaciones	"	
			Acreedores por cuentas de margen	"	
INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES DE EMPRESAS PROMOVIDAS		"	Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	"	"
IMPUESTOS DIFERIDOS (NETO)		"	**IMPUESTOS DIFERIDOS (NETO)**		"
			CREDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS		"
OTROS ACTIVOS					
Cargos diferidos, pagos anticipados e intangibles	$		**TOTAL PASIVO**		$
Otros activos a corto y largo plazo	"	"			
			CAPITAL CONTABLE		
			CAPITAL CONTRIBUIDO		
			Capital social	$	
			Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas en asamblea de accionistas	"	
			Prima en venta de acciones	"	$
			CAPITAL GANADO		
			Reservas de capital	$	
			Reserva por adquisición de acciones propias	"	
			Resultado de ejercicios anteriores	"	
			Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujo de efectivo	"	
			Resultado por valuación de inversiones permanentes en acciones de empresas promovidas	"	
			Resultado neto	"	"
TOTAL ACTIVO		$	**TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE**		$

CUENTAS DE ORDEN

Activos y pasivos contingentes	$
Capital social autorizado	"
Acciones emitidas	"
Colaterales recibidos por la entidad	"
Colaterales recibidos y vendidos o entregados en garantía por la entidad	"
Otras cuentas de registro	"

"El saldo histórico del capital social al ____ de _____ de ____ es de _____ miles de pesos"

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa mas no limitativa

D-3 ESTADO DE RESULTADOS

Antecedentes

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de reportar los resultados de las operaciones de una entidad determinada en un periodo contable definido, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, del objeto y estructura general que debe tener el estado de resultados. 1

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales y la estructura que debe tener el estado de resultados. Siempre que se prepare este estado financiero, las entidades deberán apegarse a la estructura y lineamientos previstos en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades, y de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo. 2

Objetivo del estado de resultados

El estado de resultados tiene por objetivo presentar información sobre las operaciones desarrolladas por la entidad, así como otros eventos económicos que le afectan, que no necesariamente provengan de decisiones o transacciones derivadas de los propietarios de la misma en su carácter de accionistas, durante un periodo determinado. 3

Por consiguiente, el estado de resultados mostrará el incremento o decremento en el patrimonio de las entidades, atribuible a las operaciones efectuadas por éstas, durante un periodo establecido. 4

No es aplicable lo previsto en el párrafo anterior a aquellas partidas de la entidad que por disposición expresa se deban incorporar en el capital contable, distintas a las provenientes del estado de resultados, tales como las que conforman la utilidad integral (resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo, así como el resultado por valuación de inversiones permanentes en acciones de empresas promovidas que tengan dentro de sus activos las sociedades de inversión de capitales). La presentación de los incrementos o decrementos en el patrimonio derivados de estas partidas, se especifica en el criterio D-4 “Estado de variaciones en el capital contable”. 5

Conceptos que integran el estado de resultados

En un contexto amplio, los conceptos que integran el estado de resultados son: ingresos, costos, gastos, ganancias y pérdidas, considerando como tales a los conceptos así definidos en la NIF A-5 “Elementos básicos de los estados financieros” de las NIF. 6

Estructura del estado de resultados

Los rubros mínimos que debe contener el estado de resultados en las entidades son los siguientes: 7

- resultado de la operación;
- resultado antes de impuestos a la utilidad;
- resultado antes de operaciones discontinuadas, y
- resultado neto.

Presentación del estado de resultados

Los rubros descritos anteriormente, corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de resultados, sin embargo, las entidades deberán desglosar ya sea en el citado estado de resultados, o mediante notas a los estados financieros, el contenido de los conceptos que consideren necesarios a fin de mostrar los resultados de las mismas para el usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un estado de resultados preparado con los rubros mínimos a que se refiere el párrafo anterior. 8

Características de los rubros que componen la estructura del estado de resultados

Resultado de la operación

El resultado de la operación deberá estar conformado por el total de ingresos de la operación disminuido del total de egresos de la operación. 9

Total de ingresos de la operación

El total de ingresos de la operación está conformado por los siguientes conceptos: 10

a) resultado por valuación a valor razonable;

b) resultado por compraventa;

c) resultado por participación en acciones de empresas promovidas (neto), en su caso;

d) ingresos por intereses, y

e) otros ingresos de la operación.

Resultado por valuación a valor razonable

Estará conformado por el efecto por valuación de títulos para negociar, derivados con fines de negociación o de cobertura, los colaterales vendidos, así como de divisas vinculadas a su objeto social, obtenido de acuerdo con lo establecido en los lineamientos establecidos en los criterios correspondientes. 11

Resultado por compraventa

Corresponde a la utilidad o pérdida por compraventa de valores y divisas vinculadas a su objeto social que efectúen las entidades, el resultado por cancelación de los activos y pasivos financieros provenientes de derivados, incluyendo el resultado por compraventa de dichos instrumentos, así como el resultado por compraventa de colaterales recibidos. 12

Resultado por participación en acciones de empresas promovidas (neto)

Tratándose de sociedades de inversión de capitales, se incorporará el efecto de la aplicación del método de participación en inversiones permanentes en acciones de empresas promovidas. 13

Ingresos por intereses

Se consideran como ingresos por intereses, los premios e intereses provenientes de operaciones financieras propias de las entidades tales como depósitos en entidades financieras, cuentas de margen, inversiones en valores, operaciones de reporto y préstamo de valores, así como los dividendos de instrumentos de patrimonio neto. 14

De igual manera se consideran como ingresos por intereses los ajustes por valorización derivados de partidas denominadas en UDIS o en algún otro índice general de precios, así como la utilidad en cambios. 15

Otros ingresos de la operación

Se consideran como otros ingresos de la operación, a los ingresos ordinarios a que hace referencia la NIF A-5 y que no están comprendidos en los conceptos anteriores, tales como la utilidad en venta o por valuación de bienes adjudicados y el efecto por reversión del deterioro de los bienes inmuebles, crédito mercantil y de otros activos. 16

Total de egresos de la operación

Se considera total de egresos de la operación a los pagados por la prestación de servicios, tales como los de administración de activos, distribución de acciones, valuación de acciones, calificación de sociedades de inversión, proveeduría de precios de activos objeto de inversión, depósito y custodia de activos objeto de inversión y de acciones de sociedades de inversión y contabilidad. 17

Asimismo se considerarán en este rubro los gastos por intereses, otros egresos de la operación y los gastos de administración. 18

Gastos por intereses

Se consideran gastos por intereses, los premios a cargo en operaciones de préstamo de valores, así como las comisiones pagadas por la entidad. 19

Igualmente, se consideran gastos por intereses los ajustes por valorización derivados de partidas denominadas en UDIS o en algún otro índice general de precios, así como la pérdida en cambios. 20

Otros egresos de la operación

Se consideran como otros egresos de la operación, a los egresos ordinarios a que hace referencia la NIF A-5 y que no están comprendidos en los conceptos anteriores, tales como los costos de transacción de títulos para negociar y compraventa de derivados, la pérdida por adjudicación de bienes, la pérdida en venta o por valuación de bienes adjudicados, así como la pérdida por deterioro de los bienes inmuebles, crédito mercantil y de otros activos. 21

Gastos de administración

Dentro de los gastos de administración deberán incluirse todo tipo de remuneraciones y prestaciones otorgadas a consejeros de la entidad, honorarios, rentas, gastos de promoción y publicidad, gastos en tecnología y depreciaciones y amortizaciones, así como los impuestos y derechos distintos a los impuestos a la utilidad. 22

Resultado antes de impuestos a la utilidad

Será el resultado de la operación, incorporando los conceptos de ingresos y gastos no ordinarios a que hace referencia la NIF A-5 de las NIF, tales como, las recuperaciones por impuestos y la utilidad o pérdida en venta de inmuebles, mobiliario y equipo. 23

Resultado antes de operaciones discontinuadas

Corresponde a la utilidad (pérdida) bruta, incorporando el efecto de los gastos por impuestos a la utilidad causados en el periodo, el cual es exclusivo de las sociedades de inversión de capitales, incrementado o disminuido según sea el caso, por los efectos del impuestos a la utilidad diferidos generados o materializados en el periodo, en su caso, netos de su estimación. 24

Resultado neto

Corresponde al resultado antes de operaciones discontinuadas incrementado o disminuido según corresponda, por las operaciones discontinuadas a que se refiere el Boletín C-15 “Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición” de las NIF. 25

Normas de revelación

Se deberá revelar en notas a los estados financieros lo siguiente: 26

a) la composición del total de ingresos de la operación, identificando el resultado por valuación a valor razonable y, en su caso, el resultado por compraventa, de acuerdo con el tipo de operación de la cual provengan (inversiones en valores, derivados y/o colaterales), así como por tipo de moneda, y

b) los ingresos por intereses distinguiéndolos por el tipo de operación de la cual provengan (inversiones en valores, reportos y préstamo de valores).

NOMBRE DE LA SOCIEDAD DE INVERSION

"CON FINANCIAMIENTO" (CUANDO PROCEDA)

DOMICILIO

ESTADO DE RESULTADOS DEL _____AL _____DE ____

(Cifras en miles de pesos)

Resultado por valuación a valor razonable	$	
Resultado por compraventa	"	
Resultado por participación en acciones de empresas promovidas (neto)	"	
Ingresos por intereses	"	
Otros ingresos de la operación	"____	
TOTAL DE INGRESOS DE LA OPERACION		$
Servicios administrativos y de distribución pagados a la sociedad operadora	$	
Servicios administrativos y de distribución pagados a otras entidades	"	
Gastos por intereses	"	
Otros egresos de la operación	"	
Gastos de administración	"____	
TOTAL DE EGRESOS DE LA OPERACION		"_____
RESULTADO DE LA OPERACION		$
Otros productos	$	
Otros gastos	"	"_____
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD		$
Impuestos a la utilidad causados	$	
Impuestos a la utilidad diferidos (netos)	"____	"_____
RESULTADO ANTES DE OPERACIONES DISCONTINUADAS		$
Operaciones discontinuadas		"_____
RESULTADO NETO		**$**_____

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa mas no limitativa.

D-4 ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE

Antecedentes

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de reportar las modificaciones en la inversión de los accionistas durante un periodo contable definido, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, de los objetivos y estructura general que debe tener el estado de variaciones en el capital contable. 1

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura que debe tener el estado de variaciones en el capital contable de las entidades, el cual deberá apegarse a lo previsto en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades y de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo. 2

Objetivo del estado de variaciones en el capital contable

El estado de variaciones en el capital contable tiene por objetivo presentar información sobre los movimientos en la inversión de los accionistas de una entidad durante un periodo determinado. 3

Por consiguiente, dicho estado financiero mostrará el incremento o decremento en el patrimonio de las entidades, derivado de dos tipos de movimientos: inherentes a las decisiones de los accionistas y al reconocimiento de la utilidad integral. 4

El presente criterio no tiene como finalidad establecer la mecánica mediante la cual se determinan los movimientos antes mencionados, ya que son objeto de los criterios de contabilidad para sociedades de inversión o NIF específicos establecidos al respecto. 5

Conceptos que integran el estado de variaciones en el capital contable

En un contexto general, los conceptos por los cuales se presentan modificaciones al capital contable son los siguientes: 6

Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas

Dentro de este tipo de movimientos se encuentran aquéllos directamente relacionados con las decisiones que toman los accionistas respecto a su inversión en la entidad. Algunos ejemplos de este tipo de movimientos son los siguientes: 7

a) suscripción de acciones;

b) capitalización de utilidades;

c) constitución de reservas;

d) traspaso del resultado neto a resultado de ejercicios anteriores, y

e) pago de dividendos.

Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral

Se refieren a los incrementos o disminuciones durante un periodo, derivados de transacciones, otros eventos y circunstancias, provenientes de fuentes no vinculadas con las decisiones de los accionistas. El propósito de reportar este tipo de movimientos es el de medir el desempeño de la entidad mostrando las variaciones en el capital contable que se derivan del resultado neto del periodo, así como de aquellas partidas cuyo efecto por disposiciones específicas de algunos criterios de contabilidad para sociedades de inversión o NIF, se reflejan directamente en el capital contable y no constituyen aportaciones, reducciones o distribuciones de capital, tales como: 8

a) resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo, y

b) resultado por valuación de inversiones permanentes en acciones de empresas promovidas.

Estructura del estado de variaciones en el capital contable

El estado de variaciones en el capital contable, incluirá la totalidad de los conceptos que integran el capital contable; la valuación de los mismos se efectuará de conformidad con los criterios de contabilidad para sociedades de inversión correspondientes. Dichos conceptos se enuncian a continuación: 9

- capital social;
- aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas en asamblea de accionistas;
- prima en venta de acciones;
- reservas de capital;
- reserva por adquisición de acciones propias;
- resultado de ejercicios anteriores;
- resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo;
- resultado por valuación de inversiones permanentes en acciones de empresas promovidas, y
- resultado neto.

Presentación del estado de variaciones en el capital contable

Los conceptos descritos anteriormente, corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de variaciones en el capital contable, sin embargo, las entidades deberán desglosar, ya sea en el citado estado de variaciones en el capital contable o mediante notas a los estados financieros, el contenido de los conceptos que consideren necesarios para mostrar la situación financiera de la entidad al usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un estado de variaciones en el capital contable preparado con los conceptos mínimos a que se refiere el párrafo anterior. 10

Características de los conceptos que componen la estructura del estado de variaciones en el capital contable

Se deberán incorporar los movimientos a los conceptos descritos en el párrafo 9, de acuerdo al orden cronológico en el cual se presentaron los eventos: 11

a) *Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas:*

   Se deberán separar cada uno de los conceptos relativos a este tipo de decisiones, de conformidad con lo establecido en el párrafo 7 del presente criterio, describiendo el concepto y la fecha en la cual fueron generados.

b) *Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral:*

   Se deberán separar de acuerdo al evento o criterio específico que los origina, de conformidad con los conceptos mencionados en el párrafo 8 del presente criterio.

Consideraciones generales

El estado de variaciones en el capital contable deberá indicar las variaciones de los periodos que se reportan; lo anterior implica partir de los saldos que integran el capital contable del periodo inicial, analizando los movimientos ocurridos a partir de esa fecha. 12

NOMBRE DE LA SOCIEDAD DE INVERSION

" CON FINANCIAMIENTO " (CUANDO PROCEDA)

DOMICILIO

ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE DEL ____DE_____ AL____ DE _____ DE ____

(Cifras en miles de pesos)

	Capital contribuido			Capital ganado						Total capital contable
Concepto	**Capital social**	**Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas en asamblea de accionistas**	**Prima en venta de acciones**	**Reservas de capital**	**Reserva por adquisición de acciones propias**	**Resultado de ejercicios anteriores**	**Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo**	**Resultado por valuación de inversiones permanentes en acciones de empresas promovidas**	**Resultado neto**	
Saldo al __ de _____ de ____										
MOVIMIENTOS INHERENTES A LAS DECISIONES DE LOS ACCIONISTAS										
Suscripción de acciones										
Capitalización de utilidades										
Constitución de reservas de capital										
Traspaso del resultado neto a resultado de ejercicios anteriores										
Pago de dividendos										
Total										
MOVIMIENTOS INHERENTES AL RECONOCIMIENTO DE LA UTILIDAD INTEGRAL										
Utilidad integral										
- Resultado neto										
- Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo										
- Resultado por valuación de inversiones permanentes en acciones de empresas promovidas										
Total										
Saldo al __ de _____ de ____										

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa mas no limitativa.

ANEXO 5

CONTENIDO

Serie A. Criterios relativos al esquema general de la contabilidad para sociedades operadoras de sociedades de inversión.

A - 1 Esquema básico del conjunto de criterios de contabilidad aplicables a sociedades operadoras de sociedades de inversión
A - 2 Aplicación de normas particulares
A - 3 Aplicación de normas generales
A - 4 Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad

Serie B. Criterios relativos a los conceptos que integran los estados financieros

B - 1 Disponibilidades
B - 2 Inversiones en valores
B - 3 Reportos
B - 4 Custodia y administración de bienes

Serie C. Criterios aplicables a conceptos específicos

C - 1 Reconocimiento y baja de activos financieros
C - 2 Partes relacionadas

Serie D. Criterios relativos a los estados financieros básicos

D - 1 Estado de valuación de cartera de inversión
D - 2 Balance general
D - 3 Estado de resultados
D - 4 Estado de variaciones en el capital contable
D - 5 Estado de flujos de efectivo

A-1 ESQUEMA BASICO DEL CONJUNTO DE CRITERIOS DE CONTABILIDAD APLICABLES A SOCIEDADES OPERADORAS DE SOCIEDADES DE INVERSION

Objetivo

El presente criterio tiene por objetivo definir el esquema básico del conjunto de lineamientos contables aplicables a sociedades operadoras de sociedades de inversión (las entidades). 1

Conceptos que componen la estructura básica de la contabilidad en las entidades

La contabilidad de las entidades se ajustará a la estructura básica que, para la aplicación de las Normas de Información Financiera (NIF), definió el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF), en la NIF A-1 “Estructura de las normas de información financiera”. 2

En tal virtud, las entidades considerarán en primera instancia las normas contenidas en la Serie NIF A “Marco conceptual”, así como lo establecido en el criterio A-4 “Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad”. 3

De tal forma, las entidades observarán los lineamientos contables de las NIF, excepto cuando a juicio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) sea necesario aplicar una normatividad o un criterio de contabilidad específico, tomando en consideración que las entidades realizan operaciones especializadas. 4

La normatividad de la CNBV a que se refiere el párrafo anterior, será a nivel de normas de reconocimiento, valuación, presentación y en su caso revelación, aplicables a rubros específicos dentro de los estados financieros de las entidades, así como de las aplicables a su elaboración. 5

No procederá la aplicación de criterios de contabilidad, ni del concepto de supletoriedad, en el caso de operaciones que por legislación expresa no estén permitidas o estén prohibidas, o bien, no estén expresamente autorizadas a las entidades. 6

A-2 APLICACION DE NORMAS PARTICULARES

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo precisar la aplicación sobre las normas particulares de las Normas de Información Financiera (NIF), así como aclaraciones a las mismas. 1

Son materia del presente criterio: 2

a) la aplicación de algunas de las normas particulares dadas a conocer en las NIF, y

b) las aclaraciones a las normas particulares contenidas en las NIF.

Normas de información financiera

De conformidad con lo establecido en el criterio A-1 “Esquema básico del conjunto de criterios de contabilidad aplicables a sociedades operadoras de sociedades de inversión”, las entidades observarán, hasta en tanto no exista pronunciamiento expreso por parte de la CNBV, las normas particulares contenidas en los boletines o NIF que a continuación se detallan, o en las NIF que los sustituyan o modifiquen: 3

Serie NIF B “Normas aplicables a los estados financieros en su conjunto”

Cambios contables y correcciones de errores	B-1
Utilidad integral	B-4
Adquisiciones de negocios	B-7
Estados financieros consolidados o combinados	B-8
Información financiera a fechas intermedias	B-9
Efectos de la inflación	B-10
Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros	B-13
Utilidad por acción	B-14

Serie NIF C “Normas aplicables a conceptos específicos de los estados financieros”

Cuentas por cobrar	C-3
Pagos anticipados	C-5
Inmuebles, maquinaria y equipo	C-6
Inversiones en asociadas y otras inversiones permanentes	C-7
Activos intangibles	C-8
Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos	C-9
Capital contable	C-11
Instrumentos financieros con características de pasivo, de capital o de ambos	C-12
Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición	C-15

Serie NIF D “Normas aplicables a problemas de determinación de resultados”

Beneficios a los empleados	D-3
Impuestos a la utilidad	D-4
Arrendamientos	D-5
Capitalización del resultado integral de financiamiento	D-6
Pagos basados en acciones	D-8

Adicionalmente, las entidades observarán las NIF que emita el CINIF sobre temas no previstos en los criterios de contabilidad para sociedades operadoras de sociedades de inversión, siempre y cuando: 4

a) estén vigentes con carácter de definitivo;

b) no sean aplicadas de manera anticipada;

c) no contravengan la filosofía y los conceptos generales establecidos en los criterios de contabilidad para sociedades operadoras de sociedades de inversión, y

d) no exista pronunciamiento expreso por parte de la CNBV, entre otros, sobre aclaraciones a las normas particulares contenidas en la NIF que se emita, o bien, respecto a su no aplicabilidad.

Aclaraciones a las normas particulares contenidas en las NIF

Tomando en consideración que las entidades llevan a cabo operaciones especializadas, es necesario establecer aclaraciones que adecuen las normas particulares de reconocimiento, valuación, presentación y en su caso revelación, establecidas por el CINIF. En tal virtud, las entidades al observar lo establecido en el párrafo anterior, deberán ajustarse a lo siguiente: 5

B-8 Estados financieros consolidados o combinados

Respecto a los requisitos para consolidación de estados financieros a que hace referencia la NIF B-8, las sociedades de inversión estarán exentas del reconocimiento uniforme de criterios de contabilidad para sociedades operadoras de sociedades de inversión, únicamente por lo que se refiere a la reexpresión de estados financieros, considerando que dicho criterio no es aplicable a las sociedades de inversión. 6

B-10 Efectos de la inflación

Determinación de la posición monetaria

Tratándose de un entorno inflacionario con base en lo señalado por la NIF B-10, se deberá atender a lo siguiente: 7

Las entidades deberán revelar el saldo inicial de los principales activos y pasivos monetarios que se utilizaron para la determinación de la posición monetaria del periodo, diferenciando en su caso, los que afectan de los que no afectan al margen integral de financiamiento. 8

Indice de precios

La entidad deberá utilizar el valor de la Unidad de Inversión (UDI) como índice de precios. 9

Resultado por posición monetaria

El resultado por posición monetaria (REPOMO) que no haya sido presentado directamente en el capital contable ni capitalizado en términos de lo establecido en la NIF B-10, debe presentarse en el estado de resultados en un rubro específico dentro del margen integral de financiamiento cuando provenga de partidas de margen integral de financiamiento, de lo contrario se presentará dentro del rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 10

El REPOMO relacionado con partidas cuyos ajustes por valuación se reconozcan en el capital contable, deberá presentarse en la cuenta de capital contable que corresponda conforme a su naturaleza, por ejemplo, el REPOMO atribuible al efecto por valuación de títulos disponibles para la venta deberá presentarse en la partida que le sea similar. 11

C-3 Cuentas por cobrar

Alcance

Para efectos del Boletín C-3, no deberán incluirse las cuentas por cobrar derivadas de las operaciones a que se refiere el criterio B-3 “Reportos”, emitido por la CNBV, ya que las normas de reconocimiento, valuación, presentación y revelación aplicables se encuentran contempladas en el mismo. 12

Préstamos a funcionarios y empleados

Los intereses derivados de préstamos a funcionarios y empleados se presentarán en el estado de resultados en el rubro de otros productos. 13

Estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro

Por los préstamos que otorguen las entidades a sus funcionarios y empleados, así como por aquellas cuentas por cobrar relativas a deudores identificados cuyo vencimiento se pacte desde su origen a un plazo mayor a 90 días naturales, deberán crear, en su caso, una estimación que refleje su grado de irrecuperabilidad. 14

Dicha estimación deberá obtenerse efectuando un estudio que sirva de base para determinar los diferentes eventos futuros cuantificables que pudieran afectar el importe de esas cuentas por cobrar, mostrando de esa manera, el valor de recuperación estimado de los derechos exigibles. 15

La estimación de las cuentas por cobrar que no estén comprendidas en el párrafo 14 anterior, deberá constituirse por el importe total del adeudo de acuerdo a los siguientes plazos: 16

a) a los 60 días naturales siguientes a su registro inicial, cuando correspondan a deudores no identificados, y

b) a los 90 días naturales siguientes a su registro inicial, cuando correspondan a deudores identificados.

No se constituirá estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro en los siguientes casos: 17

a) saldos a favor de impuestos;

b) impuesto al valor agregado acreditable, y

c) cuentas liquidadoras.

C-7 Inversiones en asociadas y otras permanentes

Respecto a los requisitos previos para la aplicación del método de participación a que hace referencia la NIF C-7, las sociedades de inversión estarán exentas del reconocimiento uniforme de criterios de contabilidad para sociedades operadoras de sociedades de inversión, únicamente por lo que se refiere a la reexpresión de estados financieros, considerando que dicho criterio no es aplicable a las sociedades de inversión. 18

C-9 Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos

Alcance

Para efectos del Boletín C-9, no se incluyen los pasivos relativos a las operaciones a que se refiere el criterio B-3, ya que éstos se encuentran contemplados en dicho criterio. 19

Préstamos bancarios y de otros organismos

Los préstamos bancarios y de otros organismos se reconocerán tomando como base el valor contractual de la obligación, reconociendo los intereses devengados directamente en los resultados del ejercicio como un gasto por intereses. 20

Deberán revelar en notas a los estados financieros el monto total de los préstamos bancarios, así como el de otros organismos, señalando para ambos el tipo de moneda, así como los plazos de vencimiento, garantías y tasas promedio ponderadas a que, en su caso, estén sujetos. 21

En el caso de líneas de crédito recibidas por las entidades en las cuales no todo el monto autorizado está ejercido, la parte no utilizada de las mismas no se deberá presentar en el balance general. Sin embargo, las entidades deberán revelar mediante notas a los estados financieros el importe no utilizado, atendiendo a lo establecido en el criterio A-3 “Aplicación de normas generales”, en lo relativo a la revelación de información financiera. 22

Las comisiones pagadas derivadas de los préstamos recibidos por la entidad, se registrarán en la fecha en que se generen en los resultados del ejercicio, en el rubro de otros gastos. 23

C-11 Capital contable

Al calce del balance general, deberán revelar el monto histórico del capital social. 24

D-3 Beneficios a los empleados

El pasivo generado por beneficios a los empleados se presentará en el balance general dentro del rubro otras cuentas por pagar. 25

Adicionalmente, mediante notas a los estados financieros se deberá revelar: 26

a) la forma en que la Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU) fue determinada, explicando las bases utilizadas para su cálculo, y

b) la identificación de las obligaciones por beneficios a los empleados en corto y largo plazo.

Los pagos anticipados que surjan de la aplicación de esta NIF, formarán parte del rubro de otros activos. 27

D-4 Impuestos a la utilidad

Para el caso de los impuestos a la utilidad causados, se revelará mediante notas a los estados financieros la forma en la que éstos fueron determinados, explicando las bases utilizadas para su cálculo. 28

Respecto a la revelación requerida en la NIF D-4 sobre los conceptos de diferencias temporales, adicionalmente se deberá revelar las relacionadas con el margen integral de financiamiento y con las principales operaciones de las entidades, por ejemplo se deberá mencionar a las originadas por la valuación de acciones. 29

D-5 Arrendamientos

Arrendamientos capitalizables

Requisitos

El arrendamiento se clasificará como capitalizable si a la fecha de su inicio, además de cumplir con los requisitos establecidos en el párrafo 33 del Boletín D-5 se cumple por lo menos con alguno de los siguientes supuestos: 30

a) el arrendatario puede cancelar el contrato y las pérdidas asociadas con la cancelación serán cubiertas por éste;

b) las utilidades o pérdidas derivadas de las fluctuaciones en el valor residual recaen sobre el arrendatario, o

c) el arrendatario tiene la posibilidad de prorrogar el arrendamiento por un segundo periodo con una renta sustancialmente menor a la de mercado.

Para efectos de los requisitos establecidos en el párrafo 33 del Boletín D-5, se entenderá que el periodo de arrendamiento es sustancialmente igual a la vida útil remanente del bien arrendado, si dicho contrato cubre al menos el 75% de la vida útil del mismo. Asimismo, el valor presente de los pagos mínimos será sustancialmente igual al valor de mercado del bien arrendado, si dicho valor presente constituye al menos un 90% de aquel valor. 31

Arrendamientos operativos

Contabilización para el arrendatario

Para efectos de presentación, el arrendatario deberá incluir en el balance general el pasivo por rentas como parte del rubro de acreedores diversos y otras cuentas por pagar, y en el estado de resultados el gasto por rentas en el rubro de gastos de administración. 32

D-6 Capitalización del resultado integral de financiamiento

Para los efectos de esta NIF se entenderá como Resultado Integral de Financiamiento (RIF) a los siguientes conceptos: a) intereses; b) resultado por posición monetaria y c) utilidad o pérdida en cambios. Dichos conceptos podrán ser capitalizados a los activos calificables, en lugar de ser reconocidos en el estado de resultados como ingresos o gastos por intereses u otros ingresos (egresos) de la operación, según corresponda, con base en lo establecido en la NIF D-6. 33

Lo anterior, no será aplicable para activos calificables en los que en algún criterio contable específico emitido por la CNBV se establezca un tratamiento diferente. 34

A-3 APLICACION DE NORMAS GENERALES

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo precisar el establecimiento de normas de aplicación general que las entidades deberán observar. 1

Son materia del presente criterio el establecimiento de normas generales que deben ser consideradas en el reconocimiento, valuación, presentación y revelación aplicables para los criterios de contabilidad para sociedades operadoras de sociedades de inversión. 2

Activos restringidos

Se considera como tales a todos aquellos activos respecto de los que existen circunstancias por las cuales no se puede disponer o hacer uso de ellos, debiendo permanecer en el mismo rubro del cual se originan. 3

Para este tipo de activos, se deberá revelar en una nota a los estados financieros este hecho y el saldo de los mismos por tipo de operación. 4

Bienes prometidos en venta o con reserva de dominio

En los casos en que se celebre un contrato de promesa de venta o de compraventa con reserva de dominio, el bien deberá reconocerse como restringido, de acuerdo al tipo de bien de que se trate, al mismo valor en libros que tuviera a la fecha de la firma de dicho contrato, aun y cuando se haya pactado a un precio de venta superior al mismo. Dicho bien seguirá las mismas normas de valuación, presentación y revelación, de conformidad con los criterios de contabilidad aplicables que le correspondan. 5

Los cobros que se reciban a cuenta del bien se registrarán en el pasivo como un cobro anticipado. 6

En la fecha en que se enajene el bien prometido en venta o de compraventa con reserva de dominio, se deberá reconocer en los resultados del ejercicio como otros productos u otros gastos, la utilidad o pérdida generada, respectivamente. 7

En el evento de que el contrato se rescinda, el bien dejará de reconocerse como restringido y aquellos cobros anticipados sobre los que la entidad pueda disponer o deba liquidar de acuerdo con las condiciones del contrato, se reconocerán en los resultados del ejercicio como otros productos, o bien como otras cuentas por pagar, según corresponda. 8

Comisiones

El monto de las comisiones cobradas o pagadas por las entidades, vinculadas con la prestación de servicios a sociedades de inversión, se reconocerán en los resultados del ejercicio conforme se devenguen, como ingresos (egresos) por servicios. 9

Cuentas liquidadoras

Tratándose de operaciones que realicen las entidades en materia de inversiones en valores y reportos, una vez que éstas lleguen a su vencimiento y mientras no se perciba la liquidación correspondiente, según se haya pactado en el contrato respectivo, el monto de las operaciones vencidas por cobrar o por pagar deberá registrarse en cuentas liquidadoras (deudores o acreedores por liquidación de operaciones). 10

Asimismo, por las operaciones en las que no se pacte la liquidación inmediata o fecha valor mismo día, incluyendo las de compraventa de divisas vinculadas a su objeto social, en la fecha de concertación se deberá registrar en cuentas liquidadoras el monto por cobrar o por pagar, en tanto no se efectúe la liquidación de las mismas. En los casos en que el monto por cobrar no se realice a los 90 días naturales siguientes a partir de la fecha en que se haya registrado en cuentas liquidadoras se reclasificará como adeudo vencido y se deberá constituir simultáneamente la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro por el importe total del mismo conforme a lo establecido por el criterio A-2 “Aplicación de normas particulares”. 11

Para efectos de presentación de los estados financieros, las cuentas liquidadoras se presentarán en el rubro de otras cuentas por cobrar (neto) u otras cuentas por pagar, según corresponda. El saldo de las cuentas liquidadoras deudoras y acreedoras podrá ser compensado en términos de lo establecido para las reglas de compensación previstas en el presente criterio. 12

Respecto a las operaciones a que se refiere el párrafo 11, se deberá revelar el saldo por cobrar o por pagar de la misma, por cada tipo de operación de la cual provengan (divisas vinculadas a su objeto social, inversiones en valores, reportos, etc.), especificando que se trata de operaciones pactadas en las que queda pendiente su liquidación. 13

Estimaciones y provisiones diversas

No se deberán crear, aumentar o disminuir contra los resultados del ejercicio estimaciones o provisiones con fines indeterminados y/o no cuantificables, así como aquéllas en las cuales exista normatividad en cuanto a su valuación. 14

Intereses devengados

Los intereses devengados por las diferentes partidas de activo o pasivo deberán presentarse en el balance general junto con su principal correspondiente. 15

Reconocimiento o cancelación de activos y/o pasivos

El reconocimiento o cancelación en los estados financieros de los activos y/o pasivos, incluyendo aquéllos provenientes de operaciones de compraventa de divisas vinculadas a su objeto social, inversiones en valores y reportos, se realizará en la fecha en que se concierte la operación, independientemente de la fecha de liquidación o entrega del bien. 16

Reglas de compensación

Los activos financieros y pasivos financieros serán objeto de compensación de manera que se presente en el balance general el saldo deudor o acreedor, según corresponda, sí y solo si, la entidad: 17

a) tiene el derecho contractual de compensar los importes reconocidos, y

b) la intención de liquidar la cantidad neta, o de realizar el activo y cancelar el pasivo, simultáneamente.

Lo anterior, en adición a lo previsto en los criterios de contabilidad para sociedades operadoras de sociedades de inversión correspondientes a las operaciones en las que se establezca la forma de compensarlas, como es el caso del criterio B-3 “Reportos”. 18

En el reconocimiento de una transferencia que no cumpla con los requisitos para dar de baja un activo financiero del balance general en términos de lo establecido por el criterio C-1 “Reconocimiento y baja de activos financieros”, la entidad no compensará el activo transferido con el pasivo asociado. 19

Este criterio establece la presentación del saldo neto sobre los activos financieros y pasivos financieros compensados, cuando al hacerlo se reflejen los flujos futuros de efectivo esperados por la entidad al liquidar dos o más instrumentos financieros de forma separada. Cuando la entidad tiene el derecho de recibir o pagar un importe único sobre el saldo neto, y además tenga la intención de hacerlo así, posee efectivamente un único activo financiero o pasivo financiero, respectivamente. En otras circunstancias, los activos financieros y pasivos financieros se presentarán por separado, dentro de los rubros que resulten aplicables de acuerdo con el tipo de bien de que se trate conforme a lo establecido por los criterios de contabilidad aplicables. 20

La compensación de activos financieros y pasivos financieros reconocidos, y la presentación en el balance general del saldo deudor o acreedor, no equivale a la baja del balance general del activo financiero o pasivo financiero. La compensación no tiene efectos en los resultados del ejercicio; en contraposición, la baja del balance general de un instrumento financiero no sólo implica la desaparición de la partida reconocida en el balance general, sino que también puede dar lugar al reconocimiento de un efecto en los resultados del ejercicio. 21

La compensación es un derecho legal del deudor, adquirido a través de un “contrato marco de compensación” u otro medio distinto, para cancelar o eliminar total o parcialmente una cuenta por pagar a un acreedor. En circunstancias excepcionales, un deudor puede tener un derecho legal para compensar una cantidad que le debe un tercero con el importe por pagar a un acreedor; por ejemplo, un acuerdo entre las tres partes que establezca claramente el derecho del deudor para realizar tal compensación. En este sentido, considerando que el derecho a compensar es de naturaleza legal, las condiciones legales en que se apoya este derecho pueden variar y por eso deben tomarse en cuenta las leyes aplicables a las operaciones entre las partes implicadas. 22

La existencia de un derecho a compensar un activo financiero y un pasivo financiero afectará los derechos y obligaciones asociados con los activos financieros y pasivos financieros correspondientes, y podrá afectar al nivel de exposición de la entidad a los riesgos de crédito y liquidez. No obstante, la existencia del derecho, por sí mismo, no es una razón suficiente para la compensación. Si no se tiene la intención de ejercer el derecho de compensar o de liquidar simultáneamente las dos posiciones, no resultarán afectados ni el importe ni la fecha de los flujos futuros de efectivo de la entidad derivados de ambos instrumentos. Cuando la entidad tenga intención de ejercer el derecho de compensar y liquidar simultáneamente las dos posiciones, la presentación del activo y del pasivo en términos netos reflejará de manera adecuada el importe y la fecha de los flujos futuros de efectivo, así como los riesgos a que dichos flujos están sometidos. La intención, ya sea de una o ambas partes, de liquidar en términos netos, sin el correspondiente derecho para hacerlo, no es suficiente para justificar la compensación, puesto que los derechos y las obligaciones asociados con el activo financiero o el pasivo financiero, individualmente considerados, permanecen sin alteración. 23

La intención de la entidad, respecto a la liquidación de activos financieros y pasivos financieros específicos, puede estar influida por sus prácticas de negocio habituales, por las exigencias de los mercados financieros o por otras circunstancias, que puedan limitar la posibilidad de liquidar por el neto o de liquidar simultáneamente los instrumentos. Cuando la entidad tenga el derecho de compensar, pero no la intención de liquidar en términos netos o de realizar el activo financiero y liquidar el pasivo financiero de forma simultánea, el efecto que tenga el mencionado derecho de compensación sobre la exposición al riesgo crediticio de la entidad se deberá revelar en notas a los estados financieros. 24

La liquidación simultánea de dos instrumentos financieros puede ocurrir, por ejemplo, a través de la actividad de una cámara de compensación en un mercado organizado, o bien mediante un intercambio con presencia de ambas partes. En tales circunstancias, los flujos de efectivo serán, efectivamente, equivalentes a una sola cantidad neta, y no existirá exposición al riesgo de crédito o liquidez. En otras circunstancias, la entidad podrá liquidar dos instrumentos mediante cobros y pagos independientes, resultando así expuesta al riesgo de crédito por el importe total del activo o al riesgo de liquidez por el importe total del pasivo. Dichas exposiciones al riesgo pueden ser significativas, aunque tengan una duración relativamente corta en el tiempo. De acuerdo con lo anterior, se considerará que la realización de un activo financiero es simultánea con la liquidación de un pasivo financiero sólo cuando las dos transacciones ocurran simultáneamente. 25

Por lo general, será inadecuado realizar la compensación de activos financieros, si no se cumplen las condiciones establecidas en el párrafo 17, cuando: 26

a) se utilicen varios instrumentos financieros diferentes como si todos tuvieran las características de un único instrumento financiero;

b) los activos financieros y pasivos financieros surjan a partir de instrumentos financieros que tengan, básicamente, la misma exposición al riesgo, pero impliquen a diferentes contrapartes;

c) los activos, financieros o no, se hayan transferido para servir de garantía de pasivos financieros que sean obligaciones sin recurso, o

d) los activos financieros hayan sido asignados por el deudor a un fondo separado, en régimen de fideicomiso, con la intención de liberarse de una obligación, pero que no hayan sido objeto de aceptación por el acreedor como forma de pago de la misma (por ejemplo un fondo constituido para reducir o amortizar obligaciones futuras).

Una entidad que haya suscrito varias transacciones de instrumentos financieros con una sola contraparte puede realizar con ella un “contrato marco de compensación”. Tal acuerdo contempla una única liquidación, por compensación, de todos los instrumentos financieros acogidos al mismo, en caso de incumplimiento o de terminación de cualquiera de los contratos. Un “contrato marco de compensación”, por lo general, crea un derecho a compensar que se convierte en exigible y, por tanto, afecta a la realización o cancelación de activos financieros y pasivos financieros individuales, sólo cuando se presenten determinadas situaciones de insolvencia o en otras circunstancias anormales dentro del curso normal de las actividades de la entidad. Un “contrato marco de compensación” no cumple las condiciones para compensar instrumentos a menos que se satisfagan las dos condiciones del párrafo 17. Cuando los activos financieros y pasivos financieros sujetos a un “contrato marco de compensación” no hayan sido objeto de compensación, se revelará el efecto que el acuerdo tiene en la exposición de la entidad al riesgo de crédito. 27

Revelación de información financiera

Las entidades anualmente deberán dar cumplimiento a los requerimientos de revelación a que hacen referencia los criterios de contabilidad aplicables, salvo lo previsto en el Boletín B-9 “Información financiera a fechas intermedias” de las NIF, en las aclaraciones a éste contenidas en el criterio A-2, así como a las requeridas en el otorgamiento de criterios o registros contables especiales. 28

En adición a lo anterior, se deberá tomar en cuenta lo establecido en la NIF A-7 “Presentación y revelación”, respecto a que la responsabilidad de rendir información sobre la entidad económica descansa en su administración, debiendo reunir dicha información, con base en lo previsto en la NIF A-1 “Estructura de las normas de información financiera”, determinadas características cualitativas tales como la confiabilidad, la relevancia, la comprensibilidad y la comparabilidad. 29

Las entidades en el cumplimiento de las normas de revelación previstas en los presentes criterios de contabilidad deberán considerar en términos de la NIF A-4 “Características cualitativas de los estados financieros” a la importancia relativa, es decir, deberán mostrar los aspectos más significativos de la entidad reconocidos contablemente tal y como lo señala dicha característica asociada a la relevancia. 30

No obstante, por lo que se refiere a la importancia relativa, ésta no será aplicable a la información requerida por la CNBV a través de disposiciones de carácter general que al efecto emita, por requerimiento de información adicional específica relacionada con sus actividades de supervisión, en la emisión o autorización, en su caso, de criterios o registros contables especiales, así como a la información cualitativa prevista en los criterios de contabilidad aplicables. 31

Transacciones en moneda extranjera

En la formulación de los estados financieros, el tipo de cambio a utilizar para establecer la equivalencia de la moneda nacional con el dólar de los Estados Unidos de América, será el tipo de cambio FIX publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día hábil posterior a la fecha de transacción o de elaboración de los estados financieros, según corresponda. 32

En el caso de divisas distintas al dólar de los Estados Unidos de América, deberán convertir la moneda respectiva a dólares de los Estados Unidos de América. Para realizar dicha conversión considerarán la cotización que rija para la moneda correspondiente en relación al mencionado dólar en los mercados internacionales, conforme lo establece el Banco de México en la regulación aplicable. 33

Asimismo, deberá revelarse en notas a los estados financieros, el monto de las transacciones denominadas en moneda extranjera por las divisas vinculadas a su objeto social más relevantes para la entidad, así como el tipo de cambio utilizado y su equivalente en moneda nacional, conforme a lo señalado en los dos párrafos anteriores. 34

Valorización de la UDI

El valor a utilizar será aquél dado a conocer por Banco de México en el DOF, aplicable en la fecha de la valuación. 35

A-4 APLICACION SUPLETORIA A LOS CRITERIOS DE CONTABILIDAD

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo precisar la aplicación de las normas contenidas en la NIF A-8 "Supletoriedad" emitida por el CINIF, considerando que, al aplicarla, la información financiera se está preparando y presentando de acuerdo con criterios de contabilidad para sociedades operadoras de sociedades de inversión. 1

Definición

Para efectos de los criterios de contabilidad para sociedades operadoras de sociedades de inversión, el proceso de supletoriedad aplica cuando en la ausencia de normas contables expresas emitidas por la CNBV en lo particular, y del CINIF en lo general, éstas son cubiertas por un conjunto formal y reconocido de normas. 2

Concepto de supletoriedad y norma básica

A falta de un criterio de contabilidad específico de la CNBV para las entidades y en segundo término para instituciones de crédito, o en un contexto más amplio, de las NIF, se aplicarán las bases para supletoriedad previstas en la NIF A-8 antes mencionada, en conjunto con lo previsto en las disposiciones del presente criterio. 3

Otra normatividad supletoria

Sólo en caso de que las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) a que se refiere la NIF A-8, no den solución al reconocimiento contable, se podrá optar por una norma supletoria que pertenezca a cualquier otro esquema normativo, siempre que cumpla con todos los requisitos señalados en la citada NIF A-8 para una norma supletoria, así como con los previstos en el párrafo 6 del presente criterio, debiéndose aplicar la supletoriedad en el orden siguiente: 4

a) los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) definitivos, aplicables en los Estados Unidos de América, y

b) cualquier norma de contabilidad que forme parte de un conjunto de normas formal y reconocido.

Para efectos del párrafo anterior, se considera que forman parte de los PCGA aplicables en los Estados Unidos de América los siguientes: 5

a) Pronunciamientos de normas de contabilidad financiera y sus interpretaciones (Statements of Financial Accounting Standards and Interpretations) del Consejo de Normas de Contabilidad Financiera (Financial Accounting Standards Board, FASB), temas de implementación del FASB 133 (FASB Statement 133 Implementation Issues), posturas del equipo de trabajo del FASB (FASB Staff Positions), así como los boletines de investigación contable (Accounting Research Bulletins, ARB) del Instituto Americano de Contadores Públicos Certificados (American Institute of Certified Public Accountants, AICPA) y opiniones del Consejo de Principios de Contabilidad (Accounting Principles Board Opinions, APB) siempre que estos dos últimos no hayan sido sustituidos por el FASB;

b) Boletines técnicos del FASB (Technical Bulletins, FTB), así como aquellas guías de auditoría y contabilidad para la industria (Industry Audit and Accounting Guides) y pronunciamientos sobre la postura (Statements of Position, SOP) del AICPA, que el FASB no hubiere objetado en su emisión;

c) Boletines de la práctica (Practice Bulletins, PB) del Comité Ejecutivo de Normas Contables del AICPA (Accounting Standards Executive Committee, AcSEC) que no hayan sido objetadas en su emisión por el FASB, los Consensos de la Junta sobre Aspectos Emergentes del FASB (FASB Emerging Issues Task Force, EITF) y los temas discutidos en el Apéndice D de los EITF (EITF D-Topics), y

d) Guías de implementación (Implementation Guides, Qs and As) publicadas por el FASB, las interpretaciones contables (AICPA Accounting interpretations) del AICPA y guías de auditoría y contabilidad para la industria y posturas del equipo de trabajo (AICPA Industry Audit and Accounting Guides and Statements of Position) que no hayan sido autorizadas formalmente por el FASB, así como prácticas que sean reconocidas ampliamente y prevalezcan de manera general o en la industria.

Requisitos de una norma supletoria y reglas de la supletoriedad

Adicionalmente a lo establecido en la referida NIF A-8, las normas que se apliquen supletoriamente deberán cumplir con lo siguiente: 6

a) no podrán aplicarse de manera anticipada;

b) no deben contravenir con la filosofía y los conceptos generales establecidos en los criterios de contabilidad para sociedades operadoras de sociedades de inversión;

c) no será aplicable el proceso de supletoriedad que, en su caso, se encuentre previsto dentro de cada una de las normas utilizadas supletoriamente, excepto cuando dicha supletoriedad cumpla con los incisos anteriores y se cuente con la autorización de esta CNBV, y

d) serán sustituidas las normas que hayan sido aplicadas en el proceso de supletoriedad, al momento de que se emita un criterio de contabilidad específico por parte de la CNBV o una NIF, sobre el tema en el que se aplicó dicho proceso.

Normas de revelación

Las entidades que sigan el proceso supletorio consignado en este criterio, deberán comunicar por escrito a la vicepresidencia de la CNBV encargada de su supervisión dentro de los 10 días naturales siguientes a su aplicación, la norma contable que se hubiere adoptado supletoriamente, así como su base de aplicación y la fuente utilizada. Adicionalmente, las entidades deberán revelar mediante notas a los estados financieros, la información solicitada en la citada NIF A-8 y la cuantificación de sus impactos en los estados financieros. 7

B-1 DISPONIBILIDADES

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de las partidas que integran el rubro de disponibilidades en el balance general de las entidades. 1

Para efectos del párrafo anterior, el rubro de disponibilidades estará integrado por caja, billetes y monedas, depósitos en entidades financieras efectuados en el país o en el extranjero representados en efectivo. En este rubro también se incluyen a la compra de divisas vinculadas a su objeto social que de acuerdo a la regulación aplicable no se consideren derivados. 2

Los depósitos en entidades financieras representados o invertidos en títulos serán objeto del criterio B-2 “Inversiones en valores”. 3

Normas de reconocimiento y valuación

Las disponibilidades se deberán reconocer y mantener valuadas a su valor nominal. 4

Los rendimientos que generen los depósitos se reconocerán en los resultados del ejercicio conforme se devenguen. 5

Las divisas adquiridas vinculadas a su objeto social que se pacte liquidar en una fecha posterior a la concertación de la operación de compraventa, se reconocerán a dicha fecha de concertación como una disponibilidad restringida (divisas a recibir), en tanto que, las divisas vendidas se registrarán como una salida de disponibilidades (divisas a entregar). La contraparte deberá ser una cuenta liquidadora, acreedora o deudora, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el criterio A-3 “Aplicación de normas generales”. 6

Normas de presentación

Balance general

El rubro de disponibilidades deberá mostrarse en el balance general de las entidades como la primera partida que integra el activo. 7

En caso de que exista sobregiro en cuentas de cheques reportado en el estado de cuenta emitido por la institución de crédito correspondiente, el monto del sobregiro debe presentarse en el rubro de otras cuentas por pagar, aún cuando se mantengan otras cuentas de cheques con la misma institución de crédito. De igual manera, si algún concepto que integra el rubro de disponibilidades, sin considerar las disponibilidades restringidas, llegara a mostrar saldo negativo, dicho concepto deberá ser presentado en el rubro de otras cuentas por pagar. 8

Estado de resultados

Los rendimientos que generan los depósitos en entidades financieras, así como los efectos de valorización de aquéllos constituidos en moneda extranjera, se presentarán en el estado de resultados, como un ingreso o gasto por intereses, mismos que, en conjunto con los resultados por valuación y compraventa de divisas vinculadas a su objeto social, se agruparán en el rubro de margen integral de financiamiento, a que hace referencia el criterio D-3 “Estado de resultados”. 9

Normas de revelación

El rubro de disponibilidades se desglosará mediante notas a los estados financieros incluyendo, según sea el caso, caja, billetes y monedas, depósitos en entidades financieras efectuados en el país y en el extranjero. Asimismo, deberán observarse en su caso, las siguientes reglas: 10

1. Cuando alguna partida dentro del rubro tenga restricción en cuanto a disponibilidad o fin a que se destina, este hecho deberá revelarse.
2. En caso de que el saldo de disponibilidades se presente en el pasivo, en términos de lo señalado en el párrafo 8, se deberá revelar este hecho y las causas que le dieron origen.
3. Se deberá revelar la existencia de disponibilidades denominadas en moneda extranjera, indicando su monto, tipo de moneda de que se trata, plazo de liquidación, cotizaciones utilizadas para su conversión y su equivalente en moneda nacional.

B-2 INVERSIONES EN VALORES

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de las operaciones con inversiones en valores que realicen las entidades. 1

Son materia del presente criterio, los siguientes aspectos: 2

a) reconocimiento y valuación inicial de las inversiones en valores;

b) reconocimiento posterior de las ganancias o pérdidas derivadas de las inversiones en valores;

c) reconocimiento del deterioro de las inversiones en valores, y

d) baja de las inversiones en valores del balance general de las entidades.

No son objeto del presente criterio los siguientes temas: 3

a) reportos;

b) inversiones permanentes contempladas por las NIF B-8 “Estados financieros consolidados o combinados” y NIF C-7 “Inversiones en asociadas y otras inversiones permanentes”, y

c) inversiones derivadas de planes de pensiones y jubilaciones.

Definiciones

Costo amortizado.- Para los efectos de este criterio, es el monto al que se valúa un activo financiero que resulta de ajustar el valor al que se reconoce inicialmente por (i) los pagos del principal, (ii) más o menos la amortización acumulada, usando el método de interés efectivo, de cualquier diferencia entre el valor al que se reconoce inicialmente y el valor a su vencimiento y (iii) menos cualquier reducción en valor por deterioro. 4

Costos de transacción.- Para los efectos de este criterio, son aquellos costos incrementales que están directamente relacionados con la adquisición de un título, es decir, que no hubieran sido erogados de no haberse adquirido el título (por ejemplo, comisiones pagadas a agentes, consultores, negociadores, así como cargos por parte de bolsas de valores, entre otros). Los costos de transacción no incluyen el descuento o sobreprecio recibido o pagado por títulos de deuda, costos de financiamiento o costos administrativos internos. 5

Deterioro.- Es la condición existente cuando el valor en libros de las inversiones en valores excede el monto recuperable de dichos valores. 6

Instrumentos de patrimonio neto.- Activo representado a través de un título, certificado o derecho derivado de un contrato, entre otros, que representa una participación residual en los activos de una entidad, después de deducir todos sus pasivos, como podrían ser las acciones, partes sociales, intereses residuales, entre otros. 7

Inversiones en valores.- Aquéllas que se realicen en activos constituidos por instrumentos de patrimonio neto, obligaciones, bonos, certificados y demás títulos de crédito y documentos que se emiten en serie o en masa y que la entidad mantiene en posición propia. 8

Método de interés efectivo.- Es aquél mediante el cual se calcula el costo amortizado de un activo financiero o pasivo financiero (o grupo de los mismos) y del reconocimiento del ingreso o gasto financiero a lo largo del periodo relevante. Lo anterior, mediante la aplicación de la tasa de interés efectiva, es decir, la tasa de descuento que iguala exactamente los flujos futuros de efectivo por cobrar o por pagar estimados a lo largo de la vida esperada del activo financiero o pasivo financiero, o cuando sea adecuado, en un periodo más corto (por ejemplo, cuando existe la posibilidad de un pago o redención anticipados), con el valor neto en libros de dicho activo financiero o pasivo financiero. 9

Riesgo de crédito.- Es aquel riesgo de que una de las partes de un instrumento financiero cause una pérdida financiera a la otra parte por incumplir una obligación. 10

Riesgo de mercado.- Es aquel riesgo de que el valor razonable o los flujos futuros de un instrumento financiero puedan fluctuar como consecuencia de las variaciones en los precios de mercado. El riesgo de mercado comprende tres tipos de riesgos: riesgo de tipo de cambio (originado por variaciones en el tipo de cambio), riesgo de tasa de interés (proveniente de variaciones en las tasas de interés de mercado) y otros riesgos de precios (causados por factores particulares del instrumento financiero en concreto o de su emisor, o bien, por factores que afecten a todos los instrumentos financieros similares negociados en el mercado). 11

Tasa de interés efectiva.- Tasa obtenida mediante la estimación de flujos de efectivo considerando todas las condiciones contractuales del instrumento financiero (por ejemplo las comisiones e intereses pagados o recibidos por las partes del contrato, los costos de transacción y cualquier otra prima o descuento), sin considerar las pérdidas crediticias futuras. Cuando extraordinariamente los flujos de efectivo y la vida esperada de un grupo de activos financieros substancialmente similares no puedan ser estimados confiablemente, la entidad utilizará los flujos de efectivo contractuales a lo largo del periodo contractual de cada activo financiero. 12

Títulos conservados a vencimiento.- Son aquellos títulos de deuda cuyos pagos son fijos o determinables y con vencimiento fijo (lo cual significa que un contrato define los montos y fechas de los pagos a la entidad tenedora), respecto a los cuales la entidad tiene tanto la intención como la capacidad de conservar hasta su vencimiento. No se podrá clasificar un título como conservado a vencimiento, si durante el ejercicio en curso o durante los dos ejercicios anteriores, la entidad ha vendido o reclasificado un título con características similares, con la excepción de aquellas ventas o reclasificaciones que: 13

a) se efectúen dentro de los 28 días naturales previos a su vencimiento o, en su caso, de la fecha de la opción de recompra del título por parte del emisor, u

b) ocurran después de que la entidad haya devengado o, en su caso, cobrado más del 85% de su valor original en términos nominales.

Títulos de deuda.- Son aquellos instrumentos que, en adición a que constituyen para una parte un derecho y para la otra una obligación, poseen un plazo conocido y generan al poseedor de los títulos, flujos de efectivo durante o al vencimiento del plazo de los mismos. 14

Títulos disponibles para la venta.- Son aquellos títulos de deuda e instrumentos de patrimonio neto, cuya intención no está orientada a obtener ganancias derivadas de las diferencias en precios que resulten de operaciones de compraventa en el corto plazo y, en el caso de títulos de deuda, tampoco se tiene la intención ni la capacidad de conservarlos hasta su vencimiento, por lo tanto representa una categoría residual, es decir, se adquieren con una intención distinta a la de los títulos para negociar o conservados a vencimiento, respectivamente. 15

Títulos para negociar.- Son aquellos valores que las entidades adquieren con la intención de enajenarlos, obteniendo ganancias derivadas de las diferencias en precios que resulten de las operaciones de compraventa en el corto plazo, que con los mismos realicen como participantes del mercado. 16

Valor en libros.- Es el saldo de una inversión en un título, incluyendo las afectaciones por el resultado por valuación, intereses, dividendos devengados no cobrados, pérdida por deterioro o de alguna otra afectación que le corresponda, según sea el caso, que se determine conforme a este criterio. 17

Valor razonable.- Monto por el cual puede intercambiarse un activo o liquidarse un pasivo entre partes informadas, interesadas e igualmente dispuestas en una transacción de libre competencia. 18

Clasificación

Al momento de su adquisición, las inversiones en valores deberán clasificarse en títulos para negociar, títulos disponibles para la venta, o bien, títulos conservados a vencimiento. Cada una de estas categorías posee normas específicas en lo referente a normas de reconocimiento, valuación y presentación en los estados financieros. 19

La clasificación entre las categorías de títulos para negociar y títulos disponibles para la venta, la hará la administración de la entidad, tomando como base la intención que al momento de adquirir determinado instrumento tenga referente al mismo. Para poder clasificar un instrumento en la categoría de títulos conservados a vencimiento, se deberá tener tanto la intención como la capacidad de conservarlos a su vencimiento. 20

Normas de reconocimiento

Al momento de su adquisición, las inversiones en valores se reconocerán inicialmente a su valor razonable (el cual incluye, en su caso, el descuento o sobreprecio), de conformidad con lo establecido para tales efectos en el criterio C-1 “Reconocimiento y baja de activos financieros”. 21

Los costos de transacción por la adquisición de los títulos se reconocerán, dependiendo de la categoría en que se clasifiquen, como sigue: 22

a) Títulos para negociar.- En los resultados del ejercicio en la fecha de adquisición.

b) Títulos disponibles para la venta y conservados a vencimiento.- Inicialmente como parte de la inversión.

Para la baja del balance general de las inversiones en valores deberá atenderse a los lineamientos previstos para tales efectos en el criterio C-1, así como a lo señalado en el párrafo 30. 23

Normas de valuación

Normas generales de valuación

Los títulos para negociar y los títulos disponibles para la venta se valuarán a su valor razonable. 24

Los títulos conservados a vencimiento se valuarán a su costo amortizado, lo cual implica que la amortización del premio o descuento (incluido, en su caso, en el valor razonable al que se reconocieron inicialmente), así como de los costos de transacción, formarán parte de los intereses devengados. 25

Intereses devengados

Los intereses devengados de los títulos de deuda se determinarán conforme al método de interés efectivo y se reconocerán en la categoría que corresponda dentro del rubro de inversiones en valores contra los resultados del ejercicio (inclusive en el caso de títulos disponibles para la venta). En el momento en el que los intereses devengados se cobren, se deberá disminuir el rubro de inversiones en valores contra el rubro de disponibilidades. 26

Dividendos

Los dividendos de los instrumentos de patrimonio neto se reconocerán en la categoría que corresponda dentro del rubro de inversiones en valores contra los resultados del ejercicio (inclusive en el caso de los títulos disponibles para la venta), en el momento en que se genere el derecho a recibir el pago de los mismos. Cuando los dividendos se cobren, se deberá disminuir el rubro de inversiones en valores contra el rubro de disponibilidades. 27

Resultado por valuación de títulos para negociar y disponibles para la venta

El resultado por valuación de los títulos para negociar se reconocerá en los resultados del ejercicio. 28

El resultado por valuación de los títulos disponibles para la venta se reconocerá en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable a que se refiere el Boletín B-4 “Utilidad integral” de las NIF. Tratándose de un entorno inflacionario, el resultado por posición monetaria correspondiente al resultado por valuación de los títulos disponibles para la venta, deberá reconocerse en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable a que se refiere el Boletín B-4. 29

El resultado por valuación de los títulos para negociar que se enajenen, que haya sido previamente reconocido en los resultados del ejercicio, se deberá reclasificar como parte del resultado por compraventa en la fecha de la venta. Asimismo, el resultado por valuación acumulado de los títulos disponibles para la venta que se enajenen, que se haya reconocido en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable a que se refiere el Boletín B-4, se deberá reclasificar como parte del resultado por compraventa en la fecha de la venta. 30

Utilidad o pérdida en cambios

La utilidad o pérdida en cambios proveniente de las inversiones en valores denominadas en moneda extranjera se reconocerá en los resultados del ejercicio. 31

Reclasificaciones

No se podrán efectuar reclasificaciones entre las categorías de los títulos, excepto cuando dicha reclasificación se realice de la categoría de títulos conservados a vencimiento hacia disponibles para la venta, siempre y cuando no se cuente con la intención o capacidad de mantenerlos hasta el vencimiento. 32

El resultado por valuación correspondiente a la fecha de reclasificación, en caso de efectuar la reclasificación descrita en el párrafo anterior, se deberá reconocer en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable a que se refiere el Boletín B-4. 33

Se entenderá como resultado por valuación, a la diferencia que resulte de comparar al valor en libros con el valor razonable a la fecha en que se lleve a cabo la reclasificación. 34

Cuentas liquidadoras

Los títulos adquiridos que se pacte liquidar en fecha posterior a la concertación de la operación de compraventa y que hayan sido asignados, es decir, que hayan sido identificados, se reconocerán como títulos restringidos (a recibir) al momento de la concertación, en tanto que, los títulos vendidos se reconocerán como una salida de inversiones en valores (por entregar). La contrapartida deberá ser una cuenta liquidadora, acreedora o deudora, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el criterio A-3 “Aplicación de normas generales”. 35

Deterioro en el valor de un título

Las entidades deberán evaluar si a la fecha del balance general existe evidencia objetiva de que un título está deteriorado. 36

Se considera que un título está deteriorado y, por lo tanto, se incurre en una pérdida por deterioro, si y sólo si, existe evidencia objetiva del deterioro como resultado de uno o más eventos que ocurrieron posteriormente al reconocimiento inicial del título, mismos que tuvieron un impacto sobre sus flujos de efectivo futuros estimados que puede ser determinado de manera confiable. Es poco probable identificar un evento único que individualmente sea la causa del deterioro, siendo más factible que el efecto combinado de diversos eventos pudiera haber causado el deterioro. Las pérdidas esperadas como resultado de eventos futuros no se reconocen, no importando que tan probable sean. 37

La evidencia objetiva de que un título está deteriorado, incluye información observable, entre otros, sobre los siguientes eventos: 38

a) dificultades financieras significativas del emisor del título;

b) es probable que el emisor del valor sea declarado en concurso mercantil u otra reorganización financiera;

c) incumplimiento de las cláusulas contractuales, tales como incumplimiento de pago de intereses o principal;

d) la desaparición de un mercado activo para el título en cuestión debido a dificultades financieras, o

e) que exista una disminución medible en los flujos de efectivo futuros estimados de un grupo de valores desde el reconocimiento inicial de dichos activos, aunque la disminución no pueda ser identificada con los valores individuales del grupo, incluyendo:

   i. cambios adversos en el estatus de pago de los emisores en el grupo, o

   ii. condiciones económicas locales o nacionales que se correlacionan con incumplimientos en los valores del grupo.

Adicionalmente a los eventos mencionados anteriormente, la evidencia objetiva del deterioro para un instrumento de patrimonio neto incluye información sobre los cambios significativos con un efecto adverso que haya tenido lugar en el entorno tecnológico, de mercado, económico o legal, en el que opere el emisor, e indica que es probable que el costo de la inversión en el instrumento de patrimonio neto no sea recuperable. 39

La desaparición de un mercado activo debido a que un título ya no es negociado públicamente no necesariamente es evidencia de deterioro. Una disminución en la calificación crediticia de una entidad no es por sí misma evidencia de deterioro; sin embargo, podría serlo cuando se considere en combinación con información adicional. Un decremento en el valor razonable de un título por debajo de su costo amortizado no es necesariamente evidencia de deterioro (por ejemplo, un decremento en el valor razonable de un título de deuda que resulte de un incremento en la tasa de interés libre de riesgo, tal como la tasa de interés relativa a los certificados de tesorería emitidos por el Gobierno Federal). 40

En algunos casos, la información observable requerida para estimar el monto de la pérdida por deterioro de un título, puede ser limitada o dejar de ser relevante en ciertas circunstancias, por lo que la entidad usará su juicio con base en su experiencia para determinar dicha pérdida por deterioro. 41

Títulos para negociar

Debido a que los títulos para negociar se valúan a valor razonable, reconociendo el resultado por valuación inmediatamente en los resultados del ejercicio, la pérdida por deterioro que, en su caso, se fuera generando respecto de dichos títulos, ya estaría implícita en el mencionado resultado por valuación, por lo que no se requiere realizar la evaluación de deterioro a que hace referencia esta sección. 42

Títulos disponibles para la venta

Cuando un decremento en el valor razonable de un título disponible para la venta haya sido reconocido directamente en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable a que se refiere el Boletín B-4, y exista evidencia objetiva de que el título está deteriorado, el resultado por valuación ahí reconocido, se reclasificará a los resultados del ejercicio. El importe a reclasificar se determinará como sigue: 43

a) la diferencia entre (i) el valor al que inicialmente se reconoció el título, neto de cualquier pago de principal y amortización y (ii) el valor razonable actual del título, menos

b) cualquier pérdida por deterioro del mencionado título previamente reconocida en los resultados del ejercicio.

La pérdida por deterioro reconocida en los resultados del ejercicio de un instrumento de patrimonio neto clasificado como disponible para la venta, no deberá revertirse. 44

Si, en un periodo posterior, el valor razonable de un título de deuda clasificado como disponible para la venta se incrementó y dicho efecto por reversión del deterioro puede estar relacionado objetivamente con un evento que ocurra después de que el deterioro fue reconocido en los resultados del ejercicio, la pérdida por deterioro deberá revertirse en los resultados del ejercicio. 45

Títulos conservados a vencimiento

Si existe evidencia objetiva de que se incurrió en una pérdida por deterioro respecto de un título conservado a vencimiento, el monto de la pérdida se determinará por la diferencia entre el valor en libros del título y el valor presente de los flujos de efectivo futuros estimados, descontados a la tasa de interés efectiva original del título (por ejemplo, la tasa de interés efectiva calculada en el reconocimiento inicial). El valor en libros del título se deberá reducir, reconociendo la pérdida por deterioro en los resultados del ejercicio. 46

Si, en un periodo posterior, el monto de la pérdida por deterioro disminuye y dicha disminución puede estar relacionada objetivamente con un evento que ocurra después de que el deterioro fue reconocido, la pérdida por deterioro previamente reconocida deberá revertirse. El efecto por reversión del deterioro no deberá exceder el costo amortizado que el título hubiera tenido a esa fecha, si no se hubiera reconocido el deterioro. Dicho efecto deberá reconocerse en los resultados del ejercicio. 47

Normas de presentación

Balance general

Las inversiones clasificadas como títulos para negociar, títulos disponibles para la venta y títulos conservados a vencimiento, se presentarán por separado en el rubro de inversiones en valores, manteniendo ese mismo orden. 48

El resultado por valuación de los títulos disponibles para la venta, así como el resultado por posición monetaria correspondiente a dicha valuación, en caso de un entorno inflacionario, se presentarán en el rubro de resultado por valuación de títulos disponibles para la venta como parte de las otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable a que se refiere el Boletín B-4. 49

Estado de resultados

Los intereses y rendimientos devengados, la utilidad o pérdida en cambios de las inversiones en valores, los dividendos de instrumentos de patrimonio neto, el resultado por valuación a valor razonable de los títulos para negociar, el resultado por compraventa de las inversiones en valores, el importe de la pérdida por deterioro de títulos disponibles para la venta y conservados a vencimiento, o bien, el efecto por reversión del deterioro de títulos de deuda clasificados como títulos disponibles para la venta o conservados a vencimiento cuyo valor fue previamente ajustado por deterioro, así como los costos de transacción de títulos para negociar, se incluirán dentro del margen integral de financiamiento. 50

Normas de revelación

Las entidades deberán revelar en notas a los estados financieros la siguiente información relativa a las inversiones en valores: 51

a) la descripción de las políticas de administración de riesgo, así como el análisis sobre los riesgos a los que está expuesta la entidad de que se trate, bajo su propia perspectiva;

b) la composición de cada una de las categorías por tipo de instrumento, así como los criterios con base en los cuales clasificaron las inversiones, indicando los principales riesgos asociados a las mismas;

c) información acerca de los plazos promedio ponderados para el vencimiento de cada tipo de inversión;

d) si la entidad ha reclasificado un título de la categoría de conservados a vencimiento a la de disponibles para la venta, deberá revelar el monto y tipo de títulos reclasificados y la razón de dicha reclasificación;

e) por cada clase de título, el procedimiento utilizado para obtener su valor razonable;

f) el valor razonable de las inversiones en valores que hayan sido otorgados como colateral, incluyendo aquéllas que hubieran sido reclasificadas como restringidas de conformidad con lo establecido en el criterio C-1;

g) los términos y condiciones relacionados con el colateral;

h) los ingresos por intereses, los dividendos en efectivo de instrumentos de patrimonio neto, los resultados por valuación y por compraventa de valores reconocidos en el ejercicio;

i) los ingresos por intereses devengados por títulos deteriorados;

j) el monto del deterioro por cada categoría de títulos disponibles para la venta y conservados a vencimiento;

k) el monto y origen del efecto por reversión del deterioro de títulos disponibles para la venta y conservados a vencimiento;

l) inversiones en valores distintas a títulos gubernamentales, que estén integradas por títulos de deuda de un mismo emisor, que representen más del 5% del capital contable de la entidad, indicando las principales características de éstas (emisión, plazo promedio ponderado para el vencimiento y tasa promedio ponderada), y

m) cualquier evento extraordinario que afecte la valuación de las inversiones en valores.

El apéndice A es parte integral del criterio B-2. Su contenido ilustra la aplicación del presente criterio, con la finalidad de aclarar su significado.

APENDICE A

GUIA DE APLICACION

Clasificación en la categoría de títulos conservados a vencimiento

Intención y capacidad

Las ventas de títulos antes del vencimiento podrían cumplir con las condiciones establecidas en la definición de títulos conservados a vencimiento incluida en el presente criterio, y por lo tanto, no generar duda respecto de la intención de la entidad de conservar otras inversiones hasta el vencimiento, siempre que sean atribuibles a alguna de las siguientes circunstancias: GA1

a) Un deterioro significativo en la solvencia del emisor. Por ejemplo, una venta posterior a una disminución en la calificación otorgada por una agencia de calificación crediticia externa no generaría necesariamente una duda sobre la intención de la entidad de conservar otras inversiones hasta el vencimiento, si la disminución proporciona evidencia de un deterioro significativo en la solvencia del deudor basándose como referencia en la calificación crediticia en el momento del reconocimiento inicial. Si existe evidencia de que un título está deteriorado, el deterioro en la solvencia es considerado frecuentemente como significativo.

b) Una adquisición de negocios o una venta significativa (tal como la venta de un segmento) que obligue a la venta o transferencia de títulos conservados a vencimiento, para mantener la posición de riesgo de tasa de interés de la entidad o la política de riesgo de crédito (aunque la adquisición de negocios es un evento que está bajo el control de la entidad, los cambios en sus inversiones en valores para mantener su posición de riesgo de tasas de interés o las políticas de riesgo de crédito, pueden ser una consecuencia de la mencionada adquisición más que un hecho que se pueda anticipar).

c) Un cambio en los requerimientos legales o regulatorios, que modifique de forma significativa lo que constituye una inversión permitida o el nivel máximo que pueden alcanzar algunos tipos particulares de inversiones, provocando de este modo que la entidad venda un título conservado a vencimiento.

d) Un incremento significativo en los requerimientos de capitalización, cuyo efecto sea que la entidad venda títulos conservados a vencimiento.

e) Un incremento significativo en la ponderación de riesgo de títulos conservados a vencimiento, utilizada para fines del cálculo de los requerimientos de capitalización.

Una entidad no tiene la intención de conservar títulos de deuda hasta el vencimiento, si se cumple al menos uno de los siguientes supuestos: GA2

a) la entidad tiene la intención de conservar el título por un periodo indefinido;

b) la entidad está dispuesta a vender el título (por circunstancias distintas a sucesos aislados que no estén sujetos al control de la entidad, no sean recurrentes y que no pudieran haber sido razonablemente anticipados por la entidad) en respuesta a cambios de tasas de interés de mercado o en los riesgos, necesidades de liquidez, cambios en la disponibilidad y rentabilidad de las inversiones alternativas, cambios en plazos y fuentes de financiamiento, o cambios en el riesgo de moneda extranjera, o

c) el emisor tiene derecho de liquidar un título por un importe significativamente inferior a su costo amortizado.

Una entidad no tiene una capacidad demostrada de conservar hasta el vencimiento una inversión en un título con un vencimiento fijo si: GA3

a) no cuenta con recursos financieros disponibles para seguir financiando su inversión hasta el vencimiento, o

b) está sujeta a una restricción de carácter legal o de otro tipo que puede frustrar su intención de conservar la inversión hasta el vencimiento.

Casos específicos

Los títulos de deuda con tasa de interés variable pueden cumplir con las condiciones para ser clasificados como títulos conservados a vencimiento. GA4

El riesgo de crédito no impide que un título sea clasificado como conservado a vencimiento, siempre y cuando los pagos contractuales sean fijos y determinables, y que las demás condiciones para dicha clasificación se cumplan. GA5

Los instrumentos de patrimonio neto no pueden ser clasificados como conservados a vencimiento debido a que tienen un periodo de vida indefinido (tales como acciones), o bien, porque los montos que la entidad pudiera recibir variarían de manera no predeterminada. Asimismo, si los términos de un título de deuda perpetuo contemplan pagos de intereses por un tiempo indefinido, el título no puede ser clasificado como conservado a vencimiento. GA6

B-3 REPORTOS

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros, de las operaciones de reporto. 1

Las operaciones de reporto que en su caso, efectúen las entidades por cuenta de terceros, se encuentran contempladas en el criterio B-4 “Custodia y administración de bienes”. 2

El tratamiento de las operaciones que, conforme a lo establecido en el criterio C-1 “Reconocimiento y baja de activos financieros”, cumplan con los requisitos para dar de baja los activos financieros objeto de la misma, en virtud de que se transfieren los riesgos, beneficios y control de dichos activos financieros, no es objeto del presente criterio, por lo que deberá atenderse a lo establecido en el criterio B-2 “Inversiones en valores”. 3

Definiciones

Activos financieros.- Son todos aquellos activos en forma de efectivo, valores, instrumentos de patrimonio neto, títulos de crédito, el derecho contractual a recibir efectivo u otro activo de otra entidad, o a intercambiar activos en condiciones que pudieran ser favorables para la entidad, o bien, un contrato que sea o pueda ser liquidado utilizando instrumentos de patrimonio neto propios de la entidad y sea un instrumento financiero no derivado mediante el cual la entidad esté o pueda estar obligada a recibir una cantidad variable de sus instrumentos de patrimonio neto propios. Para efectos de las operaciones de reporto, los activos financieros serán en todo momento aquéllos permitidos conforme a la regulación vigente. 4

Activos financieros substancialmente similares.- Aquellos activos financieros que, entre otros, mantienen el mismo obligado primario, idéntica forma y tipo (por lo que genera substancialmente los mismos riesgos y beneficios), misma fecha de vencimiento, idéntica tasa de interés contractual, colateral similar, mismo saldo insoluto. 5

Baja de activos financieros.- Remoción de activos financieros previamente reconocidos en el balance general de la entidad, conforme a los lineamientos establecidos en el criterio C-1 “Reconocimiento y baja de activos financieros”. 6

Colateral.- Garantía constituida para asegurar el pago de las contraprestaciones pactadas. Para efectos de las operaciones de reporto, los colaterales serán en todo momento aquéllos permitidos conforme a la regulación vigente. 7

Contraprestaciones.- Efectivo, beneficios por intereses a que hace referencia el criterio C-1, instrumentos de patrimonio neto, instrumentos financieros derivados, o cualquier otro tipo de activo que es obtenido en una transferencia de activos financieros, incluyendo cualquier obligación incurrida. Para efectos de las operaciones de reporto, las contraprestaciones serán en todo momento aquéllas permitidas conforme a la regulación vigente. 8

Costo amortizado.- Para los efectos de este criterio, es el monto al que se valúa un activo financiero o pasivo financiero que resulta de ajustar el valor al que se reconoce inicialmente por (i) los pagos del principal, (ii) más o menos la amortización acumulada, usando el método de interés efectivo, de cualquier diferencia entre el valor al que se reconoce inicialmente y el valor a su vencimiento y (iii) menos cualquier reducción en valor por deterioro. 9

Instrumentos de patrimonio neto.- Activo representado a través de un título, certificado o derecho derivado de un contrato, entre otros, que representa una participación residual en los activos de una entidad, después de deducir todos sus pasivos, como podrían ser las acciones, partes sociales, intereses residuales, entre otros. 10

Método de interés efectivo.- Es aquél mediante el cual se calcula el costo amortizado de un activo financiero o pasivo financiero (o grupo de los mismos) y del reconocimiento del ingreso o gasto financiero a lo largo del periodo relevante. Lo anterior, mediante la aplicación de la tasa de interés efectiva, es decir, la tasa de descuento que iguala exactamente los flujos futuros de efectivo por cobrar o por pagar estimados a lo largo de la vida esperada del activo financiero o pasivo financiero, o cuando sea adecuado, en un periodo más corto (por ejemplo, cuando existe la posibilidad de un pago o redención anticipados), con el valor neto en libros de dicho activo financiero o pasivo financiero. 11

Operaciones de reporto orientadas a efectivo.- Transacción motivada por la necesidad de la reportada de obtener un financiamiento en efectivo y la intención de la reportadora de invertir su exceso de efectivo. 12

Operaciones de reporto orientadas a valores.- Transacción motivada por la necesidad de la reportadora de acceder temporalmente a ciertos valores en específico y la intención de la reportada de aumentar los rendimientos de sus inversiones en valores. 13

Precio fijo al vencimiento.- Es aquel derecho u obligación, según sea el caso, representada por el precio pactado más el interés por reporto, acordados en la operación. 14

Precio pactado.- Representa el derecho u obligación a recibir o entregar recursos, acordados al inicio de la operación. 15

Reportada.- Aquella entidad que recibe efectivo, por medio de una operación de reporto en la que transfiere activos financieros como colateral, con la obligación de reintegrar a la reportadora al término de la operación el efectivo y los intereses por reporto convenidos. 16

Reportadora.- Aquella entidad que entrega efectivo, por medio de una operación de reporto, en la que recibe activos financieros como colateral, con la obligación de regresarlos a la reportada al término de la operación y recibiendo el efectivo más el interés por reporto convenidos. 17

Reporto.- Operación por medio de la cual el reportador adquiere por una suma de dinero la propiedad de títulos de crédito, y se obliga a transferir al reportado la propiedad de otros tantos títulos de la misma especie, en el plazo convenido y contra reembolso del mismo precio más un premio. El premio queda en beneficio del reportador, salvo pacto en contrario. 18

Tasa de interés efectiva.- Para efectos de este criterio, es la tasa obtenida mediante la estimación de flujos de efectivo considerando todas las condiciones contractuales de la operación de reporto (por ejemplo las comisiones e intereses pagados o recibidos por las partes del contrato, los costos de transacción y cualquier otra prima o descuento), sin considerar las pérdidas crediticias futuras. Cuando extraordinariamente los flujos de efectivo y la vida esperada de un grupo de activos financieros substancialmente similares no puedan ser estimados confiablemente, la entidad utilizará los flujos de efectivo contractuales a lo largo del periodo contractual de cada activo financiero. 19

Tasa de reporto.- Es la tasa pactada con la que se determina el pago de intereses por el uso de efectivo en la operación de reporto. 20

Valor razonable.- Monto por el cual puede intercambiarse un activo o liquidarse un pasivo entre partes informadas, interesadas e igualmente dispuestas en una transacción de libre competencia. 21

Características

Sustancia económica y legal de las operaciones de reporto

Las operaciones de reporto para efectos legales son consideradas como una venta en donde se establece un acuerdo de recompra de los activos financieros transferidos. No obstante, la sustancia económica de las operaciones de reporto es la de un financiamiento con colateral, en donde la reportadora entrega efectivo como financiamiento, a cambio de obtener activos financieros que sirvan como protección en caso de incumplimiento. 22

A este respecto, los activos financieros otorgados como colateral por la reportada, que no cumplan con los requisitos para ser dados de baja en términos de lo establecido por el criterio C-1, continúan siendo reconocidos en su balance general, toda vez que conserva los riesgos, beneficios y control de los mismos; es decir, que si existiera cualquier cambio en el valor razonable, devengamiento de intereses o se decretaran dividendos sobre los activos financieros otorgados como colateral, la reportada es quien se encuentra expuesta, y por tanto reconoce, a dichos efectos en sus estados financieros. 23

En contraste, aquellas operaciones en donde económicamente la reportadora adquiera los riesgos, beneficios y control de los activos financieros transferidos no pueden ser consideradas como operaciones de reporto siendo objeto del criterio B-2. 24

Intencionalidad de las operaciones de reporto

En las operaciones de reporto generalmente existen dos tipos de intenciones, ya sea de la reportada o de la reportadora: la “orientada a efectivo” o la “orientada a valores”. 25

En un reporto “orientado a efectivo”, la intención de la entidad reportada es obtener un financiamiento en efectivo, destinando para ello activos financieros como colateral; por su parte, la reportadora obtiene un rendimiento sobre su inversión a cierta tasa y al no buscar algún valor en específico, recibe activos financieros como colateral para mitigar la exposición al riesgo crediticio que enfrenta respecto a la reportada. 26

En este sentido, la reportada paga a la reportadora intereses por el efectivo que recibió como financiamiento, calculados con base en la tasa de reporto pactada (que usualmente es menor a la tasa existente en el mercado para un financiamiento sin colateral de por medio). Por su parte, la reportadora consigue rendimientos sobre su inversión cuyo pago se asegura a través del colateral. 27

En un reporto "orientado a valores", la intención de la reportadora es acceder temporalmente a ciertos valores específicos que posee la reportada (por ejemplo, si la reportadora mediante previa operación de reporto en la que actúa como reportada, contrajo un compromiso sobre un valor similar al objeto de la nueva operación), otorgando efectivo como colateral, el cual sirve para mitigar la exposición al riesgo que enfrenta la reportada respecto a la reportadora. 28

A este respecto, la reportada paga a la reportadora los intereses pactados a la tasa de reporto por el financiamiento implícito obtenido sobre el efectivo que recibió, donde dicha tasa de reporto es generalmente menor a la que se hubiera pactado en un reporto "orientado a efectivo". 29

En las operaciones de reporto de manera usual se acuerda un precio pactado cuyo valor se encuentra por arriba o por debajo del efectivo intercambiado, por lo que la diferencia existente entre el efectivo intercambiado y el precio pactado tiene por objeto proteger a la contraparte que se encuentre expuesta a los riesgos de la operación (por ejemplo ante el riesgo de mercado). Si la operación es "orientada a efectivo", la reportada generalmente otorga activos financieros en garantía a un precio pactado menor al valor de mercado, por lo que su valor razonable es superior respecto al efectivo recibido; en contraposición, si es "orientada a valores" la reportadora generalmente recibirá títulos en garantía a un precio pactado mayor al valor de mercado, por lo que su valor razonable se encuentra por debajo del efectivo otorgado. 30

La entrega del colateral puede darse al inicio de la operación o bien durante la vida del reporto respecto de las variaciones en el valor razonable del colateral otorgado. 31

Considerando todo lo anterior, no obstante la intención económica, el tratamiento contable de las operaciones de reporto "orientados a efectivo" u "orientados a valores" es el mismo. 32

Normas de reconocimiento y valuación

Reportadora

En la fecha de contratación de la operación de reporto, actuando la entidad como reportadora, deberá reconocer la salida de disponibilidades o bien una cuenta liquidadora acreedora, registrando una cuenta por cobrar medida inicialmente al precio pactado, la cual representa el derecho a recuperar el efectivo entregado. 33

Durante la vida del reporto, la cuenta por cobrar a que se refiere el párrafo anterior, se valuará a su costo amortizado, mediante el reconocimiento del interés por reporto en los resultados del ejercicio conforme se devengue, de acuerdo con el método de interés efectivo, afectando dicha cuenta por cobrar. 34

Los activos financieros que la reportadora hubiere recibido como colateral, deberán tratarse conforme a lo establecido en la sección de Colaterales otorgados y recibidos distintos a efectivo del presente criterio. 35

Colaterales otorgados y recibidos distintos a efectivo

En relación al colateral otorgado por la reportada a la reportadora (distinto a efectivo), deberá reconocerse conforme a lo siguiente: 36

a) La reportadora reconocerá el colateral recibido en cuentas de orden, siguiendo para su valuación las normas relativas a las operaciones de custodia del criterio B-4.

b) La reportadora, al vender el colateral, deberá reconocer los recursos procedentes de la transacción, así como una cuenta por pagar por la obligación de restituir el colateral a la reportada (medida inicialmente al precio pactado) la cual se valuará a su valor razonable (cualquier diferencial entre el precio recibido y el valor de la cuenta por pagar se reconocerá en los resultados del ejercicio).

c) En caso de que la reportada incumpla con las condiciones establecidas en el contrato, y por tanto no pudiera reclamar el colateral, la reportadora deberá reconocer en su balance general la entrada del colateral, conforme se establece en los criterios de contabilidad para sociedades operadoras de sociedades de inversión, de acuerdo al tipo de bien de que se trate, contra la cuenta por cobrar a que hace referencia el párrafo 33, o en su caso, si hubiera previamente vendido el colateral deberá dar de baja la cuenta por pagar a que hace referencia el inciso b), relativa a la obligación de restituir el colateral a la reportada.

d) La reportadora no deberá reconocer el colateral en sus estados financieros sino únicamente en cuentas de orden, con excepción de lo establecido en el inciso c) anterior, es decir, cuando se han transferido los riesgos, beneficios y control del colateral por el incumplimiento de la reportada.

e) Las cuentas de orden reconocidas por colaterales recibidos por la reportadora se deberán cancelar cuando la operación de reporto llegue a su vencimiento o exista incumplimiento por parte de la reportada.

Tratándose de operaciones en donde la reportadora venda el colateral recibido deberá llevar en cuentas de orden el control de dicho colateral vendido, siguiendo para su valuación las normas relativas a las operaciones de custodia del criterio B-4. 37

Las cuentas de orden reconocidas por colaterales recibidos que a su vez hayan sido vendidos por la reportadora se deberán cancelar cuando la entidad adquiera el colateral vendido para restituirlo a la reportada. 38

Normas de presentación

Balance general

La cuenta por cobrar que representa el derecho de recibir el efectivo, así como los intereses devengados deberán presentarse dentro del balance general, en el rubro de deudores por reporto. 39

El colateral recibido de la reportada deberá presentarse en cuentas de orden en el rubro de colaterales recibidos por la entidad. 40

La cuenta por pagar a que se refiere el inciso b) del párrafo 36, que representa la obligación de la reportadora de restituir a la reportada el colateral que hubiera vendido deberá presentarse dentro del balance general, en el rubro de colaterales vendidos. 41

Las cuentas de orden a que hace referencia el párrafo 37, respecto de aquellos colaterales recibidos por la reportadora que a su vez hayan sido vendidos se deberán presentar en el rubro de colaterales recibidos y vendidos por la entidad. 42

Estado de resultados

El devengamiento del interés por reporto derivado de la operación se presentará en el rubro de ingresos por intereses. 43

El diferencial a que hace referencia el inciso b) del párrafo 36 que, en su caso, se hubiere generado por la venta del colateral, se presentará en el rubro de resultado por compraventa. 44

La valuación a valor razonable de la cuenta por pagar a que hace referencia el inciso b) del párrafo 36, que representa la obligación de la reportadora de restituir a la reportada el colateral que hubiere vendido se presentará en el rubro de resultado por valuación a valor razonable. 45

Compensación de activos y pasivos financieros

Cuando la reportadora venda el colateral recibido, se compensará la cuenta por cobrar a que se refiere el párrafo 33, con la cuenta por pagar mencionada en el inciso b) del párrafo 36, presentándose el saldo deudor o acreedor en el rubro de deudores por reporto o colaterales vendidos, según corresponda. 46

Normas de revelación

Las entidades deberán revelar mediante notas a los estados financieros, la información correspondiente a las operaciones de reporto de la siguiente forma: 47

a) información relativa al monto total de las operaciones celebradas;

b) monto de los intereses por reporto reconocidos en los resultados del ejercicio;

c) plazos promedio en la contratación de las operaciones de reporto vigentes;

d) tipo y monto total por tipo de bien de los colaterales recibidos, y

e) de los colaterales recibidos y a su vez vendidos el monto total por tipo de bien.

El apéndice A es normativo. Su contenido ilustra la aplicación del criterio B-3, con la finalidad de ayudar a entender mejor su significado.

Apéndice A

Ejemplos de aplicación de los principios de no baja del balance general

Si un contrato establece que el activo financiero (colateral) se readquirirá a un precio fijo o al precio de venta más la ganancia normal que hubiere obtenido la entidad que entrega el colateral, lo anterior constituye una operación de reporto, y por tanto, dicho activo financiero no debe darse de baja del balance general, ya que quien entrega el colateral retiene substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero. A1

Si un contrato establece que se readquirirá el mismo activo financiero (colateral) u otro substancialmente similar, a un precio fijo o a un precio de venta más la ganancia normal que hubiere obtenido quien entrega el colateral, lo cual constituye una operación de reporto, y por tanto, dicho activo no debe darse de baja del balance general ya que la entidad que entrega el colateral retiene substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero. A2

Si un contrato a un precio de recompra fijo o igual al precio de venta más la ganancia normal que hubiere obtenido quien entrega el colateral, otorga a quien recibe dicho colateral el derecho de substituir los activos financieros por otros substancialmente similares y de valor razonable equivalente al del activo reportado en la fecha de recompra, tal operación constituye un reporto, y por tanto, el activo objeto de reporto, no se debe dar de baja en el balance general, ya que la reportada retiene substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero. A3

Si una entidad vende un activo financiero y retiene sólo el derecho de prelación de readquirir el activo transferido a su valor razonable en caso de que el adquirente lo vendiera posteriormente, lo cual no constituye una operación de reporto y la entidad debe dar de baja el activo financiero del balance general, en virtud de que ha transferido substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad. A4

B-4 CUSTODIA Y ADMINISTRACION DE BIENES

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de las operaciones de custodia y administración de bienes que realizan las entidades. 1

Dentro de las operaciones de administración que son objeto del presente criterio, se contemplan las operaciones que realizan las entidades por cuenta de terceros, tales como la compraventa de acciones de sociedades de inversión, el servicio de depósito y custodia que podrán otorgar las entidades a los titulares de las acciones de sociedades de inversión y el manejo de recursos y valores propiedad de terceros, de conformidad con la legislación aplicable. 2

No se incluye dentro del presente criterio la custodia de bienes que por su propia naturaleza o por así convenirlo contractualmente, no otorguen la responsabilidad de la salvaguarda a las entidades. 3

Definiciones

Bienes en custodia o administración.- Efectivo, acciones de sociedades de inversión u otros valores, propiedad de terceros, entregados a la entidad para su salvaguarda o administración. 4

Costo de adquisición.- Es el monto de efectivo o su equivalente entregado a cambio de un activo. Los gastos de compra, incluyendo las primas o descuentos, así como las comisiones por corretaje, son parte integrante del costo de adquisición. 5

Operaciones de administración.- Son aquéllas que realiza la entidad, en las que presta servicios administrativos sobre determinados bienes, percibiendo, en su caso, una comisión como contraprestación. 6

Operaciones de custodia.- Son aquéllas que realiza la entidad, por las que se responsabiliza de la salvaguarda de efectivo, acciones de sociedades de inversión u otros valores, propiedad de terceros, que le son entregados en sus instalaciones o con quien tenga subcontratado el servicio percibiendo por ello una comisión. 7

Valor razonable.- Monto por el cual puede intercambiarse un activo o liquidarse un pasivo entre partes informadas, interesadas e igualmente dispuestas en una transacción de libre competencia. 8

Características

El efectivo, acciones de sociedades de inversión u otros valores, propiedad de terceros, pueden ser objeto de operaciones de custodia, administración o una combinación de ambos. En el caso de otros valores propiedad de terceros, éstos pueden ser enajenados, administrados o traspasados de acuerdo con las condiciones pactadas en el contrato. 9

Por la esencia de este tipo de operaciones, los bienes en custodia o administración no son objeto de reconocimiento por parte de las entidades, de conformidad con el criterio C-1 “Reconocimiento y baja de activos financieros”, ya que las entidades no adquieren los derechos y las obligaciones contractuales relacionadas con los activos financieros en custodia o administración. 10

No obstante lo anterior, la entidad es responsable por los bienes en custodia o administración, por lo que asume un riesgo en caso de su pérdida o daño. 11

Además, dentro de los servicios que la entidad puede prestar, se encuentran las operaciones de administración, enajenación y traspaso de bienes en custodia o administración que se efectúan de conformidad con la instrucción previa de sus clientes. Dentro de estas operaciones se contempla a las de depósitos de clientes y con valores. 12

Normas de reconocimiento y valuación

Dado que los bienes objeto del presente criterio no representan activos de las entidades, éstos no deben formar parte del balance general de las mismas. Sin embargo, deberá reconocerse en cuentas de orden el monto estimado por el que estaría obligada la entidad a responder ante sus clientes por cualquier eventualidad futura. 13

Los ingresos derivados de los servicios de custodia o administración se reconocerán en los resultados del ejercicio conforme se devenguen. 14

En caso de que la entidad tenga una obligación con el depositante por la pérdida o daño del bien en custodia o administración, se reconocerá en el balance general de la entidad el pasivo contra los resultados del ejercicio. El reconocimiento contable a que se refiere este párrafo, se realizará en el momento en el que la entidad conozca dicha situación, independientemente de cualquier acción jurídica del depositante encaminada hacia la reparación de la pérdida o el daño. 15

Operaciones de custodia

La determinación de la valuación del monto estimado por los bienes en custodia relativos a los títulos accionarios de sociedades de inversión u otros valores, deberá hacerse a su valor razonable de conformidad con lo establecido en el criterio B-2 “Inversiones en valores”. 16

En el evento de que los bienes en custodia se tengan además en administración, se deberán controlar en cuentas de orden, por separado de aquellos bienes recibidos en custodia. 17

Operaciones de administración

La determinación de la valuación del monto estimado por los bienes en administración y operaciones por cuenta de terceros, se realizará en función de la operación efectuada de conformidad con los criterios de contabilidad para sociedades operadoras de sociedades de inversión. Dentro de los diversos tipos de operaciones, se contemplan las siguientes: 18

Depósitos de clientes

Los depósitos de clientes en efectivo, se deberán controlar en cuentas de orden por separado de acciones de sociedades de inversión y otros valores recibidos en custodia. La valuación será el equivalente al monto de efectivo recibido. 19

Asimismo, se deberán reconocer los cobros realizados por concepto de las operaciones con valores de clientes, tales como dividendos e intereses. 20

Acciones de sociedades de inversión y otros valores

Por aquellas operaciones con acciones de sociedades de inversión y con otros valores que realicen las entidades por cuenta de terceros, los títulos recibidos, y en su caso otorgados, se reconocerán y valuarán a su valor razonable de conformidad con lo establecido en el criterio B-2. 21

Normas de presentación y revelación

El pasivo que surja por la obligación con el depositante por la pérdida o daño del bien en custodia o administración se presentará en el balance general en el rubro de otras cuentas por pagar, en tanto que en los resultados del ejercicio se presentará en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 22

El monto de los bienes en custodia o en administración se presentará en cuentas de orden bajo un mismo rubro. 23

Los ingresos derivados de los servicios de custodia o administración reconocidos en los resultados del ejercicio se presentarán en el rubro de comisiones y tarifas cobradas. 24

Se deberá revelar mediante notas a los estados financieros lo siguiente: 25

Operaciones de custodia

a) montos reconocidos por cada tipo de bien en custodia,

b) información acerca del tipo de bienes, y

c) monto de ingresos provenientes de la actividad.

Operaciones de administración

a) montos reconocidos por cada tipo de bien en administración,

b) información acerca del tipo de bienes, y

c) monto de ingresos provenientes de la actividad.

Acciones de sociedades de inversión y otros valores

a) información relativa a los títulos de deuda y acciones de sociedades de inversión por cuenta de terceros;

b) información acerca de la naturaleza de estas operaciones, especificando condiciones y términos que pudiesen afectarlas, y

c) los derechos patrimoniales recibidos.

Adicionalmente, se deberán revelar los montos de los depósitos de clientes. 26

C-1 RECONOCIMIENTO Y BAJA DE ACTIVOS FINANCIEROS

Objetivo

El presente criterio tiene por objeto definir las normas particulares relativas al reconocimiento y baja de activos financieros. 1

Definiciones

Activos financieros.- Son todos aquellos activos en forma de efectivo; valores; instrumentos de patrimonio neto; títulos de crédito; el derecho contractual a recibir efectivo u otro activo de otra entidad, o a intercambiar activos en condiciones que pudieran ser favorables para la entidad; o bien, un contrato que sea o pueda ser liquidado utilizando instrumentos de patrimonio neto propios de la entidad y sea un instrumento financiero no derivado mediante el cual la entidad esté o pueda estar obligada a recibir una cantidad variable de sus instrumentos de patrimonio neto propios. 2

Activos financieros substancialmente similares.- Aquellos activos financieros que, entre otros, mantienen el mismo obligado primario, idéntica forma y tipo (por lo que genera substancialmente los mismos riesgos y beneficios), misma fecha de vencimiento, idéntica tasa de interés contractual, colateral similar, mismo saldo insoluto. 3

Baja de activos financieros.- Remoción de activos financieros previamente reconocidos en el balance general de la entidad. 4

Beneficios por intereses.- Derechos a recibir todo o porciones específicas de flujos de efectivo de un fideicomiso, entidad u otra figura, incluyendo participaciones en el principal y/o los intereses de títulos de deuda principales y/o subordinados, otros flujos de efectivo provenientes de activos subyacentes, premios, obligaciones, intereses residuales (ya sea en la forma de deuda o capital), entre otros. 5

Cedente.- Entidad que transfiere activos financieros. 6

Cesionario.- Entidad que recibe activos financieros. 7

Colateral.- Garantía constituida para el pago de las contraprestaciones pactadas. 8

Contraprestaciones.- Efectivo, beneficios por intereses, instrumentos de patrimonio neto, o cualquier otro tipo de activo que es obtenido en una transferencia de activos financieros, incluyendo cualquier obligación incurrida. 9

Instrumentos de patrimonio neto.- Activo representado a través de un título, certificado o derecho derivado de un contrato, entre otros, que representa una participación residual en los activos de una entidad, después de deducir todos sus pasivos, como podrían ser las acciones, partes sociales, intereses residuales, entre otros. 10

Pasivo financiero.- Es cualquier pasivo en la forma de obligación contractual de entregar efectivo u otro activo a otra entidad, o de intercambiar activos o pasivos con otra entidad, en condiciones que pudieran ser desfavorables para la entidad, o bien, un contrato que será liquidado o podría ser liquidado utilizando instrumentos de patrimonio propios de la entidad y sea un instrumento financiero no derivado mediante el cual la entidad esté o pueda estar obligada a entregar una cantidad variable de sus instrumentos de patrimonio neto propios. 11

Transferencia.- Acto por medio del cual el cedente otorga a otra entidad, denominada cesionario, la posesión de ciertos activos financieros, que cumpla con los requisitos establecidos en el presente criterio. 12

Valor razonable.- Monto por el cual puede intercambiarse un activo o liquidarse un pasivo entre partes informadas, interesadas e igualmente dispuestas en una transacción de libre competencia. 13

Características

Las entidades deberán analizar los conceptos establecidos en el presente criterio a fin de determinar los casos en los cuales es procedente el reconocimiento o baja de activos financieros. Dichos conceptos se refieren principalmente a la retención (o no) de los riesgos y beneficios de los activos financieros, así como al control que dicha entidad mantenga sobre los mismos. En este contexto, deberá analizarse si las operaciones cumplen con las definiciones, conceptos y supuestos establecidos en el presente criterio para baja de activos financieros, es decir si se transmiten substancialmente los riesgos y beneficios de los activos financieros transferidos, o en su caso no se mantiene control sobre los mismos, en cuyo caso la entidad que transfiere (cedente) deberá remover los activos financieros correspondientes de sus estados financieros y reconocer las contraprestaciones recibidas en la operación. Por contraparte, la entidad que recibe (cesionario) reconocerá dichos activos financieros en su contabilidad, así como la salida de las contraprestaciones otorgadas por la transferencia. 14

De no cumplirse con las definiciones, conceptos y supuestos establecidos en el presente criterio para dar de baja los activos financieros, el cedente deberá mantener los activos financieros en su balance general y registrar un pasivo por las contraprestaciones recibidas en la operación. 15

Normas de reconocimiento y valuación

Reconocimiento de activos financieros

Una entidad cesionaria deberá reconocer un activo financiero (o porción del mismo) o un grupo de activos financieros (o porción de dicho grupo) en su balance general si y sólo si adquiere los derechos y las obligaciones contractuales relacionadas con dicho activo financiero (o porción del mismo). Para ello, la entidad deberá: 16

a) Reconocer los activos financieros recibidos a su valor razonable, el cual, presumiblemente, corresponde al precio pactado en la operación de transferencia. Posteriormente, dichos activos deberán valuarse de acuerdo con el criterio que corresponda de conformidad con la naturaleza del mismo.

b) Reconocer los nuevos derechos obtenidos o nuevas obligaciones incurridas con motivo de la transferencia, valuados a su valor razonable.

c) Dar de baja las contraprestaciones otorgadas en la operación a su valor neto en libros (por ejemplo considerando cualquier estimación asociada) y reconociendo en los resultados del ejercicio cualquier partida pendiente de amortizar relacionada con dichas contraprestaciones.

d) Reconocer en los resultados del ejercicio cualquier diferencial, si lo hubiera, con motivo de la operación de transferencia.

Baja de activos financieros

Estados financieros consolidados

Tratándose de estados financieros consolidados, las entidades primero deberán observar los lineamientos contenidos en la NIF B-8 “Estados financieros consolidados o combinados”, para luego aplicar los lineamientos contenidos en el presente criterio. 17

Evaluación de la transferencia

Las entidades deberán determinar, antes de aplicar los lineamientos relativos a la baja de activos financieros, si la transferencia se realiza por una porción de un activo financiero (o porción de un grupo de activos financieros substancialmente similares), o bien, por la totalidad de un activo financiero (o grupo de activos financieros substancialmente similares), conforme a lo siguiente. 18

a) Las normas relativas a la baja de activos financieros serán aplicables a la porción de un activo financiero (o porción de un grupo de activos financieros), únicamente si la porción sujeta a evaluación para su baja cumple con alguna de las siguientes condiciones:

   - La porción únicamente comprende flujos de efectivo específicamente identificados de un activo financiero (o de un grupo de activos financieros substancialmente similares).
   - La porción comprende únicamente una participación proporcional completa (a prorrata) en los flujos de efectivo de un activo financiero (o de un grupo de activos financieros substancialmente similares).
   - La porción comprende únicamente una participación proporcional de ciertos flujos de efectivo plenamente identificados de un activo financiero (o de un grupo de activos financieros substancialmente similares).

b) En cualquier otro caso, los lineamientos relativos a la baja de activos financieros aplicarán a los activos financieros (o al grupo de activos financieros substancialmente similares) en su totalidad.

En lo sucesivo, para efectos del presente criterio, el término “activos financieros” comprenderá, indistintamente, una porción de un activo financiero (o una porción de un grupo de activos financieros substancialmente similares), o bien, un activo financiero (o un grupo de activos financieros substancialmente similares) en su totalidad. 19

Consideraciones para la baja de activos financieros

Las entidades deberán dar de baja un activo financiero, únicamente cuando: 20

a) los derechos contractuales sobre los flujos de efectivo previstos en el activo financiero expiren, o

b) cuando la entidad transfiera el activo financiero de conformidad con lo señalado en los dos párrafos siguientes, y dicha transferencia cumpla con los requisitos establecidos en el presente criterio para la baja de activos financieros.

Se entenderá que las entidades transfieren un activo financiero únicamente cuando: 21

a) se transfieran los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo provenientes del activo financiero, o

b) se retengan los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo provenientes del activo financiero y al mismo tiempo se asuma una obligación contractual de pagar dichos flujos de efectivo a un tercero, que cumpla con los requisitos señalados en el siguiente párrafo.

En los casos en que una entidad retenga los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo provenientes del activo financiero y al mismo tiempo asuma una obligación contractual de pagar dichos flujos de efectivo a un tercero, se considerará la operación como una transferencia, si y sólo si, se cumplen todas y cada una de las siguientes condiciones: 22

a) La entidad no mantiene una obligación de pagar los flujos de efectivo a un tercero, a menos que cobre dichos flujos provenientes del activo financiero.

b) La entidad se encuentra imposibilitada contractualmente para vender o dar en garantía el activo financiero, salvo que con ello se garantice a un tercero el pago de los flujos de efectivo comprometidos.

c) La entidad se encuentre obligada a remitir los flujos de efectivo que cobre en nombre de un tercero, provenientes del activo financiero sin retraso significativo, sin que dicha entidad pueda invertir el monto correspondiente a dichos flujos, excepto tratándose de inversiones a corto plazo en efectivo o sus equivalentes durante un periodo de tiempo relativamente corto comprendido entre la fecha de cobro y la fecha de remisión pactada con los eventuales beneficiarios, siempre que los intereses generados por dichas inversiones sean igualmente remitidos al tercero.

En las transferencias que realicen las entidades (que cumplan con los requisitos antes establecidos), se deberá evaluar en qué medida se retienen o no los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero, de conformidad con lo siguiente: 23

a) Si la entidad transfiere substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero, ésta deberá dar de baja el activo financiero y reconocer como activos o pasivos, de forma separada, los derechos y obligaciones creados o retenidos en la transferencia.

b) Si la entidad retiene substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero, ésta deberá mantener el activo financiero en su balance general.

c) Si la entidad no transfiere ni retiene substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero, ésta deberá determinar si mantiene el control sobre dicho activo financiero, tomando en cuenta que:

   - Si la entidad no retiene el control sobre el activo financiero transferido, deberá dar de baja el activo financiero y reconocer como activos o pasivos, de forma separada, los derechos y obligaciones creados o retenidos en la transferencia.

   - Si la entidad retiene el control sobre el activo financiero transferido, deberá mantenerlo en su balance general por el monto por el cual retenga una implicación económica o contractual con dicho activo.

La evaluación de transferencia de riesgos y beneficios sobre un activo financiero deberá efectuarse comparando la exposición de la entidad, antes y después de la transferencia, a la variación en los importes y en las fechas de recepción de los flujos de efectivo futuros netos del activo transferido. Se asume que una entidad ha retenido substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de un activo financiero si su exposición a la variación en el valor presente de los flujos de efectivo futuros netos de dicho activo no cambia significativamente como resultado de la transferencia (por ejemplo, la entidad ha vendido el activo financiero con una opción de recompra al valor razonable que impere al momento de la recompra, o la entidad ha transferido la totalidad de su participación de los flujos de efectivo provenientes del activo financiero mayor en un contrato que cumpla con los requisitos establecidos en el presente criterio para los casos en que una entidad retiene los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo provenientes del activo financiero y al mismo tiempo asume una obligación contractual de pagar dichos flujos de efectivo a un tercero). 24

En algunas ocasiones resulta evidente que la entidad cedente ha transferido o retenido substancialmente todos los riegos y beneficios inherentes a la propiedad de un activo financiero, por lo que no existe necesidad de realizar cálculos financieros que lo sustenten. En otras ocasiones, podría ser necesario realizar dichos cálculos y comparar la exposición de la entidad a la variabilidad en el valor presente de los flujos de efectivo futuros netos, antes y después de la transferencia. Dichos cálculos y comparaciones se deberán realizar utilizando una tasa apropiada de descuento con base en las tasas de interés del mercado vigentes al momento de la evaluación. Se deberá considerar cualquier tipo de variación en los flujos de efectivo netos, dando mayor ponderación a aquellos escenarios con mayor probabilidad de ocurrencia. 25

El hecho de mantener o no el control sobre el activo financiero transferido depende de la capacidad práctica del cesionario para vender dicho activo. Si el cesionario tiene la capacidad práctica para vender el activo financiero transferido en su totalidad a una tercera parte no relacionada y puede ejercer dicha capacidad de manera unilateral y sin necesidad de imponer restricciones adicionales sobre la transferencia, la entidad cedente no ha mantenido el control. En cualquier otro caso, se considera que la entidad cedente ha retenido el control. 26

Transferencias que cumplan con los requisitos para baja de activos financieros

Resultado por baja de un activo financiero en su totalidad

Al momento de realizarse la baja de un activo financiero en su totalidad, la entidad cedente deberá: 27

a) Dar de baja los activos financieros transferidos al último valor en libros, incluyendo, en su caso, las estimaciones y/o cuentas complementarias asociadas a dichos activos financieros. En su caso, los efectos pendientes de amortizar o reconocer, asociados a los activos financieros, deberán reconocerse en los resultados del ejercicio.

b) Reconocer las contraprestaciones recibidas en la operación, incluyendo los nuevos activos financieros y las nuevas obligaciones asumidas, a su valor razonable. Para su reconocimiento se utilizará el criterio que corresponda, de acuerdo a la naturaleza de la contraprestación.

c) Reconocer en los resultados del ejercicio la ganancia o pérdida, por la diferencia que exista entre el valor en libros de los activos financieros dados de baja, y la suma de (i) las contraprestaciones recibidas (reconocidas a valor razonable) y (ii) el efecto (ganancia o pérdida) por valuación acumulado que en su caso se haya reconocido en el capital contable.

Resultado por baja de una porción de un activo financiero

Si el activo transferido corresponde a una porción de un activo financiero mayor (por ejemplo, cuando la entidad transfiere los flujos de efectivo correspondientes a intereses de un instrumento financiero de deuda), y la porción transferida cumple con los requisitos para la baja de un activo financiero en su totalidad, el valor en libros original del activo financiero mayor deberá distribuirse entre la parte que continúa reconociéndose en el balance general de la entidad y la parte que es dada de baja, en función de los valores razonables relativos de ambas partes en la fecha de la transferencia. Al momento de realizarse la baja de una porción de un activo financiero, la entidad cedente deberá: 28

a) Dar de baja la porción del activo financiero transferido al último valor en libros, incluyendo en su caso la parte proporcional de las estimaciones y/o cuentas complementarias asociadas a dichos activos financieros. En su caso, los efectos pendientes de amortizar o reconocer asociados a los activos financieros deberán reconocerse en los resultados del ejercicio en la proporción que corresponda.

b) Reconocer las contraprestaciones recibidas o incurridas en la operación, considerando los nuevos activos financieros y las nuevas obligaciones asumidas, a sus valores razonables. Para su reconocimiento, se utilizará el criterio de contabilidad que corresponda, de acuerdo a la naturaleza de la contraprestación.

c) Reconocer en los resultados del ejercicio la ganancia o pérdida, por la diferencia que exista entre el valor en libros de la porción del activo financiero dado de baja, y la suma de (i) las contraprestaciones recibidas o incurridas (reconocidas a valor razonable) y (ii) el efecto (ganancia o pérdida) por valuación acumulado que en su caso se haya reconocido en el capital contable, atribuible a dicha porción. Al efecto, la pérdida o ganancia acumulada que haya sido reconocida en el capital contable se distribuirá entre la parte que continúa reconociéndose en el balance general y la parte que se haya dado de baja, en función de los valores razonables en términos relativos de ambas partes.

En caso que la entidad distribuya el valor en libros de un activo financiero mayor entre la parte del activo financiero que continúa reconocido en el balance general y la parte dada de baja, también debe determinarse el valor razonable de la parte que continúa reconocida. Para dicha determinación podrán utilizarse precios de transacciones recientes, precios de mercado, valores de transacciones de activos financieros similares, entre otros. Cuando no existan precios de mercado u otros indicadores confiables para determinar dicho valor razonable, la mejor estimación corresponderá a la diferencia entre el valor razonable del activo financiero mayor en su totalidad, y el valor razonable de las contraprestaciones recibidas del cedente por la transferencia de la porción del activo financiero dada de baja. 29

(Continúa en la Tercera Sección)

TERCERA SECCION

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

(Viene de la Segunda Sección)

Transferencias que no cumplan con los requisitos para baja de un activo financiero

Si como resultado de una transferencia no se cumplen los requisitos para dar de baja el activo financiero transferido, debido a que la entidad haya retenido substancialmente todos los riesgos y beneficios de la propiedad del mismo, dicha entidad deberá mantener en su balance general el activo financiero en su totalidad, así como un pasivo financiero por las contraprestaciones recibidas. En periodos subsecuentes, la entidad deberá reconocer en los resultados del ejercicio (i) cualquier ingreso obtenido por el activo financiero, o bien, (ii) cualquier costo o gasto incurrido con motivo del pasivo financiero. 30

Transferencias en las que se retiene una implicación económica o contractual

Si la entidad no transfiere ni retiene substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de un activo financiero transferido, pero mantiene el control del mismo, la entidad continuará reconociendo dicho activo en su balance general con motivo de su implicación económica o contractual. Dicha implicación en el activo financiero transferido corresponde al monto por el cual se encuentra expuesto a cambios en su valor. Son ejemplos de lo anterior: 31

a) Cuando la implicación económica o contractual del activo financiero transferido toma la forma de una garantía sobre el activo financiero transferido, el monto de dicha implicación corresponderá al menor entre (i) el valor del activo financiero, o (ii) el valor de la garantía.

b) Cuando la implicación económica o contractual toma la forma de una opción emitida o comprada (o ambas) referida al activo financiero transferido, el monto de la implicación económica o contractual corresponderá al valor de dicho activo que la entidad puede recomprar.

c) Cuando la implicación continuada o contractual tome la forma de una opción que se liquide en efectivo, o de una condición similar sobre el activo cedido, el monto de la implicación económica o contractual se medirá de la misma manera que si se tratase de opciones no liquidadas en efectivo, tal como se establece en el inciso b) anterior.

Cuando la entidad continúe reconociendo un activo financiero transferido en virtud de retener una implicación económica o contractual, también deberá reconocer un pasivo asociado. Sin perjuicio de otras normas de valuación contenidas en este u otros criterios, tanto el activo financiero como el pasivo asociado deberán valuarse sobre la base que refleje los derechos y obligaciones que la entidad ha retenido. El pasivo asociado se valuará de tal manera que el importe neto que resulte de sumar el valor en libros del activo financiero transferido y del pasivo asociado sea: 32

a) el costo amortizado de los derechos y obligaciones retenidos por la entidad, cuando el activo financiero se valúe al costo amortizado, o

b) el valor razonable de los derechos y obligaciones retenidos por la entidad medidos de manera independiente, cuando el activo financiero transferido se valúe a valor razonable.

La entidad seguirá reconociendo en los resultados del ejercicio (i) cualquier ingreso proveniente del activo financiero transferido con motivo de su implicación económica o contractual, y/o (ii) cualquier costo o gasto incurrido relativo al pasivo asociado. 33

Para efectos de su valuación posterior, los cambios en el valor razonable del activo financiero transferido y el pasivo asociado deberán reconocerse de manera consistente entre sí, y no serán compensables. 34

Si la retención de la implicación económica o contractual está asociada únicamente a una porción de un activo financiero, la entidad deberá distribuir el valor en libros original del activo financiero entre la parte que continúa reconociéndose en el balance general de la entidad en virtud de su implicación económica o contractual, y la parte que se deja de reconocer, en función de los valores razonables relativos de ambas partes en la fecha de la transferencia. Para la determinación del valor razonable de dichas partes se deberán observar los lineamientos señalados en el párrafo 29 del presente criterio. A fin de reconocer en su contabilidad lo anterior, la entidad cedente deberá: 35

a) Dar de baja la porción del activo financiero transferido que se deja de reconocer al último valor en libros incluyendo, en su caso, la parte proporcional de las estimaciones y/o cuentas complementarias asociadas a dichos activos financieros. En su caso, los efectos pendientes de amortizar o reconocer, asociados a los activos financieros, deberán reconocerse en los resultados del ejercicio en la proporción que corresponda.

b) Reconocer las contraprestaciones recibidas o incurridas en la operación, considerando los nuevos activos financieros y las nuevas obligaciones asumidas (incluyendo el pasivo asociado a la porción del activo financiero sobre el cual se retiene una implicación económica o contractual), a sus valores razonables. Para su reconocimiento se utilizará el criterio de contabilidad que corresponda, de acuerdo a la naturaleza de la contraprestación.

c) Reconocer en los resultados del ejercicio la ganancia o pérdida, por la diferencia que exista entre el valor en libros de la porción del activo financiero que se ha dejado de reconocer, y la suma de (i) las contraprestaciones recibidas o incurridas (reconocidas a valor razonable) y (ii) el efecto (ganancia o pérdida) por valuación acumulado que, en su caso, se haya reconocido en el capital contable, atribuible a dicha porción. Al efecto, la pérdida o ganancia acumulada que haya sido reconocida en el capital contable se distribuirá entre la parte que continúa reconociéndose en el balance general y la parte que se haya dejado de reconocer, en función de los valores razonables en términos relativos de ambas partes.

36 Como ejemplos de retención de la implicación económica o contractual de la totalidad o una porción de un activo financiero se encuentran la retención de una opción para recomprar la totalidad o parte del activo financiero, o el mantener beneficios por intereses que aunque en algunos casos no constituyen una retención substancial de todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo, podrían provocar que la entidad conserve el control total o parcial del activo financiero.

Normas aplicables a todas las transferencias

No compensación de activos y pasivos financieros

37 Si el activo financiero continúa siendo reconocido en el balance general con base en los lineamientos del presente criterio, dichos activos y los pasivos asociados no deberán compensarse entre sí. Igualmente, la entidad no deberá compensar el ingreso proveniente del activo financiero transferido con los costos y/o gastos incurridos por el pasivo asociado.

Colaterales otorgados y recibidos

38 Si la entidad cedente otorga colateral (distinto a efectivo, como sería el caso de títulos de deuda o accionarios) al cesionario, las normas de reconocimiento de ambos dependerán del derecho que tenga el cesionario para vender o dar en garantía dicho colateral, así como en el incumplimiento, en su caso, de la entidad cedente. Tanto el cedente como el cesionario deberán reconocer el colateral conforme a lo siguiente:

a) El cesionario reconocerá el colateral recibido en cuentas de orden. Si dicho cesionario tuviese el derecho de vender o dar en garantía el colateral, la entidad cedente deberá reclasificar el activo en su balance general, presentándolo como restringido.

b) Si el cesionario vende el colateral, deberá reconocer los recursos procedentes de la venta, así como un pasivo (medido inicialmente al valor razonable del colateral) que se valuará a valor razonable por la obligación de restituir el colateral (cualquier diferencial entre el precio recibido y el valor razonable del pasivo se reconocerá en los resultados del ejercicio).

c) En caso que la entidad cedente incumpla con las condiciones establecidas en el contrato, y por tanto no pudiera reclamar el colateral, deberá dar de baja el mismo de su balance general; por su parte, el cesionario deberá reconocer el colateral a su valor razonable, o bien, si hubiera previamente vendido el colateral deberá dar de baja la obligación de restituirlo al cedente.

d) Con excepción de lo establecido en el inciso c) anterior, la entidad cedente deberá mantener en su balance general el colateral, y el cesionario no deberá reconocerlo en sus estados financieros (sino únicamente en cuentas de orden).

El apéndice A es parte integral del criterio C-1. Su contenido ilustra la aplicación del presente criterio, con la finalidad de aclarar su significado.

APENDICE A

EVALUACION DE BAJA DE ACTIVOS FINANCIEROS

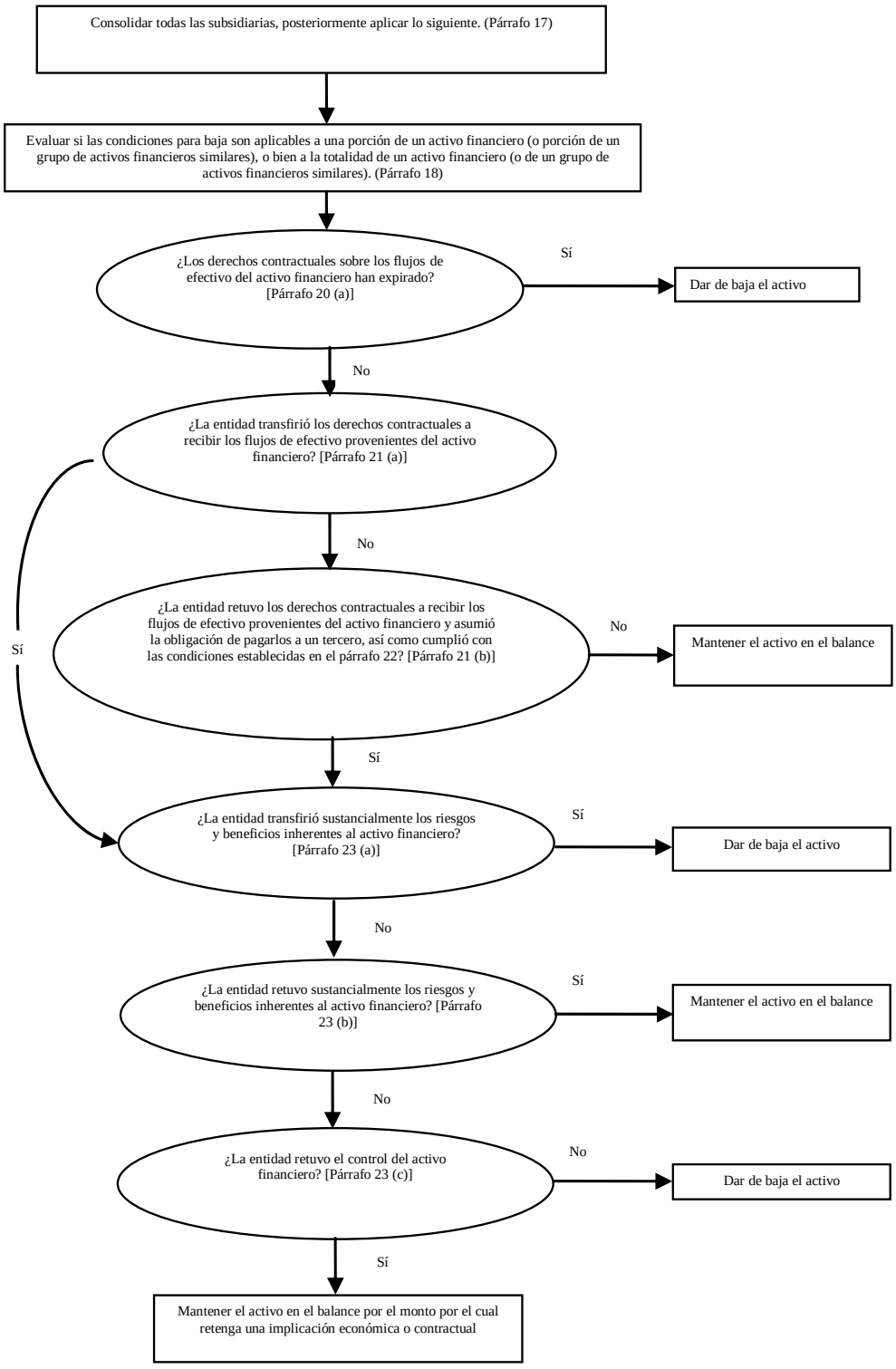

C-2 PARTES RELACIONADAS

Objetivo

El presente criterio tiene por objetivo establecer las normas particulares relativas a la revelación de las operaciones que efectúen las entidades con partes relacionadas. 1

Definiciones

Asociada.- Es una entidad sobre la cual la tenedora ejerce directa o indirectamente influencia significativa. 2

Control.- Es el poder de decidir unilateralmente las políticas financieras y operativas de otra entidad, con el fin de obtener beneficios de sus actividades. 3

Controladora.- Es aquella entidad que tiene inversiones permanentes en otra entidad denominada subsidiaria. 4

Influencia significativa.- Es el poder de participar en decidir las políticas de operación y financieras de una entidad, sin llegar a tener control de dichas políticas. 5

Parentesco.- El que existe por consanguinidad y afinidad en línea recta en primer grado, y por consanguinidad en línea colateral en segundo grado o civil. 6

Partes relacionadas.- Para efectos del presente criterio, se consideran como tales: 7

a) las personas físicas o morales que, directa o indirectamente:

   i. controlen, sean controladas por, o estén bajo control común con, la entidad, según corresponda, o

   ii. tengan influencia significativa sobre la entidad;

b) las personas morales que sean asociadas de la entidad;

c) los miembros del consejo de administración de la entidad, de la sociedad controladora o de las entidades financieras y empresas integrantes del grupo financiero al que, en su caso, ésta pertenezca;

d) el personal gerencial clave o directivo relevante de la entidad o de su controladora;

e) los cónyuges o las personas que tengan parentesco con las personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos a), c) y d) anteriores;

f) las personas distintas al personal gerencial clave o directivo relevante o empleados que con su firma puedan generar obligaciones para la entidad;

g) las personas morales en las que el personal gerencial clave o directivo relevante de la entidad sean consejeros o administradores u ocupen cualquiera de los tres primeros niveles jerárquicos en dichas personas morales;

h) las personas morales en las que cualquiera de las personas señaladas en los incisos anteriores ejerzan control o influencia significativa, o bien, en las que tengan poder de mando, y

i) los fondos derivados de un plan de remuneraciones por beneficios a empleados (incluyendo beneficios directos a corto y largo plazo, beneficios por terminación y beneficios al retiro), ya sea de la propia entidad o de alguna otra que sea parte relacionada de ésta.

Personal gerencial clave o directivo relevante.- Es cualquier persona que tenga autoridad y responsabilidad para planear y dirigir, directa o indirectamente, las actividades de la entidad, incluyendo a cualquier directivo (o cargo equivalente), así como a los funcionarios que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a la de aquél. 8

Poder de mando.- Es la capacidad de hecho de influir de manera decisiva en los acuerdos adoptados en las asambleas de accionistas o sesiones del consejo de administración o en la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la entidad de que se trate o de las personas morales que ésta controle. Se presume que tienen poder de mando en una entidad, salvo prueba en contrario, las personas que se ubiquen en cualquiera de los supuestos siguientes: 9

a) los accionistas que tengan el control de la administración;

b) los individuos que tengan vínculos con la entidad o las personas morales que integran el grupo financiero al que aquélla pertenezca, a través de cargos vitalicios, honoríficos o con cualquier otro título análogo o semejante a los anteriores;

c) las personas que hayan transmitido el control de la entidad bajo cualquier título y de manera gratuita o a un valor inferior al de mercado o contable, en favor de individuos con los que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, el cónyuge, la concubina o el concubinario, y

d) quienes instruyan a consejeros o personal gerencial clave o directivo relevante de la entidad, la toma de decisiones o la ejecución de operaciones en la propia entidad o en las personas morales que ésta controle.

Subsidiaria.- Es una entidad sobre la cual la tenedora ejerce directa o indirectamente control. 10

Normas de revelación

Se deberá tomar en cuenta la sustancia económica de cada posible relación entre partes relacionadas y no solamente su forma legal. 11

Se deberá revelar en forma agregada, mediante notas a los estados financieros, por las operaciones entre partes relacionadas que en su caso se realicen, la siguiente información: 12

a) la naturaleza de la relación de conformidad con la definición de partes relacionadas;

b) una descripción genérica de las operaciones, tales como:

- créditos recibidos,
- operaciones con inversiones en valores en las que el emisor y el tenedor sean partes relacionadas,
- reportos,
- prestación y recepción de servicios, tales como: administración de activos de sociedades de inversión, distribución de acciones de sociedades de inversión, entre otros,
- avales recibidos,
- liquidación o sustitución de pasivos en nombre de la entidad o por la entidad en nombre de otra parte relacionada,
- pagos y cobros basados en acciones, y
- las que se realicen a través de cualquier persona, fideicomiso, entidad u otra figura legal, cuando la contraparte y fuente de pago de dichas operaciones dependa de una parte relacionada;

c) el importe total de las operaciones con partes relacionadas;

d) el importe de las partidas consideradas irrecuperables o de difícil cobro provenientes de operaciones con partes relacionadas y el gasto reconocido en el periodo por este concepto;

e) el importe de los saldos pendientes a cargo y/o a favor de partes relacionadas y sus características (plazo y condiciones, la naturaleza de la contraprestación establecida para su liquidación, así como si están garantizadas, los detalles de cualquier garantía otorgada o recibida);

f) el efecto de los cambios en las condiciones de las operaciones existentes;

g) cualquier otra información necesaria para el entendimiento de la operación, y

h) el importe total de los beneficios a empleados otorgados al personal gerencial clave o directivo relevante de la entidad.

La información detallada en el párrafo anterior se deberá revelar por separado por cada una de las siguientes categorías: 13

a) la controladora;

b) entidades con influencia significativa sobre la entidad;

c) subsidiarias;

d) asociadas;

e) personal gerencial clave o directivo relevante de la entidad o de su controladora, y

f) otras partes relacionadas.

Al seleccionar las entidades y operaciones por revelar se debe tomar en cuenta lo siguiente: 14

a) únicamente se requiere la revelación de las operaciones con partes relacionadas que representen más del 5% del capital contable del mes anterior a la fecha de la elaboración de la información financiera correspondiente;

b) no se requiere la revelación de las operaciones eliminadas en estados financieros consolidados, ni de aquéllas eliminadas como resultado del reconocimiento del método de participación;

c) las partidas con características comunes deben agruparse, a menos que sea necesario destacar cierta información;

d) no es necesaria la revelación de operaciones con partes relacionadas cuando la información ya se haya presentado conforme a los requerimientos de los criterios de contabilidad distintos al presente, y

e) la relación entre las entidades controladoras y subsidiarias debe revelarse con independencia de que se hayan llevado a cabo o no las operaciones entre ellas en el periodo. La entidad debe revelar el nombre de su controladora directa y el de la controladora principal en caso de que esta última existiera.

D-1 ESTADO DE VALUACION DE CARTERA DE INVERSION

Antecedentes

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de informar sobre la composición de la cartera de inversión de las entidades a una fecha determinada, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, de los objetivos y estructura general que debe tener el estado de valuación de cartera de inversión. 1

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura que debe tener el estado de valuación de cartera de inversión de las entidades, el cual deberá apegarse a lo previsto en este criterio y considerarse parte de los estados financieros básicos de las entidades, para efectos de lo establecido en la NIF A-3 “Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros”. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades y, de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo. 2

Objetivo del estado de valuación de cartera de inversión

El estado de valuación de cartera de inversión tiene por objetivo presentar el valor de las inversiones que lleve a cabo la entidad, así como algunos indicadores representativos del riesgo de las citadas inversiones a una fecha determinada. 3

El estado de valuación de cartera de inversión, por lo tanto, deberá mostrar de manera adecuada y sobre bases consistentes, la posición de las entidades en cuanto a sus activos financieros, de tal forma que se puedan evaluar su composición y riesgo. 4

Adicionalmente, el estado de valuación de cartera de inversión deberá cumplir con el objetivo de ser una herramienta útil para el análisis de las distintas entidades, por lo que es conveniente establecer los conceptos y estructura general que deberá contener dicho estado financiero. 5

Conceptos que integran el estado de valuación de cartera de inversión

En un contexto amplio, los conceptos que integran el estado de valuación de cartera de inversión son: disponibilidades, títulos para negociar, títulos disponibles para la venta, títulos conservados a vencimiento, reportos, así como, en su caso, inversiones permanentes en acciones. 6

Estructura del estado de valuación de cartera de inversión

Los rubros mínimos que se deben incluir en el estado de valuación de cartera de inversión son los siguientes: 7

- disponibilidades,
- títulos para negociar;
- títulos disponibles para la venta;
- títulos conservados a vencimiento;
- reportos y, en su caso,
- inversiones permanentes en acciones.

Presentación del estado de valuación de cartera de inversión

Los rubros descritos anteriormente corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de valuación de cartera de inversión, sin embargo, las entidades deberán desglosar, ya sea en el citado estado financiero o mediante notas, el contenido de los conceptos que consideren necesarios a fin de mostrar la situación financiera de la misma para el usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un estado de valuación de cartera de inversión preparado con los rubros mínimos a que se refiere el párrafo anterior. 8

Sin embargo, ciertos rubros del estado de valuación de cartera de inversión requieren lineamientos especiales para su presentación, los cuales se describen a continuación: 9

Disponibilidades

Las disponibilidades se deberán presentar de la siguiente manera: 10

- disponibilidades sin restricción, y
- disponibilidades restringidas o dadas en garantía.

Títulos para negociar, disponibles para la venta y conservados a vencimiento

Inversión en instrumentos de patrimonio neto

Las inversiones en instrumentos de patrimonio neto para negociar, así como las correspondientes a títulos disponibles para la venta, deberán ser clasificadas de acuerdo con el sector al que pertenezca la entidad en la que se tiene la inversión, distinguiendo entre otros, según corresponda, a los siguientes: 11

- sociedades de inversión en instrumentos de deuda;
- sociedades de inversión de renta variable;
- sociedades de inversión de capitales;
- sociedades de inversión de objeto limitado;
- empresas industriales;
- empresas comerciales;
- empresas de servicios;
- empresas controladoras;

- instituciones de crédito;
- grupos financieros, y
- otros.

Inversión en títulos de deuda

Las inversiones en títulos de deuda deberán ser clasificadas de acuerdo con el tipo de entidad que emite el papel objeto de la inversión, identificando según corresponda, cuando menos las siguientes: 12

- valores gubernamentales;
- títulos bancarios, y
- papel privado.

Reportos

Los deudores por reporto, es decir el monto de los financiamientos otorgados en operaciones de reporto, así como los intereses devengados se deberán presentar en este rubro. 13

Inversiones permanentes en acciones

Se deberán indicar los nombres de las entidades en las cuales se tiene la inversión permanente, así como el sector al que pertenezcan, distinguiendo entre otros los siguientes: 14

- sociedades de inversión en instrumentos de deuda;
- sociedades de inversión de renta variable;
- sociedades de inversión de capitales;
- sociedades de inversión objeto limitado;
- empresas de servicios, y
- otros.

Consideraciones generales

Por cada una de las categorías mencionadas en el apartado anterior, se deberá establecer el porcentaje de participación en función de la cartera total. 15

Cada uno de los rubros deberá presentar, en lo conducente, la siguiente información: 16

- emisora;
- serie;
- tipo de valor;
- tasa al valuar;
- calificación o bursatilidad;
- cantidad de títulos operados;
- cantidad de títulos liquidados;
- total de títulos de la emisión;
- costo promedio unitario de adquisición;
- costo total de adquisición;
- valor razonable o contable unitario;
- valor razonable o contable total, y
- días por vencer.

Las disposiciones establecidas en el presente criterio, deberán atenderse independientemente del cumplimiento de las normas de revelación descritas en los criterios de contabilidad para sociedades operadoras de sociedades de inversión. 17

NOMBRE DE LA SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSION

DOMICILIO

ESTADO DE VALUACION DE CARTERA DE INVERSION AL __ DE _____ DE ___

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE _____ DE ____ (1)

(Cifras en miles de pesos)

	Emisora	Serie	Tipo de valor	Tasa al valuar	Calificación o bursatilidad	Cantidad de títulos operados	Cantidad de títulos liquidados	Total de títulos de la emisión	Costo promedio unitario de adquisición	Costo total de adquisición	Valor razonable o contable unitario	Valor razonable o contable total	Días por vencer
DISPONIBILIDADES													
% Disponibilidades sin restricción													
Disponibilidades restringidas o dadas en garantía													
TITULOS PARA NEGOCIAR													
% **Inversión en instrumentos de patrimonio neto**													
Sociedades de inversión en instrumentos de deuda													
Sociedades de inversión de renta variable													
Sociedades de inversión de capitales													
Sociedades de inversión de objeto limitado													
Empresas industriales													
Empresas comerciales													
Empresas de servicios													
Empresas controladoras													
Instituciones de crédito													
Grupos financieros													
Otros													
% **Inversión en títulos de deuda**													
Valores gubernamentales													
Títulos bancarios													
Papel privado													
TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA													
% **Inversión en instrumentos de patrimonio neto**													
Sociedades de inversión en instrumentos de deuda													
Sociedades de inversión de renta variable													
Sociedades de inversión de capitales													
Sociedades de inversión de objeto limitado													
Empresas industriales													
Empresas comerciales													
Empresas de servicios													
Empresas controladoras													
Instituciones de crédito													
Grupos financieros													
Otros													
% **Inversión en títulos de deuda**													
Valores gubernamentales													
Títulos bancarios													
Papel privado													
TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO													
% **Inversión en títulos de deuda**													
Valores gubernamentales													
Títulos bancarios													
Papel privado													
REPORTOS													
% Deudores por reporto													
INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES													
% **Inversiones permanentes en acciones**													
Sociedades de inversión en instrumentos de deuda													
Sociedades de inversión de renta variable													
Sociedades de inversión de capitales													
Sociedades de inversión de objeto limitado													
Empresas de servicios													
Otros													

(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".

D-2 BALANCE GENERAL

Antecedentes

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de presentar la situación financiera de las entidades a una fecha determinada, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, de los objetivos y estructura general que debe tener el balance general. 1

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura que debe tener el balance general de las entidades, el cual deberá apegarse a lo previsto en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades y, de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo. 2

Objetivo del balance general

El balance general tiene por objetivo presentar el valor de los bienes y derechos, de las obligaciones reales, directas o contingentes, así como del patrimonio de una entidad a una fecha determinada. 3

El balance general, por lo tanto, deberá mostrar de manera adecuada y sobre bases consistentes, la posición de las entidades en cuanto a sus activos, pasivos, capital contable y cuentas de orden, de tal forma que se puedan evaluar los recursos económicos con que cuentan dichas entidades, así como su estructura financiera. 4

Adicionalmente, el balance general deberá cumplir con el objetivo de ser una herramienta útil para el análisis de las distintas entidades, por lo que es conveniente establecer los conceptos y estructura general que deberá contener dicho estado financiero. 5

Conceptos que integran el balance general

En un contexto amplio, los conceptos que integran el balance general son: activos, pasivos y capital contable, entendiendo como tales a los conceptos así definidos en la NIF A-5 “Elementos básicos de los estados financieros”. Asimismo, las cuentas de orden a que se refiere el presente criterio, forman parte de los conceptos que integran la estructura del balance general de las entidades. 6

Estructura del balance general

La estructura del balance general deberá agrupar los conceptos de activo, pasivo, capital contable y cuentas de orden, de tal forma que sea consistente con la importancia relativa de los diferentes rubros y refleje de mayor a menor su grado de liquidez o exigibilidad, según sea el caso. 7

De esta forma, los rubros mínimos que se deben incluir en el balance general son los siguientes: 8

Activo

- disponibilidades;
- inversiones en valores;
- deudores por reporto;
- cuentas por cobrar (neto);
- inmuebles, mobiliario y equipo (neto);
- inversiones permanentes;
- activos de larga duración disponibles para la venta;
- impuestos y PTU diferidos (neto), y
- otros activos.

Pasivo

- préstamos bancarios y de otros organismos;
- colaterales vendidos;
- otras cuentas por pagar;
- impuestos y PTU diferidos (neto), y
- créditos diferidos y cobros anticipados.

Capital contable

- capital contribuido, y
- capital ganado.

Cuentas de orden

- activos y pasivos contingentes;
- bienes en custodia o en administración;
- colaterales recibidos por la entidad;
- colaterales recibidos y vendidos por la entidad, y
- otras cuentas de registro.

Presentación del balance general

Los rubros descritos anteriormente corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del balance general, sin embargo, las entidades deberán desglosar, ya sea en el citado estado financiero o mediante notas, el contenido de los conceptos que consideren necesarios a fin de mostrar la situación financiera de la misma para el usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un balance general preparado con los rubros mínimos a que se refiere el párrafo anterior. 9

Sin embargo, ciertos rubros del balance general requieren lineamientos especiales para su presentación, los cuales se describen a continuación: 10

Deudores por reporto

Se presentará el saldo deudor proveniente de operaciones de reporto a que se refiere el criterio correspondiente, inmediatamente después de los conceptos de inversiones en valores. 11

Cuentas por cobrar (neto)

Se presentarán las cuentas por cobrar, considerando entre otras, a las cuentas liquidadoras deudoras, deducidas, en su caso, de la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro. 12

Inversiones permanentes

Se presentarán dentro de este rubro las inversiones permanentes en acciones de subsidiarias, las de asociadas adicionadas por el crédito mercantil que en su caso se hubiera generado, así como otras inversiones permanentes en acciones. 13

Activos de larga duración disponibles para la venta

Se presentarán dentro de este rubro las inversiones en activos de larga duración que se encuentren disponibles para la venta, tales como subsidiarias, asociadas, y otros activos de larga duración disponibles para la venta. 14

Otros activos

Se deberán presentar como un solo rubro en el balance general los otros activos tales como, cargos diferidos, pagos anticipados, activos intangibles, con excepción de los impuestos y la Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU) diferidos. 15

El pago anticipado que surja conforme a lo establecido en la NIF D-3 “Beneficios a los empleados” de las NIF, formará parte de este rubro. 16

Préstamos bancarios y de otros organismos

Se agruparán dentro de un rubro específico los préstamos bancarios y de otros organismos, desglosándose en: 17

- de corto plazo (monto de las amortizaciones cuyo plazo por vencer sea menor o igual a un año), y
- de largo plazo (monto de las amortizaciones cuyo plazo por vencer sea mayor a un año).

Colaterales vendidos

Se deberán presentar dentro de este rubro de manera desagregada, los colaterales vendidos, que representan la obligación de restituir el colateral recibido de la contraparte en operaciones de reporto y otros colaterales vendidos. 18

Tratándose de operaciones de reporto, se deberá presentar el saldo acreedor que se origine conforme al criterio B-3 “Reportos”. 19

Otras cuentas por pagar

Formarán parte de este rubro los impuestos a la utilidad por pagar, la PTU por pagar, las aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar en asamblea de accionistas, las cuentas liquidadoras acreedoras, los acreedores diversos y otras cuentas por pagar, incluyendo en este último a los sobregiros en cuentas de cheques y el saldo negativo del rubro de disponibilidades que de conformidad con lo establecido en el criterio B-1 “Disponibilidades” deban presentarse como un pasivo. 20

El pasivo que surja de conformidad con lo establecido en la NIF D-3, formará parte de este rubro. 21

Créditos diferidos y cobros anticipados

Este rubro está integrado por los créditos diferidos, los cobros anticipados de intereses, comisiones y aquéllos que se reciban a cuenta de los bienes prometidos en venta o con reserva de dominio, entre otros. 22

Capital contable

Al calce de este estado, deberán revelar el monto del capital social histórico, tal y como se establece en el criterio A-2 “Aplicación de normas particulares”. 23

Cuando se elabore el balance general consolidado, la participación no controladora que representa la diferencia entre el capital contable de la subsidiaria y el importe de la inversión permanente eliminado, se presentará en un renglón por separado, inmediatamente después del capital ganado. 24

Asimismo, el resultado neto se presentará disminuido de la enunciada participación no controladora dentro del capital ganado. 25

Resultado por tenencia de activos no monetarios

La entidad reconocerá en este rubro el resultado por tenencia de activos no monetarios no realizado, conforme lo establecido en la NIF B-10 “Efectos de la inflación”. 26

Cuentas de orden

Al pie del balance general se deberán presentar situaciones o eventos que de acuerdo a la definición de activos, pasivos y capital contable antes mencionada, no deban incluirse dentro de dichos conceptos en el balance general de las entidades, pero que proporcionen información sobre alguno de los siguientes eventos: 27

a) activos y pasivos contingentes de conformidad con el Boletín C-9 “Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos” de las NIF;

b) colaterales recibidos por la entidad;

c) colaterales recibidos y vendidos por la entidad;

d) montos que complementen las cifras contenidas en el balance general, y

e) otras cuentas que la entidad considere necesarias para facilitar el registro contable o para cumplir con las disposiciones legales aplicables.

NOMBRE DE LA SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSION

DOMICILIO

BALANCE GENERAL AL __ DE _____ DE ____

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE _____ DE __ (1)

(Cifras en miles de pesos)

A C T I V O			P A S I V O Y C A P I T A L		
DISPONIBILIDADES		$	**PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS**		
			De corto plazo	$	
INVERSIONES EN VALORES			De largo plazo	"	$
Títulos para negociar	$				
Títulos disponibles para la venta	"		**COLATERALES VENDIDOS**		
Títulos conservados a vencimiento	"	"	Reportos (Saldo acreedor)	$	
			Otros colaterales vendidos	"	$
DEUDORES POR REPORTO (SALDO DEUDOR)		"			
			OTRAS CUENTAS POR PAGAR		
CUENTAS POR COBRAR (NETO)		"	Impuestos a la utilidad por pagar	$	
			Participación de los trabajadores en las utilidades por pagar	"	
INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)		"	Aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar en asamblea de accionistas	"	
INVERSIONES PERMANENTES		"	Acreedores por liquidación de operaciones	"	
			Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	"	"
ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN DISPONIBLES PARA LA VENTA		"	**IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS (NETO)**		"
IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS (NETO)		"	**CREDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS**		"
OTROS ACTIVOS			**TOTAL PASIVO**		$
Cargos diferidos, pagos anticipados e intangibles	$				
Otros activos a corto y largo plazo	"	"	**CAPITAL CONTABLE**		
			CAPITAL CONTRIBUIDO		
			Capital social	$	
			Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizdas en asamblea de accionistas	"	
			Prima en venta de acciones	"	$
			CAPITAL GANADO		
			Reservas de capital	$	
			Resultado de ejercicios anteriores	"	
			Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	"	
			Resultado por tenencia de activos no monetarios	"	
			Resultado neto	"	"
			TOTAL CAPITAL CONTABLE		$
TOTAL ACTIVO		$	**TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE**		$

CUENTAS DE ORDEN

Activos y pasivos contingentes	$
Bienes en custodia o en administración	"
Colaterales recibidos por la entidad	"
Colaterales recibidos y vendidos por la entidad	"
Otras cuentas de registro	"

"El saldo histórico del capital social al __ de _____ de____ es de _____ miles de pesos"

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enuciativa más no limitativa.

(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".

D-3 ESTADO DE RESULTADOS

Antecedentes

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de reportar los resultados de las operaciones de una entidad determinada en un periodo contable definido, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, del objeto y estructura general que debe tener el estado de resultados. 1

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales y la estructura que debe tener el estado de resultados. Siempre que se prepare este estado financiero, las entidades deberán apegarse a la estructura y lineamientos previstos en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades, y de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo. 2

Objetivo del estado de resultados

El estado de resultados tiene por objetivo presentar información sobre las operaciones desarrolladas por la entidad, así como otros eventos económicos que le afectan, que no necesariamente provengan de decisiones o transacciones derivadas de los propietarios de la misma en su carácter de accionistas, durante un periodo determinado. 3

Por consiguiente, el estado de resultados mostrará el incremento o decremento en el patrimonio de las entidades, atribuible a las operaciones efectuadas por éstas, durante un periodo establecido. 4

No es aplicable lo previsto en el párrafo anterior a aquellas partidas de la entidad que por disposición expresa se deban incorporar en el capital contable, distintas a las provenientes del estado de resultados, tales como las que conforman la utilidad integral (resultado por valuación de títulos disponibles para la venta, así como el resultado por tenencia de activos no monetarios). La presentación de los incrementos o decrementos en el patrimonio derivados de estas partidas, se especifica en el criterio D-4 “Estado de variaciones en el capital contable”. 5

Conceptos que integran el estado de resultados

En un contexto amplio, los conceptos que integran el estado de resultados son: ingresos, costos, gastos, ganancias y pérdidas, considerando como tales a los conceptos así definidos en la NIF A-5 “Elementos básicos de los estados financieros” de las NIF. 6

Estructura del estado de resultados

Los rubros mínimos que debe contener el estado de resultados en las entidades son los siguientes: 7

- ingresos (egresos) por servicios;
- total de ingresos (egresos) de la operación;
- resultado de la operación;
- resultado antes de impuestos a la utilidad;
- resultado antes de participación en subsidiarias no consolidadas y asociadas;
- resultado antes de operaciones discontinuadas, y
- resultado neto.

Presentación del estado de resultados

Los rubros descritos anteriormente, corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de resultados, sin embargo, las entidades deberán desglosar ya sea en el citado estado de resultados, o mediante notas a los estados financieros, el contenido de los conceptos que consideren necesarios a fin de mostrar los resultados de las mismas para el usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un estado de resultados preparado con los rubros mínimos a que se refiere el párrafo anterior. 8

Características de los rubros que componen la estructura del estado de resultados

Ingresos (egresos) por servicios

Los ingresos (egresos) por servicios deberán estar conformados por la diferencia entre las comisiones y tarifas cobradas y las comisiones y erogaciones pagadas. 9

Comisiones y tarifas cobradas

Son todas aquellas comisiones y tarifas generadas por la entidad, entre las cuales se encuentran aquéllas derivadas de la prestación de servicios de administración de activos de sociedades de inversión, distribución de acciones de sociedades de inversión, depósito y custodia de activos objeto de inversión y de acciones de sociedades de inversión, así como por los servicios de depósito, custodia y manejo de recursos por cuenta de clientes. 10

Asimismo, se considerará a la utilidad en cambios, siempre y cuando provenga de las partidas que formen parte de los ingresos (egresos) por servicios. 11

Comisiones y erogaciones pagadas

Se integran por la totalidad de las comisiones pagadas y en general a las erogaciones incurridas por la entidad vinculadas a la prestación de servicios que otorguen a las sociedades de inversión, así como por la pérdida en cambios que provenga de las partidas que formen parte de los ingresos (egresos) por servicios. 12

Total de ingresos (egresos) de la operación

Corresponde a los ingresos (egresos) por servicios incrementados o disminuidos, por el margen integral de financiamiento. 13

El margen integral de financiamiento está conformado por los siguientes conceptos: 14

a) ingresos por intereses;

b) gastos por intereses;

c) resultado por valuación a valor razonable;

d) resultado por compraventa;

e) otros ingresos (egresos) de la operación, y

f) resultado por posición monetaria neto relacionado con partidas del margen integral de financiamiento.

Ingresos por intereses

Se consideran como ingresos por intereses a los provenientes de operaciones financieras propias de las entidades tales como depósitos en entidades financieras, inversiones en valores, operaciones de reporto, así como los dividendos de instrumentos de patrimonio neto. 15

De igual manera se consideran como ingresos por intereses los ajustes por valorización derivados de partidas denominadas en UDIS o en algún otro índice general de precios, así como la utilidad en cambios, siempre y cuando dichas partidas provengan de posiciones relacionadas con ingresos o gastos que formen parte del margen integral de financiamiento. 16

Gastos por intereses

Se consideran gastos por intereses a los derivados de préstamos bancarios y de otros organismos. 17

Igualmente, se consideran gastos por intereses los ajustes por valorización derivados de partidas denominadas en UDIS o en algún otro índice general de precios, así como la pérdida en cambios, siempre y cuando dichos conceptos provengan de posiciones relacionadas con el margen integral de financiamiento. 18

Resultado por valuación a valor razonable

Estará conformado por el efecto por valuación de títulos para negociar, colaterales vendidos, la pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de títulos y el resultado por valuación de divisas vinculadas a su objeto social, obtenidos de acuerdo a los lineamientos establecidos en los criterios correspondientes. 19

Resultado por compraventa

Corresponde a la utilidad o pérdida por compraventa de valores, divisas vinculadas a su objeto social, así como de colaterales recibidos que efectúen las entidades. 20

Otros ingresos (egresos) de la operación

Se consideran como otros ingresos (egresos) de la operación a los ingresos y gastos ordinarios a los que hace referencia la NIF A-5 y que no están comprendidos en los conceptos anteriores, ni formen parte de los gastos de administración, tales como: 21

a) los costos de transacción;

b) los dividendos provenientes de otras inversiones permanentes y de inversiones permanentes en asociadas disponibles para la venta;

c) la pérdida en custodia y administración de bienes, y

d) la pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de los bienes inmuebles, crédito mercantil, de otros activos de larga duración en uso o disponibles para la venta y de otros activos.

Resultado por posición monetaria neto (margen integral de financiamiento)

El resultado por posición monetaria a que se refiere el párrafo 14, será aquel que se origine de partidas cuyos ingresos o gastos formen parte del margen integral de financiamiento (tratándose de un entorno inflacionario). 22

No se considerará en este rubro el resultado por posición monetaria originado por partidas que sean registradas directamente en el capital contable de la entidad, ya que dicho resultado debe ser presentado en el rubro del capital correspondiente. 23

Resultado de la operación

Corresponde al total de ingresos (egresos) de la operación, incorporando el efecto por los gastos de administración de la entidad. 24

Dentro de los gastos de administración deberán incluirse todo tipo de beneficios directos otorgados a los empleados de la entidad, PTU causada y diferida, honorarios, rentas, gastos de promoción y publicidad, gastos no deducibles, gastos en tecnología, depreciaciones y amortizaciones, el costo neto del periodo derivado de beneficios a los empleados, así como los impuestos y derechos distintos a los impuestos a la utilidad. 25

Resultado antes de impuestos a la utilidad

Será el resultado de la operación, incorporando los conceptos de ingresos y gastos no ordinarios, a que hace referencia la NIF A-5 de las NIF, tales como, las recuperaciones por impuestos, la utilidad o pérdida en venta de inmuebles, mobiliario y equipo, así como el costo financiero por arrendamiento capitalizable. 26

En adición a las partidas anteriormente señaladas, los resultados por posición monetaria y en cambios generados por partidas no relacionadas con el total de ingresos (egresos) de la operación de las entidades tratándose de un entorno inflacionario, se presentarán en el rubro de otros productos y otros gastos, según corresponda. 27

Resultado antes de participación en subsidiarias no consolidadas y asociadas

Es el resultado antes de impuestos a la utilidad, disminuido por el efecto de los gastos por impuestos a la utilidad causados en el periodo, incrementado o disminuido según sea el caso, por los impuestos a la utilidad diferidos generados o materializados en el periodo, en su caso, netos de su estimación. 28

Resultado antes de operaciones discontinuadas

Corresponde al resultado a que se refiere el apartado anterior, incorporando el efecto de la aplicación del método de participación en las inversiones permanentes en asociadas. 29

Resultado neto

Corresponde al resultado antes de operaciones discontinuadas incrementado o disminuido según corresponda, por las operaciones discontinuadas a que se refiere el Boletín C-15 “Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición” de las NIF. 30

Participación no controladora

Cuando se presente el estado de resultados consolidado, la porción del resultado neto correspondiente a la participación no controladora se presentará como el último concepto de dicho estado financiero. 31

Normas de revelación

Se deberá revelar en notas a los estados financieros lo siguiente: 32

a) la composición del margen integral de financiamiento, identificando los ingresos por intereses, gastos por intereses, el resultado por valuación a valor razonable, el resultado por compraventa, los otros ingresos (egresos) de la operación y en su caso el resultado por posición monetaria relacionado con partidas del margen integral de financiamiento, de acuerdo con el tipo de operación de la cual provengan, y

b) monto de las comisiones cobradas desagregadas por los principales productos que maneje la entidad.

NOMBRE DE LA SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSION

DOMICILIO

ESTADO DE RESULTADOS DEL _____ AL _____ DE _____

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE _____ DE _____ (1)

(Cifras en miles de pesos)

Comisiones y tarifas cobradas	$	
Comisiones y erogaciones pagadas	"	
INGRESOS (EGRESOS) POR SERVICIOS		$
Margen integral de financiamiento		"
TOTAL DE INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACION		$
Gastos de administración		"
RESULTADO DE LA OPERACION		$
Otros productos	$	
Otros gastos	"	"
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD		$
Impuestos a la utilidad causados	$	
Impuestos a la utilidad diferidos (netos)	"	"
RESULTADO ANTES DE PARTICIPACION EN SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS Y ASOCIADAS		$
Participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas y asociadas		"
RESULTADO ANTES DE OPERACIONES DISCONTINUADAS		$
Operaciones discontinuadas		"
RESULTADO NETO		$

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa mas no limitativa.

(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".

D-4 ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE

Antecedentes

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de reportar las modificaciones en la inversión de los accionistas durante un periodo contable definido, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, de los objetivos y estructura general que debe tener el estado de variaciones en el capital contable. 1

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura que debe tener el estado de variaciones en el capital contable de las entidades, el cual deberá apegarse a lo previsto en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades y de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo. 2

Objetivo del estado de variaciones en el capital contable

El estado de variaciones en el capital contable tiene por objetivo presentar información sobre los movimientos en la inversión de los accionistas de una entidad durante un periodo determinado. 3

Por consiguiente, dicho estado financiero mostrará el incremento o decremento en el patrimonio de las entidades, derivado de dos tipos de movimientos: inherentes a las decisiones de los accionistas y al reconocimiento de la utilidad integral. 4

El presente criterio no tiene como finalidad establecer la mecánica mediante la cual se determinan los movimientos antes mencionados, ya que son objeto de los criterios de contabilidad para sociedades operadoras de sociedades de inversión o NIF específicos establecidos al respecto. 5

Conceptos que integran el estado de variaciones en el capital contable

En un contexto general, los conceptos por los cuales se presentan modificaciones al capital contable son los siguientes: 6

Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas

Dentro de este tipo de movimientos se encuentran aquéllos directamente relacionados con las decisiones que toman los accionistas respecto a su inversión en la entidad. Algunos ejemplos de este tipo de movimientos son los siguientes: 7

a) suscripción de acciones;

b) capitalización de utilidades;

c) constitución de reservas;

d) traspaso del resultado neto a resultado de ejercicios anteriores, y

e) pago de dividendos.

Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral

Se refieren a los incrementos o disminuciones durante un periodo, derivados de transacciones, otros eventos y circunstancias, provenientes de fuentes no vinculadas con las decisiones de los accionistas. El propósito de reportar este tipo de movimientos es el de medir el desempeño de la entidad mostrando las variaciones en el capital contable que se derivan del resultado neto del periodo, así como de aquellas partidas cuyo efecto por disposiciones específicas de algunos criterios de contabilidad para sociedades operadoras de sociedades de inversión o NIF, se reflejan directamente en el capital contable y no constituyen aportaciones, reducciones o distribuciones de capital, tales como: 8

a) resultado por valuación de títulos disponibles para la venta, y

b) resultado por tenencia de activos no monetarios.

Estructura del estado de variaciones en el capital contable

El estado de variaciones en el capital contable incluirá la totalidad de los conceptos que integran el capital contable; la valuación de los mismos se efectuará de conformidad con los criterios de contabilidad para sociedades operadoras de sociedades de inversión correspondientes. Dichos conceptos se enuncian a continuación: 9

- capital social;
- aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas en asamblea de accionistas;
- prima en venta de acciones;
- reservas de capital;
- resultado de ejercicios anteriores;
- resultado por valuación de títulos disponibles para la venta;
- resultado por tenencia de activos no monetarios, y
- resultado neto.

Presentación del estado de variaciones en el capital contable

Los conceptos descritos anteriormente, corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de variaciones en el capital contable, sin embargo, las entidades deberán desglosar, ya sea en el citado estado de variaciones en el capital contable o mediante notas a los estados financieros, el contenido de los conceptos que consideren necesarios para mostrar la situación financiera de la entidad al usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un estado de variaciones en el capital contable preparado con los conceptos mínimos a que se refiere el párrafo anterior. 10

Características de los conceptos que componen la estructura del estado de variaciones en el capital contable

Se deberán incorporar los movimientos a los conceptos descritos en el párrafo 9, de acuerdo al orden cronológico en el cual se presentaron los eventos: 11

a) *Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas:*

   Se deberán separar cada uno de los conceptos relativos a este tipo de decisiones, de conformidad con lo establecido en el párrafo 7 del presente criterio, describiendo el concepto y la fecha en la cual fueron generados.

b) *Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral:*

   Se deberán separar de acuerdo al evento o criterio específico que los origina, de conformidad con los conceptos mencionados en el párrafo 8 del presente criterio.

Consideraciones generales

El estado de variaciones en el capital contable deberá indicar las variaciones de los periodos que se reportan; lo anterior implica partir de los saldos que integran el capital contable del periodo inicial, analizando los movimientos ocurridos a partir de esa fecha. 12

Asimismo, en caso de existir un entorno inflacionario todos los saldos y los movimientos incorporados en el estado de variaciones en el capital contable deberán mostrarse en pesos expresados en unidades monetarias de poder adquisitivo relativo a la fecha de presentación de los estados financieros. 13

NOMBRE DE LA SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSION

DOMICILIO

ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE DEL ___DE_____ AL___ DE _____ DE ___

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE_____ DE ____ (1)

(Cifras en miles de pesos)

Concepto	Capital contribuido			Capital ganado					
	Capital social	Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas en asamblea de accionistas	Prima en venta de acciones	Reservas de capital	Resultado de ejercicios anteriores	Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	Resultado por tenencia de activos no monetarios	Resultado neto	Total capital contable
Saldo al __ de _____ de ____									
MOVIMIENTOS INHERENTES A LAS DECISIONES DE LOS ACCIONISTAS									
Suscripción de acciones									
Capitalización de utilidades									
Constitución de reservas									
Traspaso del resultado neto a resultado de ejercicios anteriores									
Pago de dividendos									
Total									
MOVIMIENTOS INHERENTES AL RECONOCIMIENTO DE LA UTILIDAD INTEGRAL									
Utilidad integral									
-Resultado neto									
-Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta									
-Resultado por tenencia de activos no monetarios									
Total									
Saldo al __ de _____ de ____									

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa mas no limitativa.

(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".

D-5 ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

Antecedentes

La información financiera debe cumplir, entre otros, con el fin de mostrar la manera en la que las entidades generan y utilizan el efectivo y los equivalentes de efectivo, mismos que son esenciales para mantener su operación, cubrir sus obligaciones, así como repartir dividendos. 1

Para ello, se requiere sustituir el estado de cambios en la situación financiera por el estado de flujos de efectivo, como un estado financiero básico, ya que: el primero muestra los cambios en la estructura financiera de la entidad, los cuales pueden o no identificarse con la generación o aplicación de recursos en el periodo; mientras que, el segundo presenta los flujos de efectivo que representan la generación o aplicación de recursos de la entidad durante el periodo. 2

Por lo anterior, se requiere establecer mediante criterios específicos, los objetivos y estructura general que debe tener el estado de flujos de efectivo. 3

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura que debe tener el estado de flujos de efectivo de las entidades, el cual deberá apegarse a lo previsto en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos, con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades y, de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo. 4

Objetivo del estado de flujos de efectivo

El estado de flujos de efectivo tiene como objetivo principal proporcionar a los usuarios de los estados financieros, información sobre la capacidad de la entidad para generar el efectivo y los equivalentes de efectivo, así como la manera en que las entidades utilizan dichos flujos de efectivo para cubrir sus necesidades. 5

Cuando el estado de flujos de efectivo se usa conjuntamente con el resto de los estados financieros, proporciona información que permite a los usuarios: 6

a) evaluar los cambios en los activos y pasivos de la entidad y en su estructura financiera (incluyendo su liquidez y solvencia), y

b) evaluar tanto los montos como las fechas de cobros y pagos, con el fin de adaptarse a las circunstancias y a las oportunidades de generación y aplicación de efectivo y los equivalentes de efectivo.

Asimismo, el estado de flujos de efectivo presenta las operaciones que se realizaron para fines contables en el periodo, es decir, cuando se materializa el cobro o pago de la partida en cuestión; mientras que el estado de resultados muestra las operaciones devengadas en el mismo periodo, es decir, cuando se reconocen contablemente en el momento en el que ocurren, independientemente de la fecha en que se consideren realizadas para fines contables. 7

El estado de flujos de efectivo le permite a las entidades mejorar la comparabilidad de la información sobre el desempeño operacional de diferentes entidades, debido a que elimina los efectos generados por la utilización de distintos tratamientos contables para las mismas transacciones y eventos económicos. 8

La información histórica sobre flujos de efectivo se usa como indicador del importe, momento de la generación y la probabilidad de flujos de efectivo futuros. Asimismo, dicha información es útil para comprobar la exactitud de los pronósticos realizados en el pasado de los flujos de efectivo futuros, para analizar la relación entre la rentabilidad y flujos de efectivo netos, así como, en su caso, los efectos de la inflación cuando exista un entorno inflacionario. 9

Definición de términos

Actividades de financiamiento.- Son aquellas que implican movimientos en el tamaño y composición de los recursos provenientes de los accionistas de la entidad, de los acreedores otorgantes de financiamientos no relacionados con las actividades de operación, así como de la emisión de obligaciones subordinadas en circulación con características de capital. 10

Actividades de inversión.- Son aquellas relacionadas con la adquisición y disposición de activos de larga duración (tales como inmuebles, mobiliario y equipo, e inversiones permanentes). 11

Actividades de operación.- Son aquellas que constituyen la principal fuente de ingresos para la entidad, incluyen otras actividades que no pueden ser clasificadas como de inversión o de financiamiento. 12

Efectivo y equivalentes de efectivo.- Se entenderá por este concepto a las disponibilidades en términos del criterio B-1 “Disponibilidades”. 13

Entradas de efectivo.- Son aumentos en el saldo de efectivo y equivalentes de efectivo. 14

Flujos de efectivo.- Son entradas y salidas de efectivo y equivalentes de efectivo. No se considerarán flujos de efectivo a los movimientos entre las partidas que constituyen el efectivo y equivalentes de efectivo, dado que dichos componentes son parte de la administración del efectivo de la entidad, más que de sus actividades de operación, inversión o financiamiento. 15

Salidas de efectivo.- Son disminuciones en el saldo de efectivo y equivalentes de efectivo. 16

Valor nominal.- Es el monto de efectivo y equivalentes de efectivo pagado o cobrado en una operación. 17

Normas de presentación

Consideraciones generales

Las entidades deben excluir del estado de flujos de efectivo todas las operaciones que no afectaron los flujos de efectivo. Por ejemplo: 18

a) conversión de deuda a capital y distribución de dividendos en acciones;

b) adquisición de una subsidiaria con pago en acciones;

c) pagos en acciones a los empleados, y

d) operaciones negociadas con intercambio de activos.

Estructura del estado de flujos de efectivo

Las entidades deben clasificar y presentar los flujos de efectivo, según la naturaleza de los mismos, en actividades de operación, de inversión y de financiamiento, atendiendo a su sustancia económica y no a la forma que se utilizó para llevarlas a cabo. 19

La estructura del estado de flujos de efectivo debe incluir, como mínimo, los rubros siguientes: 20

- actividades de operación;
- actividades de inversión;
- actividades de financiamiento;
- incremento o disminución neta de efectivo;
- ajustes al flujo de efectivo por variaciones en el tipo de cambio y en los niveles de inflación;
- efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo, y
- efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo.

Actividades de operación

Los flujos de efectivo relacionados con estas actividades son aquellos que derivan de las operaciones que constituyen la principal fuente de ingresos de la entidad, por lo tanto, incluyen actividades que intervienen en la determinación de su utilidad o pérdida neta, exceptuando aquellas que están asociadas ya sea con actividades de inversión o financiamiento. Algunos ejemplos de flujos de efectivo por actividades de operación son: 21

a) Pagos por la adquisición de inversiones en valores.

b) Salidas de efectivo por deudores por reporto.

c) Entradas de efectivo por la recepción de préstamos bancarios y de otros organismos.

d) Entradas de efectivo por colaterales vendidos.

e) Cobros de ingresos por intereses a los que hace referencia el criterio D-3 “Estado de resultados”, así como su principal asociado, que provengan de, entre otros, los siguientes conceptos:

   - efectivo y equivalentes de efectivo (con excepción de la utilidad o pérdida en cambios provenientes de este concepto);
   - inversiones en valores, y
   - deudores por reporto.

f) Pagos de gastos por intereses a los que hace referencia el criterio D-3, así como su principal asociado, que provengan de, entre otros, préstamos bancarios y de otros organismos.

g) Cobros y pagos, según corresponda, de comisiones y tarifas generadas por:

- préstamos recibidos, y
- prestación de servicios (administración de activos de sociedades de inversión; distribución de acciones de sociedades de inversión; depósito y custodia de activos objeto de inversión y de acciones de sociedades de inversión; depósito, custodia y manejo de recursos por cuenta de clientes, entre otros).

h) Cobros y pagos provenientes de la compraventa de divisas vinculadas a su objeto social e inversiones en valores.

i) Pagos por beneficios directos a los empleados, honorarios, rentas, gastos de promoción y publicidad, entre otros gastos de administración.

j) Pagos de impuestos.

k) Cobros por recuperaciones de impuestos.

Impuestos a la utilidad

Los flujos de efectivo relacionados con los impuestos a la utilidad deben presentarse en un rubro por separado dentro de la clasificación de actividades de operación, a menos de que sea práctico relacionarlos con actividades de inversión o de financiamiento, como es el caso del impuesto derivado de las operaciones discontinuadas, el cual se relaciona con actividades de inversión. 22

Actividades de inversión

Los flujos de efectivo relacionados con actividades de inversión representan la medida en que las entidades han destinado recursos hacia partidas que generarán ingresos y flujos de efectivo en el futuro. 23

Los flujos de efectivo por actividades de inversión son, por ejemplo, los siguientes: 24

a) Cobros por la disposición de inmuebles, mobiliario y equipo.

b) Pagos por la adquisición de inmuebles, mobiliario y equipo.

c) Cobros por la disposición de subsidiarias y asociadas.

d) Pagos por la adquisición de subsidiarias y asociadas.

e) Cobros por la disposición de otras inversiones permanentes.

f) Pagos por la adquisición de otras inversiones permanentes.

g) Cobros de dividendos en efectivo.

h) Pagos por la adquisición de activos intangibles.

i) Cobros por la disposición de activos de larga duración disponibles para la venta.

j) Cobros por la disposición de otros activos de larga duración.

k) Pagos por la adquisición de otros activos de larga duración.

Inversiones en subsidiarias no consolidadas y asociadas

Los flujos de efectivo entre la entidad tenedora y sus subsidiarias no consolidadas o asociadas, deben presentarse en el estado de flujos de efectivo, es decir, no deben eliminarse, tales como los flujos de efectivo relacionados con el cobro y pago de dividendos. 25

Adquisiciones y disposiciones de subsidiarias y otros negocios

Los flujos de efectivo derivados de adquisiciones o disposiciones de subsidiarias y otros negocios deben clasificarse en actividades de inversión; asimismo, deben presentarse en un único renglón por separado que involucre toda la operación de adquisición o, en su caso, de disposición, en lugar de presentar la adquisición o disposición individual de los activos y pasivos de dichos negocios a la fecha de adquisición o disposición. Los flujos de efectivo derivados de las adquisiciones no deben compensarse con los de las disposiciones. 26

Los flujos de efectivo pagados por la adquisición de subsidiarias y otros negocios deben presentarse netos del saldo de efectivo adquirido en dicha operación. 27

Los flujos de efectivo cobrados por la disposición de subsidiarias y otros negocios (operaciones discontinuadas) deben presentarse netos del saldo de efectivo dispuesto en dicha operación. Asimismo, este importe debe estar neto del impuesto a la utilidad atribuible a tal disposición. En el caso de operaciones extranjeras, debe mostrarse este importe neto del ajuste acumulado por conversión atribuible a dichas operaciones. 28

Actividades de financiamiento

Los flujos de efectivo destinados a las actividades de financiamiento muestran la capacidad de la entidad para restituir a sus accionistas y acreedores (por ejemplo, los tenedores de obligaciones subordinadas con características de capital), los recursos que destinaron en su momento a la entidad y, en su caso, para pagarles rendimientos. 29

Los flujos de efectivo por actividades de financiamiento son, por ejemplo, los siguientes: 30

a) Cobros en efectivo procedentes de la emisión de acciones de la propia entidad, netos de los gastos de emisión relativos.

b) Pagos en efectivo a los accionistas por reembolsos de capital social, de dividendos o asociados a la recompra de acciones propias.

Incremento o disminución neta de efectivo

Después de clasificar los flujos de efectivo en actividades de operación, actividades de inversión y de financiamiento, deben presentarse los flujos netos de efectivo de estas tres secciones. 31

Ajuste al flujo de efectivo por variaciones en el tipo de cambio y en los niveles de inflación

Las entidades deben presentar en un reglón por separado, según proceda, lo siguiente: 32

a) el ajuste por utilidad o pérdida en cambios del efectivo y equivalentes de efectivo, el cual incluye la diferencia generada por la conversión del saldo inicial de efectivo y equivalentes de efectivo al tipo de cambio que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día hábil posterior a la fecha de cierre del periodo anterior, y del saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo al tipo de cambio que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha de cierre del periodo actual, y

b) los ajustes por inflación asociados a los flujos de efectivo bajo un entorno económico inflacionario.

En los casos en los que sólo haya efectos de los mencionados en el inciso a) del párrafo anterior, este rubro se denominará “Ajustes al flujo de efectivo por variaciones en el tipo de cambio”; en los casos en los que sólo haya efectos de los mencionados en el inciso b) del párrafo anterior, este rubro se denominará “Ajustes al flujo de efectivo por variaciones en los niveles de la inflación”. 33

Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo

Las entidades deben presentar un rubro por separado denominado “Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo”, el cual corresponde al saldo de efectivo y equivalentes de efectivo presentado en el balance general al final del periodo anterior (incluyendo las disponibilidades restringidas), con el fin de conciliarlo con el saldo de efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo actual. 34

Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo

Las entidades deben presentar un rubro por separado denominado “Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo”, el cual se debe determinar por la suma algebraica de los rubros: “Incremento neto de efectivo” o “Disminución neta de efectivo”, “Ajuste al flujo de efectivo por variaciones en el tipo de cambio y en los niveles de inflación”, y “Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo”. Dicha suma debe corresponder al saldo del efectivo y equivalentes de efectivo presentado en el balance general al final del periodo. 35

Consideraciones adicionales

Instrumentos financieros con fines de cobertura

Cuando un instrumento financiero se mantiene con fines de cobertura, los flujos de efectivo de dicho instrumento deben clasificarse de la misma forma que los flujos de efectivo procedentes de la partida cubierta. 36

Partidas no ordinarias

Las partidas no ordinarias deben clasificarse como actividades de operación, de inversión o de financiamiento dependiendo de su sustancia económica. Por ejemplo, la ganancia no ordinaria derivada de una adquisición de un negocio debe presentarse en actividades de inversión como parte de los flujos de efectivo asociados a tal adquisición. 37

En los casos en los que dichas partidas no ordinarias no puedan identificarse claramente con alguna de las tres secciones mencionadas en el párrafo anterior, deben clasificarse como actividades de operación. 38

Procedimiento para elaborar el estado de flujos de efectivo

Para determinar y presentar los flujos de efectivo de las actividades de operación, la entidad deberá aplicar el método indirecto, por medio del cual se incrementa o disminuye el resultado neto del periodo por los efectos de transacciones de partidas que no impliquen un flujo de efectivo (excepto por aquéllos que afecten los saldos de las partidas operativas); cambios que ocurran en los saldos de las partidas operativas, y por los flujos de efectivo asociados con actividades de inversión o financiamiento. 39

Los flujos netos de efectivo relacionados con las actividades de operación deben determinarse aumentando o disminuyendo el resultado neto por los efectos de: 40

a) partidas que no impliquen un flujo de efectivo, tales como: utilidad o pérdida por valorización asociada a actividades de inversión o financiamiento; estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro; pérdidas por deterioro o efecto por reversión del deterioro asociados a actividades de inversión y financiamiento; depreciación de inmuebles, maquinaria y equipo; amortización de activos intangibles; provisiones; impuestos a la utilidad causados y diferidos; participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas y asociadas, y operaciones discontinuadas (por ejemplo, en el caso del abandono de una subsidiaria u otro negocio);

b) cambios que ocurran en los saldos de las partidas operativas del balance general de las entidades durante el periodo, tales como: los cambios provenientes de inversiones en valores, deudores por reporto, préstamos bancarios y de otros organismos y colaterales vendidos, y

c) los flujos de efectivo asociados con actividades de inversión o financiamiento.

Las entidades deben determinar y presentar por separado, después del rubro de actividades de operación, los flujos de efectivo derivados de los principales conceptos de cobros y pagos brutos relacionados con las actividades de inversión y financiamiento, es decir, los cobros y pagos no se deberán compensar entre si. 41

Conversión del estado de flujos de efectivo de una operación extranjera a la moneda de informe

En la conversión del estado de flujos de efectivo de una operación extranjera a la moneda de informe, las entidades deberán atender a lo siguiente: 42

a) los flujos de efectivo del periodo deben convertirse al tipo de cambio histórico, el cual será el que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha en la que se generó cada flujo en cuestión;

b) el saldo inicial de efectivo debe convertirse al tipo de cambio que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha de cierre del periodo anterior, y

c) el saldo final de efectivo debe convertirse al tipo de cambio que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha de cierre del periodo actual.

Para la conversión de los flujos de efectivo del periodo, por razones prácticas, puede utilizarse un tipo de cambio representativo de las condiciones existentes en las fechas en las que se generaron los flujos de efectivo, como puede ser el tipo de cambio promedio ponderado del periodo; no obstante lo anterior, cuando los tipos de cambio hayan variado de forma significativa durante el periodo, no debe utilizarse dicho tipo de cambio. 43

El efecto de conversión que surge por haber utilizado distintos tipos de cambio para la conversión del saldo inicial, del saldo final y de los flujos de efectivo debe presentarse en el rubro llamado “Ajuste al flujo de efectivo por variaciones en el tipo de cambio”, a que se refiere el párrafo 33. Este efecto debe corresponder al que se tendría de haber convertido tanto el saldo inicial de efectivo como los flujos de efectivo del periodo, al tipo de cambio de cierre con el que se convirtió el saldo final de efectivo. 44

Conversión de saldos o flujos de efectivo en moneda extranjera

Con el objeto de determinar los cambios de los saldos de las partidas operativas en moneda extranjera de las actividades de operación, éstos se deberán convertir al tipo de cambio de cierre que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a dicha fecha de cierre. 45

Los flujos de efectivo procedentes de transacciones en moneda extranjera relacionados con actividades de inversión y financiamiento, se convertirán a la moneda de informe de la entidad aplicando al importe en moneda extranjera el tipo de cambio a la fecha en que se produjo cada flujo, el cual será el que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha en que se generó dicho flujo. 46

La utilidad o pérdida en cambios originadas por variaciones en el tipo de cambio no son flujos de efectivo. Sin embargo, el efecto de las variaciones en el tipo de cambio del efectivo y equivalentes de efectivo mantenido o a pagar en moneda extranjera se presenta en el estado de flujos de efectivo con el fin de conciliar el efectivo y equivalentes de efectivo al inicio y al final del periodo. Dicho efecto debe presentarse de manera separada de los rubros de actividades de operación, inversión y financiamiento, dentro del rubro llamado "Ajuste al flujo de efectivo por variaciones en el tipo de cambio", a que se refiere el párrafo 33, el cual incluye las diferencias, en su caso, de haberse presentado los flujos de efectivo al tipo de cambio de cierre del periodo actual. 47

Efectos de la inflación

Cuando en términos de lo establecido en la NIF B-10 "Efectos de la inflación", el entorno económico corresponde a un entorno no inflacionario, las entidades deben presentar su estado de flujos de efectivo expresado en valores nominales, mientras que si dicho entorno económico es inflacionario, las entidades deben presentar su estado de flujos de efectivo expresado en unidades monetarias de poder adquisitivo a la fecha de cierre del periodo actual. 48

En los casos en que el entorno económico de las entidades sea inflacionario, como parte de las operaciones que no afectaron los flujos de efectivo, deben excluirse los efectos de la inflación reconocidos en el periodo dentro de los estados financieros, con el objeto de determinar un estado de flujos de efectivo a valores nominales. Dichos flujos de efectivo deben presentarse expresados en unidades monetarias de poder adquisitivo a la fecha de cierre del periodo actual. 49

Cuando el entorno de las entidades haya cambiado de no inflacionario a inflacionario, los estados de flujos de efectivo de periodos anteriores deben presentarse expresados en unidades monetarias de poder adquisitivo de la fecha de cierre del periodo actual. 50

En los casos en los que el entorno económico de las entidades haya cambiado de inflacionario a no inflacionario, los estados de flujos de efectivo de periodos anteriores deben presentarse expresados en las unidades monetarias de poder adquisitivo del último estado de flujos de efectivo presentado dentro de un entorno inflacionario e incluido en dicha presentación comparativa. 51

Estado de flujos de efectivo consolidado

En la elaboración del estado de flujos de efectivo consolidado, deben eliminarse los flujos de efectivo que ocurrieron en el periodo entre las subsidiarias que la entidad consolida. Por ejemplo, los flujos de efectivo derivados de operaciones intercompañías, de aportaciones de capital y de dividendos pagados. 52

En los casos en los que una entidad controladora compra o venda acciones de una subsidiaria a la participación no controladora, los flujos de efectivo asociados con dicha operación deben presentarse como actividades de financiamiento, dentro del estado de flujos de efectivo consolidado. Lo anterior, debido a que se considera que esta operación es una transacción entre accionistas. 53

Normas de revelación

Se debe revelar en notas a los estados financieros lo siguiente: 54

a) cuando los flujos de efectivo relacionados con los impuestos a la utilidad hayan quedado segregados en los distintos grupos de actividades dentro del estado de flujos de efectivo, deben revelarse los flujos totales por dichos impuestos, y

b) el importe total de flujos de efectivo que representan incrementos en la capacidad de operación, separado de los flujos de efectivo que esencialmente se requieren para mantener la capacidad de operación de la entidad.

Asimismo, se debe revelar lo siguiente con respecto a las adquisiciones y disposiciones de subsidiarias y otros negocios: 55

a) la contraprestación total derivada de dichas adquisiciones o disposiciones desglosando:

   i) la porción de la contraprestación pagada o cobrada en efectivo, y

   ii) el importe de efectivo recibido con que contaba la subsidiaria o el negocio adquirido o dispuesto a la fecha de adquisición o disposición;

b) el importe de los activos y pasivos distintos del efectivo de la subsidiaria o negocio adquirido o dispuesto a la fecha de adquisición o disposición. Estos importes deben agruparse por rubros importantes, y

c) el monto del pago del impuesto a la utilidad atribuible a las disposiciones de subsidiarias y asociadas.

NOMBRE DE LA SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSION

DOMICILIO

ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

DEL __ DE _____ AL __ DE _____ DE ____

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE _____ DE _____ (1)

(Cifras en millones de pesos)

Resultado neto		$
Ajustes por partidas que no implican flujo de efectivo:	$	
Utilidad o pérdida por valorización asociada a actividades de inversión y financiamiento	"	
Estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro	"	
Pérdidas por deterioro o efecto por reversión del deterioro asociados a actividades de inversión y financiamiento	"	
Depreciaciones y amortizaciones	"	
Provisiones	"	
Impuestos a la utilidad causados y diferidos	"	
Participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas y asociadas	"	
Operaciones discontinuadas	"	$
Actividades de operación		
Cambio en inversiones en valores		$
Cambio en deudores por reporto		"
Cambio en otros activos operativos		"
Cambio en préstamos bancarios y de otros organismos		"
Cambio en colaterales vendidos		"
Cambio en otros pasivos operativos		"
Flujos netos de efectivo de actividades de operación		"
Actividades de inversión		
Cobros por disposición de inmuebles, mobiliario y equipo		$
Pagos por adquisición de inmuebles, mobiliario y equipo		"
Cobros por disposición de subsidiarias y asociadas		"
Pagos por adquisición de subsidiarias y asociadas		"
Cobros por disposición de otras inversiones permanentes		"
Pagos por adquisición de otras inversiones permanentes		"
Cobros de dividendos en efectivo		"
Pagos por adquisición de activos intangibles		"
Cobros por disposición de activos de larga duración disponibles para la venta		"
Cobros por disposición de otros activos de larga duración		"
Pagos por adquisición de otros activos de larga duración		"
Flujos netos de efectivo de actividades de inversión		"
Actividades de financiamiento		
Cobros por emisión de acciones		$
Pagos por reembolsos de capital social		"
Pagos de dividendos en efectivo		"
Pagos asociados a la recompra de acciones propias		"
Flujos netos de efectivo de actividades de financiamiento		"
Incremento o disminución neta de efectivo		$
Ajustes al flujo de efectivo por variaciones en el tipo de cambio y en los niveles de inflación		"
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo		"
Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo		$

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa mas no limitativa.

(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".

ANEXO 6

CONTENIDO

Serie A. Criterios relativos al esquema general de la contabilidad para sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión

A - 1 Esquema básico del conjunto de criterios de contabilidad aplicables a sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión

A - 2 Aplicación de normas particulares

A - 3 Aplicación de normas generales

A - 4 Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad

Serie B. Criterios relativos a los conceptos que integran los estados financieros

B - 1 Disponibilidades

B - 2 Inversiones en valores

B - 3 Reportos

B - 4 Custodia y administración de bienes

Serie C. Criterios aplicables a conceptos específicos

C - 1 Reconocimiento y baja de activos financieros

C - 2 Partes relacionadas

Serie D. Criterios relativos a los estados financieros básicos

D - 1 Balance general

D - 2 Estado de resultados

D - 3 Estado de variaciones en el capital contable

D - 4 Estado de flujos de efectivo

A-1 ESQUEMA BASICO DEL CONJUNTO DE CRITERIOS DE CONTABILIDAD APLICABLES A SOCIEDADES DISTRIBUIDORAS DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSION

Objetivo

El presente criterio tiene por objetivo definir el esquema básico del conjunto de lineamientos contables aplicables a sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión (las entidades). 1

Conceptos que componen la estructura básica de la contabilidad en las entidades

La contabilidad de las entidades se ajustará a la estructura básica que, para la aplicación de las Normas de Información Financiera (NIF), definió el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF), en la NIF A-1 “Estructura de las normas de información financiera”. 2

En tal virtud, las entidades considerarán en primera instancia las normas contenidas en la Serie NIF A “Marco conceptual”, así como lo establecido en el criterio A-4 “Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad”. 3

De tal forma, las entidades observarán los lineamientos contables de las NIF, excepto cuando a juicio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) sea necesario aplicar una normatividad o un criterio de contabilidad específico, tomando en consideración que las entidades realizan operaciones especializadas. 4

La normatividad de la CNBV a que se refiere el párrafo anterior, será a nivel de normas de reconocimiento, valuación, presentación y en su caso revelación, aplicables a rubros específicos dentro de los estados financieros de las entidades, así como de las aplicables a su elaboración. 5

No procederá la aplicación de criterios de contabilidad, ni del concepto de supletoriedad, en el caso de operaciones que por legislación expresa no estén permitidas o estén prohibidas, o bien, no estén expresamente autorizadas a las entidades. 6

A-2 APLICACION DE NORMAS PARTICULARES

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo precisar la aplicación sobre las normas particulares de las Normas de Información Financiera (NIF), así como aclaraciones a las mismas. 1

Son materia del presente criterio: 2

a) la aplicación de algunas de las normas particulares dadas a conocer en las NIF, y

b) las aclaraciones a las normas particulares contenidas en las NIF.

Normas de Información Financiera

De conformidad con lo establecido en el criterio A-1 “Esquema básico del conjunto de criterios de contabilidad aplicables a sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión”, las entidades observarán, hasta en tanto no exista pronunciamiento expreso por parte de la CNBV, las normas particulares contenidas en los boletines o NIF que a continuación se detallan, o en las NIF que los sustituyan o modifiquen: 3

Serie NIF B “Normas aplicables a los estados financieros en su conjunto”

Cambios contables y correcciones de errores…….....	B-1
Utilidad integral.....……..	B-4
Adquisiciones de negocios.....…….....	B-7
Estados financieros consolidados o combinados…….	B-8
Información financiera a fechas intermedias…….....	B-9
Efectos de la inflación.....	B-10
Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros……...	B-13
Utilidad por acción……...	B-14

Serie NIF C “Normas aplicables a conceptos específicos de los estados financieros”

Cuentas por cobrar……..	C-3
Pagos anticipados……	C-5
Inmuebles, maquinaria y equipo…….....	C-6
Inversiones en asociadas y otras inversiones permanentes…….....	C-7
Activos intangibles……	C-8
Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos……..	C-9
Capital contable……	C-11
Instrumentos financieros con características de pasivo, de capital o de ambos…….....	C-12
Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición.....	C-15

Serie NIF D "Normas aplicables a problemas de determinación de resultados"

Beneficios a los empleados ……. D-3

Impuestos a la utilidad ..…… D-4

Arrendamientos..……. D-5

Capitalización del resultado integral de financiamiento……..... D-6

Pagos basados en acciones…… D-8

Adicionalmente, las entidades observarán las NIF que emita el CINIF sobre temas no previstos en los criterios de contabilidad para sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, siempre y cuando: 4

a) estén vigentes con carácter de definitivo;

b) no sean aplicadas de manera anticipada;

c) no contravengan la filosofía y los conceptos generales establecidos en los criterios de contabilidad para sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, y

d) no exista pronunciamiento expreso por parte de la CNBV, entre otros, sobre aclaraciones a las normas particulares contenidas en la NIF que se emita, o bien, respecto a su no aplicabilidad.

Aclaraciones a las normas particulares contenidas en las NIF

Tomando en consideración que las entidades llevan a cabo operaciones especializadas, es necesario establecer aclaraciones que adecuen las normas particulares de reconocimiento valuación, presentación y en su caso revelación, establecidas por el CINIF. En tal virtud, las entidades al observar lo establecido en el párrafo anterior, deberán ajustarse a lo siguiente: 5

B-8 Estados financieros consolidados o combinados

Respecto a los requisitos para consolidación de estados financieros a que hace referencia la NIF B-8, las sociedades de inversión estarán exentas del reconocimiento uniforme de criterios de contabilidad para sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, únicamente por lo que se refiere a la reexpresión de estados financieros, considerando que dicho criterio no es aplicable a las sociedades de inversión 6

B-10 Efectos de la inflación

Determinación de la posición monetaria

Tratándose de un entorno inflacionario con base en lo señalado por la NIF B-10, se deberá atender a lo siguiente: 7

Las entidades deberán revelar el saldo inicial de los principales activos y pasivos monetarios que se utilizaron para la determinación de la posición monetaria del periodo, diferenciando en su caso, los que afectan de los que no afectan al margen integral de financiamiento. 8

Indice de precios

La entidad deberá utilizar el valor de la Unidad de Inversión (UDI) como índice de precios. 9

Resultado por posición monetaria

El resultado por posición monetaria (REPOMO) que no haya sido presentado directamente en el capital contable ni capitalizado en términos de lo establecido en la NIF B-10, debe presentarse en el estado de resultados en un rubro específico dentro del margen integral de financiamiento cuando provenga de partidas de margen integral de financiamiento, de lo contrario se presentará dentro del rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 10

El REPOMO relacionado con partidas cuyos ajustes por valuación se reconozcan en el capital contable, deberá presentarse en la cuenta de capital contable que corresponda conforme a su naturaleza, por ejemplo, el REPOMO atribuible al efecto por valuación de títulos disponibles para la venta deberá presentarse en la partida que le sea similar. 11

C-3 Cuentas por cobrar

Alcance

Para efectos del Boletín C-3, no deberán incluirse las cuentas por cobrar derivadas de las operaciones a que se refiere el criterio B-3 "Reportos" emitido por la CNBV, ya que las normas de reconocimiento, valuación, presentación y revelación aplicables se encuentran contempladas en el mismo. 12

Préstamos a funcionarios y empleados

Los intereses derivados de los préstamos a funcionarios y empleados se presentarán en el estado de resultados en el rubro de otros productos. 13

Estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro

Por los préstamos que otorguen las entidades a sus funcionarios y empleados, así como por aquellas cuentas por cobrar relativas a deudores identificados cuyo vencimiento se pacte desde su origen a un plazo mayor a 90 días naturales, deberán crear, en su caso, una estimación que refleje su grado de irrecuperabilidad. 14

Dicha estimación deberá obtenerse efectuando un estudio que sirva de base para determinar los diferentes eventos cuantificables que pudieran afectar el importe de esas cuentas por cobrar, mostrando de esa manera, el valor de recuperación estimado de los derechos exigibles. 15

La estimación de las cuentas por cobrar que no estén comprendidas en el párrafo 14 anterior, deberá constituirse por el importe total del adeudo de acuerdo a los siguientes plazos: 16

a) a los 60 días naturales siguientes a su registro inicial, cuando correspondan a deudores no identificados, y

b) a los 90 días naturales siguientes a su registro inicial, cuando correspondan a deudores identificados.

No se constituirá estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro en los siguientes casos: 17

a) saldos a favor de impuestos;

b) impuesto al valor agregado acreditable, y

c) cuentas liquidadoras.

C-7 Inversiones en asociadas y otras inversiones permanentes

Respecto a los requisitos previos para la aplicación del método de participación a que hace referencia la NIF C-7, las sociedades de inversión estarán exentas del reconocimiento uniforme de criterios de contabilidad para sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, únicamente por lo que se refiere a la reexpresión de estados financieros, considerando que dicho criterio no es aplicable a las sociedades de inversión. 18

C-9 Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos

Alcance

Para efectos del Boletín C-9, no se incluyen los pasivos relativos a las operaciones a que se refiere el criterio B-3, ya que éstos se encuentran contemplados en dicho criterio. 19

Préstamos bancarios y de otros organismos

Los préstamos bancarios y de otros organismos se registrarán tomando como base el valor contractual de la obligación, reconociendo los intereses devengados directamente en los resultados del ejercicio como un gasto por intereses. 20

Deberán revelar en notas a los estados financieros el monto total de los préstamos bancarios, así como el de otros organismos, señalando para ambos el tipo de moneda, así como los plazos de vencimiento, garantías y tasas promedio ponderadas a que, en su caso, estén sujetos. 21

En el caso de líneas de crédito recibidas por la entidad en las cuales no todo el monto autorizado está ejercido, la parte no utilizada de las mismas no se deberá presentar en el balance general. Sin embargo, las entidades deberán revelar mediante notas a los estados financieros el importe no utilizado, atendiendo a lo establecido en el criterio A-3 “Aplicación de normas generales”, en lo relativo a la revelación de información financiera. 22

Las comisiones pagadas derivadas de los préstamos recibidos por la entidad, se registrarán en la fecha en que se generen en los resultados del ejercicio, en el rubro de otros gastos. 23

C-11 Capital contable

Al calce del balance general, deberán revelar el monto histórico del capital social. 24

D-3 Beneficios a los empleados

El pasivo generado por beneficios a los empleados se presentará en el balance general dentro del rubro otras cuentas por pagar. 25

Adicionalmente, mediante notas a los estados financieros se deberá revelar: 26

a) la forma en que la Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU) fue determinada, explicando las bases utilizadas para su cálculo, y

b) la identificación de las obligaciones por beneficios a los empleados en corto y largo plazo.

Los pagos anticipados que surjan de la aplicación de esta NIF, formarán parte del rubro de otros activos. 27

D-4 Impuestos a la utilidad

Para el caso de los impuestos a la utilidad causados, se revelará mediante notas a los estados financieros la forma en la que éstos fueron determinados, explicando las bases utilizadas para su cálculo. 28

Respecto a la revelación requerida en la NIF D-4 sobre los conceptos de diferencias temporales, adicionalmente se deberá revelar las relacionadas con el margen integral de financiamiento y con las principales operaciones de las entidades, por ejemplo se deberá mencionar a las originadas por la valuación de acciones. 29

D-5 Arrendamientos

Arrendamientos capitalizables

Requisitos

El arrendamiento se clasificará como capitalizable si a la fecha de su inicio, además de cumplir con los requisitos establecidos en el párrafo 33 del Boletín D-5 se cumple por lo menos con alguno de los siguientes supuestos: 30

a) el arrendatario puede cancelar el contrato y las pérdidas asociadas con la cancelación serán cubiertas por éste;

b) las utilidades o pérdidas derivadas de las fluctuaciones en el valor residual recaen sobre el arrendatario, o

c) el arrendatario tiene la posibilidad de prorrogar el arrendamiento por un segundo periodo con una renta sustancialmente menor a la de mercado.

Para efectos de los requisitos establecidos en el párrafo 33 del Boletín D-5, se entenderá que el periodo de arrendamiento es sustancialmente igual a la vida útil remanente del bien arrendado, si dicho contrato cubre al menos el 75% de la vida útil del mismo. Asimismo, el valor presente de los pagos mínimos será sustancialmente igual al valor de mercado del bien arrendado, si dicho valor presente constituye al menos un 90% de aquel valor. 31

Arrendamientos operativos

Contabilización para el arrendatario

Para efectos de presentación, el arrendatario deberá incluir en el balance general el pasivo por rentas como parte del rubro de acreedores diversos y otras cuentas por pagar, y en el estado de resultados el gasto por rentas en el rubro de gastos de administración. 32

D-6 Capitalización del resultado integral de financiamiento

Para los efectos de esta NIF se entenderá como Resultado Integral de Financiamiento (RIF) a los siguientes conceptos: a) intereses; b) resultado por posición monetaria y c) utilidad o pérdida en cambios. Dichos conceptos podrán ser capitalizados a los activos calificables, en lugar de ser reconocidos en el estado de resultados como ingresos o gastos por intereses u otros ingresos (egresos) de la operación, según corresponda, con base en lo establecido en la NIF D-6. 33

Lo anterior, no será aplicable para activos calificables en los que en algún criterio contable específico emitido por la CNBV se establezca un tratamiento diferente. 34

A-3 APLICACION DE NORMAS GENERALES

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo precisar el establecimiento de normas de aplicación general que las entidades deberán observar. 1

Son materia del presente criterio el establecimiento de normas generales que deben ser consideradas en el reconocimiento, valuación, presentación y revelación aplicables para los criterios de contabilidad para sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión. 2

Activos restringidos

Se considera como tales a todos aquellos activos respecto de los que existen circunstancias por las cuales no se puede disponer o hacer uso de ellos, debiendo permanecer en el mismo rubro del cual se originan. 3

Para este tipo de activos, se deberá revelar en una nota a los estados financieros este hecho y el saldo de los mismos por tipo de operación. 4

Bienes prometidos en venta o con reserva de dominio

En los casos en que se celebre un contrato de promesa de venta o de compraventa con reserva de dominio, el bien deberá reconocerse como restringido, de acuerdo al tipo de bien de que se trate, al mismo valor en libros que tuviera a la fecha de la firma de dicho contrato, aún y cuando se haya pactado a un precio de venta superior al mismo. Dicho bien seguirá las mismas normas de valuación, presentación y revelación, de conformidad con los criterios de contabilidad aplicables que le correspondan. 5

Los cobros que se reciban a cuenta del bien se registrarán en el pasivo como un cobro anticipado. 6

En la fecha en que se enajene el bien prometido en venta o de compraventa con reserva de dominio, se deberá reconocer en los resultados del ejercicio como otros productos u otros gastos, la utilidad o pérdida generada, respectivamente. 7

En el evento de que el contrato se rescinda, el bien dejará de reconocerse como restringido y aquellos cobros anticipados sobre los que la entidad pueda disponer o deba liquidar de acuerdo con las condiciones del contrato, se reconocerán en los resultados del ejercicio como otros productos, o bien como otras cuentas por pagar, según corresponda. 8

Comisiones

El monto de las comisiones cobradas o pagadas por las entidades, vinculadas con la prestación de servicios a sociedades de inversión, se reconocerán en los resultados del ejercicio conforme se devenguen, como ingresos (egresos) por servicios. 9

Cuentas liquidadoras

Tratándose de operaciones que realicen las entidades en materia de inversiones en valores y reportos, una vez que éstas lleguen a su vencimiento y mientras no se perciba la liquidación correspondiente, según se haya pactado en el contrato respectivo, el monto de las operaciones vencidas por cobrar o por pagar deberá registrarse en cuentas liquidadoras (deudores o acreedores por liquidación de operaciones). 10

Asimismo, por las operaciones en las que no se pacte la liquidación inmediata o fecha valor mismo día, incluyendo las de compraventa de divisas vinculadas a su objeto social, en la fecha de concertación se deberá registrar en cuentas liquidadoras el monto por cobrar o por pagar, en tanto no se efectúe la liquidación de las mismas. En los casos en que el monto por cobrar no se realice a los 90 días naturales siguientes a partir de la fecha en que se haya registrado en cuentas liquidadoras se reclasificará como adeudo vencido y se deberá constituir simultáneamente la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro por el importe total del mismo conforme a lo establecido por el criterio A-2 “Aplicación de normas particulares”. 11

Para efectos de presentación de los estados financieros, las cuentas liquidadoras se presentarán en el rubro de otras cuentas por cobrar (neto) u otras cuentas por pagar, según corresponda. El saldo de las cuentas liquidadoras deudoras y acreedoras podrá ser compensado en términos de lo establecido para las reglas de compensación previstas en el presente criterio. 12

Respecto a las operaciones a que se refiere el párrafo 11, se deberá revelar el saldo por cobrar o por pagar de la misma, por cada tipo de operación de la cual provengan (divisas vinculadas a su objeto social, inversiones en valores, reportos, etc.), especificando que se trata de operaciones pactadas en las que queda pendiente su liquidación. 13

Estimaciones y provisiones diversas

No se deberán crear, aumentar o disminuir contra los resultados del ejercicio estimaciones o provisiones con fines indeterminados y/o no cuantificables, así como aquéllas en las cuales exista normatividad en cuanto a su valuación. 14

Intereses devengados

Los intereses devengados por las diferentes partidas de activo o pasivo deberán presentarse en el balance general junto con su principal correspondiente. 15

Reconocimiento o cancelación de activos y/o pasivos

El reconocimiento o cancelación en los estados financieros de los activos y/o pasivos, incluyendo aquéllos provenientes de operaciones de compraventa de divisas vinculadas a su objeto social, inversiones en valores y reportos, se realizará en la fecha en que se concierte la operación, independientemente de la fecha de liquidación o entrega del bien. 16

Reglas de compensación

Los activos financieros y pasivos financieros serán objeto de compensación de manera que se presente en el balance general el saldo deudor o acreedor, según corresponda, si y solo si, la entidad: 17

a) tiene el derecho contractual de compensar los importes reconocidos, y

b) la intención de liquidar la cantidad neta, o de realizar el activo y cancelar el pasivo, simultáneamente.

Lo anterior, en adición a lo previsto en los criterios de contabilidad para sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión correspondientes a las operaciones en las que se establezca la forma de compensarlas, como es el caso del criterio B-3 “Reportos”. 18

En el reconocimiento de una transferencia que no cumpla con los requisitos para dar de baja un activo financiero del balance general en términos de lo establecido por el criterio C-1 “Reconocimiento y baja de activos financieros”, la entidad no compensará el activo transferido con el pasivo asociado. 19

Este criterio establece la presentación del saldo neto sobre los activos financieros y pasivos financieros compensados, cuando al hacerlo se reflejen los flujos futuros de efectivo esperados por la entidad al liquidar dos o más instrumentos financieros de forma separada. Cuando la entidad tiene el derecho de recibir o pagar un importe único sobre el saldo neto, y además tenga la intención de hacerlo así, posee efectivamente un único activo financiero o pasivo financiero, respectivamente. En otras circunstancias, los activos financieros y pasivos financieros se presentarán por separado, dentro de los rubros que resulten aplicables de acuerdo con el tipo de bien de que se trate conforme a lo establecido por los criterios de contabilidad aplicables. 20

La compensación de activos financieros y pasivos financieros reconocidos, y la presentación en el balance general del saldo deudor o acreedor, no equivale a la baja del balance general del activo financiero o pasivo financiero. La compensación no tiene efectos en los resultados del ejercicio; en contraposición, la baja del balance general de un instrumento financiero no sólo implica la desaparición de la partida reconocida en el balance general, sino que también puede dar lugar al reconocimiento de un efecto en los resultados del ejercicio. 21

La compensación es un derecho legal del deudor, adquirido a través de un “contrato marco de compensación” u otro medio distinto, para cancelar o eliminar total o parcialmente una cuenta por pagar a un acreedor. En circunstancias excepcionales, un deudor puede tener un derecho legal para compensar una cantidad que le debe un tercero con el importe por pagar a un acreedor; por ejemplo, un acuerdo entre las tres partes que establezca claramente el derecho del deudor para realizar tal compensación. En este sentido, considerando que el derecho a compensar es de naturaleza legal, las condiciones legales en que se apoya este derecho pueden variar y por eso deben tomarse en cuenta las leyes aplicables a las operaciones entre las partes implicadas. 22

La existencia de un derecho a compensar un activo financiero y un pasivo financiero afectará los derechos y obligaciones asociados con los activos financieros y pasivos financieros correspondientes, y podrá afectar al nivel de exposición de la entidad a los riesgos de crédito y liquidez. No obstante, la existencia del derecho, por sí mismo, no es una razón suficiente para la compensación. Si no se tiene la intención de ejercer el derecho de compensar o de liquidar simultáneamente las dos posiciones, no resultarán afectados ni el importe ni la fecha de los flujos futuros de efectivo de la entidad derivados de ambos instrumentos. Cuando la entidad tenga intención de ejercer el derecho de compensar y liquidar simultáneamente las dos posiciones, la presentación del activo y del pasivo en términos netos reflejará de manera adecuada el importe y la fecha de los flujos futuros de efectivo, así como los riesgos a que dichos flujos están sometidos. La intención, ya sea de una o ambas partes, de liquidar en términos netos, sin el correspondiente derecho para hacerlo, no es suficiente para justificar la compensación, puesto que los derechos y las obligaciones asociados con el activo financiero o el pasivo financiero, individualmente considerados, permanecen sin alteración. 23

La intención de la entidad, respecto a la liquidación de activos financieros y pasivos financieros específicos, puede estar influida por sus prácticas de negocio habituales, por las exigencias de los mercados financieros o por otras circunstancias, que puedan limitar la posibilidad de liquidar por el neto o de liquidar simultáneamente los instrumentos. Cuando la entidad tenga el derecho de compensar, pero no la intención de liquidar en términos netos o de realizar el activo financiero y liquidar el pasivo financiero de forma simultánea, el efecto que tenga el mencionado derecho de compensación sobre la exposición al riesgo crediticio de la entidad se deberá revelar en notas a los estados financieros. 24

La liquidación simultánea de dos instrumentos financieros puede ocurrir, por ejemplo, a través de la actividad de una cámara de compensación en un mercado organizado, o bien mediante un intercambio con presencia de ambas partes. En tales circunstancias, los flujos de efectivo serán, efectivamente, equivalentes a una sola cantidad neta, y no existirá exposición al riesgo de crédito o liquidez. En otras circunstancias, la entidad podrá liquidar dos instrumentos mediante cobros y pagos independientes, resultando así expuesta al riesgo de crédito por el importe total del activo o al riesgo de liquidez por el importe total del pasivo. Dichas exposiciones al riesgo pueden ser significativas, aunque tengan una duración relativamente corta en el tiempo. De acuerdo con lo anterior, se considerará que la realización de un activo financiero es simultánea con la liquidación de un pasivo financiero sólo cuando las dos transacciones ocurran simultáneamente. 25

Por lo general, será inadecuado realizar la compensación de activos financieros, si no se cumplen las condiciones establecidas en el párrafo 17, cuando: 26

a) se utilicen varios instrumentos financieros diferentes como si todos tuvieran las características de un único instrumento financiero;

b) los activos financieros y pasivos financieros surjan a partir de instrumentos financieros que tengan, básicamente, la misma exposición al riesgo, pero impliquen a diferentes contrapartes;

c) los activos, financieros o no, se hayan transferido para servir de garantía de pasivos financieros que sean obligaciones sin recurso, o

d) los activos financieros hayan sido asignados por el deudor a un fondo separado, en régimen de fideicomiso, con la intención de liberarse de una obligación, pero que no hayan sido objeto de aceptación por el acreedor como forma de pago de la misma (por ejemplo un fondo constituido para reducir o amortizar obligaciones futuras).

Una entidad que haya suscrito varias transacciones de instrumentos financieros con una sola contraparte puede realizar con ella un “contrato marco de compensación”. Tal acuerdo contempla una única liquidación, por compensación, de todos los instrumentos financieros acogidos al mismo, en caso de incumplimiento o de terminación de cualquiera de los contratos. Un “contrato marco de compensación”, por lo general, crea un derecho a compensar que se convierte en exigible y, por tanto, afecta a la realización o cancelación de activos financieros y pasivos financieros individuales, sólo cuando se presenten determinadas situaciones de insolvencia o en otras circunstancias anormales dentro del curso normal de las actividades de la entidad. Un “contrato marco de compensación” no cumple las condiciones para compensar instrumentos a menos que se satisfagan las dos condiciones del párrafo 17. Cuando los activos financieros y pasivos financieros sujetos a un “contrato marco de compensación” no hayan sido objeto de compensación, se revelará el efecto que el acuerdo tiene en la exposición de la entidad al riesgo de crédito. 27

Revelación de información financiera

Las entidades anualmente deberán dar cumplimiento a los requerimientos de revelación a que hacen referencia los criterios de contabilidad aplicables, salvo lo previsto en el Boletín B-9 “Información financiera a fechas intermedias” de las NIF, en las aclaraciones a éste contenidas en el criterio A-2, así como a las requeridas en el otorgamiento de criterios o registros contables especiales. 28

En adición a lo anterior, se deberá tomar en cuenta lo establecido en la NIF A-7 “Presentación y revelación”, respecto a que la responsabilidad de rendir información sobre la entidad económica descansa en su administración, debiendo reunir dicha información, con base en lo previsto en la NIF A-1 “Estructura de las normas de información financiera”, determinadas características cualitativas tales como la confiabilidad, la relevancia, la comprensibilidad y la comparabilidad. 29

Las entidades en el cumplimiento de las normas de revelación previstas en los presentes criterios de contabilidad deberán considerar en términos de la NIF A-4 “Características cualitativas de los estados financieros” a la importancia relativa, es decir, deberán mostrar los aspectos más significativos de la entidad reconocidos contablemente tal y como lo señala dicha característica asociada a la relevancia. 30

No obstante, por lo que se refiere a la importancia relativa, ésta no será aplicable a la información requerida por la CNBV a través de disposiciones de carácter general que al efecto emita, por requerimiento de información adicional específica relacionada con sus actividades de supervisión, en la emisión o autorización, en su caso, de criterios o registros contables especiales, así como a la información cualitativa prevista en los criterios de contabilidad aplicables. 31

Transacciones en moneda extranjera

En la formulación de los estados financieros, el tipo de cambio a utilizar para establecer la equivalencia de la moneda nacional con el dólar de los Estados Unidos de América, será el tipo de cambio FIX publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día hábil posterior a la fecha de transacción o de elaboración de estados financieros, según corresponda. 32

En el caso de divisas distintas al dólar de los Estados Unidos de América, deberán convertir la moneda respectiva a dólares de los Estados Unidos de América. Para realizar dicha conversión considerarán la cotización que rija para la moneda correspondiente en relación al mencionado dólar en los mercados internacionales, conforme lo establece el Banco de México en la regulación aplicable. 33

Asimismo, deberá revelarse en notas a los estados financieros, el monto de las transacciones denominadas en moneda extranjera por las divisas vinculadas a su objeto social más relevantes para la entidad, así como el tipo de cambio utilizado y su equivalente en moneda nacional, conforme a lo señalado en los dos párrafos anteriores. 34

Valorización de la UDI

El valor a utilizar será aquél dado a conocer por Banco de México en el DOF, aplicable en la fecha de la valuación. 35

A- 4 APLICACION SUPLETORIA A LOS CRITERIOS DE CONTABILIDAD

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo precisar la aplicación de las normas contenidas en la NIF A-8 "Supletoriedad" emitida por el CINIF, considerando que, al aplicarla, la información financiera se está preparando y presentando de acuerdo con criterios de contabilidad para las sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión. 1

Definición

Para efectos de los criterios de contabilidad para sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, el proceso de supletoriedad aplica cuando en la ausencia de normas contables expresas emitidas por la CNBV en lo particular, y del CINIF en lo general, éstas son cubiertas por un conjunto formal y reconocido de normas. 2

Concepto de supletoriedad y norma básica

A falta de un criterio de contabilidad específico de la CNBV para las entidades y en segundo término para instituciones de crédito, o en un contexto más amplio, de las NIF, se aplicarán las bases para supletoriedad previstas en la NIF A-8 antes mencionada, en conjunto con lo previsto en las disposiciones del presente criterio. 3

Otra normatividad supletoria

Sólo en caso de que las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) a que se refiere la NIF A-8, no den solución al reconocimiento contable, se podrá optar por una norma supletoria que pertenezca a cualquier otro esquema normativo, siempre que cumpla con todos los requisitos señalados en la citada NIF A-8 para una norma supletoria, así como con los previstos en el párrafo 6 del presente criterio, debiéndose aplicar la supletoriedad en el orden siguiente: 4

a) los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) definitivos, aplicables en los Estados Unidos de América, y

b) cualquier norma de contabilidad que forme parte de un conjunto de normas formal y reconocido.

Para efectos del párrafo anterior, se considera que forman parte de los PCGA aplicables en los Estados Unidos de América los siguientes: 5

a) Pronunciamientos de normas de contabilidad financiera y sus interpretaciones (Statements of Financial Accounting Standards and Interpretations) del Consejo de Normas de Contabilidad Financiera (Financial Accounting Standards Board, FASB), temas de implementación del FASB 133 (FASB Statement 133 Implementation Issues), posturas del equipo de trabajo del FASB (FASB Staff Positions), así como los boletines de investigación contable (Accounting Research Bulletins, ARB) del Instituto Americano de Contadores Públicos Certificados (American Institute of Certified Public Accountants, AICPA) y opiniones del Consejo de Principios de Contabilidad (Accounting Principles Board Opinions, APB) siempre que estos dos últimos no hayan sido sustituidos por el FASB;

b) Boletines técnicos del FASB (Technical Bulletins, FTB), así como aquellas guías de auditoría y contabilidad para la industria (Industry Audit and Accounting Guides) y pronunciamientos sobre la postura (Statements of Position, SOP) del AICPA, que el FASB no hubiere objetado en su emisión;

c) Boletines de la práctica (Practice Bulletins, PB) del Comité Ejecutivo de Normas Contables del AICPA (Accounting Standards Executive Committee, AcSEC) que no hayan sido objetadas en su emisión por el FASB, los Consensos de la Junta sobre Aspectos Emergentes del FASB (FASB Emerging Issues Task Force, EITF) y los temas discutidos en el Apéndice D de los EITF (EITF D-Topics), y

d) Guías de implementación (Implementation Guides, Qs and As) publicadas por el FASB, las interpretaciones contables (AICPA Accounting interpretations) del AICPA y guías de auditoría y contabilidad para la industria y posturas del equipo de trabajo (AICPA Industry Audit and Accounting Guides and Statements of Position) que no hayan sido autorizadas formalmente por el FASB, así como prácticas que sean reconocidas ampliamente y prevalezcan de manera general o en la industria.

Requisitos de una norma supletoria y reglas de la supletoriedad

Adicionalmente a lo establecido en la referida NIF A-8, las normas que se apliquen supletoriamente deberán cumplir con lo siguiente: 6

a) no podrán aplicarse de manera anticipada;

b) no deben contravenir con la filosofía y los conceptos generales establecidos en los criterios de contabilidad para sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión;

c) no será aplicable el proceso de supletoriedad que, en su caso, se encuentre previsto dentro de cada una de las normas utilizadas supletoriamente, excepto cuando dicha supletoriedad cumpla con los incisos anteriores y se cuente con la autorización de esta CNBV, y

d) serán sustituidas las normas que hayan sido aplicadas en el proceso de supletoriedad, al momento de que se emita un criterio de contabilidad específico por parte de la CNBV o una NIF, sobre el tema en el que se aplicó dicho proceso.

Normas de revelación

Las entidades que sigan el proceso supletorio consignado en este criterio, deberán comunicar por escrito a la vicepresidencia de la CNBV encargada de su supervisión dentro de los 10 días naturales siguientes a su aplicación, la norma contable que se hubiere adoptado supletoriamente, así como su base de aplicación y la fuente utilizada. Adicionalmente, las entidades deberán revelar mediante notas a los estados financieros, la información solicitada en la citada NIF A-8 y la cuantificación de sus impactos en los estados financieros. 7

B-1 DISPONIBILIDADES

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de las partidas que integran el rubro de disponibilidades en el balance general de las entidades. 1

Para efectos del párrafo anterior, el rubro de disponibilidades estará integrado por caja, billetes y monedas, depósitos en entidades financieras efectuados en el país o en el extranjero representados en efectivo. En este rubro también se incluyen a la compra de divisas vinculadas a su objeto social que de acuerdo a la regulación aplicable no se consideren derivados. 2

Los depósitos en entidades financieras representados o invertidos en títulos serán objeto del criterio B-2 “Inversiones en valores”. 3

Normas de reconocimiento y valuación

Las disponibilidades se deberán reconocer y mantener valuadas a su valor nominal. 4

Los rendimientos que generen los depósitos se reconocerán en los resultados del ejercicio conforme se devenguen. 5

Las divisas adquiridas vinculadas a su objeto social que se pacte liquidar en una fecha posterior a la concertación de la operación de compraventa, se reconocerán a dicha fecha de concertación como una disponibilidad restringida (divisas a recibir), en tanto que, las divisas vendidas se registrarán como una salida de disponibilidades (divisas a entregar). La contraparte deberá ser una cuenta liquidadora, acreedora o deudora, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el criterio A-3 “Aplicación de normas generales”. 6

Normas de presentación

Balance general

El rubro de disponibilidades deberá mostrarse en el balance general de las entidades como la primera partida que integra el activo. 7

En caso de que exista sobregiro en cuentas de cheques reportado en el estado de cuenta emitido por la institución de crédito correspondiente, el monto del sobregiro debe presentarse en el rubro de otras cuentas por pagar, aún cuando se mantengan otras cuentas de cheques con la misma institución de crédito. De igual manera, si algún concepto que integra el rubro de disponibilidades, sin considerar las disponibilidades restringidas, llegara a mostrar saldo negativo, dicho concepto deberá ser presentado en el rubro de otras cuentas por pagar. 8

Estado de resultados

Los rendimientos que generan los depósitos en entidades financieras, así como los efectos de valorización de aquéllos constituidos en moneda extranjera, se presentarán en el estado de resultados, como un ingreso o gasto por intereses, mismos que, en conjunto con los resultados por valuación y compraventa de divisas vinculadas a su objeto social, se agruparán en el rubro de margen integral de financiamiento, a que hace referencia el criterio D-2 “Estado de resultados”. 9

Normas de revelación

El rubro de disponibilidades se desglosará mediante notas a los estados financieros incluyendo, según sea el caso, caja, billetes y monedas, depósitos en entidades financieras efectuados en el país y en el extranjero. Asimismo, deberán observarse en su caso, las siguientes reglas: 10

1. Cuando alguna partida dentro del rubro tenga restricción en cuanto a disponibilidad o fin a que se destina, este hecho deberá revelarse.
2. En caso de que el saldo de disponibilidades se presente en el pasivo, en términos de lo señalado en el párrafo 8, se deberá revelar este hecho y las causas que le dieron origen.
3. Se deberá revelar la existencia de disponibilidades denominadas en moneda extranjera, indicando su monto, tipo de moneda de que se trata, plazo de liquidación, cotizaciones utilizadas para su conversión y su equivalente en moneda nacional.

B-2 INVERSIONES EN VALORES

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de las operaciones con inversiones en valores que realicen las entidades. 1

Son materia del presente criterio, los siguientes aspectos: 2

a) reconocimiento y valuación inicial de las inversiones en valores;

b) reconocimiento posterior de las ganancias o pérdidas derivadas de las inversiones en valores;

c) reconocimiento del deterioro de las inversiones en valores, y

d) baja de las inversiones en valores del balance general de las entidades.

No son objeto del presente criterio los siguientes temas: 3

a) reportos;

b) inversiones permanentes contempladas por las NIF B-8 “Estados financieros consolidados o combinados” y NIF C-7 “Inversiones en asociadas y otras inversiones permanentes”, y

c) inversiones derivadas de planes de pensiones y jubilaciones.

Definiciones

Costo amortizado.- Para los efectos de este criterio, es el monto al que se valúa un activo financiero que resulta de ajustar el valor al que se reconoce inicialmente por (i) los pagos del principal, (ii) más o menos la amortización acumulada, usando el método de interés efectivo, de cualquier diferencia entre el valor al que se reconoce inicialmente y el valor a su vencimiento y (iii) menos cualquier reducción en valor por deterioro. 4

Costos de transacción.- Para los efectos de este criterio, son aquellos costos incrementales que están directamente relacionados con la adquisición de un título, es decir, que no hubieran sido erogados de no haberse adquirido el título (por ejemplo, comisiones pagadas a agentes, consultores, negociadores, así como cargos por parte de bolsas de valores, entre otros). Los costos de transacción no incluyen el descuento o sobreprecio recibido o pagado por títulos de deuda, costos de financiamiento o costos administrativos internos. 5

Deterioro.- Es la condición existente cuando el valor en libros de las inversiones en valores excede el monto recuperable de dichos valores. 6

Instrumentos de patrimonio neto.- Activo representado a través de un título, certificado o derecho derivado de un contrato, entre otros, que representa una participación residual en los activos de una entidad, después de deducir todos sus pasivos, como podrían ser las acciones, partes sociales, intereses residuales, entre otros. 7

Inversiones en valores.- Aquéllas que se realicen en activos constituidos por instrumentos de patrimonio neto, obligaciones, bonos, certificados y demás títulos de crédito y documentos que se emiten en serie o en masa y que la entidad mantiene en posición propia. 8

Método de interés efectivo.- Es aquél mediante el cual se calcula el costo amortizado de un activo financiero o pasivo financiero (o grupo de los mismos) y del reconocimiento del ingreso o gasto financiero a lo largo del periodo relevante. Lo anterior, mediante la aplicación de la tasa de interés efectiva, es decir, la tasa de descuento que iguala exactamente los flujos futuros de efectivo por cobrar o por pagar estimados a lo largo de la vida esperada del activo financiero o pasivo financiero, o cuando sea adecuado, en un periodo más corto (por ejemplo, cuando existe la posibilidad de un pago o redención anticipados), con el valor neto en libros de dicho activo financiero o pasivo financiero. 9

Riesgo de crédito.- Es aquel riesgo de que una de las partes de un instrumento financiero cause una pérdida financiera a la otra parte por incumplir una obligación. 10

Riesgo de mercado.- Es aquel riesgo de que el valor razonable o los flujos futuros de un instrumento financiero puedan fluctuar como consecuencia de las variaciones en los precios de mercado. El riesgo de mercado comprende tres tipos de riesgos: riesgo de tipo de cambio (originado por variaciones en el tipo de cambio), riesgo de tasa de interés (proveniente de variaciones en las tasas de interés de mercado) y otros riesgos de precios (causados por factores particulares del instrumento financiero en concreto o de su emisor, o bien, por factores que afecten a todos los instrumentos financieros similares negociados en el mercado). 11

Tasa de interés efectiva.- Tasa obtenida mediante la estimación de flujos de efectivo considerando todas las condiciones contractuales del instrumento financiero (por ejemplo las comisiones e intereses pagados o recibidos por las partes del contrato, los costos de transacción y cualquier otra prima o descuento), sin considerar las pérdidas crediticias futuras. Cuando extraordinariamente los flujos de efectivo y la vida esperada de un grupo de activos financieros substancialmente similares no puedan ser estimados confiablemente, la entidad utilizará los flujos de efectivo contractuales a lo largo del periodo contractual de cada activo financiero. 12

Títulos conservados a vencimiento.- Son aquellos títulos de deuda, cuyos pagos son fijos o determinables y con vencimiento fijo, (lo cual significa que un contrato define los montos y fechas de los pagos a la entidad tenedora), respecto a los cuales la entidad tiene tanto la intención como la capacidad de conservar hasta su vencimiento. No se podrá clasificar un título como conservado a vencimiento, si durante el ejercicio en curso o durante los dos ejercicios anteriores, la entidad ha vendido o reclasificado un título con características similares, con la excepción de aquellas ventas o reclasificaciones que: 13

a) se efectúen dentro de los 28 días naturales previos a su vencimiento o, en su caso, de la fecha de la opción de recompra del título por parte del emisor, u

b) ocurran después de que la entidad haya devengado o, en su caso, cobrado más del 85% de su valor original en términos nominales.

Títulos de deuda.- Son aquellos instrumentos que, en adición a que constituyen para una parte un derecho y para la otra una obligación, poseen un plazo conocido y generan al poseedor de los títulos, flujos de efectivo durante o al vencimiento del plazo de los mismos. 14

Títulos disponibles para la venta.- Son aquellos títulos de deuda e instrumentos de patrimonio neto, cuya intención no está orientada a obtener ganancias derivadas de las diferencias en precios que resulten de operaciones de compraventa en el corto plazo y, en el caso de títulos de deuda, tampoco se tiene la intención ni la capacidad de conservarlos hasta su vencimiento, por lo tanto representa una categoría residual, es decir, se adquieren con una intención distinta a la de los títulos para negociar o conservados a vencimiento, respectivamente. 15

Títulos para negociar.- Son aquellos valores que las entidades adquieren con la intención de enajenarlos, obteniendo ganancias derivadas de las diferencias en precios que resulten de las operaciones de compraventa en el corto plazo, que con los mismos realicen como participantes del mercado. 16

Valor en libros.- Es el saldo de una inversión en un título, incluyendo las afectaciones por el resultado por valuación, intereses, dividendos devengados no cobrados, pérdida por deterioro o de alguna otra afectación que le corresponda, según sea el caso, que se determine conforme a este criterio. 17

Valor razonable.- Monto por el cual puede intercambiarse un activo o liquidarse un pasivo entre partes informadas, interesadas e igualmente dispuestas en una transacción de libre competencia. 18

Clasificación

Al momento de su adquisición, las inversiones en valores deberán clasificarse en títulos para negociar, títulos disponibles para la venta, o bien, títulos conservados a vencimiento. Cada una de estas categorías posee normas específicas en lo referente a normas de reconocimiento, valuación y presentación en los estados financieros. 19

La clasificación entre las categorías de títulos para negociar y títulos disponibles para la venta, la hará la administración de la entidad, tomando como base la intención que al momento de adquirir determinado instrumento tenga referente al mismo. Para poder clasificar un instrumento en la categoría de títulos conservados a vencimiento, se deberá tener tanto la intención como la capacidad de conservarlos a su vencimiento. 20

Normas de reconocimiento

Al momento de su adquisición, las inversiones en valores se reconocerán inicialmente a su valor razonable (el cual incluye, en su caso, el descuento o sobreprecio), de conformidad con lo establecido para tales efectos en el criterio C-1 “Reconocimiento y baja de activos financieros”. 21

Los costos de transacción por la adquisición de los títulos se reconocerán, dependiendo de la categoría en que se clasifiquen, como sigue: 22

a) Títulos para negociar.- En los resultados del ejercicio en la fecha de adquisición.

b) Títulos disponibles para la venta y conservados a vencimiento.- Inicialmente como parte de la inversión.

Para la baja del balance general de las inversiones en valores deberá atenderse a los lineamientos previstos para tales efectos en el criterio C-1, así como a lo señalado en el párrafo 30. 23

Normas de valuación

Normas generales de valuación

Los títulos para negociar y los títulos disponibles para la venta se valuarán a su valor razonable. 24

Los títulos conservados a vencimiento se valuarán a su costo amortizado, lo cual implica que la amortización del premio o descuento (incluido, en su caso, en el valor razonable al que se reconocieron inicialmente), así como de los costos de transacción, formarán parte de los intereses devengados. 25

Intereses devengados

a) Los intereses devengados de los títulos de deuda se determinarán conforme al método de interés efectivo y se reconocerán en la categoría que corresponda dentro del rubro de inversiones en valores contra los resultados del ejercicio (inclusive en el caso de títulos disponibles para la venta). En el momento en el que los intereses devengados se cobren, se deberá disminuir el rubro de inversiones en valores contra el rubro de disponibilidades. 26

Dividendos

Los dividendos de los instrumentos de patrimonio neto se reconocerán en la categoría que corresponda dentro del rubro de inversiones en valores contra los resultados del ejercicio (inclusive en el caso de los títulos disponibles para la venta), en el momento en que se genere el derecho a recibir el pago de los mismos. Cuando los dividendos se cobren, se deberá disminuir el rubro de inversiones en valores contra el rubro de disponibilidades. 27

Resultado por valuación de títulos para negociar y disponibles para la venta

El resultado por valuación de los títulos para negociar se reconocerá en los resultados del ejercicio. 28

El resultado por valuación de los títulos disponibles para la venta se reconocerá en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable a que se refiere el Boletín B-4 “Utilidad integral” de las NIF. Tratándose de un entorno inflacionario, el resultado por posición monetaria correspondiente al resultado por valuación de los títulos disponibles para la venta, deberá reconocerse en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable a que se refiere el Boletín B-4. 29

El resultado por valuación de los títulos para negociar que se enajenen, que haya sido previamente reconocido en los resultados del ejercicio, se deberá reclasificar como parte del resultado por compraventa en la fecha de la venta. Asimismo, el resultado por valuación acumulado de los títulos disponibles para la venta que se enajenen, que se haya reconocido en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable a que se refiere el Boletín B-4, se deberá reclasificar como parte del resultado por compraventa en la fecha de la venta. 30

Utilidad o pérdida en cambios

La utilidad o pérdida en cambios proveniente de las inversiones en valores denominadas en moneda extranjera se reconocerá en los resultados del ejercicio. 31

Reclasificaciones

No se podrán efectuar reclasificaciones entre las categorías de los títulos, excepto cuando dicha reclasificación se realice de la categoría de títulos conservados a vencimiento hacia disponibles para la venta, siempre y cuando no se cuente con la intención o capacidad de mantenerlos hasta el vencimiento. 32

El resultado por valuación correspondiente a la fecha de reclasificación, en caso de efectuar la reclasificación descrita en el párrafo anterior, se deberá reconocer en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable a que se refiere el Boletín B-4. 33

Se entenderá como resultado por valuación, a la diferencia que resulte de comparar al valor en libros con el valor razonable a la fecha en que se lleve a cabo la reclasificación. 34

Cuentas liquidadoras

Los títulos adquiridos que se pacte liquidar en fecha posterior a la concertación de la operación de compraventa y que hayan sido asignados, es decir, que hayan sido identificados, se reconocerán como títulos restringidos (a recibir) al momento de la concertación, en tanto que, los títulos vendidos se reconocerán como una salida de inversiones en valores (por entregar). La contrapartida deberá ser una cuenta liquidadora, acreedora o deudora, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el criterio A-3 “Aplicación de normas generales”. 35

Deterioro en el valor de un título

Las entidades deberán evaluar si a la fecha del balance general existe evidencia objetiva de que un título está deteriorado. 36

Se considera que un título está deteriorado y, por lo tanto, se incurre en una pérdida por deterioro, si y solo si, existe evidencia objetiva del deterioro como resultado de uno o más eventos que ocurrieron posteriormente al reconocimiento inicial del título, mismos que tuvieron un impacto sobre sus flujos de efectivo futuros estimados que puede ser determinado de manera confiable. Es poco probable identificar un evento único que individualmente sea la causa del deterioro, siendo más factible que el efecto combinado de diversos eventos pudiera haber causado el deterioro. Las pérdidas esperadas como resultado de eventos futuros no se reconocen, no importando que tan probable sean. 37

La evidencia objetiva de que un título está deteriorado, incluye información observable, entre otros, sobre los siguientes eventos: 38

a) dificultades financieras significativas del emisor del título;

b) es probable que el emisor del valor sea declarado en concurso mercantil u otra reorganización financiera;

c) incumplimiento de las cláusulas contractuales, tales como incumplimiento de pago de intereses o principal;

d) la desaparición de un mercado activo para el título en cuestión debido a dificultades financieras, o

e) que exista una disminución medible en los flujos de efectivo futuros estimados de un grupo de valores desde el reconocimiento inicial de dichos activos, aunque la disminución no pueda ser identificada con los valores individuales del grupo, incluyendo:

   i. cambios adversos en el estatus de pago de los emisores en el grupo, o

   ii. condiciones económicas locales o nacionales que se correlacionan con incumplimientos en los valores del grupo.

Adicionalmente a los eventos mencionados anteriormente, la evidencia objetiva del deterioro para un instrumento de patrimonio neto incluye información sobre los cambios significativos con un efecto adverso que haya tenido lugar en el entorno tecnológico, de mercado, económico o legal, en el que opere el emisor, e indica que es probable que el costo de la inversión en el instrumento de patrimonio neto no sea recuperable. 39

La desaparición de un mercado activo debido a que un título ya no es negociado públicamente no necesariamente es evidencia de deterioro. Una disminución en la calificación crediticia de una entidad no es por sí misma evidencia de deterioro; sin embargo, podría serlo cuando se considere en combinación con información adicional. Un decremento en el valor razonable de un título por debajo de su costo amortizado no es necesariamente evidencia de deterioro (por ejemplo, un decremento en el valor razonable de un título de deuda que resulte de un incremento en la tasa de interés libre de riesgo, tal como la tasa de interés relativa a los certificados de tesorería emitidos por el Gobierno Federal). 40

En algunos casos, la información observable requerida para estimar el monto de la pérdida por deterioro de un título, puede ser limitada o dejar de ser relevante en ciertas circunstancias, por lo que la entidad usará su juicio con base en su experiencia para determinar dicha pérdida por deterioro. 41

Títulos para negociar

Debido a que los títulos para negociar se valúan a valor razonable, reconociendo el resultado por valuación inmediatamente en los resultados del ejercicio, la pérdida por deterioro que, en su caso, se fuera generando respecto de dichos títulos, ya estaría implícita en el mencionado resultado por valuación, por lo que no se requiere realizar la evaluación de deterioro a que hace referencia esta sección. 42

Títulos disponibles para la venta

Cuando un decremento en el valor razonable de un título disponible para la venta haya sido reconocido directamente en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable a que se refiere el Boletín B-4, y exista evidencia objetiva de que el título está deteriorado, el resultado por valuación ahí reconocido, se reclasificará a los resultados del ejercicio. El importe a reclasificar se determinará como sigue: 43

a) la diferencia entre (i) el valor al que inicialmente se reconoció el título, neto de cualquier pago de principal y amortización y (ii) el valor razonable actual del título, menos

b) cualquier pérdida por deterioro del mencionado título previamente reconocida en los resultados del ejercicio.

La pérdida por deterioro reconocida en los resultados del ejercicio de un instrumento de patrimonio neto clasificado como disponible para la venta, no deberá revertirse. 44

Si, en un periodo posterior, el valor razonable de un título de deuda clasificado como disponible para la venta se incrementó y dicho efecto por reversión del deterioro puede estar relacionado objetivamente con un evento que ocurra después de que el deterioro fue reconocido en los resultados del ejercicio, la pérdida por deterioro deberá revertirse en los resultados del ejercicio. 45

Títulos conservados a vencimiento

Si existe evidencia objetiva de que se incurrió en una pérdida por deterioro respecto de un título conservado a vencimiento, el monto de la pérdida se determinará por la diferencia entre el valor en libros del título y el valor presente de los flujos de efectivo futuros estimados, descontados a la tasa de interés efectiva original del título (por ejemplo, la tasa de interés efectiva calculada en el reconocimiento inicial). El valor en libros del título se deberá reducir, reconociendo la pérdida por deterioro en los resultados del ejercicio. 46

Si, en un periodo posterior, el monto de la pérdida por deterioro disminuye y dicha disminución puede estar relacionada objetivamente con un evento que ocurra después de que el deterioro fue reconocido, la pérdida por deterioro previamente reconocida deberá revertirse. El efecto por reversión del deterioro no deberá exceder el costo amortizado que el título hubiera tenido a esa fecha, si no se hubiera reconocido el deterioro. Dicho efecto deberá reconocerse en los resultados del ejercicio. 47

Normas de presentación

Balance general

Las inversiones clasificadas como títulos para negociar, títulos disponibles para la venta y títulos conservados a vencimiento, se presentarán por separado en el rubro de inversiones en valores, manteniendo ese mismo orden. 48

El resultado por valuación de los títulos disponibles para la venta, así como el resultado por posición monetaria correspondiente a dicha valuación, en caso de un entorno inflacionario, se presentarán en el rubro de resultado por valuación de títulos disponibles para la venta como parte de las otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable a que se refiere el Boletín B-4. 49

Estado de resultados

Los intereses y rendimientos devengados, la utilidad o pérdida en cambios de las inversiones en valores, los dividendos de instrumentos de patrimonio neto, el resultado por valuación a valor razonable de los títulos para negociar, el resultado por compraventa de las inversiones en valores, el importe de la pérdida por deterioro de títulos disponibles para la venta y conservados a vencimiento, o bien, el efecto por reversión del deterioro de títulos de deuda clasificados como títulos disponibles para la venta o conservados a vencimiento cuyo valor fue previamente ajustado por deterioro, así como los costos de transacción de títulos para negociar, se incluirán dentro del margen integral de financiamiento. 50

Normas de revelación

Las entidades deberán revelar en notas a los estados financieros la siguiente información relativa a las inversiones en valores: 51

a) la descripción de las políticas de administración de riesgo, así como el análisis sobre los riesgos a los que está expuesta la entidad de que se trate, bajo su propia perspectiva;

b) la composición de cada una de las categorías por tipo de instrumento, así como los criterios con base en los cuales clasificaron las inversiones, indicando los principales riesgos asociados a las mismas;

c) información acerca de los plazos promedio ponderados para el vencimiento de cada tipo de inversión;

d) si la entidad ha reclasificado un título de la categoría de conservados a vencimiento a la de disponibles para la venta, deberá revelar el monto y tipo de títulos reclasificados y la razón de dicha reclasificación;

e) por cada clase de título, el procedimiento utilizado para obtener su valor razonable;

f) el valor razonable de las inversiones en valores que hayan sido otorgados como colateral, incluyendo aquéllas que hubieran sido reclasificadas como restringidas de conformidad con lo establecido en el criterio C-1;

g) los términos y condiciones relacionados con el colateral;

h) los ingresos por intereses, los dividendos en efectivo de instrumentos de patrimonio neto, los resultados por valuación y por compraventa de valores reconocidos en el ejercicio;

i) los ingresos por intereses devengados por títulos deteriorados;

j) el monto del deterioro por cada categoría de títulos disponibles para la venta y conservados a vencimiento;

k) el monto y origen del efecto por reversión del deterioro de títulos disponibles para la venta y conservados a vencimiento;

l) inversiones en valores distintas a títulos gubernamentales, que estén integradas por títulos de deuda de un mismo emisor, que representen más del 5% del capital contable de la entidad, indicando las principales características de éstas (emisión, plazo promedio ponderado para el vencimiento y tasa promedio ponderada), y

m) cualquier evento extraordinario que afecte la valuación de las inversiones en valores.

El apéndice A es parte integral del criterio B-2. Su contenido ilustra la aplicación del presente criterio, con la finalidad de aclarar su significado.

APENDICE A

GUIA DE APLICACION

Clasificación en la categoría de títulos conservados a vencimiento

Intención y capacidad

Las ventas de títulos antes del vencimiento podrían cumplir con las condiciones establecidas en la definición de títulos conservados a vencimiento incluida en el presente criterio, y por lo tanto, no generar duda respecto de la intención de la entidad de conservar otras inversiones hasta el vencimiento, siempre que sean atribuibles a alguna de las siguientes circunstancias: GA1

a) Un deterioro significativo en la solvencia del emisor. Por ejemplo, una venta posterior a una disminución en la calificación otorgada por una agencia de calificación crediticia externa no generaría necesariamente una duda sobre la intención de la entidad de conservar otras inversiones hasta el vencimiento, si la disminución proporciona evidencia de un deterioro significativo en la solvencia del deudor basándose como referencia en la calificación crediticia en el momento del reconocimiento inicial. Si existe evidencia de que un título está deteriorado, el deterioro en la solvencia es considerado frecuentemente como significativo.

b) Una adquisición de negocios o una venta significativa (tal como la venta de un segmento) que obligue a la venta o transferencia de títulos conservados a vencimiento, para mantener la posición de riesgo de tasa de interés de la entidad o la política de riesgo de crédito (aunque la adquisición de negocios es un evento que está bajo el control de la entidad, los cambios en sus inversiones en valores para mantener su posición de riesgo de tasas de interés o las políticas de riesgo de crédito, pueden ser una consecuencia de la mencionada adquisición más que un hecho que se pueda anticipar).

c) Un cambio en los requerimientos legales o regulatorios, que modifique de forma significativa lo que constituye una inversión permitida o el nivel máximo que pueden alcanzar algunos tipos particulares de inversiones, provocando de este modo que la entidad venda un título conservado a vencimiento.

d) Un incremento significativo en los requerimientos de capitalización, cuyo efecto sea que la entidad venda títulos conservados a vencimiento.

e) Un incremento significativo en la ponderación de riesgo de títulos conservados a vencimiento, utilizada para fines del cálculo de los requerimientos de capitalización.

Una entidad no tiene la intención de conservar títulos de deuda hasta el vencimiento, si se cumple al menos uno de los siguientes supuestos: GA2

a) la entidad tiene la intención de conservar el título por un periodo indefinido;

b) la entidad está dispuesta a vender el título (por circunstancias distintas a sucesos aislados que no estén sujetos al control de la entidad, no sean recurrentes y que no pudieran haber sido razonablemente anticipados por la entidad) en respuesta a cambios de tasas de interés de mercado o en los riesgos, necesidades de liquidez, cambios en la disponibilidad y rentabilidad de las inversiones alternativas, cambios en plazos y fuentes de financiamiento, o cambios en el riesgo de moneda extranjera, o

c) el emisor tiene derecho de liquidar un título por un importe significativamente inferior a su costo amortizado.

Una entidad no tiene una capacidad demostrada de conservar hasta el vencimiento una inversión en un título con un vencimiento fijo si: GA3

a) no cuenta con recursos financieros disponibles para seguir financiando su inversión hasta el vencimiento, o

b) está sujeta a una restricción de carácter legal o de otro tipo que puede frustrar su intención de conservar la inversión hasta el vencimiento.

Casos específicos

Los títulos de deuda con tasa de interés variable pueden cumplir con las condiciones para ser clasificados como títulos conservados a vencimiento. GA4

El riesgo de crédito no impide que un título sea clasificado como conservado a vencimiento, siempre y cuando los pagos contractuales sean fijos y determinables, y que las demás condiciones para dicha clasificación se cumplan. GA5

Los instrumentos de patrimonio neto no pueden ser clasificados como conservados a vencimiento debido a que tienen un periodo de vida indefinido (tales como acciones), o bien, porque los montos que la entidad pudiera recibir variarían de manera no predeterminada. Asimismo, si los términos de un título de deuda perpetuo contemplan pagos de intereses por un tiempo indefinido, el título no puede ser clasificado como conservado a vencimiento. GA6

B-3 REPORTOS

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros, de las operaciones de reporto. 1

Las operaciones de reporto que en su caso, efectúen las entidades por cuenta de terceros, se encuentran contempladas en el criterio B-4 “Custodia y administración de bienes”. 2

El tratamiento de las operaciones que, conforme a lo establecido en el criterio C-1 “Reconocimiento y baja de activos financieros”, cumplan con los requisitos para dar de baja los activos financieros objeto de la misma, en virtud de que se transfieren los riesgos, beneficios y control de dichos activos financieros, no es objeto del presente criterio, por lo que deberá atenderse a lo establecido en el criterio B-2 “Inversiones en valores”. 3

Definiciones

Activos financieros.- Son todos aquellos activos en forma de efectivo, valores, instrumentos de patrimonio neto, títulos de crédito, el derecho contractual a recibir efectivo u otro activo de otra entidad, o a intercambiar activos en condiciones que pudieran ser favorables para la entidad, o bien, un contrato que sea o pueda ser liquidado utilizando instrumentos de patrimonio neto propios de la entidad y sea un instrumento financiero no derivado mediante el cual la entidad esté o pueda estar obligada a recibir una cantidad variable de sus instrumentos de patrimonio neto propios. Para efectos de las operaciones de reporto, los activos financieros serán en todo momento aquéllos permitidos conforme a la regulación vigente. 4

Activos financieros substancialmente similares.- Aquellos activos financieros que, entre otros, mantienen el mismo obligado primario, idéntica forma y tipo (por lo que genera substancialmente los mismos riesgos y beneficios), misma fecha de vencimiento, idéntica tasa de interés contractual, colateral similar, mismo saldo insoluto. 5

Baja de activos financieros.- Remoción de activos financieros previamente reconocidos en el balance general de la entidad, conforme a los lineamientos establecidos en el criterio C-1 “Reconocimiento y baja de activos financieros”. 6

Colateral.- Garantía constituida para asegurar el pago de las contraprestaciones pactadas. Para efectos de las operaciones de reporto, los colaterales serán en todo momento aquéllos permitidos conforme a la regulación vigente. 7

Contraprestaciones.- Efectivo, beneficios por intereses a que hace referencia el criterio C-1, instrumentos de patrimonio neto, instrumentos financieros derivados, o cualquier otro tipo de activo que es obtenido en una transferencia de activos financieros, incluyendo cualquier obligación incurrida. Para efectos de las operaciones de reporto, las contraprestaciones serán en todo momento aquéllas permitidas conforme a la regulación vigente. 8

Costo amortizado.- Para los efectos de este criterio, es el monto al que se valúa un activo financiero o pasivo financiero que resulta de ajustar el valor al que se reconoce inicialmente por (i) los pagos del principal, (ii) más o menos la amortización acumulada, usando el método de interés efectivo, de cualquier diferencia entre el valor al que se reconoce inicialmente y el valor a su vencimiento y (iii) menos cualquier reducción en valor por deterioro. 9

Instrumentos de patrimonio neto.- Activo representado a través de un título, certificado o derecho derivado de un contrato, entre otros, que representa una participación residual en los activos de una entidad, después de deducir todos sus pasivos, como podrían ser las acciones, partes sociales, intereses residuales, entre otros. 10

Método de interés efectivo.- Es aquél mediante el cual se calcula el costo amortizado de un activo financiero o pasivo financiero (o grupo de los mismos) y del reconocimiento del ingreso o gasto financiero a lo largo del periodo relevante. Lo anterior, mediante la aplicación de la tasa de interés efectiva, es decir, la tasa de descuento que iguala exactamente los flujos futuros de efectivo por cobrar o por pagar estimados a lo largo de la vida esperada del activo financiero o pasivo financiero, o cuando sea adecuado, en un periodo más corto (por ejemplo, cuando existe la posibilidad de un pago o redención anticipados), con el valor neto en libros de dicho activo financiero o pasivo financiero. 11

Operaciones de reporto orientadas a efectivo.- Transacción motivada por la necesidad de la reportada de obtener un financiamiento en efectivo y la intención de la reportadora de invertir su exceso de efectivo. 12

Operaciones de reporto orientadas a valores.- Transacción motivada por la necesidad de la reportadora de acceder temporalmente a ciertos valores en específico y la intención de la reportada de aumentar los rendimientos de sus inversiones en valores. 13

Precio fijo al vencimiento.- Es aquel derecho u obligación, según sea el caso, representada por el precio pactado más el interés por reporto, acordados en la operación. 14

Precio pactado.- Representa el derecho u obligación a recibir o entregar recursos, acordados al inicio de la operación. 15

Reportada.- Aquella entidad que recibe efectivo, por medio de una operación de reporto en la que transfiere activos financieros como colateral, con la obligación de reintegrar a la reportadora al término de la operación el efectivo y los intereses por reporto convenidos. 16

Reportadora.- Aquella entidad que entrega efectivo, por medio de una operación de reporto, en la que recibe activos financieros como colateral, con la obligación de regresarlos a la reportada al término de la operación y recibiendo el efectivo más el interés por reporto convenidos. 17

Reporto.- Operación por medio de la cual el reportador adquiere por una suma de dinero la propiedad de títulos de crédito, y se obliga a transferir al reportado la propiedad de otros tantos títulos de la misma especie, en el plazo convenido y contra reembolso del mismo precio más un premio. El premio queda en beneficio del reportador, salvo pacto en contrario. 18

Tasa de interés efectiva.- Para efectos de este criterio, es la tasa obtenida mediante la estimación de flujos de efectivo considerando todas las condiciones contractuales de la operación de reporto (por ejemplo las comisiones e intereses pagados o recibidos por las partes del contrato, los costos de transacción y cualquier otra prima o descuento), sin considerar las pérdidas crediticias futuras. Cuando extraordinariamente los flujos de efectivo y la vida esperada de un grupo de activos financieros substancialmente similares no puedan ser estimados confiablemente, la entidad utilizará los flujos de efectivo contractuales a lo largo del periodo contractual de cada activo financiero. 19

Tasa de reporto.- Es la tasa pactada con la que se determina el pago de intereses por el uso de efectivo en la operación de reporto. 20

Valor razonable.- Monto por el cual puede intercambiarse un activo o liquidarse un pasivo entre partes informadas, interesadas e igualmente dispuestas en una transacción de libre competencia. 21

Características

Sustancia económica y legal de las operaciones de reporto

Las operaciones de reporto para efectos legales son consideradas como una venta en donde se establece un acuerdo de recompra de los activos financieros transferidos. No obstante, la sustancia económica de las operaciones de reporto es la de un financiamiento con colateral, en donde la reportadora entrega efectivo como financiamiento, a cambio de obtener activos financieros que sirvan como protección en caso de incumplimiento. 22

A este respecto, los activos financieros otorgados como colateral por la reportada, que no cumplan con los requisitos para ser dados de baja en términos de lo establecido por el criterio C-1, continúan siendo reconocidos en su balance general, toda vez que conserva los riesgos, beneficios y control de los mismos; es decir, que si existiera cualquier cambio en el valor razonable, devengamiento de intereses o se decretaran dividendos sobre los activos financieros otorgados como colateral, la reportada es quien se encuentra expuesta, y por tanto reconoce, a dichos efectos en sus estados financieros. 23

En contraste, aquellas operaciones en donde económicamente la reportadora adquiera los riesgos, beneficios y control de los activos financieros transferidos no pueden ser consideradas como operaciones de reporto, siendo objeto del criterio B-2. 24

Intencionalidad de las operaciones de reporto

En las operaciones de reporto generalmente existen dos tipos de intenciones, ya sea de la reportada o de la reportadora: la "orientada a efectivo" o la "orientada a valores". 25

En un reporto "orientado a efectivo", la intención de la entidad reportada es obtener un financiamiento en efectivo, destinando para ello activos financieros como colateral; por su parte, la reportadora obtiene un rendimiento sobre su inversión a cierta tasa y al no buscar algún valor en específico, recibe activos financieros como colateral para mitigar la exposición al riesgo crediticio que enfrenta respecto a la reportada. 26

En este sentido, la reportada paga a la reportadora intereses por el efectivo que recibió como financiamiento, calculados con base en la tasa de reporto pactada (que usualmente es menor a la tasa existente en el mercado para un financiamiento sin colateral de por medio). Por su parte, la reportadora consigue rendimientos sobre su inversión cuyo pago se asegura a través del colateral. 27

En un reporto "orientado a valores", la intención de la reportadora es acceder temporalmente a ciertos valores específicos que posee la reportada (por ejemplo, si la reportadora mediante previa operación de reporto en la que actúa como reportada, contrajo un compromiso sobre un valor similar al objeto de la nueva operación), otorgando efectivo como colateral, el cual sirve para mitigar la exposición al riesgo que enfrenta la reportada respecto a la reportadora. 28

A este respecto, la reportada paga a la reportadora los intereses pactados a la tasa de reporto por el financiamiento implícito obtenido sobre el efectivo que recibió, donde dicha tasa de reporto es generalmente menor a la que se hubiera pactado en un reporto "orientado a efectivo". 29

En las operaciones de reporto de manera usual se acuerda un precio pactado cuyo valor se encuentra por arriba o por debajo del efectivo intercambiado, por lo que la diferencia existente entre el efectivo intercambiado y el precio pactado tiene por objeto proteger a la contraparte que se encuentre expuesta a los riesgos de la operación (por ejemplo ante el riesgo de mercado). Si la operación es "orientada a efectivo", la reportada generalmente otorga activos financieros en garantía a un precio pactado menor al valor de mercado, por lo que su valor razonable es superior respecto al efectivo recibido; en contraposición, si es "orientada a valores" la reportadora generalmente recibirá títulos en garantía a un precio pactado mayor al valor de mercado, por lo que su valor razonable se encuentra por debajo del efectivo otorgado. 30

La entrega del colateral puede darse al inicio de la operación o bien durante la vida del reporto respecto de las variaciones en el valor razonable del colateral otorgado. 31

Considerando todo lo anterior, no obstante la intención económica, el tratamiento contable de las operaciones de reporto "orientados a efectivo" u "orientados a valores" es el mismo. 32

Normas de reconocimiento y valuación

Reportadora

En la fecha de contratación de la operación de reporto, actuando la entidad como reportadora, deberá reconocer la salida de disponibilidades o bien una cuenta liquidadora acreedora, registrando una cuenta por cobrar medida inicialmente al precio pactado, la cual representa el derecho a recuperar el efectivo entregado. 33

Durante la vida del reporto, la cuenta por cobrar a que se refiere el párrafo anterior, se valuará a su costo amortizado, mediante el reconocimiento del interés por reporto en los resultados del ejercicio conforme se devengue, de acuerdo con el método de interés efectivo, afectando dicha cuenta por cobrar. 34

Los activos financieros que la reportadora hubiere recibido como colateral, deberán tratarse conforme a lo establecido en la sección de Colaterales otorgados y recibidos distintos a efectivo del presente criterio. 35

Colaterales otorgados y recibidos distintos a efectivo

En relación al colateral otorgado por la reportada a la reportadora (distinto a efectivo), deberá reconocerse conforme a lo siguiente: 36

a) La reportadora reconocerá el colateral recibido en cuentas de orden, siguiendo para su valuación las normas relativas a las operaciones de custodia del criterio B-4.

b) La reportadora, al vender el colateral, deberá reconocer los recursos procedentes de la transacción, así como una cuenta por pagar por la obligación de restituir el colateral a la reportada (medida inicialmente al precio pactado), la cual se valuará a su valor razonable (cualquier diferencial entre el precio recibido y el valor de la cuenta por pagar se reconocerá en los resultados del ejercicio).

c) En caso de que la reportada incumpla con las condiciones establecidas en el contrato, y por tanto no pudiera reclamar el colateral, la reportadora deberá reconocer en su balance general la entrada del colateral, conforme se establece en los criterios de contabilidad para sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, de acuerdo al tipo de bien de que se trate, contra la cuenta por cobrar a que hace referencia el párrafo 33, o en su caso, si hubiera previamente vendido el colateral deberá dar de baja la cuenta por pagar a que hace referencia el inciso b), relativa a la obligación de restituir el colateral a la reportada.

d) La reportadora no deberá reconocer el colateral en sus estados financieros sino únicamente en cuentas de orden, con excepción de lo establecido en el inciso c) anterior, es decir, cuando se han transferido los riesgos, beneficios y control del colateral por el incumplimiento de la reportada.

e) Las cuentas de orden reconocidas por colaterales recibidos por la reportadora se deberán cancelar cuando la operación de reporto llegue a su vencimiento o exista incumplimiento por parte de la reportada.

Tratándose de operaciones en donde la reportadora venda el colateral recibido deberá llevar en cuentas de orden el control de dicho colateral vendido, siguiendo para su valuación las normas relativas a las operaciones de custodia del criterio B-4. 37

Las cuentas de orden reconocidas por colaterales recibidos que a su vez hayan sido vendidos por la reportadora se deberán cancelar cuando la entidad adquiera el colateral vendido para restituirlo a la reportada. 38

Normas de presentación

Balance general

La cuenta por cobrar, que representa el derecho de recibir el efectivo, así como los intereses devengados deberán presentarse dentro del balance general, en el rubro de deudores por reporto. 39

El colateral recibido de la reportada deberá presentarse en cuentas de orden en el rubro de colaterales recibidos por la entidad. 40

La cuenta por pagar a que se refiere el inciso b) del párrafo 36, que representa la obligación de la reportadora de restituir a la reportada el colateral que hubiera vendido deberá presentarse dentro del balance general, en el rubro de colaterales vendidos. 41

Las cuentas de orden a que hace referencia el párrafo 37, respecto de aquellos colaterales recibidos por la reportadora que a su vez hayan sido vendidos se deberán presentar en el rubro de colaterales recibidos y vendidos por la entidad. 42

Estado de resultados

El devengamiento del interés por reporto derivado de la operación se presentará en el rubro de ingresos por intereses. 43

El diferencial a que hace referencia el inciso b) del párrafo 36 que, en su caso, se hubiere generado por la venta del colateral, se presentará en el rubro de resultado por compraventa. 44

La valuación a valor razonable de la cuenta por pagar a que hace referencia el inciso b) del párrafo 36, que representa la obligación de la reportadora de restituir a la reportada el colateral que hubiere vendido se presentará en el rubro de resultado por valuación a valor razonable. 45

Compensación de activos y pasivos financieros

Cuando la reportadora venda el colateral recibido, se compensará la cuenta por cobrar a que se refiere el párrafo 33, con la cuenta por pagar mencionada en el inciso b) del párrafo 36, presentándose el saldo deudor o acreedor en el rubro de deudores por reporto o colaterales vendidos, según corresponda. 46

Normas de revelación

Las entidades deberán revelar mediante notas a los estados financieros, la información correspondiente a las operaciones de reporto de la siguiente forma: 47

a) información relativa al monto total de las operaciones celebradas;

b) monto de los intereses por reporto reconocidos en los resultados del ejercicio;

c) plazos promedio en la contratación de las operaciones de reporto vigentes;

d) tipo y monto total por tipo de bien de los colaterales recibidos, y

e) de los colaterales recibidos y a su vez vendidos, el monto total por tipo de bien.

El apéndice A es normativo. Su contenido ilustra la aplicación del criterio B-3, con la finalidad de ayudar a entender mejor su significado.

Apéndice A

Ejemplos de aplicación de los principios de no baja del balance general

Si un contrato establece que el activo financiero (colateral) se readquirirá a un precio fijo o al precio de venta más la ganancia normal que hubiere obtenido la entidad que entrega el colateral, lo anterior constituye una operación de reporto, y por tanto, dicho activo financiero no debe darse de baja del balance general, ya que quien entrega el colateral retiene substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero. A1

Si un contrato establece que se readquirirá el mismo activo financiero (colateral) u otro substancialmente similar, a un precio fijo o a un precio de venta más la ganancia normal que hubiere obtenido quien entrega el colateral, lo cual constituye una operación de reporto, y por tanto, dicho activo no debe darse de baja del balance general ya que la entidad que entrega el colateral retiene substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero. A2

Si un contrato a un precio de recompra fijo o igual al precio de venta más la ganancia normal que hubiere obtenido quien entrega el colateral, otorga a quien recibe dicho colateral el derecho de substituir los activos financieros por otros substancialmente similares y de valor razonable equivalente al del activo reportado en la fecha de recompra, tal operación constituye un reporto, y por tanto, el activo objeto de reporto, no se debe dar de baja en el balance general, ya que la reportada retiene substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero. A3

Si una entidad vende un activo financiero y retiene sólo el derecho de prelación de readquirir el activo transferido a su valor razonable en caso de que el adquirente lo vendiera posteriormente, lo cual no constituye una operación de reporto y la entidad debe dar de baja el activo financiero del balance general, en virtud de que ha transferido substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad. A4

B-4 CUSTODIA Y ADMINISTRACION DE BIENES

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de las operaciones de custodia y administración de bienes que realizan las entidades. 1

Dentro de las operaciones de administración que son objeto del presente criterio, se contemplan las operaciones que realizan las entidades por cuenta de terceros, tales como la compraventa y recompra de acciones de sociedades de inversión, el servicio de depósito y custodia que podrán otorgar las entidades a los titulares de las acciones de sociedades de inversión y el manejo de recursos propiedad de terceros, de conformidad con la legislación aplicable. 2

No se incluye dentro del presente criterio la custodia de bienes que por su propia naturaleza o por así convenirlo contractualmente, no otorguen la responsabilidad de la salvaguarda a las entidades. 3

Definiciones

Bienes en custodia o administración.- Efectivo o acciones de sociedades de inversión propiedad de terceros, entregados a la entidad para su salvaguarda o administración. 4

Costo de adquisición.- Es el monto de efectivo o su equivalente entregado a cambio de un activo. Los gastos de compra, incluyendo las primas o descuentos, así como las comisiones por corretaje, son parte integrante del costo de adquisición. 5

Operaciones de administración.- Son aquéllas que realiza la entidad, en las que presta servicios administrativos sobre determinados bienes, percibiendo, en su caso, una comisión como contraprestación. 6

Operaciones de custodia.- Son aquéllas que realiza la entidad, por las que se responsabiliza de la salvaguarda de efectivo o acciones de sociedades de inversión, propiedad de terceros, que le son entregados en sus instalaciones o con quien tenga subcontratado el servicio percibiendo por ello una comisión. 7

Valor razonable.- Monto por el cual puede intercambiarse un activo o liquidarse un pasivo entre partes informadas, interesadas e igualmente dispuestas en una transacción de libre competencia. 8

Características

El efectivo o acciones de sociedades de inversión, propiedad de terceros, pueden ser objeto de operaciones de custodia, administración o una combinación de ambos. 9

Por la esencia de este tipo de operaciones, los bienes en custodia o administración no son objeto de reconocimiento por parte de las entidades, de conformidad con el criterio C-1 “Reconocimiento y baja de activos financieros”, ya que las entidades no adquieren los derechos y las obligaciones contractuales relacionadas con los activos financieros en custodia o administración. 10

No obstante lo anterior, la entidad es responsable por los bienes en custodia o administración, por lo que asume un riesgo en caso de su pérdida o daño. 11

Además, dentro de los servicios que la entidad puede prestar, se encuentran las operaciones de administración, enajenación y traspaso de bienes en custodia o administración que se efectúan de conformidad con la instrucción previa de sus clientes. Dentro de estas operaciones se contempla a las de depósitos de clientes y con valores. 12

Normas de reconocimiento y valuación

Dado que los bienes objeto del presente criterio no representan activos de las entidades, éstos no deben formar parte del balance general de las mismas. Sin embargo, deberá reconocerse en cuentas de orden el monto estimado por el que estaría obligada la entidad a responder ante sus clientes por cualquier eventualidad futura. 13

Los ingresos derivados de los servicios de custodia o administración se reconocerán en los resultados del ejercicio conforme se devenguen. 14

En caso de que la entidad tenga una obligación con el depositante por la pérdida o daño del bien en custodia o administración, se reconocerá en el balance general de la entidad el pasivo contra los resultados del ejercicio. El reconocimiento contable a que se refiere este párrafo, se realizará en el momento en el que la entidad conozca dicha situación, independientemente de cualquier acción jurídica del depositante encaminada hacia la reparación de la pérdida o el daño. 15

Operaciones de custodia

La determinación de la valuación del monto estimado por los bienes en custodia relativos a los títulos accionarios de sociedades de inversión, deberá hacerse a su valor razonable de conformidad con lo establecido en el criterio B-2 “Inversiones en valores”. 16

En el evento de que los bienes en custodia se tengan además en administración, se deberán controlar en cuentas de orden, por separado de aquellos bienes recibidos en custodia. 17

Operaciones de administración

La determinación de la valuación del monto estimado por los bienes en administración y operaciones por cuenta de terceros, se realizará en función de la operación efectuada de conformidad con los criterios de contabilidad para sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión. Dentro de los diversos tipos de operaciones, se contemplan las siguientes: 18

Depósitos de clientes

Los depósitos de clientes en efectivo, se deberán controlar en cuentas de orden por separado de acciones de sociedades de inversión recibidos en custodia. La valuación será el equivalente al monto de efectivo recibido. 19

Asimismo, se deberán reconocer los cobros realizados por concepto de las operaciones con valores de clientes, tales como dividendos e intereses. 20

Acciones de sociedades de inversión

Por aquellas operaciones con acciones de sociedades de inversión que realicen las entidades por cuenta de terceros, los títulos recibidos, y en su caso otorgados, se reconocerán y valuarán a su valor razonable de conformidad con lo establecido en el criterio B-2. 21

Normas de presentación y revelación

El pasivo que surja por la obligación con el depositante por la pérdida o daño del bien en custodia o administración se presentará en el balance general en el rubro de otras cuentas por pagar, en tanto que en los resultados del ejercicio se presentará en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 22

El monto de los bienes en custodia o en administración se presentará en cuentas de orden bajo un mismo rubro. 23

Los ingresos derivados de los servicios de custodia o administración reconocidos en los resultados del ejercicio se presentarán en el rubro de comisiones y tarifas cobradas. 24

Se deberá revelar mediante notas a los estados financieros lo siguiente: 25

Operaciones de custodia

a) montos reconocidos por cada tipo de bien en custodia,

b) información acerca del tipo de bienes, y

c) monto de ingresos provenientes de la actividad.

Operaciones de administración

a) montos reconocidos por cada tipo de bien en administración,

b) información acerca del tipo de bienes, y

c) monto de ingresos provenientes de la actividad.

Acciones de sociedades de inversión

a) información relativa a las acciones de sociedades de inversión por cuenta de terceros;

b) información acerca de la naturaleza de estas operaciones, especificando condiciones y términos que pudiesen afectarlas, y

c) los derechos patrimoniales recibidos.

Adicionalmente, se deberán revelar los montos de los depósitos de clientes. 26

C-1 RECONOCIMIENTO Y BAJA DE ACTIVOS FINANCIEROS

Objetivo

El presente criterio tiene por objeto definir las normas particulares relativas al reconocimiento y baja de activos financieros. 1

Definiciones

Activos financieros.- Son todos aquellos activos en forma de efectivo; valores; instrumentos de patrimonio neto; títulos de crédito; el derecho contractual a recibir efectivo u otro activo de otra entidad, o a intercambiar activos en condiciones que pudieran ser favorables para la entidad; o bien, un contrato que sea o pueda ser liquidado utilizando instrumentos de patrimonio neto propios de la entidad y sea un instrumento financiero no derivado mediante el cual la entidad esté o pueda estar obligada a recibir una cantidad variable de sus instrumentos de patrimonio neto propios. 2

Activos financieros substancialmente similares.- Aquellos activos financieros que, entre otros, mantienen el mismo obligado primario, idéntica forma y tipo (por lo que genera substancialmente los mismos riesgos y beneficios), misma fecha de vencimiento, idéntica tasa de interés contractual, colateral similar, mismo saldo insoluto. 3

Baja de activos financieros.- Remoción de activos financieros previamente reconocidos en el balance general de la entidad. 4

Beneficios por intereses.- Derechos a recibir todo o porciones específicas de flujos de efectivo de un fideicomiso, entidad u otra figura, incluyendo participaciones en el principal y/o los intereses de títulos de deuda principales y/o subordinados, otros flujos de efectivo provenientes de activos subyacentes, premios, obligaciones, intereses residuales (ya sea en la forma de deuda o capital), entre otros. 5

Cedente.- Entidad que transfiere activos financieros. 6

Cesionario.- Entidad que recibe activos financieros. 7

Colateral.- Garantía constituida para el pago de las contraprestaciones pactadas. 8

Contraprestaciones.- Efectivo, beneficios por intereses, instrumentos de patrimonio neto, o cualquier otro tipo de activo que es obtenido en una transferencia de activos financieros, incluyendo cualquier obligación incurrida. 9

Instrumentos de patrimonio neto.- Activo representado a través de un título, certificado o derecho derivado de un contrato, entre otros, que representa una participación residual en los activos de una entidad, después de deducir todos sus pasivos, como podrían ser las acciones, partes sociales, intereses residuales, entre otros. 10

Pasivo financiero.- Es cualquier pasivo en la forma de obligación contractual de entregar efectivo u otro activo a otra entidad, o de intercambiar activos o pasivos con otra entidad, en condiciones que pudieran ser desfavorables para la entidad, o bien, un contrato que será liquidado o podría ser liquidado utilizando instrumentos de patrimonio propios de la entidad y sea un instrumento financiero no derivado mediante el cual la entidad esté o pueda estar obligada a entregar una cantidad variable de sus instrumentos de patrimonio neto propios. 11

Transferencia.- Acto por medio del cual el cedente otorga a otra entidad, denominada cesionario, la posesión de ciertos activos financieros, que cumpla con los requisitos establecidos en el presente criterio. 12

Valor razonable.- Monto por el cual puede intercambiarse un activo o liquidarse un pasivo entre partes informadas, interesadas e igualmente dispuestas en una transacción de libre competencia. 13

Características

Las entidades deberán analizar los conceptos establecidos en el presente criterio a fin de determinar los casos en los cuales es procedente el reconocimiento o baja de activos financieros. Dichos conceptos se refieren principalmente a la retención (o no) de los riesgos y beneficios de los activos financieros, así como al control que dicha entidad mantenga sobre los mismos. En este contexto, deberá analizarse si las operaciones cumplen con las definiciones, conceptos y supuestos establecidos en el presente criterio para baja de activos financieros, es decir si se transmiten substancialmente los riesgos y beneficios de los activos financieros transferidos, o en su caso no se mantiene control sobre los mismos, en cuyo caso la entidad que transfiere (cedente) deberá remover los activos financieros correspondientes de sus estados financieros y reconocer las contraprestaciones recibidas en la operación. Por contraparte, la entidad que recibe (cesionario) reconocerá dichos activos financieros en su contabilidad, así como la salida de las contraprestaciones otorgadas por la transferencia. 14

De no cumplirse con las definiciones, conceptos y supuestos establecidos en el presente criterio para dar de baja los activos financieros, el cedente deberá mantener los activos financieros en su balance general y registrar un pasivo por las contraprestaciones recibidas en la operación. 15

Normas de reconocimiento y valuación

Reconocimiento de activos financieros

Una entidad cesionaria deberá reconocer un activo financiero (o porción del mismo) o un grupo de activos financieros (o porción de dicho grupo) en su balance general si y sólo si adquiere los derechos y las obligaciones contractuales relacionadas con dicho activo financiero (o porción del mismo). Para ello, la entidad deberá: 16

a) Reconocer los activos financieros recibidos a su valor razonable, el cual, presumiblemente, corresponde al precio pactado en la operación de transferencia. Posteriormente, dichos activos deberán valuarse de acuerdo con el criterio que corresponda de conformidad con la naturaleza del mismo.

b) Reconocer los nuevos derechos obtenidos o nuevas obligaciones incurridas con motivo de la transferencia, valuados a su valor razonable.

c) Dar de baja las contraprestaciones otorgadas en la operación a su valor neto en libros (por ejemplo considerando cualquier estimación asociada) y reconociendo en los resultados del ejercicio cualquier partida pendiente de amortizar relacionada con dichas contraprestaciones.

d) Reconocer en los resultados del ejercicio cualquier diferencial, si lo hubiera, con motivo de la operación de transferencia.

Baja de activos financieros

Estados financieros consolidados

Tratándose de estados financieros consolidados, las entidades primero deberán observar los lineamientos contenidos en la NIF B-8 “Estados financieros consolidados o combinados”, para luego aplicar los lineamientos contenidos en el presente criterio. 17

Evaluación de la transferencia

Las entidades deberán determinar, antes de aplicar los lineamientos relativos a la baja de activos financieros, si la transferencia se realiza por una porción de un activo financiero (o porción de un grupo de activos financieros substancialmente similares), o bien, por la totalidad de un activo financiero (o grupo de activos financieros substancialmente similares), conforme a lo siguiente. 18

a) Las normas relativas a la baja de activos financieros serán aplicables a la porción de un activo financiero (o porción de un grupo de activos financieros), únicamente si la porción sujeta a evaluación para su baja cumple con alguna de las siguientes condiciones:

   - La porción únicamente comprende flujos de efectivo específicamente identificados de un activo financiero (o de un grupo de activos financieros substancialmente similares).
   - La porción comprende únicamente una participación proporcional completa (a prorrata) en los flujos de efectivo de un activo financiero (o de un grupo de activos financieros substancialmente similares).
   - La porción comprende únicamente una participación proporcional de ciertos flujos de efectivo plenamente identificados de un activo financiero (o de un grupo de activos financieros substancialmente similares).

b) En cualquier otro caso, los lineamientos relativos a la baja de activos financieros aplicarán a los activos financieros (o al grupo de activos financieros substancialmente similares) en su totalidad.

En lo sucesivo, para efectos del presente criterio, el término “activos financieros” comprenderá, indistintamente, una porción de un activo financiero (o una porción de un grupo de activos financieros substancialmente similares), o bien, un activo financiero (o un grupo de activos financieros substancialmente similares) en su totalidad. 19

Consideraciones para la baja de activos financieros

Las entidades deberán dar de baja un activo financiero, únicamente cuando: 20

a) los derechos contractuales sobre los flujos de efectivo previstos en el activo financiero expiren, o

b) cuando la entidad transfiera el activo financiero de conformidad con lo señalado en los dos párrafos siguientes, y dicha transferencia cumpla con los requisitos establecidos en el presente criterio para la baja de activos financieros.

Se entenderá que las entidades transfieren un activo financiero únicamente cuando: 21

a) se transfieran los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo provenientes del activo financiero, o

b) se retengan los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo provenientes del activo financiero y al mismo tiempo se asuma una obligación contractual de pagar dichos flujos de efectivo a un tercero, que cumpla con los requisitos señalados en el siguiente párrafo.

En los casos en que una entidad retenga los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo provenientes del activo financiero y al mismo tiempo asuma una obligación contractual de pagar dichos flujos de efectivo a un tercero, se considerará la operación como una transferencia, si y sólo si, se cumplen todas y cada una de las siguientes condiciones: 22

a) La entidad no mantiene una obligación de pagar los flujos de efectivo a un tercero, a menos que cobre dichos flujos provenientes del activo financiero.

b) La entidad se encuentra imposibilitada contractualmente para vender o dar en garantía el activo financiero, salvo que con ello se garantice a un tercero el pago de los flujos de efectivo comprometidos.

c) La entidad se encuentre obligada a remitir los flujos de efectivo que cobre en nombre de un tercero, provenientes del activo financiero sin retraso significativo, sin que dicha entidad pueda invertir el monto correspondiente a dichos flujos, excepto tratándose de inversiones a corto plazo en efectivo o sus equivalentes durante un periodo de tiempo relativamente corto comprendido entre la fecha de cobro y la fecha de remisión pactada con los eventuales beneficiarios, siempre que los intereses generados por dichas inversiones sean igualmente remitidos al tercero.

En las transferencias que realicen las entidades (que cumplan con los requisitos antes establecidos), se deberá evaluar en qué medida se retienen o no los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero, de conformidad con lo siguiente: 23

a) Si la entidad transfiere substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero, ésta deberá dar de baja el activo financiero y reconocer como activos o pasivos, de forma separada, los derechos y obligaciones creados o retenidos en la transferencia.

b) Si la entidad retiene substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero, ésta deberá mantener el activo financiero en su balance general.

c) Si la entidad no transfiere ni retiene substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero, ésta deberá determinar si mantiene el control sobre dicho activo financiero, tomando en cuenta que:

- Si la entidad no retiene el control sobre el activo financiero transferido, deberá dar de baja el activo financiero y reconocer como activos o pasivos, de forma separada, los derechos y obligaciones creados o retenidos en la transferencia.

- Si la entidad retiene el control sobre el activo financiero transferido, deberá mantenerlo en su balance general por el monto por el cual retenga una implicación económica o contractual con dicho activo.

La evaluación de transferencia de riesgos y beneficios sobre un activo financiero deberá efectuarse comparando la exposición de la entidad, antes y después de la transferencia, a la variación en los importes y en las fechas de recepción de los flujos de efectivo futuros netos del activo transferido. Se asume que una entidad ha retenido substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de un activo financiero si su exposición a la variación en el valor presente de los flujos de efectivo futuros netos de dicho activo no cambia significativamente como resultado de la transferencia (por ejemplo, la entidad ha vendido el activo financiero con una opción de recompra al valor razonable que impere al momento de la recompra, o la entidad ha transferido la totalidad de su participación de los flujos de efectivo provenientes del activo financiero mayor en un contrato que cumpla con los requisitos establecidos en el presente criterio para los casos en que una entidad retiene los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo provenientes del activo financiero y al mismo tiempo asume una obligación contractual de pagar dichos flujos de efectivo a un tercero). 24

En algunas ocasiones resulta evidente que la entidad cedente ha transferido o retenido substancialmente todos los riegos y beneficios inherentes a la propiedad de un activo financiero, por lo que no existe necesidad de realizar cálculos financieros que lo sustenten. En otras ocasiones, podría ser necesario realizar dichos cálculos y comparar la exposición de la entidad a la variabilidad en el valor presente de los flujos de efectivo futuros netos, antes y después de la transferencia. Dichos cálculos y comparaciones se deberán realizar utilizando una tasa apropiada de descuento con base en las tasas de interés del mercado vigentes al momento de la evaluación. Se deberá considerar cualquier tipo de variación en los flujos de efectivo netos, dando mayor ponderación a aquellos escenarios con mayor probabilidad de ocurrencia. 25

El hecho de mantener o no el control sobre el activo financiero transferido depende de la capacidad práctica del cesionario para vender dicho activo. Si el cesionario tiene la capacidad práctica para vender el activo financiero transferido en su totalidad a una tercera parte no relacionada y puede ejercer dicha capacidad de manera unilateral y sin necesidad de imponer restricciones adicionales sobre la transferencia, la entidad cedente no ha mantenido el control. En cualquier otro caso, se considera que la entidad cedente ha retenido el control. 26

Transferencias que cumplan con los requisitos para baja de activos financieros

Resultado por baja de un activo financiero en su totalidad

Al momento de realizarse la baja de un activo financiero en su totalidad, la entidad cedente deberá: 27

a) Dar de baja los activos financieros transferidos al último valor en libros, incluyendo, en su caso, las estimaciones y/o cuentas complementarias asociadas a dichos activos financieros. En su caso, los efectos pendientes de amortizar o reconocer, asociados a los activos financieros, deberán reconocerse en los resultados del ejercicio.

b) Reconocer las contraprestaciones recibidas en la operación, incluyendo los nuevos activos financieros y las nuevas obligaciones asumidas, a su valor razonable. Para su reconocimiento se utilizará el criterio que corresponda, de acuerdo a la naturaleza de la contraprestación.

c) Reconocer en los resultados del ejercicio la ganancia o pérdida, por la diferencia que exista entre el valor en libros de los activos financieros dados de baja, y la suma de (i) las contraprestaciones recibidas (reconocidas a valor razonable) y (ii) el efecto (ganancia o pérdida) por valuación acumulado que en su caso se haya reconocido en el capital contable.

Resultado por baja de una porción de un activo financiero

Si el activo transferido corresponde a una porción de un activo financiero mayor (por ejemplo, cuando la entidad transfiere los flujos de efectivo correspondientes a intereses de un instrumento financiero de deuda), y la porción transferida cumple con los requisitos para la baja de un activo financiero en su totalidad, el valor en libros original del activo financiero mayor deberá distribuirse entre la parte que continúa reconociéndose en el balance general de la entidad y la parte que es dada de baja, en función de los valores razonables relativos de ambas partes en la fecha de la transferencia. Al momento de realizarse la baja de una porción de un activo financiero, la entidad cedente deberá: 28

a) Dar de baja la porción del activo financiero transferido al último valor en libros, incluyendo en su caso la parte proporcional de las estimaciones y/o cuentas complementarias asociadas a dichos activos financieros. En su caso, los efectos pendientes de amortizar o reconocer asociados a los activos financieros deberán reconocerse en los resultados del ejercicio en la proporción que corresponda.

b) Reconocer las contraprestaciones recibidas o incurridas en la operación, considerando los nuevos activos financieros y las nuevas obligaciones asumidas, a sus valores razonables. Para su reconocimiento, se utilizará el criterio de contabilidad que corresponda, de acuerdo a la naturaleza de la contraprestación.

c) Reconocer en los resultados del ejercicio la ganancia o pérdida, por la diferencia que exista entre el valor en libros de la porción del activo financiero dado de baja, y la suma de (i) las contraprestaciones recibidas o incurridas (reconocidas a valor razonable) y (ii) el efecto (ganancia o pérdida) por valuación acumulado que en su caso se haya reconocido en el capital contable, atribuible a dicha porción. Al efecto, la pérdida o ganancia acumulada que haya sido reconocida en el capital contable se distribuirá entre la parte que continúa reconociéndose en el balance general y la parte que se haya dado de baja, en función de los valores razonables en términos relativos de ambas partes.

En caso que la entidad distribuya el valor en libros de un activo financiero mayor entre la parte del activo financiero que continúa reconocido en el balance general y la parte dada de baja, también debe determinarse el valor razonable de la parte que continúa reconocida. Para dicha determinación podrán utilizarse precios de transacciones recientes, precios de mercado, valores de transacciones de activos financieros similares, entre otros. Cuando no existan precios de mercado u otros indicadores confiables para determinar dicho valor razonable, la mejor estimación corresponderá a la diferencia entre el valor razonable del activo financiero mayor en su totalidad, y el valor razonable de las contraprestaciones recibidas del cedente por la transferencia de la porción del activo financiero dada de baja. 29

Transferencias que no cumplan con los requisitos para baja de un activo financiero

Si como resultado de una transferencia no se cumplen los requisitos para dar de baja el activo financiero transferido, debido a que la entidad haya retenido substancialmente todos los riesgos y beneficios de la propiedad del mismo, dicha entidad deberá mantener en su balance general el activo financiero en su totalidad, así como un pasivo financiero por las contraprestaciones recibidas. En periodos subsecuentes, la entidad deberá reconocer en los resultados del ejercicio (i) cualquier ingreso obtenido por el activo financiero, o bien, (ii) cualquier costo o gasto incurrido con motivo del pasivo financiero. 30

Transferencias en las que se retiene una implicación económica o contractual

Si la entidad no transfiere ni retiene substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de un activo financiero transferido, pero mantiene el control del mismo, la entidad continuará reconociendo dicho activo en su balance general con motivo de su implicación económica o contractual. Dicha implicación en el activo financiero transferido corresponde al monto por el cual se encuentra expuesto a cambios en su valor. Son ejemplos de lo anterior: 31

a) Cuando la implicación económica o contractual del activo financiero transferido toma la forma de una garantía sobre el activo financiero transferido, el monto de dicha implicación corresponderá al menor entre (i) el valor del activo financiero, o (ii) el valor de la garantía.

b) Cuando la implicación económica o contractual toma la forma de una opción emitida o comprada (o ambas) referida al activo financiero transferido, el monto de la implicación económica o contractual corresponderá al valor de dicho activo que la entidad puede recomprar.

c) Cuando la implicación continuada o contractual tome la forma de una opción que se liquide en efectivo, o de una condición similar sobre el activo cedido, el monto de la implicación económica o contractual se medirá de la misma manera que si se tratase de opciones no liquidadas en efectivo, tal como se establece en el inciso b) anterior.

Cuando la entidad continúe reconociendo un activo financiero transferido en virtud de retener una implicación económica o contractual, también deberá reconocer un pasivo asociado. Sin perjuicio de otras normas de valuación contenidas en éste u otros criterios, tanto el activo financiero como el pasivo asociado deberán valuarse sobre la base que refleje los derechos y obligaciones que la entidad ha retenido. El pasivo asociado se valuará de tal manera que el importe neto que resulte de sumar el valor en libros del activo financiero transferido y del pasivo asociado sea: 32

a) el costo amortizado de los derechos y obligaciones retenidos por la entidad, cuando el activo financiero se valúe al costo amortizado, o

b) el valor razonable de los derechos y obligaciones retenidos por la entidad medidos de manera independiente, cuando el activo financiero transferido se valúe a valor razonable.

La entidad seguirá reconociendo en los resultados del ejercicio (i) cualquier ingreso proveniente del activo financiero transferido con motivo de su implicación económica o contractual, y/o (ii) cualquier costo o gasto incurrido relativo al pasivo asociado. 33

Para efectos de su valuación posterior, los cambios en el valor razonable del activo financiero transferido y el pasivo asociado deberán reconocerse de manera consistente entre sí, y no serán compensables. 34

Si la retención de la implicación económica o contractual está asociada únicamente a una porción de un activo financiero, la entidad deberá distribuir el valor en libros original del activo financiero entre la parte que continúa reconociéndose en el balance general de la entidad en virtud de su implicación económica o contractual, y la parte que se deja de reconocer, en función de los valores razonables relativos de ambas partes en la fecha de la transferencia. Para la determinación del valor razonable de dichas partes se deberán observar los lineamientos señalados en el párrafo 29 del presente criterio. A fin de reconocer en su contabilidad lo anterior, la entidad cedente deberá: 35

a) Dar de baja la porción del activo financiero transferido que se deja de reconocer al último valor en libros incluyendo, en su caso, la parte proporcional de las estimaciones y/o cuentas complementarias asociadas a dichos activos financieros. En su caso, los efectos pendientes de amortizar o reconocer, asociados a los activos financieros, deberán reconocerse en los resultados del ejercicio en la proporción que corresponda.

b) Reconocer las contraprestaciones recibidas o incurridas en la operación, considerando los nuevos activos financieros y las nuevas obligaciones asumidas (incluyendo el pasivo asociado a la porción del activo financiero sobre el cual se retiene una implicación económica o contractual), a sus valores razonables. Para su reconocimiento se utilizará el criterio de contabilidad que corresponda, de acuerdo a la naturaleza de la contraprestación.

c) Reconocer en los resultados del ejercicio la ganancia o pérdida, por la diferencia que exista entre el valor en libros de la porción del activo financiero que se ha dejado de reconocer, y la suma de (i) las contraprestaciones recibidas o incurridas (reconocidas a valor razonable) y (ii) el efecto (ganancia o pérdida) por valuación acumulado que, en su caso, se haya reconocido en el capital contable, atribuible a dicha porción. Al efecto, la pérdida o ganancia acumulada que haya sido reconocida en el capital contable se distribuirá entre la parte que continúa reconociéndose en el balance general y la parte que se haya dejado de reconocer, en función de los valores razonables en términos relativos de ambas partes.

Como ejemplos de retención de la implicación económica o contractual de la totalidad o una porción de un activo financiero se encuentran la retención de una opción para recomprar la totalidad o parte del activo financiero, o el mantener beneficios por intereses que aunque en algunos casos no constituyen una retención substancial de todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo, podrían provocar que la entidad conserve el control total o parcial del activo financiero. 36

Normas aplicables a todas las transferencias

No compensación de activos y pasivos financieros

Si el activo financiero continúa siendo reconocido en el balance general con base en los lineamientos del presente criterio, dichos activos y los pasivos asociados no deberán compensarse entre sí. Igualmente, la entidad no deberá compensar el ingreso proveniente del activo financiero transferido con los costos y/o gastos incurridos por el pasivo asociado. 37

Colaterales otorgados y recibidos

Si la entidad cedente otorga colateral (distinto a efectivo, como sería el caso de títulos de deuda o accionarios) al cesionario, las normas de reconocimiento de ambos dependerán del derecho que tenga el cesionario para vender o dar en garantía dicho colateral, así como en el incumplimiento, en su caso, de la entidad cedente. Tanto el cedente como el cesionario deberán reconocer el colateral conforme a lo siguiente: 38

a) El cesionario reconocerá el colateral recibido en cuentas de orden. Si dicho cesionario tuviese el derecho de vender o dar en garantía el colateral, la entidad cedente deberá reclasificar el activo en su balance general, presentándolo como restringido.

b) Si el cesionario vende el colateral, deberá reconocer los recursos procedentes de la venta, así como un pasivo (medido inicialmente al valor razonable del colateral) que se valuará a valor razonable por la obligación de restituir el colateral (cualquier diferencial entre el precio recibido y el valor razonable del pasivo se reconocerá en los resultados del ejercicio).

c) En caso que la entidad cedente incumpla con las condiciones establecidas en el contrato, y por tanto no pudiera reclamar el colateral, deberá dar de baja el mismo de su balance general; por su parte, el cesionario deberá reconocer el colateral a su valor razonable, o bien, si hubiera previamente vendido el colateral deberá dar de baja la obligación de restituirlo al cedente.

d) Con excepción de lo establecido en el inciso c) anterior, la entidad cedente deberá mantener en su balance general el colateral, y el cesionario no deberá reconocerlo en sus estados financieros (sino únicamente en cuentas de orden).

El apéndice A es parte integral del criterio C-1. Su contenido ilustra la aplicación del presente criterio, con la finalidad de aclarar su significado.

APENDICE A

EVALUACION DE BAJA DE ACTIVOS FINANCIEROS

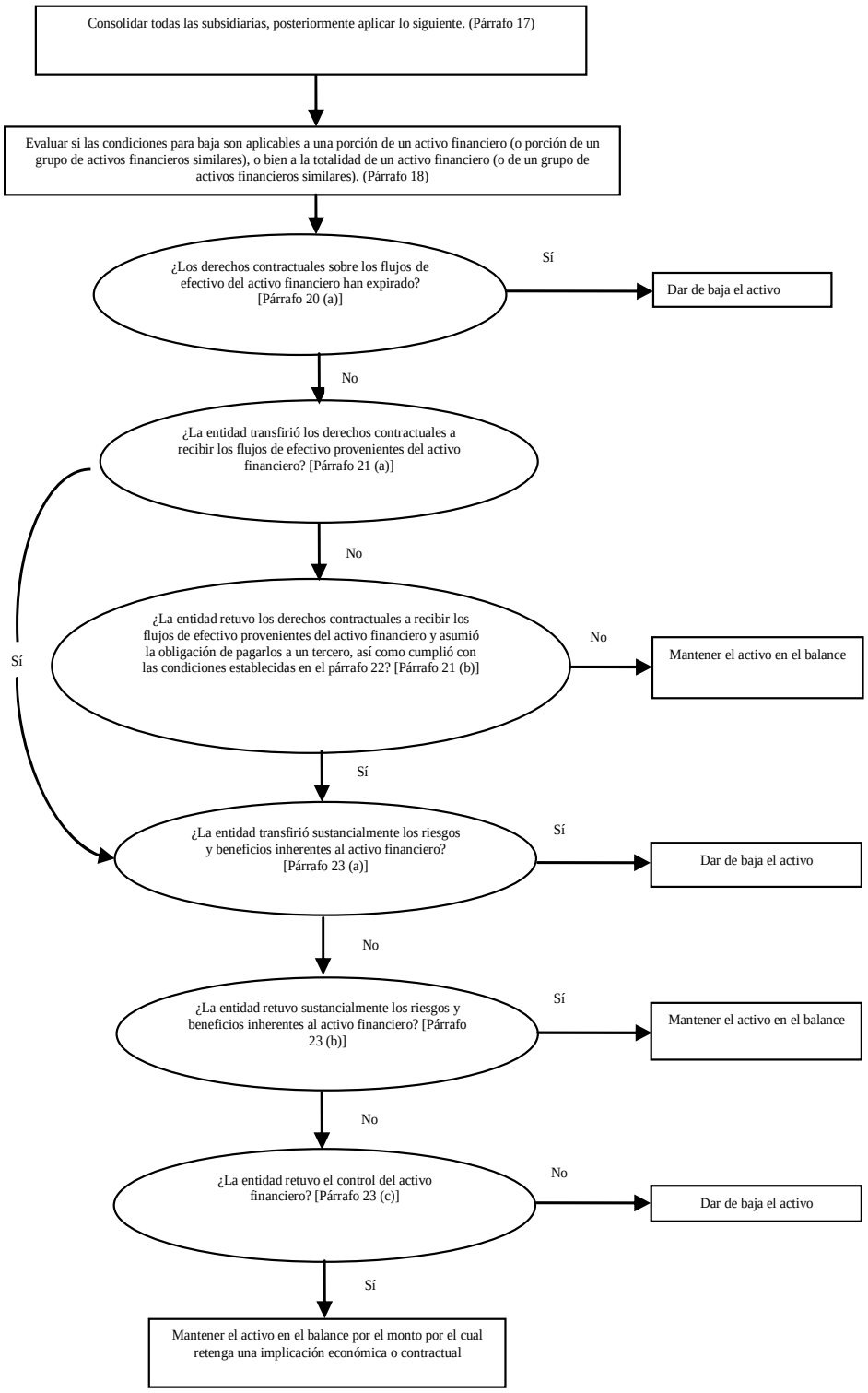

C-2 PARTES RELACIONADAS

Objetivo

El presente criterio tiene por objetivo establecer las normas particulares relativas a la revelación de las operaciones que efectúen las entidades con partes relacionadas. 1

Definiciones

Asociada.- Es una entidad sobre la cual la tenedora ejerce directa o indirectamente influencia significativa. 2

Control.- Es el poder de decidir unilateralmente las políticas financieras y operativas de otra entidad, con el fin de obtener beneficios de sus actividades. 3

Controladora.- Es aquella entidad que tiene inversiones permanentes en otra entidad denominada subsidiaria. 4

Influencia significativa.- Es el poder de participar en decidir las políticas de operación y financieras de una entidad, sin llegar a tener control de dichas políticas. 5

Parentesco.- El que existe por consanguinidad y afinidad en línea recta en primer grado, y por consanguinidad en línea colateral en segundo grado o civil. 6

Partes relacionadas.- Para efectos del presente criterio, se consideran como tales: 7

a) las personas físicas o morales que, directa o indirectamente:

   i. controlen, sean controladas por, o estén bajo control común con, la entidad, según corresponda, o

   ii. tengan influencia significativa sobre la entidad;

b) las personas morales que sean asociadas de la entidad;

c) los miembros del consejo de administración de la entidad, de la sociedad controladora o de las entidades financieras y empresas integrantes del grupo financiero al que, en su caso, ésta pertenezca;

d) el personal gerencial clave o directivo relevante de la entidad o de su controladora;

e) los cónyuges o las personas que tengan parentesco con las personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos a), c) y d) anteriores;

f) las personas distintas al personal gerencial clave o directivo relevante o empleados que con su firma puedan generar obligaciones para la entidad;

g) las personas morales en las que el personal gerencial clave o directivo relevante de la entidad sean consejeros o administradores u ocupen cualquiera de los tres primeros niveles jerárquicos en dichas personas morales;

h) las personas morales en las que cualquiera de las personas señaladas en los incisos anteriores ejerzan control o influencia significativa, o bien, en las que tengan poder de mando, y

i) los fondos derivados de un plan de remuneraciones por beneficios a empleados (incluyendo beneficios directos a corto y largo plazo, beneficios por terminación y beneficios al retiro), ya sea de la propia entidad o de alguna otra que sea parte relacionada de ésta.

Personal gerencial clave o directivo relevante.- Es cualquier persona que tenga autoridad y responsabilidad para planear y dirigir, directa o indirectamente, las actividades de la entidad, incluyendo a cualquier directivo (o cargo equivalente) así como a los funcionarios que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a la de aquél. 8

Poder de mando.- Es la capacidad de hecho de influir de manera decisiva en los acuerdos adoptados en las asambleas de accionistas o sesiones del consejo de administración o en la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la entidad de que se trate o de las personas morales que ésta controle. Se presume que tienen poder de mando en una entidad, salvo prueba en contrario, las personas que se ubiquen en cualquiera de los supuestos siguientes: 9

a) los accionistas que tengan el control de la administración;

b) los individuos que tengan vínculos con la entidad o las personas morales que integran el grupo financiero al que aquélla pertenezca, a través de cargos vitalicios, honoríficos o con cualquier otro título análogo o semejante a los anteriores;

c) las personas que hayan transmitido el control de la entidad bajo cualquier título y de manera gratuita o a un valor inferior al de mercado o contable, en favor de individuos con los que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, el cónyuge, la concubina o el concubinario, y

d) quienes instruyan a consejeros o personal gerencial clave o directivo relevante de la entidad, la toma de decisiones o la ejecución de operaciones en la propia entidad o en las personas morales que ésta controle.

Subsidiaria.- Es una entidad sobre la cual la tenedora ejerce directa o indirectamente control. 10

Normas de revelación

Se deberá tomar en cuenta la sustancia económica de cada posible relación entre partes relacionadas y no solamente su forma legal. 11

Se deberá revelar en forma agregada, mediante notas a los estados financieros, por las operaciones entre partes relacionadas que en su caso se realicen, la siguiente información: 12

a) la naturaleza de la relación de conformidad con la definición de partes relacionadas;

b) una descripción genérica de las operaciones, tales como:

- créditos recibidos,
- operaciones con inversiones en valores en las que el emisor y el tenedor sean partes relacionadas,
- reportos,
- prestación y recepción de servicios, tales como: promoción, distribución de acciones de sociedades de inversión, asesoría a terceros, custodia y administración, entre otros,
- avales recibidos,
- liquidación o sustitución de pasivos en nombre de la entidad o por la entidad en nombre de otra parte relacionada,
- pagos y cobros basados en acciones, y
- las que se realicen a través de cualquier persona, fideicomiso, entidad u otra figura legal, cuando la contraparte y fuente de pago de dichas operaciones dependa de una parte relacionada;

c) el importe total de las operaciones con partes relacionadas;

d) el importe de las partidas consideradas irrecuperables o de difícil cobro provenientes de operaciones con partes relacionadas y el gasto reconocido en el periodo por este concepto;

e) el importe de los saldos pendientes a cargo y/o a favor de partes relacionadas y sus características (plazo y condiciones, la naturaleza de la contraprestación establecida para su liquidación, así como si están garantizadas, los detalles de cualquier garantía otorgada o recibida);

f) el efecto de los cambios en las condiciones de las operaciones existentes;

g) cualquier otra información necesaria para el entendimiento de la operación, y

h) el importe total de los beneficios a empleados otorgados al personal gerencial clave o directivo relevante de la entidad.

La información detallada en el párrafo anterior se deberá revelar por separado por cada una de las siguientes categorías: 13

a) la controladora;

b) entidades con influencia significativa sobre la entidad;

c) subsidiarias;

d) asociadas;

e) personal gerencial clave o directivo relevante de la entidad o de su controladora, y

f) otras partes relacionadas.

Al seleccionar las entidades y operaciones por revelar se debe tomar en cuenta lo siguiente: 14

a) únicamente se requiere la revelación de las operaciones con partes relacionadas que representen más del 5% del capital contable del mes anterior a la fecha de la elaboración de la información financiera correspondiente;

b) no se requiere la revelación de las operaciones eliminadas en estados financieros consolidados, ni de aquéllas eliminadas como resultado del reconocimiento del método de participación;

c) las partidas con características comunes deben agruparse, a menos que sea necesario destacar cierta información;

d) no es necesaria la revelación de operaciones con partes relacionadas cuando la información ya se haya presentado conforme a los requerimientos de los criterios de contabilidad distintos al presente, y

e) la relación entre las entidades controladoras y subsidiarias debe revelarse con independencia de que se hayan llevado a cabo o no las operaciones entre ellas en el periodo. La entidad debe revelar el nombre de su controladora directa y el de la controladora principal en caso de que esta última existiera.

D-1 BALANCE GENERAL

Antecedentes

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de presentar la situación financiera de las entidades a una fecha determinada, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, de los objetivos y estructura general que debe tener el balance general. 1

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura que debe tener el balance general de las entidades, el cual deberá apegarse a lo previsto en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades y, de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo. 2

Objetivo del balance general

El balance general tiene por objetivo presentar el valor de los bienes y derechos, de las obligaciones reales, directas o contingentes, así como del patrimonio de una entidad a una fecha determinada. 3

El balance general, por lo tanto, deberá mostrar de manera adecuada y sobre bases consistentes, la posición de las entidades en cuanto a sus activos, pasivos, capital contable y cuentas de orden, de tal forma que se puedan evaluar los recursos económicos con que cuentan dichas entidades, así como su estructura financiera. 4

Adicionalmente, el balance general deberá cumplir con el objetivo de ser una herramienta útil para el análisis de las distintas entidades, por lo que es conveniente establecer los conceptos y estructura general que deberá contener dicho estado financiero. 5

Conceptos que integran el balance general

En un contexto amplio, los conceptos que integran el balance general son: activos, pasivos y capital contable, entendiendo como tales a los conceptos así definidos en la NIF A-5 “Elementos básicos de los estados financieros”. Asimismo, las cuentas de orden a que se refiere el presente criterio, forman parte de los conceptos que integran la estructura del balance general de las entidades. 6

Estructura del balance general

La estructura del balance general deberá agrupar los conceptos de activo, pasivo, capital contable y cuentas de orden, de tal forma que sea consistente con la importancia relativa de los diferentes rubros y refleje de mayor a menor su grado de liquidez o exigibilidad, según sea el caso. 7

De esta forma, los rubros mínimos que se deben incluir en el balance general son los siguientes: 8

Activo

- disponibilidades;
- inversiones en valores;
- deudores por reporto;
- cuentas por cobrar (neto);
- inmuebles, mobiliario y equipo (neto);
- inversiones permanentes;
- activos de larga duración disponibles para la venta;
- impuestos y PTU diferidos (neto), y
- otros activos.

Pasivo

- préstamos bancarios y de otros organismos;
- colaterales vendidos;
- otras cuentas por pagar;
- impuestos y PTU diferidos (neto), y
- créditos diferidos y cobros anticipados.

Capital contable

- capital contribuido, y
- capital ganado.

Cuentas de orden

- activos y pasivos contingentes;
- bienes en custodia o en administración;
- colaterales recibidos por la entidad;
- colaterales recibidos y vendidos por la entidad, y
- otras cuentas de registro.

Presentación del balance general

Los rubros descritos anteriormente corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del balance general, sin embargo, las entidades deberán desglosar, ya sea en el citado estado financiero o mediante notas, el contenido de los conceptos que consideren necesarios a fin de mostrar la situación financiera de la misma para el usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un balance general preparado con los rubros mínimos a que se refiere el párrafo anterior. 9

Sin embargo, ciertos rubros del balance general requieren lineamientos especiales para su presentación, los cuales se describen a continuación: 10

Deudores por reporto

Se presentará el saldo deudor proveniente de operaciones de reporto a que se refiere el criterio correspondiente, inmediatamente después de los conceptos de inversiones en valores. 11

Cuentas por cobrar (neto)

Se presentarán las cuentas por cobrar, considerando entre otras, a las cuentas liquidadoras deudoras, deducidas, en su caso, de la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro. 12

Inversiones permanentes

Se presentarán dentro de este rubro las inversiones permanentes en acciones de subsidiarias, las de asociadas adicionadas por el crédito mercantil que en su caso se hubiera generado, así como otras inversiones permanentes en acciones. 13

Activos de larga duración disponibles para la venta

Se presentarán dentro de este rubro las inversiones en activos de larga duración que se encuentren disponibles para la venta, tales como subsidiarias, asociadas y otros activos de larga duración disponibles para la venta. 14

Otros activos

Se deberán presentar como un solo rubro en el balance general los otros activos tales como, cargos diferidos, pagos anticipados, activos intangibles, con excepción de los impuestos y la Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU) diferidos. 15

El pago anticipado que surja conforme a lo establecido en la NIF D-3 “Beneficios a los empleados” de las NIF, formará parte de este rubro. 16

Préstamos bancarios y de otros organismos

Se agruparán dentro de un rubro específico los préstamos bancarios y de otros organismos, desglosándose en: 17

- de corto plazo (monto de las amortizaciones cuyo plazo por vencer sea menor o igual a un año), y
- de largo plazo (monto de las amortizaciones cuyo plazo por vencer sea mayor a un año).

Colaterales vendidos

Se deberán presentar dentro de este rubro de manera desagregada, los colaterales vendidos que representan la obligación de restituir el colateral recibido de la contraparte en operaciones de reporto, y otros colaterales vendidos. 18

Tratándose de operaciones de reporto, se deberá presentar el saldo acreedor que se origine de la compensación efectuada conforme al criterio B-3 “Reportos”. 19

Otras cuentas por pagar

Formarán parte de este rubro los impuestos a la utilidad por pagar, la PTU por pagar, las aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar en asamblea de accionistas, las cuentas liquidadoras acreedoras, los acreedores diversos y otras cuentas por pagar, incluyendo en este último a los sobregiros en cuentas de cheques y el saldo negativo del rubro de disponibilidades que de conformidad con lo establecido en el criterio B-1 “Disponibilidades”, deban presentarse como un pasivo. 20

El pasivo que surja de conformidad con lo establecido en la NIF D-3, formará parte de este rubro. 21

Créditos diferidos y cobros anticipados

Este rubro estará integrado por los créditos diferidos, los cobros anticipados de intereses, comisiones y aquéllos que se reciban a cuenta de los bienes prometidos en venta o con reserva de dominio, entre otros. 22

Capital contable

Al calce de este estado, deberán revelar el monto del capital social histórico, tal y como se establece en el criterio A-2 “Aplicación de normas particulares”. 23

Cuando se elabore el balance general consolidado, la participación no controladora que representa la diferencia entre el capital contable de la subsidiaria y el importe de la inversión permanente eliminado, se presentará en un renglón por separado, inmediatamente después del capital ganado. 24

Asimismo, el resultado neto se presentará disminuido de la enunciada participación no controladora dentro del capital ganado. 25

Resultado por tenencia de activos no monetarios

La entidad reconocerá en este rubro el resultado por tenencia de activos no monetarios no realizado, conforme lo establecido en la NIF B-10 “Efectos de la inflación”. 26

Cuentas de orden

Al pie del balance general se deberán presentar situaciones o eventos que de acuerdo a la definición de activos, pasivos y capital contable antes mencionada, no deban incluirse dentro de dichos conceptos en el balance general de las entidades, pero que proporcionen información sobre alguno de los siguientes eventos: 27

a) activos y pasivos contingentes de conformidad con el Boletín C-9 “Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos” de las NIF;
b) colaterales recibidos por la entidad
c) colaterales recibidos y vendidos por la entidad;
d) montos que complementen las cifras contenidas en el balance general, y
e) otras cuentas que la entidad considere necesarias para facilitar el registro contable o para cumplir con las disposiciones legales aplicables.

NOMBRE DE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN

DOMICILIO

BALANCE GENERAL AL __ DE _____ DE ____

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE _____ DE ___ (1)

(Cifras en miles de pesos)

A C T I V O			P A S I V O Y C A P I T A L		
DISPONIBILIDADES		$	**PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS**		
INVERSIONES EN VALORES			De corto plazo	$	
Títulos para negociar	$		De largo plazo	"	$
Títulos disponibles para la venta	"		**COLATERALES VENDIDOS**		
Títulos conservados a vencimiento	"	"	Reportos	$	
DEUDORES POR REPORTO (SALDO DEUDOR)		"	Otros	"	"
CUENTAS POR COBRAR (NETO)		"	**OTRAS CUENTAS POR PAGAR**		
INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)		"	Impuestos a la utilidad por pagar	$	
INVERSIONES PERMANENTES		"	Participación de los trabajadores en las utilidades por pagar	"	
ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN DISPONIBLES PARA LA VENTA		"	Aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar en asamblea de accionistas	"	
IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS (NETO)		"	Acreedores por liquidación de operaciones	"	
OTROS ACTIVOS			Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	"	"
Cargos diferidos, pagos anticipados e intangibles	$		**IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS (NETO)**		"
Otros activos a corto y largo plazo	"	"	**CREDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS**		"
			TOTAL PASIVO		$
			CAPITAL CONTABLE		
			CAPITAL CONTRIBUIDO		
			Capital social	$	
			Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas en asamblea de accionistas	"	
			Prima en venta de acciones	"	$
			CAPITAL GANADO		
			Reservas de capital	$	
			Resultado de ejercicios anteriores	"	
			Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	"	
			Resultado por tenencia de activos no monetarios	"	
			Resultado neto	"	"
			TOTAL CAPITAL CONTABLE		$
TOTAL ACTIVO		$	**TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE**		$

CUENTAS DE ORDEN

Activos y pasivos contingentes	$
Bienes en custodia o en administración	"
Colaterales recibidos por la entidad	"
Colaterales recibidos y vendidos por la entidad	"
Otras cuentas de registro	"

"El saldo histórico del capital social al___ de_____ de ____ es de _____miles de pesos"

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa mas no limitativa.

(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".

D-2 ESTADO DE RESULTADOS

Antecedentes

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de reportar los resultados de las operaciones de una entidad determinada en un periodo contable definido, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, del objeto y estructura general que debe tener el estado de resultados. 1

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales y la estructura que debe tener el estado de resultados. Siempre que se prepare este estado financiero, las entidades deberán apegarse a la estructura y lineamientos previstos en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades, y de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo. 2

Objetivo del estado de resultados

El estado de resultados tiene por objetivo presentar información sobre las operaciones desarrolladas por la entidad, así como otros eventos económicos que le afectan, que no necesariamente provengan de decisiones o transacciones derivadas de los propietarios de la misma en su carácter de accionistas, durante un periodo determinado. 3

Por consiguiente, el estado de resultados mostrará el incremento o decremento en el patrimonio de las entidades, atribuible a las operaciones efectuadas por éstas, durante un periodo establecido. 4

No es aplicable lo previsto en el párrafo anterior a aquellas partidas de la entidad que por disposición expresa se deban incorporar en el capital contable, distintas a las provenientes del estado de resultados, tales como las que conforman la utilidad integral (resultado por valuación de títulos disponibles para la venta, así como el resultado por tenencia de activos no monetarios). La presentación de los incrementos o decrementos en el patrimonio derivados de estas partidas, se especifica en el criterio D-3 “Estado de variaciones en el capital contable”. 5

Conceptos que integran el estado de resultados

En un contexto amplio, los conceptos que integran el estado de resultados son: ingresos, costos, gastos, ganancias y pérdidas, considerando como tales a los conceptos así definidos en la NIF A-5 “Elementos básicos de los estados financieros” de las NIF. 6

Estructura del estado de resultados

Los rubros mínimos que debe contener el estado de resultados en las entidades son los siguientes: 7

- ingresos (egresos) por servicios;
- total de ingresos (egresos) de la operación;
- resultado de la operación;
- resultado antes de impuestos a la utilidad;
- resultado antes de participación en subsidiarias no consolidadas y asociadas;
- resultado antes de operaciones discontinuadas, y
- resultado neto.

Presentación del estado de resultados

Los rubros descritos anteriormente, corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de resultados, sin embargo, las entidades deberán desglosar ya sea en el citado estado de resultados, o mediante notas a los estados financieros, el contenido de los conceptos que consideren necesarios a fin de mostrar los resultados de las mismas para el usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un estado de resultados preparado con los rubros mínimos a que se refiere el párrafo anterior. 8

Características de los rubros que componen la estructura del estado de resultados

Ingresos (egresos) por servicios

Los ingresos (egresos) por servicios deberán estar conformados por la diferencia entre las comisiones y tarifas cobradas y las comisiones y erogaciones pagadas. 9

Comisiones y tarifas cobradas

Son todas aquellas comisiones y tarifas generadas por la entidad, entre las cuales se encuentran las derivadas de la prestación de servicios de promoción, asesoría a terceros, compra y venta de acciones por cuenta y orden de la sociedad de inversión de que se trate, y en su caso, la generación de informes y estados de cuenta consolidados de inversiones, así como por los servicios de depósito, custodia o administración de recursos. 10

Asimismo, se considerará a la utilidad en cambios, siempre y cuando provenga de las partidas que formen parte de los ingresos (egresos) por servicios. 11

Comisiones y erogaciones pagadas

Se integran por la totalidad de las comisiones pagadas y en general a las erogaciones incurridas por la entidad vinculadas a la prestación de servicios que otorguen a las sociedades de inversión, así como por la pérdida en cambios que provenga de las partidas que formen parte de los ingresos (egresos) por servicios. 12

Total de ingresos (egresos) de la operación

Corresponde a los ingresos (egresos) por servicios incrementados o disminuidos por el margen integral de financiamiento. 13

El margen integral de financiamiento está conformado por los siguientes conceptos: 14

a) ingresos por intereses;

b) gastos por intereses;

c) resultado por valuación a valor razonable;

d) resultado por compraventa;

e) otros ingresos (egresos) de la operación, y

f) resultado por posición monetaria neto relacionado con partidas del margen integral de financiamiento (tratándose de un entorno inflacionario).

Ingresos por intereses

Se consideran como ingresos por intereses a los provenientes de operaciones financieras propias de las entidades tales como depósitos en entidades financieras, inversiones en valores y operaciones de reporto. 15

De igual manera se consideran como ingresos por intereses los ajustes por valorización derivados de partidas denominadas en UDIS o en algún otro índice general de precios, así como la utilidad en cambios, siempre y cuando dichas partidas provengan de posiciones relacionadas con ingresos o gastos que formen parte del margen integral de financiamiento. 16

Gastos por intereses

Se consideran gastos por intereses a los derivados de préstamos bancarios y de otros organismos. 17

Igualmente, se consideran gastos por intereses los ajustes por valorización derivados de partidas denominadas en UDIS o en algún otro índice general de precios, así como la pérdida en cambios, siempre y cuando dichos conceptos provengan de posiciones relacionadas con el margen integral de financiamiento. 18

Resultado por valuación a valor razonable

Estará conformado por el efecto por valuación de títulos para negociar, colaterales vendidos, la pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de títulos y el resultado por valuación de divisas vinculadas a su objeto social obtenidos de acuerdo a los lineamientos establecidos en los criterios correspondientes. 19

Resultado por compraventa

Corresponde a la utilidad o pérdida por compraventa de valores, divisas vinculadas a su objeto social, así como de colaterales recibidos que efectúen las entidades. 20

Otros ingresos (egresos) de la operación

Se consideran como otros ingresos (egresos) de la operación a los ingresos y gastos ordinarios a los que hace referencia la NIF A-5 y que no están comprendidos en los conceptos anteriores, ni formen parte de los gastos de administración, tales como: 21

a) los costos de transacción;

b) los dividendos provenientes de otras inversiones permanentes y de inversiones permanentes en asociadas disponibles para la venta;

c) la pérdida en custodia y administración de bienes, y

d) la pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de los bienes inmuebles, crédito mercantil, de otros activos de larga duración en uso o disponibles para la venta y de otros activos.

Resultado por posición monetaria neto (margen integral de financiamiento)

El resultado por posición monetaria neto a que se refiere el párrafo 14, será aquél que se origine de partidas cuyos ingresos o gastos formen parte del margen integral de financiamiento (tratándose de un entorno inflacionario). 22

No se considerará en este rubro el resultado por posición monetaria originado por partidas que sean registradas directamente en el capital contable de la entidad, ya que dicho resultado debe ser presentado en el rubro del capital correspondiente. 23

Resultado de la operación

Corresponde al total de ingresos (egresos) de la operación, incorporando el efecto por los gastos de administración de la entidad. 24

Dentro de los gastos de administración deberán incluirse todo tipo de beneficios directos otorgados a los empleados de la entidad, PTU causada y diferida, honorarios, rentas, gastos de promoción y publicidad, gastos en tecnología, gastos no deducibles, depreciaciones y amortizaciones, el costo neto del periodo derivado de beneficios a los empleados, así como los impuestos y derechos distintos a los impuestos a la utilidad. 25

Resultado antes de impuestos a la utilidad

Será el resultado de la operación, incorporando los conceptos de ingresos y gastos no ordinarios a que hace referencia la NIF A-5 de las NIF, tales como, las recuperaciones por impuestos, la utilidad o pérdida en venta de inmuebles, mobiliario y equipo, así como el costo financiero por arrendamiento capitalizable. 26

En adición a las partidas anteriormente señaladas, los resultados por posición monetaria y en cambios generados por partidas no relacionadas con el total de ingresos (egresos) de la operación de las entidades, tratándose de un entorno inflacionario, se presentarán en el rubro de otros productos u otros gastos, según corresponda. 27

Resultado antes de participación en subsidiarias no consolidadas y asociadas

Es el resultado antes de impuestos a la utilidad, disminuido por el efecto de los gastos por impuestos a la utilidad causados en el periodo, incrementado o disminuido según sea el caso, por los efectos de los impuestos a la utilidad diferidos generados o materializados en el periodo, en su caso, netos de su estimación. 28

Resultado antes de operaciones discontinuadas

Corresponde al resultado a que se refiere el apartado anterior, incorporando el efecto de la aplicación del método de participación en las inversiones permanentes en asociadas. 29

Resultado neto

Corresponde al resultado antes de operaciones discontinuadas incrementado o disminuido según corresponda, por las operaciones discontinuadas, a que se refiere el Boletín C-15 “Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición” de las NIF. 30

Participación no controladora

Cuando se presente el estado de resultados consolidado, la porción del resultado neto correspondiente a la participación no controladora se presentará como el último concepto de dicho estado financiero. 31

Normas de revelación

Se deberá revelar en notas a los estados financieros la composición del margen integral de financiamiento, identificando los ingresos por intereses, gastos por intereses, el resultado por valuación a valor razonable, el resultado por compraventa, los otros ingresos (egresos) de la operación y en su caso el resultado por posición monetaria relacionado con partidas del margen integral de financiamiento, de acuerdo con el tipo de operación de la cual provengan. 32

NOMBRE DE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN

DOMICILIO

ESTADO DE RESULTADOS DEL _____ AL _____ DE _____

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE _____ DE _____ (1)

(Cifras en miles de pesos)

Comisiones y tarifas cobradas	$	
Comisiones y erogaciones pagadas	" _____	
INGRESOS (EGRESOS) POR SERVICIOS		$
Margen integral de financiamiento		" _____
TOTAL DE INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACION		$
Gastos de administración		" _____
RESULTADO DE LA OPERACION		$
Otros productos	$	
Otros gastos	" _____	" _____
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD		$
Impuestos a la utilidad causados	$	
Impuestos a la utilidad diferidos (netos)	" _____	" _____
RESULTADO ANTES DE PARTICIPACION EN SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS Y ASOCIADAS		$
Participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas y asociadas		" _____
RESULTADO ANTES DE OPERACIONES DISCONTINUADAS		$
Operaciones discontinuadas		" _____
RESULTADO NETO		$ _____

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa mas no limitativa.

(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".

D-3 ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE

Antecedentes

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de reportar las modificaciones en la inversión de los accionistas durante un periodo contable definido, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, de los objetivos y estructura general que debe tener el estado de variaciones en el capital contable. 1

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura que debe tener el estado de variaciones en el capital contable de las entidades, el cual deberá apegarse a lo previsto en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades y de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo. 2

Objetivo del estado de variaciones en el capital contable

El estado de variaciones en el capital contable tiene por objetivo presentar información sobre los movimientos en la inversión de los accionistas de una entidad durante un periodo determinado. 3

Por consiguiente, dicho estado financiero mostrará el incremento o decremento en el patrimonio de las entidades, derivado de dos tipos de movimientos: inherentes a las decisiones de los accionistas y al reconocimiento de la utilidad integral. 4

El presente criterio no tiene como finalidad establecer la mecánica mediante la cual se determinan los movimientos antes mencionados, ya que son objeto de los criterios de contabilidad para sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión o NIF específicos establecidos al respecto. 5

Conceptos que integran el estado de variaciones en el capital contable

En un contexto general, los conceptos por los cuales se presentan modificaciones al capital contable son los siguientes: 6

Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas

Dentro de este tipo de movimientos se encuentran aquéllos directamente relacionados con las decisiones que toman los accionistas respecto a su inversión en la entidad. Algunos ejemplos de este tipo de movimientos son los siguientes: 7

a) suscripción de acciones;

b) capitalización de utilidades;

c) constitución de reservas;

d) traspaso del resultado neto a resultado de ejercicios anteriores, y

e) pago de dividendos.

Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral

Se refieren a los incrementos o disminuciones durante un periodo, derivados de transacciones, otros eventos y circunstancias, provenientes de fuentes no vinculadas con las decisiones de los accionistas. El propósito de reportar este tipo de movimientos es el de medir el desempeño de la entidad mostrando las variaciones en el capital contable que se derivan del resultado neto del periodo, así como de aquellas partidas cuyo efecto por disposiciones específicas de algunos criterios de contabilidad para sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión o NIF, se reflejan directamente en el capital contable y no constituyen aportaciones, reducciones o distribuciones de capital, tales como: 8

a) resultado por valuación de títulos disponibles para la venta, y

b) resultado por tenencia de activos no monetarios.

Estructura del estado de variaciones en el capital contable

El estado de variaciones en el capital contable incluirá la totalidad de los conceptos que integran el capital contable; la valuación de los mismos se efectuará de conformidad con los criterios de contabilidad para sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión correspondientes. Dichos conceptos se enuncian a continuación: 9

- capital social;
- aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas en asamblea de accionistas;
- prima en venta de acciones;
- reservas de capital;
- resultado de ejercicios anteriores;
- resultado por valuación de títulos disponibles para la venta;
- resultado por tenencia de activos no monetarios, y
- resultado neto.

Presentación del estado de variaciones en el capital contable

Los conceptos descritos anteriormente, corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de variaciones en el capital contable, sin embargo, las entidades deberán desglosar, ya sea en el citado estado de variaciones en el capital contable o mediante notas a los estados financieros, el contenido de los conceptos que consideren necesarios para mostrar la situación financiera de la entidad al usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un estado de variaciones en el capital contable preparado con los conceptos mínimos a que se refiere el párrafo anterior. 10

Características de los conceptos que componen la estructura del estado de variaciones en el capital contable

Se deberán incorporar los movimientos a los conceptos descritos en el párrafo 9, de acuerdo al orden cronológico en el cual se presentaron los eventos: 11

a) *Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas:*

   Se deberán separar cada uno de los conceptos relativos a este tipo de decisiones, de conformidad con lo establecido en el párrafo 7 del presente criterio, describiendo el concepto y la fecha en la cual fueron generados.

b) *Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral:*

   Se deberán separar de acuerdo al evento o criterio específico que los origina, de conformidad con los conceptos mencionados en el párrafo 8 del presente criterio.

Consideraciones generales

El estado de variaciones en el capital contable deberá indicar las variaciones de los periodos que se reportan; lo anterior implica partir de los saldos que integran el capital contable del periodo inicial, analizando los movimientos ocurridos a partir de esa fecha. 12

Asimismo, en caso de existir un entorno inflacionario todos los saldos y los movimientos incorporados en el estado de variaciones en el capital contable deberán mostrarse expresados en unidades monetarias de poder adquisitivo relativo a la fecha de presentación de los estados financieros. 13

NOMBRE DE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSION

DOMICILIO

ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE DEL ____DE_____ AL____ DE _____ DE ____

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE_____ DE _____ (1)

(Cifras en miles de pesos)

Concepto	Capital contribuido			Capital ganado					Total capital contable
	Capital social	Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas en asamblea de accionistas	Prima en venta de acciones	Reservas de capital	Resultado de ejercicios anteriores	Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	Resultado por tenencia de activos no monetarios	Resultado neto	
Saldo al __ de _____ de ____									
MOVIMIENTOS INHERENTES A LAS DECISIONES DE LOS ACCIONISTAS									
Suscripción de acciones									
Capitalización de utilidades									
Constitución de reservas									
Traspaso del resultado neto a resultado de ejercicios anteriores									
Pago de dividendos									
Total									
MOVIMIENTOS INHERENTES AL RECONOCIMIENTO DE LA UTILIDAD INTEGRAL									
Utilidad integral									
- Resultado neto									
- Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta									
- Resultado por tenencia de activos no monetarios									
Total									
Saldo al __ de _____ de ____									

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa mas no limitativa.

(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".

D-4 ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

Antecedentes

La información financiera debe cumplir, entre otros, con el fin de mostrar la manera en la que las entidades generan y utilizan el efectivo y los equivalentes de efectivo, mismos que son esenciales para mantener su operación, cubrir sus obligaciones, así como repartir dividendos. 1

Para ello, se requiere sustituir el estado de cambios en la situación financiera por el estado de flujos de efectivo, como un estado financiero básico, ya que: el primero muestra los cambios en la estructura financiera de la entidad, los cuales pueden o no identificarse con la generación o aplicación de recursos en el periodo; mientras que, el segundo presenta los flujos de efectivo que representan la generación o aplicación de recursos de la entidad durante el periodo. 2

Por lo anterior, se requiere establecer mediante criterios específicos, los objetivos y estructura general que debe tener el estado de flujos de efectivo. 3

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura que debe tener el estado de flujos de efectivo de las entidades, el cual deberá apegarse a lo previsto en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos, con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades y, de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo. 4

Objetivo del estado de flujos de efectivo

El estado de flujos de efectivo tiene como objetivo principal proporcionar a los usuarios de los estados financieros, información sobre la capacidad de la entidad para generar el efectivo y los equivalentes de efectivo, así como la manera en que las entidades utilizan dichos flujos de efectivo para cubrir sus necesidades. 5

Cuando el estado de flujos de efectivo se usa conjuntamente con el resto de los estados financieros, proporciona información que permite a los usuarios: 6

a) evaluar los cambios en los activos y pasivos de la entidad y en su estructura financiera (incluyendo su liquidez y solvencia), y

b) evaluar tanto los montos como las fechas de cobros y pagos, con el fin de adaptarse a las circunstancias y a las oportunidades de generación y aplicación de efectivo y los equivalentes de efectivo.

Asimismo, el estado de flujos de efectivo presenta las operaciones que se realizaron para fines contables en el periodo, es decir, cuando se materializa el cobro o pago de la partida en cuestión; mientras que el estado de resultados muestra las operaciones devengadas en el mismo periodo, es decir, cuando se reconocen contablemente en el momento en el que ocurren, independientemente de la fecha en que se consideren realizadas para fines contables. 7

El estado de flujos de efectivo le permite a las entidades mejorar la comparabilidad de la información sobre el desempeño operacional de diferentes entidades, debido a que elimina los efectos generados por la utilización de distintos tratamientos contables para las mismas transacciones y eventos económicos. 8

La información histórica sobre flujos de efectivo se usa como indicador del importe, momento de la generación y la probabilidad de flujos de efectivo futuros. Asimismo, dicha información es útil para comprobar la exactitud de los pronósticos realizados en el pasado de los flujos de efectivo futuros, para analizar la relación entre la rentabilidad y flujos de efectivo netos, así como, en su caso, los efectos de la inflación cuando exista un entorno inflacionario. 9

Definición de términos

Actividades de financiamiento.- Son aquéllas que implican movimientos en el tamaño y composición de los recursos provenientes de los accionistas de la entidad, de los acreedores otorgantes de financiamientos no relacionados con las actividades de operación, así como de la emisión de obligaciones subordinadas en circulación con características de capital. 10

Actividades de inversión.- Son aquéllas relacionadas con la adquisición y disposición de activos de larga duración (tales como inmuebles, mobiliario y equipo, e inversiones permanentes). 11

Actividades de operación.- Son aquéllas que constituyen la principal fuente de ingresos para la entidad, incluyen otras actividades que no pueden ser clasificadas como de inversión o de financiamiento. 12

Efectivo y equivalentes de efectivo.- Se entenderá por este concepto a las disponibilidades en términos del criterio B-1 “Disponibilidades”. 13

Entradas de efectivo.- Son aumentos en el saldo de efectivo y equivalentes de efectivo. 14

Flujos de efectivo.- Son entradas y salidas de efectivo y equivalentes de efectivo. No se considerarán flujos de efectivo a los movimientos entre las partidas que constituyen el efectivo y equivalentes de efectivo, dado que dichos componentes son parte de la administración del efectivo de la entidad, más que de sus actividades de operación, inversión o financiamiento. 15

Salidas de efectivo.- Son disminuciones en el saldo de efectivo y equivalentes de efectivo. 16

Valor nominal.- Es el monto de efectivo y equivalentes de efectivo pagado o cobrado en una operación. 17

Normas de presentación

Consideraciones generales

Las entidades deben excluir del estado de flujos de efectivo todas las operaciones que no afectaron los flujos de efectivo. Por ejemplo: 18

a) conversión de deuda a capital y distribución de dividendos en acciones;

b) adquisición de una subsidiaria con pago en acciones;

c) pagos en acciones a los empleados, y

d) operaciones negociadas con intercambio de activos.

Estructura del estado de flujos de efectivo

Las entidades deben clasificar y presentar los flujos de efectivo, según la naturaleza de los mismos, en actividades de operación, de inversión y de financiamiento, atendiendo a su sustancia económica y no a la forma que se utilizó para llevarlas a cabo. 19

La estructura del estado de flujos de efectivo debe incluir, como mínimo, los rubros siguientes: 20

- actividades de operación;
- actividades de inversión;
- actividades de financiamiento;
- incremento o disminución neta de efectivo;
- ajustes al flujo de efectivo por variaciones en el tipo de cambio y en los niveles de inflación;
- efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo, y
- efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo.

Actividades de operación

Los flujos de efectivo relacionados con estas actividades son aquéllos que derivan de las operaciones que constituyen la principal fuente de ingresos de la entidad, por lo tanto, incluyen actividades que intervienen en la determinación de su utilidad o pérdida neta, exceptuando aquéllas que están asociadas ya sea con actividades de inversión o financiamiento. Algunos ejemplos de flujos de efectivo por actividades de operación son: 21

a) Pagos por la adquisición de inversiones en valores.

b) Salidas de efectivo por deudores por reporto.

c) Entradas de efectivo por la recepción de préstamos bancarios y de otros organismos.

d) Entradas de efectivo por colaterales vendidos.

e) Cobros de ingresos por intereses a los que hace referencia el criterio D-2 “Estado de resultados”, así como su principal asociado, que provengan de, entre otros, los siguientes conceptos:

   - efectivo y equivalentes de efectivo (con excepción de la utilidad o pérdida en cambios provenientes de este concepto);
   - inversiones en valores, y
   - deudores por reporto.

f) Pagos de gastos por intereses a los que hace referencia el criterio D-2, así como su principal asociado, que provengan de, entre otros, los préstamos bancarios y de otros organismos.

g) Cobros y pagos, según corresponda, de comisiones y tarifas generadas por:

- préstamos recibidos, y
- prestación de servicios (promoción, distribución de acciones de sociedades de inversión, asesoría, custodia y administración, entre otros).

h) Cobros y pagos provenientes de la compraventa de divisas vinculadas a su objeto social e inversiones en valores.

i) Pagos por beneficios directos a los empleados, honorarios, rentas, gastos de promoción y publicidad, entre otros gastos de administración.

j) Pagos de impuestos.

k) Cobros por recuperaciones de impuestos.

Impuestos a la utilidad

Los flujos de efectivo relacionados con los impuestos a la utilidad deben presentarse en un rubro por separado dentro de la clasificación de actividades de operación, a menos de que sea práctico relacionarlos con actividades de inversión o de financiamiento, como es el caso del impuesto derivado de las operaciones discontinuadas, el cual se relaciona con actividades de inversión. 22

Actividades de inversión

Los flujos de efectivo relacionados con actividades de inversión representan la medida en que las entidades han destinado recursos hacia partidas que generarán ingresos y flujos de efectivo en el futuro. 23

Los flujos de efectivo por actividades de inversión son, por ejemplo, los siguientes: 24

a) Cobros por la disposición de inmuebles, mobiliario y equipo.

b) Pagos por la adquisición de inmuebles, mobiliario y equipo.

c) Cobros por la disposición de subsidiarias y asociadas.

d) Pagos por la adquisición de subsidiarias y asociadas.

e) Cobros por la disposición de otras inversiones permanentes.

f) Pagos por la adquisición de otras inversiones permanentes.

g) Cobros de dividendos en efectivo.

h) Pagos por la adquisición de activos intangibles.

i) Cobros por la disposición de activos de larga duración disponibles para la venta.

j) Cobros por la disposición de otros activos de larga duración.

k) Pagos por la adquisición de otros activos de larga duración.

Inversiones en subsidiarias no consolidadas y asociadas

Los flujos de efectivo entre la entidad tenedora y sus subsidiarias no consolidadas o asociadas, deben presentarse en el estado de flujos de efectivo, es decir, no deben eliminarse, tales como los flujos de efectivo relacionados con el cobro y pago de dividendos. 25

Adquisiciones y disposiciones de subsidiarias y otros negocios

Los flujos de efectivo derivados de adquisiciones o disposiciones de subsidiarias y otros negocios deben clasificarse en actividades de inversión; asimismo, deben presentarse en un único renglón por separado que involucre toda la operación de adquisición o, en su caso, de disposición, en lugar de presentar la adquisición o disposición individual de los activos y pasivos de dichos negocios a la fecha de adquisición o disposición. Los flujos de efectivo derivados de las adquisiciones no deben compensarse con los de las disposiciones. 26

Los flujos de efectivo pagados por la adquisición de subsidiarias y otros negocios deben presentarse netos del saldo de efectivo adquirido en dicha operación. 27

Los flujos de efectivo cobrados por la disposición de subsidiarias y otros negocios (operaciones discontinuadas) deben presentarse netos del saldo de efectivo dispuesto en dicha operación. Asimismo, este importe debe estar neto del impuesto a la utilidad atribuible a tal disposición. En el caso de operaciones extranjeras, debe mostrarse este importe neto del ajuste acumulado por conversión atribuible a dichas operaciones. 28

Actividades de financiamiento

Los flujos de efectivo destinados a las actividades de financiamiento muestran la capacidad de la entidad para restituir a sus accionistas y acreedores (por ejemplo, los tenedores de obligaciones subordinadas con características de capital), los recursos que destinaron en su momento a la entidad y, en su caso, para pagarles rendimientos. 29

Los flujos de efectivo por actividades de financiamiento son, por ejemplo, los siguientes: 30

a) Cobros en efectivo procedentes de la emisión de acciones de la propia entidad, netos de los gastos de emisión relativos.

b) Pagos en efectivo a los accionistas por reembolsos de capital social, de dividendos o asociados a la recompra de acciones propias.

Incremento o disminución neta de efectivo

Después de clasificar los flujos de efectivo en actividades de operación, actividades de inversión y de financiamiento, deben presentarse los flujos netos de efectivo de estas tres secciones. 31

Ajuste al flujo de efectivo por variaciones en el tipo de cambio y en los niveles de inflación

Las entidades deben presentar en un reglón por separado, según proceda, lo siguiente: 32

a) el ajuste por utilidad o pérdida en cambios del efectivo y equivalentes de efectivo, el cual incluye la diferencia generada por la conversión del saldo inicial de efectivo y equivalentes de efectivo al tipo de cambio que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día hábil posterior a la fecha de cierre del periodo anterior, y del saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo al tipo de cambio que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha de cierre del periodo actual, y

b) los ajustes por inflación asociados a los flujos de efectivo bajo un entorno económico inflacionario.

En los casos en los que sólo haya efectos de los mencionados en el inciso a) del párrafo anterior, este rubro se denominará “Ajustes al flujo de efectivo por variaciones en el tipo de cambio”; en los casos en los que sólo haya efectos de los mencionados en el inciso b) del párrafo anterior, este rubro se denominará “Ajustes al flujo de efectivo por variaciones en los niveles de la inflación”. 33

Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo

Las entidades deben presentar un rubro por separado denominado “Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo”, el cual corresponde al saldo de efectivo y equivalentes de efectivo presentado en el balance general al final del periodo anterior (incluyendo las disponibilidades restringidas), con el fin de conciliarlo con el saldo de efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo actual. 34

Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo

Las entidades deben presentar un rubro por separado denominado “Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo”, el cual se debe determinar por la suma algebraica de los rubros: “Incremento neto de efectivo” o “Disminución neta de efectivo”, “Ajuste al flujo de efectivo por variaciones en el tipo de cambio y en los niveles de inflación”, y “Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo”. Dicha suma debe corresponder al saldo del efectivo y equivalentes de efectivo presentado en el balance general al final del periodo. 35

Consideraciones adicionales

Instrumentos financieros con fines de cobertura

Cuando un instrumento financiero se mantiene con fines de cobertura, los flujos de efectivo de dicho instrumento deben clasificarse de la misma forma que los flujos de efectivo procedentes de la partida cubierta. 36

Partidas no ordinarias

Las partidas no ordinarias deben clasificarse como actividades de operación, de inversión o de financiamiento dependiendo de su sustancia económica. Por ejemplo, la ganancia no ordinaria derivada de una adquisición de un negocio debe presentarse en actividades de inversión como parte de los flujos de efectivo asociados a tal adquisición. 37

En los casos en los que dichas partidas no ordinarias no puedan identificarse claramente con alguna de las tres secciones mencionadas en el párrafo anterior, deben clasificarse como actividades de operación. 38

Procedimiento para elaborar el estado de flujos de efectivo

Para determinar y presentar los flujos de efectivo de las actividades de operación, la entidad deberá aplicar el método indirecto, por medio del cual se incrementa o disminuye el resultado neto del periodo por los efectos de transacciones de partidas que no impliquen un flujo de efectivo (excepto por aquéllos que afecten los saldos de las partidas operativas); cambios que ocurran en los saldos de las partidas operativas, y por los flujos de efectivo asociados con actividades de inversión o financiamiento. 39

Los flujos netos de efectivo relacionados con las actividades de operación deben determinarse aumentando o disminuyendo el resultado neto por los efectos de: 40

a) partidas que no impliquen un flujo de efectivo, tales como: utilidad o pérdida por valorización asociada a actividades de inversión o financiamiento; estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro; pérdidas por deterioro o efecto por reversión del deterioro asociados a actividades de inversión y financiamiento; depreciación de inmuebles, maquinaria y equipo; amortización de activos intangibles; provisiones; impuestos a la utilidad causados y diferidos; participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas y asociadas, y operaciones discontinuadas (por ejemplo, en el caso del abandono de una subsidiaria u otro negocio);

b) cambios que ocurran en los saldos de las partidas operativas del balance general de las entidades durante el periodo, tales como: los cambios provenientes de inversiones en valores, deudores por reporto, préstamos bancarios y de otros organismos y colaterales vendidos, y

c) los flujos de efectivo asociados con actividades de inversión o financiamiento.

Las entidades deben determinar y presentar por separado, después del rubro de actividades de operación, los flujos de efectivo derivados de los principales conceptos de cobros y pagos brutos relacionados con las actividades de inversión y financiamiento, es decir, los cobros y pagos no se deberán compensar entre sí. 41

Conversión del estado de flujos de efectivo de una operación extranjera a la moneda de informe

En la conversión del estado de flujos de efectivo de una operación extranjera a la moneda de informe, las entidades deberán atender a lo siguiente: 42

a) los flujos de efectivo del periodo deben convertirse al tipo de cambio histórico, el cual será el que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha en la que se generó cada flujo en cuestión;

b) el saldo inicial de efectivo debe convertirse al tipo de cambio que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha de cierre del periodo anterior, y

c) el saldo final de efectivo debe convertirse al tipo de cambio que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha de cierre del periodo actual.

Para la conversión de los flujos de efectivo del periodo, por razones prácticas, puede utilizarse un tipo de cambio representativo de las condiciones existentes en las fechas en las que se generaron los flujos de efectivo, como puede ser el tipo de cambio promedio ponderado del periodo; no obstante lo anterior, cuando los tipos de cambio hayan variado de forma significativa durante el periodo, no debe utilizarse dicho tipo de cambio. 43

El efecto de conversión que surge por haber utilizado distintos tipos de cambio para la conversión del saldo inicial, del saldo final y de los flujos de efectivo debe presentarse en el rubro llamado “Ajuste al flujo de efectivo por variaciones en el tipo de cambio”, a que se refiere el párrafo 33. Este efecto debe corresponder al que se tendría de haber convertido tanto el saldo inicial de efectivo como los flujos de efectivo del periodo, al tipo de cambio de cierre con el que se convirtió el saldo final de efectivo. 44

Conversión de saldos o flujos de efectivo en moneda extranjera

Con el objeto de determinar los cambios de los saldos de las partidas operativas en moneda extranjera de las actividades de operación, éstos se deberán convertir al tipo de cambio de cierre que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a dicha fecha de cierre. 45

Los flujos de efectivo procedentes de transacciones en moneda extranjera relacionados con actividades de inversión y financiamiento, se convertirán a la moneda de informe de la entidad aplicando al importe en moneda extranjera el tipo de cambio a la fecha en que se produjo cada flujo, el cual será el que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha en que se generó dicho flujo. 46

La utilidad o pérdida en cambios originadas por variaciones en el tipo de cambio no son flujos de efectivo. Sin embargo, el efecto de las variaciones en el tipo de cambio del efectivo y equivalentes de efectivo mantenido o a pagar en moneda extranjera se presenta en el estado de flujos de efectivo con el fin de conciliar el efectivo y equivalentes de efectivo al inicio y al final del periodo. Dicho efecto debe presentarse de manera separada de los rubros de actividades de operación, inversión y financiamiento, dentro del rubro llamado "Ajuste al flujo de efectivo por variaciones en el tipo de cambio", a que se refiere el párrafo 33, el cual incluye las diferencias, en su caso, de haberse presentado los flujos de efectivo al tipo de cambio de cierre del periodo actual. 47

Efectos de la inflación

Cuando en términos de lo establecido en la NIF B-10 "Efectos de la inflación", el entorno económico corresponde a un entorno no inflacionario, las entidades deben presentar su estado de flujos de efectivo expresado en valores nominales, mientras que si dicho entorno económico es inflacionario, las entidades deben presentar su estado de flujos de efectivo expresado en unidades monetarias de poder adquisitivo a la fecha de cierre del periodo actual. 48

En los casos en que el entorno económico de las entidades sea inflacionario, como parte de las operaciones que no afectaron los flujos de efectivo, deben excluirse los efectos de la inflación reconocidos en el periodo dentro de los estados financieros, con el objeto de determinar un estado de flujos de efectivo a valores nominales. Dichos flujos de efectivo deben presentarse expresados en unidades monetarias de poder adquisitivo a la fecha de cierre del periodo actual. 49

Cuando el entorno de las entidades haya cambiado de no inflacionario a inflacionario, los estados de flujos de efectivo de periodos anteriores deben presentarse expresados en unidades monetarias de poder adquisitivo de la fecha de cierre del periodo actual. 50

En los casos en los que el entorno económico de las entidades haya cambiado de inflacionario a no inflacionario, los estados de flujos de efectivo de periodos anteriores deben presentarse expresados en las unidades monetarias de poder adquisitivo del último estado de flujos de efectivo presentado dentro de un entorno inflacionario e incluido en dicha presentación comparativa. 51

Estado de flujos de efectivo consolidado

En la elaboración del estado de flujos de efectivo consolidado, deben eliminarse los flujos de efectivo que ocurrieron en el periodo entre las subsidiarias que la entidad consolida. Por ejemplo, los flujos de efectivo derivados de operaciones intercompañías, de aportaciones de capital y de dividendos pagados. 52

En los casos en los que una entidad controladora compra o venda acciones de una subsidiaria a la participación no controladora, los flujos de efectivo asociados con dicha operación deben presentarse como actividades de financiamiento, dentro del estado de flujos de efectivo consolidado. Lo anterior, debido a que se considera que esta operación es una transacción entre accionistas. 53

Normas de revelación

Se debe revelar en notas a los estados financieros lo siguiente: 54

a) cuando los flujos de efectivo relacionados con los impuestos a la utilidad hayan quedado segregados en los distintos grupos de actividades dentro del estado de flujos de efectivo, deben revelarse los flujos totales por dichos impuestos, y

b) el importe total de flujos de efectivo que representan incrementos en la capacidad de operación, separado de los flujos de efectivo que esencialmente se requieren para mantener la capacidad de operación de la entidad.

Asimismo, se debe revelar lo siguiente con respecto a las adquisiciones y disposiciones de subsidiarias y otros negocios: 55

a) la contraprestación total derivada de dichas adquisiciones o disposiciones desglosando:

   i) la porción de la contraprestación pagada o cobrada en efectivo, y

   ii) el importe de efectivo recibido con que contaba la subsidiaria o el negocio adquirido o dispuesto a la fecha de adquisición o disposición;

b) el importe de los activos y pasivos distintos del efectivo de la subsidiaria o negocio adquirido o dispuesto a la fecha de adquisición o disposición. Estos importes deben agruparse por rubros importantes, y

c) el monto del pago del impuesto a la utilidad atribuible a las disposiciones de subsidiarias y asociadas.

NOMBRE DE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSION

DOMICILIO

ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

DEL __ DE _____ AL __ DE _____ DE ____

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE _____ DE _____ (1)

(Cifras en millones de pesos)

Resultado neto		$
Ajustes por partidas que no implican flujo de efectivo:	$	
Utilidad o pérdida por valorización asociada a actividades de inversión y financiamiento	"	
Estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro	"	
Pérdidas por deterioro o efecto por reversión del deterioro asociados a actividades de inversión y financiamiento	"	
Depreciaciones y amortizaciones	"	
Provisiones	"	
Impuestos a la utilidad causados y diferidos	"	
Participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas y asociadas	"	
Operaciones discontinuadas	"	$
Actividades de operación		
Cambio en inversiones en valores		$
Cambio en deudores por reporto		"
Cambio en otros activos operativos		"
Cambio en préstamos bancarios y de otros organismos		"
Cambio en colaterales vendidos		"
Cambio en otros pasivos operativos		"
Flujos netos de efectivo de actividades de operación		"
Actividades de inversión		
Cobros por disposición de inmuebles, mobiliario y equipo		$
Pagos por adquisición de inmuebles, mobiliario y equipo		"
Cobros por disposición de subsidiarias y asociadas		"
Pagos por adquisición de subsidiarias y asociadas		"
Cobros por disposición de otras inversiones permanentes		"
Pagos por adquisición de otras inversiones permanentes		"
Cobros de dividendos en efectivo		"
Pagos por adquisición de activos intangibles		"
Cobros por disposición de activos de larga duración disponibles para la venta		"
Cobros por disposición de otros activos de larga duración		"
Pagos por adquisición de otros activos de larga duración		"
Flujos netos de efectivo de actividades de inversión		"
Actividades de financiamiento		
		$
Cobros por emisión de acciones		
Pagos por reembolsos de capital social		"
Pagos de dividendos en efectivo		"
Pagos asociados a la recompra de acciones propias		"
Flujos netos de efectivo de actividades de financiamiento		"
Incremento o disminución neta de efectivo		**$**
Ajustes al flujo de efectivo por variaciones en el tipo de cambio y en los niveles de inflación		"
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo		"
Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo		**$**

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa mas no limitativa.

(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".

INDICE

ANEXO 7.- REPORTES REGULATORIOS.

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

SERIE "CO" REPORTES CONTABLES

Reporte	Descripción
	CATALOGO MINIMO (BALANZA DE COMPROBACION).
	Sociedades de Inversión
	"Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valuadas en pesos"
	Sociedades de Inversión
	"Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos"
	Sociedades Operadoras
	"Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valuadas en pesos"
	Sociedades Operadoras
	"Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos"
	Sociedades Distribuidoras
	"Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valuadas en pesos"
	Sociedades Distribuidoras
	"Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos"
CO-CM	**CATALOGO MINIMO (BALANZA DE COMPROBACION).**
	Sociedades de Inversión
	Sociedades de Inversión de Capitales
	Sociedades Operadoras
	Sociedades Distribuidoras
CO-BR	**INFORMACION DERIVADA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS**
	Sociedades de Inversión
	Sociedades de Inversión de Capitales
	Sociedades Operadoras
	Sociedades Distribuidoras
CO-CA	**INFORMACION DERIVADA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS (CARTERA DE INVERSION)**
	Sociedades de Inversión
	Sociedades de Inversión de Capitales
	Sociedades Operadoras
	Sociedades Distribuidoras
CO-CV	**OPERACIONES DE COMPRA-VENTA DE ACTIVOS OBJETO DE INVERSION**
	Sociedades de Inversión
	Sociedades de Inversión de Capitales
	Sociedades Operadoras
	Sociedades Distribuidoras
CO-RE	**DESGLOSE DE VALORES ADQUIRIDOS EN REPORTO**
	Sociedades de Inversión
	Sociedades Operadoras
	Sociedades Distribuidoras
CO-PR	**PRESTAMO DE VALORES**
	Sociedades de Inversión

	CO-IN	**PROVISION DE INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES** Sociedades de Inversión Sociedades Operadoras Sociedades Distribuidoras
	CO-DE	**OPERACIONES CON DERIVADOS** Sociedades de Inversión
	CO-GA	**CONTROL DE GARANTIAS** Sociedades de Inversión

SERIE "VA" REPORTES DE VALUACION

	Reporte	Descripción
	VA-PR	**DETERMINACION DEL PRECIO ACTUALIZADO DE VALUACION DE LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE LAS SOCIEDADES DE INVERSION** Sociedades de Inversión
	VA-AC	**PRECIOS Y OPERACIONES DE COMPRA - VENTA DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSION** Sociedades de Inversión Sociedades Distribuidoras

SERIE "RI" REPORTES DEL REGIMEN DE INVERSION

	Reporte	Descripción
	RI-VA	**REGIMEN DE INVERSION** Sociedades de Inversión Sociedades de Inversión de Capitales

SERIE "IN" REPORTES DE LA INFORMACION CORPORATIVA

	Reporte	Descripción
	IN-IE	**INVERSION EXTRANJERA** Sociedades de Inversión Sociedades Distribuidoras
	IN-PR	**DATOS GENERALES DE LA SOCIEDAD DE INVERSION DE CAPITALES Y DE SUS EMPRESAS PROMOVIDAS** Sociedades de Inversión de Capitales
	IN-AC	**ESTRUCTURA ACCIONARIA Y CORPORATIVA** Sociedades de Inversión Sociedades de Inversión de Capitales Sociedades Operadoras Sociedades Distribuidoras
	IP-IN	**INFORMACION DE SOCIEDADES DE INVERSION PARA EL PUBLICO INVERSIONISTA** Sociedades de Inversión
	IP-CL	**INFORMACION DE SOCIEDADES DE INVERSION PARA EL PUBLICO INVERSIONISTA POR CLASE Y SERIE** Sociedades de Inversión
	IP-CO	**COMISIONES Y REMUNERACIONES POR LA PRESTACION DE SERVICIOS** Sociedades de Inversión

Reporte Regulatorio: Reportes contables
Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)
Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
A C T I V O				
DISPONIBILIDADES				
CAJA				
BANCOS				
DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA				
COMPRAVENTA DE DIVISAS				
PRESTAMO DE VALORES				
OTRAS DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA				
CUENTAS DE MARGEN				
EFECTIVO				
VALORES				
OTROS ACTIVOS				
INVERSIONES EN VALORES				
TITULOS PARA NEGOCIAR				
TITULOS PARA NEGOCIAR SIN RESTRICCION				
Deuda gubernamental				
Deuda bancaria				
Otros títulos de deuda				
Instrumentos de patrimonio neto				
TITULOS PARA NEGOCIAR RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA EN OPERACIONES DE PRESTAMO DE VALORES				
Deuda gubernamental				
Deuda bancaria				
Otros títulos de deuda				
Instrumentos de patrimonio neto				
TITULOS PARA NEGOCIAR RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA (OTROS)				
Deuda gubernamental				
Deuda bancaria				
Otros títulos de deuda				
Instrumentos de patrimonio neto				
DEUDORES POR REPORTO				
PRESTAMO DE VALORES				
PREMIOS A RECIBIR				

Reporte Regulatorio: Reportes contables
Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
DERIVADOS				
CON FINES DE NEGOCIACION				
FUTUROS A RECIBIR				
CONTRATOS ADELANTADOS A RECIBIR				
OPCIONES				
SWAPS				
PAQUETES DE INSTRUMENTOS DERIVADOS				
CON FINES DE COBERTURA				
FUTUROS A RECIBIR				
CONTRATOS ADELANTADOS A RECIBIR				
OPCIONES				
SWAPS				
PAQUETES DE INSTRUMENTOS DERIVADOS				
AJUSTES DE VALUACION POR COBERTURA DE ACTIVOS FINANCIEROS				
CUENTAS POR COBRAR				
DEUDORES POR LIQUIDACION DE OPERACIONES				
ACCIONES PROPIAS				
COMPRAVENTA DE DIVISAS				
INVERSIONES EN VALORES				
REPORTOS				
PRESTAMO DE VALORES				
DERIVADOS				
DEUDORES POR CUENTAS DE MARGEN				
DEUDORES DIVERSOS				
PREMIOS, COMISIONES Y DERECHOS POR COBRAR				
DIVIDENDOS POR COBRAR				
SALDOS A FAVOR DE IMPUESTOS E IMPUESTOS ACREDITABLES				
OTROS DEUDORES				
ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO				

Reporte Regulatorio: Reportes contables
Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
BIENES ADJUDICADOS				
BIENES MUEBLES, VALORES Y DERECHOS ADJUDICADOS				
MUEBLES ADJUDICADOS RESTRINGIDOS				
INMUEBLES ADJUDICADOS				
INMUEBLES ADJUDICADOS RESTRINGIDOS				
INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO				
INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO				
DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO				
INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES DE EMPRESAS PROMOVIDAS				
IMPUESTOS DIFERIDOS (A FAVOR)				
OTROS ACTIVOS				
CARGOS DIFERIDOS, PAGOS ANTICIPADOS E INTANGIBLES				
CARGOS DIFERIDOS				
Seguros por amortizar				
Otros cargos diferidos				
PAGOS ANTICIPADOS				
Intereses pagados por anticipado				
Comisiones pagadas por anticipado				
Anticipos o pagos provisionales de impuestos				
Rentas pagadas por anticipado				
Otros pagos anticipados				
INTANGIBLES				
Crédito mercantil				
Otros intangibles				
Amortización acumulada de otros intangibles				
OTROS ACTIVOS A CORTO Y LARGO PLAZO				

Reporte Regulatorio: Reportes contables
Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
PASIVO				
PRESTAMO DE VALORES				
PREMIOS A ENTREGAR				
COLATERALES VENDIDOS				
REPORTOS				
OBLIGACION DE LA REPORTADORA POR RESTITUCION DEL COLATERAL A LA REPORTADA				
Deuda gubernamental				
Deuda bancaria				
Otros títulos de deuda				
PRESTAMO DE VALORES				
OBLIGACION DEL PRESTATARIO POR RESTITUCION DE VALORES OBJETO DE LA OPERACION AL PRESTAMISTA				
Deuda gubernamental				
Deuda bancaria				
Otros títulos de deuda				
Instrumentos de patrimonio neto				
OBLIGACION DEL PRESTAMISTA POR RESTITUCION DEL COLATERAL AL PRESTATARIO				
Deuda gubernamental				
Deuda bancaria				
Otros títulos de deuda				
Instrumentos de patrimonio neto				
DERIVADOS				
Deuda gubernamental				
Deuda bancaria				
Otros títulos de deuda				
Instrumentos de patrimonio neto				
Otros				
OTROS COLATERALES VENDIDOS				
DERIVADOS				
CON FINES DE NEGOCIACION				
FUTUROS A ENTREGAR				
CONTRATOS ADELANTADOS A ENTREGAR				
OPCIONES				
SWAPS				
PAQUETES DE INSTRUMENTOS DERIVADOS				
CON FINES DE COBERTURA				
FUTUROS A ENTREGAR				
CONTRATOS ADELANTADOS A ENTREGAR				
OPCIONES				
SWAPS				
PAQUETES DE INSTRUMENTOS DERIVADOS				
AJUSTES DE VALUACION POR COBERTURA DE PASIVOS FINANCIEROS				

Reporte Regulatorio: Reportes contables
Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
OTRAS CUENTAS POR PAGAR				
IMPUESTO A LA UTILIDAD POR PAGAR				
IMPUESTOS A LA UTILIDAD (PAGOS PROVISIONALES)				
IMPUESTO A LA UTILIDAD (CALCULO REAL)				
APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL PENDIENTES DE FORMALIZAR EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS				
ACREEDORES POR LIQUIDACION DE OPERACIONES				
ACCIONES PROPIAS				
COMPRAVENTA DE DIVISAS				
INVERSIONES EN VALORES				
REPORTOS				
PRESTAMO DE VALORES				
DERIVADOS				
ACREEDORES POR CUENTAS DE MARGEN				
ACREEDORES DIVERSOS Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR				
COMISIONES POR PAGAR SOBRE OPERACIONES VIGENTES				
ACREEDORES POR ADQUISICION DE ACTIVOS				
DIVIDENDOS POR PAGAR				
OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS POR PAGAR				
PROVISIONES PARA OBLIGACIONES DIVERSAS				
Remuneraciones y prestaciones a consejeros				
Honorarios				
Rentas				
Gastos de promoción y publicidad				
Gastos en tecnología				
Otras provisiones				
OTROS ACREEDORES DIVERSOS				
IMPUESTOS DIFERIDOS (A CARGO)				
CREDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS				
CREDITOS DIFERIDOS				
COBROS ANTICIPADOS				
COBROS ANTICIPADOS DE BIENES PROMETIDOS EN VENTA O CON RESERVA DE DOMINIO				
OTROS COBROS ANTICIPADOS				

Reporte Regulatorio: Reportes contables
Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
CAPITAL CONTABLE				
CAPITAL CONTRIBUIDO				
CAPITAL SOCIAL				
CAPITAL SOCIAL NO EXHIBIDO				
APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL FORMALIZADAS EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS				
PRIMA EN VENTA DE ACCIONES				
CAPITAL GANADO				
RESERVAS DE CAPITAL				
RESERVA POR ADQUISICION DE ACCIONES PROPIAS				
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES				
RESULTADO POR APLICAR				
RESULTADO POR CAMBIOS CONTABLES Y CORRECCIONES DE ERRORES				
RESULTADO POR VALUACION DE INSTRUMENTOS DE COBERTURA DE FLUJO DE EFECTIVO				
VALUACION				
EFECTO DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS				
ESTIMACION POR IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS NO RECUPERABLES				
RESULTADO POR VALUACION DE INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES DE EMPRESAS PROMOVIDAS				

Reporte Regulatorio: Reportes contables
Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
CUENTAS DE ORDEN				
ACTIVOS Y PASIVOS CONTINGENTES				
CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO				
ACCIONES EMITIDAS				
COLATERALES RECIBIDOS POR LA ENTIDAD				
EFECTIVO ADMINISTRADO EN FIDEICOMISO				
DEUDA GUBERNAMENTAL				
DEUDA BANCARIA				
OTROS TITULOS DE DEUDA				
INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO NETO				
OTROS				
COLATERALES RECIBIDOS Y VENDIDOS O ENTREGADOS EN GARANTIA POR LA ENTIDAD				
DEUDA GUBERNAMENTAL				
DEUDA BANCARIA				
OTROS TITULOS DE DEUDA				
INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO NETO				
OTROS				
OTRAS CUENTAS DE REGISTRO				

Reporte Regulatorio: Reportes contables
Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
ESTADO DE RESULTADOS				
RESULTADO POR VALUACION A VALOR RAZONABLE				
RESULTADO POR VALUACION A VALOR RAZONABLE				
TITULOS PARA NEGOCIAR				
DERIVADOS CON FINES DE NEGOCIACION				
DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA				
COLATERALES VENDIDOS				
RESULTADO POR VALUACION DE DIVISAS				
RESULTADO POR COMPRAVENTA				
RESULTADO POR COMPRAVENTA DE VALORES Y DERIVADOS				
TITULOS PARA NEGOCIAR				
DERIVADOS CON FINES DE NEGOCIACION				
DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA				
RESULTADO POR COMPRAVENTA DE DIVISAS				
RESULTADO POR COMPRAVENTA DE COLATERALES RECIBIDOS				
RESULTADO POR PARTICIPACION EN ACCIONES DE EMPRESAS PROMOVIDAS				
INGRESOS POR INTERESES				
INTERESES DE DISPONIBILIDADES				
BANCOS				
DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA				
INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR PROVENIENTES DE CUENTAS DE MARGEN				
EFECTIVO				
VALORES				
OTROS ACTIVOS				
INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR PROVENIENTES DE INVERSIONES EN VALORES				
TITULOS PARA NEGOCIAR				
INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR EN OPERACIONES DE REPORTO				
PREMIOS A FAVOR EN OPERACIONES DE PRESTAMO DE VALORES				
DIVIDENDOS DE INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO NETO				
UTILIDAD POR VALORIZACION				
UTILIDAD EN CAMBIOS POR VALORIZACION				
VALORIZACION DE INSTRUMENTOS INDIZADOS				
VALORIZACION DE PARTIDAS EN UDIS				

Reporte Regulatorio: Reportes contables
Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
OTROS INGRESOS DE LA OPERACION				
UTILIDAD EN VENTA DE BIENES ADJUDICADOS				
UTILIDAD POR VALUACION DE BIENES ADJUDICADOS				
EFECTO POR REVERSION DEL DETERIORO				
DE BIENES INMUEBLES				
DE CREDITO MERCANTIL				
DE OTROS ACTIVOS				
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE DISTRIBUCION PAGADOS A LA SOCIEDAD OPERADORA				
ADMINISTRACION DE ACTIVOS				
ADMINISTRACION ACTIVOS SOBRE DESEMPEÑO				
DISTRIBUCION				
VALUACION				
DEPOSITO ACCIONES DE LA SOCIEDAD DE INVERSION				
DEPOSITO VALORES DE LA SOCIEDAD DE INVERSION				
DEPOSITO VALORES				
CUSTODIA ACCIONES DE LA SOCIEDAD DE INVERSION				
CUSTODIA VALORES DE LA SOCIEDAD DE INVERSION				
CUSTODIA VALORES				
CONTABILIDAD				
ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD				
SISTEMAS				
ADMINISTRACION DE RIESGOS				
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE DISTRIBUCION PAGADOS A OTRAS ENTIDADES				
DISTRIBUCION				
VALUACION				
CALIFICACION				
PROVEEDURIA DE PRECIOS				
DEPOSITO ACCIONES DE LA SOCIEDAD DE INVERSION				
DEPOSITO VALORES DE LA SOCIEDAD DE INVERSION				
DEPOSITO VALORES				
CUSTODIA ACCIONES DE LA SOCIEDAD DE INVERSION				
CUSTODIA VALORES DE LA SOCIEDAD DE INVERSION				
CUSTODIA VALORES				
CONTABILIDAD				
ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD				
SISTEMAS				
ADMINISTRACION DE RIESGOS				
GASTOS POR INTERESES				
PREMIOS A CARGO EN OPERACIONES DE PRESTAMO DE VALORES				
COMISIONES PAGADAS				
PERDIDA POR VALORIZACION				
PERDIDA EN CAMBIOS POR VALORIZACION				
VALORIZACION DE INSTRUMENTOS INDIZADOS				
VALORIZACION DE PARTIDAS EN UDIS				

Reporte Regulatorio: Reportes contables
Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
OTROS EGRESOS DE LA OPERACION				
COSTOS DE TRANSACCION				
POR TITULOS PARA NEGOCIAR				
POR COMPRAVENTA DE DERIVADOS				
PERDIDA POR ADJUDICACION DE BIENES				
PERDIDA EN VENTA DE BIENES ADJUDICADOS				
PERDIDA POR VALUACION DE BIENES ADJUDICADOS				
PERDIDA POR DETERIORO				
DE BIENES INMUEBLES				
DE CREDITO MERCANTIL				
DE OTROS ACTIVOS				
GASTOS DE ADMINISTRACION				
REMUNERACIONES Y PRESTACIONES A CONSEJEROS				
HONORARIOS				
RENTAS				
GASTOS DE PROMOCION Y PUBLICIDAD				
IMPUESTOS Y DERECHOS DIVERSOS				
GASTOS NO DEDUCIBLES				
GASTOS EN TECNOLOGIA				
DEPRECIACIONES				
AMORTIZACIONES				
CORREOS Y TELEFONOS				
MANTENIMIENTO Y CONSERVACION				
OTROS GASTOS DE ADMINISTRACION				
OTROS PRODUCTOS				
RECUPERACIONES				
IMPUESTOS				
OTRAS RECUPERACIONES				

Reporte Regulatorio: Reportes contables
Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
OTROS PRODUCTOS Y BENEFICIOS				
UTILIDAD EN VENTA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO				
GANANCIA EN COMPRA POR ADQUISICION DE NEGOCIOS				
CANCELACION DE LA ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO				
CANCELACION DE OTRAS CUENTAS DE PASIVO				
OTROS				
OTROS GASTOS				
AFECTACIONES A LA ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO				
QUEBRANTOS				
FRAUDES				
SINIESTROS				
OTROS QUEBRANTOS				
INTERESES A CARGO EN FINANCIAMIENTO PARA ADQUISICION DE ACTIVOS				
OTRAS PERDIDAS				
EN VENTA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO				
OTRAS				
IMPUESTOS A LA UTILIDAD CAUSADOS				
IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS				
IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS				
ESTIMACION POR IMPUESTOS A LA UTILIDAD NO RECUPERABLE				
OPERACIONES DISCONTINUADAS				

Reporte Regulatorio: Reportes contables
Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
ACTIVO				
DISPONIBILIDADES				
CAJA				
BANCOS				
DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA				
COMPRAVENTA DE DIVISAS				
PRESTAMO DE VALORES				
OTRAS DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA				
CUENTAS DE MARGEN				
EFECTIVO				
VALORES				
OTROS ACTIVOS				
INVERSIONES EN VALORES				
TITULOS PARA NEGOCIAR				
TITULOS PARA NEGOCIAR SIN RESTRICCION				
Deuda gubernamental				
Deuda bancaria				
Otros títulos de deuda				
Instrumentos de patrimonio neto				
TITULOS PARA NEGOCIAR RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA EN OPERACIONES DE PRESTAMO DE VALORES				
Deuda gubernamental				
Deuda bancaria				
Otros títulos de deuda				
Instrumentos de patrimonio neto				
TITULOS PARA NEGOCIAR RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA (OTROS)				
Deuda gubernamental				
Deuda bancaria				
Otros títulos de deuda				
Instrumentos de patrimonio neto				
DEUDORES POR REPORTO				
PRESTAMO DE VALORES				
PREMIOS A RECIBIR				

Reporte Regulatorio: Reportes contables
Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
DERIVADOS				
CON FINES DE NEGOCIACION				
FUTUROS A RECIBIR				
CONTRATOS ADELANTADOS A RECIBIR				
OPCIONES				
SWAPS				
PAQUETES DE INSTRUMENTOS DERIVADOS				
CON FINES DE COBERTURA				
FUTUROS A RECIBIR				
CONTRATOS ADELANTADOS A RECIBIR				
OPCIONES				
SWAPS				
PAQUETES DE INSTRUMENTOS DERIVADOS				
AJUSTES DE VALUACION POR COBERTURA DE ACTIVOS FINANCIEROS				
CUENTAS POR COBRAR				
DEUDORES POR LIQUIDACION DE OPERACIONES				
ACCIONES PROPIAS				
COMPRAVENTA DE DIVISAS				
INVERSIONES EN VALORES				
REPORTOS				
PRESTAMO DE VALORES				
DERIVADOS				
DEUDORES POR CUENTAS DE MARGEN				
DEUDORES DIVERSOS				
PREMIOS, COMISIONES Y DERECHOS POR COBRAR				
DIVIDENDOS POR COBRAR				
SALDOS A FAVOR DE IMPUESTOS E IMPUESTOS ACREDITABLES				
OTROS DEUDORES				
ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO				

Reporte Regulatorio: Reportes contables
Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
BIENES ADJUDICADOS				
BIENES MUEBLES, VALORES Y DERECHOS ADJUDICADOS				
MUEBLES ADJUDICADOS RESTRINGIDOS				
INMUEBLES ADJUDICADOS				
INMUEBLES ADJUDICADOS RESTRINGIDOS				
INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO				
INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO				
DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO				
INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES DE EMPRESAS PROMOVIDAS				
IMPUESTOS DIFERIDOS (A FAVOR)				
OTROS ACTIVOS				
CARGOS DIFERIDOS, PAGOS ANTICIPADOS E INTANGIBLES				
CARGOS DIFERIDOS				
Seguros por amortizar				
Otros cargos diferidos				
PAGOS ANTICIPADOS				
Intereses pagados por anticipado				
Comisiones pagadas por anticipado				
Anticipos o pagos provisionales de impuestos				
Rentas pagadas por anticipado				
Otros pagos anticipados				
INTANGIBLES				
Crédito mercantil				
Otros intangibles				
Amortización acumulada de otros intangibles				
OTROS ACTIVOS A CORTO Y LARGO PLAZO				

Reporte Regulatorio: Reportes contables
Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
PASIVO				
PRESTAMO DE VALORES				
PREMIOS A ENTREGAR				
COLATERALES VENDIDOS				
REPORTOS				
OBLIGACION DE LA REPORTADORA POR RESTITUCION DEL COLATERAL A LA REPORTADA				
Deuda gubernamental				
Deuda bancaria				
Otros títulos de deuda				
PRESTAMO DE VALORES				
OBLIGACION DEL PRESTATARIO POR RESTITUCION DE VALORES OBJETO DE LA OPERACION AL PRESTAMISTA				
Deuda gubernamental				
Deuda bancaria				
Otros títulos de deuda				
Instrumentos de patrimonio neto				
OBLIGACION DEL PRESTAMISTA POR RESTITUCION DEL COLATERAL AL PRESTATARIO				
Deuda gubernamental				
Deuda bancaria				
Otros títulos de deuda				
Instrumentos de patrimonio neto				
DERIVADOS				
Deuda gubernamental				
Deuda bancaria				
Otros títulos de deuda				
Instrumentos de patrimonio neto				
Otros				
OTROS COLATERALES VENDIDOS				
DERIVADOS				
CON FINES DE NEGOCIACION				
FUTUROS A ENTREGAR				
CONTRATOS ADELANTADOS A ENTREGAR				
OPCIONES				
SWAPS				
PAQUETES DE INSTRUMENTOS DERIVADOS				
CON FINES DE COBERTURA				
FUTUROS A ENTREGAR				
CONTRATOS ADELANTADOS A ENTREGAR				
OPCIONES				
SWAPS				
PAQUETES DE INSTRUMENTOS DERIVADOS				
AJUSTES DE VALUACION POR COBERTURA DE PASIVOS FINANCIEROS				

Reporte Regulatorio: Reportes contables
Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
OTRAS CUENTAS POR PAGAR				
IMPUESTO A LA UTILIDAD POR PAGAR				
IMPUESTOS A LA UTILIDAD (PAGOS PROVISIONALES)				
IMPUESTO A LA UTILIDAD (CALCULO REAL)				
APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL PENDIENTES DE FORMALIZAR EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS				
ACREEDORES POR LIQUIDACION DE OPERACIONES				
ACCIONES PROPIAS				
COMPRAVENTA DE DIVISAS				
INVERSIONES EN VALORES				
REPORTOS				
PRESTAMO DE VALORES				
DERIVADOS				
ACREEDORES POR CUENTAS DE MARGEN				
ACREEDORES DIVERSOS Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR				
COMISIONES POR PAGAR SOBRE OPERACIONES VIGENTES				
ACREEDORES POR ADQUISICION DE ACTIVOS				
DIVIDENDOS POR PAGAR				
OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS POR PAGAR				
PROVISIONES PARA OBLIGACIONES DIVERSAS				
Remuneraciones y prestaciones a consejeros				
Honorarios				
Rentas				
Gastos de promoción y publicidad				
Gastos en tecnología				
Otras provisiones				
OTROS ACREEDORES DIVERSOS				
IMPUESTOS DIFERIDOS (A CARGO)				
CREDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS				
CREDITOS DIFERIDOS				
COBROS ANTICIPADOS				
COBROS ANTICIPADOS DE BIENES PROMETIDOS EN VENTA O CON RESERVA DE DOMINIO				
OTROS COBROS ANTICIPADOS				

Reporte Regulatorio: Reportes contables
Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
CAPITAL CONTABLE				
CAPITAL CONTRIBUIDO				
CAPITAL SOCIAL				
CAPITAL SOCIAL NO EXHIBIDO				
APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL FORMALIZADAS EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS				
PRIMA EN VENTA DE ACCIONES				
CAPITAL GANADO				
RESERVAS DE CAPITAL				
RESERVA POR ADQUISICION DE ACCIONES PROPIAS				
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES				
RESULTADO POR APLICAR				
RESULTADO POR CAMBIOS CONTABLES Y CORRECCIONES DE ERRORES				
RESULTADO POR VALUACION DE INSTRUMENTOS DE COBERTURA DE FLUJO DE EFECTIVO				
VALUACION				
EFECTO DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS				
ESTIMACION POR IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS NO RECUPERABLES				
RESULTADO POR VALUACION DE INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES DE EMPRESAS PROMOVIDAS				

Reporte Regulatorio: Reportes contables
Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
CUENTAS DE ORDEN				
ACTIVOS Y PASIVOS CONTINGENTES				
CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO				
ACCIONES EMITIDAS				
COLATERALES RECIBIDOS POR LA ENTIDAD				
EFECTIVO ADMINISTRADO EN FIDEICOMISO				
DEUDA GUBERNAMENTAL				
DEUDA BANCARIA				
OTROS TITULOS DE DEUDA				
INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO NETO				
OTROS				
COLATERALES RECIBIDOS Y VENDIDOS O ENTREGADOS EN GARANTIA POR LA ENTIDAD				
DEUDA GUBERNAMENTAL				
DEUDA BANCARIA				
OTROS TITULOS DE DEUDA				
INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO NETO				
OTROS				
OTRAS CUENTAS DE REGISTRO				

Reporte Regulatorio: Reportes contables
Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO

Reporte Regulatorio: Reportes contables
Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
ESTADO DE RESULTADOS				
RESULTADO POR VALUACION A VALOR RAZONABLE				
RESULTADO POR VALUACION A VALOR RAZONABLE				
TITULOS PARA NEGOCIAR				
DERIVADOS CON FINES DE NEGOCIACION				
DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA				
COLATERALES VENDIDOS				
RESULTADO POR VALUACION DE DIVISAS				
RESULTADO POR COMPRAVENTA				
RESULTADO POR COMPRAVENTA DE VALORES Y DERIVADOS				
TITULOS PARA NEGOCIAR				
DERIVADOS CON FINES DE NEGOCIACION				
DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA				
RESULTADO POR COMPRAVENTA DE DIVISAS				
RESULTADO POR COMPRAVENTA DE COLATERALES RECIBIDOS				
RESULTADO POR PARTICIPACION EN ACCIONES DE EMPRESAS PROMOVIDAS				
INGRESOS POR INTERESES				
INTERESES DE DISPONIBILIDADES				
BANCOS				
DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA				
INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR PROVENIENTES DE CUENTAS DE MARGEN				
EFECTIVO				
VALORES				
OTROS ACTIVOS				
INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR PROVENIENTES DE INVERSIONES EN VALORES				
TITULOS PARA NEGOCIAR				
INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR EN OPERACIONES DE REPORTO				

Reporte Regulatorio: Reportes contables
Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
PREMIOS A FAVOR EN OPERACIONES DE PRESTAMO DE VALORES				
DIVIDENDOS DE INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO NETO				
UTILIDAD POR VALORIZACION				
UTILIDAD EN CAMBIOS POR VALORIZACION				
VALORIZACION DE INSTRUMENTOS INDIZADOS				
VALORIZACION DE PARTIDAS EN UDIS				
OTROS INGRESOS DE LA OPERACION				
UTILIDAD EN VENTA DE BIENES ADJUDICADOS				
UTILIDAD POR VALUACION DE BIENES ADJUDICADOS				
EFECTO POR REVERSION DEL DETERIORO				
DE BIENES INMUEBLES				
DE CREDITO MERCANTIL				
DE OTROS ACTIVOS				
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE DISTRIBUCION PAGADOS A LA SOCIEDAD OPERADORA				
ADMINISTRACION DE ACTIVOS				
ADMINISTRACION ACTIVOS SOBRE DESEMPEÑO				
DISTRIBUCION				
VALUACION				
DEPOSITO ACCIONES DE LA SOCIEDAD DE INVERSION				
DEPOSITO VALORES DE LA SOCIEDAD DE INVERSION				
DEPOSITO VALORES				
CUSTODIA ACCIONES DE LA SOCIEDAD DE INVERSION				
CUSTODIA VALORES DE LA SOCIEDAD DE INVERSION				
CUSTODIA VALORES				
CONTABILIDAD				
ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD				
SISTEMAS				
ADMINISTRACION DE RIESGOS				
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE DISTRIBUCION PAGADOS A OTRAS ENTIDADES				
DISTRIBUCION				
VALUACION				
CALIFICACION				
PROVEEDURIA DE PRECIOS				
DEPOSITO ACCIONES DE LA SOCIEDAD DE INVERSION				
DEPOSITO VALORES DE LA SOCIEDAD DE INVERSION				
DEPOSITO VALORES				
CUSTODIA ACCIONES DE LA SOCIEDAD DE INVERSION				
CUSTODIA VALORES DE LA SOCIEDAD DE INVERSION				
CUSTODIA VALORES				
CONTABILIDAD				
ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD				
SISTEMAS				
ADMINISTRACION DE RIESGOS				

Reporte Regulatorio: Reportes contables
Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
GASTOS POR INTERESES				
PREMIOS A CARGO EN OPERACIONES DE PRESTAMO DE VALORES				
COMISIONES PAGADAS				
PERDIDA POR VALORIZACION				
PERDIDA EN CAMBIOS POR VALORIZACION				
VALORIZACION DE INSTRUMENTOS INDIZADOS				
VALORIZACION DE PARTIDAS EN UDIS				
OTROS EGRESOS DE LA OPERACION				
COSTOS DE TRANSACCION				
POR TITULOS PARA NEGOCIAR				
POR COMPRAVENTA DE DERIVADOS				
PERDIDA POR ADJUDICACION DE BIENES				
PERDIDA EN VENTA DE BIENES ADJUDICADOS				
PERDIDA POR VALUACION DE BIENES ADJUDICADOS				
PERDIDA POR DETERIORO				
DE BIENES INMUEBLES				
DE CREDITO MERCANTIL				
DE OTROS ACTIVOS				
GASTOS DE ADMINISTRACION				
REMUNERACIONES Y PRESTACIONES A CONSEJEROS				
HONORARIOS				
RENTAS				
GASTOS DE PROMOCION Y PUBLICIDAD				
IMPUESTOS Y DERECHOS DIVERSOS				
GASTOS NO DEDUCIBLES				
GASTOS EN TECNOLOGIA				
DEPRECIACIONES				
AMORTIZACIONES				
CORREOS Y TELEFONOS				
MANTENIMIENTO Y CONSERVACION				
OTROS GASTOS DE ADMINISTRACION				
OTROS PRODUCTOS				

Reporte Regulatorio: Reportes contables
Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
RECUPERACIONES				
IMPUESTOS				
OTRAS RECUPERACIONES				
OTROS PRODUCTOS Y BENEFICIOS				
UTILIDAD EN VENTA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO				
GANANCIA EN COMPRA POR ADQUISICION DE NEGOCIOS				
CANCELACION DE LA ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO				
CANCELACION DE OTRAS CUENTAS DE PASIVO				
OTROS				
OTROS GASTOS				
AFECTACIONES A LA ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO				
QUEBRANTOS				
FRAUDES				
SINIESTROS				
OTROS QUEBRANTOS				
INTERESES A CARGO EN FINANCIAMIENTO PARA ADQUISICION DE ACTIVOS				
OTRAS PERDIDAS				
EN VENTA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO				
OTRAS				
IMPUESTOS A LA UTILIDAD CAUSADOS				
IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS				
IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS				

Reporte Regulatorio: Reportes contables
Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
ESTIMACION POR IMPUESTOS A LA UTILIDAD NO RECUPERABLE				
OPERACIONES DISCONTINUADAS				

Reporte Regulatorio: Reportes contables
Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
ACTIVO				
DISPONIBILIDADES				
CAJA				
BANCOS				
DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA				
COMPRAVENTA DE DIVISAS				
OTRAS DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA				
INVERSIONES EN VALORES				
TITULOS PARA NEGOCIAR				
TITULOS PARA NEGOCIAR SIN RESTRICCION				
Deuda gubernamental				
Deuda bancaria				
Otros títulos de deuda				
Instrumentos de patrimonio neto				
TITULOS PARA NEGOCIAR RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA				
Deuda gubernamental				
Deuda bancaria				
Otros títulos de deuda				
Instrumentos de patrimonio neto				
TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA				
TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA SIN RESTRICCION				
Deuda gubernamental				
Deuda bancaria				
Otros títulos de deuda				
Instrumentos de patrimonio neto				

Reporte Regulatorio: Reportes contables
Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA				
Deuda gubernamental				
Deuda bancaria				
Otros títulos de deuda				
Instrumentos de patrimonio neto				
TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO				
TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO SIN RESTRICCION				
Deuda gubernamental				
Deuda bancaria				
Otros títulos de deuda				
TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA				
Deuda gubernamental				
Deuda bancaria				
Otros títulos de deuda				
DEUDORES POR REPORTO				
CUENTAS POR COBRAR				
DEUDORES POR LIQUIDACION DE OPERACIONES				
COMPRAVENTA DE DIVISAS				
INVERSIONES EN VALORES				
REPORTOS				
DEUDORES DIVERSOS				
PREMIOS, COMISIONES Y DERECHOS POR COBRAR				
DIVIDENDOS POR COBRAR				
SALDOS A FAVOR DE IMPUESTOS E IMPUESTOS ACREDITABLES				
PRESTAMOS Y OTROS ADEUDOS DEL PERSONAL				
OTROS DEUDORES				
ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO				
INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)				
INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO				
REVALUACION DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO (1)				
DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO				
REVALUACION DE LA DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO (1)				
INVERSIONES PERMANENTES				
SUBSIDIARIAS				
PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO				
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO				

Reporte Regulatorio: Reportes contables
Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
ASOCIADAS				
PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO				
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO				
OTRAS INVERSIONES PERMANENTES				
PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO				
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO				
ACTIVOS DE LARGA DURACION DISPONIBLES PARA LA VENTA				
SUBSIDIARIAS				
PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO				
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO				
ASOCIADAS				
PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO				
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO				
OTROS ACTIVOS DE LARGA DURACION DISPONIBLES PARA LA VENTA				
PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO				
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO				
IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS (A FAVOR)				
IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS (A FAVOR)				
PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA (A FAVOR)				
ESTIMACION POR IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS NO RECUPERABLES				
OTROS ACTIVOS				
CARGOS DIFERIDOS, PAGOS ANTICIPADOS E INTANGIBLES				
CARGOS DIFERIDOS				
Costo financiero por amortizar en operaciones de arrendamiento capitalizable				
Seguros por amortizar				
Otros cargos diferidos				
PAGOS ANTICIPADOS				
Intereses pagados por anticipado				
Comisiones pagadas por anticipado				
Anticipos o pagos provisionales de impuestos				
Rentas pagadas por anticipado				
Otros pagos anticipados				
INTANGIBLES				
Crédito mercantil				
De subsidiarias				
De asociadas				
Revaluación de crédito mercantil *(1)*				
De subsidiarias				
De asociadas				
Gastos de organización				
Revaluación de gastos de organización *(1)*				
Amortización acumulada de gastos de organización				
Revaluación de la amortización de gastos de organización *(1)*				

Reporte Regulatorio: Reportes contables
Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
Otros intangibles				
Revaluación de otros intangibles *(1)*				
Amortización acumulada de otros intangibles				
Revaluación de la amortización acumulada de otros intangibles *(1)*				
OTROS ACTIVOS A CORTO Y LARGO PLAZO				
ACTIVOS DEL PLAN PARA CUBRIR BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS				
Beneficios directos a largo plazo				
Beneficios por terminación				
Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración				
Beneficios por terminación por causa de reestructuración				
Beneficios al retiro				
Pensiones				
Prima de antigüedad				
Otros beneficios posteriores al retiro				
OTROS				

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de Información Financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF).

PASIVO				
PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS				
DE CORTO PLAZO				
PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE				
PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO				
PRESTAMOS DE OTROS ORGANISMOS				
DE LARGO PLAZO				
PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE				
PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO				
PRESTAMOS DE OTROS ORGANISMOS				
COLATERALES VENDIDOS				
REPORTOS				
OBLIGACION DE LA REPORTADORA POR RESTITUCION DEL COLATERAL A LA REPORTADA				
Deuda gubernamental				
Deuda bancaria				
Otros títulos de deuda				
Otros				
OTROS COLATERALES VENDIDOS				
OTRAS CUENTAS POR PAGAR				
IMPUESTOS A LA UTILIDAD POR PAGAR				
IMPUESTO A LA UTILIDAD (PAGOS PROVISIONALES)				
IMPUESTO A LA UTILIDAD (CALCULO REAL)				
PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES POR PAGAR				
APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL PENDIENTES DE FORMALIZAR EN				

Reporte Regulatorio: Reportes contables
Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
ASAMBLEA DE ACCIONISTAS				
ACREEDORES POR LIQUIDACION DE OPERACIONES				
COMPRAVENTA DE DIVISAS				
INVERSIONES EN VALORES				
REPORTOS				
ACREEDORES DIVERSOS Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR				
COMISIONES POR PAGAR SOBRE OPERACIONES VIGENTES				
PASIVO POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE				
ACREEDORES POR ADQUISICION DE ACTIVOS				
DIVIDENDOS POR PAGAR				
ACREEDORES POR SERVICIO DE MANTENIMIENTO				
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO				
OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS POR PAGAR				
IMPUESTOS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL RETENIDOS POR ENTERAR				
PROVISION PARA BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS				
Beneficios directos a largo plazo				
Beneficios por terminación				
Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración				
Beneficios por terminación por causa de reestructuración				
Beneficios al retiro				
Pensiones				
Prima de antigüedad				
Otros beneficios posteriores al retiro				
PROVISIONES PARA OBLIGACIONES DIVERSAS				
Beneficios directos de corto plazo				
Honorarios				
Rentas				
Gastos de promoción y publicidad				
Gastos en tecnología				
Otras provisiones				
OTROS ACREEDORES DIVERSOS				

Reporte Regulatorio: Reportes contables
Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS (A CARGO)				
IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS (A CARGO)				
PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA (A CARGO)				
CREDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS				
CREDITOS DIFERIDOS				
COBROS ANTICIPADOS				
INTERESES COBRADOS POR ANTICIPADO				
COMISIONES COBRADAS POR ANTICIPADO				
COBROS ANTICIPADOS DE BIENES PROMETIDOS EN VENTA O CON RESERVA DE DOMINIO				
OTROS COBROS ANTICIPADOS				
CAPITAL CONTABLE				
CAPITAL CONTRIBUIDO				
CAPITAL SOCIAL				
CAPITAL SOCIAL NO EXHIBIDO				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO (1)				
APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL FORMALIZADAS EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE LAS APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL FORMALIZADAS EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS (1)				
PRIMA EN VENTA DE ACCIONES				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE LA PRIMA EN VENTA DE ACCIONES (1)				
CAPITAL GANADO				
RESERVAS DE CAPITAL				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE RESERVAS DE CAPITAL (1)				
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES				
RESULTADO POR APLICAR				
RESULTADO POR CAMBIOS CONTABLES Y CORRECCIONES DE ERRORES				

Reporte Regulatorio: Reportes contables
Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES (1)				
RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA				
VALUACION				
RESULTADO POR POSICION MONETARIA *(1)*				
EFECTO DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS				
ESTIMACION POR IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS NO RECUPERABLES				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA (1)				
RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS				
POR VALUACION DE ACTIVO FIJO				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS (1)				

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de Información Financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF).

CUENTAS DE ORDEN				
ACTIVOS Y PASIVOS CONTINGENTES				
BIENES EN CUSTODIA O EN ADMINISTRACION				
BIENES EN CUSTODIA				
BIENES EN ADMINISTRACION				
CAJA Y BANCOS				
SOCIEDADES DE INVERSION DE RENTA VARIABLE				
SOCIEDADES DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA PF				
SOCIEDADES DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA PM				
SOCIEDADES DE INVERSION DE OBJETO LIMITADO				
OTROS VALORES				
COLATERALES RECIBIDOS POR LA ENTIDAD				
DEUDA GUBERNAMENTAL				
DEUDA BANCARIA				

Reporte Regulatorio: Reportes contables
Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
OTROS TITULOS DE DEUDA				
INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO NETO				
OTROS				
COLATERALES RECIBIDOS Y VENDIDOS POR LA ENTIDAD				
DEUDA GUBERNAMENTAL				
DEUDA BANCARIA				
OTROS TITULOS DE DEUDA				
INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO NETO				
OTROS				
OTRAS CUENTAS DE REGISTRO				
ESTADO DE RESULTADOS				
COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS				
SERVICIOS DE ADMINISTRACION DE ACTIVOS DE SOCIEDADES DE INVERSION				
DISTRIBUCION DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSION				
DEPOSITO Y CUSTODIA DE ACTIVOS OBJETO DE INVERSION Y DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSION				
SERVICIOS DE DEPOSITO, CUSTODIA Y MANEJO DE RECURSOS POR CUENTA DE CLIENTES				
UTILIDAD EN CAMBIOS POR VALORIZACION				
OTROS INGRESOS POR SERVICIOS				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS (1)				
COMISIONES Y EROGACIONES PAGADAS				
POR SERVICIOS				
PERDIDA EN CAMBIOS POR VALORIZACION				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS (1)				
MARGEN INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO				
INGRESOS POR INTERESES				
INTERESES DE DISPONIBILIDADES				
Bancos				
Disponibilidades restringidas o dadas en garantía				
INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR PROVENIENTES DE INVERSIONES EN VALORES				

Reporte Regulatorio: Reportes contables
Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
Por títulos para negociar				
Por títulos disponibles para la venta				
Por títulos conservados a vencimiento				
INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR EN OPERACIONES DE REPORTO				
DIVIDENDOS DE INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO NETO				
UTILIDAD POR VALORIZACION				
Utilidad en cambios por valorización				
Valorización de instrumentos indizados				
Valorización de partidas en UDIS				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE INGRESOS POR INTERESES (1)				
GASTOS POR INTERESES				
INTERESES POR PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS				
PERDIDA POR VALORIZACION				
Pérdida en cambios por valorización				
Valorización de instrumentos indizados				
Valorización de partidas en UDIS				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE GASTOS POR INTERESES (1)				
RESULTADO POR VALUACION A VALOR RAZONABLE				
TITULOS PARA NEGOCIAR				
COLATERALES VENDIDOS				
PERDIDA POR DETERIORO O EFECTO POR REVERSION DEL DETERIORO DE TITULOS				
RESULTADO POR VALUACION DE DIVISAS				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR VALUACION A VALOR RAZONABLE (1)				
RESULTADO POR COMPRAVENTA				
RESULTADO POR COMPRAVENTA				
Por títulos para negociar				
Por títulos disponibles para la venta				
Por títulos conservados a vencimiento				
RESULTADO POR COMPRAVENTA DE DIVISAS				
RESULTADO POR COMPRAVENTA DE COLATERALES RECIBIDOS				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR COMPRAVENTA (1)				
OTROS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACION				
COSTOS DE TRANSACCION				
Por títulos para negociar				
DIVIDENDOS DE INVERSIONES PERMANENTES				
Dividendos de otras inversiones permanentes				

Reporte Regulatorio: Reportes contables
Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
Dividendos de inversiones permanentes en asociadas disponibles para la venta				
PERDIDA EN CUSTODIA Y ADMINISTRACION DE BIENES				
PERDIDA POR DETERIORO O EFECTO POR REVERSION DEL DETERIORO				
De bienes inmuebles				
De crédito mercantil				
De otros activos de larga duración				
De otros activos				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OTROS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACION (1)				
RESULTADO POR POSICION MONETARIA NETO (MARGEN INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO)				
RESULTADO POR POSICION MONETARIA PROVENIENTE DE POSICIONES QUE GENERAN MARGEN INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO (SALDO DEUDOR)				
RESULTADO POR POSICION MONETARIA PROVENIENTE DE POSICIONES QUE GENERAN MARGEN INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO (SALDO ACREEDOR)				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR POSICION MONETARIA NETO (MARGEN INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO) (1)				

(Continúa en la Cuarta Sección)

CUARTA SECCION

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

(Viene de la Tercera Sección)

Reporte Regulatorio: Reportes contables
Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)
Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
GASTOS DE ADMINISTRACION				
BENEFICIOS DIRECTOS DE CORTO PLAZO				
PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES				
PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES CAUSADA				
PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA				
ESTIMACION POR PTU DIFERIDA NO RECUPERABLE				
HONORARIOS				
RENTAS				
GASTOS DE PROMOCION Y PUBLICIDAD				
IMPUESTOS Y DERECHOS DIVERSOS				
GASTOS NO DEDUCIBLES				
GASTOS EN TECNOLOGIA				
DEPRECIACIONES				
AMORTIZACIONES				
COSTO NETO DEL PERIODO DERIVADO DE BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS				
BENEFICIOS DIRECTOS DE LARGO PLAZO				
BENEFICIOS POR TERMINACION				
Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración				
Beneficios por terminación por causa de reestructuración				
BENEFICIOS AL RETIRO				
Pensiones				
Prima de antigüedad				
Otros beneficios posteriores al retiro				
OTROS GASTOS DE ADMINISTRACION				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE GASTOS DE ADMINISTRACION (1)				
OTROS PRODUCTOS				
RECUPERACIONES				
IMPUESTOS				
OTRAS RECUPERACIONES				
OTROS PRODUCTOS Y BENEFICIOS				
UTILIDAD EN VENTA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO				
GANANCIA EN COMPRA POR ADQUISICION DE NEGOCIOS				
CANCELACION DE LA ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO				
CANCELACION DE OTRAS CUENTAS DE PASIVO				
INTERESES A FAVOR PROVENIENTES DE PRESTAMOS A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS				
OTROS				
RESULTADO POR POSICION MONETARIA Y CAMBIARIO ORIGINADOS POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL TOTAL DE INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACION (SALDO ACREEDOR)				
RESULTADO POR POSICION MONETARIA ORIGINADO POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL TOTAL DE INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACION (SALDO ACREEDOR)				
RESULTADO POR VALORIZACION DE POSICIONES NO RELACIONADAS CON EL TOTAL DE INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACION (SALDO ACREEDOR)				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OTROS PRODUCTOS (1)				

Reporte Regulatorio: Reportes contables
Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)
Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
OTROS GASTOS				
AFECTACIONES A LA ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO				
QUEBRANTOS				
FRAUDES				
SINIESTROS				
OTROS QUEBRANTOS				
COSTO FINANCIERO POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE				
INTERESES A CARGO EN FINANCIAMIENTO PARA ADQUISICION DE ACTIVOS				
OTRAS PERDIDAS				
EN VENTA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO				
OTRAS				
RESULTADO POR POSICION MONETARIA Y CAMBIARIO ORIGINADOS POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL TOTAL DE INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACION (SALDO DEUDOR)				
RESULTADO POR POSICION MONETARIA ORIGINADO POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL TOTAL DE INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACION (SALDO DEUDOR)				
RESULTADO POR VALORIZACION DE POSICIONES NO RELACIONADAS CON EL TOTAL DE INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACION (SALDO DEUDOR)				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OTROS GASTOS (1)				
IMPUESTOS A LA UTILIDAD CAUSADOS				
IMPUESTOS A LA UTILIDAD CAUSADOS				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD CAUSADOS (1)				
IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS				
IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS				
ESTIMACION POR IMPUESTOS A LA UTILIDAD NO RECUPERABLE				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS (1)				
PARTICIPACION EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS Y ASOCIADAS				
RESULTADO DEL EJERCICIO DE SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS Y ASOCIADAS				
EN SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS				
Pertenecientes al sector financiero				
No pertenecientes al sector financiero				
EN ASOCIADAS				
Pertenecientes al sector financiero				
No pertenecientes al sector financiero				
AJUSTES ASOCIADOS A LAS INVERSIONES PERMANENTES VALUADAS A COSTO				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE PARTICIPACION EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS Y ASOCIADAS (1)				
OPERACIONES DISCONTINUADAS				
OPERACIONES DISCONTINUADAS				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OPERACIONES DISCONTINUADAS (1)				

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de Información Financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF).

Reporte Regulatorio: Reportes contables
Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
ACTIVO				
DISPONIBILIDADES				
CAJA				
BANCOS				
DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA				
COMPRAVENTA DE DIVISAS				
OTRAS DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA				
INVERSIONES EN VALORES				
TITULOS PARA NEGOCIAR				
TITULOS PARA NEGOCIAR SIN RESTRICCION				
Deuda gubernamental				
Deuda bancaria				
Otros títulos de deuda				
Instrumentos de patrimonio neto				
TITULOS PARA NEGOCIAR RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA				
Deuda gubernamental				
Deuda bancaria				
Otros títulos de deuda				
Instrumentos de patrimonio neto				
TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA				
TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA SIN RESTRICCION				
Deuda gubernamental				
Deuda bancaria				
Otros títulos de deuda				
Instrumentos de patrimonio neto				
TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA				
Deuda gubernamental				
Deuda bancaria				
Otros títulos de deuda				
Instrumentos de patrimonio neto				
TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO				
TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO SIN RESTRICCION				
Deuda gubernamental				
Deuda bancaria				
Otros títulos de deuda				
TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA				
Deuda gubernamental				
Deuda bancaria				
Otros títulos de deuda				
DEUDORES POR REPORTO				

Reporte Regulatorio: Reportes contables
Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
CUENTAS POR COBRAR				
DEUDORES POR LIQUIDACION DE OPERACIONES				
COMPRAVENTA DE DIVISAS				
INVERSIONES EN VALORES				
REPORTOS				
DEUDORES DIVERSOS				
PREMIOS, COMISIONES Y DERECHOS POR COBRAR				
DIVIDENDOS POR COBRAR				
SALDOS A FAVOR DE IMPUESTOS E IMPUESTOS ACREDITABLES				
PRESTAMOS Y OTROS ADEUDOS DEL PERSONAL				
OTROS DEUDORES				
ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO				
INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)				
INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO				
REVALUACION DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO (1)				
DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO				
REVALUACION DE LA DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO (1)				
INVERSIONES PERMANENTES				
SUBSIDIARIAS				
PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO				
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO				
ASOCIADAS				
PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO				
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO				
OTRAS INVERSIONES PERMANENTES				
PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO				
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO				
ACTIVOS DE LARGA DURACION DISPONIBLES PARA LA VENTA				
SUBSIDIARIAS				
PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO				
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO				
ASOCIADAS				
PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO				
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO				
OTROS ACTIVOS DE LARGA DURACION DISPONIBLES PARA LA VENTA				
PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO				
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO				

Reporte Regulatorio: Reportes contables
Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS (A FAVOR)				
IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS (A FAVOR)				
PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA (A FAVOR)				
ESTIMACION POR IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS NO RECUPERABLES				
OTROS ACTIVOS				
CARGOS DIFERIDOS, PAGOS ANTICIPADOS E INTANGIBLES				
CARGOS DIFERIDOS				
Costo financiero por amortizar en operaciones de arrendamiento capitalizable				
Seguros por amortizar				
Otros cargos diferidos				
PAGOS ANTICIPADOS				
Intereses pagados por anticipado				
Comisiones pagadas por anticipado				
Anticipos o pagos provisionales de impuestos				
Rentas pagadas por anticipado				
Otros pagos anticipados				
INTANGIBLES				
Crédito mercantil				
De subsidiarias				
De asociadas				
Revaluación de crédito mercantil *(1)*				
De subsidiarias				
De asociadas				
Gastos de organización				
Revaluación de gastos de organización *(1)*				
Amortización acumulada de gastos de organización				
Revaluación de la amortización de gastos de organización *(1)*				
Otros intangibles				
Revaluación de otros intangibles *(1)*				
Amortización acumulada de otros intangibles				
Revaluación de la amortización acumulada de otros intangibles *(1)*				
OTROS ACTIVOS A CORTO Y LARGO PLAZO				
ACTIVOS DEL PLAN PARA CUBRIR BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS				
Beneficios directos a largo plazo				
Beneficios por terminación				
Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración				
Beneficios por terminación por causa de reestructuración				
Beneficios al retiro				
Pensiones				
Prima de antigüedad				
Otros beneficios posteriores al retiro				
OTROS				

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de Información Financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF).

Reporte Regulatorio: Reportes contables
Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
PASIVO				
PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS				
DE CORTO PLAZO				
PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE				
PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO				
PRESTAMOS DE OTROS ORGANISMOS				
DE LARGO PLAZO				
PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE				
PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO				
PRESTAMOS DE OTROS ORGANISMOS				
COLATERALES VENDIDOS				
REPORTOS				
OBLIGACION DE LA REPORTADORA POR RESTITUCION DEL COLATERAL A LA REPORTADA				
Deuda gubernamental				
Deuda bancaria				
Otros títulos de deuda				
Otros				
OTROS COLATERALES VENDIDOS				
OTRAS CUENTAS POR PAGAR				
IMPUESTOS A LA UTILIDAD POR PAGAR				
IMPUESTO A LA UTILIDAD (PAGOS PROVISIONALES)				
IMPUESTO A LA UTILIDAD (CALCULO REAL)				
PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES POR PAGAR				
APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL PENDIENTES DE FORMALIZAR EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS				
ACREEDORES POR LIQUIDACION DE OPERACIONES				
COMPRAVENTA DE DIVISAS				
INVERSIONES EN VALORES				
REPORTOS				
ACREEDORES DIVERSOS Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR				
COMISIONES POR PAGAR SOBRE OPERACIONES VIGENTES				
PASIVO POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE				
ACREEDORES POR ADQUISICION DE ACTIVOS				
DIVIDENDOS POR PAGAR				
ACREEDORES POR SERVICIO DE MANTENIMIENTO				
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO				
OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS POR PAGAR				

Reporte Regulatorio: Reportes contables
Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
IMPUESTOS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL RETENIDOS POR ENTERAR				
PROVISION PARA BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS				
Beneficios directos a largo plazo				
Beneficios por terminación				
Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración				
Beneficios por terminación por causa de reestructuración				
Beneficios al retiro				
Pensiones				
Prima de antigüedad				
Otros beneficios posteriores al retiro				
PROVISIONES PARA OBLIGACIONES DIVERSAS				
Beneficios directos de corto plazo				
Honorarios				
Rentas				
Gastos de promoción y publicidad				
Gastos en tecnología				
Otras provisiones				
OTROS ACREEDORES DIVERSOS				
IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS (A CARGO)				
IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS (A CARGO)				
PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA (A CARGO)				
CREDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS				
CREDITOS DIFERIDOS				
COBROS ANTICIPADOS				
INTERESES COBRADOS POR ANTICIPADO				
COMISIONES COBRADAS POR ANTICIPADO				
COBROS ANTICIPADOS DE BIENES PROMETIDOS EN VENTA O CON RESERVA DE DOMINIO				
OTROS COBROS ANTICIPADOS				

Reporte Regulatorio: Reportes contables
Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
CAPITAL CONTABLE				
CAPITAL CONTRIBUIDO				
CAPITAL SOCIAL				
CAPITAL SOCIAL NO EXHIBIDO				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO (1)				
APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL FORMALIZADAS EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE LAS APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL FORMALIZADAS EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS (1)				
PRIMA EN VENTA DE ACCIONES				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE LA PRIMA EN VENTA DE ACCIONES (1)				
CAPITAL GANADO				
RESERVAS DE CAPITAL				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE RESERVAS DE CAPITAL (1)				
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES				
RESULTADO POR APLICAR				
RESULTADO POR CAMBIOS CONTABLES Y CORRECCIONES DE ERRORES				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES (1)				
RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA				
VALUACION				
RESULTADO POR POSICION MONETARIA *(1)*				
EFECTO DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS				
ESTIMACION POR IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS NO RECUPERABLES				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA (1)				
RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS				
POR VALUACION DE ACTIVO FIJO				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS (1)				
-				

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno ecónomico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de Información Financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF).

Reporte Regulatorio: Reportes contables
Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
CUENTAS DE ORDEN				
ACTIVOS Y PASIVOS CONTINGENTES				
BIENES EN CUSTODIA O EN ADMINISTRACION				
BIENES EN CUSTODIA				
BIENES EN ADMINISTRACION				
CAJA Y BANCOS				
SOCIEDADES DE INVERSION DE RENTA VARIABLE				
SOCIEDADES DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA PF				
SOCIEDADES DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA PM				
SOCIEDADES DE INVERSION DE OBJETO LIMITADO				
OTROS VALORES				
COLATERALES RECIBIDOS POR LA ENTIDAD				
DEUDA GUBERNAMENTAL				
DEUDA BANCARIA				
OTROS TITULOS DE DEUDA				
INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO NETO				
OTROS				
COLATERALES RECIBIDOS Y VENDIDOS POR LA ENTIDAD				
DEUDA GUBERNAMENTAL				
DEUDA BANCARIA				
OTROS TITULOS DE DEUDA				
INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO NETO				
OTROS				
OTRAS CUENTAS DE REGISTRO				

Reporte Regulatorio: Reportes contables
Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
ESTADO DE RESULTADOS				
COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS				
SERVICIOS DE ADMINISTRACION DE ACTIVOS DE SOCIEDADES DE INVERSION				
DISTRIBUCION DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSION				
DEPOSITO Y CUSTODIA DE ACTIVOS OBJETO DE INVERSION Y DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSION				
SERVICIOS DE DEPOSITO, CUSTODIA Y MANEJO DE RECURSOS POR CUENTA DE CLIENTES				
UTILIDAD EN CAMBIOS POR VALORIZACION				
OTROS INGRESOS POR SERVICIOS				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS (1)				
COMISIONES Y EROGACIONES PAGADAS				
POR SERVICIOS				
PERDIDA EN CAMBIOS POR VALORIZACION				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS (1)				
MARGEN INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO				
INGRESOS POR INTERESES				
INTERESES DE DISPONIBILIDADES				
Bancos				
Disponibilidades restringidas o dadas en garantía				
INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR PROVENIENTES DE INVERSIONES EN VALORES				
Por títulos para negociar				
Por títulos disponibles para la venta				
Por títulos conservados a vencimiento				
INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR EN OPERACIONES DE REPORTO				
DIVIDENDOS DE INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO NETO				
UTILIDAD POR VALORIZACION				
Utilidad en cambios por valorización				
Valorización de instrumentos indizados				
Valorización de partidas en UDIS				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE INGRESOS POR INTERESES (1)				
GASTOS POR INTERESES				
INTERESES POR PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS				
PERDIDA POR VALORIZACION				
Pérdida en cambios por valorización				
Valorización de instrumentos indizados				
Valorización de partidas en UDIS				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE GASTOS POR INTERESES (1)				

Reporte Regulatorio: Reportes contables
Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
RESULTADO POR VALUACION A VALOR RAZONABLE				
TITULOS PARA NEGOCIAR				
COLATERALES VENDIDOS				
PERDIDA POR DETERIORO O EFECTO POR REVERSION DEL DETERIORO DE TITULOS				
RESULTADO POR VALUACION DE DIVISAS				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR VALUACION A VALOR RAZONABLE (1)				
RESULTADO POR COMPRAVENTA				
RESULTADO POR COMPRAVENTA				
Por títulos para negociar				
Por títulos disponibles para la venta				
Por títulos conservados a vencimiento				
RESULTADO POR COMPRAVENTA DE DIVISAS				
RESULTADO POR COMPRAVENTA DE COLATERALES RECIBIDOS				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR COMPRAVENTA (1)				
OTROS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACION				
COSTOS DE TRANSACCION				
Por títulos para negociar				
DIVIDENDOS DE INVERSIONES PERMANENTES				
Dividendos de otras inversiones permanentes				
Dividendos de inversiones permanentes en asociadas disponibles para la venta				
PERDIDA EN CUSTODIA Y ADMINISTRACION DE BIENES				
PERDIDA POR DETERIORO O EFECTO POR REVERSION DEL DETERIORO				
De bienes inmuebles				
De crédito mercantil				
De otros activos de larga duración				
De otros activos				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OTROS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACION (1)				
RESULTADO POR POSICION MONETARIA NETO (MARGEN INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO)				
RESULTADO POR POSICION MONETARIA PROVENIENTE DE POSICIONES QUE GENERAN MARGEN INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO (SALDO DEUDOR)				
RESULTADO POR POSICION MONETARIA PROVENIENTE DE POSICIONES QUE GENERAN MARGEN INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO (SALDO ACREEDOR)				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR POSICION MONETARIA NETO (MARGEN INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO) (1)				

Reporte Regulatorio: Reportes contables
Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
GASTOS DE ADMINISTRACION				
BENEFICIOS DIRECTOS DE CORTO PLAZO				
PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES				
PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES CAUSADA				
PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA				
ESTIMACION POR PTU DIFERIDA NO RECUPERABLE				
HONORARIOS				
RENTAS				
GASTOS DE PROMOCION Y PUBLICIDAD				
IMPUESTOS Y DERECHOS DIVERSOS				
GASTOS NO DEDUCIBLES				
GASTOS EN TECNOLOGIA				
DEPRECIACIONES				
AMORTIZACIONES				
COSTO NETO DEL PERIODO DERIVADO DE BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS				
BENEFICIOS DIRECTOS DE LARGO PLAZO				
BENEFICIOS POR TERMINACION				
Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración				
Beneficios por terminación por causa de reestructuración				
BENEFICIOS AL RETIRO				
Pensiones				
Prima de antigüedad				
Otros beneficios posteriores al retiro				
OTROS GASTOS DE ADMINISTRACION				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE GASTOS DE ADMINISTRACION (1)				
OTROS PRODUCTOS				
RECUPERACIONES				
IMPUESTOS				
OTRAS RECUPERACIONES				
OTROS PRODUCTOS Y BENEFICIOS				
UTILIDAD EN VENTA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO				
GANANCIA EN COMPRA POR ADQUISICION DE NEGOCIOS				
CANCELACION DE LA ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO				
CANCELACION DE OTRAS CUENTAS DE PASIVO				
INTERESES A FAVOR PROVENIENTES DE PRESTAMOS A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS				
OTROS				
RESULTADO POR POSICION MONETARIA Y CAMBIARIO ORIGINADOS POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL TOTAL DE INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACION (SALDO ACREEDOR)				
RESULTADO POR POSICION MONETARIA ORIGINADO POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL TOTAL DE INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACION (SALDO ACREEDOR)				
RESULTADO POR VALORIZACION DE POSICIONES NO RELACIONADAS CON EL TOTAL DE INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACION (SALDO ACREEDOR)				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OTROS PRODUCTOS (1)				

Reporte Regulatorio: Reportes contables
Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
OTROS GASTOS				
AFECTACIONES A LA ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO				
QUEBRANTOS				
FRAUDES				
SINIESTROS				
OTROS QUEBRANTOS				
COSTO FINANCIERO POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE				
INTERESES A CARGO EN FINANCIAMIENTO PARA ADQUISICION DE ACTIVOS				
OTRAS PERDIDAS				
EN VENTA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO				
OTRAS				
RESULTADO POR POSICION MONETARIA Y CAMBIARIO ORIGINADOS POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL TOTAL DE INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACION (SALDO DEUDOR)				
RESULTADO POR POSICION MONETARIA ORIGINADO POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL TOTAL DE INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACION (SALDO DEUDOR)				
RESULTADO POR VALORIZACION DE POSICIONES NO RELACIONADAS CON EL TOTAL DE INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACION (SALDO DEUDOR)				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OTROS GASTOS (1)				
IMPUESTOS A LA UTILIDAD CAUSADOS				
IMPUESTOS A LA UTILIDAD CAUSADOS				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD CAUSADOS (1)				
IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS				
IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS				
ESTIMACION POR IMPUESTOS A LA UTILIDAD NO RECUPERABLE				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS (1)				
PARTICIPACION EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS Y ASOCIADAS				
RESULTADO DEL EJERCICIO DE SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS Y ASOCIADAS				
EN SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS				
Pertenecientes al sector financiero				
No pertenecientes al sector financiero				
EN ASOCIADAS				
Pertenecientes al sector financiero				
No pertenecientes al sector financiero				
AJUSTES ASOCIADOS A LAS INVERSIONES PERMANENTES VALUADAS A COSTO				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE PARTICIPACION EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS Y ASOCIADAS (1)				
OPERACIONES DISCONTINUADAS				
OPERACIONES DISCONTINUADAS				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OPERACIONES DISCONTINUADAS (1)				

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de Información Financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF).

Reporte Regulatorio: Reportes contables
Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
ACTIVO				
DISPONIBILIDADES				
CAJA				
BANCOS				
DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA				
COMPRAVENTA DE DIVISAS				
OTRAS DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA				
INVERSIONES EN VALORES				
TITULOS PARA NEGOCIAR				
TITULOS PARA NEGOCIAR SIN RESTRICCION				
Deuda gubernamental				
Deuda bancaria				
Otros títulos de deuda				
Instrumentos de patrimonio neto				
TITULOS PARA NEGOCIAR RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA				
Deuda gubernamental				
Deuda bancaria				
Otros títulos de deuda				
Instrumentos de patrimonio neto				
TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA				
TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA SIN RESTRICCION				
Deuda gubernamental				
Deuda bancaria				
Otros títulos de deuda				
Instrumentos de patrimonio neto				
TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA				
Deuda gubernamental				
Deuda bancaria				
Otros títulos de deuda				
Instrumentos de patrimonio neto				
TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO				
TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO SIN RESTRICCION				
Deuda gubernamental				
Deuda bancaria				
Otros títulos de deuda				
TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA				
Deuda gubernamental				
Deuda bancaria				
Otros títulos de deuda				
DEUDORES POR REPORTO				
CUENTAS POR COBRAR				
DEUDORES POR LIQUIDACION DE OPERACIONES				
COMPRAVENTA DE DIVISAS				
INVERSIONES EN VALORES				
REPORTOS				

Reporte Regulatorio: Reportes contables
Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
DEUDORES DIVERSOS				
PREMIOS, COMISIONES Y DERECHOS POR COBRAR				
DIVIDENDOS POR COBRAR				
SALDOS A FAVOR DE IMPUESTOS E IMPUESTOS ACREDITABLES				
PRESTAMOS Y OTROS ADEUDOS DEL PERSONAL				
OTROS DEUDORES				
ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO				
INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO				
INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO				
REVALUACION DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO (1)				
DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO				
REVALUACION DE LA DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO (1)				
INVERSIONES PERMANENTES				
SUBSIDIARIAS				
PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO				
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO				
ASOCIADAS				
PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO				
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO				
OTRAS INVERSIONES PERMANENTES				
PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO				
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO				
ACTIVOS DE LARGA DURACION DISPONIBLES PARA LA VENTA				
SUBSIDIARIAS				
PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO				
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO				
ASOCIADAS				
PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO				
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO				
OTROS ACTIVOS DE LARGA DURACION DISPONIBLES PARA LA VENTA				
PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO				
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO				

Reporte Regulatorio: Reportes contables
Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS (A FAVOR)				
IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS (A FAVOR)				
PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA (A FAVOR)				
ESTIMACION POR IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS NO RECUPERABLES				
OTROS ACTIVOS				
CARGOS DIFERIDOS, PAGOS ANTICIPADOS E INTANGIBLES				
CARGOS DIFERIDOS				
Costo financiero por amortizar en operaciones de arrendamiento capitalizable				
Seguros por amortizar				
Otros cargos diferidos				
PAGOS ANTICIPADOS				
Intereses pagados por anticipado				
Comisiones pagadas por anticipado				
Anticipos o pagos provisionales de impuestos				
Rentas pagadas por anticipado				
Otros pagos anticipados				
INTANGIBLES				
Crédito mercantil				
De subsidiarias				
De asociadas				
Revaluación de crédito mercantil *(1)*				
De subsidiarias				
De asociadas				
Gastos de organización				
Revaluación de gastos de organización *(1)*				
Amortización acumulada de gastos de organización				
Revaluación de la amortización de gastos de organización *(1)*				
Otros intangibles				
Revaluación de otros intangibles *(1)*				
Amortización acumulada de otros intangibles				
Revaluación de la amortización acumulada de otros intangibles *(1)*				
OTROS ACTIVOS A CORTO Y LARGO PLAZO				
ACTIVOS DEL PLAN PARA CUBRIR BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS				
Beneficios directos a largo plazo				
Beneficios por terminación				
Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración				
Beneficios por terminación por causa de reestructuración				
Beneficios al retiro				
Pensiones				
Prima de antigüedad				
Otros beneficios posteriores al retiro				
OTROS				

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de Información Financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF).

Reporte Regulatorio: Reportes contables
Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
PASIVO				
PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS				
DE CORTO PLAZO				
PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE				
PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO				
PRESTAMOS DE OTROS ORGANISMOS				
DE LARGO PLAZO				
PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE				
PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO				
PRESTAMOS DE OTROS ORGANISMOS				
COLATERALES VENDIDOS				
REPORTOS				
OBLIGACION DE LA REPORTADORA POR RESTITUCION DEL COLATERAL A LA REPORTADA				
Deuda gubernamental				
Deuda bancaria				
Otros títulos de deuda				
OTROS COLATERALES VENDIDOS				
OTRAS CUENTAS POR PAGAR				
IMPUESTOS A LA UTILIDAD POR PAGAR				
IMPUESTO A LA UTILIDAD (PAGOS PROVISIONALES)				
IMPUESTO A LA UTILIDAD (CALCULO REAL)				
PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES POR PAGAR				
APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL PENDIENTES DE FORMALIZAR EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS				
ACREEDORES POR LIQUIDACION DE OPERACIONES				
COMPRAVENTA DE DIVISAS				
INVERSIONES EN VALORES				
REPORTOS				
ACREEDORES DIVERSOS Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR				
PASIVOS DERIVADOS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS				
Custodia o administración de bienes				
Otros pasivos derivados de la prestación de servicios				
COMISIONES POR PAGAR SOBRE OPERACIONES VIGENTES				
PASIVO POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE				
ACREEDORES POR ADQUISICION DE ACTIVOS				

Reporte Regulatorio: Reportes contables
Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
DIVIDENDOS POR PAGAR				
ACREEDORES POR SERVICIO DE MANTENIMIENTO				
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO				
OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS POR PAGAR				
IMPUESTOS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL RETENIDOS POR ENTERAR				
PROVISION PARA BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS				
Beneficios directos a largo plazo				
Beneficios por terminación				
Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración				
Beneficios por terminación por causa de reestructuración				
Beneficios al retiro				
Pensiones				
Prima de antigüedad				
Otros beneficios posteriores al retiro				
PROVISIONES PARA OBLIGACIONES DIVERSAS				
Beneficios directos de corto plazo				
Honorarios				
Rentas				
Gastos de promoción y publicidad				
Gastos en tecnología				
Otras provisiones				
OTROS ACREEDORES DIVERSOS				
IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS (A CARGO)				
IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS (A CARGO)				
PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA (A CARGO)				
CREDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS				
CREDITOS DIFERIDOS				
COBROS ANTICIPADOS				
INTERESES COBRADOS POR ANTICIPADO				
COMISIONES COBRADAS POR ANTICIPADO				
COBROS ANTICIPADOS DE BIENES PROMETIDOS EN VENTA O CON RESERVA DE DOMINIO				
OTROS COBROS ANTICIPADOS				

Reporte Regulatorio: Reportes contables
Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
CAPITAL CONTABLE				
CAPITAL CONTRIBUIDO				
CAPITAL SOCIAL				
CAPITAL SOCIAL NO EXHIBIDO				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO (1)				
APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL FORMALIZADAS EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE LAS APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL FORMALIZADAS EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS (1)				
PRIMA EN VENTA DE ACCIONES				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE LA PRIMA EN VENTA DE ACCIONES (1)				
CAPITAL GANADO				
RESERVAS DE CAPITAL				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE RESERVAS DE CAPITAL (1)				
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES				
RESULTADO POR APLICAR				
RESULTADO POR CAMBIOS CONTABLES Y CORRECCIONES DE ERRORES				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES (1)				
RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA				
VALUACION				
RESULTADO POR POSICION MONETARIA *(1)*				
EFECTO DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS				
ESTIMACION POR IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS NO RECUPERABLES				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA (1)				
RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS				
POR VALUACION DE ACTIVO FIJO				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS (1)				

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de Información Financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF).

Reporte Regulatorio: Reportes contables
Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
CUENTAS DE ORDEN				
ACTIVOS Y PASIVOS CONTINGENTES				
BIENES EN CUSTODIA O EN ADMINISTRACION				
BIENES EN CUSTODIA				
BIENES EN ADMINISTRACION				
CAJA Y BANCOS				
SOCIEDADES DE INVERSION DE RENTA VARIABLE				
SOCIEDADES DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA PF				
SOCIEDADES DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA PM				
SOCIEDADES DE INVERSION DE OBJETO LIMITADO				
OTROS VALORES				
COLATERALES RECIBIDOS POR LA ENTIDAD				
DEUDA GUBERNAMENTAL				
DEUDA BANCARIA				
OTROS TITULOS DE DEUDA				
INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO NETO				
OTROS				
COLATERALES RECIBIDOS Y VENDIDOS POR LA ENTIDAD				
DEUDA GUBERNAMENTAL				
DEUDA BANCARIA				
OTROS TITULOS DE DEUDA				
INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO NETO				
OTROS				
OTRAS CUENTAS DE REGISTRO				

Reporte Regulatorio: Reportes contables
Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
ESTADO DE RESULTADOS				
COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS				
SERVICIOS DE PROMOCION				
SERVICIOS DE DISTRIBUCION				
SERVICIOS DE ASESORIA A TERCEROS				
CUSTODIA Y ADMINISTRACION				
OTROS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS				
UTILIDAD EN CAMBIOS POR VALORIZACION				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS(1)				
COMISIONES Y EROGACIONES PAGADAS				
POR SERVICIOS				
POR ASESORIA Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS				
PERDIDA EN CAMBIOS POR VALORIZACION				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE COMISIONES Y EROGACIONES PAGADAS (1)				
MARGEN INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO				
INGRESOS POR INTERESES				
INTERESES DE DISPONIBILIDADES				
Bancos				
Disponibilidades restringidas o dadas en garantía				
INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR PROVENIENTES DE INVERSIONES EN VALORES				
Por títulos para negociar				
Por títulos disponibles para la venta				
Por títulos conservados a vencimiento				
INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR EN OPERACIONES DE REPORTO				
UTILIDAD POR VALORIZACION				
Utilidad en cambios por valorización				
Valorización de instrumentos indizados				
Valorización de partidas en UDIS				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE INGRESOS POR INTERESES (1)				

Reporte Regulatorio: Reportes contables
Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
GASTOS POR INTERESES				
INTERESES POR PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS				
PERDIDA POR VALORIZACION				
Pérdida en cambios por valorización				
Valorización de instrumentos indizados				
Valorización de partidas en UDIS				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE GASTOS POR INTERESES (1)				
RESULTADO POR VALUACION A VALOR RAZONABLE				
TITULOS PARA NEGOCIAR				
COLATERALES VENDIDOS				
PERDIDA POR DETERIORO O EFECTO POR REVERSION DEL DETERIORO DE TITULOS				
Por títulos disponibles para la venta				
Por títulos conservados a vencimiento				
RESULTADO POR VALUACION DE DIVISAS				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR VALUACION A VALOR RAZONABLE (1)				
RESULTADO POR COMPRAVENTA				
RESULTADO POR COMPRAVENTA DE VALORES				
Por títulos para negociar				
Por títulos disponibles para la venta				
Por títulos conservados a vencimiento				
RESULTADO POR COMPRAVENTA DE DIVISAS				
RESULTADO POR COMPRAVENTA DE COLATERALES RECIBIDOS				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR COMPRAVENTA (1)				
OTROS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACION				
COSTOS DE TRANSACCION				
Por títulos para negociar				
DIVIDENDOS DE INVERSIONES PERMANENTES				
Dividendos de otras inversiones permanentes				
Dividendos de inversiones permanentes en asociadas disponibles para la venta				
PERDIDA EN CUSTODIA Y ADMINISTRACION DE BIENES				
PERDIDA POR DETERIORO O EFECTO POR REVERSION DEL DETERIORO				
De bienes inmuebles				
De crédito mercantil				
De otros activos de larga duración				
De otros activos				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OTROS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACION (1)				
RESULTADO POR POSICION MONETARIA NETO (MARGEN INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO) (1)				
RESULTADO POR POSICION MONETARIA PROVENIENTE DE POSICIONES QUE GENERAN MARGEN INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO (SALDO DEUDOR)				
RESULTADO POR POSICION MONETARIA PROVENIENTE DE POSICIONES QUE GENERAN MARGEN INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO (SALDO ACREEDOR)				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR POSICION MONETARIA NETO (MARGEN INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO) (1)				

Reporte Regulatorio: Reportes contables
Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
GASTOS DE ADMINISTRACION				
BENEFICIOS DIRECTOS DE CORTO PLAZO				
PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES				
PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES CAUSADA				
PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA				
ESTIMACION POR PTU DIFERIDA NO RECUPERABLE				
HONORARIOS				
RENTAS				
GASTOS DE PROMOCION Y PUBLICIDAD				
IMPUESTOS Y DERECHOS DIVERSOS				
GASTOS NO DEDUCIBLES				
GASTOS EN TECNOLOGIA				
DEPRECIACIONES				
AMORTIZACIONES				
COSTO NETO DEL PERIODO DERIVADO DE BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS				
BENEFICIOS DIRECTOS A LARGO PLAZO				
BENEFICIOS POR TERMINACION				
Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración				
Beneficios por terminación por causa de reestructuración				
BENEFICIOS AL RETIRO				
Pensiones				
Prima de antigüedad				
Otros beneficios posteriores al retiro				
OTROS GASTOS DE ADMINISTRACION				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE GASTOS DE ADMINISTRACION (1)				
OTROS PRODUCTOS				
RECUPERACIONES				
IMPUESTOS				
OTRAS RECUPERACIONES				
OTROS PRODUCTOS Y BENEFICIOS				
UTILIDAD EN VENTA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO				
GANANCIA EN COMPRA POR ADQUISICION DE NEGOCIOS				
CANCELACION DE LA ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO				
CANCELACION DE OTRAS CUENTAS DE PASIVO				
INTERESES A FAVOR PROVENIENTES DE PRESTAMOS A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS				
OTROS				
RESULTADO POR POSICION MONETARIA Y CAMBIARIO ORIGINADOS POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL TOTAL DE INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACION (SALDO ACREEDOR)				
RESULTADO POR POSICION MONETARIA ORIGINADO POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL TOTAL DE INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACION (SALDO ACREEDOR)				
RESULTADO POR VALORIZACION DE POSICIONES NO RELACIONADAS CON EL TOTAL DE INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACION (SALDO ACREEDOR)				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OTROS PRODUCTOS (1)				

Reporte Regulatorio: Reportes contables
Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
OTROS GASTOS				
AFECTACIONES A LA ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO				
QUEBRANTOS				
FRAUDES				
SINIESTROS				
OTROS QUEBRANTOS				
COSTO FINANCIERO POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE				
INTERESES A CARGO EN FINANCIAMIENTO PARA ADQUISICION DE ACTIVOS				
OTRAS PERDIDAS				
EN VENTA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO				
OTRAS				
RESULTADO POR POSICION MONETARIA Y CAMBIARIO ORIGINADOS POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL TOTAL DE INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACION (SALDO DEUDOR)				
RESULTADO POR POSICION MONETARIA ORIGINADO POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL TOTAL DE INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACION (SALDO DEUDOR)				
RESULTADO POR VALORIZACION DE POSICIONES NO RELACIONADAS CON EL TOTAL DE INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACION (SALDO DEUDOR)				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OTROS GASTOS (1)				
IMPUESTOS A LA UTILIDAD CAUSADOS				
IMPUESTOS A LA UTILIDAD CAUSADOS				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD CAUSADOS (1)				
IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS				
IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS				
ESTIMACION POR IMPUESTOS A LA UTILIDAD NO RECUPERABLE				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS (1)				
PARTICIPACION EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS Y ASOCIADAS				
RESULTADO DEL EJERCICIO DE SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS Y ASOCIADAS				
EN SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS				
Pertenecientes al sector financiero				
No pertenecientes al sector financiero				
EN ASOCIADAS				
Pertenecientes al sector financiero				
No pertenecientes al sector financiero				
AJUSTES ASOCIADOS A LAS INVERSIONES PERMANENTES VALUADAS A COSTO				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE PARTICIPACION EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS Y ASOCIADAS (1)				
OPERACIONES DISCONTINUADAS				
OPERACIONES DISCONTINUADAS				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OPERACIONES DISCONTINUADAS (1)				

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de Información Financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF).

Reporte Regulatorio: Reportes contables
Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)
Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos.

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
ACTIVO				
DISPONIBILIDADES				
CAJA				
BANCOS				
DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA				
COMPRAVENTA DE DIVISAS				
OTRAS DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA				
INVERSIONES EN VALORES				
TITULOS PARA NEGOCIAR				
TITULOS PARA NEGOCIAR SIN RESTRICCION				
Deuda gubernamental				
Deuda bancaria				
Otros títulos de deuda				
Instrumentos de patrimonio neto				
TITULOS PARA NEGOCIAR RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA				
Deuda gubernamental				
Deuda bancaria				
Otros títulos de deuda				
Instrumentos de patrimonio neto				
TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA				
TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA SIN RESTRICCION				
Deuda gubernamental				
Deuda bancaria				
Otros títulos de deuda				
Instrumentos de patrimonio neto				
TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA				
Deuda gubernamental				
Deuda bancaria				
Otros títulos de deuda				
Instrumentos de patrimonio neto				
TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO				
TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO SIN RESTRICCION				
Deuda gubernamental				
Deuda bancaria				
Otros títulos de deuda				
TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA				
Deuda gubernamental				
Deuda bancaria				
Otros títulos de deuda				
DEUDORES POR REPORTO				
CUENTAS POR COBRAR				
DEUDORES POR LIQUIDACION DE OPERACIONES				
COMPRAVENTA DE DIVISAS				
INVERSIONES EN VALORES				
REPORTOS				

Reporte Regulatorio: Reportes contables
Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)
Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos.

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
DEUDORES DIVERSOS				
PREMIOS, COMISIONES Y DERECHOS POR COBRAR				
DIVIDENDOS POR COBRAR				
SALDOS A FAVOR DE IMPUESTOS E IMPUESTOS ACREDITABLES				
PRESTAMOS Y OTROS ADEUDOS DEL PERSONAL				
OTROS DEUDORES				
ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO				
INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO				
INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO				
REVALUACION DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO (1)				
DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO				
REVALUACION DE LA DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO (1)				
INVERSIONES PERMANENTES				
SUBSIDIARIAS				
PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO				
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO				
ASOCIADAS				
PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO				
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO				
OTRAS INVERSIONES PERMANENTES				
PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO				
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO				
ACTIVOS DE LARGA DURACION DISPONIBLES PARA LA VENTA				
SUBSIDIARIAS				
PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO				
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO				
ASOCIADAS				
PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO				
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO				
OTROS ACTIVOS DE LARGA DURACION DISPONIBLES PARA LA VENTA				
PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO				
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO				

Reporte Regulatorio: Reportes contables
Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)
Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos.

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS (A FAVOR)				
IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS (A FAVOR)				
PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA (A FAVOR)				
ESTIMACION POR IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS NO RECUPERABLES				
OTROS ACTIVOS				
CARGOS DIFERIDOS, PAGOS ANTICIPADOS E INTANGIBLES				
CARGOS DIFERIDOS				
Costo financiero por amortizar en operaciones de arrendamiento capitalizable				
Seguros por amortizar				
Otros cargos diferidos				
PAGOS ANTICIPADOS				
Intereses pagados por anticipado				
Comisiones pagadas por anticipado				
Anticipos o pagos provisionales de impuestos				
Rentas pagadas por anticipado				
Otros pagos anticipados				
INTANGIBLES				
Crédito mercantil				
De subsidiarias				
De asociadas				
Revaluación de crédito mercantil *(1)*				
De subsidiarias				
De asociadas				
Gastos de organización				
Revaluación de gastos de organización *(1)*				
Amortización acumulada de gastos de organización				
Revaluación de la amortización de gastos de organización *(1)*				
Otros intangibles				
Revaluación de otros intangibles *(1)*				
Amortización acumulada de otros intangibles				
Revaluación de la amortización acumulada de otros intangibles *(1)*				
OTROS ACTIVOS A CORTO Y LARGO PLAZO				
ACTIVOS DEL PLAN PARA CUBRIR BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS				
Beneficios directos a largo plazo				
Beneficios por terminación				
Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración				
Beneficios por terminación por causa de reestructuración				
Beneficios al retiro				
Pensiones				
Prima de antigüedad				
Otros beneficios posteriores al retiro				
OTROS				

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de Información Financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF).

Reporte Regulatorio: Reportes contables
Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)
Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
PASIVO				
PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS				
DE CORTO PLAZO				
PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE				
PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO				
PRESTAMOS DE OTROS ORGANISMOS				
DE LARGO PLAZO				
PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE				
PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO				
PRESTAMOS DE OTROS ORGANISMOS				
COLATERALES VENDIDOS				
REPORTOS				
OBLIGACION DE LA REPORTADORA POR RESTITUCION DEL COLATERAL A LA REPORTADA				
Deuda gubernamental				
Deuda bancaria				
Otros títulos de deuda				
OTROS COLATERALES VENDIDOS				
OTRAS CUENTAS POR PAGAR				
IMPUESTOS A LA UTILIDAD POR PAGAR				
IMPUESTO A LA UTILIDAD (PAGOS PROVISIONALES)				
IMPUESTO A LA UTILIDAD (CALCULO REAL)				
PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES POR PAGAR				
APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL PENDIENTES DE FORMALIZAR EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS				
ACREEDORES POR LIQUIDACION DE OPERACIONES				
COMPRAVENTA DE DIVISAS				
INVERSIONES EN VALORES				
REPORTOS				
ACREEDORES DIVERSOS Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR				
PASIVOS DERIVADOS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS				
Custodia o administración de bienes				
Otros pasivos derivados de la prestación de servicios				
COMISIONES POR PAGAR SOBRE OPERACIONES VIGENTES				
PASIVO POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE				
ACREEDORES POR ADQUISICION DE ACTIVOS				

Reporte Regulatorio: Reportes contables
Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)
Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
DIVIDENDOS POR PAGAR				
ACREEDORES POR SERVICIO DE MANTENIMIENTO				
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO				
OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS POR PAGAR				
IMPUESTOS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL RETENIDOS POR ENTERAR				
PROVISION PARA BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS				
Beneficios directos a largo plazo				
Beneficios por terminación				
Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración				
Beneficios por terminación por causa de reestructuración				
Beneficios al retiro				
Pensiones				
Prima de antigüedad				
Otros beneficios posteriores al retiro				
PROVISIONES PARA OBLIGACIONES DIVERSAS				
Beneficios directos de corto plazo				
Honorarios				
Rentas				
Gastos de promoción y publicidad				
Gastos en tecnología				
Otras provisiones				
OTROS ACREEDORES DIVERSOS				
IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS (A CARGO)				
IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS (A CARGO)				
PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA (A CARGO)				
CREDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS				
CREDITOS DIFERIDOS				
COBROS ANTICIPADOS				
INTERESES COBRADOS POR ANTICIPADO				
COMISIONES COBRADAS POR ANTICIPADO				
COBROS ANTICIPADOS DE BIENES PROMETIDOS EN VENTA O CON RESERVA DE DOMINIO				
OTROS COBROS ANTICIPADOS				

Reporte Regulatorio: Reportes contables
Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)
Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
CAPITAL CONTABLE				
CAPITAL CONTRIBUIDO				
CAPITAL SOCIAL				
CAPITAL SOCIAL NO EXHIBIDO				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO (1)				
APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL FORMALIZADAS EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE LAS APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL FORMALIZADAS EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS (1)				
PRIMA EN VENTA DE ACCIONES				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE LA PRIMA EN VENTA DE ACCIONES (1)				
CAPITAL GANADO				
RESERVAS DE CAPITAL				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE RESERVAS DE CAPITAL (1)				
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES				
RESULTADO POR APLICAR				
RESULTADO POR CAMBIOS CONTABLES Y CORRECCIONES DE ERRORES				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES (1)				
RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA				
VALUACION				
RESULTADO POR POSICION MONETARIA *(1)*				
EFECTO DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS				
ESTIMACION POR IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS NO RECUPERABLES				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA (1)				
RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS				
POR VALUACION DE ACTIVO FIJO				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS (1)				

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de Información Financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF).

Reporte Regulatorio: Reportes contables
Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)
Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
CUENTAS DE ORDEN				
ACTIVOS Y PASIVOS CONTINGENTES				
BIENES EN CUSTODIA O EN ADMINISTRACION				
BIENES EN CUSTODIA				
BIENES EN ADMINISTRACION				
CAJA Y BANCOS				
SOCIEDADES DE INVERSION DE RENTA VARIABLE				
SOCIEDADES DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA PF				
SOCIEDADES DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA PM				
SOCIEDADES DE INVERSION DE OBJETO LIMITADO				
OTROS VALORES				
COLATERALES RECIBIDOS POR LA ENTIDAD				
DEUDA GUBERNAMENTAL				
DEUDA BANCARIA				
OTROS TITULOS DE DEUDA				
INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO NETO				
OTROS				
COLATERALES RECIBIDOS Y VENDIDOS POR LA ENTIDAD				
DEUDA GUBERNAMENTAL				
DEUDA BANCARIA				
OTROS TITULOS DE DEUDA				
INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO NETO				
OTROS				
OTRAS CUENTAS DE REGISTRO				

Reporte Regulatorio: Reportes contables
Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)
Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
ESTADO DE RESULTADOS				
COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS				
SERVICIOS DE PROMOCION				
SERVICIOS DE DISTRIBUCION				
SERVICIOS DE ASESORIA A TERCEROS				
CUSTODIA Y ADMINISTRACION				
OTROS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS				
UTILIDAD EN CAMBIOS POR VALORIZACION				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS(1)				
COMISIONES Y EROGACIONES PAGADAS				
POR SERVICIOS				
POR ASESORIA Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS				
PERDIDA EN CAMBIOS POR VALORIZACION				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE COMISIONES Y EROGACIONES PAGADAS (1)				
MARGEN INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO				
INGRESOS POR INTERESES				
INTERESES DE DISPONIBILIDADES				
Bancos				
Disponibilidades restringidas o dadas en garantía				
INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR PROVENIENTES DE INVERSIONES EN VALORES				
Por títulos para negociar				
Por títulos disponibles para la venta				
Por títulos conservados a vencimiento				
INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR EN OPERACIONES DE REPORTO				
UTILIDAD POR VALORIZACION				
Utilidad en cambios por valorización				
Valorización de instrumentos indizados				
Valorización de partidas en UDIS				

Reporte Regulatorio: Reportes contables
Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)
Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE INGRESOS POR INTERESES (1)				
GASTOS POR INTERESES				
INTERESES POR PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS				
PERDIDA POR VALORIZACION				
Pérdida en cambios por valorización				
Valorización de instrumentos indizados				
Valorización de partidas en UDIS				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE GASTOS POR INTERESES (1)				
RESULTADO POR VALUACION A VALOR RAZONABLE				
TITULOS PARA NEGOCIAR				
COLATERALES VENDIDOS				
PERDIDA POR DETERIORO O EFECTO POR REVERSION DEL DETERIORO DE TITULOS				
Por títulos disponibles para la venta				
Por títulos conservados a vencimiento				
RESULTADO POR VALUACION DE DIVISAS				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR VALUACION A VALOR RAZONABLE (1)				
RESULTADO POR COMPRAVENTA				
RESULTADO POR COMPRAVENTA DE VALORES				
Por títulos para negociar				
Por títulos disponibles para la venta				
Por títulos conservados a vencimiento				
RESULTADO POR COMPRAVENTA DE DIVISAS				
RESULTADO POR COMPRAVENTA DE COLATERALES RECIBIDOS				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR COMPRAVENTA (1)				
OTROS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACION				
COSTOS DE TRANSACCION				
Por títulos para negociar				
DIVIDENDOS DE INVERSIONES PERMANENTES				
Dividendos de otras inversiones permanentes				
Dividendos de inversiones permanentes en asociadas disponibles para la venta				
PERDIDA EN CUSTODIA Y ADMINISTRACION DE BIENES				
PERDIDA POR DETERIORO O EFECTO POR REVERSION DEL DETERIORO				
De bienes inmuebles				
De crédito mercantil				
De otros activos de larga duración				
De otros activos				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OTROS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACION (1)				
RESULTADO POR POSICION MONETARIA NETO (MARGEN INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO) (1)				
RESULTADO POR POSICION MONETARIA PROVENIENTE DE POSICIONES QUE GENERAN MARGEN INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO (SALDO DEUDOR)				
RESULTADO POR POSICION MONETARIA PROVENIENTE DE POSICIONES QUE GENERAN MARGEN INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO (SALDO ACREEDOR)				

Reporte Regulatorio: Reportes contables
Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)
Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR POSICION MONETARIA NETO (MARGEN INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO) (1)				
GASTOS DE ADMINISTRACION				
BENEFICIOS DIRECTOS DE CORTO PLAZO				
PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES				
PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES CAUSADA				
PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA				
ESTIMACION POR PTU DIFERIDA NO RECUPERABLE				
HONORARIOS				
RENTAS				
GASTOS DE PROMOCION Y PUBLICIDAD				
IMPUESTOS Y DERECHOS DIVERSOS				
GASTOS NO DEDUCIBLES				
GASTOS EN TECNOLOGIA				
DEPRECIACIONES				
AMORTIZACIONES				
COSTO NETO DEL PERIODO DERIVADO DE BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS				
BENEFICIOS DIRECTOS A LARGO PLAZO				
BENEFICIOS POR TERMINACION				
Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración				
Beneficios por terminación por causa de reestructuración				
BENEFICIOS AL RETIRO				
Pensiones				
Prima de antigüedad				
Otros beneficios posteriores al retiro				
OTROS GASTOS DE ADMINISTRACION				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE GASTOS DE ADMINISTRACION (1)				
OTROS PRODUCTOS				
RECUPERACIONES				
IMPUESTOS				
OTRAS RECUPERACIONES				
OTROS PRODUCTOS Y BENEFICIOS				
UTILIDAD EN VENTA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO				
GANANCIA EN COMPRA POR ADQUISICION DE NEGOCIOS				
CANCELACION DE LA ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO				
CANCELACION DE OTRAS CUENTAS DE PASIVO				
INTERESES A FAVOR PROVENIENTES DE PRESTAMOS A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS				
OTROS				
RESULTADO POR POSICION MONETARIA Y CAMBIARIO ORIGINADOS POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL TOTAL DE INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACION (SALDO ACREEDOR)				
RESULTADO POR POSICION MONETARIA ORIGINADO POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL TOTAL DE INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACION (SALDO ACREEDOR)				
RESULTADO POR VALORIZACION DE POSICIONES NO RELACIONADAS CON EL TOTAL DE INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACION (SALDO ACREEDOR)				

Reporte Regulatorio: Reportes contables
Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)
Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OTROS PRODUCTOS (1)				
OTROS GASTOS				
AFECTACIONES A LA ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO				
QUEBRANTOS				
FRAUDES				
SINIESTROS				
OTROS QUEBRANTOS				
COSTO FINANCIERO POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE				
INTERESES A CARGO EN FINANCIAMIENTO PARA ADQUISICION DE ACTIVOS				
OTRAS PERDIDAS				
EN VENTA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO				
OTRAS				
RESULTADO POR POSICION MONETARIA Y CAMBIARIO ORIGINADOS POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL TOTAL DE INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACION (SALDO DEUDOR)				
RESULTADO POR POSICION MONETARIA ORIGINADO POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL TOTAL DE INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACION (SALDO DEUDOR)				
RESULTADO POR VALORIZACION DE POSICIONES NO RELACIONADAS CON EL TOTAL DE INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACION (SALDO DEUDOR)				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OTROS GASTOS (1)				
IMPUESTOS A LA UTILIDAD CAUSADOS				
IMPUESTOS A LA UTILIDAD CAUSADOS				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD CAUSADOS (1)				
IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS				
IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS				
ESTIMACION POR IMPUESTOS A LA UTILIDAD NO RECUPERABLE				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS (1)				
PARTICIPACION EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS Y ASOCIADAS				
RESULTADO DEL EJERCICIO DE SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS Y ASOCIADAS				
EN SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS				
Pertenecientes al sector financiero				
No pertenecientes al sector financiero				
EN ASOCIADAS				
Pertenecientes al sector financiero				
No pertenecientes al sector financiero				
AJUSTES ASOCIADOS A LAS INVERSIONES PERMANENTES VALUADAS A COSTO				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE PARTICIPACION EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS Y ASOCIADAS (1)				
OPERACIONES DISCONTINUADAS				
OPERACIONES DISCONTINUADAS				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OPERACIONES DISCONTINUADAS (1)				

Reporte Regulatorio: Reportes contables
Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)
Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de Información Financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF).

SERIE CO

REPORTE CO-CM

CATALOGO MINIMO (BALANZA DE COMPROBACION)

SOCIEDADES DE INVERSION

El reporte regulatorio CO-CM de la serie CO, tiene como objetivo mostrar los saldos al inicio del periodo, cargos, abonos y los saldos al cierre del periodo reportado; de los conceptos que integran el balance general y las cuentas de resultados.

Las sociedades de inversión llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada con el siguiente formulario:

SECCIONES	INFORMACION SOLICITADA
IDENTIFICACION DEL FORMULARIO	IDENTIFICADOR DE REGISTRO
IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD DE INVERSION	CLAVE DE LA SOCIEDAD DE INVERSION
	PERIODICIDAD DE LA INFORMACION
	FECHA
DATOS DE LA INFORMACION	CUENTA CONTABLE
	SALDO INICIAL
	CARGOS
	ABONOS
	SALDO FINAL

Este reporte tiene una frecuencia de envío mensual.

Las sociedades de inversión reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI2) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

SERIE CO

REPORTE CO-CM

CATALOGO MINIMO (BALANZA DE COMPROBACION)

SOCIEDADES DE INVERSION DE CAPITALES

El reporte regulatorio CO-CM de la serie CO, tiene como objetivo mostrar los saldos al inicio del periodo, cargos, abonos y saldos al cierre del periodo reportado; de los conceptos que integran el balance general y las cuentas de resultados.

Las sociedades de inversión de capitales llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada con el siguiente formulario:

SECCIONES	INFORMACION SOLICITADA
IDENTIFICACION DEL FORMULARIO	IDENTIFICADOR DE REGISTRO
IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD DE INVERSION DE CAPITALES	CLAVE DE LA SOCIEDAD
	PERIODICIDAD DE LA INFORMACION
	FECHA
DATOS DE LA INFORMACION	CUENTA CONTABLE
	SALDO INICIAL

	CARGOS
	ABONOS
	SALDO FINAL

Este reporte tiene una frecuencia de envío trimestral.

Las sociedades de inversión de capitales reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI2) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

SERIE CO

REPORTE CO-CM

CATALOGO MINIMO (BALANZA DE COMPROBACION)

SOCIEDADES OPERADORAS DE SOCIEDADES DE INVERSION

El reporte regulatorio CO-CM de la serie CO, tiene como objetivo mostrar los saldos al inicio del periodo, cargos, abonos y los saldos al cierre del periodo reportado; de los conceptos que integran el balance general y las cuentas de resultados.

Las sociedades operadoras de sociedades de inversión llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada con el siguiente formulario:

SECCIONES	INFORMACION SOLICITADA
IDENTIFICACION DEL FORMULARIO	IDENTIFICADOR DE REGISTRO
IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD OPERADORA	CLAVE DE LA SOCIEDAD OPERADORA
	PERIODICIDAD DE LA INFORMACION
	FECHA
DATOS DE LA INFORMACION	CUENTA CONTABLE
	SALDO INICIAL
	CARGOS
	ABONOS
	SALDO FINAL

Este reporte tiene una frecuencia de envío trimestral.

Las sociedades operadoras de sociedades de inversión, reportarán la información que se indica en los presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

SERIE CO

REPORTE CO-CM

CATALOGO MINIMO (BALANZA DE COMPROBACION)

SOCIEDADES DISTRIBUIDORAS DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSION

El reporte regulatorio CO-CM de la serie CO, tiene como objetivo mostrar los saldos al inicio del periodo, cargos, abonos y los saldos al cierre del periodo reportado; de los conceptos que integran el balance general y las cuentas de resultados.

Las sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada con el siguiente formulario:

SECCIONES	INFORMACION SOLICITADA
IDENTIFICACION DEL FORMULARIO	IDENTIFICADOR DE REGISTRO
IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA	CLAVE DE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA
	PERIODICIDAD DE LA INFORMACION
	FECHA
DATOS DE LA INFORMACION	CUENTA CONTABLE

	SALDO INICIAL
	CARGOS
	ABONOS
	SALDO FINAL

Este reporte tiene una frecuencia de envío trimestral.

Las sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI2) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

SERIE CO

REPORTE CO-BR

INFORMACION DERIVADA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

SOCIEDADES DE INVERSION

El reporte regulatorio CO-BR de la serie CO, tiene como objetivo mostrar el estado de resultados y balance general, resultantes de la operación diaria de la sociedad de inversión.

Las sociedades de inversión llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada con el siguiente formulario:

SECCIONES	INFORMACION SOLICITADA
IDENTIFICACION DEL FORMULARIO	IDENTIFICADOR DE REGISTRO
IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD DE INVERSION	CLAVE DE LA SOCIEDAD
	PERIODICIDAD DE LA INFORMACION
	FECHA
DATOS DE LA INFORMACION	CUENTA CONTABLE
	SALDO DE LA CUENTA

Este reporte tiene una frecuencia de envío diaria y anual.

Las sociedades de inversión reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI2) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

SERIE CO

REPORTE CO-BR

INFORMACION DERIVADA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS SOCIEDADES DE INVERSION DE CAPITALES

El reporte regulatorio CO-BR de la serie CO, tiene como objetivo mostrar el estado de resultados y balance general, resultantes de la operación de la sociedad de inversión de capitales.

Las sociedades de inversión de capitales llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada con el siguiente formulario:

SECCIONES	INFORMACION SOLICITADA
IDENTIFICACION DEL FORMULARIO	IDENTIFICADOR DE REGISTRO
IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD DE INVERSION DE CAPITALES	CLAVE DE LA SOCIEDAD
	PERIODICIDAD DE LA INFORMACION

	FECHA
DATOS DE LA INFORMACION	CUENTA CONTABLE
	SALDO DE LA CUENTA

Este reporte tiene una frecuencia de envío trimestral y anual.

Las sociedades de inversión de capitales reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI2) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

SERIE CO

REPORTE CO-BR

INFORMACION DERIVADA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

SOCIEDADES OPERADORAS DE SOCIEDADES DE INVERSION

El reporte regulatorio CO-BR de la serie CO, tiene como objetivo mostrar el estado de resultados y balance general, resultantes de la operación de la sociedad operadora de sociedades de inversión.

Las sociedades operadoras de sociedades de inversión llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada con el siguiente formulario:

SECCIONES	INFORMACION SOLICITADA
IDENTIFICACION DEL FORMULARIO	IDENTIFICADOR DE REGISTRO
IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD OPERADORA	CLAVE DE LA SOCIEDAD OPERADORA
	TIPO DE SOCIEDAD OPERADORA
	TIPO DE SOCIEDAD QUE ADMINISTRA
	PERIODICIDAD DE LA INFORMACION
	FECHA
DATOS DE LA INFORMACION	CUENTA CONTABLE
	SALDO DE LA CUENTA

Este reporte tiene una frecuencia de envío trimestral y anual.

Las sociedades operadoras de sociedades de inversión reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI2) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

SERIE CO

REPORTE CO-BR

INFORMACION DERIVADA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS
SOCIEDADES DISTRIBUIDORAS DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSION

El reporte regulatorio CO-BR de la serie CO, tiene como objetivo mostrar el estado de resultados y balance general, resultantes de la operación de la sociedad distribuidora de acciones de sociedades de inversión.

Las sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada con el siguiente formulario:

SECCIONES	INFORMACION SOLICITADA
IDENTIFICACION DEL FORMULARIO	IDENTIFICADOR DE REGISTRO
IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA	CLAVE DE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA
	TIPO DE DISTRIBUIDORA

	PERIODICIDAD DE LA INFORMACION
	FECHA
DATOS DE LA INFORMACION	CUENTA CONTABLE
	SALDO DE LA CUENTA

Este reporte tiene una frecuencia de envío trimestral y anual.

Las sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI2) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

SERIE CO

REPORTE CO-CA

INFORMACION DERIVADA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS (CARTERA DE INVERSION)

SOCIEDADES DE INVERSION

El reporte regulatorio CO-CA de la serie CO, tiene como objetivo mostrar las inversiones hechas en activos objeto de inversión, provenientes de los recursos captados del público inversionista.

Las sociedades de inversión llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada con el siguiente formulario:

SECCIONES	INFORMACION SOLICITADA
IDENTIFICACION DEL FORMULARIO	IDENTIFICADOR DE REGISTRO
IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD DE INVERSION	CLAVE DE LA SOCIEDAD
	PERIODICIDAD DE LA INFORMACION
	FECHA
DATOS DE LA INFORMACION	NUMERO CONSECUTIVO
	TIPO DE INVERSION
	EMISORA
	SERIE
	TIPO DE VALOR
	TASA A VALUAR
	TIPO DE TASA
	CALIFICACION O BURSATILIDAD
	CANTIDAD DE TITULOS OPERADOS
	TOTAL DE TITULOS DE LA EMISION
	COSTO PROMEDIO UNITARIO DE ADQUISICION
	COSTO TOTAL DE ADQUISICION
	VALOR RAZONABLE UNITARIO
	VALOR RAZONABLE TOTAL
	DIAS POR VENCER AL VENCIMIENTO
	CLAVE DE AGRUPACION DE VALORES
	CUPON
	CODIGO DE IDENTIFICACION

	PAIS DONDE SE ADQUIRIERON LOS VALORES
	VAR
	CONTRAPARTE: REPORTO, PRESTAMO, DERIVADO
	TIPO DE CONTRATO (COMPRA - VENTA)
	CANTIDAD DE TITULOS LIQUIDADOS

Este reporte tiene una frecuencia de envío diaria y anual.

Las sociedades de inversión reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI2) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

SERIE CO

REPORTE CO-CA

INFORMACION DERIVADA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS (CARTERA DE INVERSION)

SOCIEDADES DE INVERSION DE CAPITALES

El reporte regulatorio CO-CA de la serie CO, tiene como objetivo mostrar las inversiones hechas en acciones de empresas promovidas y otros activos objetos de inversión, provenientes del capital de la sociedad de inversión de capitales.

Las sociedades de inversión de capitales llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada con el siguiente formulario:

SECCIONES	INFORMACION SOLICITADA
IDENTIFICACION DEL FORMULARIO	IDENTIFICADOR DE REGISTRO
IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD DE INVERSION DE CAPITALES	CLAVE DE LA SOCIEDAD
	PERIODICIDAD DE LA INFORMACION
	FECHA
DATOS DE LA INFORMACION	NUMERO CONSECUTIVO
	TIPO DE INVERSION
	EMISORA
	SERIE
	TIPO DE VALOR
	TASA A VALUAR
	TIPO DE TASA
	CALIFICACION
	CANTIDAD DE TITULOS OPERADOS
	TOTAL DE TITULOS DE LA EMISION
	COSTO PROMEDIO UNITARIO DE ADQUISICION
	COSTO TOTAL DE ADQUISICION

	VALOR UNITARIO DE MERCADO O CONTABLE
	VALOR TOTAL MERCADO O CONTABLE
	DIAS POR VENCER AL VENCIMIENTO
	CANTIDAD DE TITULOS LIQUIDADOS

Este reporte tiene una frecuencia de envío trimestral.

Las sociedades de inversión de capitales reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI2) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

SERIE CO

REPORTE CO-CA

INFORMACION DERIVADA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS (CARTERA DE INVERSION)

SOCIEDADES OPERADORAS DE SOCIEDADES DE INVERSION

El reporte regulatorio CO-CA de la serie CO, tiene como objetivo mostrar las inversiones hechas en activos objeto de inversión, provenientes del capital de la sociedad operadora de sociedades de inversión.

Las sociedades operadoras de sociedades de inversión llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada con el siguiente formulario:

SECCIONES	INFORMACION SOLICITADA
IDENTIFICACION DEL FORMULARIO	IDENTIFICADOR DE REGISTRO
IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD OPERADORA	CLAVE DE LA SOCIEDAD OPERADORA
	TIPO DE SOCIEDAD OPERADORA
	TIPO DE SOCIEDAD QUE ADMINISTRA
	PERIODICIDAD DE LA INFORMACION
	FECHA
DATOS DE LA INFORMACION	NUMERO CONSECUTIVO
	TIPO DE INVERSION
	EMISORA
	SERIE
	TIPO DE VALOR
	TASA A VALUAR
	TIPO DE TASA
	CALIFICACION
	CANTIDAD DE TITULOS OPERADOS
	TOTAL DE TITULOS DE LA EMISION
	COSTO PROMEDIO UNITARIO DE ADQUISICION

	COSTO TOTAL DE ADQUISICION
	VALOR UNITARIO A VALOR RAZONABLE
	VALOR TOTAL A VALOR RAZONABLE
	DIAS AL VENCIMIENTO
	CANTIDAD DE TITULOS LIQUIDADOS

Este reporte tiene una frecuencia de envío trimestral y anual.

Las sociedades operadoras de sociedades de inversión reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI2) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

SERIE CO

REPORTE CO-CA

INFORMACION DERIVADA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS (CARTERA DE INVERSION)

SOCIEDADES DISTRIBUIDORAS DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSION

El reporte regulatorio CO-CA de la serie CO, tiene como objetivo mostrar las inversiones hechas en activos objeto de inversión, provenientes del capital de la sociedad distribuidora de acciones de sociedades de inversión.

Las sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada con el siguiente formulario:

SECCIONES	INFORMACION SOLICITADA
IDENTIFICACION DEL FORMULARIO	IDENTIFICADOR DE REGISTRO
IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA	CLAVE DE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA
	TIPO DE DISTRIBUIDORA
	PERIODICIDAD DE LA INFORMACION
	FECHA
DATOS DE LA INFORMACION	NUMERO CONSECUTIVO
	TIPO DE INVERSION
	EMISORA
	SERIE
	TIPO DE VALOR
	TASA A VALUAR
	TIPO DE TASA
	CALIFICACION
	CANTIDAD DE TITULOS OPERADOS
	TOTAL DE TITULOS DE LA EMISION
	COSTO PROMEDIO UNITARIO DE ADQUISICION

	COSTO TOTAL DE ADQUISICION
	VALOR UNITARIO A VALOR RAZONABLE
	VALOR TOTAL A VALOR RAZONABLE
	DIAS POR VENCER AL VENCIMIENTO
	CANTIDAD DE TITULOS LIQUIDADOS

Este reporte tiene una frecuencia de envío trimestral y anual.

Las sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI2) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

SERIE CO

REPORTE CO-CV

OPERACIONES DE COMPRA-VENTA DE ACTIVOS OBJETO DE INVERSION

SOCIEDADES DE INVERSION

El reporte regulatorio CO-CV la serie CO, tiene como objetivo mostrar las compras y las ventas hechas en activos objeto de inversión, provenientes de los recursos captados del público inversionista.

Las sociedades de inversión llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada con el siguiente formulario:

SECCIONES	INFORMACION SOLICITADA
IDENTIFICACION DEL FORMULARIO	IDENTIFICADOR DE REGISTRO
IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD DE INVERSION	CLAVE DE LA SOCIEDAD
	PERIODICIDAD DE LA INFORMACION
	FECHA
DATOS DE LA INFORMACION	NUMERO CONSECUTIVO
	TIPO DE INVERSION
	EMISORA
	SERIE
	TIPO DE VALOR
	CANTIDAD TITULOS
	COSTO O PRECIO UNITARIO
	INTERESES POR LIQUIDAR
	TIPO DE LIQUIDACION
	TASA AL VALUAR
	TIPO DE TASA
	DIAS X VENC. DE OPER. AL VENC.
	PLAZO TOTAL
	NUMERO DE REFERENCIA (DEL REPORTO, PRESTAMO, DERIVADO)
	FECHA DE OPERACION

	COMISION PAGADA
	IVA COMISION PAGADA
	CUPON
	CODIGO DE IDENTIFICACION
	PAIS DONDE SE ADQUIRIERON / VENDIERON LOS VALORES
	HORA DE COMPRA - VENTA
	CONTRAPARTE DE LA OPERACION DE COMPRA - VENTA

Este reporte tiene una frecuencia de envío diaria.

Las sociedades de inversión reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI2) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

SERIE CO

REPORTE CO-CV

OPERACIONES DE COMPRA-VENTA DE ACTIVOS OBJETO DE INVERSION

SOCIEDADES DE INVERSION DE CAPITALES

El reporte regulatorio CO-CV la serie CO, tiene como objetivo mostrar las compras y las ventas, de las inversiones hechas en acciones de empresas promovidas y otros activos objeto de inversión, provenientes del capital de la sociedad de inversión de capitales.

Las sociedades de inversión de capitales llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada con el siguiente formulario:

COMPRAS - VENTAS

SECCIONES	INFORMACION SOLICITADA
IDENTIFICACION DEL FORMULARIO	IDENTIFICADOR DE REGISTRO
IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD DE INVERSION DE CAPITALES	CLAVE DE LA SOCIEDAD
	PERIODICIDAD DE LA INFORMACION
	FECHA
DATOS DE LA INFORMACION	NUMERO CONSECUTIVO
	TIPO DE INVERSION
	EMISORA
	SERIE
	TIPO DE VALOR
	CANTIDAD TITULOS
	COSTO O PRECIO UNITARIO
	INTERESES POR LIQUIDAR
	TIPO DE LIQUIDACION
	TASA AL VALUAR
	TIPO DE TASA
	DIAS POR VENCER
	PLAZO TOTAL
	COMPRADOR O VENDEDOR

EMPRESAS PROMOVIDAS

SECCIONES	INFORMACION SOLICITADA
IDENTIFICACION DEL FORMULARIO	IDENTIFICADOR DE REGISTRO
IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD DE INVERSION DE CAPITALES	CLAVE DE LA SOCIEDAD
	PERIODICIDAD DE LA INFORMACION
	FECHA
DATOS DE LA INFORMACION	NUMERO SECUENCIAL
	PORCENTAJE
	VALORES

Este reporte tiene una frecuencia de envío trimestral.

Las sociedades de inversión de capitales reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI2) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

SERIE CO

REPORTE CO-CV

OPERACIONES DE COMPRA-VENTA DE ACTIVOS OBJETO DE INVERSION

SOCIEDADES OPERADORAS DE SOCIEDADES DE INVERSION

El reporte regulatorio CO-CV la serie CO, tiene como objetivo mostrar las compras y las ventas de las inversiones hechas en activos objeto de inversión, provenientes de su capital de dicha entidad.

Las sociedades operadoras de sociedades de inversión llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada con el siguiente formulario:

SECCIONES	INFORMACION SOLICITADA
IDENTIFICACION DEL FORMULARIO	IDENTIFICADOR DE REGISTRO
IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD OPERADORA	CLAVE DE LA SOCIEDAD OPERADORA
	TIPO DE SOCIEDAD OPERADORA
	TIPO DE SOCIEDAD QUE ADMINISTRA
	PERIODICIDAD DE LA INFORMACION
	FECHA
DATOS DE LA INFORMACION	NUMERO CONSECUTIVO
	TIPO DE INVERSION
	EMISORA
	SERIE
	TIPO DE VALOR
	CANTIDAD TITULOS
	COSTO O PRECIO UNITARIO
	INTERESES POR LIQUIDAR
	TIPO DE LIQUIDACION
	TASA AL VALUAR

	TIPO DE TASA
	DIAS AL VENCIMIENTO
	PLAZO TOTAL
	REFERENCIA DEL REPORTO
	FECHA DE OPERACION
	COMISION PAGADA
	IVA COMISION PAGADA

Este reporte tiene una frecuencia de envío trimestral.

Las sociedades operadoras de sociedades de inversión reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI2) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

SERIE CO

REPORTE CO-CV

OPERACIONES DE COMPRA-VENTA DE ACTIVOS OBJETO DE INVERSION

SOCIEDADES DISTRIBUIDORAS DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSION

El reporte regulatorio CO-CV la serie CO, tiene como objetivo mostrar las compras y las ventas, de las inversiones hechas en activos objeto de inversión, provenientes del capital de dicha entidad.

Las sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada con el siguiente formulario:

SECCIONES	INFORMACION SOLICITADA
IDENTIFICACION DEL FORMULARIO	IDENTIFICADOR DE REGISTRO
IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA	CLAVE DE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA
	TIPO DE DISTRIBUIDORA
	PERIODICIDAD DE LA INFORMACION
	FECHA
DATOS DE LA INFORMACION	NUMERO CONSECUTIVO
	TIPO DE INVERSION
	EMISORA
	SERIE
	TIPO DE VALOR
	CANTIDAD TITULOS
	COSTO O PRECIO UNITARIO

	INTERESES POR LIQUIDAR
	TIPO DE LIQUIDACION
	TASA AL VALUAR
	TIPO DE TASA
	DIAS POR VENCER DE LA FECHA DE OPERACION AL VENCIMIENTO
	PLAZO TOTAL

Este reporte tiene una frecuencia de envío trimestral.

Las sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI2) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

SERIE CO

REPORTE CO-RE

DESGLOSE DE VALORES ADQUIRIDOS EN REPORTO

SOCIEDADES DE INVERSION

El reporte regulatorio CO-RE de la serie CO, tiene como objetivo mostrar el desglose de las operaciones de reporto realizados por dicha entidad.

Las sociedades de inversión llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada con el siguiente formulario:

SECCIONES	INFORMACION SOLICITADA
IDENTIFICACION DEL FORMULARIO	IDENTIFICADOR DE REGISTRO
IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD DE INVERSION	CLAVE DE LA SOCIEDAD
	PERIODICIDAD DE LA INFORMACION
	FECHA
DATOS DE LA INFORMACION	NUMERO CONSECUTIVO
	PRORROGA / VALORES ADICIONALES
	EMISORA
	SERIE
	TIPO DE VALOR
	CANTIDAD DE TITULOS
	IMPORTE A MERCADO
	NUMERO DE REFERENCIA DEL REPORTO

	INSTITUCION REPORTADA
	DIAS POR VENCER REPORTO
	PLAZO TOTAL REPORTO
	TASA PREMIO
	PRECIO PACTADO
	IMPORTE PACTADO DE CADA OPERACION
	CODIGO DE IDENTIFICACION

Este reporte tiene una frecuencia de envío diario.

Las sociedades de inversión reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI2) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

SERIE CO

REPORTE CO-RE

DESGLOSE DE VALORES ADQUIRIDOS EN REPORTO

SOCIEDADES OPERADORAS DE SOCIEDADES DE INVERSION

El reporte regulatorio CO-RE de la serie CO, tiene como objetivo mostrar el desglose de las operaciones de reporto realizados por dicha entidad.

Las sociedades operadoras de sociedades de inversión llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada con el siguiente formulario:

SECCIONES	INFORMACION SOLICITADA
IDENTIFICACION DEL FORMULARIO	IDENTIFICADOR DE REGISTRO
IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD OPERADORA	CLAVE DE LA SOCIEDAD OPERADORA
	TIPO DE SOCIEDAD OPERADORA
	TIPO DE SOCIEDAD QUE ADMINISTRA
	PERIODICIDAD DE LA INFORMACION
	FECHA
DATOS DE LA INFORMACION	NUMERO CONSECUTIVO
	PRORROGA
	EMISORA
	SERIE
	TIPO DE VALOR
	CANTIDAD DE TITULOS

	IMPORTE A MERCADO
	REFERENCIA DEL REPORTO
	INSTITUCION REPORTADA
	DIAS POR VENCER REPORTO
	PLAZO TOTAL REPORTO
	TASA PREMIO
	PRECIO PACTADO
	IMPORTE PACTADO POR CADA OPERACION

Este reporte tiene una frecuencia de envío trimestral.

Las sociedades operadoras de sociedades de inversión, reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI2) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

SERIE CO

REPORTE CO-RE

DESGLOSE DE VALORES ADQUIRIDOS EN REPORTO

SOCIEDADES DISTRIBUIDORAS DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSION

El reporte regulatorio CO-RE de la serie CO, tiene como objetivo mostrar el desglose de las operaciones de reporto realizados por dicha entidad.

Las sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada con el siguiente formulario:

SECCIONES	INFORMACION SOLICITADA
IDENTIFICACION DEL FORMULARIO	IDENTIFICADOR DE REGISTRO
IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA	CLAVE SOCIEDAD DISTRIBUIDORA
	TIPO DE DISTRIBUIDORA
	PERIODICIDAD DE LA INFORMACION
	FECHA
DATOS DE LA INFORMACION	NUMERO CONSECUTIVO
	PRORROGA / VALORES ADICIONALES
	EMISORA
	SERIE
	TIPO DE VALOR
	CANTIDAD DE TITULOS

	IMPORTE A MERCADO
	NUMERO REFERENCIA DEL REPORTO
	INSTITUCION REPORTADA
	DIAS POR VENCER REPORTO
	PLAZO TOTAL REPORTO
	TASA PREMIO
	PRECIO PACTADO
	IMPORTE PACTADO DE CADA OPERACION
	CODIGO DE IDENTIFICACION

Este reporte tiene una frecuencia de envío trimestral.

Las sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI2) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

SERIE CO

REPORTE CO-PR

PRESTAMO DE VALORES

SOCIEDADES DE INVERSION

El reporte regulatorio CO-PR de la serie CO, tiene como objeto mostrar los préstamos, con activos objetos de inversión que la sociedad de inversión realiza.

Las sociedades de inversión llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada con el siguiente formulario:

SECCIONES	INFORMACION SOLICITADA
IDENTIFICACION DEL FORMULARIO	IDENTIFICADOR DE REGISTRO
IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD DE INVERSION	CLAVE DE LA SOCIEDAD
	PERIODICIDAD DE LA INFORMACION
	FECHA
DATOS DE LA INFORMACION	NUMERO CONSECUTIVO
	PRORROGA (VALORES PRESTADOS POR LA SOC. DE INVERSION)
	EMISORA
	SERIE
	TIPO DE VALOR
	CALIFICACION O BURSATILIDAD
	TITULOS PRESTADOS
	DIAS POR VENCER
	NUMERO DE CUENTA O CONTRATO DEL PRESTATARIO
	PREMIO

	FECHA DE INICIO PRESTAMO
	FECHA DE VENCIMIENTO PRESTAMO
	NUMERO DE PRORROGA
	EMISORA EN GARANTIA
	SERIE EN GARANTIA
	TIPO DE VALOR EN GARANTIA
	CALIFICACION O BURSATILIDAD DE VALORES RECIBIDOS EN GARANTIA
	TITULOS
	IMPORTE
	PORCENTAJE PRESTAMO VS CARTERA
	CODIGO DE IDENTIFICACION (VALORES PRESTADOS POR LA SOCIEDAD DE INVERSION)
	CODIGO DE IDENTIFICACION (VALORES RECIBIDOS EN GARANTIA)

Este reporte tiene una frecuencia de envío diaria.

Las sociedades de inversión reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI2) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

SERIE CO

REPORTE CO-IN

PROVISION DE INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES

SOCIEDADES DE INVERSION

El reporte regulatorio CO-IN de la serie CO, tiene como objetivo mostrar los intereses devengados de las inversiones hechas por la sociedad de inversión.

Las sociedades de inversión llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada con el siguiente formulario:

SECCIONES	INFORMACION SOLICITADA
IDENTIFICACION DEL FORMULARIO	IDENTIFICADOR DE REGISTRO
IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD DE INVERSION	CLAVE DE LA SOCIEDAD
	PERIODICIDAD DE LA INFORMACION
	FECHA
DATOS DE LA INFORMACION	NUMERO CONSECUTIVO
	TIPO DE INVERSION
	EMISORA
	SERIE
	TIPO DE VALOR
	CANTIDAD DE TITULOS
	NUMERO DE CUPON VIGENTE

	NUMERO DE PERIODOS
	FECHA INICIO DEL PERIODO
	FECHA FINAL DEL PERIODO
	DIAS TRANSCURRIDOS
	VALOR NOMINAL AJUSTADO
	VALOR NOMINAL CALCULADO
	TASA INTERES DEL PERIODO
	TIPO DE TASA
	INFLACION O UDI
	INTERESES DEVENGADOS DEL PERIODO
	INTERESES DEVENGADOS DEL CUPON

Este reporte tiene una frecuencia de envío diaria.

Las sociedades de inversión reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI2) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

SERIE CO

REPORTE CO-IN

PROVISION DE INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES

SOCIEDADES OPERADORAS DE SOCIEDADES DE INVERSION

El reporte regulatorio CO-IN de la serie CO, tiene como objetivo mostrar los intereses devengados de las inversiones hechas por la sociedad operadora de sociedades de inversión.

Las sociedades operadoras de sociedades de inversión, llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada con el siguiente formulario:

SECCIONES	INFORMACION SOLICITADA
IDENTIFICACION DEL FORMULARIO	IDENTIFICADOR DE REGISTRO
IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD OPERADORA	CLAVE DE LA SOCIEDAD OPERADORA
	TIPO DE OPERADORA
	TIPO DE SOCIEDAD QUE ADMINISTRA
	PERIODICIDAD DE LA INFORMACION
	FECHA
DATOS DE LA INFORMACION	NUMERO CONSECUTIVO
	TIPO DE INVERSION
	EMISORA
	SERIE
	TIPO DE VALOR

	CANTIDAD DE TITULOS
	NUMERO DE CUPON VIGENTE
	NUMERO DE PERIODOS
	FECHA INICIO DEL PERIODO
	FECHA FINAL DEL PERIODO
	DIAS TRANSCURRIDOS
	VALOR NOMINAL AJUSTADO
	VALOR NOMINAL CALCULADO
	TASA INTERES DEL PERIODO
	TIPO DE TASA
	INFLACION O UDI
	INTERESES DEVENGADOS DEL PERIODO
	IMPORTE DE INTERESES DEVENGADOS

Este reporte tiene una frecuencia de envío trimestral.

Las sociedades operadoras de sociedades de inversión, reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI2) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

SERIE CO

REPORTE CO-IN

PROVISION DE INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES

SOCIEDADES DISTRIBUIDORAS DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSION

El reporte regulatorio CO-IN de la serie CO, tiene como objetivo mostrar los intereses devengados de las inversiones hechas por las sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión.

Las sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada con el siguiente formulario:

SECCIONES	INFORMACION SOLICITADA
IDENTIFICACION DEL FORMULARIO	IDENTIFICADOR DE REGISTRO
IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA	CLAVE DE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA
	TIPO DE DISTRIBUIDORA
	PERIODICIDAD DE LA INFORMACION
	FECHA
DATOS DE LA INFORMACION	NUMERO CONSECUTIVO
	TIPO DE INVERSION
	EMISORA
	SERIE
	TIPO DE VALOR

	CANTIDAD DE TITULOS
	NUMERO DE CUPON VIGENTE
	NUMERO DE PERIODOS
	FECHA INICIO DEL PERIODO
	FECHA FINAL DEL PERIODO
	DIAS TRANSCURRIDOS
	VALOR NOMINAL AJUSTADO
	VALOR NOMINAL CALCULADO
	TASA INTERES DEL PERIODO
	TIPO DE TASA
	INFLACION O UDI
	INTERESES DEVENGADOS DEL PERIODO
	INTERESES DEVENGADOS DEL CUPON

Este reporte tiene una frecuencia de envío trimestral.

Las sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI2) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

SERIE CO

REPORTE CO-DE

OPERACIONES CON DERIVADOS

SOCIEDADES DE INVERSION

El reporte regulatorio CO-DE de la serie CO, tiene como objetivo mostrar las operaciones con derivados realizadas por la sociedad de inversión.

Las sociedades de inversión llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada con el siguiente formulario:

SECCIONES	INFORMACION SOLICITADA
IDENTIFICACION DEL FORMULARIO	IDENTIFICADOR DE REGISTRO
IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD DE INVERSION	CLAVE DE LA SOCIEDAD
	PERIODICIDAD DE LA INFORMACION
	FECHA
DATOS DE LA INFORMACION	NUM. REFERENCIA
	TIPO DE DERIVADO
	EMISORA
	SERIE
	TIPO DE VALOR
	CODIGO (ISIN - CUSIP)
	MERCADO DE CONCERTACION
	CONTRAPARTE
	TIPO DE CONTRATO (COMPRA O VENTA)
	TAMAÑO DEL CONTRATO
	NUMERO DE CONTRATOS

	SUBYACENTE
	MODALIDAD DERIVADO
	OBJETIVO AL REALIZAR EL DERIVADO
	ESTRATEGIA
	TENDENCIA DE MERCADO
	TASA PACTADA
	SOBRE TASA PACTADA
	TASA RENDIMIENTO ESTRUCTURADO
	INDICE PACTADO
	DIVISA DE COTIZACION
	FECHA INICIO CUPON
	FECHA INICIO CONTRATO
	FECHA VENCIMIENTO CUPON
	FECHA VENCIMIENTO CONTRATO
	ENTREGA FISICA O DIFERENCIALES
	FLUJO DEL CUPON
	PRECIO PACTADO
	PRECIO DE VALUACION
	IMPORTE

Este reporte tiene una frecuencia de envío diaria.

Las sociedades de inversión reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI2) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

SERIE CO

REPORTE CO-GA

CONTROL DE GARANTIAS

SOCIEDADES DE INVERSION

El reporte regulatorio CO-GA de la serie CO, tiene como objetivo mostrar las garantías relacionadas con las operaciones de reportos, préstamos de valores y derivados.

Las sociedades de inversión llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada con el siguiente formulario:

SECCIONES	INFORMACION SOLICITADA
IDENTIFICACION DEL FORMULARIO	IDENTIFICADOR DE REGISTRO
IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD DE INVERSION	CLAVE DE LA SOCIEDAD
	PERIODICIDAD DE LA INFORMACION
	FECHA
DATOS DE LA INFORMACION	NUMERO DE REFERENCIA: DEL REPORTO, DEL PRESTAMO, DEL DERIVADO
	TIPO DE OPERACION
	EMISORA
	SERIE
	TIPO DE VALOR
	CODIGO (ISIN - CUSIP)
	NUMERO DE CONTRATOS

	SUBYACENTE
	CONTRA PARTE DEL CONTRATO
	PRECIO UNITARIO
	IMPORTE A MERCADO OPERACION
	GARANTIAS RECIBIDAS: EMISORA
	GARANTIAS RECIBIDAS: SERIE
	GARANTIAS RECIBIDAS: TIPO DE VALOR
	GARANTIAS RECIBIDAS: TITULOS
	GARANTIAS RECIBIDAS: PRECIO UNITARIO
	GARANTIAS RECIBIDAS: VALUACION A MERCADO
	CALIFICACION VALORES RECIBIDOS EN GARANTIA
	GARANTIAS OTORGADAS: EMISORA
	GARANTIAS OTORGADAS: SERIE
	GARANTIAS OTORGADAS: TIPO DE VALOR
	GARANTIAS OTORGADAS: TITULOS
	GARANTIAS OTORGADAS: PRECIO UNITARIO
	GARANTIAS OTORGADAS: VALUACION A MERCADO

Este reporte tiene una frecuencia de envío diaria.

Las sociedades de inversión reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI2) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

SERIE VA

REPORTE VA-PR

DETERMINACION DEL PRECIO ACTUALIZADO DE VALUACION DE LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE LAS SOCIEDADES DE INVERSION

El reporte regulatorio VA-PR de la serie VA, tiene como objetivo la determinación del precio de cada serie o clase de la sociedad de inversión, representativa del capital social, considerando los egresos.

Las sociedades de inversión, llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada en el siguiente formulario:

SECCIONES	INFORMACION SOLICITADA
IDENTIFICACION DEL FORMULARIO	IDENTIFICADOR DE REGISTRO
IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD DE INVERSION	CLAVE DE LA SOCIEDAD
	PERIODICIDAD DE LA INFORMACION
	FECHA
DATOS DE LA INFORMACION	SERIE (Clase)
	REFERENCIA
	PORCENTAJE
	IMPORTES

	CANTIDAD DE TITULOS
	PRECIO

Este reporte tiene una frecuencia de envío diario.

Las sociedades de inversión, reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI2) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

SERIE VA

REPORTE VA-AC

PRECIOS Y OPERACIONES DE COMPRA-VENTA DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSION

El reporte regulatorio VA-AC de la serie VA, tiene como objetivo mostrar las compras y ventas de acciones de sociedades de inversión por serie, de cada distribuidor de la sociedad de inversión, así como su saldo final al término del día.

Las sociedades de inversión, llevarán a cabo el envío de información financiera relacionada en el siguiente formulario:

SECCIONES	INFORMACION SOLICITADA
IDENTIFICACION DEL FORMULARIO	IDENTIFICADOR DE REGISTRO
IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD DE INVERSION	CLAVE DE LA SOCIEDAD
	PERIODICIDAD DE LA INFORMACION
	FECHA
DATOS DE LA INFORMACION	FECHA DE VALUACION
	FECHA DE OPERACION
	PRECIO CONTABLE
	PORCENTAJE DE SOBRE(SUB) VALUACION COMPRA
	PRECIO DE MERCADO DE COMPRA
	NUMERO DE TITULOS COMPRADOS
	NUMERO DE TITULOS VENDIDOS
	FECHA DE REGISTRO EN LA BMV
	TIPO LIQUIDACION COMPRA
	FECHA LIQUIDACION COMPRA
	IMPORTE TITULOS COMPARADOS
	IMPORTE TITULOS VENDIDOS
	PORCENTAJE DE SOBRE(SUB) VALUACION VENTA
	PRECIO DE MERCADO DE VENTA
	PORCENTAJE DE COMISION DE ADMINISTRACION
	PORCENTAJE DE COMISION DE COMPRA

	PORCENTAJE DE COMISION DE DISTRIBUCION
	SALDO EN TITULOS
	SALDO EN IMPORTE
	CLAVE DE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA
	SERIE (CLASE)
	TIPO LIQUIDACION VENTA
	FECHA LIQUIDACION VENTA
	PORCENTAJE COMISION VENTA
	REUBICACION DE CLIENTES EN OTRA SERIE (CLASE), ENTRADA
	REUBICACION DE CLIENTES EN OTRA SERIE (CLASE), SALIDA
	TRASPASO DE VALORES A OTRO CUSTODIO A PETICION DEL CLIENTE - ENTRADA
	TRASPASO DE VALORES A OTRO CUSTODIO A PETICION DEL CLIENTE - SALIDA
	SALDO EN TITULOS CUSTODIADOS POR: CUENTA PROPIA
	SALDO EN TITULOS CUSTODIADOS POR: OTROS CUSTODIOS

Este reporte tiene una frecuencia de envío mensual.

Las sociedades de inversión, reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI2) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

SERIE VA

REPORTE VA-AC

PRECIOS Y OPERACIONES DE COMPRA-VENTA DE SOCIEDADES DE INVERSION

SOCIEDADES DISTRIBUIDORAS DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSION

El reporte regulatorio VA-AC de la serie VA, tiene como objetivo mostrar las compras y las ventas de acciones de sociedades de inversión por serie, de la entidad que realiza la distribución de dichas acciones.

Las sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada en el siguiente formulario:

SECCIONES	INFORMACION SOLICITADA
IDENTIFICACION DEL FORMULARIO	IDENTIFICADOR DE REGISTRO
IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA	CLAVE DE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA
	TIPO DE DISTRIBUIDORA
	PERIODICIDAD DE LA INFORMACION
	FECHA
DATOS DE LA INFORMACION	FECHA DE VALUACION
	FECHA DE OPERACION
	PRECIO CONTABLE
	PORCENTAJE DE SOBRE(SUB) VALUACION COMPRA
	PRECIO DE MERCADO DE COMPRA
	NUMERO DE TITULOS COMPRADOS
	NUMERO DE TITULOS VENDIDOS
	FECHA DE REGISTRO EN LA BMV
	TIPO LIQUIDACION COMPRA

	FECHA LIQUIDACION COMPRA
	IMPORTE TITULOS COMPARADOS
	IMPORTE TITULOS VENDIDOS
	PORCENTAJE DE SOBRE(SUB) VALUACION VENTA
	PRECIO DE MERCADO DE VENTA
	PORCENTAJE DE COMISION DE ADMINISTRACION
	PORCENTAJE DE COMISION DE COMPRA
	PORCENTAJE DE COMISION DE DISTRIBUCION
	PRECIO DE COMPRA DESPUES DE COMISIONES
	PRECIO DE VENTA DESPUES DE COMISIONES
	SALDO EN TITULOS
	SALDO EN IMPORTE
	CLAVE DE LA SOCIEDAD DE INVERSION
	SERIE DE LA SOCIEDAD DE INVERSION
	TIPO LIQUIDACION VENTA
	FECHA LIQUIDACION VENTA
	PORCENTAJE COMISION DE VENTA
	REUBICACION DE CLIENTES EN OTRA SERIE (CLASE), ENTRADA
	REUBICACION DE CLIENTES EN OTRA SERIE (CLASE), SALIDA
	TRASPASO DE VALORES A OTRO CUSTODIO A PETICION DEL CLIENTE - ENTRADA
	TRASPASO DE VALORES A OTRO CUSTODIO A PETICION DEL CLIENTE - SALIDA
	SALDO EN TITULOS CUSTODIADOS POR: CUENTA PROPIA
	SALDO EN TITULOS CUSTODIADOS POR: OTROS CUSTODIOS

Este reporte tiene una frecuencia de envío mensual.

Las sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI2) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

SERIE RI

REPORTE RI-VA

REGIMEN DE INVERSION

SOCIEDADES DE INVERSION

El reporte regulatorio RI-VA de la serie RI, tiene como objeto, mostrar la integración y proporción, de los activos objeto de inversión, que conforman la cartera de la sociedad de inversión con respecto al activo total base, así como el cálculo del mismo.

Se encuentra formado por dos reportes:

- RI-VA constante 3 que enuncia la determinación, "del activo total base cálculo de parámetros" y reporta porcentajes de acuerdo a su régimen de inversión.
- RI-VA constante 5 refleja el activo objeto de inversión, valor a mercado y la participación con respecto al activo base.

Las sociedades de inversión, llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada en los siguientes formularios:

PARAMETROS

SECCIONES	INFORMACION SOLICITADA
IDENTIFICACION DEL FORMULARIO	IDENTIFICADOR DE REGISTRO
IDENFICACION DE LA SOCIEDAD DE INVERSION	CLAVE DE LA SOCIEDAD
	PERIODICIDAD DE LA INFORMACION

	FECHA
DATOS DE LA INFORMACION	NUMERO SECUENCIAL
	CIFRAS EN PESOS
	CIFRAS EN PORCENTAJE

REGIMEN DE INVERSION

SECCIONES	INFORMACION SOLICITADA
IDENTIFICACION DEL FORMULARIO	IDENTIFICADOR DE REGISTRO
IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD DE INVERSION	CLAVE DE LA SOCIEDAD
	PERIODICIDAD DE LA INFORMACION
	FECHA
DATOS DE LA INFORMACION	NUMERO CONSECUTIVO
	TIPO DE INVERSION
	EMISORA
	SERIE
	TIPO DE VALOR
	IMPORTE A MERCADO
	PORCENTAJE
	PORCENTAJE POR EMISION
	CODIGO DE IDENTIFICACION

Este reporte tiene una frecuencia de envío diario.

Las sociedades de inversión, reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI2) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

SERIE RI

REPORTE RI-VA

REGIMEN DE INVERSION

SOCIEDADES DE INVERSION DE CAPITALES

El reporte regulatorio RI-VA de la serie RI, tiene como objeto mostrar la integración y proporción, de las empresas promovidas y otros activos objetos de inversión por las sociedades de inversión de capitales.

Las sociedades de inversión de capitales, llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada en el siguiente formulario:

PARAMETROS

SECCIONES	INFORMACION SOLICITADA
IDENTIFICACION DEL FORMULARIO	IDENTIFICADOR DE REGISTRO
IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD DE INVERSION DE CAPITALES	CLAVE DE LA SOCIEDAD
	PERIODICIDAD DE LA INFORMACION
	FECHA
DATOS DE LA INFORMACION	NUMERO SECUENCIAL
	PORCENTAJE
	VALORES

Este reporte tiene una frecuencia de envío trimestral.

Las sociedades de inversión de capitales, reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI2) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

SERIE IN

REPORTE IN-IE

INVERSION EXTRANJERA

SOCIEDADES DE INVERSION

El reporte regulatorio IN-IE de la serie IN, tiene como objeto mostrar la proporción de inversión extranjera tanto del capital fijo y variable de las sociedades de inversión.

Las sociedades de inversión, llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada en el siguiente formulario:

SECCIONES	INFORMACION SOLICITADA
IDENTIFICACION DEL FORMULARIO	IDENTIFICADOR DE REGISTRO
IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD DE INVERSION	CLAVE DE LA SOCIEDAD
	PERIODICIDAD DE LA INFORMACION
	FECHA
DATOS DE LA INFORMACION	NUMERO CONSECUTIVO
	NUMERO DE INVERSIONISTAS
	NUMERO DE TITULOS
	PORCENTAJE DE TITULOS VS CAPITAL PAGADO
	IMPORTE A VALOR DE MERCADO
	CLASE

Este reporte tiene una frecuencia de envío mensual.

Las sociedades de inversión, reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI2) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

SERIE IN

REPORTE IN-IE

INVERSION EXTRANJERA

SOCIEDADES DISTRIBUIDORAS DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSION

El reporte regulatorio IN-IE de la serie IN, tiene como objeto mostrar la proporción de inversión extranjera tanto del capital fijo y variable de las sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de Inversión.

Las sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada en el siguiente formulario:

SECCIONES	INFORMACION SOLICITADA
IDENTIFICACION DEL FORMULARIO	IDENTIFICADOR DE REGISTRO
IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA	CLAVE DE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA
	TIPO DE DISTRIBUIDORA
	PERIODICIDAD DE LA INFORMACION
	FECHA
DATOS DE LA INFORMACION	NUMERO CONSECUTIVO
	NUMERO DE INVERSIONISTAS
	NUMERO DE TITULOS
	PORCENTAJE DE TITULOS VS CAPITAL PAGADO

	IMPORTE A VALOR MERCADO
	SOCIEDAD DE INVERSION

Este reporte tiene una frecuencia de envío mensual.

Las sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI2) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

SERIE IN

REPORTE IN-PR

DATOS GENERALES DE LA SOCIEDADES DE INVERSION DE CAPITALES Y DE SUS EMPRESAS PROMOVIDAS

El reporte regulatorio IN-PR de la serie IN, tiene como objeto mostrar los datos generales de la sociedades de inversión de capitales y de sus empresas promovidas.

Las sociedades de inversión de capitales, llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada en el siguiente formulario:

SECCIONES	INFORMACION SOLICITADA
IDENTIFICACION DEL FORMULARIO	IDENTIFICADOR DE REGISTRO
IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD DE INVERSION DE CAPITALES	CLAVE DE LA SOCIEDAD
	PERIODICIDAD DE LA INFORMACION
	FECHA
IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD DE INVERSION PROMOVIDA	NUMERO DE CONSECUTIVO
	CLAVE DE LA SINCA O EMPRESA PROMOVIDA
DATOS DE LA INFORMACION	NUMERO SECUENCIAL

Este reporte tiene una frecuencia de envío trimestral.

Las sociedades de inversión de capitales, reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI2) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

SERIE IN

REPORTE IN-AC

ESTRUCTURA ACCIONARIA Y CORPORATIVA

SOCIEDADES DE INVERSION

El reporte regulatorio IN-AC de la serie IN, tiene como objeto mostrar la estructura accionaria y corporativa de las sociedades de inversión.

Las sociedades de inversión, llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada en el siguiente formulario:

SECCIONES	INFORMACION SOLICITADA
IDENTIFICACION DEL FORMULARIO	IDENTIFICADOR DE REGISTRO
IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD DE INVERSION	CLAVE DE LA SOCIEDAD
	PERIODICIDAD DE LA INFORMACION
	FECHA
	NUMERO CONSECUTIVO

DATOS DE LA INFORMACION	IDENTIFICADOR DEL GRUPO
	CARGO O PUESTO
	PROFESION
	NUM. REG. S.H.C.P. / C.N.B.V.
	TIPO ASAMBLEA
	FECHA ASAMBLEA PODER
	TIPO DE PODER
	NUMERO DE ACCIONES
	CLASE
	VALOR NOMINAL
	MONTO EN PESOS
	PORCENTAJE DEL MINIMO FIJO
	PORCENTAJE DEL TOTAL EN CIRCULACION
	FECHA DE INICIO, MODIFICACION
	APELLIDO PATERNO
	APELLIDO MATERNO
	NOMBRE(S)
	DENOMINACION SOCIAL

Este reporte tiene una frecuencia de envío mensual.

Las sociedades de inversión, reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI2) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

SERIE IN

REPORTE IN-AC

ESTRUCTURA ACCIONARIA Y CORPORATIVA

SOCIEDADES DE INVERSION DE CAPITALES

El reporte regulatorio IN-AC de la serie IN, tiene como objeto mostrar la estructura accionaria y corporativa de las sociedades de inversión de capitales.

Las sociedades de inversión de capitales, llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada en el siguiente formulario:

SECCIONES	INFORMACION SOLICITADA
IDENTIFICACION DEL FORMULARIO	IDENTIFICADOR DE REGISTRO
IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD DE INVERSION DE CAPITALES	CLAVE SOCIEDAD
	PERIODICIDAD DE LA INFORMACION
	FECHA
	NUMERO CONSECUTIVO

IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD DE INVERSION PROMOVIDA	CLAVE DE LA SINCA O EMPRESA PROMOVIDA
	TIPO DE SOCIEDAD
DATOS DE LA INFORMACION	IDENTIFICADOR DE GRUPO
	CARGO O PUESTO
	PROFESION
	NUM. REG. S.H.C.P / C.N.B.V.
	TIPO DE ASAMBLEA
	FECHA ASAMBLEA / PODER
	TIPO DE PODER
	NUMERO DE ACCIONES
	SERIE
	VALOR NOMINAL
	MONTO EN PESOS
	PORCENTAJE DEL MINIMO FIJO O VARIABLE
	PORCENTAJE DEL TOTAL EN CIRCULACION
	FECHA INICIO, MODIFICACION
	APELLIDO PATERNO
	APELLIDO MATERNO
	NOMBRE(S)
	DENOMINACION SOCIAL

Este reporte tiene una frecuencia de envío trimestral.

Las sociedades de inversión de capitales, reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI2) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

SERIE IN

REPORTE IN-AC

ESTRUCTURA ACCIONARIA Y CORPORATIVA

SOCIEDADES OPERADORAS DE SOCIEDADES DE INVERSION

El reporte regulatorio IN-AC de la serie IN, tiene como objeto mostrar la estructura accionaria y corporativa de las sociedades operadoras de sociedades de inversión.

Las sociedades operadoras de sociedades de inversión, llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada en el siguiente formulario:

SECCIONES	INFORMACION SOLICITADA
IDENTIFICACION DEL FORMULARIO	IDENTIFICADOR DE REGISTRO
IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD OPERADORA	CLAVE SOCIEDAD OPERADORA
	TIPO DE SOCIEDAD OPERADORA
	TIPO DE SOCIEDAD QUE ADMINISTRA
	PERIODICIDAD DE LA INFORMACION

	FECHA
	NUMERO CONSECUTIVO
DATOS DE LA INFORMACION	IDENTIFICADOR DE GRUPO
	BLANCOS
	CARGO O PUESTO
	PROFESION
	NUM. REG. S.H.C.P. / C.N.B.V
	TIPO DE ASAMBLEA
	FECHA ASAMBLEA / PODER
	TIPO DE PODER
	NUMERO DE ACCIONES
	SERIE
	VALOR NOMINAL
	MONTO EN PESOS
	PORCENTAJE DEL MINIMO FIJO
	PORCENTAJE DEL TOTAL EN CIRCULACION
	FECHA INICIO
	APELLIDO PATERNO
	APELLIDO MATERNO
	NOMBRE(S)
	DENOMINACION SOCIAL

Este reporte tiene una frecuencia de envío trimestral.

Las sociedades operadoras de sociedades de inversión, reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI2) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

SERIE IN

REPORTE IN-AC

ESTRUCTURA ACCIONARIA Y CORPORATIVA

SOCIEDADES DISTRIBUIDORAS DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSION

El reporte regulatorio IN-AC de la serie IN, tiene como objeto mostrar la estructura accionaria y corporativa de las sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión.

Las sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada en el siguiente formulario:

SECCIONES	INFORMACION SOLICITADA
IDENTIFICACION DEL FORMULARIO	IDENTIFICADOR DE REGISTRO
IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA	CLAVE DE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA
	TIPO DE DISTRIBUIDORA

	PERIODICIDAD DE LA INFORMACION
	FECHA
	NUMERO CONSECUTIVO
DATOS DE LA INFORMACION	IDENTIFICADOR DE GRUPO
	CARGO O PUESTO
	PROFESION
	NUM. REG. SAT / C.N.B.V.
	TIPO DE ASAMBLEA
	FECHA ASAMBLEA / PODER
	TIPO DE PODER
	NUMERO DE ACCIONES
	SERIE
	VALOR NOMINAL
	MONTO EN PESOS
	PORCENTAJE DEL MINIMO FIJO
	PORCENTAJE DEL TOTAL EN CIRCULACION
	APELLIDO PATERNO
	APELLIDO MATERNO
	NOMBRE(S)
	DENOMINACION SOCIAL

Este reporte tiene una frecuencia de envío trimestral.

Las sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI2) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

SERIE IP

REPORTE IP-IN

INFORMACION DE LAS SOCIEDADES DE INVERSION PARA EL PUBLICO INVERSIONISTA

El reporte regulatorio IP-IN de la serie IP, tiene como objetivo mostrar la información que las sociedades de inversión proporcionan al público inversionista para la adecuada toma de decisiones.

Las sociedades de inversión, llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada en el siguiente formulario:

SECCIONES	INFORMACION SOLICITADA
IDENTIFICACION DEL FORMULARIO	IDENTIFICADOR DE REGISTRO (NUMERO DE REPORTE)
IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD DE INVERSION	CLAVE DE LA SOCIEDAD
	PERIODICIDAD DE LA INFORMACION
	FECHA
DATOS DE LA INFORMACION	NUMERO SECUENCIAL

	CONCEPTO / CANTIDAD
	DATOS GENERALES / VALOR DEL PORTAFOLIO
	ROTACION DE CARTERA
	FECHA DE CRUCE EN BOLSA

Este reporte tiene una frecuencia de envío mensual.

Las sociedades de inversión, reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI2) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

SERIE IP

REPORTE IP-CL

INFORMACION DE SOCIEDADES DE INVERSION PARA EL PUBLICO INVERSIONISTA POR CLASE Y SERIE

El reporte regulatorio IP-CL de la serie IP, tiene como objetivo mostrar la información de los activos, clientes de las sociedades de inversión, porcentaje de comisiones, porcentaje de gastos, entre otros.

Las sociedades de inversión, llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada en el siguiente formulario:

SECCIONES	INFORMACION SOLICITADA
IDENTIFICACION DEL FORMULARIO	IDENTIFICADOR DE REGISTRO
IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD DE INVERSION	CLAVE DE LA SOCIEDAD
	PERIODICIDAD DE LA INFORMACION
	FECHA
DATOS DE LA INFORMACION	NUMERO SECUENCIAL
	IMPORTE / PRECIO / PORCENTAJE
	FECHAS
	SERIE (CLASE)

Este reporte tiene una frecuencia de envío mensual.

Las sociedades de inversión, reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI2) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

SERIE IP

REPORTE IP-CO

COMISIONES Y REMUNERACIONES POR LA PRESTACION DE SERVICIOS

SOCIEDADES DE INVERSION

El reporte regulatorio IP-CO de la serie IP, tiene como objetivo mostrar las comisiones y remuneraciones, que la sociedad de inversión paga a sus prestadores de servicios.

Las sociedades de inversión, llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada en el siguiente formulario:

SECCIONES	INFORMACION SOLICITADA
IDENTIFICACION DEL FORMULARIO	IDENTIFICADOR DE REGISTRO

IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD DE INVERSION	CLAVE DE LA SOCIEDAD
	PERIODICIDAD DE LA INFORMACION
	FECHA
DATOS DE LA INFORMACION	NUMERO SECUENCIAL
	PRESTADOR(ES) DEL SERVICIO
	FECHA APROBACION CONSEJO DE ADMINISTRACION
	FECHA APROBACION FIRMA DEL CONTRATO
	SERIE (CLASE)
	CLAVE DE LA BASE
	IMPORTE DE LA BASE DEL CALCULO
	PORCENTAJE DE LA BASE DEL CALCULO
	IMPORTE DE COMISION O REMUNERACION
	PERIODICIDAD DEL PAGO
	PERIODICIDAD DE PROVISION
	RAZON FINANCIERA
	RAZON FINANCIERA ACTIVO TOTAL
	PORCENTAJE
	RAZON FINANCIERA
	RAZON FINANCIERA ACTIVO TOTAL
	PORCENTAJE

Este reporte tiene una frecuencia de envío mensual.

Las sociedades de inversión, reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI2) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

RESOLUCION mediante la cual se autoriza la disolución del grupo financiero GE Capital Grupo Financiero, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca, Valores y Ahorro.- Oficio UBVA/087/2009.

Lic. Eduardo Carpizo Castro
Representante Legal de
GE Capital Grupo Financiero, S.A. de C.V.
Presente

La Unidad de Banca, Valores y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 11 y 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 27, fracciones VII Bis y XVIII, en relación con la fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Esta Secretaría, mediante oficio 102-E-366-DGSV-011 del 14 de marzo de 1995 autorizó a "GE Capital Grupo Financiero, S.A. de C.V.", para constituirse como Sociedad Controladora Filial y funcionar como grupo financiero, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6o. y demás aplicables de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras;

2. Mediante diversos escritos, el último recibido en esta unidad administrativa el 9 de julio de 2009, usted, en su carácter de Representante Legal de "GE Capital Grupo Financiero, S.A. de C.V.", manifestó a esta dependencia que derivado del plan de reestructura corporativa de ese grupo financiero, solicitó autorización de esta Secretaría para llevar a cabo los siguientes actos jurídicos:

i) La disolución del grupo financiero denominado "GE Capital Grupo Financiero, S.A. de C.V." y, por lo tanto, quede sin efecto la autorización otorgada a la sociedad para constituirse como sociedad controladora filial y operar como grupo financiero.

ii) En virtud de lo anterior, la celebración de un Convenio de Terminación del Convenio Unico de Responsabilidades.

3. Esta Secretaría con oficios UBVA/DGABV/1287/2008, UBVA/DGABV/1288/2008 y UBVA/DGABV/1289/2008, todos de fecha 27 de octubre de 2008, remitió al Banco de México, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y a la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero, adscrita a esta Unidad de Banca, Valores y Ahorro, respectivamente, la información y documentación presentada por "GE Capital Grupo Financiero, S.A. de C.V.", con el fin de que dieran a conocer sus respectivas opiniones;

4. Mediante oficio UBVA/081/2009 del 9 de julio de 2009 esta dependencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, solicitó a "GE Capital Grupo Financiero, S.A. de C.V." remitir en original y tres copias simples, los primeros testimonios de las escrituras públicas en las que conste la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en la cual se acuerde la disolución del grupo financiero, en términos del artículo 11 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, así como del Convenio de Terminación al Convenio Unico de Responsabilidades celebrado entre la Sociedad Controladora Filial y las entidades que lo integran, para estar en posibilidad de resolver lo conducente;

Asimismo, en el citado oficio esta unidad administrativa le solicitó remitir copia certificada de las escrituras públicas en las que conste la protocolización de las actas de las asambleas generales extraordinarias de accionistas de "GE Capital Leasing, S.A. de C.V." y de "GE Capital Factoring, S.A. de C.V.", en las cuales se acuerde su transformación en sociedades financieras de objeto múltiple.

5. Con escrito recibido en esta unidad administrativa el 13 de julio de 2009, usted, en su carácter de Representante Legal de "GE Capital Grupo Financiero, S.A. de C.V.", remitió los primeros testimonios de las escrituras públicas números 49,865 y 50,543, del 4 de marzo y 13 de julio, ambas del 2009, respectivamente, otorgadas ante la fe del licenciado Roberto Teutli Otero, Notario Público número 161 del Distrito Federal, mediante las cuales se protocolizó el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de referencia, celebrada el día 13 de julio de 2009, así como el Convenio de Terminación al Convenio Unico de Responsabilidades celebrado entre la Sociedad Controladora Filial y las entidades que lo integran.

De igual forma, en el escrito mencionado, ese Grupo Financiero envió copia certificada de las escrituras públicas números 50,545 y 50,546, ambas del 13 de julio de 2009, otorgadas ante la fe del citado Notario, mediante las cuales se hace constar la protocolización de las actas de las asambleas generales extraordinarias de accionistas de "GE Capital Leasing, S.A. de C.V." y de "GE Capital Factoring, S.A. de C.V.", ambas celebradas el 13 de julio de 2009, en las cuales se acuerda su transformación en sociedades financieras de objeto múltiple.

CONSIDERANDO

1. Que Banco de México mediante diverso S33/18652 del 24 de noviembre de 2008, señaló lo siguiente:

"....este Instituto Central manifiesta su opinión favorable a efecto de que esa Secretaría autorice la disolución del GE Capital Grupo Financiero, siempre y cuando esa dependencia cerciore que: a) las entidades que subsistan a la mencionada disolución no utilicen denominaciones iguales o semejantes, no actúen de manera alguna como integrantes del algún grupo financiero y b) en todo momento queden

protegidos los derechos de los clientes, usuarios y acreedores de los integrantes de GE Capital Grupo Financiero".

2. Que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en oficio 312-1/12295/2008 del 19 de diciembre de 2008, manifestó lo siguiente:

"...manifestamos a ustedes nuestra opinión favorable para que esa Secretaría otorgue las autorizaciones solicitadas y, en consecuencia, la modificación a los estatutos sociales de GE Capital GF en términos del planteamiento presentado y con sujeción a lo siguiente:

Primero.- Que se acredite a esa Secretaría la transformación de GE Capital Leasing y GE Capital Factoring en sociedades financieras de objeto múltiple, entidades no reguladas.

Segundo.- Que las entidades que subsistan a la disolución del grupo se abstengan de utilizar denominaciones iguales o semejantes y, en general, de ostentarse en forma alguna como integrantes de algún grupo financiero.

Tercero.- Se condicione a GE Capital GF a que disuelto el grupo financiero, dicha sociedad sólo podrá disolverse una vez cumplidas todas las obligaciones contraídas por cada una de las entidades financieras con anterioridad a la disolución del grupo, o bien, cubiertas las pérdidas en términos de los artículos 11 y 28 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras."

3. Que la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, a través de su oficio UBVA/DGAAF/161/2008 de fecha 9 de diciembre de 2008, manifestó lo siguiente:

"...esta Dirección General Adjunta no tiene inconveniente en que se conceda a GE capital la autorización correspondiente, en el entendido que la opinión se limita sólo al aspecto financiero de la solicitud."

4. Que la solicitud en comento cumple con las disposiciones legales aplicables al procedimiento de autorización para la disolución del grupo financiero y de aprobación a las modificaciones del Convenio Unico de Responsabilidades de un grupo financiero;

5. Que una vez analizada la información y documentación presentada, razonados los argumentos propios y los vertidos por el Banco de México y por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y después de haber determinado la procedencia del otorgamiento de la aprobación en cuestión, emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO.- Se autoriza la disolución del grupo financiero "GE Capital Grupo Financiero, S.A. de C.V.", de conformidad con el artículo 11 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en los términos acordados por su Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día 13 de julio de 2009, protocolizada mediante Escritura Pública número 50,543 de esa misma fecha, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Teutli Otero, Notario Público número 161 del Distrito Federal.

SEGUNDO.- La disolución de que se trata surtirá efectos, a partir de la fecha en que la presente autorización y los acuerdos de la asamblea de accionistas de "GE Capital Grupo Financiero, S.A. de C.V.", se inscriban en el Registro Público de Comercio correspondiente, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del citado artículo 11 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. A partir de la inscripción en dicho Registro, la Sociedad Controladora Filial dejará de tener el carácter de sociedad controladora en términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

Por otra parte se informa que como resultado de la disolución del grupo financiero "GE Capital Grupo Financiero, S.A. de C.V.", y una vez que ésta haya surtido efectos en términos del numeral anterior, la autorización otorgada a "GE Capital Grupo Financiero, S.A. de C.V.", para constituirse como Sociedad Controladora Filial y funcionar como grupo financiero quedará sin efectos.

TERCERO.- Se aprueba el Convenio de Terminación al Convenio Unico de Responsabilidades de "GE Capital Grupo Financiero, S.A. de C.V.", protocolizado mediante Escritura Pública número 49,865 de 4 de marzo de 2009, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Teutli Otero, Notario Público número 161 del Distrito Federal, celebrado entre la Sociedad Controladora Filial y las entidades que lo integran, en la inteligencia de que éste surtirá efectos una vez que haya surtido efectos la disolución del grupo financiero.

CUARTO.- Por lo que se refiere a las copias certificadas de las escrituras públicas números 50,545 y 50,546 ambas del 13 de julio de 2009, otorgadas ante la fe del citado Notario, mediante las cuales se hace constar la protocolización de las actas de las asambleas generales extraordinarias de accionistas de "GE Capital Leasing, S.A. de C.V." y de "GE Capital Factoring, S.A. de C.V.", ambas celebradas el 13 de julio de 2009, en las cuales se resolvió su transformación en sociedades financieras de objeto múltiple, deberán proceder a su inscripción en el Registro Público de Comercio, y presentar a esta dependencia copia certificada del citado instrumento público en el que consten los datos de la respectiva inscripción, a efecto de que esta Secretaría declare que las autorizaciones correspondientes quedaron sin efecto por ministerio de Ley, a partir del día siguiente a la fecha de la citada inscripción.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto por el artículo séptimo transitorio del Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones, entre otras, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y Ley de Instituciones de Crédito, publicado el 18 de julio de 2006, en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO.- La presente autorización deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación en términos de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, a costa de ese Grupo Financiero.

SEXTO.- De conformidad con las opiniones vertidas por el Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, "GE Capital Leasing, S.A. de C.V." y "GE Capital Factoring, S.A. de C.V." deberán observar lo previsto en el artículo 3o. de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

SEPTIMO.- En la realización de los actos jurídicos que nos ocupan, deberán quedar protegidos, en todo momento, los derechos de los acreedores y del público en general.

Finalmente, se devuelven a "GE Capital Grupo Financiero, S.A. de C.V. los primeros testimonios de las escrituras públicas que anexó a su escrito, con la indicación de que deberá informar a esta dependencia sobre la fecha y demás datos relativos a la inscripción que lleve a cabo de las mismas, ante el Registro Público de Comercio respectivo, en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se verifique dicha inscripción.

La presente autorización y aprobación se emite con base en la información y documentación proporcionada por el promovente y se limita exclusivamente a los actos y operaciones que, de conformidad con las disposiciones aplicables, compete resolver a esta Secretaría, y no prejuzga sobre la realización de cualquier acto corporativo que la Sociedad lleve a cabo, que implique la previa autorización o aprobación de las autoridades financieras, fiscales o de cualquier otra autoridad, en términos de la normatividad vigente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

México, D.F., a 21 de julio de 2009.- El Titular de la Unidad, **Guillermo Zamarripa Escamilla**.- Rúbrica.

(R.- 293765)

CUARTA SECCION

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

(Viene de la Tercera Sección)

Reporte Regulatorio: Reportes contables
Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)
Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
GASTOS DE ADMINISTRACION				
BENEFICIOS DIRECTOS DE CORTO PLAZO				
PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES				
PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES CAUSADA				
PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA				
ESTIMACION POR PTU DIFERIDA NO RECUPERABLE				
HONORARIOS				
RENTAS				
GASTOS DE PROMOCION Y PUBLICIDAD				
IMPUESTOS Y DERECHOS DIVERSOS				
GASTOS NO DEDUCIBLES				
GASTOS EN TECNOLOGIA				
DEPRECIACIONES				
AMORTIZACIONES				
COSTO NETO DEL PERIODO DERIVADO DE BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS				
BENEFICIOS DIRECTOS DE LARGO PLAZO				
BENEFICIOS POR TERMINACION				
Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración				
Beneficios por terminación por causa de reestructuración				
BENEFICIOS AL RETIRO				
Pensiones				
Prima de antigüedad				
Otros beneficios posteriores al retiro				
OTROS GASTOS DE ADMINISTRACION				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE GASTOS DE ADMINISTRACION (1)				
OTROS PRODUCTOS				
RECUPERACIONES				
IMPUESTOS				
OTRAS RECUPERACIONES				
OTROS PRODUCTOS Y BENEFICIOS				
UTILIDAD EN VENTA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO				
GANANCIA EN COMPRA POR ADQUISICION DE NEGOCIOS				
CANCELACION DE LA ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO				
CANCELACION DE OTRAS CUENTAS DE PASIVO				
INTERESES A FAVOR PROVENIENTES DE PRESTAMOS A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS				
OTROS				
RESULTADO POR POSICION MONETARIA Y CAMBIARIO ORIGINADOS POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL TOTAL DE INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACION (SALDO ACREEDOR)				
RESULTADO POR POSICION MONETARIA ORIGINADO POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL TOTAL DE INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACION (SALDO ACREEDOR)				
RESULTADO POR VALORIZACION DE POSICIONES NO RELACIONADAS CON EL TOTAL DE INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACION (SALDO ACREEDOR)				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OTROS PRODUCTOS (1)				

Reporte Regulatorio: Reportes contables
Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)
Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
OTROS GASTOS				
AFECTACIONES A LA ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO				
QUEBRANTOS				
FRAUDES				
SINIESTROS				
OTROS QUEBRANTOS				
COSTO FINANCIERO POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE				
INTERESES A CARGO EN FINANCIAMIENTO PARA ADQUISICION DE ACTIVOS				
OTRAS PERDIDAS				
EN VENTA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO				
OTRAS				
RESULTADO POR POSICION MONETARIA Y CAMBIARIO ORIGINADOS POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL TOTAL DE INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACION (SALDO DEUDOR)				
RESULTADO POR POSICION MONETARIA ORIGINADO POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL TOTAL DE INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACION (SALDO DEUDOR)				
RESULTADO POR VALORIZACION DE POSICIONES NO RELACIONADAS CON EL TOTAL DE INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACION (SALDO DEUDOR)				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OTROS GASTOS (1)				
IMPUESTOS A LA UTILIDAD CAUSADOS				
IMPUESTOS A LA UTILIDAD CAUSADOS				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD CAUSADOS (1)				
IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS				
IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS				
ESTIMACION POR IMPUESTOS A LA UTILIDAD NO RECUPERABLE				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS (1)				
PARTICIPACION EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS Y ASOCIADAS				
RESULTADO DEL EJERCICIO DE SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS Y ASOCIADAS				
EN SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS				
Pertenecientes al sector financiero				
No pertenecientes al sector financiero				
EN ASOCIADAS				
Pertenecientes al sector financiero				
No pertenecientes al sector financiero				
AJUSTES ASOCIADOS A LAS INVERSIONES PERMANENTES VALUADAS A COSTO				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE PARTICIPACION EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS Y ASOCIADAS (1)				
OPERACIONES DISCONTINUADAS				
OPERACIONES DISCONTINUADAS				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OPERACIONES DISCONTINUADAS (1)				

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de Información Financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF).

Reporte Regulatorio: Reportes contables
Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
ACTIVO				
DISPONIBILIDADES				
CAJA				
BANCOS				
DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA				
COMPRAVENTA DE DIVISAS				
OTRAS DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA				
INVERSIONES EN VALORES				
TITULOS PARA NEGOCIAR				
TITULOS PARA NEGOCIAR SIN RESTRICCION				
Deuda gubernamental				
Deuda bancaria				
Otros títulos de deuda				
Instrumentos de patrimonio neto				
TITULOS PARA NEGOCIAR RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA				
Deuda gubernamental				
Deuda bancaria				
Otros títulos de deuda				
Instrumentos de patrimonio neto				
TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA				
TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA SIN RESTRICCION				
Deuda gubernamental				
Deuda bancaria				
Otros títulos de deuda				
Instrumentos de patrimonio neto				
TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA				
Deuda gubernamental				
Deuda bancaria				
Otros títulos de deuda				
Instrumentos de patrimonio neto				
TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO				
TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO SIN RESTRICCION				
Deuda gubernamental				
Deuda bancaria				
Otros títulos de deuda				
TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA				
Deuda gubernamental				
Deuda bancaria				
Otros títulos de deuda				
DEUDORES POR REPORTO				

Reporte Regulatorio: Reportes contables
Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
CUENTAS POR COBRAR				
DEUDORES POR LIQUIDACION DE OPERACIONES				
COMPRAVENTA DE DIVISAS				
INVERSIONES EN VALORES				
REPORTOS				
DEUDORES DIVERSOS				
PREMIOS, COMISIONES Y DERECHOS POR COBRAR				
DIVIDENDOS POR COBRAR				
SALDOS A FAVOR DE IMPUESTOS E IMPUESTOS ACREDITABLES				
PRESTAMOS Y OTROS ADEUDOS DEL PERSONAL				
OTROS DEUDORES				
ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO				
INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)				
INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO				
REVALUACION DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO (1)				
DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO				
REVALUACION DE LA DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO (1)				
INVERSIONES PERMANENTES				
SUBSIDIARIAS				
PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO				
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO				
ASOCIADAS				
PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO				
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO				
OTRAS INVERSIONES PERMANENTES				
PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO				
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO				
ACTIVOS DE LARGA DURACION DISPONIBLES PARA LA VENTA				
SUBSIDIARIAS				
PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO				
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO				
ASOCIADAS				
PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO				
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO				
OTROS ACTIVOS DE LARGA DURACION DISPONIBLES PARA LA VENTA				
PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO				
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO				

Reporte Regulatorio: Reportes contables
Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS (A FAVOR)				
IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS (A FAVOR)				
PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA (A FAVOR)				
ESTIMACION POR IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS NO RECUPERABLES				
OTROS ACTIVOS				
CARGOS DIFERIDOS, PAGOS ANTICIPADOS E INTANGIBLES				
CARGOS DIFERIDOS				
Costo financiero por amortizar en operaciones de arrendamiento capitalizable				
Seguros por amortizar				
Otros cargos diferidos				
PAGOS ANTICIPADOS				
Intereses pagados por anticipado				
Comisiones pagadas por anticipado				
Anticipos o pagos provisionales de impuestos				
Rentas pagadas por anticipado				
Otros pagos anticipados				
INTANGIBLES				
Crédito mercantil				
De subsidiarias				
De asociadas				
Revaluación de crédito mercantil *(1)*				
De subsidiarias				
De asociadas				
Gastos de organización				
Revaluación de gastos de organización *(1)*				
Amortización acumulada de gastos de organización				
Revaluación de la amortización de gastos de organización *(1)*				
Otros intangibles				
Revaluación de otros intangibles *(1)*				
Amortización acumulada de otros intangibles				
Revaluación de la amortización acumulada de otros intangibles *(1)*				
OTROS ACTIVOS A CORTO Y LARGO PLAZO				
ACTIVOS DEL PLAN PARA CUBRIR BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS				
Beneficios directos a largo plazo				
Beneficios por terminación				
Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración				
Beneficios por terminación por causa de reestructuración				
Beneficios al retiro				
Pensiones				
Prima de antigüedad				
Otros beneficios posteriores al retiro				
OTROS				

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de Información Financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF).

Reporte Regulatorio: Reportes contables
Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
PASIVO				
PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS				
DE CORTO PLAZO				
PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE				
PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO				
PRESTAMOS DE OTROS ORGANISMOS				
DE LARGO PLAZO				
PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE				
PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO				
PRESTAMOS DE OTROS ORGANISMOS				
COLATERALES VENDIDOS				
REPORTOS				
OBLIGACION DE LA REPORTADORA POR RESTITUCION DEL COLATERAL A LA REPORTADA				
Deuda gubernamental				
Deuda bancaria				
Otros títulos de deuda				
Otros				
OTROS COLATERALES VENDIDOS				
OTRAS CUENTAS POR PAGAR				
IMPUESTOS A LA UTILIDAD POR PAGAR				
IMPUESTO A LA UTILIDAD (PAGOS PROVISIONALES)				
IMPUESTO A LA UTILIDAD (CALCULO REAL)				
PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES POR PAGAR				
APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL PENDIENTES DE FORMALIZAR EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS				
ACREEDORES POR LIQUIDACION DE OPERACIONES				
COMPRAVENTA DE DIVISAS				
INVERSIONES EN VALORES				
REPORTOS				
ACREEDORES DIVERSOS Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR				
COMISIONES POR PAGAR SOBRE OPERACIONES VIGENTES				
PASIVO POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE				
ACREEDORES POR ADQUISICION DE ACTIVOS				
DIVIDENDOS POR PAGAR				
ACREEDORES POR SERVICIO DE MANTENIMIENTO				
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO				
OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS POR PAGAR				

Reporte Regulatorio: Reportes contables
Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
IMPUESTOS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL RETENIDOS POR ENTERAR				
PROVISION PARA BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS				
Beneficios directos a largo plazo				
Beneficios por terminación				
Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración				
Beneficios por terminación por causa de reestructuración				
Beneficios al retiro				
Pensiones				
Prima de antigüedad				
Otros beneficios posteriores al retiro				
PROVISIONES PARA OBLIGACIONES DIVERSAS				
Beneficios directos de corto plazo				
Honorarios				
Rentas				
Gastos de promoción y publicidad				
Gastos en tecnología				
Otras provisiones				
OTROS ACREEDORES DIVERSOS				
IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS (A CARGO)				
IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS (A CARGO)				
PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA (A CARGO)				
CREDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS				
CREDITOS DIFERIDOS				
COBROS ANTICIPADOS				
INTERESES COBRADOS POR ANTICIPADO				
COMISIONES COBRADAS POR ANTICIPADO				
COBROS ANTICIPADOS DE BIENES PROMETIDOS EN VENTA O CON RESERVA DE DOMINIO				
OTROS COBROS ANTICIPADOS				

Reporte Regulatorio: Reportes contables
Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
CAPITAL CONTABLE				
CAPITAL CONTRIBUIDO				
CAPITAL SOCIAL				
CAPITAL SOCIAL NO EXHIBIDO				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO (1)				
APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL FORMALIZADAS EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE LAS APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL FORMALIZADAS EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS (1)				
PRIMA EN VENTA DE ACCIONES				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE LA PRIMA EN VENTA DE ACCIONES (1)				
CAPITAL GANADO				
RESERVAS DE CAPITAL				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE RESERVAS DE CAPITAL (1)				
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES				
RESULTADO POR APLICAR				
RESULTADO POR CAMBIOS CONTABLES Y CORRECCIONES DE ERRORES				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES (1)				
RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA				
VALUACION				
RESULTADO POR POSICION MONETARIA *(1)*				
EFECTO DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS				
ESTIMACION POR IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS NO RECUPERABLES				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA (1)				
RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS				
POR VALUACION DE ACTIVO FIJO				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS (1)				
-				

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno ecónomico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de Información Financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF).

Reporte Regulatorio: Reportes contables
Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
CUENTAS DE ORDEN				
ACTIVOS Y PASIVOS CONTINGENTES				
BIENES EN CUSTODIA O EN ADMINISTRACION				
BIENES EN CUSTODIA				
BIENES EN ADMINISTRACION				
CAJA Y BANCOS				
SOCIEDADES DE INVERSION DE RENTA VARIABLE				
SOCIEDADES DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA PF				
SOCIEDADES DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA PM				
SOCIEDADES DE INVERSION DE OBJETO LIMITADO				
OTROS VALORES				
COLATERALES RECIBIDOS POR LA ENTIDAD				
DEUDA GUBERNAMENTAL				
DEUDA BANCARIA				
OTROS TITULOS DE DEUDA				
INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO NETO				
OTROS				
COLATERALES RECIBIDOS Y VENDIDOS POR LA ENTIDAD				
DEUDA GUBERNAMENTAL				
DEUDA BANCARIA				
OTROS TITULOS DE DEUDA				
INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO NETO				
OTROS				
OTRAS CUENTAS DE REGISTRO				

Reporte Regulatorio: Reportes contables
Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
ESTADO DE RESULTADOS				
COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS				
SERVICIOS DE ADMINISTRACION DE ACTIVOS DE SOCIEDADES DE INVERSION				
DISTRIBUCION DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSION				
DEPOSITO Y CUSTODIA DE ACTIVOS OBJETO DE INVERSION Y DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSION				
SERVICIOS DE DEPOSITO, CUSTODIA Y MANEJO DE RECURSOS POR CUENTA DE CLIENTES				
UTILIDAD EN CAMBIOS POR VALORIZACION				
OTROS INGRESOS POR SERVICIOS				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS (1)				
COMISIONES Y EROGACIONES PAGADAS				
POR SERVICIOS				
PERDIDA EN CAMBIOS POR VALORIZACION				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS (1)				
MARGEN INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO				
INGRESOS POR INTERESES				
INTERESES DE DISPONIBILIDADES				
Bancos				
Disponibilidades restringidas o dadas en garantía				
INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR PROVENIENTES DE INVERSIONES EN VALORES				
Por títulos para negociar				
Por títulos disponibles para la venta				
Por títulos conservados a vencimiento				
INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR EN OPERACIONES DE REPORTO				
DIVIDENDOS DE INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO NETO				
UTILIDAD POR VALORIZACION				
Utilidad en cambios por valorización				
Valorización de instrumentos indizados				
Valorización de partidas en UDIS				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE INGRESOS POR INTERESES (1)				
GASTOS POR INTERESES				
INTERESES POR PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS				
PERDIDA POR VALORIZACION				
Pérdida en cambios por valorización				
Valorización de instrumentos indizados				
Valorización de partidas en UDIS				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE GASTOS POR INTERESES (1)				

Reporte Regulatorio: Reportes contables
Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
RESULTADO POR VALUACION A VALOR RAZONABLE				
TITULOS PARA NEGOCIAR				
COLATERALES VENDIDOS				
PERDIDA POR DETERIORO O EFECTO POR REVERSION DEL DETERIORO DE TITULOS				
RESULTADO POR VALUACION DE DIVISAS				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR VALUACION A VALOR RAZONABLE (1)				
RESULTADO POR COMPRAVENTA				
RESULTADO POR COMPRAVENTA				
Por títulos para negociar				
Por títulos disponibles para la venta				
Por títulos conservados a vencimiento				
RESULTADO POR COMPRAVENTA DE DIVISAS				
RESULTADO POR COMPRAVENTA DE COLATERALES RECIBIDOS				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR COMPRAVENTA (1)				
OTROS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACION				
COSTOS DE TRANSACCION				
Por títulos para negociar				
DIVIDENDOS DE INVERSIONES PERMANENTES				
Dividendos de otras inversiones permanentes				
Dividendos de inversiones permanentes en asociadas disponibles para la venta				
PERDIDA EN CUSTODIA Y ADMINISTRACION DE BIENES				
PERDIDA POR DETERIORO O EFECTO POR REVERSION DEL DETERIORO				
De bienes inmuebles				
De crédito mercantil				
De otros activos de larga duración				
De otros activos				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OTROS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACION (1)				
RESULTADO POR POSICION MONETARIA NETO (MARGEN INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO)				
RESULTADO POR POSICION MONETARIA PROVENIENTE DE POSICIONES QUE GENERAN MARGEN INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO (SALDO DEUDOR)				
RESULTADO POR POSICION MONETARIA PROVENIENTE DE POSICIONES QUE GENERAN MARGEN INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO (SALDO ACREEDOR)				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR POSICION MONETARIA NETO (MARGEN INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO) (1)				

Reporte Regulatorio: Reportes contables
Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
GASTOS DE ADMINISTRACION				
BENEFICIOS DIRECTOS DE CORTO PLAZO				
PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES				
PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES CAUSADA				
PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA				
ESTIMACION POR PTU DIFERIDA NO RECUPERABLE				
HONORARIOS				
RENTAS				
GASTOS DE PROMOCION Y PUBLICIDAD				
IMPUESTOS Y DERECHOS DIVERSOS				
GASTOS NO DEDUCIBLES				
GASTOS EN TECNOLOGIA				
DEPRECIACIONES				
AMORTIZACIONES				
COSTO NETO DEL PERIODO DERIVADO DE BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS				
BENEFICIOS DIRECTOS DE LARGO PLAZO				
BENEFICIOS POR TERMINACION				
Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración				
Beneficios por terminación por causa de reestructuración				
BENEFICIOS AL RETIRO				
Pensiones				
Prima de antigüedad				
Otros beneficios posteriores al retiro				
OTROS GASTOS DE ADMINISTRACION				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE GASTOS DE ADMINISTRACION (1)				
OTROS PRODUCTOS				
RECUPERACIONES				
IMPUESTOS				
OTRAS RECUPERACIONES				
OTROS PRODUCTOS Y BENEFICIOS				
UTILIDAD EN VENTA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO				
GANANCIA EN COMPRA POR ADQUISICION DE NEGOCIOS				
CANCELACION DE LA ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO				
CANCELACION DE OTRAS CUENTAS DE PASIVO				
INTERESES A FAVOR PROVENIENTES DE PRESTAMOS A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS				
OTROS				
RESULTADO POR POSICION MONETARIA Y CAMBIARIO ORIGINADOS POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL TOTAL DE INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACION (SALDO ACREEDOR)				
RESULTADO POR POSICION MONETARIA ORIGINADO POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL TOTAL DE INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACION (SALDO ACREEDOR)				
RESULTADO POR VALORIZACION DE POSICIONES NO RELACIONADAS CON EL TOTAL DE INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACION (SALDO ACREEDOR)				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OTROS PRODUCTOS (1)				

Reporte Regulatorio: Reportes contables
Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
OTROS GASTOS				
AFECTACIONES A LA ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO				
QUEBRANTOS				
FRAUDES				
SINIESTROS				
OTROS QUEBRANTOS				
COSTO FINANCIERO POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE				
INTERESES A CARGO EN FINANCIAMIENTO PARA ADQUISICION DE ACTIVOS				
OTRAS PERDIDAS				
EN VENTA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO				
OTRAS				
RESULTADO POR POSICION MONETARIA Y CAMBIARIO ORIGINADOS POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL TOTAL DE INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACION (SALDO DEUDOR)				
RESULTADO POR POSICION MONETARIA ORIGINADO POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL TOTAL DE INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACION (SALDO DEUDOR)				
RESULTADO POR VALORIZACION DE POSICIONES NO RELACIONADAS CON EL TOTAL DE INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACION (SALDO DEUDOR)				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OTROS GASTOS (1)				
IMPUESTOS A LA UTILIDAD CAUSADOS				
IMPUESTOS A LA UTILIDAD CAUSADOS				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD CAUSADOS (1)				
IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS				
IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS				
ESTIMACION POR IMPUESTOS A LA UTILIDAD NO RECUPERABLE				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS (1)				
PARTICIPACION EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS Y ASOCIADAS				
RESULTADO DEL EJERCICIO DE SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS Y ASOCIADAS				
EN SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS				
Pertenecientes al sector financiero				
No pertenecientes al sector financiero				
EN ASOCIADAS				
Pertenecientes al sector financiero				
No pertenecientes al sector financiero				
AJUSTES ASOCIADOS A LAS INVERSIONES PERMANENTES VALUADAS A COSTO				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE PARTICIPACION EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS Y ASOCIADAS (1)				
OPERACIONES DISCONTINUADAS				
OPERACIONES DISCONTINUADAS				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OPERACIONES DISCONTINUADAS (1)				

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de Información Financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF).

Reporte Regulatorio: Reportes contables
Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
ACTIVO				
DISPONIBILIDADES				
CAJA				
BANCOS				
DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA				
COMPRAVENTA DE DIVISAS				
OTRAS DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA				
INVERSIONES EN VALORES				
TITULOS PARA NEGOCIAR				
TITULOS PARA NEGOCIAR SIN RESTRICCION				
Deuda gubernamental				
Deuda bancaria				
Otros títulos de deuda				
Instrumentos de patrimonio neto				
TITULOS PARA NEGOCIAR RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA				
Deuda gubernamental				
Deuda bancaria				
Otros títulos de deuda				
Instrumentos de patrimonio neto				
TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA				
TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA SIN RESTRICCION				
Deuda gubernamental				
Deuda bancaria				
Otros títulos de deuda				
Instrumentos de patrimonio neto				
TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA				
Deuda gubernamental				
Deuda bancaria				
Otros títulos de deuda				
Instrumentos de patrimonio neto				
TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO				
TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO SIN RESTRICCION				
Deuda gubernamental				
Deuda bancaria				
Otros títulos de deuda				
TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA				
Deuda gubernamental				
Deuda bancaria				
Otros títulos de deuda				
DEUDORES POR REPORTO				
CUENTAS POR COBRAR				
DEUDORES POR LIQUIDACION DE OPERACIONES				
COMPRAVENTA DE DIVISAS				
INVERSIONES EN VALORES				
REPORTOS				

Reporte Regulatorio: Reportes contables
Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
DEUDORES DIVERSOS				
PREMIOS, COMISIONES Y DERECHOS POR COBRAR				
DIVIDENDOS POR COBRAR				
SALDOS A FAVOR DE IMPUESTOS E IMPUESTOS ACREDITABLES				
PRESTAMOS Y OTROS ADEUDOS DEL PERSONAL				
OTROS DEUDORES				
ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO				
INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO				
INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO				
REVALUACION DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO (1)				
DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO				
REVALUACION DE LA DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO (1)				
INVERSIONES PERMANENTES				
SUBSIDIARIAS				
PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO				
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO				
ASOCIADAS				
PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO				
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO				
OTRAS INVERSIONES PERMANENTES				
PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO				
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO				
ACTIVOS DE LARGA DURACION DISPONIBLES PARA LA VENTA				
SUBSIDIARIAS				
PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO				
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO				
ASOCIADAS				
PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO				
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO				
OTROS ACTIVOS DE LARGA DURACION DISPONIBLES PARA LA VENTA				
PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO				
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO				

Reporte Regulatorio: Reportes contables
Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS (A FAVOR)				
IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS (A FAVOR)				
PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA (A FAVOR)				
ESTIMACION POR IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS NO RECUPERABLES				
OTROS ACTIVOS				
CARGOS DIFERIDOS, PAGOS ANTICIPADOS E INTANGIBLES				
CARGOS DIFERIDOS				
Costo financiero por amortizar en operaciones de arrendamiento capitalizable				
Seguros por amortizar				
Otros cargos diferidos				
PAGOS ANTICIPADOS				
Intereses pagados por anticipado				
Comisiones pagadas por anticipado				
Anticipos o pagos provisionales de impuestos				
Rentas pagadas por anticipado				
Otros pagos anticipados				
INTANGIBLES				
Crédito mercantil				
De subsidiarias				
De asociadas				
Revaluación de crédito mercantil *(1)*				
De subsidiarias				
De asociadas				
Gastos de organización				
Revaluación de gastos de organización *(1)*				
Amortización acumulada de gastos de organización				
Revaluación de la amortización de gastos de organización *(1)*				
Otros intangibles				
Revaluación de otros intangibles *(1)*				
Amortización acumulada de otros intangibles				
Revaluación de la amortización acumulada de otros intangibles *(1)*				
OTROS ACTIVOS A CORTO Y LARGO PLAZO				
ACTIVOS DEL PLAN PARA CUBRIR BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS				
Beneficios directos a largo plazo				
Beneficios por terminación				
Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración				
Beneficios por terminación por causa de reestructuración				
Beneficios al retiro				
Pensiones				
Prima de antigüedad				
Otros beneficios posteriores al retiro				
OTROS				

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de Información Financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF).

Reporte Regulatorio: Reportes contables
Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
PASIVO				
PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS				
DE CORTO PLAZO				
PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE				
PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO				
PRESTAMOS DE OTROS ORGANISMOS				
DE LARGO PLAZO				
PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE				
PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO				
PRESTAMOS DE OTROS ORGANISMOS				
COLATERALES VENDIDOS				
REPORTOS				
OBLIGACION DE LA REPORTADORA POR RESTITUCION DEL COLATERAL A LA REPORTADA				
Deuda gubernamental				
Deuda bancaria				
Otros títulos de deuda				
OTROS COLATERALES VENDIDOS				
OTRAS CUENTAS POR PAGAR				
IMPUESTOS A LA UTILIDAD POR PAGAR				
IMPUESTO A LA UTILIDAD (PAGOS PROVISIONALES)				
IMPUESTO A LA UTILIDAD (CALCULO REAL)				
PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES POR PAGAR				
APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL PENDIENTES DE FORMALIZAR EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS				
ACREEDORES POR LIQUIDACION DE OPERACIONES				
COMPRAVENTA DE DIVISAS				
INVERSIONES EN VALORES				
REPORTOS				
ACREEDORES DIVERSOS Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR				
PASIVOS DERIVADOS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS				
Custodia o administración de bienes				
Otros pasivos derivados de la prestación de servicios				
COMISIONES POR PAGAR SOBRE OPERACIONES VIGENTES				
PASIVO POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE				
ACREEDORES POR ADQUISICION DE ACTIVOS				

Reporte Regulatorio: Reportes contables
Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
DIVIDENDOS POR PAGAR				
ACREEDORES POR SERVICIO DE MANTENIMIENTO				
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO				
OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS POR PAGAR				
IMPUESTOS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL RETENIDOS POR ENTERAR				
PROVISION PARA BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS				
Beneficios directos a largo plazo				
Beneficios por terminación				
Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración				
Beneficios por terminación por causa de reestructuración				
Beneficios al retiro				
Pensiones				
Prima de antigüedad				
Otros beneficios posteriores al retiro				
PROVISIONES PARA OBLIGACIONES DIVERSAS				
Beneficios directos de corto plazo				
Honorarios				
Rentas				
Gastos de promoción y publicidad				
Gastos en tecnología				
Otras provisiones				
OTROS ACREEDORES DIVERSOS				
IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS (A CARGO)				
IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS (A CARGO)				
PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA (A CARGO)				
CREDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS				
CREDITOS DIFERIDOS				
COBROS ANTICIPADOS				
INTERESES COBRADOS POR ANTICIPADO				
COMISIONES COBRADAS POR ANTICIPADO				
COBROS ANTICIPADOS DE BIENES PROMETIDOS EN VENTA O CON RESERVA DE DOMINIO				
OTROS COBROS ANTICIPADOS				

Reporte Regulatorio: Reportes contables
Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
CAPITAL CONTABLE				
CAPITAL CONTRIBUIDO				
CAPITAL SOCIAL				
CAPITAL SOCIAL NO EXHIBIDO				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO (1)				
APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL FORMALIZADAS EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE LAS APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL FORMALIZADAS EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS (1)				
PRIMA EN VENTA DE ACCIONES				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE LA PRIMA EN VENTA DE ACCIONES (1)				
CAPITAL GANADO				
RESERVAS DE CAPITAL				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE RESERVAS DE CAPITAL (1)				
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES				
RESULTADO POR APLICAR				
RESULTADO POR CAMBIOS CONTABLES Y CORRECCIONES DE ERRORES				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES (1)				
RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA				
VALUACION				
RESULTADO POR POSICION MONETARIA *(1)*				
EFECTO DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS				
ESTIMACION POR IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS NO RECUPERABLES				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA (1)				
RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS				
POR VALUACION DE ACTIVO FIJO				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS (1)				

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de Información Financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF).

Reporte Regulatorio: Reportes contables
Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
CUENTAS DE ORDEN				
ACTIVOS Y PASIVOS CONTINGENTES				
BIENES EN CUSTODIA O EN ADMINISTRACION				
BIENES EN CUSTODIA				
BIENES EN ADMINISTRACION				
CAJA Y BANCOS				
SOCIEDADES DE INVERSION DE RENTA VARIABLE				
SOCIEDADES DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA PF				
SOCIEDADES DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA PM				
SOCIEDADES DE INVERSION DE OBJETO LIMITADO				
OTROS VALORES				
COLATERALES RECIBIDOS POR LA ENTIDAD				
DEUDA GUBERNAMENTAL				
DEUDA BANCARIA				
OTROS TITULOS DE DEUDA				
INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO NETO				
OTROS				
COLATERALES RECIBIDOS Y VENDIDOS POR LA ENTIDAD				
DEUDA GUBERNAMENTAL				
DEUDA BANCARIA				
OTROS TITULOS DE DEUDA				
INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO NETO				
OTROS				
OTRAS CUENTAS DE REGISTRO				

Reporte Regulatorio: Reportes contables
Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
ESTADO DE RESULTADOS				
COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS				
SERVICIOS DE PROMOCION				
SERVICIOS DE DISTRIBUCION				
SERVICIOS DE ASESORIA A TERCEROS				
CUSTODIA Y ADMINISTRACION				
OTROS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS				
UTILIDAD EN CAMBIOS POR VALORIZACION				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS(1)				
COMISIONES Y EROGACIONES PAGADAS				
POR SERVICIOS				
POR ASESORIA Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS				
PERDIDA EN CAMBIOS POR VALORIZACION				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE COMISIONES Y EROGACIONES PAGADAS (1)				
MARGEN INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO				
INGRESOS POR INTERESES				
INTERESES DE DISPONIBILIDADES				
Bancos				
Disponibilidades restringidas o dadas en garantía				
INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR PROVENIENTES DE INVERSIONES EN VALORES				
Por títulos para negociar				
Por títulos disponibles para la venta				
Por títulos conservados a vencimiento				
INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR EN OPERACIONES DE REPORTO				
UTILIDAD POR VALORIZACION				
Utilidad en cambios por valorización				
Valorización de instrumentos indizados				
Valorización de partidas en UDIS				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE INGRESOS POR INTERESES (1)				

Reporte Regulatorio: Reportes contables
Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
GASTOS POR INTERESES				
INTERESES POR PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS				
PERDIDA POR VALORIZACION				
Pérdida en cambios por valorización				
Valorización de instrumentos indizados				
Valorización de partidas en UDIS				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE GASTOS POR INTERESES (1)				
RESULTADO POR VALUACION A VALOR RAZONABLE				
TITULOS PARA NEGOCIAR				
COLATERALES VENDIDOS				
PERDIDA POR DETERIORO O EFECTO POR REVERSION DEL DETERIORO DE TITULOS				
Por títulos disponibles para la venta				
Por títulos conservados a vencimiento				
RESULTADO POR VALUACION DE DIVISAS				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR VALUACION A VALOR RAZONABLE (1)				
RESULTADO POR COMPRAVENTA				
RESULTADO POR COMPRAVENTA DE VALORES				
Por títulos para negociar				
Por títulos disponibles para la venta				
Por títulos conservados a vencimiento				
RESULTADO POR COMPRAVENTA DE DIVISAS				
RESULTADO POR COMPRAVENTA DE COLATERALES RECIBIDOS				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR COMPRAVENTA (1)				
OTROS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACION				
COSTOS DE TRANSACCION				
Por títulos para negociar				
DIVIDENDOS DE INVERSIONES PERMANENTES				
Dividendos de otras inversiones permanentes				
Dividendos de inversiones permanentes en asociadas disponibles para la venta				
PERDIDA EN CUSTODIA Y ADMINISTRACION DE BIENES				
PERDIDA POR DETERIORO O EFECTO POR REVERSION DEL DETERIORO				
De bienes inmuebles				
De crédito mercantil				
De otros activos de larga duración				
De otros activos				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OTROS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACION (1)				
RESULTADO POR POSICION MONETARIA NETO (MARGEN INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO) (1)				
RESULTADO POR POSICION MONETARIA PROVENIENTE DE POSICIONES QUE GENERAN MARGEN INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO (SALDO DEUDOR)				
RESULTADO POR POSICION MONETARIA PROVENIENTE DE POSICIONES QUE GENERAN MARGEN INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO (SALDO ACREEDOR)				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR POSICION MONETARIA NETO (MARGEN INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO) (1)				

Reporte Regulatorio: Reportes contables
Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
GASTOS DE ADMINISTRACION				
BENEFICIOS DIRECTOS DE CORTO PLAZO				
PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES				
PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES CAUSADA				
PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA				
ESTIMACION POR PTU DIFERIDA NO RECUPERABLE				
HONORARIOS				
RENTAS				
GASTOS DE PROMOCION Y PUBLICIDAD				
IMPUESTOS Y DERECHOS DIVERSOS				
GASTOS NO DEDUCIBLES				
GASTOS EN TECNOLOGIA				
DEPRECIACIONES				
AMORTIZACIONES				
COSTO NETO DEL PERIODO DERIVADO DE BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS				
BENEFICIOS DIRECTOS A LARGO PLAZO				
BENEFICIOS POR TERMINACION				
Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración				
Beneficios por terminación por causa de reestructuración				
BENEFICIOS AL RETIRO				
Pensiones				
Prima de antigüedad				
Otros beneficios posteriores al retiro				
OTROS GASTOS DE ADMINISTRACION				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE GASTOS DE ADMINISTRACION (1)				
OTROS PRODUCTOS				
RECUPERACIONES				
IMPUESTOS				
OTRAS RECUPERACIONES				
OTROS PRODUCTOS Y BENEFICIOS				
UTILIDAD EN VENTA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO				
GANANCIA EN COMPRA POR ADQUISICION DE NEGOCIOS				
CANCELACION DE LA ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO				
CANCELACION DE OTRAS CUENTAS DE PASIVO				
INTERESES A FAVOR PROVENIENTES DE PRESTAMOS A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS				
OTROS				
RESULTADO POR POSICION MONETARIA Y CAMBIARIO ORIGINADOS POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL TOTAL DE INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACION (SALDO ACREEDOR)				
RESULTADO POR POSICION MONETARIA ORIGINADO POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL TOTAL DE INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACION (SALDO ACREEDOR)				
RESULTADO POR VALORIZACION DE POSICIONES NO RELACIONADAS CON EL TOTAL DE INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACION (SALDO ACREEDOR)				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OTROS PRODUCTOS (1)				

Reporte Regulatorio: Reportes contables
Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)

Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
OTROS GASTOS				
AFECTACIONES A LA ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO				
QUEBRANTOS				
FRAUDES				
SINIESTROS				
OTROS QUEBRANTOS				
COSTO FINANCIERO POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE				
INTERESES A CARGO EN FINANCIAMIENTO PARA ADQUISICION DE ACTIVOS				
OTRAS PERDIDAS				
EN VENTA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO				
OTRAS				
RESULTADO POR POSICION MONETARIA Y CAMBIARIO ORIGINADOS POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL TOTAL DE INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACION (SALDO DEUDOR)				
RESULTADO POR POSICION MONETARIA ORIGINADO POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL TOTAL DE INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACION (SALDO DEUDOR)				
RESULTADO POR VALORIZACION DE POSICIONES NO RELACIONADAS CON EL TOTAL DE INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACION (SALDO DEUDOR)				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OTROS GASTOS (1)				
IMPUESTOS A LA UTILIDAD CAUSADOS				
IMPUESTOS A LA UTILIDAD CAUSADOS				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD CAUSADOS (1)				
IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS				
IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS				
ESTIMACION POR IMPUESTOS A LA UTILIDAD NO RECUPERABLE				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS (1)				
PARTICIPACION EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS Y ASOCIADAS				
RESULTADO DEL EJERCICIO DE SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS Y ASOCIADAS				
EN SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS				
Pertenecientes al sector financiero				
No pertenecientes al sector financiero				
EN ASOCIADAS				
Pertenecientes al sector financiero				
No pertenecientes al sector financiero				
AJUSTES ASOCIADOS A LAS INVERSIONES PERMANENTES VALUADAS A COSTO				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE PARTICIPACION EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS Y ASOCIADAS (1)				
OPERACIONES DISCONTINUADAS				
OPERACIONES DISCONTINUADAS				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OPERACIONES DISCONTINUADAS (1)				

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de Información Financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF).

Reporte Regulatorio: Reportes contables
Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)
Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos.

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
ACTIVO				
DISPONIBILIDADES				
CAJA				
BANCOS				
DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA				
COMPRAVENTA DE DIVISAS				
OTRAS DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA				
INVERSIONES EN VALORES				
TITULOS PARA NEGOCIAR				
TITULOS PARA NEGOCIAR SIN RESTRICCION				
Deuda gubernamental				
Deuda bancaria				
Otros títulos de deuda				
Instrumentos de patrimonio neto				
TITULOS PARA NEGOCIAR RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA				
Deuda gubernamental				
Deuda bancaria				
Otros títulos de deuda				
Instrumentos de patrimonio neto				
TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA				
TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA SIN RESTRICCION				
Deuda gubernamental				
Deuda bancaria				
Otros títulos de deuda				
Instrumentos de patrimonio neto				
TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA				
Deuda gubernamental				
Deuda bancaria				
Otros títulos de deuda				
Instrumentos de patrimonio neto				
TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO				
TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO SIN RESTRICCION				
Deuda gubernamental				
Deuda bancaria				
Otros títulos de deuda				
TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA				
Deuda gubernamental				
Deuda bancaria				
Otros títulos de deuda				
DEUDORES POR REPORTO				
CUENTAS POR COBRAR				
DEUDORES POR LIQUIDACION DE OPERACIONES				
COMPRAVENTA DE DIVISAS				
INVERSIONES EN VALORES				
REPORTOS				

Reporte Regulatorio: Reportes contables
Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)
Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos.

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
DEUDORES DIVERSOS				
PREMIOS, COMISIONES Y DERECHOS POR COBRAR				
DIVIDENDOS POR COBRAR				
SALDOS A FAVOR DE IMPUESTOS E IMPUESTOS ACREDITABLES				
PRESTAMOS Y OTROS ADEUDOS DEL PERSONAL				
OTROS DEUDORES				
ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO				
INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO				
INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO				
REVALUACION DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO (1)				
DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO				
REVALUACION DE LA DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO (1)				
INVERSIONES PERMANENTES				
SUBSIDIARIAS				
PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO				
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO				
ASOCIADAS				
PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO				
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO				
OTRAS INVERSIONES PERMANENTES				
PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO				
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO				
ACTIVOS DE LARGA DURACION DISPONIBLES PARA LA VENTA				
SUBSIDIARIAS				
PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO				
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO				
ASOCIADAS				
PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO				
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO				
OTROS ACTIVOS DE LARGA DURACION DISPONIBLES PARA LA VENTA				
PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO				
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO				

Reporte Regulatorio: Reportes contables
Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)
Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos.

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS (A FAVOR)				
IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS (A FAVOR)				
PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA (A FAVOR)				
ESTIMACION POR IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS NO RECUPERABLES				
OTROS ACTIVOS				
CARGOS DIFERIDOS, PAGOS ANTICIPADOS E INTANGIBLES				
CARGOS DIFERIDOS				
Costo financiero por amortizar en operaciones de arrendamiento capitalizable				
Seguros por amortizar				
Otros cargos diferidos				
PAGOS ANTICIPADOS				
Intereses pagados por anticipado				
Comisiones pagadas por anticipado				
Anticipos o pagos provisionales de impuestos				
Rentas pagadas por anticipado				
Otros pagos anticipados				
INTANGIBLES				
Crédito mercantil				
De subsidiarias				
De asociadas				
Revaluación de crédito mercantil *(1)*				
De subsidiarias				
De asociadas				
Gastos de organización				
Revaluación de gastos de organización *(1)*				
Amortización acumulada de gastos de organización				
Revaluación de la amortización de gastos de organización *(1)*				
Otros intangibles				
Revaluación de otros intangibles *(1)*				
Amortización acumulada de otros intangibles				
Revaluación de la amortización acumulada de otros intangibles *(1)*				
OTROS ACTIVOS A CORTO Y LARGO PLAZO				
ACTIVOS DEL PLAN PARA CUBRIR BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS				
Beneficios directos a largo plazo				
Beneficios por terminación				
Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración				
Beneficios por terminación por causa de reestructuración				
Beneficios al retiro				
Pensiones				
Prima de antigüedad				
Otros beneficios posteriores al retiro				
OTROS				

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de Información Financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF).

Reporte Regulatorio: Reportes contables
Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)
Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
PASIVO				
PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS				
DE CORTO PLAZO				
PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE				
PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO				
PRESTAMOS DE OTROS ORGANISMOS				
DE LARGO PLAZO				
PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE				
PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO				
PRESTAMOS DE OTROS ORGANISMOS				
COLATERALES VENDIDOS				
REPORTOS				
OBLIGACION DE LA REPORTADORA POR RESTITUCION DEL COLATERAL A LA REPORTADA				
Deuda gubernamental				
Deuda bancaria				
Otros títulos de deuda				
OTROS COLATERALES VENDIDOS				
OTRAS CUENTAS POR PAGAR				
IMPUESTOS A LA UTILIDAD POR PAGAR				
IMPUESTO A LA UTILIDAD (PAGOS PROVISIONALES)				
IMPUESTO A LA UTILIDAD (CALCULO REAL)				
PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES POR PAGAR				
APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL PENDIENTES DE FORMALIZAR EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS				
ACREEDORES POR LIQUIDACION DE OPERACIONES				
COMPRAVENTA DE DIVISAS				
INVERSIONES EN VALORES				
REPORTOS				
ACREEDORES DIVERSOS Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR				
PASIVOS DERIVADOS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS				
Custodia o administración de bienes				
Otros pasivos derivados de la prestación de servicios				
COMISIONES POR PAGAR SOBRE OPERACIONES VIGENTES				
PASIVO POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE				
ACREEDORES POR ADQUISICION DE ACTIVOS				

Reporte Regulatorio: Reportes contables
Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)
Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
DIVIDENDOS POR PAGAR				
ACREEDORES POR SERVICIO DE MANTENIMIENTO				
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO				
OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS POR PAGAR				
IMPUESTOS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL RETENIDOS POR ENTERAR				
PROVISION PARA BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS				
Beneficios directos a largo plazo				
Beneficios por terminación				
Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración				
Beneficios por terminación por causa de reestructuración				
Beneficios al retiro				
Pensiones				
Prima de antigüedad				
Otros beneficios posteriores al retiro				
PROVISIONES PARA OBLIGACIONES DIVERSAS				
Beneficios directos de corto plazo				
Honorarios				
Rentas				
Gastos de promoción y publicidad				
Gastos en tecnología				
Otras provisiones				
OTROS ACREEDORES DIVERSOS				
IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS (A CARGO)				
IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS (A CARGO)				
PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA (A CARGO)				
CREDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS				
CREDITOS DIFERIDOS				
COBROS ANTICIPADOS				
INTERESES COBRADOS POR ANTICIPADO				
COMISIONES COBRADAS POR ANTICIPADO				
COBROS ANTICIPADOS DE BIENES PROMETIDOS EN VENTA O CON RESERVA DE DOMINIO				
OTROS COBROS ANTICIPADOS				

Reporte Regulatorio: Reportes contables
Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)
Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
CAPITAL CONTABLE				
CAPITAL CONTRIBUIDO				
CAPITAL SOCIAL				
CAPITAL SOCIAL NO EXHIBIDO				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO (1)				
APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL FORMALIZADAS EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE LAS APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL FORMALIZADAS EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS (1)				
PRIMA EN VENTA DE ACCIONES				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE LA PRIMA EN VENTA DE ACCIONES (1)				
CAPITAL GANADO				
RESERVAS DE CAPITAL				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE RESERVAS DE CAPITAL (1)				
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES				
RESULTADO POR APLICAR				
RESULTADO POR CAMBIOS CONTABLES Y CORRECCIONES DE ERRORES				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES (1)				
RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA				
VALUACION				
RESULTADO POR POSICION MONETARIA *(1)*				
EFECTO DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS				
ESTIMACION POR IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS NO RECUPERABLES				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA (1)				
RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS				
POR VALUACION DE ACTIVO FIJO				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS (1)				

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de Información Financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF).

Reporte Regulatorio: Reportes contables
Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)
Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
CUENTAS DE ORDEN				
ACTIVOS Y PASIVOS CONTINGENTES				
BIENES EN CUSTODIA O EN ADMINISTRACION				
BIENES EN CUSTODIA				
BIENES EN ADMINISTRACION				
CAJA Y BANCOS				
SOCIEDADES DE INVERSION DE RENTA VARIABLE				
SOCIEDADES DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA PF				
SOCIEDADES DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA PM				
SOCIEDADES DE INVERSION DE OBJETO LIMITADO				
OTROS VALORES				
COLATERALES RECIBIDOS POR LA ENTIDAD				
DEUDA GUBERNAMENTAL				
DEUDA BANCARIA				
OTROS TITULOS DE DEUDA				
INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO NETO				
OTROS				
COLATERALES RECIBIDOS Y VENDIDOS POR LA ENTIDAD				
DEUDA GUBERNAMENTAL				
DEUDA BANCARIA				
OTROS TITULOS DE DEUDA				
INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO NETO				
OTROS				
OTRAS CUENTAS DE REGISTRO				

Reporte Regulatorio: Reportes contables
Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)
Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
ESTADO DE RESULTADOS				
COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS				
SERVICIOS DE PROMOCION				
SERVICIOS DE DISTRIBUCION				
SERVICIOS DE ASESORIA A TERCEROS				
CUSTODIA Y ADMINISTRACION				
OTROS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS				
UTILIDAD EN CAMBIOS POR VALORIZACION				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS(1)				
COMISIONES Y EROGACIONES PAGADAS				
POR SERVICIOS				
POR ASESORIA Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS				
PERDIDA EN CAMBIOS POR VALORIZACION				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE COMISIONES Y EROGACIONES PAGADAS (1)				
MARGEN INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO				
INGRESOS POR INTERESES				
INTERESES DE DISPONIBILIDADES				
Bancos				
Disponibilidades restringidas o dadas en garantía				
INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR PROVENIENTES DE INVERSIONES EN VALORES				
Por títulos para negociar				
Por títulos disponibles para la venta				
Por títulos conservados a vencimiento				
INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR EN OPERACIONES DE REPORTO				
UTILIDAD POR VALORIZACION				
Utilidad en cambios por valorización				
Valorización de instrumentos indizados				
Valorización de partidas en UDIS				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE INGRESOS POR INTERESES (1)				

Reporte Regulatorio: Reportes contables
Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)
Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
GASTOS POR INTERESES				
INTERESES POR PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS				
PERDIDA POR VALORIZACION				
Pérdida en cambios por valorización				
Valorización de instrumentos indizados				
Valorización de partidas en UDIS				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE GASTOS POR INTERESES (1)				
RESULTADO POR VALUACION A VALOR RAZONABLE				
TITULOS PARA NEGOCIAR				
COLATERALES VENDIDOS				
PERDIDA POR DETERIORO O EFECTO POR REVERSION DEL DETERIORO DE TITULOS				
Por títulos disponibles para la venta				
Por títulos conservados a vencimiento				
RESULTADO POR VALUACION DE DIVISAS				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR VALUACION A VALOR RAZONABLE (1)				
RESULTADO POR COMPRAVENTA				
RESULTADO POR COMPRAVENTA DE VALORES				
Por títulos para negociar				
Por títulos disponibles para la venta				
Por títulos conservados a vencimiento				
RESULTADO POR COMPRAVENTA DE DIVISAS				
RESULTADO POR COMPRAVENTA DE COLATERALES RECIBIDOS				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR COMPRAVENTA (1)				
OTROS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACION				
COSTOS DE TRANSACCION				
Por títulos para negociar				
DIVIDENDOS DE INVERSIONES PERMANENTES				
Dividendos de otras inversiones permanentes				
Dividendos de inversiones permanentes en asociadas disponibles para la venta				
PERDIDA EN CUSTODIA Y ADMINISTRACION DE BIENES				
PERDIDA POR DETERIORO O EFECTO POR REVERSION DEL DETERIORO				
De bienes inmuebles				
De crédito mercantil				
De otros activos de larga duración				
De otros activos				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OTROS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACION (1)				
RESULTADO POR POSICION MONETARIA NETO (MARGEN INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO) (1)				
RESULTADO POR POSICION MONETARIA PROVENIENTE DE POSICIONES QUE GENERAN MARGEN INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO (SALDO DEUDOR)				
RESULTADO POR POSICION MONETARIA PROVENIENTE DE POSICIONES QUE GENERAN MARGEN INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO (SALDO ACREEDOR)				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR POSICION MONETARIA NETO (MARGEN INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO) (1)				

Reporte Regulatorio: Reportes contables
Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)
Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
GASTOS DE ADMINISTRACION				
BENEFICIOS DIRECTOS DE CORTO PLAZO				
PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES				
PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES CAUSADA				
PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA				
ESTIMACION POR PTU DIFERIDA NO RECUPERABLE				
HONORARIOS				
RENTAS				
GASTOS DE PROMOCION Y PUBLICIDAD				
IMPUESTOS Y DERECHOS DIVERSOS				
GASTOS NO DEDUCIBLES				
GASTOS EN TECNOLOGIA				
DEPRECIACIONES				
AMORTIZACIONES				
COSTO NETO DEL PERIODO DERIVADO DE BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS				
BENEFICIOS DIRECTOS A LARGO PLAZO				
BENEFICIOS POR TERMINACION				
Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración				
Beneficios por terminación por causa de reestructuración				
BENEFICIOS AL RETIRO				
Pensiones				
Prima de antigüedad				
Otros beneficios posteriores al retiro				
OTROS GASTOS DE ADMINISTRACION				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE GASTOS DE ADMINISTRACION (1)				
OTROS PRODUCTOS				
RECUPERACIONES				
IMPUESTOS				
OTRAS RECUPERACIONES				
OTROS PRODUCTOS Y BENEFICIOS				
UTILIDAD EN VENTA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO				
GANANCIA EN COMPRA POR ADQUISICION DE NEGOCIOS				
CANCELACION DE LA ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO				
CANCELACION DE OTRAS CUENTAS DE PASIVO				
INTERESES A FAVOR PROVENIENTES DE PRESTAMOS A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS				
OTROS				
RESULTADO POR POSICION MONETARIA Y CAMBIARIO ORIGINADOS POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL TOTAL DE INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACION (SALDO ACREEDOR)				
RESULTADO POR POSICION MONETARIA ORIGINADO POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL TOTAL DE INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACION (SALDO ACREEDOR)				
RESULTADO POR VALORIZACION DE POSICIONES NO RELACIONADAS CON EL TOTAL DE INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACION (SALDO ACREEDOR)				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OTROS PRODUCTOS (1)				

Reporte Regulatorio: Reportes contables
Subreporte: CATALOGO MINIMO (Balanza de Comprobación)
CO-CM

Subreporte: Catálogo mínimo (Balanza de comprobación)
Cifras en pesos: Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

	SALDO INICIAL DEL PERIODO	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL DEL PERIODO
OTROS GASTOS				
AFECTACIONES A LA ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO				
QUEBRANTOS				
FRAUDES				
SINIESTROS				
OTROS QUEBRANTOS				
COSTO FINANCIERO POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE				
INTERESES A CARGO EN FINANCIAMIENTO PARA ADQUISICION DE ACTIVOS				
OTRAS PERDIDAS				
EN VENTA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO				
OTRAS				
RESULTADO POR POSICION MONETARIA Y CAMBIARIO ORIGINADOS POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL TOTAL DE INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACION (SALDO DEUDOR)				
RESULTADO POR POSICION MONETARIA ORIGINADO POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL TOTAL DE INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACION (SALDO DEUDOR)				
RESULTADO POR VALORIZACION DE POSICIONES NO RELACIONADAS CON EL TOTAL DE INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACION (SALDO DEUDOR)				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OTROS GASTOS (1)				
IMPUESTOS A LA UTILIDAD CAUSADOS				
IMPUESTOS A LA UTILIDAD CAUSADOS				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD CAUSADOS (1)				
IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS				
IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS				
ESTIMACION POR IMPUESTOS A LA UTILIDAD NO RECUPERABLE				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS (1)				
PARTICIPACION EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS Y ASOCIADAS				
RESULTADO DEL EJERCICIO DE SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS Y ASOCIADAS				
EN SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS				
Pertenecientes al sector financiero				
No pertenecientes al sector financiero				
EN ASOCIADAS				
Pertenecientes al sector financiero				
No pertenecientes al sector financiero				
AJUSTES ASOCIADOS A LAS INVERSIONES PERMANENTES VALUADAS A COSTO				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE PARTICIPACION EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS Y ASOCIADAS (1)				
OPERACIONES DISCONTINUADAS				
OPERACIONES DISCONTINUADAS				
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OPERACIONES DISCONTINUADAS (1)				

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de Información Financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF).

SERIE CO

REPORTE CO-CM

CATALOGO MINIMO (BALANZA DE COMPROBACION)

SOCIEDADES DE INVERSION

El reporte regulatorio CO-CM de la serie CO, tiene como objetivo mostrar los saldos al inicio del periodo, cargos, abonos y los saldos al cierre del periodo reportado; de los conceptos que integran el balance general y las cuentas de resultados.

Las sociedades de inversión llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada con el siguiente formulario:

SECCIONES	INFORMACION SOLICITADA
IDENTIFICACION DEL FORMULARIO	IDENTIFICADOR DE REGISTRO
IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD DE INVERSION	CLAVE DE LA SOCIEDAD DE INVERSION
	PERIODICIDAD DE LA INFORMACION
	FECHA
DATOS DE LA INFORMACION	CUENTA CONTABLE
	SALDO INICIAL
	CARGOS
	ABONOS
	SALDO FINAL

Este reporte tiene una frecuencia de envío mensual.

Las sociedades de inversión reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI2) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

SERIE CO

REPORTE CO-CM

CATALOGO MINIMO (BALANZA DE COMPROBACION)

SOCIEDADES DE INVERSION DE CAPITALES

El reporte regulatorio CO-CM de la serie CO, tiene como objetivo mostrar los saldos al inicio del periodo, cargos, abonos y saldos al cierre del periodo reportado; de los conceptos que integran el balance general y las cuentas de resultados.

Las sociedades de inversión de capitales llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada con el siguiente formulario:

SECCIONES	INFORMACION SOLICITADA
IDENTIFICACION DEL FORMULARIO	IDENTIFICADOR DE REGISTRO
IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD DE INVERSION DE CAPITALES	CLAVE DE LA SOCIEDAD
	PERIODICIDAD DE LA INFORMACION
	FECHA
DATOS DE LA INFORMACION	CUENTA CONTABLE
	SALDO INICIAL
	CARGOS
	ABONOS
	SALDO FINAL

Este reporte tiene una frecuencia de envío trimestral.

Las sociedades de inversión de capitales reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI2) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

SERIE CO

REPORTE CO-CM

CATALOGO MINIMO (BALANZA DE COMPROBACION)

SOCIEDADES OPERADORAS DE SOCIEDADES DE INVERSION

El reporte regulatorio CO-CM de la serie CO, tiene como objetivo mostrar los saldos al inicio del periodo, cargos, abonos y los saldos al cierre del periodo reportado; de los conceptos que integran el balance general y las cuentas de resultados.

Las sociedades operadoras de sociedades de inversión llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada con el siguiente formulario:

SECCIONES	INFORMACION SOLICITADA
IDENTIFICACION DEL FORMULARIO	IDENTIFICADOR DE REGISTRO
IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD OPERADORA	CLAVE DE LA SOCIEDAD OPERADORA
	PERIODICIDAD DE LA INFORMACION
	FECHA
DATOS DE LA INFORMACION	CUENTA CONTABLE
	SALDO INICIAL
	CARGOS
	ABONOS
	SALDO FINAL

Este reporte tiene una frecuencia de envío trimestral.

Las sociedades operadoras de sociedades de inversión, reportarán la información que se indica en los presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

SERIE CO

REPORTE CO-CM

CATALOGO MINIMO (BALANZA DE COMPROBACION)

SOCIEDADES DISTRIBUIDORAS DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSION

El reporte regulatorio CO-CM de la serie CO, tiene como objetivo mostrar los saldos al inicio del periodo, cargos, abonos y los saldos al cierre del periodo reportado; de los conceptos que integran el balance general y las cuentas de resultados.

Las sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada con el siguiente formulario:

SECCIONES	INFORMACION SOLICITADA
IDENTIFICACION DEL FORMULARIO	IDENTIFICADOR DE REGISTRO
IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA	CLAVE DE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA
	PERIODICIDAD DE LA INFORMACION
	FECHA
DATOS DE LA INFORMACION	CUENTA CONTABLE
	SALDO INICIAL
	CARGOS
	ABONOS
	SALDO FINAL

Este reporte tiene una frecuencia de envío trimestral.

Las sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI2) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

SERIE CO

REPORTE CO-BR

INFORMACION DERIVADA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

SOCIEDADES DE INVERSION

El reporte regulatorio CO-BR de la serie CO, tiene como objetivo mostrar el estado de resultados y balance general, resultantes de la operación diaria de la sociedad de inversión.

Las sociedades de inversión llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada con el siguiente formulario:

SECCIONES	INFORMACION SOLICITADA
IDENTIFICACION DEL FORMULARIO	IDENTIFICADOR DE REGISTRO
IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD DE INVERSION	CLAVE DE LA SOCIEDAD
	PERIODICIDAD DE LA INFORMACION
	FECHA
DATOS DE LA INFORMACION	CUENTA CONTABLE
	SALDO DE LA CUENTA

Este reporte tiene una frecuencia de envío diaria y anual.

Las sociedades de inversión reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI2) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

SERIE CO

REPORTE CO-BR

INFORMACION DERIVADA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS SOCIEDADES DE INVERSION DE CAPITALES

El reporte regulatorio CO-BR de la serie CO, tiene como objetivo mostrar el estado de resultados y balance general, resultantes de la operación de la sociedad de inversión de capitales.

Las sociedades de inversión de capitales llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada con el siguiente formulario:

SECCIONES	INFORMACION SOLICITADA
IDENTIFICACION DEL FORMULARIO	IDENTIFICADOR DE REGISTRO
IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD DE INVERSION DE CAPITALES	CLAVE DE LA SOCIEDAD
	PERIODICIDAD DE LA INFORMACION
	FECHA
DATOS DE LA INFORMACION	CUENTA CONTABLE
	SALDO DE LA CUENTA

Este reporte tiene una frecuencia de envío trimestral y anual.

Las sociedades de inversión de capitales reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI2) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

SERIE CO

REPORTE CO-BR

INFORMACION DERIVADA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

SOCIEDADES OPERADORAS DE SOCIEDADES DE INVERSION

El reporte regulatorio CO-BR de la serie CO, tiene como objetivo mostrar el estado de resultados y balance general, resultantes de la operación de la sociedad operadora de sociedades de inversión.

Las sociedades operadoras de sociedades de inversión llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada con el siguiente formulario:

SECCIONES	INFORMACION SOLICITADA
IDENTIFICACION DEL FORMULARIO	IDENTIFICADOR DE REGISTRO
IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD OPERADORA	CLAVE DE LA SOCIEDAD OPERADORA
	TIPO DE SOCIEDAD OPERADORA
	TIPO DE SOCIEDAD QUE ADMINISTRA
	PERIODICIDAD DE LA INFORMACION
	FECHA
DATOS DE LA INFORMACION	CUENTA CONTABLE
	SALDO DE LA CUENTA

Este reporte tiene una frecuencia de envío trimestral y anual.

Las sociedades operadoras de sociedades de inversión reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI2) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

SERIE CO

REPORTE CO-BR

INFORMACION DERIVADA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS
SOCIEDADES DISTRIBUIDORAS DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSION

El reporte regulatorio CO-BR de la serie CO, tiene como objetivo mostrar el estado de resultados y balance general, resultantes de la operación de la sociedad distribuidora de acciones de sociedades de inversión.

Las sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada con el siguiente formulario:

SECCIONES	INFORMACION SOLICITADA
IDENTIFICACION DEL FORMULARIO	IDENTIFICADOR DE REGISTRO
IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA	CLAVE DE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA
	TIPO DE DISTRIBUIDORA
	PERIODICIDAD DE LA INFORMACION
	FECHA
DATOS DE LA INFORMACION	CUENTA CONTABLE
	SALDO DE LA CUENTA

Este reporte tiene una frecuencia de envío trimestral y anual.

Las sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI2) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

SERIE CO

REPORTE CO-CA

INFORMACION DERIVADA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS (CARTERA DE INVERSION)

SOCIEDADES DE INVERSION

El reporte regulatorio CO-CA de la serie CO, tiene como objetivo mostrar las inversiones hechas en activos objeto de inversión, provenientes de los recursos captados del público inversionista.

Las sociedades de inversión llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada con el siguiente formulario:

SECCIONES	INFORMACION SOLICITADA
IDENTIFICACION DEL FORMULARIO	IDENTIFICADOR DE REGISTRO
IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD DE INVERSION	CLAVE DE LA SOCIEDAD
	PERIODICIDAD DE LA INFORMACION
	FECHA
DATOS DE LA INFORMACION	NUMERO CONSECUTIVO
	TIPO DE INVERSION
	EMISORA
	SERIE
	TIPO DE VALOR
	TASA A VALUAR
	TIPO DE TASA
	CALIFICACION O BURSATILIDAD
	CANTIDAD DE TITULOS OPERADOS
	TOTAL DE TITULOS DE LA EMISION
	COSTO PROMEDIO UNITARIO DE ADQUISICION
	COSTO TOTAL DE ADQUISICION
	VALOR RAZONABLE UNITARIO
	VALOR RAZONABLE TOTAL
	DIAS POR VENCER AL VENCIMIENTO
	CLAVE DE AGRUPACION DE VALORES
	CUPON
	CODIGO DE IDENTIFICACION
	PAIS DONDE SE ADQUIRIERON LOS VALORES
	VAR
	CONTRAPARTE: REPORTO, PRESTAMO, DERIVADO
	TIPO DE CONTRATO (COMPRA - VENTA)
	CANTIDAD DE TITULOS LIQUIDADOS

Este reporte tiene una frecuencia de envío diaria y anual.

Las sociedades de inversión reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI2) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

SERIE CO

REPORTE CO-CA

INFORMACION DERIVADA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS (CARTERA DE INVERSION)

SOCIEDADES DE INVERSION DE CAPITALES

El reporte regulatorio CO-CA de la serie CO, tiene como objetivo mostrar las inversiones hechas en acciones de empresas promovidas y otros activos objetos de inversión, provenientes del capital de la sociedad de inversión de capitales.

Las sociedades de inversión de capitales llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada con el siguiente formulario:

SECCIONES	INFORMACION SOLICITADA
IDENTIFICACION DEL FORMULARIO	IDENTIFICADOR DE REGISTRO
IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD DE INVERSION DE CAPITALES	CLAVE DE LA SOCIEDAD
	PERIODICIDAD DE LA INFORMACION
	FECHA
DATOS DE LA INFORMACION	NUMERO CONSECUTIVO
	TIPO DE INVERSION
	EMISORA
	SERIE
	TIPO DE VALOR
	TASA A VALUAR
	TIPO DE TASA
	CALIFICACION
	CANTIDAD DE TITULOS OPERADOS
	TOTAL DE TITULOS DE LA EMISION
	COSTO PROMEDIO UNITARIO DE ADQUISICION
	COSTO TOTAL DE ADQUISICION
	VALOR UNITARIO DE MERCADO O CONTABLE
	VALOR TOTAL MERCADO O CONTABLE
	DIAS POR VENCER AL VENCIMIENTO
	CANTIDAD DE TITULOS LIQUIDADOS

Este reporte tiene una frecuencia de envío trimestral.

Las sociedades de inversión de capitales reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI2) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

SERIE CO

REPORTE CO-CA

INFORMACION DERIVADA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS (CARTERA DE INVERSION)

SOCIEDADES OPERADORAS DE SOCIEDADES DE INVERSION

El reporte regulatorio CO-CA de la serie CO, tiene como objetivo mostrar las inversiones hechas en activos objeto de inversión, provenientes del capital de la sociedad operadora de sociedades de inversión.

Las sociedades operadoras de sociedades de inversión llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada con el siguiente formulario:

SECCIONES	INFORMACION SOLICITADA
IDENTIFICACION DEL FORMULARIO	IDENTIFICADOR DE REGISTRO
IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD OPERADORA	CLAVE DE LA SOCIEDAD OPERADORA
	TIPO DE SOCIEDAD OPERADORA
	TIPO DE SOCIEDAD QUE ADMINISTRA
	PERIODICIDAD DE LA INFORMACION
	FECHA
DATOS DE LA INFORMACION	NUMERO CONSECUTIVO
	TIPO DE INVERSION
	EMISORA
	SERIE
	TIPO DE VALOR
	TASA A VALUAR
	TIPO DE TASA
	CALIFICACION
	CANTIDAD DE TITULOS OPERADOS
	TOTAL DE TITULOS DE LA EMISION
	COSTO PROMEDIO UNITARIO DE ADQUISICION
	COSTO TOTAL DE ADQUISICION
	VALOR UNITARIO A VALOR RAZONABLE
	VALOR TOTAL A VALOR RAZONABLE
	DIAS AL VENCIMIENTO
	CANTIDAD DE TITULOS LIQUIDADOS

Este reporte tiene una frecuencia de envío trimestral y anual.

Las sociedades operadoras de sociedades de inversión reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI2) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

SERIE CO

REPORTE CO-CA

INFORMACION DERIVADA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS (CARTERA DE INVERSION)

SOCIEDADES DISTRIBUIDORAS DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSION

El reporte regulatorio CO-CA de la serie CO, tiene como objetivo mostrar las inversiones hechas en activos objeto de inversión, provenientes del capital de la sociedad distribuidora de acciones de sociedades de inversión.

Las sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada con el siguiente formulario:

SECCIONES	INFORMACION SOLICITADA
IDENTIFICACION DEL FORMULARIO	IDENTIFICADOR DE REGISTRO
IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA	CLAVE DE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA
	TIPO DE DISTRIBUIDORA
	PERIODICIDAD DE LA INFORMACION
	FECHA
DATOS DE LA INFORMACION	NUMERO CONSECUTIVO
	TIPO DE INVERSION
	EMISORA
	SERIE
	TIPO DE VALOR
	TASA A VALUAR
	TIPO DE TASA
	CALIFICACION
	CANTIDAD DE TITULOS OPERADOS
	TOTAL DE TITULOS DE LA EMISION
	COSTO PROMEDIO UNITARIO DE ADQUISICION
	COSTO TOTAL DE ADQUISICION
	VALOR UNITARIO A VALOR RAZONABLE
	VALOR TOTAL A VALOR RAZONABLE
	DIAS POR VENCER AL VENCIMIENTO
	CANTIDAD DE TITULOS LIQUIDADOS

Este reporte tiene una frecuencia de envío trimestral y anual.

Las sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI2) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

SERIE CO

REPORTE CO-CV

OPERACIONES DE COMPRA-VENTA DE ACTIVOS OBJETO DE INVERSION

SOCIEDADES DE INVERSION

El reporte regulatorio CO-CV la serie CO, tiene como objetivo mostrar las compras y las ventas hechas en activos objeto de inversión, provenientes de los recursos captados del público inversionista.

Las sociedades de inversión llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada con el siguiente formulario:

SECCIONES	INFORMACION SOLICITADA
IDENTIFICACION DEL FORMULARIO	IDENTIFICADOR DE REGISTRO
IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD DE INVERSION	CLAVE DE LA SOCIEDAD
	PERIODICIDAD DE LA INFORMACION
	FECHA
DATOS DE LA INFORMACION	NUMERO CONSECUTIVO
	TIPO DE INVERSION
	EMISORA
	SERIE
	TIPO DE VALOR
	CANTIDAD TITULOS
	COSTO O PRECIO UNITARIO
	INTERESES POR LIQUIDAR
	TIPO DE LIQUIDACION
	TASA AL VALUAR
	TIPO DE TASA
	DIAS X VENC. DE OPER. AL VENC.
	PLAZO TOTAL
	NUMERO DE REFERENCIA (DEL REPORTO, PRESTAMO, DERIVADO)
	FECHA DE OPERACION
	COMISION PAGADA
	IVA COMISION PAGADA
	CUPON
	CODIGO DE IDENTIFICACION
	PAIS DONDE SE ADQUIRIERON / VENDIERON LOS VALORES
	HORA DE COMPRA - VENTA
	CONTRAPARTE DE LA OPERACION DE COMPRA - VENTA

Este reporte tiene una frecuencia de envío diaria.

Las sociedades de inversión reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI2) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

SERIE CO

REPORTE CO-CV

OPERACIONES DE COMPRA-VENTA DE ACTIVOS OBJETO DE INVERSION

SOCIEDADES DE INVERSION DE CAPITALES

El reporte regulatorio CO-CV la serie CO, tiene como objetivo mostrar las compras y las ventas, de las inversiones hechas en acciones de empresas promovidas y otros activos objeto de inversión, provenientes del capital de la sociedad de inversión de capitales.

Las sociedades de inversión de capitales llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada con el siguiente formulario:

COMPRAS - VENTAS

SECCIONES	INFORMACION SOLICITADA
IDENTIFICACION DEL FORMULARIO	IDENTIFICADOR DE REGISTRO
IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD DE INVERSION DE CAPITALES	CLAVE DE LA SOCIEDAD
	PERIODICIDAD DE LA INFORMACION
	FECHA
DATOS DE LA INFORMACION	NUMERO CONSECUTIVO
	TIPO DE INVERSION
	EMISORA
	SERIE
	TIPO DE VALOR
	CANTIDAD TITULOS
	COSTO O PRECIO UNITARIO
	INTERESES POR LIQUIDAR
	TIPO DE LIQUIDACION
	TASA AL VALUAR
	TIPO DE TASA
	DIAS POR VENCER
	PLAZO TOTAL
	COMPRADOR O VENDEDOR

EMPRESAS PROMOVIDAS

SECCIONES	INFORMACION SOLICITADA
IDENTIFICACION DEL FORMULARIO	IDENTIFICADOR DE REGISTRO
IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD DE INVERSION DE CAPITALES	CLAVE DE LA SOCIEDAD
	PERIODICIDAD DE LA INFORMACION
	FECHA
DATOS DE LA INFORMACION	NUMERO SECUENCIAL
	PORCENTAJE
	VALORES

Este reporte tiene una frecuencia de envío trimestral.

Las sociedades de inversión de capitales reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI2) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

SERIE CO

REPORTE CO-CV

OPERACIONES DE COMPRA-VENTA DE ACTIVOS OBJETO DE INVERSION

SOCIEDADES OPERADORAS DE SOCIEDADES DE INVERSION

El reporte regulatorio CO-CV la serie CO, tiene como objetivo mostrar las compras y las ventas de las inversiones hechas en activos objeto de inversión, provenientes de su capital de dicha entidad.

Las sociedades operadoras de sociedades de inversión llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada con el siguiente formulario:

SECCIONES	INFORMACION SOLICITADA
IDENTIFICACION DEL FORMULARIO	IDENTIFICADOR DE REGISTRO
IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD OPERADORA	CLAVE DE LA SOCIEDAD OPERADORA
	TIPO DE SOCIEDAD OPERADORA
	TIPO DE SOCIEDAD QUE ADMINISTRA
	PERIODICIDAD DE LA INFORMACION
	FECHA
DATOS DE LA INFORMACION	NUMERO CONSECUTIVO
	TIPO DE INVERSION
	EMISORA
	SERIE
	TIPO DE VALOR
	CANTIDAD TITULOS
	COSTO O PRECIO UNITARIO
	INTERESES POR LIQUIDAR
	TIPO DE LIQUIDACION
	TASA AL VALUAR
	TIPO DE TASA
	DIAS AL VENCIMIENTO
	PLAZO TOTAL
	REFERENCIA DEL REPORTO
	FECHA DE OPERACION
	COMISION PAGADA
	IVA COMISION PAGADA

Este reporte tiene una frecuencia de envío trimestral.

Las sociedades operadoras de sociedades de inversión reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI2) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

SERIE CO

REPORTE CO-CV

OPERACIONES DE COMPRA-VENTA DE ACTIVOS OBJETO DE INVERSION

SOCIEDADES DISTRIBUIDORAS DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSION

El reporte regulatorio CO-CV la serie CO, tiene como objetivo mostrar las compras y las ventas, de las inversiones hechas en activos objeto de inversión, provenientes del capital de dicha entidad.

Las sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada con el siguiente formulario:

SECCIONES	INFORMACION SOLICITADA
IDENTIFICACION DEL FORMULARIO	IDENTIFICADOR DE REGISTRO
IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA	CLAVE DE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA
	TIPO DE DISTRIBUIDORA
	PERIODICIDAD DE LA INFORMACION
	FECHA
DATOS DE LA INFORMACION	NUMERO CONSECUTIVO
	TIPO DE INVERSION
	EMISORA
	SERIE
	TIPO DE VALOR
	CANTIDAD TITULOS
	COSTO O PRECIO UNITARIO
	INTERESES POR LIQUIDAR
	TIPO DE LIQUIDACION
	TASA AL VALUAR
	TIPO DE TASA
	DIAS POR VENCER DE LA FECHA DE OPERACION AL VENCIMIENTO
	PLAZO TOTAL

Este reporte tiene una frecuencia de envío trimestral.

Las sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI2) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

SERIE CO

REPORTE CO-RE

DESGLOSE DE VALORES ADQUIRIDOS EN REPORTO

SOCIEDADES DE INVERSION

El reporte regulatorio CO-RE de la serie CO, tiene como objetivo mostrar el desglose de las operaciones de reporto realizados por dicha entidad.

Las sociedades de inversión llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada con el siguiente formulario:

SECCIONES	INFORMACION SOLICITADA
IDENTIFICACION DEL FORMULARIO	IDENTIFICADOR DE REGISTRO
IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD DE INVERSION	CLAVE DE LA SOCIEDAD
	PERIODICIDAD DE LA INFORMACION
	FECHA
DATOS DE LA INFORMACION	NUMERO CONSECUTIVO
	PRORROGA / VALORES ADICIONALES
	EMISORA
	SERIE
	TIPO DE VALOR
	CANTIDAD DE TITULOS
	IMPORTE A MERCADO
	NUMERO DE REFERENCIA DEL REPORTO
	INSTITUCION REPORTADA
	DIAS POR VENCER REPORTO
	PLAZO TOTAL REPORTO
	TASA PREMIO
	PRECIO PACTADO
	IMPORTE PACTADO DE CADA OPERACION
	CODIGO DE IDENTIFICACION

Este reporte tiene una frecuencia de envío diario.

Las sociedades de inversión reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI2) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

SERIE CO

REPORTE CO-RE

DESGLOSE DE VALORES ADQUIRIDOS EN REPORTO

SOCIEDADES OPERADORAS DE SOCIEDADES DE INVERSION

El reporte regulatorio CO-RE de la serie CO, tiene como objetivo mostrar el desglose de las operaciones de reporto realizados por dicha entidad.

Las sociedades operadoras de sociedades de inversión llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada con el siguiente formulario:

SECCIONES	INFORMACION SOLICITADA
IDENTIFICACION DEL FORMULARIO	IDENTIFICADOR DE REGISTRO
IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD OPERADORA	CLAVE DE LA SOCIEDAD OPERADORA
	TIPO DE SOCIEDAD OPERADORA
	TIPO DE SOCIEDAD QUE ADMINISTRA
	PERIODICIDAD DE LA INFORMACION
	FECHA
DATOS DE LA INFORMACION	NUMERO CONSECUTIVO
	PRORROGA
	EMISORA
	SERIE
	TIPO DE VALOR
	CANTIDAD DE TITULOS
	IMPORTE A MERCADO
	REFERENCIA DEL REPORTO
	INSTITUCION REPORTADA
	DIAS POR VENCER REPORTO
	PLAZO TOTAL REPORTO
	TASA PREMIO
	PRECIO PACTADO
	IMPORTE PACTADO POR CADA OPERACION

Este reporte tiene una frecuencia de envío trimestral.

Las sociedades operadoras de sociedades de inversión, reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI2) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

SERIE CO

REPORTE CO-RE

DESGLOSE DE VALORES ADQUIRIDOS EN REPORTO

SOCIEDADES DISTRIBUIDORAS DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSION

El reporte regulatorio CO-RE de la serie CO, tiene como objetivo mostrar el desglose de las operaciones de reporto realizados por dicha entidad.

Las sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada con el siguiente formulario:

SECCIONES	INFORMACION SOLICITADA
IDENTIFICACION DEL FORMULARIO	IDENTIFICADOR DE REGISTRO
IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA	CLAVE SOCIEDAD DISTRIBUIDORA
	TIPO DE DISTRIBUIDORA
	PERIODICIDAD DE LA INFORMACION
	FECHA
DATOS DE LA INFORMACION	NUMERO CONSECUTIVO
	PRORROGA / VALORES ADICIONALES
	EMISORA
	SERIE
	TIPO DE VALOR
	CANTIDAD DE TITULOS
	IMPORTE A MERCADO
	NUMERO REFERENCIA DEL REPORTO
	INSTITUCION REPORTADA
	DIAS POR VENCER REPORTO
	PLAZO TOTAL REPORTO
	TASA PREMIO
	PRECIO PACTADO
	IMPORTE PACTADO DE CADA OPERACION
	CODIGO DE IDENTIFICACION

Este reporte tiene una frecuencia de envío trimestral.

Las sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI2) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

SERIE CO

REPORTE CO-PR

PRESTAMO DE VALORES

SOCIEDADES DE INVERSION

El reporte regulatorio CO-PR de la serie CO, tiene como objeto mostrar los préstamos, con activos objetos de inversión que la sociedad de inversión realiza.

Las sociedades de inversión llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada con el siguiente formulario:

SECCIONES	INFORMACION SOLICITADA
IDENTIFICACION DEL FORMULARIO	IDENTIFICADOR DE REGISTRO
IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD DE INVERSION	CLAVE DE LA SOCIEDAD
	PERIODICIDAD DE LA INFORMACION
	FECHA
DATOS DE LA INFORMACION	NUMERO CONSECUTIVO
	PRORROGA (VALORES PRESTADOS POR LA SOC. DE INVERSION)
	EMISORA
	SERIE
	TIPO DE VALOR
	CALIFICACION O BURSATILIDAD
	TITULOS PRESTADOS
	DIAS POR VENCER
	NUMERO DE CUENTA O CONTRATO DEL PRESTATARIO
	PREMIO
	FECHA DE INICIO PRESTAMO
	FECHA DE VENCIMIENTO PRESTAMO
	NUMERO DE PRORROGA
	EMISORA EN GARANTIA
	SERIE EN GARANTIA
	TIPO DE VALOR EN GARANTIA
	CALIFICACION O BURSATILIDAD DE VALORES RECIBIDOS EN GARANTIA
	TITULOS
	IMPORTE
	PORCENTAJE PRESTAMO VS CARTERA
	CODIGO DE IDENTIFICACION (VALORES PRESTADOS POR LA SOCIEDAD DE INVERSION)
	CODIGO DE IDENTIFICACION (VALORES RECIBIDOS EN GARANTIA)

Este reporte tiene una frecuencia de envío diaria.

Las sociedades de inversión reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI2) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

SERIE CO

REPORTE CO-IN

PROVISION DE INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES

SOCIEDADES DE INVERSION

El reporte regulatorio CO-IN de la serie CO, tiene como objetivo mostrar los intereses devengados de las inversiones hechas por la sociedad de inversión.

Las sociedades de inversión llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada con el siguiente formulario:

SECCIONES	INFORMACION SOLICITADA
IDENTIFICACION DEL FORMULARIO	IDENTIFICADOR DE REGISTRO
IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD DE INVERSION	CLAVE DE LA SOCIEDAD
	PERIODICIDAD DE LA INFORMACION
	FECHA
DATOS DE LA INFORMACION	NUMERO CONSECUTIVO
	TIPO DE INVERSION
	EMISORA
	SERIE
	TIPO DE VALOR
	CANTIDAD DE TITULOS
	NUMERO DE CUPON VIGENTE
	NUMERO DE PERIODOS
	FECHA INICIO DEL PERIODO
	FECHA FINAL DEL PERIODO
	DIAS TRANSCURRIDOS
	VALOR NOMINAL AJUSTADO
	VALOR NOMINAL CALCULADO
	TASA INTERES DEL PERIODO
	TIPO DE TASA
	INFLACION O UDI
	INTERESES DEVENGADOS DEL PERIODO
	INTERESES DEVENGADOS DEL CUPON

Este reporte tiene una frecuencia de envío diaria.

Las sociedades de inversión reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI2) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

SERIE CO

REPORTE CO-IN

PROVISION DE INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES

SOCIEDADES OPERADORAS DE SOCIEDADES DE INVERSION

El reporte regulatorio CO-IN de la serie CO, tiene como objetivo mostrar los intereses devengados de las inversiones hechas por la sociedad operadora de sociedades de inversión.

Las sociedades operadoras de sociedades de inversión, llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada con el siguiente formulario:

SECCIONES	INFORMACION SOLICITADA
IDENTIFICACION DEL FORMULARIO	IDENTIFICADOR DE REGISTRO
IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD OPERADORA	CLAVE DE LA SOCIEDAD OPERADORA
	TIPO DE OPERADORA
	TIPO DE SOCIEDAD QUE ADMINISTRA
	PERIODICIDAD DE LA INFORMACION
	FECHA
DATOS DE LA INFORMACION	NUMERO CONSECUTIVO
	TIPO DE INVERSION
	EMISORA
	SERIE
	TIPO DE VALOR
	CANTIDAD DE TITULOS
	NUMERO DE CUPON VIGENTE
	NUMERO DE PERIODOS
	FECHA INICIO DEL PERIODO
	FECHA FINAL DEL PERIODO
	DIAS TRANSCURRIDOS
	VALOR NOMINAL AJUSTADO
	VALOR NOMINAL CALCULADO
	TASA INTERES DEL PERIODO
	TIPO DE TASA
	INFLACION O UDI
	INTERESES DEVENGADOS DEL PERIODO
	IMPORTE DE INTERESES DEVENGADOS

Este reporte tiene una frecuencia de envío trimestral.

Las sociedades operadoras de sociedades de inversión, reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI2) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

SERIE CO

REPORTE CO-IN

PROVISION DE INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES

SOCIEDADES DISTRIBUIDORAS DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSION

El reporte regulatorio CO-IN de la serie CO, tiene como objetivo mostrar los intereses devengados de las inversiones hechas por las sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión.

Las sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada con el siguiente formulario:

SECCIONES	INFORMACION SOLICITADA
IDENTIFICACION DEL FORMULARIO	IDENTIFICADOR DE REGISTRO
IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA	CLAVE DE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA
	TIPO DE DISTRIBUIDORA
	PERIODICIDAD DE LA INFORMACION
	FECHA
DATOS DE LA INFORMACION	NUMERO CONSECUTIVO
	TIPO DE INVERSION
	EMISORA
	SERIE
	TIPO DE VALOR
	CANTIDAD DE TITULOS
	NUMERO DE CUPON VIGENTE
	NUMERO DE PERIODOS
	FECHA INICIO DEL PERIODO
	FECHA FINAL DEL PERIODO
	DIAS TRANSCURRIDOS
	VALOR NOMINAL AJUSTADO
	VALOR NOMINAL CALCULADO
	TASA INTERES DEL PERIODO
	TIPO DE TASA
	INFLACION O UDI
	INTERESES DEVENGADOS DEL PERIODO
	INTERESES DEVENGADOS DEL CUPON

Este reporte tiene una frecuencia de envío trimestral.

Las sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI2) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

SERIE CO

REPORTE CO-DE

OPERACIONES CON DERIVADOS

SOCIEDADES DE INVERSION

El reporte regulatorio CO-DE de la serie CO, tiene como objetivo mostrar las operaciones con derivados realizadas por la sociedad de inversión.

Las sociedades de inversión llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada con el siguiente formulario:

SECCIONES	INFORMACION SOLICITADA
IDENTIFICACION DEL FORMULARIO	IDENTIFICADOR DE REGISTRO
IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD DE INVERSION	CLAVE DE LA SOCIEDAD
	PERIODICIDAD DE LA INFORMACION
	FECHA
DATOS DE LA INFORMACION	NUM. REFERENCIA
	TIPO DE DERIVADO
	EMISORA
	SERIE
	TIPO DE VALOR
	CODIGO (ISIN - CUSIP)
	MERCADO DE CONCERTACION
	CONTRAPARTE
	TIPO DE CONTRATO (COMPRA O VENTA)
	TAMAÑO DEL CONTRATO
	NUMERO DE CONTRATOS
	SUBYACENTE
	MODALIDAD DERIVADO
	OBJETIVO AL REALIZAR EL DERIVADO
	ESTRATEGIA
	TENDENCIA DE MERCADO
	TASA PACTADA
	SOBRE TASA PACTADA
	TASA RENDIMIENTO ESTRUCTURADO
	INDICE PACTADO
	DIVISA DE COTIZACION
	FECHA INICIO CUPON
	FECHA INICIO CONTRATO
	FECHA VENCIMIENTO CUPON
	FECHA VENCIMIENTO CONTRATO
	ENTREGA FISICA O DIFERENCIALES
	FLUJO DEL CUPON
	PRECIO PACTADO
	PRECIO DE VALUACION
	IMPORTE

Este reporte tiene una frecuencia de envío diaria.

Las sociedades de inversión reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI2) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

SERIE CO

REPORTE CO-GA

CONTROL DE GARANTIAS

SOCIEDADES DE INVERSION

El reporte regulatorio CO-GA de la serie CO, tiene como objetivo mostrar las garantías relacionadas con las operaciones de reportos, préstamos de valores y derivados.

Las sociedades de inversión llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada con el siguiente formulario:

SECCIONES	INFORMACION SOLICITADA
IDENTIFICACION DEL FORMULARIO	IDENTIFICADOR DE REGISTRO
IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD DE INVERSION	CLAVE DE LA SOCIEDAD
	PERIODICIDAD DE LA INFORMACION
	FECHA
DATOS DE LA INFORMACION	NUMERO DE REFERENCIA: DEL REPORTO, DEL PRESTAMO, DEL DERIVADO
	TIPO DE OPERACION
	EMISORA
	SERIE
	TIPO DE VALOR
	CODIGO (ISIN - CUSIP)
	NUMERO DE CONTRATOS
	SUBYACENTE
	CONTRA PARTE DEL CONTRATO
	PRECIO UNITARIO
	IMPORTE A MERCADO OPERACION
	GARANTIAS RECIBIDAS: EMISORA
	GARANTIAS RECIBIDAS: SERIE
	GARANTIAS RECIBIDAS: TIPO DE VALOR
	GARANTIAS RECIBIDAS: TITULOS
	GARANTIAS RECIBIDAS: PRECIO UNITARIO
	GARANTIAS RECIBIDAS: VALUACION A MERCADO
	CALIFICACION VALORES RECIBIDOS EN GARANTIA
	GARANTIAS OTORGADAS: EMISORA
	GARANTIAS OTORGADAS: SERIE
	GARANTIAS OTORGADAS: TIPO DE VALOR
	GARANTIAS OTORGADAS: TITULOS
	GARANTIAS OTORGADAS: PRECIO UNITARIO
	GARANTIAS OTORGADAS: VALUACION A MERCADO

Este reporte tiene una frecuencia de envío diaria.

Las sociedades de inversión reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI2) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

SERIE VA

REPORTE VA-PR

DETERMINACION DEL PRECIO ACTUALIZADO DE VALUACION DE LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE LAS SOCIEDADES DE INVERSION

El reporte regulatorio VA-PR de la serie VA, tiene como objetivo la determinación del precio de cada serie o clase de la sociedad de inversión, representativa del capital social, considerando los egresos.

Las sociedades de inversión, llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada en el siguiente formulario:

SECCIONES	INFORMACION SOLICITADA
IDENTIFICACION DEL FORMULARIO	IDENTIFICADOR DE REGISTRO
IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD DE INVERSION	CLAVE DE LA SOCIEDAD
	PERIODICIDAD DE LA INFORMACION
	FECHA
DATOS DE LA INFORMACION	SERIE (Clase)
	REFERENCIA
	PORCENTAJE
	IMPORTES
	CANTIDAD DE TITULOS
	PRECIO

Este reporte tiene una frecuencia de envío diario.

Las sociedades de inversión, reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI2) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

SERIE VA

REPORTE VA-AC

PRECIOS Y OPERACIONES DE COMPRA-VENTA DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSION

El reporte regulatorio VA-AC de la serie VA, tiene como objetivo mostrar las compras y ventas de acciones de sociedades de inversión por serie, de cada distribuidor de la sociedad de inversión, así como su saldo final al término del día.

Las sociedades de inversión, llevarán a cabo el envío de información financiera relacionada en el siguiente formulario:

SECCIONES	INFORMACION SOLICITADA
IDENTIFICACION DEL FORMULARIO	IDENTIFICADOR DE REGISTRO
IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD DE INVERSION	CLAVE DE LA SOCIEDAD
	PERIODICIDAD DE LA INFORMACION
	FECHA

DATOS DE LA INFORMACION	FECHA DE VALUACION
	FECHA DE OPERACION
	PRECIO CONTABLE
	PORCENTAJE DE SOBRE(SUB) VALUACION COMPRA
	PRECIO DE MERCADO DE COMPRA
	NUMERO DE TITULOS COMPRADOS
	NUMERO DE TITULOS VENDIDOS
	FECHA DE REGISTRO EN LA BMV
	TIPO LIQUIDACION COMPRA
	FECHA LIQUIDACION COMPRA
	IMPORTE TITULOS COMPARADOS
	IMPORTE TITULOS VENDIDOS
	PORCENTAJE DE SOBRE(SUB) VALUACION VENTA
	PRECIO DE MERCADO DE VENTA
	PORCENTAJE DE COMISION DE ADMINISTRACION
	PORCENTAJE DE COMISION DE COMPRA
	PORCENTAJE DE COMISION DE DISTRIBUCION
	SALDO EN TITULOS
	SALDO EN IMPORTE
	CLAVE DE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA
	SERIE (CLASE)
	TIPO LIQUIDACION VENTA
	FECHA LIQUIDACION VENTA
	PORCENTAJE COMISION VENTA
	REUBICACION DE CLIENTES EN OTRA SERIE (CLASE), ENTRADA
	REUBICACION DE CLIENTES EN OTRA SERIE (CLASE), SALIDA
	TRASPASO DE VALORES A OTRO CUSTODIO A PETICION DEL CLIENTE - ENTRADA
	TRASPASO DE VALORES A OTRO CUSTODIO A PETICION DEL CLIENTE - SALIDA
	SALDO EN TITULOS CUSTODIADOS POR: CUENTA PROPIA
	SALDO EN TITULOS CUSTODIADOS POR: OTROS CUSTODIOS

Este reporte tiene una frecuencia de envío mensual.

Las sociedades de inversión, reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI2) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

SERIE VA

REPORTE VA-AC

PRECIOS Y OPERACIONES DE COMPRA-VENTA DE SOCIEDADES DE INVERSION

SOCIEDADES DISTRIBUIDORAS DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSION

El reporte regulatorio VA-AC de la serie VA, tiene como objetivo mostrar las compras y las ventas de acciones de sociedades de inversión por serie, de la entidad que realiza la distribución de dichas acciones.

Las sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada en el siguiente formulario:

SECCIONES	INFORMACION SOLICITADA
IDENTIFICACION DEL FORMULARIO	IDENTIFICADOR DE REGISTRO
IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA	CLAVE DE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA
	TIPO DE DISTRIBUIDORA
	PERIODICIDAD DE LA INFORMACION
	FECHA
DATOS DE LA INFORMACION	FECHA DE VALUACION
	FECHA DE OPERACION
	PRECIO CONTABLE
	PORCENTAJE DE SOBRE(SUB) VALUACION COMPRA
	PRECIO DE MERCADO DE COMPRA
	NUMERO DE TITULOS COMPRADOS
	NUMERO DE TITULOS VENDIDOS
	FECHA DE REGISTRO EN LA BMV
	TIPO LIQUIDACION COMPRA
	FECHA LIQUIDACION COMPRA
	IMPORTE TITULOS COMPARADOS
	IMPORTE TITULOS VENDIDOS
	PORCENTAJE DE SOBRE(SUB) VALUACION VENTA
	PRECIO DE MERCADO DE VENTA
	PORCENTAJE DE COMISION DE ADMINISTRACION
	PORCENTAJE DE COMISION DE COMPRA
	PORCENTAJE DE COMISION DE DISTRIBUCION
	PRECIO DE COMPRA DESPUES DE COMISIONES
	PRECIO DE VENTA DESPUES DE COMISIONES
	SALDO EN TITULOS
	SALDO EN IMPORTE
	CLAVE DE LA SOCIEDAD DE INVERSION
	SERIE DE LA SOCIEDAD DE INVERSION
	TIPO LIQUIDACION VENTA
	FECHA LIQUIDACION VENTA
	PORCENTAJE COMISION DE VENTA
	REUBICACION DE CLIENTES EN OTRA SERIE (CLASE), ENTRADA
	REUBICACION DE CLIENTES EN OTRA SERIE (CLASE), SALIDA
	TRASPASO DE VALORES A OTRO CUSTODIO A PETICION DEL CLIENTE - ENTRADA
	TRASPASO DE VALORES A OTRO CUSTODIO A PETICION DEL CLIENTE - SALIDA
	SALDO EN TITULOS CUSTODIADOS POR: CUENTA PROPIA
	SALDO EN TITULOS CUSTODIADOS POR: OTROS CUSTODIOS

Este reporte tiene una frecuencia de envío mensual.

Las sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI2) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

SERIE RI

REPORTE RI-VA

REGIMEN DE INVERSION

SOCIEDADES DE INVERSION

El reporte regulatorio RI-VA de la serie RI, tiene como objeto, mostrar la integración y proporción, de los activos objeto de inversión, que conforman la cartera de la sociedad de inversión con respecto al activo total base, así como el cálculo del mismo.

Se encuentra formado por dos reportes:

- RI-VA constante 3 que enuncia la determinación, "del activo total base cálculo de parámetros" y reporta porcentajes de acuerdo a su régimen de inversión.
- RI-VA constante 5 refleja el activo objeto de inversión, valor a mercado y la participación con respecto al activo base.

Las sociedades de inversión, llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada en los siguientes formularios:

PARAMETROS

SECCIONES	INFORMACION SOLICITADA
IDENTIFICACION DEL FORMULARIO	IDENTIFICADOR DE REGISTRO
IDENFICACION DE LA SOCIEDAD DE INVERSION	CLAVE DE LA SOCIEDAD
	PERIODICIDAD DE LA INFORMACION
	FECHA
DATOS DE LA INFORMACION	NUMERO SECUENCIAL
	CIFRAS EN PESOS
	CIFRAS EN PORCENTAJE

REGIMEN DE INVERSION

SECCIONES	INFORMACION SOLICITADA
IDENTIFICACION DEL FORMULARIO	IDENTIFICADOR DE REGISTRO
IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD DE INVERSION	CLAVE DE LA SOCIEDAD
	PERIODICIDAD DE LA INFORMACION
	FECHA
DATOS DE LA INFORMACION	NUMERO CONSECUTIVO
	TIPO DE INVERSION
	EMISORA
	SERIE
	TIPO DE VALOR
	IMPORTE A MERCADO
	PORCENTAJE
	PORCENTAJE POR EMISION
	CODIGO DE IDENTIFICACION

Este reporte tiene una frecuencia de envío diario.

Las sociedades de inversión, reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI2) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

SERIE RI

REPORTE RI-VA

REGIMEN DE INVERSION

SOCIEDADES DE INVERSION DE CAPITALES

El reporte regulatorio RI-VA de la serie RI, tiene como objeto mostrar la integración y proporción, de las empresas promovidas y otros activos objetos de inversión por las sociedades de inversión de capitales.

Las sociedades de inversión de capitales, llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada en el siguiente formulario:

PARAMETROS

SECCIONES	INFORMACION SOLICITADA
IDENTIFICACION DEL FORMULARIO	IDENTIFICADOR DE REGISTRO
IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD DE INVERSION DE CAPITALES	CLAVE DE LA SOCIEDAD
	PERIODICIDAD DE LA INFORMACION
	FECHA
DATOS DE LA INFORMACION	NUMERO SECUENCIAL
	PORCENTAJE
	VALORES

Este reporte tiene una frecuencia de envío trimestral.

Las sociedades de inversión de capitales, reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI2) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

SERIE IN

REPORTE IN-IE

INVERSION EXTRANJERA

SOCIEDADES DE INVERSION

El reporte regulatorio IN-IE de la serie IN, tiene como objeto mostrar la proporción de inversión extranjera tanto del capital fijo y variable de las sociedades de inversión.

Las sociedades de inversión, llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada en el siguiente formulario:

SECCIONES	INFORMACION SOLICITADA
IDENTIFICACION DEL FORMULARIO	IDENTIFICADOR DE REGISTRO
IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD DE INVERSION	CLAVE DE LA SOCIEDAD
	PERIODICIDAD DE LA INFORMACION
	FECHA
DATOS DE LA INFORMACION	NUMERO CONSECUTIVO
	NUMERO DE INVERSIONISTAS
	NUMERO DE TITULOS
	PORCENTAJE DE TITULOS VS CAPITAL PAGADO
	IMPORTE A VALOR DE MERCADO
	CLASE

Este reporte tiene una frecuencia de envío mensual.

Las sociedades de inversión, reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI2) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

SERIE IN

REPORTE IN-IE

INVERSION EXTRANJERA

SOCIEDADES DISTRIBUIDORAS DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSION

El reporte regulatorio IN-IE de la serie IN, tiene como objeto mostrar la proporción de inversión extranjera tanto del capital fijo y variable de las sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de Inversión.

Las sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada en el siguiente formulario:

SECCIONES	INFORMACION SOLICITADA
IDENTIFICACION DEL FORMULARIO	IDENTIFICADOR DE REGISTRO
IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA	CLAVE DE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA
	TIPO DE DISTRIBUIDORA
	PERIODICIDAD DE LA INFORMACION
	FECHA
DATOS DE LA INFORMACION	NUMERO CONSECUTIVO
	NUMERO DE INVERSIONISTAS
	NUMERO DE TITULOS
	PORCENTAJE DE TITULOS VS CAPITAL PAGADO
	IMPORTE A VALOR MERCADO
	SOCIEDAD DE INVERSION

Este reporte tiene una frecuencia de envío mensual.

Las sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI2) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

SERIE IN

REPORTE IN-PR

DATOS GENERALES DE LA SOCIEDADES DE INVERSION DE CAPITALES Y DE SUS EMPRESAS PROMOVIDAS

El reporte regulatorio IN-PR de la serie IN, tiene como objeto mostrar los datos generales de la sociedades de inversión de capitales y de sus empresas promovidas.

Las sociedades de inversión de capitales, llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada en el siguiente formulario:

SECCIONES	INFORMACION SOLICITADA
IDENTIFICACION DEL FORMULARIO	IDENTIFICADOR DE REGISTRO
IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD DE INVERSION DE CAPITALES	CLAVE DE LA SOCIEDAD
	PERIODICIDAD DE LA INFORMACION
	FECHA
IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD DE INVERSION PROMOVIDA	NUMERO DE CONSECUTIVO
	CLAVE DE LA SINCA O EMPRESA PROMOVIDA
DATOS DE LA INFORMACION	NUMERO SECUENCIAL

Este reporte tiene una frecuencia de envío trimestral.

Las sociedades de inversión de capitales, reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI2) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

SERIE IN

REPORTE IN-AC

ESTRUCTURA ACCIONARIA Y CORPORATIVA

SOCIEDADES DE INVERSION

El reporte regulatorio IN-AC de la serie IN, tiene como objeto mostrar la estructura accionaria y corporativa de las sociedades de inversión.

Las sociedades de inversión, llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada en el siguiente formulario:

SECCIONES	INFORMACION SOLICITADA
IDENTIFICACION DEL FORMULARIO	IDENTIFICADOR DE REGISTRO
IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD DE INVERSION	CLAVE DE LA SOCIEDAD
	PERIODICIDAD DE LA INFORMACION
	FECHA
	NUMERO CONSECUTIVO
DATOS DE LA INFORMACION	IDENTIFICADOR DEL GRUPO
	CARGO O PUESTO
	PROFESION
	NUM. REG. S.H.C.P. / C.N.B.V.
	TIPO ASAMBLEA
	FECHA ASAMBLEA PODER
	TIPO DE PODER
	NUMERO DE ACCIONES
	CLASE
	VALOR NOMINAL
	MONTO EN PESOS
	PORCENTAJE DEL MINIMO FIJO
	PORCENTAJE DEL TOTAL EN CIRCULACION
	FECHA DE INICIO, MODIFICACION
	APELLIDO PATERNO
	APELLIDO MATERNO
	NOMBRE(S)
	DENOMINACION SOCIAL

Este reporte tiene una frecuencia de envío mensual.

Las sociedades de inversión, reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI2) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

SERIE IN

REPORTE IN-AC

ESTRUCTURA ACCIONARIA Y CORPORATIVA

SOCIEDADES DE INVERSION DE CAPITALES

El reporte regulatorio IN-AC de la serie IN, tiene como objeto mostrar la estructura accionaria y corporativa de las sociedades de inversión de capitales.

Las sociedades de inversión de capitales, llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada en el siguiente formulario:

SECCIONES	INFORMACION SOLICITADA
IDENTIFICACION DEL FORMULARIO	IDENTIFICADOR DE REGISTRO
IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD DE INVERSION DE CAPITALES	CLAVE SOCIEDAD
	PERIODICIDAD DE LA INFORMACION
	FECHA
	NUMERO CONSECUTIVO
IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD DE INVERSION PROMOVIDA	CLAVE DE LA SINCA O EMPRESA PROMOVIDA
	TIPO DE SOCIEDAD
DATOS DE LA INFORMACION	IDENTIFICADOR DE GRUPO
	CARGO O PUESTO
	PROFESION
	NUM. REG. S.H.C.P / C.N.B.V.
	TIPO DE ASAMBLEA
	FECHA ASAMBLEA / PODER
	TIPO DE PODER
	NUMERO DE ACCIONES
	SERIE
	VALOR NOMINAL
	MONTO EN PESOS
	PORCENTAJE DEL MINIMO FIJO O VARIABLE
	PORCENTAJE DEL TOTAL EN CIRCULACION
	FECHA INICIO, MODIFICACION
	APELLIDO PATERNO
	APELLIDO MATERNO
	NOMBRE(S)
	DENOMINACION SOCIAL

Este reporte tiene una frecuencia de envío trimestral.

Las sociedades de inversión de capitales, reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI2) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

SERIE IN

REPORTE IN-AC

ESTRUCTURA ACCIONARIA Y CORPORATIVA

SOCIEDADES OPERADORAS DE SOCIEDADES DE INVERSION

El reporte regulatorio IN-AC de la serie IN, tiene como objeto mostrar la estructura accionaria y corporativa de las sociedades operadoras de sociedades de inversión.

Las sociedades operadoras de sociedades de inversión, llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada en el siguiente formulario:

SECCIONES	INFORMACION SOLICITADA
IDENTIFICACION DEL FORMULARIO	IDENTIFICADOR DE REGISTRO
IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD OPERADORA	CLAVE SOCIEDAD OPERADORA
	TIPO DE SOCIEDAD OPERADORA
	TIPO DE SOCIEDAD QUE ADMINISTRA
	PERIODICIDAD DE LA INFORMACION
	FECHA
	NUMERO CONSECUTIVO
DATOS DE LA INFORMACION	IDENTIFICADOR DE GRUPO
	BLANCOS
	CARGO O PUESTO
	PROFESION
	NUM. REG. S.H.C.P. / C.N.B.V
	TIPO DE ASAMBLEA
	FECHA ASAMBLEA / PODER
	TIPO DE PODER
	NUMERO DE ACCIONES
	SERIE
	VALOR NOMINAL
	MONTO EN PESOS
	PORCENTAJE DEL MINIMO FIJO
	PORCENTAJE DEL TOTAL EN CIRCULACION
	FECHA INICIO
	APELLIDO PATERNO
	APELLIDO MATERNO
	NOMBRE(S)
	DENOMINACION SOCIAL

Este reporte tiene una frecuencia de envío trimestral.

Las sociedades operadoras de sociedades de inversión, reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI2) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

SERIE IN

REPORTE IN-AC

ESTRUCTURA ACCIONARIA Y CORPORATIVA

SOCIEDADES DISTRIBUIDORAS DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSION

El reporte regulatorio IN-AC de la serie IN, tiene como objeto mostrar la estructura accionaria y corporativa de las sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión.

Las sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada en el siguiente formulario:

SECCIONES	INFORMACION SOLICITADA
IDENTIFICACION DEL FORMULARIO	IDENTIFICADOR DE REGISTRO
IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA	CLAVE DE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA
	TIPO DE DISTRIBUIDORA
	PERIODICIDAD DE LA INFORMACION
	FECHA
	NUMERO CONSECUTIVO
DATOS DE LA INFORMACION	IDENTIFICADOR DE GRUPO
	CARGO O PUESTO
	PROFESION
	NUM. REG. SAT / C.N.B.V.
	TIPO DE ASAMBLEA
	FECHA ASAMBLEA / PODER
	TIPO DE PODER
	NUMERO DE ACCIONES
	SERIE
	VALOR NOMINAL
	MONTO EN PESOS
	PORCENTAJE DEL MINIMO FIJO
	PORCENTAJE DEL TOTAL EN CIRCULACION
	APELLIDO PATERNO
	APELLIDO MATERNO
	NOMBRE(S)
	DENOMINACION SOCIAL

Este reporte tiene una frecuencia de envío trimestral.

Las sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI2) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

SERIE IP

REPORTE IP-IN

INFORMACION DE LAS SOCIEDADES DE INVERSION PARA EL PUBLICO INVERSIONISTA

El reporte regulatorio IP-IN de la serie IP, tiene como objetivo mostrar la información que las sociedades de inversión proporcionan al público inversionista para la adecuada toma de decisiones.

Las sociedades de inversión, llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada en el siguiente formulario:

SECCIONES	INFORMACION SOLICITADA
IDENTIFICACION DEL FORMULARIO	IDENTIFICADOR DE REGISTRO (NUMERO DE REPORTE)
IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD DE INVERSION	CLAVE DE LA SOCIEDAD
	PERIODICIDAD DE LA INFORMACION
	FECHA
DATOS DE LA INFORMACION	NUMERO SECUENCIAL
	CONCEPTO / CANTIDAD
	DATOS GENERALES / VALOR DEL PORTAFOLIO
	ROTACION DE CARTERA
	FECHA DE CRUCE EN BOLSA

Este reporte tiene una frecuencia de envío mensual.

Las sociedades de inversión, reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI2) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

SERIE IP

REPORTE IP-CL

INFORMACION DE SOCIEDADES DE INVERSION PARA EL PUBLICO INVERSIONISTA POR CLASE Y SERIE

El reporte regulatorio IP-CL de la serie IP, tiene como objetivo mostrar la información de los activos, clientes de las sociedades de inversión, porcentaje de comisiones, porcentaje de gastos, entre otros.

Las sociedades de inversión, llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada en el siguiente formulario:

SECCIONES	INFORMACION SOLICITADA
IDENTIFICACION DEL FORMULARIO	IDENTIFICADOR DE REGISTRO
IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD DE INVERSION	CLAVE DE LA SOCIEDAD
	PERIODICIDAD DE LA INFORMACION
	FECHA
DATOS DE LA INFORMACION	NUMERO SECUENCIAL
	IMPORTE / PRECIO / PORCENTAJE
	FECHAS
	SERIE (CLASE)

Este reporte tiene una frecuencia de envío mensual.

Las sociedades de inversión, reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI2) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

SERIE IP

REPORTE IP-CO

COMISIONES Y REMUNERACIONES POR LA PRESTACION DE SERVICIOS

SOCIEDADES DE INVERSION

El reporte regulatorio IP-CO de la serie IP, tiene como objetivo mostrar las comisiones y remuneraciones, que la sociedad de inversión paga a sus prestadores de servicios.

Las sociedades de inversión, llevarán a cabo el envío de la información financiera relacionada en el siguiente formulario:

SECCIONES	INFORMACION SOLICITADA
IDENTIFICACION DEL FORMULARIO	IDENTIFICADOR DE REGISTRO
IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD DE INVERSION	CLAVE DE LA SOCIEDAD
	PERIODICIDAD DE LA INFORMACION
	FECHA
DATOS DE LA INFORMACION	NUMERO SECUENCIAL
	PRESTADOR(ES) DEL SERVICIO
	FECHA APROBACION CONSEJO DE ADMINISTRACION
	FECHA APROBACION FIRMA DEL CONTRATO
	SERIE (CLASE)
	CLAVE DE LA BASE
	IMPORTE DE LA BASE DEL CALCULO
	PORCENTAJE DE LA BASE DEL CALCULO
	IMPORTE DE COMISION O REMUNERACION
	PERIODICIDAD DEL PAGO
	PERIODICIDAD DE PROVISION
	RAZON FINANCIERA
	RAZON FINANCIERA ACTIVO TOTAL
	PORCENTAJE
	RAZON FINANCIERA
	RAZON FINANCIERA ACTIVO TOTAL
	PORCENTAJE

Este reporte tiene una frecuencia de envío mensual.

Las sociedades de inversión, reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para los efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI2) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

RESOLUCION mediante la cual se autoriza la disolución del grupo financiero GE Capital Grupo Financiero, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca, Valores y Ahorro.- Oficio UBVA/087/2009.

Lic. Eduardo Carpizo Castro
Representante Legal de
GE Capital Grupo Financiero, S.A. de C.V.
Presente

La Unidad de Banca, Valores y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 11 y 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 27, fracciones VII Bis y XVIII, en relación con la fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Esta Secretaría, mediante oficio 102-E-366-DGSV-011 del 14 de marzo de 1995 autorizó a "GE Capital Grupo Financiero, S.A. de C.V.", para constituirse como Sociedad Controladora Filial y funcionar como grupo financiero, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6o. y demás aplicables de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras;

2. Mediante diversos escritos, el último recibido en esta unidad administrativa el 9 de julio de 2009, usted, en su carácter de Representante Legal de "GE Capital Grupo Financiero, S.A. de C.V.", manifestó a esta dependencia que derivado del plan de reestructura corporativa de ese grupo financiero, solicitó autorización de esta Secretaría para llevar a cabo los siguientes actos jurídicos:

i) La disolución del grupo financiero denominado "GE Capital Grupo Financiero, S.A. de C.V." y, por lo tanto, quede sin efecto la autorización otorgada a la sociedad para constituirse como sociedad controladora filial y operar como grupo financiero.

ii) En virtud de lo anterior, la celebración de un Convenio de Terminación del Convenio Unico de Responsabilidades.

3. Esta Secretaría con oficios UBVA/DGABV/1287/2008, UBVA/DGABV/1288/2008 y UBVA/DGABV/1289/2008, todos de fecha 27 de octubre de 2008, remitió al Banco de México, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y a la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero, adscrita a esta Unidad de Banca, Valores y Ahorro, respectivamente, la información y documentación presentada por "GE Capital Grupo Financiero, S.A. de C.V.", con el fin de que dieran a conocer sus respectivas opiniones;

4. Mediante oficio UBVA/081/2009 del 9 de julio de 2009 esta dependencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, solicitó a "GE Capital Grupo Financiero, S.A. de C.V." remitir en original y tres copias simples, los primeros testimonios de las escrituras públicas en las que conste la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en la cual se acuerde la disolución del grupo financiero, en términos del artículo 11 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, así como del Convenio de Terminación al Convenio Unico de Responsabilidades celebrado entre la Sociedad Controladora Filial y las entidades que lo integran, para estar en posibilidad de resolver lo conducente;

Asimismo, en el citado oficio esta unidad administrativa le solicitó remitir copia certificada de las escrituras públicas en las que conste la protocolización de las actas de las asambleas generales extraordinarias de accionistas de "GE Capital Leasing, S.A. de C.V." y de "GE Capital Factoring, S.A. de C.V.", en las cuales se acuerde su transformación en sociedades financieras de objeto múltiple.

5. Con escrito recibido en esta unidad administrativa el 13 de julio de 2009, usted, en su carácter de Representante Legal de "GE Capital Grupo Financiero, S.A. de C.V.", remitió los primeros testimonios de las escrituras públicas números 49,865 y 50,543, del 4 de marzo y 13 de julio, ambas del 2009, respectivamente, otorgadas ante la fe del licenciado Roberto Teutli Otero, Notario Público número 161 del Distrito Federal, mediante las cuales se protocolizó el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de referencia, celebrada el día 13 de julio de 2009, así como el Convenio de Terminación al Convenio Unico de Responsabilidades celebrado entre la Sociedad Controladora Filial y las entidades que lo integran.

De igual forma, en el escrito mencionado, ese Grupo Financiero envió copia certificada de las escrituras públicas números 50,545 y 50,546, ambas del 13 de julio de 2009, otorgadas ante la fe del citado Notario, mediante las cuales se hace constar la protocolización de las actas de las asambleas generales extraordinarias de accionistas de "GE Capital Leasing, S.A. de C.V." y de "GE Capital Factoring, S.A. de C.V.", ambas celebradas el 13 de julio de 2009, en las cuales se acuerda su transformación en sociedades financieras de objeto múltiple.

CONSIDERANDO

1. Que Banco de México mediante diverso S33/18652 del 24 de noviembre de 2008, señaló lo siguiente:

"....este Instituto Central manifiesta su opinión favorable a efecto de que esa Secretaría autorice la disolución del GE Capital Grupo Financiero, siempre y cuando esa dependencia cerciore que: a) las entidades que subsistan a la mencionada disolución no utilicen denominaciones iguales o semejantes, no actúen de manera alguna como integrantes del algún grupo financiero y b) en todo momento queden protegidos los derechos de los clientes, usuarios y acreedores de los integrantes de GE Capital Grupo Financiero".

2. Que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en oficio 312-1/12295/2008 del 19 de diciembre de 2008, manifestó lo siguiente:

"...manifestamos a ustedes nuestra opinión favorable para que esa Secretaría otorgue las autorizaciones solicitadas y, en consecuencia, la modificación a los estatutos sociales de GE Capital GF en términos del planteamiento presentado y con sujeción a lo siguiente:

Primero.- Que se acredite a esa Secretaría la transformación de GE Capital Leasing y GE Capital Factoring en sociedades financieras de objeto múltiple, entidades no reguladas.

Segundo.- Que las entidades que subsistan a la disolución del grupo se abstengan de utilizar denominaciones iguales o semejantes y, en general, de ostentarse en forma alguna como integrantes de algún grupo financiero.

Tercero.- Se condicione a GE Capital GF a que disuelto el grupo financiero, dicha sociedad sólo podrá disolverse una vez cumplidas todas las obligaciones contraídas por cada una de las entidades financieras con anterioridad a la disolución del grupo, o bien, cubiertas las pérdidas en términos de los artículos 11 y 28 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras."

3. Que la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, a través de su oficio UBVA/DGAAF/161/2008 de fecha 9 de diciembre de 2008, manifestó lo siguiente:

"...esta Dirección General Adjunta no tiene inconveniente en que se conceda a GE capital la autorización correspondiente, en el entendido que la opinión se limita sólo al aspecto financiero de la solicitud."

4. Que la solicitud en comento cumple con las disposiciones legales aplicables al procedimiento de autorización para la disolución del grupo financiero y de aprobación a las modificaciones del Convenio Unico de Responsabilidades de un grupo financiero;

5. Que una vez analizada la información y documentación presentada, razonados los argumentos propios y los vertidos por el Banco de México y por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y después de haber determinado la procedencia del otorgamiento de la aprobación en cuestión, emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO.- Se autoriza la disolución del grupo financiero "GE Capital Grupo Financiero, S.A. de C.V.", de conformidad con el artículo 11 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en los términos acordados por su Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día 13 de julio de 2009, protocolizada mediante Escritura Pública número 50,543 de esa misma fecha, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Teutli Otero, Notario Público número 161 del Distrito Federal.

SEGUNDO.- La disolución de que se trata surtirá efectos, a partir de la fecha en que la presente autorización y los acuerdos de la asamblea de accionistas de "GE Capital Grupo Financiero, S.A. de C.V.", se inscriban en el Registro Público de Comercio correspondiente, de conformidad con lo señalado en el segundo

párrafo del citado artículo 11 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. A partir de la inscripción en dicho Registro, la Sociedad Controladora Filial dejará de tener el carácter de sociedad controladora en términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

Por otra parte se informa que como resultado de la disolución del grupo financiero "GE Capital Grupo Financiero, S.A. de C.V.", y una vez que ésta haya surtido efectos en términos del numeral anterior, la autorización otorgada a "GE Capital Grupo Financiero, S.A. de C.V.", para constituirse como Sociedad Controladora Filial y funcionar como grupo financiero quedará sin efectos.

TERCERO.- Se aprueba el Convenio de Terminación al Convenio Unico de Responsabilidades de "GE Capital Grupo Financiero, S.A. de C.V.", protocolizado mediante Escritura Pública número 49,865 de 4 de marzo de 2009, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Teutli Otero, Notario Público número 161 del Distrito Federal, celebrado entre la Sociedad Controladora Filial y las entidades que lo integran, en la inteligencia de que éste surtirá efectos una vez que haya surtido efectos la disolución del grupo financiero.

CUARTO.- Por lo que se refiere a las copias certificadas de las escrituras públicas números 50,545 y 50,546 ambas del 13 de julio de 2009, otorgadas ante la fe del citado Notario, mediante las cuales se hace constar la protocolización de las actas de las asambleas generales extraordinarias de accionistas de "GE Capital Leasing, S.A. de C.V." y de "GE Capital Factoring, S.A. de C.V.", ambas celebradas el 13 de julio de 2009, en las cuales se resolvió su transformación en sociedades financieras de objeto múltiple, deberán proceder a su inscripción en el Registro Público de Comercio, y presentar a esta dependencia copia certificada del citado instrumento público en el que consten los datos de la respectiva inscripción, a efecto de que esta Secretaría declare que las autorizaciones correspondientes quedaron sin efecto por ministerio de Ley, a partir del día siguiente a la fecha de la citada inscripción.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto por el artículo séptimo transitorio del Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones, entre otras, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y Ley de Instituciones de Crédito, publicado el 18 de julio de 2006, en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO.- La presente autorización deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación en términos de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, a costa de ese Grupo Financiero.

SEXTO.- De conformidad con las opiniones vertidas por el Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, "GE Capital Leasing, S.A. de C.V." y "GE Capital Factoring, S.A. de C.V." deberán observar lo previsto en el artículo 3o. de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

SEPTIMO.- En la realización de los actos jurídicos que nos ocupan, deberán quedar protegidos, en todo momento, los derechos de los acreedores y del público en general.

Finalmente, se devuelven a "GE Capital Grupo Financiero, S.A. de C.V. los primeros testimonios de las escrituras públicas que anexó a su escrito, con la indicación de que deberá informar a esta dependencia sobre la fecha y demás datos relativos a la inscripción que lleve a cabo de las mismas, ante el Registro Público de Comercio respectivo, en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se verifique dicha inscripción.

La presente autorización y aprobación se emite con base en la información y documentación proporcionada por el promovente y se limita exclusivamente a los actos y operaciones que, de conformidad con las disposiciones aplicables, compete resolver a esta Secretaría, y no prejuzga sobre la realización de cualquier acto corporativo que la Sociedad lleve a cabo, que implique la previa autorización o aprobación de las autoridades financieras, fiscales o de cualquier otra autoridad, en términos de la normatividad vigente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

México, D.F., a 21 de julio de 2009.- El Titular de la Unidad, **Guillermo Zamarripa Escamilla**.- Rúbrica.

(R.- 293765)

SECRETARIA DE SALUD

MODIFICACION a la Norma Oficial Mexicana NOM-027-SSA2-1999, Para la prevención, control y eliminación de la lepra, para quedar como Norma Oficial Mexicana NOM-027-SSA2-2007, Para la prevención y control de la lepra.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

MODIFICACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-027-SSA2-1999, PARA LA PREVENCION, CONTROL Y ELIMINACION DE LA LEPRA; PARA QUEDAR COMO NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-027-SSA2-2007, PARA LA PREVENCION Y CONTROL DE LA LEPRA.

MAURICIO HERNANDEZ AVILA, Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o. fracciones II y XVII, 13, Apartado A, fracción I, 133 fracción I, 134 fracción IX y 140 de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones III y XI, 41, 43, 47, fracción IV, y 51 tercer párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 8 fracción V, 10 fracciones VII y XVI, y 45 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, he tenido a bien ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Proyecto de la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-027-SSA2-1999, Para la prevención, control y eliminación de la lepra, para quedar como Norma Oficial Mexicana NOM-027-SSA2-2007, Para la prevención y control de la lepra.

Considerando

Que con fecha 8 de agosto de 2007, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades en su carácter de Coordinador del Subcomité de Vigilancia Epidemiológica, órgano colegiado donde participaron representantes de los sectores público, social y privado, presentó al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades, el Anteproyecto de la presente Norma Oficial Mexicana.

Que con fecha 18 de abril de 2008, en cumplimiento del acuerdo del Comité y en lo previsto en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Proyecto de Norma, a efecto de que dentro de los siguientes sesenta días naturales posteriores a dicha publicación, los interesados presentaran sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades.

Que con fecha previa, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación las respuestas a los comentarios recibidos por el mencionado Comité, en los términos del artículo 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Que en atención a las anteriores consideraciones y contando con la aprobación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades, se expide la siguiente:

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-027-SSA2-2007, PARA LA PREVENCION Y CONTROL DE LA LEPRA

PREFACIO

En la elaboración y revisión de la presente Norma Oficial Mexicana participaron las siguientes dependencias, entidades e instituciones:

SECRETARIA DE SALUD

Comisión Coordinadora de Instituto Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad

Dirección General de Calidad y Educación en Salud

Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud

Dirección General de Promoción de la Salud

Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades

Instituto Nacional de Rehabilitación

Hospital General de México

Hospital General Dr. Manuel Gea González

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

Dirección General de Sanidad

SECRETARIA DE MARINA

Dirección General Adjunta de Sanidad Naval

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Dirección de Prestaciones Médicas

Unidad IMSS-Oportunidades

Unidad de Salud Pública

Centro Médico Nacional la Raza

Hospital de Infectología

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Subdirección General Médica

Subdirección de Prevención y Protección a la Salud

PETROLEOS MEXICANOS

Subdirección de Servicios de Salud

Gerencia de Servicios Médicos

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

Escuela Superior de Medicina

Escuela Nacional de Ciencias Biológicas

SECRETARIA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL

Servicios de Salud Pública del Distrito Federal

Servicios Médicos y Urgencias

Centro Dermatológico “Dr. Ladislao de la Pascua”

Hospital de Especialidades de la Ciudad de México “Dr. Belisario Domínguez”

SERVICIOS DE SALUD JALISCO

Instituto Dermatológico de Jalisco “Dr. José Barba Rubio”

SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA

Centro Dermatológico de Sinaloa

SERVICIOS DE SALUD DE YUCATAN

Centro Dermatológico de Yucatán

ASOCIACION MEXICANA DE ACCION CONTRA LA LEPRA, A.C.

ASOCIACION DE SOCIEDADES MEDICAS DE HOSPITALES PRIVADOS DE MEXICO, A.C.

INDICE

Prefacio

0. Introducción

1. Objetivo y campo de aplicación

2. Referencias

3. Definiciones

4. Abreviaturas

5. Clasificación

6. Especificaciones

7. Concordancia con normas internacionales y mexicanas

8. Bibliografía

9. Vigilancia de la Norma

10. Vigencia de la Norma

0. Introducción

La lepra es un problema de salud pública en muchas regiones del mundo y lo sigue siendo en algunas zonas geográficas de México, no sólo por el número de casos sino también por su carácter discapacitante y el prejuicio que existe en la población.

La Poliquimioterapia iniciada en México en 1990, que garantiza la curación, ha reducido el número de casos infectantes y la frecuencia de discapacidades, con ello se han modificado los conceptos de incurabilidad y contagiosidad de la enfermedad.

La Poliquimioterapia fue la estrategia básica para la eliminación de la lepra como problema de salud pública, lo que modificó la situación epidemiológica de este padecimiento logrando que en 1994, México cumpliera la meta establecida por la Organización Mundial de la Salud de tener menos de un caso por 10,000 habitantes.

A medida que en cada entidad federativa se alcanzó la meta de eliminación, las acciones de la estrategia se continuaron con el fin de consolidarlas y evitar en lo posible una reemergencia del problema de salud pública que constituye la lepra.

Debido a lo anterior, se replantea la meta orientada a focalizar y establecer, de acuerdo con su situación epidemiológica, la prioridad por regiones para realizar acciones específicas.

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1 Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los criterios que permitan elaborar los procedimientos para la prevención y control de la lepra.

1.2 Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria para los prestadores de servicios de atención médica de los sectores público, social y privado del Sistema Nacional de Salud.

2. Referencias

Para la aplicación de esta Norma es necesario consultar las siguientes:

2.1 NOM-017-SSA2-1994, Para la vigilancia epidemiológica.

2.2 NOM-040-SSA2-2004, En materia de información en salud.

2.3 NOM-168-SSA1-1998, Del expediente clínico.

2.4 NOM-173-SSA1-1998, Para la atención integral a personas con discapacidad.

3. Definiciones

Para los fines de esta Norma se entiende por:

3.1 Abandono de tratamiento, a la interrupción del esquema de Poliquimioterapia multibacilar durante 12 meses consecutivos o del paucibacilar durante 3 meses consecutivos.

3.2 Baciloscopia negativa, a la ausencia de bacilos ácido alcohol resistentes en la lectura de 100 campos de un frotis.

3.3 Baciloscopia positiva, a la demostración de uno o más bacilos ácido alcohol resistentes en la lectura de 100 campos de un frotis.

3.4 Caso confirmado de lepra, al caso probable con baciloscopia positiva, si fuera negativa, con evidencia epidemiológica y resultado histopatológico compatible con lepra.

3.5 Caso nuevo de lepra, al enfermo en quien se establece el diagnóstico de lepra por primera vez, independientemente del momento de la notificación.

3.6 Caso perdido, al que abandona el tratamiento por 12 meses y después de otros 12 meses de búsqueda documentada, no se obtienen datos precisos de su nuevo domicilio.

3.7 Caso probable de lepra, a toda persona que presente manchas hipopigmentadas, rojizas o cobrizas con trastorno de la sensibilidad, o bien placas infiltradas, nódulos, infiltración difusa, úlceras, o zonas con trastorno de la sensibilidad sin lesiones dermatológicas.

3.8 Caso refractario, es el caso multibacilar que al cumplir un retratamiento, persisten los signos clínicos o baciloscopia positiva.

3.9 Comunicación educativa, al proceso basado en el desarrollo de esquemas novedosos y creativos de comunicación, que se sustenta en técnicas de mercadotecnia social, que permiten la producción y difusión de mensajes gráficos y audiovisuales de alto impacto, con el fin de reforzar los conocimientos relativos a la salud y promover conductas saludables en la población.

3.10 Comunicadores, a todas aquellas personas o instituciones que tienen como función la de transmitir mensajes a la población.

3.11 Contacto de lepra, a la persona que convive o ha convivido con un caso confirmado de lepra.

3.12 Confirmación de la eliminación de la lepra como problema de salud pública, a la validación de un área conocida en que se abatió la prevalencia a menos de un caso por 10 mil habitantes.

3.13 Consolidación de la eliminación, a la continuidad de las acciones de capacitación, promoción, detección, tratamiento y vigilancia para mantener la prevalencia menor a un caso por 10,000 habitantes.

3.14 Criterio epidemiológico, cuando existe asociación con otros casos de lepra o con un área endémica de lepra.

3.15 Curado clínicamente, al caso de lepra que ha concluido su esquema de Poliquimioterapia, en el que desaparecen signos y síntomas y en el estudio histopatológico no se encuentran granulomas ni infiltrados. En casos multibacilares se requiere baciloscopia negativa o positiva con Indice morfológico que indique que no hay bacilos viables.

3.16 Discapacidad por lepra, a la deficiencia en la función o estructura neuromusculoesquelética de ojos, manos y pies y de la piel ocasionadas por *Mycobacterium leprae* que causan limitación de las actividades o restricción de la participación en lo social.

3.17 Dosis autoadministrada, a los fármacos de la Poliquimioterapia que el enfermo toma diariamente sin supervisión de personal de salud.

3.18 Dosis mensual supervisada, a los fármacos de la Poliquimioterapia que toma el enfermo en presencia del personal de salud para confirmar su ingesta.

3.19 Educación para la salud, al proceso de enseñanza-aprendizaje que permite, mediante el intercambio y análisis de la información, desarrollar habilidades y cambiar actitudes, con el propósito de inducir comportamientos para cuidar la salud individual, familiar y colectiva.

3.20 Eliminación de la lepra como problema de salud pública, a la disminución de la prevalencia a menos de un caso por 10,000 habitantes.

3.21 Estado reaccional, al conjunto de signos y síntomas de evolución aguda, que presentan algunos pacientes de lepra y se clasifican en reacciones tipo I y II.

3.22 Fracaso al tratamiento, cuando en un caso de lepra se cumple satisfactoriamente un esquema de tratamiento y persisten con signos clínicos de lepra o baciloscopia positiva.

3.23 Grado de discapacidad en lepra, al nivel de afección en la función de ojos, manos, pies, piel, músculo y hueso, debido al daño neurológico por *Mycobacterium leprae*.

3.24 Indice bacteriológico, a la cuantificación de bacilos en la lectura de 100 campos de un frotis, sin importar si son sólidos, fragmentados o granulosos, expresada con el número de cruces (+) de 1 a 6 o negativo.

3.25 Indice morfológico, a la relación porcentual de bacilos uniformemente coloreados, entre los observados en un frotis de linfa teñido por el método de Ziehl-Neelsen.

3.26 Lepra, a la enfermedad infectocontagiosa crónica, causada por el *Mycobacterium leprae* que afecta principalmente piel y nervios periféricos, puede afectar otros órganos y en ocasiones es sistémica.

3.27 Lepra grupo dimorfo, al caso que presenta lesiones histológicas de los dos tipos existentes y clínicamente semejante al tuberculoide, con o sin manifestaciones neurológicas; sin o con escasos bacilos, corresponden al borderline o limítrofe de la CIE-10.

3.28 Lepra grupo indeterminado, al caso que presenta manifestaciones cutáneas y neurológicas; sin o con escasos bacilos aislados.

3.29 Lepra tipo lepromatoso, al caso con lesiones sistémicas y progresivas, con abundantes bacilos.

3.30 Lepra tipo tuberculoide, al caso con lesiones localizadas, regresivas, afecta únicamente piel y nervios periféricos, sin bacilos demostrables.

3.31 Multibacilar, al caso de lepra con baciloscopia positiva.

3.32 Participación social, al proceso que permite involucrar a la población, autoridades locales, instituciones públicas y los sectores social y privado en la planeación, programación, ejecución o evaluación de los programas y acciones de salud, con el propósito de lograr un mayor impacto y fortalecer el Sistema Nacional de Salud.

3.33 Paucibacilar, al caso de lepra con baciloscopia negativa o con escasos bacilos.

3.34 Persistencia de lesiones, a la presencia de lesiones dermatológicas de lepra al concluir el esquema de tratamiento con Poliquimioterapia.

3.35 Poliquimioterapia, a la combinación de dos o más fármacos para el tratamiento de la lepra.

3.36 Prevención de discapacidades, al conjunto de medidas tendientes a evitar la limitación de las actividades y la participación social.

3.37 Promoción de la salud, al proceso que permite fortalecer los conocimientos, aptitudes y actitudes de las personas para participar corresponsablemente en el cuidado de su salud y optar por estilos de vida saludables, facilitando el logro y la conservación de un adecuado estado de salud individual, familiar y colectivo mediante actividades de Participación Social, Comunicación Educativa y Educación para la Salud.

3.38 Reacción tipo I, al estado reaccional que se presenta en el grupo dimorfo debido a la inestabilidad de la inmunidad celular, si aumenta va al polo tuberculoide (reacción de reversa, consiste en la agudización de las lesiones); si disminuye, progresa al polo lepromatoso (reacción de degradación, consiste en la agudización y aparición de nuevas lesiones).

3.39 Reacción tipo II (reacción leprosa), a la que se presenta en los pacientes lepromatosos, debida al aumento de la inmunidad humoral y se clasifica en eritema nudoso, eritema polimorfo y eritema necrosante.

3.40 Recaída, a la reaparición de signos y síntomas de lepra, de bacilos o de estado reaccional, después de haber curado.

3.41 Rehabilitación, a los procedimientos tendientes a restituir las funciones físicas, mentales y sociales, en una persona con discapacidad.

3.42 Reingreso a tratamiento, al caso de lepra que reinicia esquema por abandono o recaída.

3.43 Retratamiento, al tratamiento con medicamentos de primera línea que se instituye a un enfermo con fracaso, recaída o abandono.

3.44 Trastorno de la sensibilidad, a la recepción anormal del estímulo del tacto, dolor o temperatura, que puede ser hipoestesia, anestesia y disestesia.

3.45 Tratamiento terminado, al que completa el paciente al tomar como mínimo 12 dosis mensuales y 324 diarias en casos multibacilares; en casos paucibacilares 6 dosis mensuales y 162 diarias.

3.46 Vigilancia postratamiento, al seguimiento que se realiza a pacientes que han cumplido su tratamiento con Poliquimioterapia y curado.

4. Abreviaturas

Para efectos de esta Norma, se utilizarán las abreviaturas siguientes:

CIE-10:	Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud. Décima revisión.
IB	Indice bacteriológico
IM	Indice morfológico

kg	Kilogramos
MB	Multibacilar
mg	Miligramos
NOM	Norma Oficial Mexicana
OMS	Organización Mundial de la Salud
PB	Paucibacilar
PQT	Poliquimioterapia
SINAVE	Sistema Nacional para la Vigilancia Epidemiológica.

5. Clasificación

5.1 Clasificación internacional

5.1.1 De conformidad con la CIE-10, para fines de registro, en los sistemas nacionales de información, la lepra se codifica de la manera siguiente:

A30	Lepra (enfermedad de Hansen)	
A30.0	Lepra indeterminada	Lepra I
A30.1	Lepra tuberculoide	Lepra TT
A30.2	Lepra tuberculoide limítrofe	Lepra BT (tuberculoide, “borderline”)
A30.3	Lepra limítrofe	Lepra BB (“borderline”)
A30.4	Lepra lepromatosa limítrofe	Lepra BL (lepromatosa, “borderline”)
A30.5	Lepra lepromatosa	Lepra LL
A30.8	Otras formas de lepra	
A30.9	Lepra, no especificada	

5.1.2 Criterio para seleccionar tratamiento

Para definir el tipo de tratamiento recomendado por la OMS, los enfermos se clasifican con base en la presencia o ausencia de bacilos como:

Multibacilares (MB) comprende	A30.3, A30.4 y A30.5
Paucibacilares (PB) comprende	A30.0, A30.1 y A30.2

5.2 Clasificación nacional

5.2.1 Criterio clínico:

Lepra tipo lepromatoso, incluye			A30.5
a)	Lepromatosa nodular	(LLn)	
b)	Lepromatosa difusa	(LLd)	
Lepra tipo tuberculoide, incluye			A30.1
a)	Tuberculoide fija	(TT)	
b)	Tuberculoide reaccional	(TR)	
Lepra grupo indeterminado			A30.0
Lepra grupo dimorfo, incluye			
a)	caso dimorfo tuberculoide	(BT)	A30.2
b)	caso dimorfo dimorfo	(BB)	A30.3
c)	caso dimorfo lepromatoso	(BL)	A30.4

6. Especificaciones

Las actividades a desarrollar en materia de prevención, control y eliminación de la lepra deben ser de promoción de la salud, de control, de rehabilitación y de vigilancia epidemiológica.

6.1 Actividades de promoción de la salud.

La promoción de la salud se debe llevar a cabo mediante actividades de educación para la salud, participación social y comunicación educativa.

6.1.1 Educación para la salud.

6.1.1.1 Desarrollar acciones que promuevan actitudes y aptitudes que mejoren la salud individual, familiar y colectiva.

6.1.1.2 Promover en la población el desarrollo del ambiente saludable familiar.

6.1.1.3 Informar y educar a la población para que identifique manifestaciones iniciales de lepra y acuda a las unidades de salud en búsqueda de atención oportuna.

6.1.1.4 Informar y educar sobre los cuidados que debe tener el enfermo de lepra con su piel, ojos, manos y pies para prevenir la discapacidad.

6.1.1.5 Educar al paciente sobre la importancia de seguir su tratamiento de acuerdo a lo establecido en la presente Norma.

6.1.1.6 Educar e informar al paciente y sus contactos sobre la importancia de solicitar atención, para la mejoría de las condiciones de salud del enfermo y atender tempranamente a los contactos que presenten lesiones sugestivas de lepra.

6.1.2 Participación pública y social.

6.1.2.1 Promover la participación de los gobiernos municipales, estatales y federal para apoyar las acciones de prevención, control y seguimiento de casos.

6.1.2.2 Promover la participación de asociaciones, comités de salud, juntas de vecinos o asambleas comunitarias para mejorar las condiciones ambientales que tienen que ver en el mejoramiento de la salud y calidad de vida.

6.1.2.3 Promover la participación de agrupaciones de profesionales de los distintos campos, para que proporcionen información pertinente y verídica sobre el tema a la población en general.

6.1.2.4 Gestionar apoyos diversos de organizaciones públicas y privadas para que participen en la rehabilitación del enfermo de lepra con discapacidad.

6.1.3 Comunicación educativa.

6.1.3.1 Desarrollar estrategias que incorporen acciones de comunicación masiva, grupal e interpersonal que permitan eliminar el prejuicio que la población tiene sobre el padecimiento.

6.1.3.2 Promover entre los comunicadores la importancia de difundir información veraz a la población sobre la identificación y tratamiento oportuno de la lepra.

6.1.3.3 Promover la enseñanza de la lepra en escuelas formadoras de recursos humanos para la salud.

6.2 Actividades de control.

El control de la lepra debe incluir: identificación y diagnóstico de casos, tratamiento, supervisión, evaluación del tratamiento y vigilancia postratamiento. Las actividades se deberán registrar en los formularios que establezca el área normativa.

6.2.1 Identificación del caso.

6.2.1.1 Debe realizarse mediante búsqueda entre usuarios de unidades de salud, contactos y la población donde existen o han existido casos de lepra.

6.2.1.2 Se sospechará la presencia de lepra ante al menos una de las siguientes manifestaciones:

Lesiones dermatológicas única o múltiples como:

mancha hipopigmentada, rojiza o cobriza,

nódulos,

placas infiltradas, o

infiltración difusa.

Lesiones neurológicas como:

engrosamiento de troncos nerviosos periféricos,

alteraciones en la sensibilidad (hiperestesia, hipoestesia o anestesia),

alteraciones motoras (pérdida de la fuerza o parálisis).

6.2.2 Diagnóstico del caso.

Para el diagnóstico de la lepra, se deben realizar los siguientes estudios: clínico, baciloscópico, histopatológico, leprominorreacción y epidemiológico (Cuadro 1).

CUADRO 1

DIAGNOSTICO DE LA LEPRA

CARACTERISTICAS	TIPO LEPROMATOSO	TIPO TUBERCULOIDE	GRUPO INDETERMINADO	GRUPO DIMORFO
Evolución	Progresiva	Regresiva	Fase temprana de la enfermedad. Si no se trata, evoluciona a los tipos lepromatoso o tuberculoide	Forma inestable, evoluciona a los tipos lepromatoso o tuberculoide
Lesiones cutáneas	Nódulos, placas infiltradas o lesiones foliculares (elementos circunscritos) o infiltración difusa	Placas infiltradas, eritematosas, asimétricas de bordes definidos y siempre anestésicas	Manchas hipopigmentadas, anhidróticas con trastorno de la sensibilidad	Placas infiltradas eritematosas, cobrizas, con borde externo mal definido
Alopecia	Cejas, pestañas y vello corporal	No hay	En las manchas	Puede existir en las lesiones
Lesiones mucosas	Rinitis, ulceración y perforación del tabique nasal (porción cartilaginosa)	No hay	No hay	Puede haber congestión nasal transitoria
Alteraciones neuríticas	Neuritis simétrica, trastornos de la sensibilidad y motores	Neuritis asimétrica retracciones musculares	Trastorno de la sensibilidad en las manchas y/o retracciones musculares	Neuritis, puede haber o no trastorno de la sensibilidad en las placas
Lesiones oculares	Puede haber nódulos en la córnea, iritis, iridociclitis, queratitis punteada	Pueden existir consecutivas a lagoftalmos por parálisis muscular	No hay	Puede haber afección conjuntival
Estados reaccionales	Reacción tipo II o reacción leprosa	No hay	No hay	Reacción tipo I, reacción de reversa o de degradación
Baciloscopia	Positiva Multibacilar (MB)	Negativa Paucibacilar (PB)	Sin o con escasos bacilos	Positiva Multibacilar (BB y BL), o negativa Paucibacilar (BT)
Histopatología	Granuloma lepromatoso (células de Virchow con bacilos)	Granuloma tuberculoide (células epitelioides y gigantes tipo Langhans sin bacilos)	Infiltrado inflamatorio inespecífico (sin o con bacilos escasos aislados)	Estructura mixta células de Virchow y tipo Langhans
Leprominorreacción	Mitsuda negativa	Mitsuda positiva	Mitsuda positiva o negativa	Mitsuda positiva o negativa
Epidemiológicas	Antecedente de vivir o haber vivido con un enfermo de lepra o en un área endémica			

6.2.2.1 El estudio clínico se debe realizar con las metodologías dermatológica y neurológica con una exploración física completa.

6.2.2.2 La baciloscopia se debe realizar en todos los casos que se estudien por primera vez y consiste en obtener frotis del lóbulo de la oreja, de una lesión cutánea y, cuando se considere necesario, de la mucosa nasal.

6.2.2.2.1 En los casos multibacilares el diagnóstico se debe confirmar con baciloscopia positiva y en los paucibacilares por los estudios clínico-epidemiológicos.

6.2.2.3 El estudio histopatológico se debe realizar en todos los casos que se estudien por primera vez y consiste en obtener una biopsia de piel de una lesión activa en la que no exista infección agregada, que incluya tejido celular subcutáneo.

6.2.2.4 La leprominorreacción se debe realizar para la clasificación de casos dimorfos e indeterminados y tomar la decisión del tipo de tratamiento que requieren; esta prueba intradérmica indica el estado inmunológico de una persona y el polo al que se definirán.

6.2.2.5 Estudio epidemiológico, para identificar la existencia o no de asociación con otros casos de lepra o con área endémica.

6.2.2.6 Evaluación de discapacidades, desde la primera entrevista y cada 6 meses, o antes si es necesario, hasta concluir la vigilancia postratamiento, se debe evaluar en cada paciente el grado de discapacidad, para adecuar las medidas de prevención, tratamiento y rehabilitación.

6.2.2.6.1 Las discapacidades por lepra en ojos, manos y pies se califican por grados, de acuerdo a los siguientes criterios:

a) Grado 0: No hay discapacidad.

b) Grado 1: Hay trastornos de la sensibilidad, sin alteración visible en las estructuras; la función visual no está gravemente afectada.

c) Grado 2: Hay deficiencias en la función y estructura neuromusculoesquelética o deficiencia grave en la función visual y del globo ocular.

El grado más alto que resulte de la evaluación será considerado como la discapacidad general del enfermo.

6.2.3 Tratamiento, corresponde al tratamiento de la lepra, de los estados reaccionales y de las discapacidades.

6.2.3.1 Tratamiento de la lepra.

6.2.3.1.1 Los fármacos que se deben utilizar en el tratamiento de la lepra se denominan de primera línea y son rifampicina, clofazimina y dapsona. La PQT la prescribe el personal de salud debidamente capacitado.

6.2.3.1.2 Los fármacos que se deben utilizar en casos con persistencia de lesiones después del retratamiento para lepra se denominan de segunda línea y son ofloxacina o minociclina. Los prescribe el personal de salud especializado debidamente capacitado.

6.2.3.1.3 El tratamiento regular de la lepra para los casos multibacilares comprende como mínimo 12 dosis mensuales supervisadas de rifampicina, clofazimina y dapsona y 324 dosis autoadministradas una cada día de clofazimina y dapsona de acuerdo a las especificaciones del Cuadro 2. Al concluir los 12 meses de tratamiento (o más según el caso) los enfermos deben ser evaluados como se indica en el numeral 6.2.4.2 de esta Norma.

CUADRO 2

TRATAMIENTO PARA CASOS MULTIBACILARES

MEDICAMENTO	NIÑOS		ADULTO	CONTRAINDICACIONES Y EFECTOS SECUNDARIOS DEL TRATAMIENTO
	Menor de 10 años de edad o menos de 30 kg de peso	De 10 a 15 años de edad		
Dosis mensual supervisada:				Hepatopatía Daño renal Anemia severa Hemólisis Metahemoglobinemia
Rifampicina (a) Clofazimina Dapsona	25 a 30 mg/kg 1 mg/kg/día 1 a 2 mg/kg/día	450 mg 150 mg 50 mg	600 mg 300 mg 100 mg	
Dosis diaria autoadministrada:				
Dapsona Clofazimina	1 a 2 mg/kg/día 1 mg/kg/día (b)	50 mg 50 mg (c)	100 mg 50 mg	

a) En caso de hepatopatía se utilizará clofazimina y dapsona.

b) 2 o 3 veces por semana.

c) Cada tercer día.

6.2.3.1.4 El tratamiento para casos paucibacilares comprende como mínimo 6 dosis mensuales supervisadas de rifampicina y dapsona y 162 dosis autoadministradas, una cada día o hasta la desaparición de las lesiones dermatológicas, como se muestra en el Cuadro 3.

CUADRO 3

TRATAMIENTO PARA CASOS PAUCIBACILARES

MEDICAMENTO	NIÑOS		ADULTO	CONTRAINDICACIONES Y EFECTOS SECUNDARIOS DEL TRATAMIENTO
	Menor de 10 años de edad o menos de 30 kg de peso	De 10 a 15 años de edad		
Dosis mensual supervisada: (como mínimo 6 dosis mensuales)				Hepatopatía Daño renal Anemia severa Hemólisis Metahemoglobinemia
Rifampicina (a)	25 a 30 mg/kg	450 mg	600 mg	
Dapsona	1 a 2 mg/kg/día	50 mg	100 mg	
Dosis diaria autoadministrada: (como mínimo 162 dosis diarias)				
Dapsona	1 a 2 mg/kg/día	50 mg	100 mg	

(a) En caso de hepatopatía se utilizará clofazimina y dapsona.

6.2.3.1.5 En casos con manifestaciones neurológicas, para evitar que éstas empeoren se deben administrar simultáneamente con la PQT de 10 a 25 mg diarios de prednisona durante uno o dos meses, bajo estricto control médico.

6.2.3.1.6 El tratamiento con medicamentos de segunda línea para casos refractarios comprende los fármacos y dosis que se describen en los esquemas del Cuadro 4.

CUADRO 4

TRATAMIENTO PARA CASOS REFRACTARIOS

MEDICAMENTO	DOSIS DIARIA	DURACION
Ofloxacina (1)	400 mg	Primeros 4 meses
Clofazimina	50 mg	
Dapsona	100 mg	
Clofazimina	50 mg	20 meses
Dapsona	100 mg	

(1) En casos de intolerancia, se sustituye por Minociclina a dosis de 100 mg diarios.

6.2.3.2 Tratamiento del estado reaccional.

Los estados reaccionales pueden presentarse en cualquier fase de la evolución de la enfermedad, inclusive después de concluido el tratamiento y deben recibir atención inmediata.

6.2.3.2.1 La reacción tipo I, cuando es de reversa, se presenta en los primeros meses de terapia en los casos BT, consiste en una agudización de las lesiones preexistentes y neuropatía. La reacción de degradación ocurre en los casos BL no tratados o en los que han interrumpido el tratamiento. En ellos las lesiones empeoran y pueden aparecer nuevas, con aspecto menos tuberculoide.

6.2.3.2.2 La reacción tipo II se presenta en los casos lepromatosos y se caracteriza por periodos agudos denominados reacción leprosa, manifestados por síndrome febril, cefalea, malestar general, artralgias y neuritis de varios nervios, todo este cuadro acompañado por alguno de los tres síndromes cutáneos: eritema nudoso, eritema polimorfo o eritema necrosante.

6.2.3.2.3 El manejo del paciente con cualquier tipo de estado reaccional es el siguiente:

a) Descartar la ingesta de alimentos y medicamentos que contengan yodo o bromo y la presencia de focos infecciosos agregados, dar tratamiento con antibióticos y sintomáticos e iniciar o continuar PQT.

b) Si no ha recibido PQT, iniciarla y dar tratamiento para la reacción.

c) Si está en tratamiento con PQT, debe continuarlo y dar tratamiento para la reacción.

d) Si concluyó PQT con curación clínica y bacteriológica, dar tratamiento para la reacción y valorar si requiere reinicio de tratamiento.

e) El tratamiento debe ser de acuerdo al tipo de reacción y de forma inmediata.

f) Si la reacción no cede al tratamiento, el paciente debe ser valorado por un especialista.

6.2.3.2.4 El tratamiento para la reacción de reversa o de degradación debe atenderse como se indica en el Cuadro 5.

CUADRO 5

TRATAMIENTO DEL ESTADO REACCIONAL TIPO I

MEDICAMENTO	DOSIS	DURACION
Clofazimina	Inicial: 200 a 300 mg por día Obtenida la mejoría, la dosis se reduce gradualmente	Hasta obtener mejoría
Prednisona	Inicial: 0.5 a 1 mg/kg de peso por día Una vez que cede el cuadro la dosis se reduce gradualmente	

6.2.3.2.5 El esquema de tratamiento para la reacción tipo II, se indica en el Cuadro 6.

CUADRO 6

TRATAMIENTO DEL ESTADO REACCIONAL TIPO II

MEDICAMENTO	DOSIS	DURACION
TALIDOMIDA*	200-600 mg diarios	Hasta obtener mejoría
	Al obtener mejoría, se continúa con las siguientes dosis:	
	100 mg por día	10 días
	50 mg por día	10 días
	25 mg por día	10 días

* En el niño se administra la mitad de la dosis.

6.2.3.2.6 En mujeres en edad fértil con estado reaccional, se debe descartar embarazo mediante prueba de laboratorio y llevar un control estricto con métodos anticonceptivos altamente efectivos acorde con la Norma Oficial Mexicana vigente o no usar talidomida.

6.2.3.2.7 No administrar talidomida en sospecha de embarazo o durante el embarazo, por ser teratogénica.

6.2.3.2.8 En caso de reacción tipo II en embarazadas, la alternativa es usar clofazimina 200 mg diarios o pentoxifilina 800 mg diarios, hasta obtener mejoría.

6.2.3.3 Prevención y tratamiento de discapacidad.

6.2.3.3.1 La prevención de discapacidad en los enfermos de lepra, se debe iniciar tan pronto se diagnostique el padecimiento.

6.2.3.3.2 Las actividades que se deben realizar para reducir al mínimo la discapacidad son las siguientes:

a) Ingreso a PQT.

b) Educación para que demande oportunamente atención médica ante la presencia de reacción tipo I o II.

c) Tratamiento de los estados reaccionales.

d) Detección de lesiones en troncos nerviosos.

e) Educación y práctica para que realice medidas de autocuidado: masaje, lubricación, hidratación, protección de ojos, pies y manos.

6.2.3.3.3 Las actividades que se deben realizar para la rehabilitación son:

a) Adaptar los aditamentos necesarios para mantener la actividad de los miembros afectados.

b) Referencia oportuna a otro nivel de atención.

6.2.4 Vigilancia y evaluación del tratamiento.

6.2.4.1 La vigilancia del tratamiento se debe efectuar como sigue:

6.2.4.1.1 En todos los casos, el personal de salud debe supervisar la ingesta de la dosis mensual hasta que se complete el tratamiento; evaluar el estado general del paciente para identificar la regularidad del mismo, así como los efectos adversos a los fármacos y proporcionar los medicamentos que deben tomar en su domicilio.

6.2.4.2 La evaluación del tratamiento se debe realizar como sigue:

6.2.4.2.1 A los casos multibacilares se les debe realizar seguimiento cada seis meses mediante examen clínico completo y determinación de IB e IM en baciloscopia durante el periodo de tratamiento, si han tenido tratamiento supervisado regular y presentan ausencia de lesiones con baciloscopia negativa, deben ser evaluados por personal capacitado, con apoyo en la histopatología para determinar su curación. Los enfermos con lesiones y baciloscopia positiva o negativa deberán continuar con el tratamiento por otros 12 meses y serán evaluados de la misma forma.

6.2.4.2.2 En los casos paucibacilares el examen clínico al final del tratamiento, se debe complementar con estudio histopatológico de piel anteriormente afectada.

6.2.4.2.3 La evaluación debe hacerse durante el seguimiento y al término del tratamiento.

6.2.4.2.3.1 La evolución durante el tratamiento se debe calificar como:

a) Favorable cuando existe:

Regresión clínica de lesiones,

IM cero o en reducción, aun cuando en la baciloscopia persista positivo el IB,

Mejoría general,

b) Desfavorable cuando:

Persisten las lesiones de lepra o aparecen nuevas,

Persiste la baciloscopia con IM e IB igual o mayor que al momento del diagnóstico,

6.2.4.2.3.2 La evaluación al término del tratamiento debe considerar al paciente como:

a) Curado (con o sin discapacidad),

b) No curado (con o sin discapacidad).

6.2.5 Vigilancia postratamiento.

6.2.5.1 Los pacientes que hayan terminado su tratamiento y curado deben incorporarse a un proceso de seguimiento clínico y baciloscópico postratamiento semestral por 2 años en el caso paucibacilar y 5 años en el caso multibacilar.

6.2.5.2 La vigilancia postratamiento debe consistir en examen clínico a los pacientes multibacilares y paucibacilares y baciloscópico a los multibacilares y sensibilización para que acudan a revisión cuando identifique nuevos signos o síntomas.

6.2.5.3 Todo paciente con recaída debe ingresar a retratamiento con los fármacos de primera línea.

6.2.5.4 El caso refractario deberá ser tratado con medicamentos de segunda línea.

6.3 Actividades de vigilancia epidemiológica.

Se deben realizar conforme a lo establecido en la NOM-017-SSA2-1994, Para la vigilancia epidemiológica.

6.3.1 La operación del subsistema de vigilancia epidemiológica de la lepra se sustenta en el manual operativo de vigilancia correspondiente, el cual debe contar con los elementos técnicos y metodológicos necesarios para orientar su aplicación en todos los niveles e instituciones del SINAVE.

6.3.2 Todo caso de lepra debe ser codificado de acuerdo a la CIE-10, del A30.0 al A30.9.

6.3.3 La notificación de casos de lepra debe ser semanal y mensual e ir acompañada del formulario para registro y estudio epidemiológico específico establecido por la instancia normativa.

6.3.4 Los estudios de caso y de brote, con énfasis en la vigilancia de contactos, se realizarán conforme a lo definido en el manual de vigilancia epidemiológica correspondiente.

6.3.5 Las áreas sin casos nuevos de lepra intensificarán la vigilancia epidemiológica durante 5 años antes de ser consideradas como libres de lepra.

6.3.6 Los estudios de laboratorio para diagnóstico y seguimiento de casos de lepra se deberán realizar en los laboratorios que designe cada institución o en la Red Nacional de Laboratorios de Lepra, conforme lo establece el manual de procedimientos correspondiente; para control de calidad serán referidos a los niveles estatal, regional y nacional de la Red.

7. Concordancia con normas internacionales y mexicanas

Esta Norma no tiene equivalencia con normas mexicanas y es parcialmente equivalente con los siguientes lineamientos y recomendaciones emitidos por la OMS:

Resolution WHA44.9 at the World Health Assembly. May 1991. World Health Organization.

The Hanoi Declaration. Report of the international conference on the elimination of leprosy as a public health problem. WHO/CTD/LEP/94.5 World Health Organization. Hanoi, Vietnam, 4-7 July 1994.

Global Strategy for Further Reducing the Leprosy Burden and Sustaining Leprosy Control Activities 2006-2010. WHO/CDS/CPE/CEE/2005.53

8. Bibliografía

8.1 Manual de Procedimientos Operativos para el Control de la Lepra.- Secretaría de Salud.- 1996.

8.2 La Lepra, para médicos y personal sanitario, Thangaraj RH y Yawalkar SJ; CIBA-GEIGY SA, Basilea, Suiza. Tercera edición en español, 1988.

8.3 Guía para la Eliminación de la Lepra como problema de salud pública. Programa de Acción para la Eliminación de la Lepra, Organización Mundial de la Salud. 1995.

8.4 Prevención de discapacidades en los enfermos de lepra. Guía práctica. Organización Mundial de la Salud. 1994.

8.5 Resolution WHA44.9 at the World Health Assembly. May 1991. World Health Organization.

8.6 The Hanoi Declaration. Report of the international conference on the elimination of leprosy as a public health problem. WHO/CTD/LEP/94.5 World Health Organization. Hanoi, Vietnam, 4-7 July 1994.

8.7 Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud. Organización Mundial de la Salud. 2001.

8.8 International Statistical Classification of Diseases and Health Related Problems (The) ICD-10 Second Edition. World Health Organization. Geneve. 2004.

9. Vigilancia de la Norma

La vigilancia de la aplicación de esta Norma corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas en el ámbito de su competencia.

10. Vigencia de la Norma

Esta Norma Oficial Mexicana entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 24 de marzo de 2009.- El Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Sinaloa
Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Culiacán, Sinaloa

EDICTO DE REMATE

En el expediente número 958/2008, formado al juicio ejecutivo mercantil, promovido por JOSE TRINIDAD MACIAS GUILLEN, en contra de FRANCISCO JAVIER RAMOS GONZALEZ, el C. Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial de Culiacán, Sinaloa, ordenó sacar a remate en primera almoneda los siguientes bienes muebles.

Lote de terreno y construcción ubicado en: calle José Aguilar Barraza, número 1.033, Colonia Jorge Almada, de esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte mide 4.40 metros y linda con calle José Aguilar Barraza, al sur mide 2.70 y linda con propiedad que es o fue de Enrique Tapia, al oriente mide 23.30 metros y linda con propiedad que es fue de Maria Esther Vázquez Cazares, poniente 24.30 y linda con propiedad que es o fue de Ignacio Casillas, con una superficie de 82.70 metros cuadrados.- Inscripción número 128 libro 1209, Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de esta Municipalidad.

Es postura legal para el remate la cantidad de $530.000.00 (Quinientos treinta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), importe de las dos terceras partes del avalúo pericial que obra en autos.- La almoneda se llevará a cabo en este Juzgado, sito en Avenida Lázaro Cárdenas número 891 Sur, Colonia Centro Sinaloa.- Código postal número 80129, a las 13:00 trece horas del día 15 quince de septiembre del año en curso.- SE SOLICITAN POSTORES.

Publíquese este edicto por tres veces dentro de nueve días, en El Diario Oficial de la Federación que se edita en la Ciudad de México, Distrito Federal y en la Tabla de avisos o puerta del tribunal. En cumplimiento al acuerdo del pleno del Supremo Tribunal de Justicia, publicado en el Diario Oficial El Estado de Sinaloa, de fecha 05 cinco de agosto de 2005 dos mil cinco, la publicación de los edictos mencionados, deberá hacerse utilizando fuente de letra legible y de tamaño no menor a 8 ocho puntos.

Atentamente
Culiacán, Sin., a 14 de agosto de 2009.
La Secretario Segundo
Lic. María del Carmen Meraz Jiménez
Rúbrica. **(R.- 293612)**

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito
Tijuana, B.C.

EMPLAZAMIENTO A JORGE RAMON ALVAREZ GUTIERREZ AL MARGEN SELLO ESCUDO NACIONAL, DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, PARA SU RESPECTIVA PUBLICACION CONFORME A LO QUE SE PRECISA, TRANSCRIBO A USTED EL PRESENTE

EDICTO

En los autos del juicio de garantías número 171/2009, promovido por María Celia Ortiz Luna, contra actos del Juez Cuarto de lo Civil, en esta ciudad, por actos consistentes en todo lo actuado dentro del juicio sumario hipotecario 549/1993, del índice del Juzgado Cuarto de lo Civil, con residencia en esta ciudad, así como sus consecuencias; los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico "El Mexicano" de esta ciudad, el Diario Oficial de la Federación, así como en el Periódico Reforma, de la ciudad de México, Distrito Federal, para el efecto de que comparezca ante este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Baja California, si así conviene a sus intereses en el término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación, quedando en la Secretaría, la copia simple de la demanda de garantías para su traslado.

Asimismo, se le hace saber que se fijaron las nueve horas del diez de noviembre de dos mil nueve para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente
Tijuana, B.C., a 5 de agosto de 2009.
La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
Lic. Liliana Román Chavarín
Rúbrica. **(R.- 293373)**

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Quinta Sala Civil

EDICTO

C. DIRECTOR DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

PRESENTE

En el cuaderno de amparo relativo al toca número 518/06/2, promovido por la parte actora en el juicio ORDINARIO CIVIL, seguido por MONROY ROMERO VICTOR Y OTROS, en contra de MARIA MARGARITA MORA SALAZAR Y OTROS, se dictaron dos autos con fechas seis y ocho de julio de dos mil nueve, que en síntesis ordenan: "Emplácese a los terceros perjudicados MARIA MARGARITA MORA SALAZAR Y RODOLFO RAMOS GARCIA, en términos de Ley en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico El Sol de México; para que comparezcan ante la Autoridad Federal a deducir sus derechos".

Reitero a Usted las seguridades de mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 3 de agosto de 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Quinta Sala Civil

Lic. Ma. del Carmen Sanvicente Ramírez

Rúbrica.

(R.- 293213)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Segundo de Paz Civil

EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

Por auto del trece de julio del 2009, en el juicio EJECUTIVO MERCANTIL, seguido por HERNANDEZ ORTIZ HERMENEGILDO contra GUILLERMO JUAREZ CAMACHO, expediente 542/2008, se ordenó SACAR a REMATE EN PRIMERA Y PUBLICA ALMONEDA, el inmueble en garantía:

LOTE UNO, DE LA MANZANA SETENTA Y NUEVE, DE LA ZONA UNO, DEL EXEJIDO DE SANTIAGO TULA, EN TEHUACAN, PUEBLA. Sirviendo de base para el remate $114,325.00 (CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.), precio fijado por peritos. Siendo postura legal las dos terceras partes de dicho precio. Señalándose para ello las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Los licitadores deberán consignar previamente el 10% del valor del bien, objeto del remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

México, D.F., a 4 de agosto de 2009.

El C. Secretario "B" de Acuerdos del Juzgado Segundo de Paz Civil

Lic. Francisco Valencia Valencia

Rúbrica.

(R.- 293520)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Octavo de lo Civil del Estado de Puebla

Diligenciario

EDICTO

Disposición Juez Octavo Civil convocanse postores remate Primera almoneda inmueble ubicado en avenida 121 Poniente edificio 12102-A, departamento 104, Unidad Habitacional Fuentes de San Bartolo Puebla, es postura legal setenta y cinco mil setecientos treinta y tres pesos, vence termino posturas y pujas doce horas del catorce de septiembre del dos mil nueve, Juicio Ejecutivo Mercantil promueve Rosalino Martin Martínez Hernández contra Marina Flores Toriello expediente 789/2008.

Ciudad Judicial Puebla, a 17 de julio de 2009.

El Diligenciario

Lic. Guillermo Cortes Martínez

Rúbrica.

(R.- 293625)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado de Michoacán

Juzgado Séptimo Civil

Morelia, Mich.

EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES:

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil número 277/2007, que sobre pago de pesos, promueve RAFAEL AGUILAR RAMOS frente a JORGE MORA TREVIÑO, se señalaron las 13:30 trece horas con treinta minutos del día 9 nueve de octubre de 2009 dos mil nueve, para que tenga verificativo en el local de este Juzgado la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA a fin de subastar públicamente y al mejor postor el siguiente bien inmueble que a continuación se describe:

1.- Una propiedad con domicilio en General Alberto Salinas número exterior 505 fraccionamiento Jardines de Guadalupe del Municipio y Distrito de Morelia; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 13.60 metros, con lote 31; AL SUR, 13.60 metros, con lote 14; AL ORIENTE, 8.00 metros, con calle de su ubicación General Alberto Salinas; AL PONIENTE, 8.00 metros, con lote 29, con una superficie de 108.8 metros cuadrados.

Sirviendo de base para el remate la cantidad de $417,481.75 cuatrocientos diecisiete mil cuatrocientos ochenta y un pesos con setenta y cinco centavos, y como postura legal la que cubra las dos terceras partes de su precio.

Convóquese licitadores mediante la publicación del edicto correspondiente por 3 tres veces dentro de 9 nueve días hábiles, el primero en el primer día, el tercero en el noveno y el segundo dentro del plazo en mención en los Estrados de este Juzgado y Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Morelia, Mich., a 5 de agosto de 2009.

El Secretario de Acuerdos

Lic. José Jesús Baltazar García

Rúbrica.

(R.- 292613)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Decimosexto de Distrito

Tijuana, B.C.

EDICTO

EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO LUIS ANTONIO GOMEZ LOZANO. Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación.

En el juicio de amparo número 274/2009-II, promovido por RAUL NARVAEZ RODRIGUEZ, POR PROPIO DERECHO, contra actos del Juez Séptimo de lo Civil del Partido Judicial de Tijuana, Baja California, con residencia en esta ciudad, en el que se le reclama la falta de emplazamiento dentro de los autos del juicio ordinario civil sobre prescripción positiva número 159/2006, promovido por Luis Antonio Gómez Lozano, en contra del quejoso Raúl Narváez Rodríguez, así como la inconstitucionalidad de todas y cada una de las actuaciones del citado juicio, incluyendo la sentencia ejecutoriada de dicho procedimiento y las consecuencias jurídicas de la misma. Por auto de veintinueve de julio de dos mil nueve, se acordó emplazar a usted, en su carácter de tercero perjudicado, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico “El Excélsior” de la ciudad de México, Distrito Federal, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación, y si pasado dicho término no se apersona, las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal, le surtirán efecto por medio de lista; en la inteligencia de que se han señalado las DIEZ HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DIA DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE, para la celebración de la audiencia constitucional, en el juicio de garantías antes mencionado.

Atentamente

Tijuana, B.C., a 6 de agosto de 2009.

El Secretario del Juzgado Decimosexto de Distrito en el Estado de Baja California

Lic. Guillermo Torres Hernández

Rúbrica.

(R.- 293372)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México
Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil
EDICTO

En el expediente número 582/2007, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER, en contra de MARIA BELEN MARQUEZ ZAMORANO, el C JUEZ VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL, dicto un auto de fecha nueve de julio del año en curso, que en su parte conducente dice ..."señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto del cincuenta por ciento del bien inmueble embargado en el presente juicio, que corresponde a la demandada, MARIA BELEN MARQUEZ ZAMORANO, consistente en el lote de terrero y casa en el construido, identificado como casa 232 de la Calle Cerro de las Cruces, Lote 24, de la Manzana 14, Fraccionamiento los Pirules, Sección Panorama, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, con la superficie medidas y colindancias que obren en autos; anúnciese su venta convocando postores, por medio de edictos...", señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate respecto del cincuenta por ciento del inmueble indicado, LAS DIEZ HORAS DEL DIA DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, sirviendo de base para la almoneda, la cantidad de SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N., que representa el cincuenta por ciento del valor de avalúo de dicho inmueble, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES

México, D.F., a 13 de julio de 2009.
El C. Secretario de Acuerdos "B"
Lic. Angel Moreno Contreras
Rúbrica.

(R.- 293432)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Unitario del Vigésimo Sexto Circuito en La Paz, Baja California Sur
EDICTO

Emplazamiento al tercero perjudicado CONSTRUCCION CORPORATIVA MARITIMA, S.A. DE C.V.

En el toca civil 2/2008, el catorce de julio de dos mil ocho, se dictó la ejecutoria que declaró sin materia el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos de dieciocho de diciembre de dos mil siete, dictada por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Baja California Sur, con residencia en la ciudad de La Paz, dentro del concurso mercantil 9/2003; contra la referida ejecutoria de catorce de julio de dos mil ocho, la apoderada general para pleitos y cobranzas de Roca Fosfórica Mexicana, S.A. de C.V., promovió juicio de amparo directo que se tramita en el Tribunal Colegiado del Vigésimo Sexto Circuito, bajo el número de expediente 100/2009, en el que se determinó que a Construcción Corporativa Marítima, S.A. de C.V., le resulta carácter de tercero perjudicado, por lo que en proveído de esta fecha, se ordenó emplazar a esa persona moral al juicio de amparo directo, por medio de edictos a costa de la parte quejosa, de acuerdo a lo que dispone la fracción II, del artículo 30 de la Ley de Amparo, y el numeral 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la referida ley reglamentaria; edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República, haciéndole saber a dicho tercero perjudicado, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley de Amparo, si lo estima pertinente, deberán presentarse dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación, ante el Tribunal Colegiado del Vigésimo Sexto Circuito, a defender sus derechos; en la inteligencia, de que la copia de la demanda queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Unitario.

Atentamente
La Paz, B.C.S., a 11 de agosto de 2009.
La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Unitario del Vigésimo Sexto Circuito
Lic. Bertha Alicia Partida Velázquez
Rúbrica.

(R.- 293551)

Gobierno del Estado de México
Poder Judicial

Consejo de la Judicatura
Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Toluca

EDICTO

QUE EN EL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NUMERO 522/06, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR RENE ESTRADA CONTRERAS ENDOSATARIO EN PROCURACION DE CORCEGA INN, S. A. DE C. V. EN CONTRA DE MARGARITA FLORES CARDOSO EL JUEZ SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MEXICO, POR AUTO DE FECHA VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE SEÑALO LAS DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien embargado en actuaciones, consistente en: EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE SAN ANGEL NUMERO 403, PLAZAS DE SAN BUENAVENTURA, TOLUCA, MEXICO, con una superficie de 200.00 METROS cuadrados, cuyos datos registrales son: VOLUMEN 175, LIBRO PRIMERO, PARTIDA 283, DE FECHA CUATRO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA. Sirviendo de base para el remate la cantidad de $1,579,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, en la que fue valuado por el perito designado en rebeldía de la parte demandada; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado al inmueble, tal y como lo establece el artículo 477 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil; y para el caso de no presentarse postor a los bienes que se sacan a remate, el acreedor podrá pedir la adjudicación del mismo por el precio que para subastarlo se le haya fijado, en términos del artículo 1412 del Código de Comercio en vigor; convóquense postores y anunciese su venta a través de edictos que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos de este Juzgado, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, pero en ningún caso mediaran menos de siete días hábiles entre la publicación del último edicto y la almoneda; Dado en la Ciudad de Toluca México a los tres días del mes de julio del dos mil nueve.- DOY FE.

El Secretario
Lic. Lucila Tobar Castañeda
Rúbrica.

(R.- 293522)

Gobierno del Estado de México
Poder Judicial
Consejo de la Judicatura
Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Toluca

EDICTO

EN EL EXPEDIENTE 169/08, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC EN CONTRA DE SILVANO SANCHEZ GARDUÑO. EL JUEZ SEÑALO LAS DIEZ HORAS DEL DIA CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE, para que tenga lugar el REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, del inmueble ubicado en: Avenida de las Palmas, 901 poniente (antes 128 poniente y posteriormente 115 poniente), lote 21, en San Jorge Pueblo Nuevo, en Metepec, México; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 23 metros con Lote 20; AL SUR: 23 metros con calle Santo Tomás; AL ORIENTE: 10 metros con Lote 22; AL PONIENTE: 10 metros con área verde común; con una superficie total de 230.00 metros cuadrados; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, partida 182, a fojas 21, Volumen 530, Libro Primero, Sección Primera, de fecha veintisiete de febrero del dos mil siete. Sirviendo de base la cantidad de $1'750,000.00 (UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), Que le asignara el perito Tercero en discordia; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor mencionado, para el caso de que el bien inmueble se lo adjudique algún postor. Para el caso de que el bien se lo adjudique el acreedor, en atención a lo dispuesto por el artículo 1412 del Código de Comercio, la adjudicación será por el precio que para subastarlo se le haya fijado, anunciese su venta a través de edictos que se publiquen EN EL "DIARIO OFICIAL" DE LA FEDERACION Y EN LA TABLA DE AVISOS O PUERTA DEL TRIBUNAL, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS HABILES. Convóquese postores. DADO EN TOLUCA, MEXICO, EL DIA SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE.- DOY FE.

El Secretario
Lic. Luz Gabriela Aguilar Corona
Rúbrica.

(R.- 293562)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México
Juzgado Sexagésimo de lo Civil
Secretaría "B"
Expediente 70/2004
C. Juez Sexagésimo de lo Civil del Distrito Federal
Lic. Carlos Aguilar Godínez
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en auto dictado en la audiencia de fecha diecisiete de agosto del año en curso, en los autos del juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por PIROTE, S.A. DE C.V., en contra de RODRIGUEZ PIÑEIRO AUGUSTO, expediente número 70/2004, El C. JUEZ SEXAGESIMO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, saca a pública subasta en NOVENA ALMONEDA el día VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, A LAS TRECE HORAS, el INMUEBLE UBICADO EN CALLE CARLOS SANTANA NUMERO 44, COLONIA MOCTEZUMA PRIMERA SECCION, DELEGACION VENUSTIANO CARRANZA, C.P. 15500, EN ESTA CIUDAD, con una superficie total de doscientos ochenta metros cuadrados, para lo cual se deberán publicar los edictos por TRES VECES dentro del término de NUEVE DIAS, en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos de este Juzgado, con una rebaja del diez por ciento del precio que sirvió de base para la octava almoneda siendo esta la cantidad de UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 01/100 M.N., por lo que efectuada dicha rebaja arroja una cantidad de UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 90/100 M.N., siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de esta última cantidad, ello con fundamento en lo dispuesto por el artículo 475 y 476 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio a la material Mercantil.

México, D.F., a 18 de agosto de 2009.
La C. Secretaria de Acuerdos
Lic. María Elvira Mendoza Ledesma
Rúbrica.

(R.- 293712)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Sexagésimo Primero de lo Civil
Exp. Núm. 234/07
Secretaría "B"
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES

En cumplimiento a lo ordenado por autos de fechas tres de junio, cinco y diecinueve de agosto del año en curso, dictados en los autos del expediente número 234/07, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por DROGUEROS, S.A. DE C.V. en contra de ELISEO ORTEGA SALCEDO, la C. Juez Sexagésimo Primero de lo Civil de esta Ciudad señaló las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo el remate en Primera Almoneda respecto del bien inmueble relativo al PREDIO PUEBLO SAN FRANCISCO TLALTENCO, LOTE 11, MANZANA 30, COLONIA PUEBLO DE SAN FRANCISCO TLALTENCO, DELEGACION TLAHUAC, EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, CON SUPERFICIE DE 168.19 METROS CUADRADOS, sirve de base para el remate la cantidad de $1'045,250.00 (UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) valor del avalúo rendido por el perito de la parte actora y es postura legal el que cubra las dos terceras partes de dicho avalúo, y para intervenir en el remate los licitadores; deberán exhibir el diez por ciento del valor del bien inmueble mediante certificado de deposito expedido por BANSEFI, sin cuyo requisito no serán admitidos.

México, D.F., a 21 de agosto de 2009.
La C. Secretaria de Acuerdos "B"
Lic. Celia Hernández Patiño
Rúbrica.

(R.- 293747)

Estado de México
Poder Judicial

Juzgado Quinto Civil
Primera Instancia
Nezahualcóyotl
Residencia en Chimalhuacán, México
Primera Secretaría
Expediente 634/2007

EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES

En el expediente 634/2007, PEDRO VENEGAS RODRIGUEZ, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR PEDRO VENEGAS RODRIGUEZ EN CONTRA DE SABINO ONOFRE MARTINEZ, SE CONVOCAN POSTORES AL REMATE EN PRIMERA ALMONEDA RESPECTO DEL BIEN MUEBLE EMBARGADO EN EL PRESENTE JUICIO, CONSISTENTE EN UNA MAQUINA PLOOTER, MARCA VISTA, MODELO VI-IV-98-P, CON NUMERO DE SERIE 1319806030201S, HECHO EN KOREA, MAQUINARIA QUE TIENE COMO FUNCION EL DISEÑO DE ROTULOS. Sirviendo DE BASE PARA EL REMATE DEL INMUEBLE EMBARGADO LA CANTIDAD QUE REFIERE EL PERITO DE LA PARTE DEMANDADA, la cantidad de $290,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N), siendo postura legal las dos terceras partes del valor mencionado, y para que tenga verificativo la audiencia de remate, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA DOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

SE ORDENA LA PUBLICACION DEL PRESENTE, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, DEBIENDO FIJAR UNA COPIA DEL PRESENTE EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE ENTRE LA ULTIMA PUBLICACION Y LA FECHA PARA LA AMONEDA DE REMATE, DEBERAN MEDIAR NO MENOS DE SIETE DIAS.

EXPEDIDA A LOS CINCO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- DOY FE.

La C. Secretario
Lic. Araceli Sosa García
Rúbrica.

(R.- 293761)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en
Materia Civil en el Distrito Federal
Sección Amparo
Mesa III
Juicio de Amparo
Expediente 213/2009-III

EDICTO

RICHARD P. SIREF.

En el Juicio de Amparo 213/2009-III, promovido por ENRIQUE JOSE GOMEZ MANDUJANO, contra actos del JUEZ TRIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, en virtud de ignorar el domicilio del tercero perjudicado RICHARD P. SIREF, por auto de once de junio de dos mil nueve, se ordenó emplazarlo por edictos, haciendo de su conocimiento que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados al siguiente al de la última publicación; apercibido que de no presentarse en dicho término, se harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aun las de carácter personal.

Atentamente
México, D.F., a 17 de junio de 2009.
El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en
Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Cesar Escamilla Vásquez
Rúbrica.

(R.- 293770)

AVISO AL PUBLICO

Se informa al público en general que los costos por suscripción y ejemplar del Diario Oficial de la Federación, a partir del 1 de enero de 2009, son los siguientes:

Suscripción semestral:	$ 1,104.00
Ejemplar de una sección del día:	$ 11.00

El precio se incrementará $4.00 por cada sección adicional.

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes son las siguientes:

1/8	de plana	$ 1,373.00
2/8	de plana	$ 2,746.00
3/8	de plana	$ 4,119.00
4/8	de plana	$ 5,492.00
6/8	de plana	$ 8,238.00
1	plana	$ 10,984.00
1 4/8	planas	$ 16,476.00
2	planas	$ 21,968.00

Atentamente
Diario Oficial de la Federación
Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula

EDICTO

A QUIEN SE CREA CON DERECHO Y ACREDITE SER LEGITIMO PROPIETARIO.

En la causa penal 45/2005 instruida a MAURICIO ERNESTO RENERO AYALA por la comisión de un delito contra la salud en su modalidad de posesión de clorhidrato de cocaína con fines de comercio (en su variante de venta) ilícito previsto y sancionado por los artículos 193 y 195, párrafo primero del Código Penal Federal, en relación con el 194, fracción I, del mismo ordenamiento legal, además de los artículos 234 y 236 de la Ley General de Salud, en términos del diverso 13, fracción II del referido código sustantivo, en proveído de veintinueve de julio de dos mil nueve, se ordenó levantar el aseguramiento de una báscula tipo gramera color gris con negro, con una pantalla marca Dhaus y tiene cuatro botones de “ON” “ZERO”, “OF” y una figura de un foco, cals unies, con una leyenda de “Profesional model HP120, con capacidad de 120 gramos por cero uno gramos, 2X “AAA”, size alkaline batery 99.04ce”, así como su devolución a quien acredite ser su legítimo propietario, informándole sobre el término de tres meses en la inteligencia que de no ser reclamados dichos objetos en un término de tres meses, que tiene para reclamarlo ante el Delegado Regional del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público (sito en Ejército Mexicano número doscientos veintidós, colonia Ejido Primero de Mayo, en boca del Río, Veracruz), pues en caso contrario se decretará su abandono a favor del Gobierno Federal.

Atentamente

San Andrés Cholula, Pue., a 10 de agosto de 2009.

El Juez Quinto de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. Martín Ubaldo Mariscal Rojas

Rúbrica.

(R.- 293921)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
Estado de México
Naucalpan de Juárez

EDICTO

CON EXTRACTO DE SENTENCIA DE CONVERSION DE LA CONCILIACION EN QUIEBRA.

En el expediente 62/2007-IV, relativo al procedimiento de concurso mercantil de INMOBILIARIA ZUBIRIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, el JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, el día VEINTE DE MAYO DE DOS MIL NUEVE, dictó sentencia interlocutoria en la que declaró en estado de quiebra a dicho comerciante y suspendida la capacidad de ejercicio sobre los bienes y derechos que integran la masa, los que serán administrados por el síndico; se declaró subsistente el DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SIETE como fecha de retroacción del concurso y se ordenó el arraigo de los responsables de la administración de la quebrada, quienes no podrán separarse de la jurisdicción de este Juzgado sin dejar apoderado instruido y expensado; el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles designó como síndico a CARLOS CRESCENCIO JIMENEZ CEA y éste señaló como domicilio para el cumplimiento de su función ACUEDUCTO DE SEGOVIA NUMERO SESENTA (60), COLONIA PASEOS DEL BOSQUE, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, CODIGO POSTAL 053297, a quien se ordenó que de inmediato y mediante inventario inicie las diligencias de ocupación de los bienes del comerciante. Ordenó que con las excepciones de ley, el comerciante quebrado, sus administradores, gerentes y dependientes, entreguen al síndico la posesión y administración de los bienes y derechos que integran la masa y entretanto tendrán las obligaciones que la ley atribuye a los depositarios; ordenó a las personas que tengan en su posesión bienes del quebrado que los entreguen al síndico; se prohíbe a los deudores del quebrado pagarle o entregarle bienes sin autorización del síndico, con apercibimiento de doble pago en caso de desobediencia. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Para su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta localidad. Conste.- Rúbrica.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 20 de mayo de 2009.
El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
Lic. Juan Carlos Mendoza García
Rúbrica.

(R.- 293931)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial
Monterrey, N.L.

EDICTO No. 55090

A las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 09-nueve de Septiembre de 2009-dos mil nueve, tendrá verificativo en el local de este Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado, dentro de los autos del expediente judicial número 381/2007 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ROCIO BENAVIDES RENDON en contra de NORMA ANGELICA PEÑA GONZALEZ, a fin de que se proceda al remate en pública y subasta y primera almoneda del 100%-cien por ciento de los derechos que le corresponden a la parte demandada NORMA ANGELICA PEÑA GONZALEZ respecto del bien inmueble embargado en autos consistente en: UNIDAD NUMERO 20 DEL FRACCIONAMIENTO VILLARESIDENCIAL SANTA FE TERCERA SECCION, CONDOMINIO "PRIVADA CANNES" UBICADA SOBRE EL LOTE NUMERO 1-A DE LA MANZANA 714 DEL FRACCIONAMINETO ANTES SEÑALADO DE ESTA CIUDAD DE TIJUANA BAJA CALIFORNIA, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE AREA PRIVATIVA DE 134.785 M2. LA SUPERFICIE TOTAL DEL AREA DE EDIFICACION ENTRE PLANTA BAJA Y PLANTA ALTA ES DE 77.590 M2. UNA SUPERFICIE DE PATIO DE SERVICIO DE 20.736 M2, UNA SUPERFICIE DE ZONAS DE ESTACIONAMIENTO DE 29.150 M2, UNA SUPERFICIE DE PASILLO DE 7.150 M2 Y UNA PORCENTAJE DE INDIVISO DE 1.823%; BIEN INMUEBLE INSCRITO BAJO LOS SIGUIENTES DATOS DE REGISTRO PARTIDA 5427494, SECCION CIVIL DE FECHA 04 DE JULIO DE 2005.- convóquese a postores a pública subasta mencionada mediante edictos que deberán de publicarse por tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación, en la Tabla de Avisos del Juzgado correspondiente en la Ciudad de Tijuana, Baja California, así como en la Tabla de Avisos de este recinto Judicial, entendiéndose que el primero de los anuncios deberán de publicarse el primero de ellos en el primer día del plazo citado y el tercero el noveno día, pudiendo el segundo de ellos publicarse en cualquier tiempo.- En el entendido de que no deberán mediar menos de 05-cinco días entre la publicación del ultimo edicto y la almoneda.- En la inteligencia de que la postura legal para el remate es la cantidad de $448,000.00 (cuatrocientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 m.n.); cantidad la anterior que corresponde a las dos terceras partes del avalúo rendido por el perito valuador en rebeldía de la parte demandada designado en autos.- Así mismo, se hace del conocimiento que aquellas personas que deseen intervenir como postores a la audiencia de remate, deberán consignar mediante certificado de deposito expedido por la Secretaria de Finanzas y Tesorería General del Estado, el 10%-diez por ciento del valor total del avaluó rendido por el perito designado en rebeldía de la parte demandada en este Juicio y se les podrá brindar mayor información en la Secretaria de este Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado.- Monterrey, Nuevo León a 04-cuatro de Agosto del año 2009-dos mil nueve.

El C. Secretario adscrito al Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente
Lic. César Augusto Díaz González
Rúbrica.

(R.- 293203)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Séptimo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial
Monterrey, N.L.

EDICTO

A las 10:00-diez horas del día 15-quince de septiembre del año 2009-dos mil nueve, en el local de este Juzgado Séptimo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado, dentro de los autos del expediente judicial numero 840/2007, relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, promovido por el ciudadano LUIS FERNANDO DE LA O URESTI, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la persona moral denominada AUTOFINANCIAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra del ciudadano ROGELIO GONZALEZ MARTINEZ, tendrá verificativo la Audiencia de Remate en Pública Subasta y Primera Almoneda del bien inmueble embargado en autos consistente en: lote de terreno marcado con el número 13 TRECE, de la manzana número 400 CUATROCIENTOS, del Fraccionamiento denominado "DEL PASEO RESIDENCIAL", 5o. Quinto Sector Alto, Fracción B, ubicado en el municipio de Monterrey, Nuevo León, cuyo lote de terreno tiene una

superficie de 140.00 M2. Ciento cuarenta metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, mide 17.50 diecisiete metros cincuenta centímetros, por donde colinda con el lote número 12 doce; al SUR, mide 17.50 diecisiete metros cincuenta centímetros, a lindar con el lote número 14 catorce; AL ESTE mide 8.00 ocho metros, por donde dá frente a la calle CAMINO AL MIRADOR; y al OESTE mide 8.00 ocho metros, por donde colinda con límite del Fraccionamiento. La manzana número 400 cuatrocientos de referencia la circundan las siguientes calles: Esmeralda, al Norte; Límite de Propiedad, al Sur; Camino al Mirador al Este; y Límite del Sector al Oeste, sirviendo de base para el remate del bien inmueble citado con antelación, la cantidad de $1;176,000.00 (un millón ciento setenta y seis mil pesos 00/100 moneda nacional), que equivale al valor pericial total del referido inmueble, propiedad del citado demandado, y servirá como postura legal para intervenir en la Audiencia de Remate, la cantidad de $784,000.00 (setecientos ochenta y cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional) que representa las dos terceras partes de la cantidad anteriormente citada, por lo que convóquese a postores por medio de edictos, los cuales deberán publicarse, 3-tres veces dentro del término de 9-nueve días, en el Diario Oficial de la Federación y en los Estrados de este Juzgado; en la inteligencia de que las referidas publicaciones deberán realizarse dentro de 9 nueve días, no debiendo mediar menos de cinco días entre la publicación del último edicto y la fecha de almoneda. Así mismo, es de hacerse del conocimiento de que aquellas personas que deseen intervenir como postores al citado remate deberán de consignar el 10%-diez por ciento de la suma que sirve como base para el remate, mediante certificado de depósito expedido por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, sin cuyo requisito no serán admitidos en dicha subasta. Por último, se informa que en la secretaría del juzgado se proporcionara mayor información a los interesados que deseen intervenir en la referida audiencia de remate. Monterrey, Nuevo León, a los 10-diez días del mes de agosto del año 2009 dos mil nueve.

La Secretario del Juzgado Séptimo de Jurisdicción Concurrente
del Primer Distrito Judicial del Estado
Lic. Nora Cristina Urbina Sánchez
Rúbrica.

(R.- 293346)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil
México, D.F.

EDICTO

PARA LLAMAR A JUICIO A LA DEMANDADA UNION DE CREDITO EMPRESARIAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio ordinario mercantil 147/2009, que se tramita ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, le demanda a Unión de Crédito Empresarial de México, Sociedad Anónima De Capital Variable, en la vía ordinaria mercantil, la siguiente prestación: “Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Uniones de Crédito, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de agosto de dos mil ocho, e solicita a su señoría, tenga a bien girar sus órdenes al Titular del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, para que proceda a cancelar la inscripción de la Unión de Crédito Empresarial de México, S.A. de C.V., ante la manifiesta imposibilidad jurídica y material de llevar a cabo su liquidación. La procedencia de la cancelación de la inscripción, se deriva de la imposibilidad de llevar a cabo la liquidación de la Unión de Crédito Empresarial de México, S.A. de C.V., en virtud de que carece de activos sujetos a liquidación, todo lo anterior aunado a que la autorización que tenía para constituirse y operar como unión de crédito le ha sido revocada, como quedará acreditado oportunamente”. Mediante proveído de trece de mayo de dos mil nueve se admitió a trámite la demanda instaurada en su contra y por auto de veintinueve de julio de dos mil nueve, se ordenó emplazar al presente juicio a la demandada Unión de Crédito Empresarial de México, Sociedad Anónima De Capital Variable, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico “El Sol de México”, haciéndole saber a dicha demandada que deberá presentarse ante este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, ubicado en avenida Eduardo Molina número dos, esquina Sidar y Rovirosa sin número, colonia del Parque, delegación Venustiano Carranza, código postal quince mil novecientos noventa, en esta

ciudad, dentro del término de treinta días, contado a partir de la última publicación de los edictos, apercibida que de no comparecer, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal por medio de lista; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1068 y 1069, del Código de Comercio; quedan a disposición de la demandada en la secretaría, las copias de traslado de la demanda y sus anexos.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

México, D.F., a 29 de julio de 2009.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Leticia Ramírez Varela
Rúbrica.

(R.- 293611)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl
EDICTO

A: FRANCISCO TRUJILLO DAVALOS, RAYMUNDO CORTES MONTAÑO, CARMEN CORDOBA DE RUEDA, JUAN COYOTZI VAZQUEZ y ROBERTO HERNANDEZ RAMIREZ.

En los autos del juicio de amparo número 173/2009-IV promovido por René Bernal Buendía, representante de la moral quejosa FABRICA DE CELULOSA EL PILAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra actos del Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Ixtapaluca, Estado de México, y ejecutor de su adscripción, el licenciado Marco Antonio Esparza Rodríguez, secretario encargado del despacho del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México, con residencia en ciudad Nezahualcóyotl, en términos del artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por vacaciones de la titular, asistido del secretario licenciado Gabriel Santana Río Frío, que autoriza y da fe, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley en la materia, ordena emplazar a ustedes como parte tercera perjudicada, mediante edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de un plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación; se notifica que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE, y que se encuentra a disposición en la secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de amparo; no obsta para el emplazamiento de los citados terceros perjudicados que al publicarse el presente edicto haya transcurrido el día y hora señalado para la celebración de la audiencia constitucional, toda vez que en tal supuesto, este juzgado proveerá lo conducente.

Se hace del conocimiento de los referidos terceros perjudicados, que si pasado el plazo de treinta días concedido, no comparecen por sí o por apoderado que pueda representarlos, seguirá el juicio haciéndosele las ulteriores notificaciones, incluyendo las de carácter personal, por medio de lista que se fija en los tableros de este tribunal.

Ciudad Nezahualcóyotl, Edo. de Méx., a 10 de agosto de 2009.
El Secretario del Juzgado Encargado del Despacho en términos del artículo 161
de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
Lic. Marco Antonio Esparza Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 293825)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimero de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan

EDICTO

Se emplaza a los terceros perjudicados MARIA EUGENIA ARZATE GONZALEZ y ALBERTO SANDOVAL ROMERO.

En el juicio de amparo número 670/2009 del índice de este Juzgado Decimoprimero de de Distrito en el Estado el México, con residencia en Naucalpan de Juárez promovido por Alicia Martínez Nolasco, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de José Gaspar Regalado Ramírez, contra actos del Procurador General de Justicia del Estado de México y otras autoridades. Se reclama "...A) La resolución emitida en fecha 13 de Febrero de 2009, por el Procurador General de Justicia del Estado de México, que confirma la resolución de autorización del No ejercicio de la acción Penal, emitida por el Subprocurador Regional, en el acta de averiguación previa número TLA/III/6212/05.

B) Resolución de fecha 11 de Noviembre de 2008, por el Subprocurador Regional con sede en Tlalnepantla, resuelve No es de ejercitarse la acción penal en virtud de que de la conducta no es constitutiva de delito, resultando procedente la confirmación de la determinación del no ejercicio de la acción penal, planteada por el Agente del Ministerio Público Titular de la Mesa Cuatro de Atizapán de Zaragoza, en el acta de averiguación previa número TLA/III/6212/05.

C) La determinación emitida el 26 de febrero e 2008 por el Agente del Ministerio Público Titular de la Mesa Cuatro de Atizapán de Zaragoza, con sede en Tlalnepantla, en el acta de averiguación previa número TLA/III/6212/05...", por violación de las garantías individuales consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales.

Se manda a emplazarlos para que comparezcan por sí o por conducto de quien legalmente los representes a las instalaciones de este Juzgado, sito en Boulevard Toluca, numero cuatro, Colonia Industrial Naucalpan, en Naucalpan De Juárez, Estado De México C.P. 53569, al juicio constitucional de que se trata, en defensa de sus intereses, previniéndoles que de no comparecer dentro del término de TREINTA DIAS, contados del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, para todos los efectos legales a que haya lugar, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por rotulón que se fijará en los ESTRADOS de éste Recinto Judicial. Lo anterior tiene su apoyo en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

PARA SU PUBLICACION EN EL “DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION” POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 12 de agosto de 2009.
La Secretaria del Juzgado Decimoprimero de Distrito en el Estado de México
Lic. Rosalba Balderas Alvarez
Rúbrica.

(R.- 293838)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Segundo Menor de Guadalupe, N.L.

EDICTO

A las 10:30-diez horas con treinta minutos del día 8-ocho de octubre del año 2009-dos mil nueve, tendrá verificativo en el local de este Juzgado Segundo Menor de Guadalupe, Nuevo León, dentro de los autos del expediente judicial número 2284/2006, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el C. MARIO CESAR GARZA PEÑA en defensa de sus propios derechos, en contra de JOSUE ANDRES LEIJA CAVAZOS, ANDRES LEIJA JUAREZ y MA. DE JESUS CAVAZOS ARREDONDO, el remate en pública subasta y primera almoneda del bien inmueble embargado en autos, consistente en: Lote de terreno resultado de una subdivisión identificado como: Lote resultante “A” de la manzana número 13 (trece) del Primer Sector del Fraccionamiento Profesor Rafael Ramírez, en Ciudad Guadalupe, Nuevo León, con las siguientes medidas

y colindancias: al Norte del punto 2 al 7 mide 13.79 m (trece metros setenta y nueve centímetros) a colindar con el lote número 2 (dos), al Oriente del punto 7 al 6 mide 7.00 m (siete metros) a colindar con el lote resultante identificado en el plano del proyecto de subdivisión con la letra "B", al Sur del punto 6 al 1 mide 13.79 m (trece metros setenta y nueve centímetros) a colindar con la calle Leona Vicario, al Poniente del punto 1 al 2 mide 7.00 (siete metros) a colindar con propiedad privada. Con una superficie total de 96.53 m2 (noventa y seis metros cincuenta y tres centímetros cuadrados). Colindancias de la manzana: al Norte calle Nardo, al Sur calle Leona Vicario, al Oriente Avenida Rafael Ramírez y al Poniente Terrenos de la Colonia Agua Nueva. Y finca construida S/N de la calle Leona Vicario; cuyos datos de registro son: Inscripción número 2838, volumen 136, libro 116, sección I propiedad, unidad Guadalupe, Nuevo León, de fecha 04 de julio de 2006; Al efecto, convóquese a postores a la subasta mencionada mediante edictos que deberán publicarse por 03-tres veces dentro de 09-nueve días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en la Tabla de Avisos de éste Recinto Judicial.- Entendiéndose que el primero de los anuncios deberá de publicarse, el primer día del plazo citado y el tercero al noveno día, pudiendo el segundo de ellos publicarse en cualquier tiempo. En la inteligencia de que no deberán mediar menos de 05-cinco días hábiles entre la publicación del último edicto y la almoneda. En la inteligencia de que servirá de postura legal para el remate la cantidad de $186,666.66 (CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), la cual corresponde a las dos terceras partes de los avalúos rendidos por los Peritos designados en autos. Así mismo, se informa que se proporcionaran mayores informes en la Secretaría de este Juzgado ubicado en la calle Rafael Padilla, s/n entre Lázaro Cárdenas y Apatzingan, Guadalupe, Nuevo León. Guadalupe, Nuevo León a 20-veinte de agosto del 2009-dos mil nueve.- DOY FE.

El C. Secretario Adscrito al Juzgado Segundo Menor de Guadalupe, Nuevo León

Lic. Orlando Mejía Lara

Rúbrica.

(R.- 293897)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado B. Cfa.

EDICTO

A quien corresponda

Domicilio e identidad de persona ignorado.

En los autos de la causa penal número 228/2006, instruida en este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali, en contra de Felipe de Jesús Parra López, por el delito de Equiparable al Contrabando, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE.

"(…)Ahora bien, toda vez que aun no se le ha dado destino legal a la cantidad de TREINTA MIL DOLARES, MONEDA ESTADOUNIDENSE, afecta a la causa; y en virtud de que no se decretó su decomiso y se ordenó su devolución, a quien acreditara su legítima propiedad; por ello, y por no tener efectos que surtir, en cumplimiento a lo ordenado en sentencia de diez de abril de dos mil siete, se ordena su devolución a quien acredite ser su legítimo propietario, toda vez que de las diversas declaraciones (ministerial y preparatoria), rendidas por el sentenciado FELIPE DE JESUS PARRA LOPEZ, en ningún momento refirió que el dinero asegurado en el vehículo que tripulaba al ingresar al país, le perteneciera, pues en ese sentido se reservó el derecho a declarar; inclusive, en resolución incidental de fecha diecinueve de junio de dos mil siete, se declaró infundado el incidente no especificado de devolución de numerario, que promovió dicho sentenciado, la cual fue confirmada por el Magistrado del Segundo Tribunal Unitario del Décimo Quinto Circuito, en esta ciudad, en ejecutoria dictada dentro del toca penal 340/2007 con fecha treinta y uno de julio de dos mil siete; asimismo, se le tuvo por no interpuesta la demanda de garantías en contra de la citada resolución; y toda vez que se ignora la identidad del propietario de dicho numerario, con fundamento en el artículo 24, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; comuníquese a quien acredite fehacientemente tener derecho al mismo, con fundamento en el artículo 182 Ñ, del Código Federal de Procedimientos Penales, que cuenta con un plazo de tres meses, a partir de la notificación, para reclamar su devolución en términos de ley, los cuales se computarán a partir de la publicación del edicto correspondiente;

lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el diverso numeral 182-B, fracción II, segundo párrafo, del Código Federal de Procedimientos Penales, así como por la Circular 19/2007, de seis de junio de dos mil siete, suscrita por el Secretario Ejecutivo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, con la que se envían los "Lineamientos que Establecen el Procedimiento para Solicitar la Publicación de Edictos, Cédulas de Notificación y otras, que se Requieren en los Procesos que se Tramitan ante los Organos Jurisdiccionales"; apercibido que de no hacerlo así, los bienes serán declarados abandonados a favor del Gobierno Federal.

Atentamente

Mexicali, B.C., a 7 de agosto de 2009.

El Secretario Encargado del Despacho del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Lic. José Luis Horta Herrera

Rúbrica.

(R.- 293908)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado B. Cfa.

EDICTO

A quien corresponda

Domicilio e identidad de persona ignorado.

En los autos de la causa penal número 12/1993-5, instruida en este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali, en contra de Ramiro Urrea García, por el delito contra la salud y otro, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

"(...)MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL NUEVE.

Visto el estado que guardan los presentes autos, de los cuales se advierte que dentro de la presente causa penal instruida en contra de RAMIRO URREA GARCIA, por el delito CONTRA LA SALUD y otro, obran las siguientes joyas: un reloj marca "rolex", de metal amarillo, con piedras de color blanco, incrustadas alrededor de la carátula y en el extensible, asimismo, un reloj, de metal amarillo, marca "rolex", con carátula de color café; y en virtud de que no se decretó decomiso alguno respecto a las joyas de referencia, y que a la fecha este asunto se encuentra concluido; por ello, y por no tener efectos que surtir, se ordena la devolución de las referidas joyas a quien acredite fehacientemente ser su legítimo propietario, y toda vez que se ignora la identidad del mismo, con fundamento en el artículo 24, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; comuníquese a quien acredite fehacientemente tener derecho a dichos objetos (joyas), con fundamento en el artículo 182 Ñ, del Código Federal de Procedimientos Penales, que cuenta con un plazo de tres meses, a partir de la notificación, para reclamar su devolución en términos de ley, los cuales se computarán a partir de la publicación del edicto correspondiente; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el diverso numeral 182-B, fracción II, segundo párrafo, del Código Federal de Procedimientos Penales, así como por la Circular 19/2007, de seis de junio de dos mil siete, suscrita por el Secretario Ejecutivo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, con la que se envían los "Lineamientos que Establecen el Procedimiento para Solicitar la Publicación de Edictos, Cédulas de Notificación y otras, que se Requieren en los Procesos que se Tramitan ante los Organos Jurisdiccionales"; apercibido que de no hacerlo así, los bienes serán declarados abandonados a favor del Gobierno Federal.(...)".

Atentamente

Mexicali, B.C., a 31 de julio de 2009.

El Secretario Encargado del Despacho del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Lic. José Luis Horta Herrera

Rúbrica.

(R.- 293919)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán
con residencia en Morelia

EDICTO

Que se publica en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha cinco de marzo del año dos mil nueve, dentro del juicio de amparo número 51/2009-I, promovido por el Licenciado José Cortés Alvarez, apoderado jurídico de la moral quejosa BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, contra actos del Magistrado de la Tercera Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad de Morelia, Michoacán, mismo que hizo consistir en "…Lo constituye la sentencia de segundo grado de fecha 17 diecisiete de diciembre del 2008 dos mil ocho, dictada por la Tercera Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo, dentro del Toca número I-486/2008, misma que resolvió el recurso de apelación interpuesto por la parte demanda en contra de la audiencia de remate en segunda almoneda, celebrada dentro del juicio sumario civil hipotecario número 1367/2007, en trámite ante el Juzgado Octavo de lo Civil del Distrito Judicial de Morelia, declarando infundados en parte los agravios expuestos, pero en otra sustancialmente fundados y suficientes para revocar y dejar sin efectos la subasta judicial recurrida", con la finalidad de emplazar a dicho sumario de amparo a la Tercera Perjudicada Martha Villaseñor Orozco, a quien se le hace saber que deberá presentarse por sí o por conducto de su representante legal o apoderado jurídico, dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, por parte de la quejosa, por lo que en cumplimiento, a lo que establece el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos del numeral 2o., párrafo segundo, del último de los Ordenamientos referidos, se hace la siguiente relación sucinta de los antecedentes contenidos en la demanda que dio origen al presente juicio:

"1.- Mediante acuerdo judicial de fecha 12 doce de agosto del 2008 dos mil ocho, el Juzgado Octavo de lo Civil del Distrito Judicial de Morelia, Michoacán, señaló el día 8 ocho de octubre del 2008 dos mil ocho para que tuviera verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda, dentro del expediente judicial relativo al juicio sumario civil hipotecario número 1367/2007, promovido por Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, frente a la señora Martha Villaseñor Orozco, ordenando la publicación de edictos de convocatorio (sic) de postores para comparecer en la subasta judicial, tanto en el Periódico Oficial de la Entidad, en uno de los diarios de mator circulación en el Estado y en los estrados del Tribunal.

2.- El día 8 de octubre del 2008 dos mil ocho, a las once horas con treinta minutos, ante el Juzgado Octavo de lo Civil del Distrito Judicial de Morelia, actuando dentro del expediente relativo al juicio sumario civil hipotecario número 1367/2007, tuvo verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda, en la cual el Tribunal actuando al abrir la subasta judicial respectiva, asentó que se hizo debidamente la publicación del edicto correspondiente, pasando lista de postores una vez transcurrida la media hora de espera correspondiente, apareciendo como postores presentes la parte actora y ejecutante, así como el tercero compareciente como postor Jana Huerta Reyna. Tras calificarse de legales ambas posturas presentadas, se procedió a declarar preferente la presentada por la postora señalada, quien tras pujas de ambas partes, obtuvo en su favor el fincamiento del remate y la adjudicación judicial del bien inmueble sacado a subasta judicial, siendo requerida para pagar el saldo remanente del precio de la venta judicial, lo que efectúo en el plazo legal que para tal efecto le fue concedido.

3.- La parte demandada, señora Martha Villaseñor Orozco, interpuso recurso de apelación en contra de la audiencia de remate en segunda almoneda celebrada en el proceso judicial subyacente, del cual correspondió conocer a la Tercera Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia de la Entidad, la cual resolviendo en definitiva el toca número I-486/2008, determinó declarar infundados en parte los agravios expuestos, pero en otra sustancialmente fundados y suficientes para revocar y dejar sin efectos la subasta judicial recurrida…"

Publíquese tres veces el presente edicto, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y por el mismo lapso de tiempo, en uno de los periódicos de mayor circulación de la República.

Morelia, Mich., a 19 de marzo de 2009.
La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán
Lic. Erika Patricia Vega Ruiz
Rúbrica.

(R.- 293189)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco
EDICTO

Tercero perjudicado:
ENRIQUE OSWALDO SUAREZ GONZALEZ

Con fecha veintiocho de abril de dos mil nueve, se recibió en este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero, con sede en la ciudad de Acapulco, la demanda de amparo promovida por Jorge Cortés Monroy, la cual remitió por incompetencia el Juez Segundo de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, y correspondió conocer por razón de turno a este Tribunal Federal; señalando como autoridades responsables a la Novena Sala Civil Unitaria del Estado de Nuevo León, al Juez Primero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial de Monterrey, Nuevo León, y al Actuario o ejecutor de su adscripción, y como actos reclamados: "De la autoridad ordenadora: A.- La sentencia de fecha veintiséis de febrero del año dos mil nueve, dictada en la toca 122/2008 y su acumulada toca 170/2008, emitida por la Novena Sala Civil Unitaria del Estado de Nuevo León, notificada a la suscrita en fecha seis de marzo del año dos mil nueve, en los estrados de la Novena Sala Civil Unitaria del Estado de Nuevo León.- De la autoridad ejecutora.- A.- La ejecución y cumplimiento de la sentencia de fecha veintiséis de febrero del año dos mil nueve, dictada en la toca 122/2008 y su acumulado toca 170/2008, emitida por la Novena Sala Civil Unitaria del Estado de Nuevo León, con residencia en la Ciudad de Monterrey"; posteriormente, la parte quejosa señaló también como acto reclamado a la autoridad ordenadora: "La falta de llamamiento y notificación al procedimiento de ejecución del Juicio Ejecutivo Mercantil número 858/2004, radicado en el Juzgado Primero Concurrente del Distrito Judicial del Primer Distrito Judicial de Monterrey, Nuevo León, en mi carácter de tercero acreedor"; y además en providencia dictada el cinco de junio del presente año, se tuvo como nuevas autoridades responsables al Juez Quinto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, y la Tercera Secretaria de Acuerdos en Funciones de Actuaria de su adscripción, con residencia en esta ciudad, a quienes imputó los siguientes actos: "A.- La falta de notificación, y/o notificación personal y/o emplazamiento legal en cualquier trámite y/o procedimiento judicial que ociosamente y/o negligentemente dejaron de realizar las autoridades señaladas como responsables, en el que al parecer resultaron afectados los derechos de legalidad, seguridad y audiencia respecto del Quejoso.- B.- Todo lo actuado en el procedimiento judicial en el que ilegalmente dejaron de llamar, notificar, avisar y emplazar al Quejoso. C.- Todas las actuaciones, decretos, acuerdos, prevenciones, sentencias interlocutorias, sentencia definitivas, y demás resoluciones dictadas por las autoridades responsables, desde la falta de notificación, y/o notificación personal y/o emplazamiento legal en cualquier trámite y/o procedimiento judicial que ociosamente y/o negligentemente dejaron de realizar las autoridades señaladas.."; asimismo, en el libelo primario el peticionario señaló como terceros perjudicados a DEACERO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, DISTRIBUIDORA DE ACEROS COACALCO, S.A. DE C.V., IRMA CELIA AVILES DE SUAREZ, Y ENRIQUE OSWALDO SUAREZ, GONZALEZ, sin que fuera posible emplazar a éste último en el domicilio proporcionado por la parte quejosa, y se ordenó emplazar por edictos, por lo que se le hace saber que deberá comparecer ante este Juzgado, dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, a deducir lo que a sus intereses convenga en el juicio de garantías 530/2009-II, haciéndole saber que quedan a su disposición en este juzgado las copias de la demanda que originó este asunto. El presente edicto deberá publicarse por tres veces, en intervalos de siete en siete días, en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION y en los periódicos EXCELSIOR que se editan en México, Distrito Federal, así como en NOVEDADES DE ACAPULCO, editado en esta ciudad.

Notificándose que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas del treinta de septiembre del dos mil nueve.

Acapulco, Gro., a 6 de agosto de 2009.
La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero
Lic. Yolanda Jaimes Real
Rúbrica.

(R.- 293233)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Concurso Mercantil 24/2004
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES

En los autos del juicio de concurso mercantil número 24/2004, promovido por el Subprocurador de Averiguaciones Previas Centrales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en contra de PubliXIII Moving Publicity, Sociedad Anónima de Capital Variable, se dictó un auto que en lo conducente dice:

"México, Distrito Federal, a catorce de agosto de dos mil nueve.

Visto el estado de ejecución que guardan los presentes autos, de los que se advierte que conforme a lo determinado por auto de nueve de julio de dos mil siete, fue agotada la segunda fase de enajenación de los bienes inmuebles aportados en el presente asunto, denominada "Corredores Públicos", --- […] ---, la suscrita estima pertinente autorizar el inicio de la tercera etapa de enajenación de los bienes inmuebles descritos en el párrafo precedente, a través de su remate judicial. ---[…] --- Ahora bien, conforme a lo dispuesto por los artículos 469 y 494 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Concursos Mercantiles, el remate de los inmuebles será público y la diligencia respectiva, será verificada en el local de este órgano jurisdiccional. ---[…] --- En ese orden de ideas, es de destacarse que conforme a lo dispuesto por el artículo 199, 200, 202, 203 y 204 de la Ley de Concursos Mercantiles, por el numeral 64 de las Reglas de Carácter General de la Ley de Concursos Mercantiles, por los artículos 469, 481, 482, 487 y 488 del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como la cláusula décima cuarta del convenio propuesto por el conciliador y suscrito por la mayoría de los acreedores reconocidos, la convocatoria para la enajenación de los aludidos bienes, será con apego a las reglas siguientes:

A) Servirá como oferta de remate en primera almoneda, el valor comercial fijado en los dictámenes rendidos por el perito en materia de valuación de bienes inmuebles adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, José Ignacio Baz Tellez, los cuales corren agregados en autos, resultando como precio base el ahí citado.

B) Los bienes objeto del remate y el valor que a cada uno corresponde, son los que a continuación se indican:

1.- Predio denominado "Maye" y construcciones en él edificadas, ubicado en la Sección Primera del Pueblo de Ajusco, identificado actualmente con los números tres y tres "B", de la calle de Pirámide, en la colonia Santo Tomás Ajusco, en la delegación Tlalpan, en esta ciudad, con valor comercial de $12'123,122.40 (doce millones ciento veintitrés mil ciento veintidós pesos 40/100 moneda nacional), con una superficie de 7,132.50 m2 (siete mil ciento treinta y dos punto cincuenta metros cuadrados), consta en la escritura pública número sesenta y cinco mil ciento treinta y nueve, de fecha dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, pasada ante la fe del Notario Público número ciento catorce del Distrito Federal.

2.- Edificio ubicado en avenida Cuauhtémoc, número mil doscientos dos, colonia Santa Cruz Atoyac, delegación Benito Juárez, en esta ciudad, con valor comercial de $29'432,410.56 (veintinueve millones cuatrocientos treinta y dos mil cuatrocientos diez pesos 56/100 moneda nacional), con una superficie de terreno de 424.69 m2 (cuatrocientos veinticuatro punto sesenta y nueve metros cuadrados) y con una superficie de construcción de 2,664.25 m2 (dos mil seiscientos sesenta y cuatro punto veinticinco metros cuadrados), consta en la escritura pública número veinticuatro mil ciento veintinueve, de fecha cinco de julio de dos mil, pasada ante la fe del Notario Público número ochenta y seis del Distrito Federal.

3.- Lote de terreno uno de la Ex Hacienda Ojo de Agua de Solano, ubicado en el municipio de Río Verde, Estado de San Luis Potosí, con valor comercial de $1'466,969.51 (un millón cuatrocientos sesenta y seis mil novecientos sesenta y nueve pesos 51/100 moneda nacional), es un predio rústico agrícola y agostadero bajo condiciones de temporal, con 104 hectáreas, 69 áreas y 25 centiáreas, consta en la escritura pública número once mil trescientos doce, de fecha cinco de abril de dos mil tres, pasada ante la fe del Notario Público número dos del municipio de Río Verde, Estado de San Luis Potosí.

4.- Lotes de terreno uno, dos, tres, cuatro y cinco, del Fraccionamiento Ex Hacienda de Ojo de Agua de Solano, en el municipio de Rió Verde, Estado de San Luis Potosí, con valor comercial de $1'406,774.71 (un millón cuatrocientos seis mil setecientos setenta y cuatro pesos 71/100 moneda nacional), cuentan con predio rústico agrícola bajo condiciones de temporal, con 105 hectáreas, 45 áreas y 75 centiáreas, consta en la escritura pública número doce mil doscientos veintisiete, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil tres, pasada ante la fe del Notario Público número dos del municipio de Río Verde, Estado de San Luis Potosí.

5.- Predio rústico agrícola y de agostadero bajo condiciones de temporal, denominado "Zanatenco", ubicado en Piedras Negras Pastora, en el municipio de Río Verde, Estado de San Luis Potosí, con valor comercial de $1'535,668.49 (un millón quinientos treinta y cinco mil seiscientos sesenta y ocho pesos 49/100 moneda nacional), con 127 hectáreas, 34 áreas y 00 centiáreas, consta en la escritura pública número once mil trescientos trece, de fecha cinco de abril de dos mil tres, pasada ante la fe del Notario Público número dos del municipio de Río Verde, Estado de San Luis Potosí.

C) Desde el día en que se publique el remate en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico la Jornada, estarán a la vista de los postores u oferentes, los avalúos y documentos de los inmuebles en la Secretaría de este Juzgado, quedando incluso en aptitud de solicitar se fije un día y hora para que en coordinación con los depositarios de los inmuebles Susana Alfaro Avila y J. Jesús Guerrero Castillo, se realice una inspección física en aquél inmueble que sea de su interés.

D) Se fija como fecha para la audiencia de remate en primera almoneda para todos los inmuebles antes descritos, las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.

E) Los interesados deberán presentar sus ofertas en sobre cerrado, ante el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, desde el día en que se hagan las publicaciones, hasta el día inmediato anterior a la fecha del remate, indicando el nombre del postor u oferente, capacidad legal, domicilio, el inmueble o inmuebles que se pretenden adquirir y la cantidad que se ofrece; por tanto, aquellas que se presenten después no serán admitidas.

F) El día de la celebración del remate, los postores u oferentes deberán rendir ante el Secretario del Juzgado, la protesta a que se refiere el artículo 202 de la Ley de Concursos Mercantiles, la omisión o falsedad de declaración, será causa de nulidad de cualquier adjudicación que resulte de la aceptación de la postura de que se trate, sin perjuicio de las responsabilidades que resulten, quien presente su oferta en representación de otra persona deberá manifestar los vínculos correspondientes.

G) Para que las ofertas puedan ser consideradas válidas, quien las formule deberá garantizarlas al momento en que se celebre la audiencia de remate a través de billete de depósito expedido por Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito (BANSEFI) y a disposición de este órgano jurisdiccional, por el equivalente al 10% (diez por ciento), del importe de dicha oferta.

H) La audiencia de remate se verificará en los términos que establecen las fracciones I, II, IV, V y VI, del artículo 203 de la Ley de Concursos Mercantiles.

I) Concluida la audiencia, se devolverán las garantías a los oferentes, excepto la que corresponda al postor a quien se finque el remate, la cual se ordenará depositar a la cuenta bancaria número 65501714914, de Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander, aperturada a nombre de Concurso Mercantil de PubliXIII Moving Publicity, Sociedad Anónima de Capital Variable.

J) Una vez que concluya la audiencia, se ordenará la adjudicación del bien o bienes a favor del postor u oferente que haya realizado la oferta ganadora, en este caso, deberá depositar el saldo del precio ofrecido dentro de los siguientes diez días hábiles en la cuenta número 65501714914, de Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander, aperturada a nombre de Concurso Mercantil de PubliXIII Moving Publicity, Sociedad Anónima de Capital Variable, en la inteligencia que de no hacerlo, perderá el depósito efectuado a título de garantía.

K) Una vez que sea depositado el saldo de la oferta en la cuenta bancaria que se ha venido relacionando y sea exhibida la ficha de depósito correspondiente ante este Juzgado Federal, se procederá a la firma de la escritura pública del bien inmueble enajenado, que será ante el Notario Público que elija el adjudicatario, el impuesto sobre adquisición del inmueble y/o traslado de dominio, los derechos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda, los honorarios y gastos notariales que se causen con motivo de la operación, serán por cuenta del adquirente. ---[…] --- Notifíquese personalmente a la parte actora, a la comerciante, a Susana Alfaro Avila, a J. Jesús Guerrero Castillo y por lista íntegramente a todos los acreedores reconocidos.

Así lo proveyó y firma la licenciada Edith E. Alarcón Meixueiro, Juez Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, ante el licenciado Marco Antonio Rivera Gracida, Secretario que da fe."

México, D.F., a 14 de agosto de 2009.
La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Yara Patricia Morales Chavarría
Rúbrica.

(R.- 293939)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sonora
con residencia en Ciudad Obregón

A: GILBERTO ALDAY VALENZUELA

Como está ordenado en la comparecencia llevada a cabo el quince de junio de dos mil uno, dentro del proceso penal 60/2000, instruido contra GILBERTO ALDAY VALENZUELA y otros, por el delito contra la salud y otro, se hizo entrega a este Juzgado del cheque número 2536365 de la cuenta número 04017183740 expedido a favor de Gilberto Alday Valenzuela, por la cantidad de TRES MIL VEINTISEIS PESOS 19/100 MONEDA NACIONAL, por la Institución Bancaria Bital, se le hace saber que tiene el plazo de TRES MESES, contado a partir de la legal notificación de esta determinación, para que se presente ante este Juzgado a solicitar la entrega de dicho documento el cual está expedido a su favor, bajo el apercibimiento que de no comparecer dentro del plazo señalado, causará abandono a favor del Gobierno Federal. En la inteligencia de que el domicilio oficial de este Juzgado, se encuentra ubicado en calle Náinari y Calle Sahuaripa, colonia Cuauhtémoc de Ciudad Obregón, Sonora.

Ciudad Obregón, Son., a 3 de agosto de 2009.
La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sonora
Lic. María Luisa Castro Padilla
Rúbrica.

(R.- 293910)

AVISOS GENERALES

VOLANS, S.A. DE C.V.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
PRIMERA CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 166 fracción VI, 180, 181, 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles en concordancia con lo estipulado en el artículo noveno fracción III de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de VOLANS, S.A. DE C.V., a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 18 (dieciocho) de septiembre de 2009 a las catorce horas, en el domicilio de la sociedad, ubicado en Bajío número 124, casa 3, colonia Roma Sur, código postal 06760, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad de México, Distrito Federal; estarán como invitados especiales los CC. Lorena Bustos Otero, Leticia Eugenia Chiang Salcedo y Héctor Javier Ramírez Candia, en la que los puntos a tratar serán los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Presentación y aprobación, en su caso, de los estados financieros de la sociedad, comprendidos del 21 de junio al 31 de diciembre de 2006, 1 de enero a 31 de diciembre de 2007 y 1 de enero al 31 de diciembre de 2008.

II. Remoción del cargo de administrador único de la sociedad y revocación de sus facultades.

III. Nombramiento del nuevo administrador único de la sociedad o Consejo de Administración, en su caso, y otorgamiento de sus facultades.

IV. Renuncia del comisario de la sociedad.

V. Nombramiento del nuevo comisario de la sociedad.

VI. Designación del delegado especial.

Los accionistas podrán ser representados en la Asamblea por apoderado, mediante simple carta poder suscrita ante dos testigos.

México, D.F., a 25 de agosto de 2009.
Comisario de Volans, S.A. de C.V.
Leonardo Oneto Tavarez
Rúbrica.

(R.- 293924)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de la Función Pública
Dirección General Adjunta de Responsabilidades e Inconformidades

ASUNTO: NOTIFICACION POR EDICTOS.

SE NOTIFICA A:

C. OCTAVIO RAMIREZ RUIZ: R.F.C. RARO621209-J75, EX TITULAR DEL AREA DE QUEJAS Y EX TITULAR DEL AREA DE RESPONSABILIDADES DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARIA DE TURISMO Y EX TITULAR DEL AREA DE RESPONSABILIDADES DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX GAS Y PETROQUIMICA BASICA

EXPEDIENTE: B/059/2008 Y ACUMULADO: B/030/2009.

De conformidad con los acuerdos de inicio del procedimiento administrativo disciplinario dictados con fecha nueve de octubre de dos mil ocho y treinta de junio de dos de dos mil nueve dentro del expediente B/059/2008 y su acumulado B/010/209, con fundamento en el articulo 21, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, se hace de su conocimiento que derivado de las denuncias presentadas por el C. Licenciado José Guadalupe Cadena Velázquez, entonces Titular del Organo Interno de Control en la Secretaría de Turismo, y Lic. Alejandra Bistraín Hernández, Titular del Area de Quejas y Titular del Area de Responsabilidades del mencionado Organo Interno de Control en la Secretaría de Turismo, en contra de Usted, cuando se desempeñó como Titular del Area de Responsabilidades y Titular de Area de Quejas de ese mismo Organo Interno de Control, toda vez que presuntamente se ostentaba como “Licenciado en Derecho”, sin tener la patente correspondiente, por lo que, presuntamente violó lo dispuesto por el artículo 8o., fracciones VIII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, transgrediendo los artículos 5, 9 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 25 y 29 de la Ley Reglamentaria del artículo 5o., Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, así como al Código de Etica de los Servidores Públicos de la Administración Pública Federal, dado a conocer mediante el Oficio Circular No. SP/100/0762/2002, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de julio de dos mil dos y lo dispuesto en los Lineamientos para la Profesionalización de los Servidores Públicos de los Organos de Vigilancia y Control de la Secretaría de la Función Pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de octubre de dos mil cinco, en su numeral Séptimo, fracciones V, VI y VII. De igual modo omitió realizar mediante Acta de entrega recepción el informe del estado que guardaban los asuntos y los recursos asignados a la unidad administrativa que tenía a su cargo al momento de renunciar al mismo y omitió dar contestación a la demanda de nulidad interpuesta por el C. Jorge Manuel Gutiérrez Valadez, registrada en la Quinta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa con el número de expediente 25487/04-17-059, por lo que se tuvo por precluido el derecho para su contestación, por lo que también presuntamente violó lo dispuesto por el artículo 7, 8, fracción I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, 67, fracción I, numeral 3 y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado el veintisiete de mayo de dos mil cinco en el Diario Oficial de la Federación, artículo 1o., 2o. y 3o., del Decreto para realizar la entrega recepción del informe de los asuntos a cargo de los servidores públicos y de los recursos que tengan asignados al momento de separarse de su empleo, cargo o comisión, publicado el catorce de septiembre de dos mil cinco en el Diario Oficial de la Federación; PRIMERO, TERCERO, CUARTO, NOVENO Y DECIMO SEGUNDO del Acuerdo que establece las disposiciones que deberán observar los servidores públicos al separarse de su empleo, cargo o comisión para realizar la entrega recepción del informe de los asuntos a su cargo y de los recursos que tengan asignados, publicado el trece de octubre de dos mil cinco en el Diario Oficial de la Federación.

Por tanto es procedente efectuar la respectiva notificación por edictos, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, asimismo se le informa que deberá apersonarse a la audiencia de Ley dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, para que acuda ante la Dirección General Adjunta de Responsabilidades e Inconformidades, ubicada en avenida Insurgentes Sur número 1735, ala Sur 9o. piso, en la colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01020, Distrito Federal, a efecto de rendir su declaración en torno a los hechos que se le imputan así como para hacer valer su defensa, teniendo el derecho de asistir acompañado de su defensor en términos de lo previsto en la fracción I del artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, apercibido de que en caso de no comparecer sin causa justificada, se tendrán por ciertas las irregularidades que se le imputan, y concluida la diligencia, se le concederá un plazo de cinco días hábiles para que ofrezca los elementos de prueba que estime pertinentes relacionados con los hechos que se le atribuyen, atento a lo señalado en la fracción II del mencionado precepto legal; finalmente se hace de su conocimiento que el expediente en que se actúa está a su disposición para su consulta, en días y horas hábiles en la Dirección General Adjunta de Responsabilidades e Inconformidades, de esta Contraloría Interna.

México, D.F., a 5 de agosto de 2009.
Secretaría de la Función Pública
El Director General Adjunto de Responsabilidades e Inconformidades
Lic. Guillermo González Luna
Rúbrica.

(R.- 293841)

Organo Interno de Control en la Policía Federal

Area de Responsabilidades
Procedimiento Administrativo de Responsabilidades de Servidores Públicos
Oficio OIC/PF/AR/ /2009
Expediente ER- 20/2009
EDICTO

C. ALDO GALEAZZI HIDALGO

Con fundamento en los artículos 14, 16, 108 párrafo primero, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 fracción III, 4, 5 párrafo tercero, 10 y 20 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 9 penúltimo párrafo y 24 segundo párrafo del Reglamento de la Policía Federal Preventiva; 3, inciso D, 80 fracción I, punto 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se cita a usted para que comparezca personalmente a la audiencia que refiere el artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que se realizará dentro del término de treinta días contados del siguiente de la última publicación, en las oficinas que ocupa el Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en la Policía Federal, ubicadas en calle Dinamarca número 84, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600.

Lo anterior, en atención a que con motivo de la recepción e investigación, de la queja presentada por el C. Arturo Ortiz Ramírez, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil ocho, de la que se desprende presunta irregularidad administrativa atribuible a Usted, consistente en que en su carácter de elemento adscrito a la Comisaría de Sector Cuautitlán Izcalli de la Policía Federal Preventiva: el día veintinueve de septiembre de dos mil ocho, siendo aproximadamente las once horas, al realizar su servicio de sobrevigilancia a bordo del carro radio patrulla 11306, a la altura de la caseta de Tepotzotlán, de la autopista México-Querétaro, dirección Distrito Federal, tuvo contacto con los CC. Benjamín Abarca Ceballos y Sóstenes Rodríguez Rocandio, elementos adscritos a dicha Comisaría, quienes a bordo del carro radio-patrulla número 10398, habían detenido tres camiones del quejoso Arturo Ortiz Ramírez, con las siguientes características: tractocamión marca Famsa, International, quinta rueda, modelo SF-2575, número de serie DF257KMEB02273, motor número 28129427; tractor marca Kenworth, modelo 1974, quinta rueda, motor 1697735, número de serie 193771, y camión marca DINA 531, modelo 1983, número de serie 46*30498B3, motor TK120M12154k10, tipo chasís cabina, conducidos por Arturo Hernández Valencia, Víctor Romero y Juan Carlos Diego Aparicio, bajo el argumento de que los documentos que presentaban estaban mal y la falta de placa trasera, solicitando al C. Juan Carlos Diego Aparicio se comunicara con su patrón, entablando comunicación vía telefónica con el dueño de dichos camiones, a quien le solicitó la cantidad de $30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.), para no remitir dichos camiones al corralón, a quien además le propuso que al entregar el dinero se pondrían de acuerdo respecto al monto de la cuota para que en lo subsecuente sus trailers no fueran detenidos; ordenando a los citados elementos trasladaran los vehículos a las afueras de un corralón que se ubica en Tepotzotlán, Estado de México. Así mismo, siendo aproximadamente las diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos, al encontrarse en las instalaciones de la Comisaría mencionada, recibió en su oficina al C. Benjamín Abarca Ceballos, quien condujo al quejoso Arturo Ortiz Ramírez y a la licenciada Mónica Isela Castro Alejo, adscrita a la Dirección General de Asuntos Internos, a fin de que el C. Arturo Ortiz Ramírez le entregara la cantidad de $30.000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.), que le había solicitado vía telefónica para que liberara sus vehículos, una vez que se encontraban dentro de dichas oficinas, Aldo Galeazzi preguntó al quejoso que si llevaba la cantidad solicitada, que se lo dejaba en la cantidad de $15.000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.) indicando que su acompañante Mónica Isela Castro saliera de dicha oficina, al hacerlo ésta, dejó dicha cantidad sobre el escritorio que se encontraba en su oficina, cantidad de dinero que guardó Benjamín Abarca Ceballos entre sus ropas, indicándole a este último los trasladara al lugar donde se encontraban los vehículos retenidos. Siendo aproximadamente las veinte horas con treinta minutos, se trasladó a bordo del carro radio-patrulla número 11306 que tenía asignado para la prestación de su servicio, a las afueras del encierro ubicado en Tepotzotlán, lugar donde se encontraban retenidos los camiones del quejoso, y estando presentes los CC. Benjamín Abarca Ceballos y Sóstenes Rodríguez Rocandio, abordó nuevamente al quejoso solicitándole una identificación proporcionándole el quejoso su licencia de conducir, misma que no le devolvió, y al tener conocimiento que las personas que acompañaban al quejoso eran de la Dirección General de Asuntos Internos, así como del Organo Interno de Control y de otras Areas del la Policía Federal Preventiva, dejó abandonado en dicho lugar el carro radio patrulla mencionado. Asimismo, omitió asentar en la Bitácora de Servicio del carro radio patrulla número 11306 del día veintinueve de septiembre de dos mil ocho, el contacto que tuvo con los CC. Benjamín Abarca Ceballos y Sóstenes Rodríguez Rocandio, así como con los camiones del quejoso, los cuales tuvo retenidos indebidamente durante un periodo de ocho horas aproximadamente.

De acreditarse lo anterior en este procedimiento, implicaría violación a lo dispuesto por los artículos 7 y 8 fracciones I, III, VI, XIII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con lo dispuesto en el artículo 12 fracciones I y VI de la Ley de la Policía Federal Preventiva, 133 y 135 fracciones II, VII, XII, XXVII y XXXI del Reglamento de la Policía Federal Preventiva.

En este contexto, se hace de su conocimiento que a la audiencia deberá comparecer personalmente a rendir su declaración en torno a los hechos que se le imputan y tiene derecho a comparecer asistido de un defensor que se sirva designar. Asimismo, se le solicita que se presente a la audiencia con una identificación oficial en la hora y fecha señaladas, sin uniforme ni arma de cargo.

También se le comunica que desde este momento tiene a su disposición el expediente administrativo integrado con motivo del presente asunto, en días y horas hábiles en las oficinas del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en la Policía Federal Preventiva, para preparar su defensa, pudiendo solicitar copia de algún auto o diligencia para los mismos efectos. Lo anterior, con fundamento en los artículos 64 y 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Por otro lado, se le hace saber que en caso de no comparecer en la fecha y hora señaladas, a la audiencia prevista por el artículo 21 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, sin causa justificada, se tendrán por ciertos los actos u omisiones que se le imputan; en consecuencia, el procedimiento continuará, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 288 y 343 párrafo tercero del Código Federal supletorio, quedando a salvo su derecho de ofrecer los elementos de prueba que estime pertinentes y que tengan relación con los hechos que se le atribuyen, en un plazo de cinco días hábiles; esto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos: 21, fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

De igual forma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 305 del Código adjetivo invocado, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, en la fecha en que tenga verificativo la celebración de la audiencia aludida, apercibido que en caso de no hacerlo, se estará a lo previsto por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, por lo que las subsecuentes notificaciones que se le deban realizar en el presente procedimiento, aun las de carácter personal, se llevarán a cabo por rotulón ubicado en la puerta de este Organo Interno de Control.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 12 de agosto de 2009.
El Titular del Area de Responsabilidades
Lic. Rubén Francisco Pérez Sánchez
Rúbrica.

(R.- 293186)

Organo Interno de Control en la Policía Federal
Area de Responsabilidades
Procedimiento Administrativo de Responsabilidades de Servidores Públicos
Oficio OIC/PF/AR/ /2009
Expediente ER- 20/2009
EDICTO

C. BENJAMIN ABARCA CEBALLOS

Con fundamento en los artículos 14, 16, 108 párrafo primero, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 fracción III, 4, 5 párrafo tercero, 10 y 20 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 9 penúltimo párrafo y 24, segundo párrafo del Reglamento de la Policía Federal Preventiva; 3, inciso D, 80 fracción I, punto 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se cita a usted para que comparezca personalmente a la audiencia que refiere el artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que se realizará dentro del término de treinta días contados del siguiente de la última publicación, en las oficinas que ocupa el Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en la Policía Federal, ubicadas en calle Dinamarca número 84, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600.

Lo anterior, en atención a que con motivo de la recepción e investigación, de la queja presentada por el C. Arturo Ortiz Ramírez, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil ocho, de la que se desprende presunta irregularidad administrativa atribuible a Usted, consistente en que: el día veintinueve de septiembre de dos mil ocho, siendo aproximadamente las once horas, al efectuar su servicio de inspección, seguridad y vigilancia a bordo del carro radio patrulla número 10398, en compañía del C. Sóstenes Rodríguez Rocandio, tuvieron contacto con tres camiones del ahora quejoso Arturo Ortiz Ramírez, a la altura de la caseta de Tepotzotlán, de la autopista México-Querétaro, dirección Distrito Federal, con las siguientes características: tractocamión marca Famsa, International, quinta rueda, modelo SF-2575, número de Serie DF257KMEB02273, motor número 28129427; tractor marca Kenworth, modelo 1974, quinta rueda, motor 1697735, número de

serie 193771, y camión marca DINA 531, modelo 1983, número de serie 46*30498B3, motor TK120M12154k10, tipo chasís cabina, conducidos por Arturo Hernández Valencia, Víctor Romero y Juan Carlos Diego Aparicio, solicitando el C. Benjamín Abarca Ceballos sus documentos, y al tenerlos argumentó que estaban mal los mismos y que les faltaba la placa trasera, manifestándole al C. Juan Carlos Diego Aparicio que se los llevaría al corralón, trasladando éstos a las afueras de un encierro en el poblado de Tepotzotlán, Estado de México, por instrucciones del C. Aldo Galeazzi Hidalgo, el cual minutos antes había tenido contacto con éstos. Posteriormente, siendo aproximadamente las diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos, no obstante que ya había concluido su servicio de inspección, seguridad y vigilancia, continuó uniformado en las instalaciones de la referida Comisaría, donde condujo al quejoso Arturo Ortiz Ramírez y a la licenciada Mónica Isela Castro Alejo, adscrita a la Dirección General de Asuntos Internos, a las oficinas del C. Aldo Galeazzi Hidalgo, a fin de que el primero de los mencionados le entregara la cantidad de $30.000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.), para que liberaran sus vehículos, una vez que se encontraban dentro de dichas oficinas, Aldo Galeazzi preguntó al quejoso que si llevaba la cantidad solicitada, que se lo dejaba en la cantidad de $15.000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.) indicando que su acompañante Mónica Isela Castro saliera de dicha oficina, al hacerlo ésta, dejó dicha cantidad sobre el escritorio que se encontraba en la oficina de Aldo Galeazzi, cantidad de dinero que guardó Benjamín Abarca Ceballos entre sus ropas. Así también, al momento en que se dirigía a las afueras del encierro ubicado en Tepotzotlán, lugar en donde se encontraban retenidos los camiones del quejoso, pretendió obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones que el Estado le otorga por el desempeño de su función, al referirle al quejoso que el trato era con su jefe, que ahora él quería la cantidad de $5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.). Omitió elaborar los folios de infracción correspondientes y reportar en la Bitácora de Servicio del carro radio-patrulla número 10398 del día veintinueve de septiembre de dos mil ocho, el contacto que tuvo con los camiones del quejoso y sus choferes.

De acreditarse lo anterior en este procedimiento, implicaría violación a lo dispuesto por los artículos 7 y 8 fracciones I, III, VI, XIII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XI y 12 fracciones I y VI de la Ley de la Policía Federal Preventiva, 133 y 135 fracciones II, VI, XII, XXVII y XXXI del Reglamento de la Policía Federal Preventiva.

En este contexto, se hace de su conocimiento, que a la audiencia deberá comparecer personalmente a rendir su declaración en torno a los hechos que se le imputan y tiene derecho a comparecer asistido de un defensor que se sirva designar. Asimismo, se le solicita que se presente a la audiencia con una identificación oficial en la hora y fecha señaladas, sin uniforme ni arma de cargo.

También se le comunica que desde este momento tiene a su disposición el expediente administrativo integrado con motivo del presente asunto, en días y horas hábiles en las oficinas del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en la Policía Federal Preventiva, para preparar su defensa, pudiendo solicitar copia de algún auto o diligencia para los mismos efectos. Lo anterior, con fundamento en los artículos 64 y 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Por otro lado, se le hace saber que en caso de no comparecer en la fecha y hora señaladas, a la audiencia prevista por el artículo 21 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, sin causa justificada, se tendrán por ciertos los actos u omisiones que se le imputan; en consecuencia, el procedimiento continuará atendiendo a lo dispuesto por los artículos 288 y 343 párrafo tercero del Código Federal supletorio, quedando a salvo su derecho de ofrecer los elementos de prueba que estime pertinentes y que tengan relación con los hechos que se le atribuyen, en un plazo de cinco días hábiles; esto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos: 21 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

De igual forma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 305 del Código adjetivo invocado, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, en la fecha en que tenga verificativo la celebración de la audiencia aludida, apercibido que en caso de no hacerlo, se estará a lo previsto por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, por lo que las subsecuentes notificaciones que se le deban realizar en el presente procedimiento, aun las de carácter personal, se llevarán a cabo por rotulón ubicado en la puerta de este Organo Interno de Control.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 12 de agosto de 2009.
El Titular del Area de Responsabilidades
Lic. Rubén Francisco Pérez Sánchez
Rúbrica.

(R.- 293187)

DESARROLLADORA Y PROMOTORA DE CENTROS DE DIVERSION, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 2009

(pesos sin centavos)

ACTIVO	
Suma el activo	0
PASIVO	
Suma el pasivo	0
CAPITAL	
Capital social	12,643,450
Resultados acumulados	(12,643,450)
Suma el Capital	0
Suma el pasivo y capital	0

México, D.F., a 2 de julio de 2009.

Liquidador

C.P. Eduardo Cossi Estrada

Rúbrica.

(R.- 292842)

DESARROLLADORA INMOBILIARIA LA VISTA, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 2009

(pesos sin centavos)

ACTIVO	
Efectivo e inversiones temporales	50,000
Otros activos	44,270
Suma el activo	94,270
PASIVO	
Suma el pasivo	0
CAPITAL	
Capital social	30,134,233
Resultados acumulados	(30,039,963)
Suma el Capital	94,270
Suma el pasivo y capital	94,270

México, D.F., a 2 de julio de 2009.

Liquidador

C.P. Eduardo Cossi Estrada

Rúbrica.

(R.- 292843)

NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.

TASA NAFIN

De conformidad con las resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de marzo, 28 de abril, 29 de mayo y 30 de junio de 1995, se comunica que la Tasa NAFIN (TNF) de agosto aplicable en septiembre de 2009, ha sido determinada en 4.90% anual.

México, D.F., a 25 de agosto de 2009.

Nacional Financiera, S.N.C.

Director de Tesorería

Mario Govea Soria

Rúbrica.

Director Jurídico Contencioso y de Crédito

Javier Nava Tello

Rúbrica.

(R.- 293925)

GNR CONSULTORIA INFORMATICA, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE JULIO DE 2009

(cifras en pesos)

Activo	0.00
Total Activo	0.00
Pasivo	0.00
Total Pasivo	0.00
Capital contable	0.00
Total capital contable	0.00

En cumplimiento y para los efectos de la fracción II artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente balance general de liquidación.

Este balance general, los papeles y libros de la sociedad, quedan a disposición de los accionistas para los efectos a que dé lugar.

México, D.F., a 3 de agosto de 2009.

Liquidador

Carlos Alberto Ibáñez Luna

Rúbrica.

(R.- 293911)

UNIDAD ALIANZA TAMPICO MADERO, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 2009

(pesos sin centavos)

ACTIVO	
Efectivo e inversiones temporales	1,600
Otros activos	12,485
Suma el activo	14,085
PASIVO	
Otros pasivos	212,638
Suma el pasivo	212,638
CAPITAL	
Capital social	1,373,857
Resultados acumulados	(1,572,410)
Suma el Capital	(198,553)
Suma el pasivo y capital	14,085

México, D.F., a 2 de julio de 2009.

Liquidador

C.P. Eduardo Cossi Estrada

Rúbrica.

(R.- 292844)

ELECTRICIDAD Y ENERGIA DE MEXICO, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 2009

(pesos sin centavos)

ACTIVO	
Suma el activo	0
PASIVO	
Suma el pasivo	0
CAPITAL	
Capital social	50,000
Capital social suscrito no exhibido	(50,000)
Suma el capital	0
Suma el pasivo y capital	0

México, D.F., a 2 de julio de 2009.

Liquidador

C.P. Eduardo Cossi Estrada

Rúbrica.

(R.- 292845)

DESARROLLO INMOBILIARIO PICASSO, S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACION)
BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 2009
(pesos sin centavos)

ACTIVO	
Efectivo e inversiones temporales	2,063,622
Otros activos	168,312
Suma el activo	2,231,934
PASIVO	
Otros pasivos	131,944
Suma el pasivo	131,944
CAPITAL	
Capital social	31,154,934
Resultados acumulados	(29,054,944)
Suma el Capital	2,099,990
Suma el pasivo y capital	2,231,934

México, D.F., a 2 de julio de 2009.
Liquidador
C.P. Eduardo Cossi Estrada
Rúbrica.

(R.- 292848)

LITTLE KINGDOM, A.C.
(EN LIQUIDACION)
BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 2009
(pesos sin centavos)

ACTIVO	
Suma el activo	0
PASIVO	
Suma el pasivo	0
PATRIMONIO	
Patrimonio	0
Suma el Patrimonio	0
Suma el pasivo y capital	0

México, D.F., a 2 de julio de 2009.
Liquidador
C.P. Eduardo Cossi Estrada
Rúbrica.

(R.- 292850)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION
DIRECTORIO

Conmutador:	50 93 32 00
Inserciones:	Exts. 35078, 35079, 35080 y 35081 Fax: 35076
Sección de Licitaciones	Ext. 35084
Producción:	Exts. 35094 y 35100
Suscripciones y quejas:	Exts. 35181 y 35009
Domicilio:	Río Amazonas No. 62 Col. Cuauhtémoc, México, D.F. C.P. 06500 México, D.F.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

DON JULIO B.V.

BALANCES GENERALES

31 DE DICIEMBRE DE 2008 Y 2007

(pesos mexicanos)

Activo	**2008**	**2007**
Activo circulante		
Efectivo y equivalentes	$2, 842,183	$2, 840,876
Impuesto por recuperar	273,008	72,993
Total del activo circulante	3,115,191	2,913,869
Inversión en acciones de compañías Subsidiarias	1,016,259,350	962,285,426
	$1,019,374,541	965,199,295
Pasivo y Capital Contable		
Pasivo circulante		
Pasivos acumulados	$874,164	580,231
Tequila Don Julio, S.A. de C.V.		
(compañía subsidiaria)	386,745	224,314
Total del pasivo	1,260,909	804,545
Capital contable		
Capital social	198,547	198,547
Prima en emisión de acciones	899,334,147	899,334,147
Utilidades retenidas	118,580,938	64,862,056
Total del capital contable	1,018,113,632	964,394,750
Pasivos contingentes		
	$1,019,374,541	965,199,295

Ver notas adjuntas a los estados financieros.

Atentamente

México, D.F., a 24 de febrero de 2009.

Contador Público Certificado

Ced. Prof. No. 2773378

C.P. Rodolfo Barba González

Rúbrica.

(R.- 293901)

Procuraduría General de la República

Fe de erratas a la NOTIFICACION DE ASEGURAMIENTO publicada el 21 de mayo de 2009. En la Primera Sección, página 81, en el décimo tercer y décimo cuarto renglones, dice:

… Averiguación Previa A.P. PGR/SIEDO/UIETMIO/013/2009…

Debe decir:

… Averiguación Previa A.P. PGR/SIEDO/UEITMIO/013/2009…

AVISO AL PUBLICO

Se comunica que para las publicaciones de estados financieros, éstos deberán ser presentados en un solo archivo. Dicho documento deberá estar capturado en cualquier procesador de textos WORD.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Casa de Moneda de México
Planta San Luis Potosí
Subdirección Corporativa de Recursos Materiales
LICITACION PUBLICA No. LP-CMM-03-09
CONVOCATORIA

En cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 131 y 139 de la Ley General de Bienes Nacionales, las Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Casa de Moneda de México, a través de la Subdirección Corporativa de Recursos Materiales, convocan a todas las personas físicas y morales interesadas en participar en la licitación pública LP-CMM-03-09 para la enajenación de Scrap de lámina perforada de acero inoxidable 430.

No. de licitación	Descripción	Junta de aclaraciones	Apertura de ofertas	Acto de fallo	Venta por	Precio mínimo de venta	Lugar de los actos
LP-CMM-03-09	185,530.9 kgs Scrap de acero inoxidable 430 en presentación de rollos de lámina perforada y centros de arillo	10 de septiembre de 2009 a las 10:00 Hrs.	11 de septiembre de 2009 a las 10:00 Hrs.	11 de septiembre de 2009 a las 11:00 Hrs.	Partida única	$1’047,000.00	Sala de juntas de la Planta San Luis Potosí

1.- Venta de bases e inscripción de los participantes en avenida Comisión Federal de Electricidad número 200, manzana 50, Zona Industrial 1a. sección, San Luis Potosí, S.L.P., código postal 78395, del 31 de agosto al 9 de septiembre de 2009, de 9:00 a 13:00 horas. Los interesados tendrán derecho a participar en la licitación una vez realizado el pago de las bases, siendo el costo de $7,500.00 (siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.), debiendo realizar el pago en efectivo, cheque de caja o certificado a nombre de Casa de Moneda de México, las bases podrán ser consultadas en la página de Internet: http://www.cmm.gob.mx

2.- Verificación de los bienes: los bienes a enajenar se podrán verificar el 9 de septiembre de 2009 previa solicitud y autorización de la Subdirección Corporativa de Recursos Materiales, en un horario de 9:00 a 10:00 horas, en el domicilio especificado en las bases.

3.- Garantía de sostenimiento de ofertas: las propuestas deberán garantizarse mediante cheque certificado o de caja expedido por institución de crédito debidamente constituida por el 10% del valor mínimo de venta sobre las partidas en que efectúe oferta, a favor de Casa de Moneda de México.

4.- Pago de los bienes: los participantes ganadores deberán efectuar el pago de 100% de la partida adjudicada a más tardar dentro de los siguientes cinco días naturales, contados a partir de la fecha de emisión del fallo correspondiente, de conformidad a las condiciones establecidas en las bases de la licitación.

5.- Retiro de los bienes: será por cuenta y cargo del concursante ganador de acuerdo al programa presentado en las bases y una vez realizado el pago correspondiente en la Caja General de Casa de Moneda de México.

6.- Subasta: si la partida no resulta adjudicada una vez emitido el fallo será sujeta a subasta, siendo postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor mínimo de venta, y un 10% menos en segunda almoneda, de conformidad al procedimiento establecido en las bases.

7.- Otras consideraciones: en la presente licitación podrán participar libremente en los actos públicos cualquier cámara, colegio, asociaciones profesionales u otros organismos no gubernamentales, así como cualquier persona física, que sin haber adquirido las bases, manifieste su interés de estar presente en dichos actos, bajo la condición de que deberá registrar su asistencia y cumplir con las normas de seguridad establecidas en la entidad; asimismo no podrá formular preguntas, debiendo abstenerse de intervenir en cualquier forma en los actos.

31 de agosto de 2009.
El Subdirector Corporativo de Recursos Materiales
Lic. Omar Sergio Blanco Ramírez
Rúbrica.

(R.- 293923)